



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO 02333-2018-00060 LA INEXISTENCIA DE LA
DELIMITACIÓN DE LINDEROS DE UN BIEN INMUEBLE SON CAUSALES PARA
INADMITIR UNA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA”**

AUTOR:

MIGUEL EDUARDO CAPÚS ÁGUILA

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

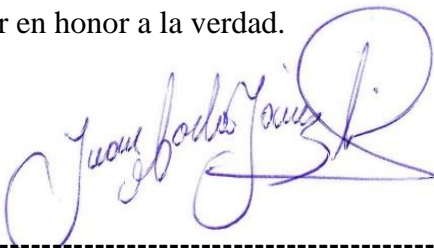
2021

Certificación de Autoría

Yo, Mgtr. **JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el señor Miguel Eduardo Capús Águila, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema “ANÁLISIS DE LA CAUSA NO 02333-2018-00060 LA INEXISTENCIA DE LA DELIMITACIÓN DE LINDEROS DE UN BIEN INMUEBLE SON CAUSALES PARA INADMITIR UNA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: 

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C: 0201432887
TUTOR

Autoría

Yo, **MIGUEL EDUARDO CAPUS AGUILA**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: “ANÁLISIS DE LA CAUSA NO 02333-2018-00060 LA INEXISTENCIA DE LA DELIMITACIÓN DE LINDEROS DE UN BIEN INMUEBLE SON CAUSALES PARA INADMITIR UNA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso

f: 
Miguel Eduardo Capus Águila
C.C. 0201915139





Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla
NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

20210205002P01048

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

MIGUEL EDUARDO CAPUS AGUILA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes trece de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor MIGUEL EDUARDO CAPUS AGUILA, de estado civil divorciado, de treinta y tres años de edad, ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia de Bolívar, encontrándose de transito por esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente estudio de caso, con el tema "ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02333-2018-00060 LA INEXISTENCIA DE LA DELIMITACIÓN DE LINDEROS DE UN BIEN INMUEBLE SON CAUSALES PARA INADMITIR UNA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

MIGUEL EDUARDO CAPUS AGUILA
C.C. 020191513-9

DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



Certificado Urkund

Inicio x Recibidos (195) - jyanez@ueb.edi x D106536078 - proyecto final Mig x

secure.orkund.com/old/view/101614447-789020-766708#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWYmQgFAA==

Aplicaciones Cambridge LMS Simulador de crédito... Sistema de gestión... Tabla sueldos mini... Recibidos (103) - jy... FORMACIÓN JURÍD... Facultad de Ciencia... Lista de lectura

URKUND Abrir sesión

Documento	Lista de fuentes	Bloques
proyecto final Miguel Capus revisado-1.docx (D106536078)		ESTUDIO DE CASO "PARA CANTON PARRALTA BARRACUQU"
Presentado 2021-05-26 08:03 (-05:00)		ESTUDIO DE CASO PROCESAL CIVIL REININDICACION FALTA DE COMPARECENCIA MARTHA VI...
Presentado por mcapus@mailes.ueb.edu.ec		complevivo_alonzo_marco_teorico%5b1%5d2.pdf
Recibido jyanez.ueb@analysis.orkund.com		https://tuasistentedelgal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=deman...
Mensaje Proyecto final Miguel Capus Mostrar el mensaje completo		http://diccionariojuridico.mx/definicion/perito/s~text=El%20perito%20es%20un%20sujeto...
		http://diccionariojuridico.mx/definicion/incompetencia/

0% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Estudio de
Caso
previo a
la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República;
con el tema "ANÁLISIS
DE LA CAUSA
NO 02333-2018-00060 LA INEXISTENCIA DE LA DELIMITACIÓN DE LINDEROS DE UN BIEN INMUEBLE SON CAUSALES PARA INADMITIR UNA DEMANDA DE REININDICACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA",
habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado, por lo que se aprueba el mismo. Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.
f: _____ Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco C.C. 0201432887 TUTOR
Autoría Yo, MIGUEL EDUARDO CAPUS AGUILA, egresado de

ES 23:40 30/05/2021

Juan Carlos Yáñez Carrasco

Dedicatoria

Dedico de manera muy especial este logro que he alcanzado con éxito, mucho esfuerzo y dedicación a mi padre Miguel Capús y mi madre Carmita Águila quienes han sido mi motor para seguir adelante, quienes me inculcaron valores y me enseñaron a luchar por mis sueños, además de apoyarme de manera incondicional para convertirme en un profesional y hacer de mí una mejor persona.

A mi adorada hija Anahy Capús quien ha sido mi mayor fuente de inspiración, por quien me he esforzado para darle un mejor futuro y ser su ejemplo a seguir.

A todos ustedes, gracias.

Miguel Eduardo

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme culminar una meta con éxito, a mis padres por confiar en mí y apoyarme siempre en cada decisión que me proponía, este logro no es solo mío sino también de mis padres ya que ellos son los que me impulsaron a luchar por mi sueño de ser un profesional.

También agradezco al Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco quien ha sido más que mi tutor, un gran amigo, quien me ha apoyado y me ha guiado en el transcurso de este trayecto para poder culminar con éxito el desarrollo de mi trabajo de titulación.

Mis más sinceros agradecimientos a cada uno de ustedes.

Miguel Eduardo

Título

ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02333-2018-00060 LA INEXISTENCIA DE LA
DELIMITACIÓN DE LINDEROS DE UN BIEN INMUEBLE SON CAUSALES PARA
INADMITIR UNA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA.

Índice

Certificación de Autoría	I
Autoría.....	II
Certificado Urkund.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Título.....	VI
Resumen.....	X
Glosario de Términos.....	XI
Introducción	XII
Capítulo I.....	1
1. Planteamiento del Caso a Ser Investigado	1
1.1 Presentación Del Caso.....	1
1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso	3
1.2.1 Objetivo General.....	3
1.2.2 Objetivos Específicos	3
Capítulo II	4
2. Contextualización Del Caso.....	4
2.1 Antecedentes del caso	4
2.2 Fundamentación Teórica Del Caso	6

2.2.1 Acción Reivindicatoria	6
2.2.2 Delimitación de linderos en un bien inmueble	10
2.2.3.2 Posesión.....	12
2.2.3.3 Título de propiedad.....	13
2.3 Preguntas de investigación	13
Capítulo III.....	14
3. Descripción Del Trabajo Investigativo Realizado	14
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso	14
3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso	16
3.2.1. Presentación de la demanda.....	16
3.2.2. Citación al demandado	17
3.2.3. Contestación a la demanda	17
3.2.4. Audiencia preliminar	18
3.2.5. Audiencia de juicio	18
3.2.6. Notificación por escrito con la sentencia.....	19
3.2.7. Fundamentación del recurso de apelación del demandado.....	19
3.2.8. Adhesión al recurso de apelación	19
3.2.9. Convocatoria a audiencia de recurso de apelación	19
3.2.10. Audiencia de recurso de apelación	20
3.2.11 Notificación de sentencia escrita del recurso de apelación	21

3.2.12 Fundamentación del recurso de casación del demandado	21
3.2.13 Envío del proceso a La Corte Nacional de Justicia	21
3.2.14 Audiencia del recurso de casación.....	21
3.3 Respuestas a las preguntas planteadas	22
Capítulo IV	25
4. Resultados	25
4.1 Resultados de la investigación realizada	25
4.2 Impacto De Los Resultados De La Investigación	25
Conclusiones	27
Bibliografía	28

Resumen

El análisis del presente trabajo de titulación se basa en un juicio ordinario sobre una acción reivindicatoria, conforme a lo determinado en el artículo 290 del Código Orgánico General de Procesos y Art. 933 del Código Civil.

El presente análisis de caso fue enfocado en el proceso ordinario No. 02333-2018-00060 con la finalidad de indagar si la inexistencia de la delimitación de linderos del bien inmueble materia de la litis es causal para inadmitir la demanda de reivindicación; en el presente caso se presentaron diversas demandas entre la parte actora y la parte demandada por el mismo bien inmueble con la circunstancia de que las delimitaciones de los linderos del bien raíz, no estaban especificadas, afectando a los principio de economía y celeridad procesal consagrados en la Constitución de la Republica.

En primera instancia la demanda fue aceptada debido a las pruebas aportadas por los actores, mientras que en segunda instancia se rechazó el recurso de apelación, igualmente el recurso de casación fue rechazado.

Dentro del primer capítulo del trabajo se extiende la información sobre el juicio ordinario y los objetivos programados para el desenvolvimiento del análisis de caso.

Dentro del segundo capítulo se extiende la información sobre la acción reivindicatoria, delimitación de linderos en un bien inmueble y apropiación de bienes inmuebles sin título de propiedad.

En el tercer capítulo, exhibiremos la narración del proceso y el estudio del mismo.

El cuarto capítulo se despliega los resultados de estudio del proceso y el impacto de la causa.

En la parte final del trabajo se muestran las conclusiones finales de la investigación.

Glosario de Términos

Reivindicación: Es una acción judicial con la cual se logra reconocer el derecho de propiedad que se tiene sobre un bien. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reivindicaci%C3%B3n/reivindicaci%C3%B3n.htm>).

Incompetencia: Es la condición que reviste un juez que no es apto para actuar en determinados casos. (<http://diccionariojuridico.mx/definicion/incompetencia/>).

Inadmitir: Rechazar una demanda, un recurso o una petición por motivos formales, sin entrar a considerar el fondo. (<https://dle.rae.es/inadmitir>).

Demanda: Petición formulada en un juicio por una de las partes. Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=demanda&dir=2#name_directory_position).

Perito: Es un sujeto que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericia. (<http://diccionariojuridico.mx/definicion/perito/#:~:text=El%20perito%20es%20un%20sujeto,son%20sometidos%20a%20su%20pericia.>).

Pre dio: Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble. (<https://diccionario.leyderecho.org/predio/>).

Introducción

El presente análisis de caso tiene como propósito comprobar que la inexistencia de la delimitación de linderos de un bien inmueble puede ser causal para inadmitir la demanda; para lo cual la presente causa se la tramitó a través del procedimiento ordinario según lo que determina el Código Orgánico General de Procesos, avocando conocimiento en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, Provincia Bolívar.

La acción de reivindicación en el Art. 933 del Código Civil estipula que “la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela”.

La acción de reivindicación es una acción de dominio que corresponde únicamente a quien ostenta el derecho de propiedad sobre una cosa singular, sea raíz o mueble de la cual no se encuentra en posesión, debiendo probarse para que sea procedente la reivindicación, la existencia de la cosa, el derecho de dominio del actor sobre la misma y que esta se encuentra en posesión del demandado.

Capítulo I

1. Planteamiento del Caso a Ser Investigado

“Análisis de la causa No. 02333-2018-00060 la inexistencia de la delimitación de linderos de un bien inmueble es causal para inadmitir una demanda de reivindicación en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma”.

Caso No: 02333-2018-00060

Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma.

Actor: Bósquez Águila Delfa Amada Del Rosario, Fierro Ramos José Gustavo

Demandado: Cuesta Segundo Antonio, Cuesta Veloz Patricio Del Jesús, Veloz León Ignacia de Jesús.

Tipo de acción: Reivindicación.

Año de la causa: 2018

Año de estudio del caso práctico: 2020 - 2021

1.1 Presentación Del Caso

Los actores Fierro Ramos José Gustavo y Bósquez Águila Delfa Amada del Rosario presentaron su demanda en contra de Cuestas Veloz Patricio de Jesús, Cuestas Segundo Antonio y Veloz León Ignacia de Jesús, manifestando que la Sra. Veloz León Ignacia de Jesús, había vendido la totalidad de sus derechos y acciones que le correspondían por herencia a sus extintos padres consistente en una cuadra determinándose la falta de legitimación por cuanto conforme de la escritura de compraventa de fecha 25 de junio del 2008, consta en primer lugar el Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sra. Sandra Isabel Cedillo Álvarez casados entre sí; y, la Sra. Ignacia de Jesús Veloz León que en la cláusula tercera vende derechos y acciones especificándose

linderos que no corresponde a la vivienda donde están habitando actualmente los demandados, ya que la cuadra que se vendió al Sr. Fierro Ramos José Gustavo ya fue entregada, se hace constar el lote NUEVE con linderos, de lo cual se establece que en la suscripción del mismo se hacen variar los linderos y circunstancias lo que lleva a invalidarlos por no tener la firma de la Sra. Veloz León Ignacia de Jesús.

Los demandados contestaron la demanda manifestando que rechazan la pretensión aseverando que el bien a reivindicar no corresponde al que la Sra. Veloz León Ignacia de Jesús vendió en derechos y acciones, por cuanto el bien que lo vendió es una cuadra potrero sin que se incluya ninguna vivienda y que mucho menos se encuentra ubicado en el Barrio San José, por lo cual no existe invasión ni posesión arbitraria.

En la sentencia de primera instancia el juez acepta la demanda de reivindicación propuesta por los actores, disponiendo que conserven su propiedad, debiendo los demandados en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia restituir el predio materia de la acción a los accionantes.

Los demandados interpusieron recurso de apelación el cual fue rechazado en segunda instancia

De la misma forma, los demandados interpusieron recurso de casación que también fue inadmitido.

El estudio del presente caso se enfocará en la inexistencia de la delimitación de linderos de un bien inmueble y la actuación de los administradores de justicia de primera y segunda instancia como garantistas de los derechos de los sujetos procesales que intervinieron la Litis.

1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso

1.2.1 Objetivo General

Determinar si en el caso de objeto de estudio, la inexistencia de la delimitación de linderos del bien inmueble es causal suficiente para inadmitir la demanda de reivindicación

1.2.2 Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las causales para que se admita una demanda de reivindicación sobre un bien inmueble.
- Analizar la inexistencia de la delimitación de linderos en un bien inmueble como causal para inadmitir una demanda reivindicatoria.
- Determinar si dentro de caso de estudio, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Caluma, garantizó el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales.

Capítulo II

2. Contextualización Del Caso

2.1 Antecedentes del caso

El 15 de marzo del 2018 los señores Fierro Ramos José Gustavo y Bósquez Águila Delfa Amada Del Rosario presentaron una demanda de reivindicación del bien inmueble afirmando que era de su propiedad, en contra de los señores Veloz León Ignacia de Jesús, Cuestas Segundo Antonio y Cuestas Veloz Patricio de Jesús, en la cual solicitaban como pretensión que: en sentencia se ordene la desocupación y entrega inmediata del predio materia de la presente Litis a sus verdaderos dueños y propietarios con justo título legalmente protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma ya que los demandados en forma desleal, a la fuerza inclusive induciendo al error judicial a los Operadores de Justicia del Cantón Caluma pretendieron de forma errónea arrebatar la legítima propiedad compuesta por el terreno de la superficie de cero punto cuatro mil seiscientos ochenta y siete metros setenta y nueve centímetros cuadrados, signado con el N° NUEVE-B, incluida una villa de cemento cubierta de zinc y los medidores de luz eléctrica y agua potable.

El 14 de abril del 2018 procedieron a la respectiva citación a los demandados; el día miércoles 20 de junio del 2018 agregaron la contestación a la demanda por parte de los señores Veloz León Ignacia de Jesús, Cuestas Segundo Antonio y Cuestas Veloz Patricio de Jesús en donde mencionaron que: admiten el derecho que tienen los señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bósquez Águila, para acudir al Órgano Jurisdiccional a demandarlos, porque así la ley les franquea, negando totalmente el contenido de la demanda y de forma categórica que los actores sean los propietarios del predio materia de la presente Litis, por lo tanto, no podían demandar la reivindicación de un bien que pertenece a los comparecientes, y alegaron como

pretensión que se sirva declarar sin lugar la demanda, condenando a los actores al pago de costas procesales por proponer una demanda carente de síntesis jurídica.

El día 30 de octubre del 2018 llevaron a cabo la audiencia preliminar en la cual admitieron los medios de prueba, fijándose fecha y hora para la audiencia de juicio. De fs. 204 consta que se sorteó el perito mediante el SATJE y de fs. 206 que se posesionó el mismo.

Con fecha 07 de noviembre del 2018 el Abg. Gino Realpe en representación de la Sra. Veloz León Ignacia de Jesús, Sr. Cuestas Segundo Antonio y Sr. Cuestas Veloz Patricio de Jesús interpuso recurso de apelación y se les concedió con efecto suspensivo, adhiriéndose al mismo el Sr. José Gustavo Fierro Ramos sin embargo el recurso de apelación fue rechazado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar que resuelve confirmar la sentencia subida en grado.

El 28 de enero del 2019 los accionados Veloz León Ignacia de Jesús, Cuestas Segundo Antonio y Cuestas Veloz Patricio de Jesús presentaron recurso de casación el cual fue inadmitido por Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

2.2 Fundamentación Teórica Del Caso

2.2.1 Acción Reivindicatoria

2.2.1.1 Derecho de reivindicación

Rivas Cadena, menciona que:

“Reivindicación es una acción real proveniente del derecho de dominio y tendiente a conservarlo y a conservarle al propietario el tranquilo goce de sus facultades sobre la cosa que le pertenece”. El Código Civil Ecuatoriano establece en su Artículo. 933: “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.”

La acción de reivindicación es una acción real dirigida a recuperar el derecho de propiedad que tiene una persona sobre una cosa de la que no se encuentre en posesión por lo tanto se debe probar cual es la cosa precisa que se reclama, el derecho de dominio sobre la misma y que esta se encuentre en posesión de los demandados, teniendo en cuenta que solo se puede reivindicar lo que determina el Art. 934 del Código Civil, estos son cosas corporales, raíces y muebles. Esta acción de reivindicación se la emplea para poder reclamar la posesión del inmueble que está en posesión de otra persona solicitando la restitución del mismo, ante lo cual el titular de esta acción es el dueño o propietario de la cosa materia de la Litis y es el único que tiene la potestad de solicitar la restitución a través de un procedimiento ordinario en donde el juez competente analizara las pruebas y dictara sentencia en donde se espera que la decisión sea favorable para la parte actora.

2.2.1.2 Elementos Generales De La Reivindicación

El objeto primordial de la reivindicación, es la acción dirigida al reconocimiento del dominio y a la restitución de la cosa a su dueño por el tercero que la posee y para ello se debe cumplir con los siguientes elementos: 1. El actor debe probar su calidad de dueño, 2. La acción se dirige contra el actual poseedor y, 3. Que se trate de una cosa susceptible de reivindicarse. (Cevallos Saltos Ketty Lorena 2016, pág. 23 y 24)

La acción de reivindicación posee ciertos elementos generales que se debe de cumplir para que la reivindicación sea legal y vaya acorde con lo que determina las leyes en este caso con lo que establece el Código Civil en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos, por eso en este caso se hace énfasis a que: 1. El actor debe probar su calidad de dueño lo cual lo justificaría con la escritura pública y con los certificados del pago predial, con el testimonio de los vecinos, 2. Se debe de realizar la demanda de reivindicación en contra de la persona que se encuentre en posesión del inmueble ya que eso no le corresponde, por lo tanto debe de restituirse a su legítimo propietario y, 3. Hay que tener presente que se trate de una cosa susceptible de reivindicación ante lo cual debemos de basarnos en lo que determina el Art. 934 del Código Civil.

2.2.1.3 Elementos específicos de la reivindicación

La acción de reivindicación posee elementos específicos, los mismos que están determinados en el Código Civil. 1. Que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular que esté claramente identificada (Código Civil 2020, Art. 933 y 936); 2. Que el actor o demandante tenga la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa cuya reivindicación se pretende (Código Civil 2020, Art. 937); 3. Que el demandado tenga la actual posesión material de la cosa que se reivindica (Código Civil 2020, Art. 939); y, 4. Que exista

plena identidad entre la cosa que reivindica el actor y la que posee el demandado (Código Civil 2020, Art. 933).

Con respecto a los elementos específicos de la acción de reivindicación puedo mencionar que estos elementos son importantes y fundamentales por lo tanto se deben de tomar en consideración para interponer la demanda por acción de reivindicación que se pueda probar: 1. Individualizar al bien inmueble materia de la Litis a través del documento emitido por el respectivo Registro de la Propiedad del cantón en el cual se encuentra implantado el bien inmueble, es decir hay que verificar que se trate de una cosa determinada, es decir que sea precisa, singularizada. 2. Demostrar que el actor en todo o en parte es dueño del inmueble lo cual se podrá corroborar con la respectiva escritura pública que debe poseer el dueño del inmueble o con el mismo certificado Registro de la Propiedad del cantón en el cual se encuentra implantado el bien raíz. 3. Se debe de comprobar que a quien esta demandado es la persona que se encuentra poseyendo el bien inmueble materia de la Litis que se pretende reivindicar y, 4. Se debe probar a plenitud que el bien cuya propiedad ha demostrado es el que se encuentra en posesión del demandado.

2.2.1.4 Características de la acción reivindicatoria

Las características de la acción de reivindicación se refieren a la cualidad que da carácter a la misma en donde se puede mencionar. 1. Acción protectora de la propiedad (Arturo Alessandri R Y Somarriva s.f., pág. 794). 2. Acción de prueba de dominio más no la posesión (Arturo Alessandri R Y Somarriva s.f., pág. 794). 3. Obligatoriamente debe probarse (Arturo Alessandri R Y Somarriva s.f., pág. 795). 4. Singularización o individualización de la cosa (Arturo Alessandri R Y Somarriva s.f., pág. 795). 5. Interposición de la acción reivindicatoria

(Arturo Alessandri R Y Somarriva s.f., pág. 796). 6. Acción que se la intenta tanto para cosas corporales como incorporeales (Arturo Alessandri R Y Somarriva s.f., pág. 797).

La acción reivindicatoria posee ciertas características esenciales que sirven para garantizar la propiedad por medio de la escritura pública en donde acredite que es el legítimo dueño de la cosa materia de la Litis. 1. La acción protectora de la propiedad viene a ser la acción de reivindicación por medio de la cual se pretende que se restituya la cosa a su legítimo dueño. 2. Se debe de probar lo que se aseveró en la demanda con prueba testimonial. 3. En la acción de reivindicación se debe de probar la cosa materia de la Litis a través de las pruebas documentales y testimoniales en donde acredite que es el propietario de la cosa pero que otra persona se encuentra en posesión de la misma. 4. En la demanda debe de establecerse de manera específica lo que se pretende reivindicar. 5. La interposición de la acción de reivindicación debe de realizársela teniendo en cuenta la jurisdicción y competencia. 6. Se debe de verificar que la cosa es susceptible de reivindicación

2.2.1.5 Causales para inadmitir una demanda de reivindicación según el Código Civil y Código Orgánico General de Procesos

El Art. 147 del Código Orgánico General de Procesos señala la inadmisión de la demanda. La o el juzgador inadmitirá la demanda cuando: sea incompetente y contenga una indebida acumulación de pretensiones. Si la o el juzgador estima que la demanda es manifiestamente inadmisibile, la declarará así en la primera providencia, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente. Esta providencia será apelable con efecto suspensivo. Por otra parte, al no cumplir lo establecido en el Código Civil, la acción de reivindicación no puede ser aceptada.

La inadmisión de la demanda se produce cuando el juez se abstiene de aceptar la demanda porque le falta algún requisito que establece la normativa legal vigente del Código Orgánico General de Procesos; la indebida acumulación de pretensiones hace énfasis a que no se puede atender las pretensiones planteadas en una misma demanda cuando son contradictorias o incompatibles entre sí..

2.2.2 Delimitación de linderos en un bien inmueble

2.2.2.1 Cualidades esenciales de la escritura pública

1. Otorgamiento ante notario público y autorización por parte del mismo notario. 2. La incorporación del documento matriz al protocolo no queda a la liberalidad o discreción del notario. (*José Luis Guamán Vicuña 2018, pág. 6 y 7*)

La escritura pública es un documento matriz que solo se otorga ante un notario ya que ellos son los encargados de dar fe pública a la escritura que se haya solicitado ante aquella autoridad, teniendo en cuenta que la inscripción del antes mencionado instrumento no es un hecho que se convenga reservar o que se deba mantener en secreto o discreción porque las escrituras públicas como su nombre lo menciona es un documento público.

2.2.2.2 Requisitos Del Instrumento Público

1. Que haya intervenido un funcionario público. 2. Que ese funcionario público sea competente. 3. Que se cumplan todos los requisitos legales según lo que disponen los Arts. 1697 y 1698 del Código Civil, por cuanto la omisión de un requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, acarrea la nulidad absoluta. (*José Luis Guamán Vicuña 2018, pág. 8*)

Los requisitos que deben tener los instrumentos públicos son importantes para que sea válido y no acarree su nulidad, además las personas que desean adquirir un instrumento público

debe de ser legalmente capaz y tener plena voluntad y conciencia. Para que la escritura pública sea válida debe: 1. Haber sido otorgada por un funcionario público, es decir por un notario o notaria ya que es el único que tiene la potestad de otorgarla, y además es quien está autorizado para dar fe pública. 2. El funcionario público debe tener pleno uso de sus derechos y debe estar acreditado para que la escritura pública tenga validez. 3. Debe de cumplirse a cabalidad con los requisitos que establece el Art. 1697 y 1698 Código Civil para que no se declare la nulidad del mismo, esta nulidad puede ser absoluta o relativa. Los notarios son profesionales del derecho, que se encuentran proclamados de fe pública por el Estado, por lo tanto, ellos siempre deben de actuar de manera imparcial.

2.2.2.3 Importancia de la delimitación de linderos en una escritura pública

El Art. 878 del Código Civil se refiere a la demarcación de la siguiente forma: “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes”.

La demarcación de linderos es una acción muy importante que se debe de tener en cuenta para que no surjan inconvenientes, ya que siempre puede salir una persona queriéndose adueñar de los linderos que no le corresponden y esto se puede evitar con la respectiva demarcación, para lo cual todos los dueños de sus predios deben de conocer con exactitud los límites del mismo y en caso de no saberlos deben de realizarlos y hacer que conste en la escritura pública. La demarcación de linderos es un derecho que tiene todo dueño de un bien inmueble para fijar los límites que le separa a un predio del otro.

2.2.3 Apropiación de bienes inmueble sin título de propiedad

2.2.3.1 Bienes Inmuebles.

(Wikipedia s.f). Se consideran inmuebles todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, es decir, las llamadas fincas.

Los bienes inmuebles son las cosas que se encuentran unidas al suelo, es decir no son susceptibles de poderlas mover de un lado a otro ya que se pueden deteriorar, los bienes inmuebles se logran diferenciar por su posición fija, es decir, se conservan inmóviles en el lugar que les estableció la naturaleza. Los bienes inmuebles son terrenos, edificios, apartamentos, fincas, fabrica, entre otros ante lo cual se puede hacer énfasis que todo bien inmueble debe de pagar impuestos prediales ya que ocupan una parte de terreno del cual consta en la escritura quien es el legítimo dueño de dicho bien.

2.2.3.2 Posesión

El Art. 715 del Código Civil menciona que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

El termino posesión hace énfasis al acto de poseer algo, es decir la tenencia de un bien raíz plenamente individualizado, esta posesión debe manifestarse de una forma que demuestre inequívocamente la plena voluntad del posesionario de tratar al bien inmueble como si fuera de su propiedad, es decir con actos de dominio, que la ley llama como actos de señor y dueño, estos son actos u acciones que solamente podría realizar el titular de la propiedad de un bien de forma inequívoca, como disponer o destinar el bien raíz a una actividad específica.

2.2.3.3 Título de propiedad

Un título de propiedad es aquello que representa físicamente a esa calidad de propietario de un individuo sobre un bien inmueble, sino al desconocimiento parcial de la población sobre estos conceptos y por ende a su absoluta inobservancia a la hora de constituir un asentamiento. (CHRISTIAN MARCELO BALSECA NARVAEZ 2014, pág. 18)

Los títulos de propiedad son los documentos que acreditan a la persona como amo y dueño de alguna cosa o bien inmueble, los títulos de propiedad ayudan a las personas a comprobar y a demostrar la titularidad de cierta cosa que ha adquirido, o a certificar ante las autoridades o cualquier persona quien es el legítimo dueño sobre alguna cosa o bien. Estos títulos de propiedad son documentos físicos que declaran el derecho de dominio sobre una cosa determinada.

2.3 Preguntas de investigación

1. ¿Dentro del estudio de caso considera se violó la garantía constitucional del debido proceso?
2. ¿Del estudio realizado se pudo identificar errores cometido por los sujetos procesales en la sustanciación de la causa?
3. ¿La sentencia de primer nivel fue emitida conforme a la ley y al derecho?
4. ¿Es necesario delimitar linderos dentro de un bien mueble al momento de realizar una compra y plasmarlo en una escritura pública?

Capítulo III

3. Descripción Del Trabajo Investigativo Realizado

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

Cumpliendo con los objetivos planteados en el presente análisis de caso N° 02333-2018-00060 de procedimiento ordinario sobre el proceso de reivindicación cabe recalcar que el proceso dio inicio con la respectiva presentación de la demanda que la entablaron los señores Fierro Ramos José Gustavo y Bósquez Águila Delfa Amada Del Rosario en la Unidad Judicial Multicompetente de Caluma, Provincia de Bolívar.

En la demanda la parte actora tiene exige como pretensión que: en sentencia se ordene la desocupación y entrega inmediata del predio materia de la presente Litis a sus verdaderos dueños y propietarios con justo título legalmente protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Caluma ya que los demandados en forma desleal, a la fuerza inclusive induciendo al error judicial a los Operadores de Justicia del Cantón Caluma pretendieron de forma errónea arrebatar la legítima propiedad compuesta por el terreno de la superficie de cero punto cuatro mil seiscientos ochenta y siete metros setenta y nueve centímetros cuadrados, signado con el N° NUEVE-B, incluida una villa de cemento cubierta de zinc y los medidores de luz eléctrica y agua potable.

Dentro de la demanda se solicita como medida preventiva: La inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma, como lo preceptúa el Art. 146 del COGEP; y, para evitar el deterioro o daño que se pueda hacer en la propiedad, de conformidad a lo que dispone el Art. 946 inciso segundo del Código Civil, que se evite y los demandados se abstengan de seguir realizando trabajos en la propiedad materia de la Litis. Se solicita como cuantía veinte mil ochocientos dólares con setenta centavos, valor que consta en el pago del

impuesto predial. Como pruebas a favor de los actores se presentan pruebas testimoniales, documentales y la práctica de prueba pericial, para demostrar lo alegado.

Cuando la parte demandada realiza la contestación a la demanda alegan como pretensión que se sirva declarar sin lugar la demanda, condenando a los actores al pago de costas procesales por proponer una demanda carente de síntesis jurídica.

La audiencia preliminar se llevó a efecto el día 31 de julio del 2018 a las 10h00 en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Caluma en donde la decisión del juez fue la siguiente: Anuncio de pruebas documentales parte actora y parte demandada se admiten las pruebas presentadas por las partes procesales copia de cedula de ciudadanía y partida de matrimonio, partidas de nacimiento de los demandados Ignacia de Jesús Veloz León, Segundo Antonio Cuestas, Patricio de Jesús Cuestas Veloz, escritura pública de partición y certificado del Registro de la Propiedad sobre la partición, comprobantes de pagos de impuestos prediales y avalúos de bienes, copias certificadas del juicio ordinario N° 02309-2010-0123, copias certificadas del proceso N° 02309-2010-0159, en primera instancia N° 270-2011, en segunda instancia N° 145-2014 en casación, prueba nueva, copias del juicio de prescripción fs. 179-196. Prueba testimonial Dina Judith Paredes Peña, Víctor Andrés Lema Herdoiza, Mayra Marlene Guizado Meza, Walter Benigno Chávez Morales, Robinson Jairo Medino Castillo, declaración por parte de los demandados, se señala día y hora para la inspección judicial en donde el actor y el demandado cancelara el valor del 50% al perito que será designado mediante el sistema satje a fin de que se lleve a cabo la audiencia de juicio.

Es así que los sujetos procesales en audiencia de juicio presentan las pruebas previamente anunciadas en sus actos de proposición. El Juez acepta la demanda de reivindicación propuesta por el Sr. Fierro Ramos José Gustavo y Sra. Bósquez Águila Delfa Amada del Rosario

disponiendo que conserven su propiedad, debiendo los demandados Sra. Veloz León Ignacia de Jesús, Sr. Cuestas Segundo Antonio y Sr. Cuestas Veloz Patricio de Jesús en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. Fierro Ramos José Gustavo y Sra. Bósquez Águila Delfa Amada del Rosario, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en el Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad”.

3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso

Pasare a citar de forma ordenada las diligencias procesales más importantes, promovidas dentro del procedimiento objeto del presente estudio de caso, con el fin de proporcionar al lector los medios necesarios a fin de que su comprensión facilite las respuestas a las preguntas de investigación:

3.2.1. Presentación de la demanda

El día jueves 15 de marzo de 2018, a las 15:53 los señores Fierro Ramos José Gustavo, Bósquez Águila Delfa Amada del Rosario presentan la demanda de procedimiento ordinario por la acción de reivindicación en contra de: Veloz León Ignacia de Jesús, Cuestas Segundo Antonio, Cuestas Veloz Patricio de Jesús, con los siguientes anexos:

1. Petición Inicial (Original)
2. Credencial de la Abogada (Copia simple)
3. Dos Copias de cédulas de los actores (Copia simple)
4. Inscripción de matrimonio (Copias certificadas/compulsa)
5. Tres certificados de nacimiento (Copias certificadas/compulsa)
6. Fotografía (Original)

7. Levantamiento planimétrico (Copias certificadas/compulsa)
8. Cuarta copia escritura compra-venta (Copias certificadas/compulsa)
9. Partición y adjudicación (Copias certificadas/compulsa)
10. Certificado registro de la propiedad (Original)
11. Diez comprobantes de impuesto prediales (Original)
12. Certificado de avalúos (Original)
13. Proceso 02309-2010-0123 en 11 Fs. (Copias certificadas/compulsa)
14. Sentencia en 4 Fs. (Copias certificadas/compulsa)
15. Ejecutorial en dos Fojas (Copias certificadas/compulsa)
16. Ejecutorial superior de Corte Nacional En 5 Fs. (Copias certificadas/compulsa)
17. Cinco cédulas de ciudadanía (Copia Simple)

3.2.2. Citación al demandado

Los señores demandados Veloz León Ignacia de Jesús, Cuestas Segundo Antonio y Cuestas Veloz Patricio de Jesús, fueron citados en persona, con fecha 9 de mayo del 2018.

3.2.3. Contestación a la demanda

La parte demandada alega que la veracidad de los hechos alegados por la parte de los actores Fierro Ramos José Gustavo y Bósquez Águila Delfa Amada del Rosario, no se ajustan a la realidad de los hechos y así se menciona en la contestación de la demanda textualmente “en base a los sujetos fundamento de orden legal y moral, debiendo señalar que las compras y venta de derechos y acciones no son como alega la parte actora, sino más bien que la parte vendida es otra y no la señalada en la demanda”. En cuanto a la autenticidad de la prueba documental anunciada en la demanda de la parte actora; la parte demanda en su contestación manifiesta que la misma estará contravenida y debatida en la audiencia preliminar o de saneamiento. Como

pretensión principal de la parte demandada, se solicita que se declare sin lugar a la demanda y a la vez se condene a los actores el pago de costas judiciales; por otro lado, en la contestación a la demanda se solicita que se presente como pruebas a favor de los demandados los: documentos, testimonios y se soliciten pruebas periciales que beneficie y se demuestre lo contrario a lo que pretende probar la parte actora.

3.2.4. Audiencia preliminar

La audiencia preliminar se llevó a efecto el día 31 de julio del 2018 en donde la parte actora y la parte demandada anunciaron los medios de prueba para la respectiva audiencia de juicio. Además, se dispuso que se proceda al sorteo del perito en el sistema SATJE para la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo el día viernes 31 de agosto del 2018 a las 11h00, e igualmente se señala para el día miércoles 12 de septiembre del 2018 a las 10h00 para la audiencia de juicio en la cual las partes del proceso deberán concurrir con todos los medios de prueba admitidos y deberán además hacer comparecer a los testigos que han sido requeridos.

3.2.5. Audiencia de juicio

La audiencia de juicio se llevó a efecto el día 30 de octubre del 2018 en donde la parte actora y la parte demandada practicaron la prueba que habían anunciado en la audiencia preliminar y el juez llega a la siguiente conclusión: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda de reivindicación propuesta por el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO disponiendo que conserven su propiedad, debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la

sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad.

3.2.6. Notificación por escrito con la sentencia

La sentencia es notificada por escrito a los sujetos procesales con fecha 30 de octubre del 2018.

3.2.7. Fundamentación del recurso de apelación del demandado

Mediante escrito presentado con fecha 07 de noviembre del 2018 a las diez horas y cincuenta y dos minutos se presenta la fundamentación del recurso de apelación presentado por los accionados Veloz León Ignacia de Jesús, Cuestas Segundo Antonio y Cuestas Veloz Patricio de Jesús.

3.2.8. Adhesión al recurso de apelación

Con fecha 21 de noviembre del 2018 a las dieciséis horas y veinticuatro minutos los actores presentan su escrito contestando la fundamentación del recurso de apelación interpuesto por el demandado, y se adhieren al mismo.

3.2.9. Convocatoria a audiencia de recurso de apelación

Mediante providencia de fecha miércoles 2 de enero del 2019, las 11h18, los Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, convocan a audiencia de recurso de apelación a celebrarse el día martes 07 de enero de 2019, a las 14h30

3.2.10. Audiencia de recurso de apelación

En la audiencia de recurso de apelación los jueces del Tribunal llegaron a la conclusión que al reproducir los actores dentro del término legal, la Escritura pública de compraventa (fs.7 a 16), la Escritura de partición (fs. 17 a 95), el certificado del Registro de la Propiedad (fs.96 y 97), probaron que son los dueños y propietarios del bien inmueble que solicitan la reivindicación, escrituras que se encuentran insertas en el Registro de la Propiedad y no consta dentro del proceso que dichas escrituras hayan sido declaradas nulas, por lo que tienen valor legal y probatorio razón por la que carece de ineficacia las alegaciones hechas por los demandados; por lo tanto no procede sus aseveraciones, sumándose a lo antes indicado, las copias certificadas de los juicios números 02309-2010-0123, 02309-2010-0159, 270-2011 y 145-2014, (fs. 98 a 102 y de fs. 115 a 130), que los actores reprodujeron a su favor, de las cuales se desprenden que los procesados en este juicio han demandado diferentes veces a los actores, para que se declare la nulidad y rescisión de la escritura de compraventa, se dicte la prescripción extraordinaria, y no han logrado su objetivo, por cuanto las demandas fueron rechazadas; con la prueba testimonial de Dina Judith Paredes Peña, Víctor Andrés Lema Herdoiza, Mayra Marlene Guizado Meza, Walter Benigno Chávez Morales, Robinson Jairo Merino Castillo, probaron que efectivamente los demandados se encuentra en posesión de los terrenos de los actores, de forma ilegal; y, con la inspección judicial, al terreno materia de la Litis, se probó la ubicación, linderos y más características del terreno, por lo cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por los demandados, como también la adhesión al recurso presentado por los actores y confirma la sentencia venida en grado.

3.2.11 Notificación de sentencia escrita del recurso de apelación

En providencia de fecha 08 de enero del 2019 a las 15h32 se notifica por escrito la sentencia rechazando el recurso de casación interpuesto por los demandados.

3.2.12 Fundamentación del recurso de casación del demandado

Mediante escrito presentado con fecha 28 de enero del 2019, las 08h35 se presenta la fundamentación del recurso de apelación presentado por los accionados Veloz León Ignacia de Jesús, Cuestas Segundo Antonio y Cuestas Veloz Patricio de Jesús.

3.2.13 Envío del proceso a La Corte Nacional de Justicia

El día 18 de febrero del 2019 se remite a la Corte Nacional de Justicia el Juicio Ordinario- Reivindicatorio N° 02333-2018-00060, seguido por José Gustavo Fierro Ramos y Otra en contra de Segundo Antonio Cuestas y Otros, en 298 fojas útiles el expediente de primer nivel (3 cuerpos) y el cuadernillo de segundo nivel en 33 fojas útiles, por haberse concedido Recurso de Casación.

3.2.14 Audiencia del recurso de casación

El día martes 19 de marzo del 2019, las 11h13 se llevó a cabo la audiencia de recurso de casación en donde los jueces manifiestan que por la forma como se encuentra establecido en la ley el recurso de casación, es un recurso excepcional que exige un riguroso formalismo, el legislador limitó su interposición y lo rodeó de presupuestos y requisitos especiales. “...Sin el cumplimiento de los requisitos formales y obligatorios del recurso, la Sala no tiene los suficientes elementos de juicio para decidir sobre la impugnación y en nuestra legislación no está contemplada la casación de oficio...”, por lo que debido a la impericia y falta de conocimiento del Letrado que patrocina a la accionada, su impugnación se ve frustrada por la omisión de los preceptos legales respectivos... ante lo cual el Juez INADMITE el recurso de casación

promovido por Patricio de Jesús Cuestas Veloz, Segundo Antonio Cuestas y por Ignacia de Jesús Veloz León y dispone devolver el proceso al Tribunal de origen.

3.3 Respuestas a las preguntas planteadas

3.3.1 ¿Dentro del estudio de caso considera que se violentó la garantía constitucional del debido proceso?

La garantía del debido proceso se encuentra establecida en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. En el presente caso no se violentó la garantía constitucional del debido proceso ya que todo el proceso fue llevado acorde con lo que determinan las normativas legales como lo es la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos.

3.3.2. ¿Del estudio realizado se pudo identificar errores cometido por los sujetos procesales en la sustanciación de la causa?

Los errores cometidos por la parte actora fueron la falta de legitimación en la causa, error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones las cuales fueron subsanables y, por la parte demandada la defensa técnica no practico las pruebas.

3.3.3 ¿La sentencia de primer nivel fue emitida conforme a la ley y al derecho?

La sentencia de primer nivel fue emitida conforme a la ley, ya que la parte actora acredito con pruebas documentales que es el legítimo dueño del bien inmueble materia de la Litis

del cual se solicitaba su reivindicación lo cual fue probado en la audiencia de juicio con la práctica de las pruebas.

3.3.4 ¿Es necesario delimitar linderos dentro de un bien mueble al momento de realizar una compra y plasmarlo en una escritura pública?

La compra de un bien inmueble se la debe de realizar portando todos los documentos en regla y al día, para aquello el comprador y el vendedor deben de ponerse de acuerdo con el precio del bien inmueble, para lo cual el vendedor debe de tener el título de propiedad con la escritura original del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad, esto lo emite un notario que detalla las características del bien inmueble, su historial de venta y el detalle de quién es el dueño. Certificado de Gravámenes, este documento se obtiene en el Registro de la Propiedad, se debe presentar una copia de la escritura o una copia de un certificado de gravamen anterior este certificado detalla si la propiedad tiene hipotecas, impedimento de venta o si está libre para ser vendida. Además, se debe de tener el Impuesto Predial cancelado del año en curso ya que este documento es el tributo de carácter directo que grava a la propiedad y corresponde a todos los elementos que conforman un bien inmueble, sea rústico o urbano, bodegas, parqueaderos, terrenos, edificaciones, etc. Este impuesto se paga una vez al año. Una vez que se hayan conseguido estos documentos, las partes deberán realizar lo siguiente:

Elaborar con un abogado el borrador del contrato o minuta y llenar con el mismo el formulario de declaración para liquidación de impuestos por transferencia de dominio, los honorarios comúnmente cancela el comprador. Presentar en la Notaría de su elección, el formulario y la minuta señalada, la cual debe ser firmada por los contratantes, el abogado y la Notaría, y sellada por esta última, los gastos notariales comúnmente paga el comprador, con el

formulario y la minuta sellados, las partes deberán dirigirse a realizar el pago de los siguientes impuestos:

1. Impuesto a la Alcabala: Es un impuesto que establece la Ley (COOTAD), a las transferencias o traspaso del derecho de propietario de bienes inmuebles. Este impuesto es pagado por el que se establezca en el contrato, comúnmente los compradores.
2. Impuesto a la Utilidad: Es una obligación tributaria que establece la Ley (COOTAD), a la ganancia que se obtiene por transferir la propiedad de predios urbanos; por lo que, en transferencia de bienes rurales no debe pagar este impuesto. Este impuesto es pagado por los propietarios que venden sus bienes inmuebles obteniendo una utilidad o ganancia.
3. Contribución Especial de Mejoras (CEM): Es una contribución que debe hacer el propietario del bien, por el beneficio que ha recibido el predio, por la construcción de obra pública, siendo este valor prorrateado en cuotas anuales; sin embargo, si se va a transferir dicho predio, se debe pagar el saldo que se encuentre pendiente de pago. El propietario es el encargado de realizar este pago.

Después de que el comprador y el vendedor hayan realizado los pagos correspondientes, ambos se deben acercar a la notaría de su preferencia con los recibos y toda la documentación para la firma de la escritura. Una vez firmada la escritura y pagados los costos notariales, las partes deben dirigirse al Registro de la Propiedad a fin de registrar dicha escritura y finiquitar el proceso de Compra-Venta de la propiedad. (Inmobusinesssa 2020)

Capítulo IV

4. Resultados

4.1 Resultados de la investigación realizada

En el presente trabajo se logró evidenciar que:

El Juez tuvo que apreciar la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las mismas que no estaban puntualmente señaladas en ninguna disposición legal, la doctrina considera la aplicación de la lógica jurídica, los conocimientos científicos y la experiencia del Juez, en el ejercicio del intelecto para la valoración de los medios de prueba oportuna y debidamente actuados por las partes dentro del proceso.

Los demandados estaban en posesión del bien materia de la reivindicación, por lo tanto, a la parte actora le correspondió verificar con la inspección judicial.

La defensa técnica de los señores demandados presento pruebas documentales, entre ellas cabe mencionar las copias certificadas de la escritura pública otorgada por el Sr. Segundo Armando Veloz León a favor del Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz que obra de fs. 242 a la 250 las cuales al ser emitidas por la Notaria Pública única del cantón Caluma se las tiene por válidas, sin embargo, las mismas solo fueron anunciadas, pero no practicadas.

4.2 Impacto De Los Resultados De La Investigación

El principal impacto de la investigación es el socio jurídico evidenciando en el proceso signado con el número 02333-2018-00060 que de cierta manera le falto preparación a la defensa técnica de los demandados ya que tuvo inconvenientes al momento de la práctica de las pruebas.

La falta de legitimación en la causa se dio porque variaban los linderos establecidos en el libelo de la demanda y circunstancias lo que lleva a invalidarlos por no tener la firma de la Sra. Veloz León Ignacia de Jesús.

Conclusiones

- Una demanda de reivindicación, es inadmitida cuando no se cumple con los requisitos que determina el Código Civil, como lo es ser el dueño de una cosa singular de la cual se está solicitando la reivindicación, no poseer el título de propiedad en donde acredite que es el dueño del bien inmueble que se pretende reivindicar; y, cuando el juez no posee jurisdicción ni competencia para conocer y resolver la demanda planteada.
- La delimitación de linderos es un aspecto esencial en la existencia de un bien raíz, pues permite individualizarlo como cuerpo cierto, estos linderos deben constar perfectamente establecidos en las escrituras públicas de compraventa, para que no surjan inconvenientes con los propietarios de los terrenos colindantes.
- En el caso analizado en el presente trabajo de investigación, el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales fue debidamente tutelado por el juez que conoció la causa, acorde a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, caso se reivindicó el bien inmueble a sus legítimos propietarios.

Bibliografía

Diccionario Jurídico Mx. 28 de 08 de 2019.

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/incompetencia/>.

Alessandri Arturo, Somarriva Manuel (1990). Tratado de Derecho Civil. Chile: Jurídica de Chile, s.f.

Cevallos Saltos, Ketty Lorena. «MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL.» Proyecto de Investigación. 06 de 2016.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4304/1/PIUAMDC022-2016.pdf>

(último acceso: 2021).

Balseca Narvaez Christian Marcelo (2014). «Tesis.» El título de propiedad como objeto de la legalización. Recuperado de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9545/EL%20TITULO%20DE%20PROPIEDAD%20COMO%20OBJETO%20DE%20LA%20LEGALIZACION%20DE%20LA%20TENENCIA%20DE%20LA%20TIERRA%20EN%20LOS%20ASENTAMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Civil (2005). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun., 2005. Quito.

Código Orgánico General de Procesos (2015). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449

Diccionario de Lengua Española. Real Academia Española. (s.f.) Recuperado de

<https://dle.rae.es/inadmitir>.

Enciclopedia jurídica. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reivindicaci%C3%B3n/reivindicaci%C3%B3n.htm>.

Enciclopedia Jurídica. «Enciclopedia Jurídica.» Demanda. (s.f.) Recuperado de https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=demanda&dir=2#name_directory_position.

Falconí, José García. Derecho Ecuador. (13 de 08 de 2018). Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/demanda-en-el-cogep#:~:text=El%20maestro%20Gozaini%2C%20dice%3A%20%E2%80%9C,la%20iniciaci%C3%B3n%20de%20un%20proceso.&text=Porque%20la%20instancia%20no%20supone,1%C3%B3gicamente%20se%20compone%20de%20instancias>

Hinostroza, Luis Vargas (24 de 11 de 2014 Escritura Pública. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/la-escritura-publica>.

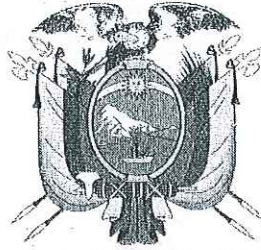
Inmobusinesssa. (10 de 04 de 2020). Recuperado de <https://www.inmobusinesssa.com/blog/proceso-para-vender-yo-comprar-una-casa-en-ecuador>.

Guamán Vicuña, José Luis (2018). Maestría en Derecho Notarial y Registral. Los efectos jurídicos de la escritura pública. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10958/1/T-UCSG-POS-DNR-48.pdf>

Ramírez Araceli. Diccionario Jurídico. 23 de 04 de 2020. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/perito#:~:text=El%20perito%20es%20un%20sujeto,son%20sometidos%20a%20su%20pericia>.

Vega, José. Diccionario Jurídico y Social. (03 de 2016.) Recuperado de <https://diccionario.leyderecho.org/predio/>.

Wikipedia. (s.f.) Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Inmueble>.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

203

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA**

CAUSA No: 02333-2018-00060

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: REINVINDICACIÓN

ACTOR:

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO,

Casillero No: 646,

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

DEMANDADO:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REA

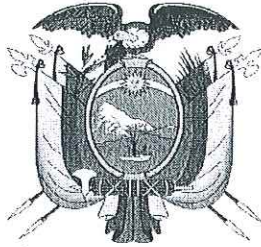
JUEZ: JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

Iniciado: 15/03/2018

SECRETARIO: MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

Sentenciado:

Apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA**

CAUSA No: 02333-2018-00060

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: REINVINDICACIÓN

ACTOR:

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO,

Casillero No: 646,

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

DEMANDADO:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REA

JUEZ: JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

Iniciado: 15/03/2018

SECRETARIO: VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA

Sentenciado:

Apelado:

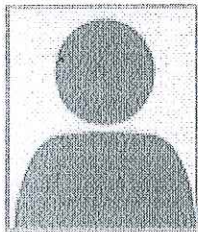


CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS

NUI/Pasaporte: 0201098134 **Sexo:** MUJER



Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1949

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Fecha de registro de nacimiento: 1949

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 1 / 171 / 419

Datos del padre: EZEQUIEL VELOZ

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CLAUDINA LEON

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Emisor: ARIENE CECILIA RECALDE MONTERO - AGENCIA CALUMA (Z3)

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior, de ésta índole.

N° de certificado: 183-089-08902



183-089-08902

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



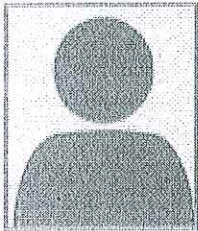


CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO

NUI/Pasaporte: 0200122133 **Sexo:** HOMBRE



Fecha de nacimiento: 1 DE MARZO DE 1936

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA (CHAPACOTO)

Fecha de registro de nacimiento: 1936

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA (CHAPACOTO)

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 1 / 28 / 28

Datos del padre: No Registra

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** No Registra

Datos de la madre: AURORA CUESTAS

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Emisor: ARIENE CECILIA RECALDE MONTERO - AGENCIA CALUMA (Z3)

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.



N° de certificado: 185-089-08963



185-089-08963

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



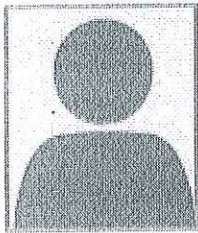


CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS

NUI/Pasaporte: 0201447992 **Sexo:** HOMBRE



Fecha de nacimiento: 30 DE NOVIEMBRE DE 1973

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Fecha de registro de nacimiento: 1973

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 3 / 97 / 467

Datos del padre: SEGUNDO ANTONIO CUESTAS

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: IGNACIA VELOZ

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Emisor: ARIENE CECILIA RÉCALDE MONTERO - AGENCIA CALUMA (Z3)

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 186-089-09014



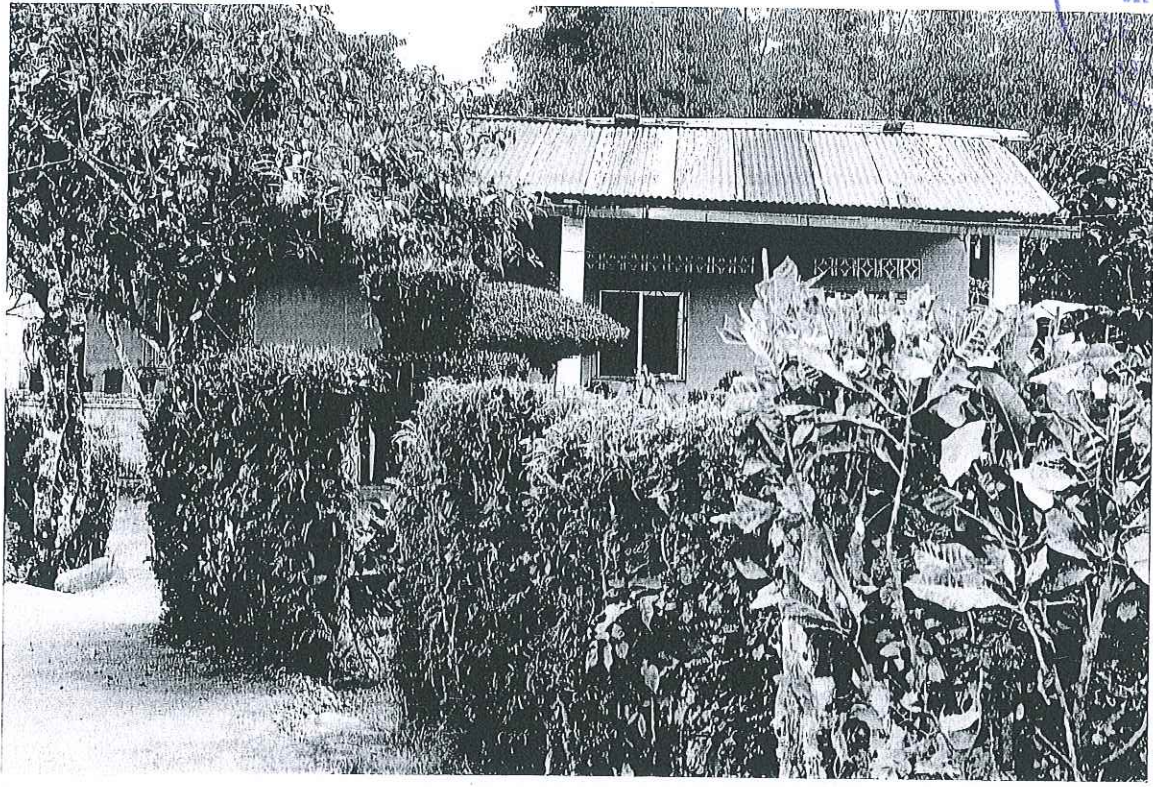
186-089-09014

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Caso 5



FOTOGRAFIA DEL DOMICILIO EN EL QUE TIENEN EL DOMICILIO LOS DEMANDADOS IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS; y, PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CALUMA

Abg. Germán Rodrigo Benavides A.

NOTARIO PUBLICO

CUARTA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA

De: _____ COMPRA VENTA _____

Otorgada por: _____ FERNANDO ANTONIO CUESTAS Y SEÑORA _____

A favor de: _____ JOSE GUSTAVO PIERRO RAMOS _____

Caluma, 04 de NOVIEMBRE del 2010

Dirección: Av. La Naranja y Héroes del Cenepa • Telf.: 032974066 • Caluma - Bolívar - Ecuador



COMPRA VENTA

En la Ciudad de Caluma

OTORGADA POR: FERNANDO

mismo nombre, Provincia de Bolívar

ANTONIO CUESTAS

República del Ecuador, hoy diez y cinco

Y SEÑORA

de junio del año dos mil ocho,

A FAVOR DE: JOSE GUSTAVO

ante mi Abogado Germán Benavides

FIERRO RAMOS

Abril Notario de este Cantón.

CUANTIA: \$ 1.371,00

Comparecen en PRIMERA PARTE,

en calidad de vendedores los señores: FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ Y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, de estado civil casados entre sí, y la señora: IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEON, de estado civil casada, mayores de edad, ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contratar, domiciliados en este Cantón por sí y por sus propios derechos, y en SEGUNDA PARTE, en calidad de comprador el señor: JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, idóneo, legalmente capaz para contratar, domiciliado en Guaranda, ocasionalmente en este Cantón por sí y por sus propios derechos. Los comparecientes me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de COMPRA VENTA, dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES. - Comparecen en celebrar el presente contrato en PRIMERA PARTE, en calidad de vendedores los señores: FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ Y

SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, de estado civil casados entre sí, y la señora: IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEON, de estado civil casada, mayores de edad, ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contratar, domiciliados en este Cantón por sí y por sus propios derechos; y, en SEGUNDA PARTE, en calidad de comprador el señor: JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, idóneo, legalmente capaz para contratar, domiciliado en Guaranda, ocasionalmente en este Cantón por sí y por sus propios derechos. Los comparecientes convienen en realizar el presente contrato de COMPRAVENTA, de un lote de terreno rústico, ubicado en el sector denominado "Caluma", Jurisdicción de la Parroquia Matriz, del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar. SEGUNDA ANTECEDENTES.- Adquirido en dos compras: LA PRIMERA.- Por compra de los actuales vendedores en su estado civil casados, según consta en escritura pública celebrada en el Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, ante el Notario Licenciado Germán Benavides Abril, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad de este mismo Cantón, con fecha dieciocho de junio del mismo año. Adquieren UNA CUADRA más o menos. LA SEGUNDA.- Por compra del extinto: EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS, en su estado civil casado con la también extinta: MARIA CLAUDINA LEON VARGAS, según consta en escritura pública celebrada en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, ante el Notario Carlos León Velasco, con fecha seis de enero de mil



novecientos sesenta y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chimbo. Provincia de Bolívar, con fecha veinte y cuatro de enero del mismo año. A SU VEZ.- La actual vendedora señora: IGNACIA DE JESUS VELOZ

LEON, y su hermano, realizaron Posesión Efectiva de Bienes, la misma que fue realizada en el Cantón Caluma Provincia de Bolívar, ante el Notario Licenciado Germán Benavides Abril, con fecha veinte y uno de junio del año dos mil dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad de este mismo Cantón, con fecha diecisiete de septiembre del mismo año. Lote de terreno de la superficie de: NUEVE CUADRAS MAS O MENOS, TERCERA VENTA.-

Expuestos los antecedentes de la propiedad los dos primeros comparecientes tienen a bien vender a favor del segundo compareciente, el restante del lote comprado por cuanto ha realizado dos ventas, y la señora: IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, vende la totalidad de los derechos y acciones que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres ya indicados, consistente en: UNA CUADRA, que unidos estos dos lotes, dan una cabida de la superficie de: DOS CUADRAS más o menos, incluida una casa de vivienda a medio construir, dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL FRENTE: Con una medida de cuarenta y ocho varas, terrenos de los mismos vendedores; POR ATRÁS: Con una medida de ciento setenta y siete varas, Río Pita; POR EL UN LADO: Con una medida de ochocientas varas más o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de los herederos de Cupertino Aguila y Juan César Guillán; y, POR EL OTRO LADO:

Terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega, separado por una hilera de ojos y cielos. CUARTA CUANTIA.- El valor pactado para la presente venta es de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES, dinero que los vendedores declaran tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción de manos del comprador. QUINTA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

Los vendedores ceden y traspasan sus derechos de dominio y posesión a favor del comprador. Libre de todo gravamen y servidumbre pasiva con sus entradas, salidas, usos, costumbres, pertenencias y comprometiéndose los vendedores al saneamiento de evicción y vicios redhibitorios. SEXTA

GASTOS.- Los gastos que se desprendan de la presente escritura Pública hasta su inscripción será de cuenta del comprador. SÉPTIMA

ACEPTACIÓN.- Los comparecientes declaran que aceptan la presente escritura pública en todas sus partes de su testimonio así lo dicen. OCTAVA

AUTORIZACION.- El comprador queda facultado a solicitar una copia de esta escritura pública y la inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento firmado por la Abogada Mercy Amada Jiménez Jimenez con matrícula número setecientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Los Ríos. Se cancelaron los derechos de alcabala. Me presentaron los requisitos legales previo al otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Los comparecientes dicen que de manera libre y

tres mil quinientos cuarenta.

mes 9

3.540



REPUBLICA DEL ECUADOR, DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION. CEDULA DE CIUDADANIA No. 020093139-3. CUESTAS VELOZ BERNARDO ANTONIO. BOLIYAR/CALUMA/CALUMA/SAN ANTONIO. 14 JUNIO 1967. R.C. CIVIL 001-0167-00204 N. BOLIYAR/CHINBO. SAN JOSE DE CHINBO 1967. Includes a photo and signature.

ECUATORIANA*****, Y244323442. CASADO SANDRA CEDILLO REYVAZ. SECUNDARIA EMPLEADO. SEGUNDO ANTONIO CUESTAS. PROFESOR. NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GUARALIA VELOZ. NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: BERNARDO. LUGAR Y FECHA DE CREACION: 02/12/2003. FECHA DE EMISION: 02/12/2013. FORMA No. RENO 127744. Lrs. Includes a fingerprint.

ESTADO CIVIL: CASADO

Usada ha estado en el orden y cantidad de... en la ciudad de... Asambleas Constituyente 30 de septiembre de 2007.

02/12/2013

le junio
INDA-
o civil
según
cia de
de mil
Cantón
ma. 10
ELOZ
la que
otario
el año
antón,
de la
VT
lentes
l lote
A DE
que
es ya
den
una

Seo del quince y noventa y uno.



CEDILLO ALVAREZ SANDRA ISABEL
 EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
 31 AGOSTO 1970
 002- 0169 00769 F
 EL ORO/ SANTA ROSA
 SANTA ROSA 1970

Sandra Isabel Cedillo Alvarez

ECUADOR REPUBLICA
 CANTON PERENON CUESTA DE LOS
 SANTA ROSA ESTADISTICA
 ALVARO GUSTAVO CEDILLO
 SANTA ROSA ALVAREZ
 BOLIVAR 2/10/2003

0127743

RESOLUCION DE LA COMISION
 NACIONAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VENTAJA
 ELECION DE LA ASAMBLEA DE LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

058-0004 0702644295
 NUMERO Cedula

CEDILLO ALVAREZ SANDRA ISABEL
 BOLIVAR CALUMA
 PROVINCIA CANTON
 CALUMA/SAN ANTONIO
 PARCOLOA

Sandra Isabel Cedillo Alvarez

trece mil quinientos cuarenta y dos



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020109813-4

VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS

BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/

29 JUNIO 1949

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-2 0111 00419 F

BOLIVAR/ CALUMA

CALUMA /SAN ANTONIO/ 1949

Ignacia de Leon

EQUATORIANA***** V434344244

CASADO

PRIMARIA

EZERUJEL VELOZ

SEGUNDO ANTONIO CUESTAS

QUENACER, DOMESTICOS

CLADINA LEON

21/01/2004

21/01/2016

REN-0143651

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

072-0016 HUMERO

0201098134 CEDULA

VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS

BOLIVAR PROVINCIA

CALUMA CANTON

CALUMA / SAN ANTONIO PARROQUIA

SECRETARIA DE LA JUNTA

Seis mil quinientos cuarenta y tres.

doce 12



CITADANIA GEORGINA
 FIE...
 EDI...
 12 JULIO 1974
 001-3 0443 00328 H
 BOLIVAR GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ

SECRETARIA
 ECUADOR

128-0008 0000-12009
 PIERRO RAMOS NIÑE GUSTAVO
 BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA CAÑAR
 PARROQUIA

Com el quince de junio de 2008.



Gobierno Municipal Del Cantón Caluma

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

ESPECIE
VALORADAS
\$. 1,00
0000518

Caluma, 25 de junio de 2008

Lcda. Ximena Aguiar V. JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CALUMA, a petición de parte interesada:

CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro correspondiente al año 2008 del cantón Caluma, se encuentra catastrada el predio RURAL a nombre del señor CUESTAS FERNANDO ANTONIO Portador de la cedula de identidad N° 0200931293 un lote con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
Caluma	020650510101508000	14112 Ha	1.570,62

Lo certifico.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CALUMA

Lcda. Ximena Aguiar
Jefe de Avalúos y Catastro



145.5



Boletín de Noticias de la Oficina Municipal de Caluma

0000518
\$ 1.00
ESPECIE

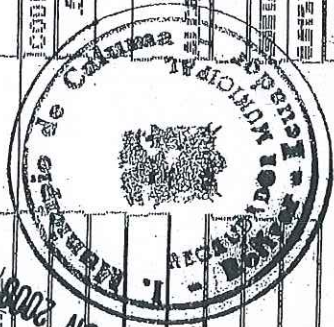
508 DEL
Reserva

del 8008
A nombre
Reserva de
Finanzas

AVANUO	1.270,82
VALOR	

IMPUESTO DE Gobierno Municipal del Cantón Caluma

ALCABALA	Departamento Financiero	CANTON	329
Contribuyente	LUBICACIÓN DEL BIEN	CANTON	CALUMA
JOSE GUSTAVO FERRO LLANOS	CALUMA	CANTON	CALUMA
Notario	N. AVISO	Cuenta	
AB. GERMAN DE LAVIDES	342	1971	
Por concepto de escritura CN	2 CUERPOS	OTORGA	FERRANDO ANTONIO CUESTAS Y
FECHA 28 JUN 2008	SUPERF.		
RECEPCION DE CALUMA	CODIGO CATASTRAL		
	RENTA		
	RENTA DE BIENES		1971
	RENTA DE BIENES		
	RENTA DE BIENES		
	RENTA DE BIENES		1971



RECEPCION DE CALUMA
28 JUN 2008



Seomei quinientos cuarenta y cinco.



FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

El Jefe de Avalúos Municipales, que revisados el libro de catastró del Caluma. Si se encuentra registrado en esta oficina el PRIDIO RURAL a del señor CUESTAS FERNANDO ANTONIO Portador de la de identidad N° 0200931293 Registro 50510101506000 la de 1.4112 Ha Avalúo \$ 1.370,82 6.3.5

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS

Caluma, junio 25 del 2008

FORMACION PARA LA ACTUALIZACION CATASTRAL

PROPIETARIO: *Fernando Antonio Cuestas* CI: *0200.93.129.-3*

OPERADOR: *José Gustavo Fierro Ramos* CI: *0200.41.260.-4*

Partes del lote | Linderos del lote en reserva

Frete: *En los deudores*

Otros: *Rio Pata*

En lado: *Jaime Augusto Vega*

Otro lado: *Estero Hoyo Bravo*

Superficie: *2 Cuadras más o menos*

Lugar y fecha de inscripción: *Caluma, 25 de Junio* de 2008

Firma y sello del Notario

\$ *1371,00*
Cuanta

Lugar y fecha de Registro: de de 200...

Firma y sello del Registrador

3-546

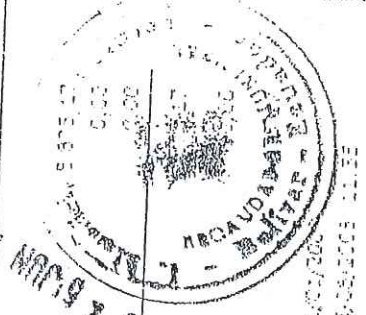
Recorrido quince y seis

MUNICIPIO DE CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL RURAL TULO DE CREDITO: 2008-000483-PR

CONTRIBUYENTE: CUESTAS FERMANDO - ANTONIO

SUCESOR:
Direccion Dem. de: CORREO DE CALUMA
CLAVE CATASTRAL: 000505010101574000
SITIO: BARRO: CALUMA
NOMBRE DEL PREDIO: CALUMA



AVANCE
Terreno \$
Construcción \$
Otras mejoras \$
Valor de depreciación \$
Ratios Necesarios \$
Base Imponible \$
Fecha de Emisión: 01/07/08
Fecha Recaudación: 25/08/08 11:58

SUCESOS
Impuesto Predial Rural \$ 7.12
Servicios administrativos \$ 1.00
Gomeroses \$ 0.36
VALOR ENTIDAD: \$ 8.48
DESCUENTOS: \$ 0.00
RECARGOS: \$ 0.00
INTERESES: \$ 0.00
TOTAL a PAGAR: \$ 8.48

DIRECCION FINANCIERA Jefe de Retiro
SECRETARIO





voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman ~~conjuntamente~~ conmigo en la Notaria en unidad de acto de lo que doy fe. F.) Fernando Cuestas con céd No 020093129-3, C.V: 089-0005 vendedor; F.) Sandra Isabel Cedillo A con céd No 070264429-5, C.V: 058-0004 vendedora; F.) Ignacia Veloz con céd No 020109813-4, C.V: 072-0016 vendedora; F.) José Fierro con céd No 020041260-9, C.V: 128-0008 comprador; F.) El Notario Abogado Germán Benavides Abril. INGRESOS DE ALCABALA, trece dólares punto setenta y uno centavos, según aviso número trescientos cuarenta y dos, por compra de un lote de terreno rústico, ubicado en el sector denominado "Caluma", Jurisdicción de la Parroquia Matriz, del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar. Caluma, veinte y cinco de junio del año dos mil ocho.

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, en tres fojas útiles que sello y firmo en la Notaria en Caluma, cuatro de noviembre del año dos mil diez.



NOTARIA PRIMERA CANTÓN CALUMA

DR. FREDY FERNANDO FIERRO YÁNEZ
NOTARIO

Copia

DECIMA

Escritura de

PARTICION Y ADJUDICACION

Otorgado por

A favor de

JOSE GOSCAVO FIERRO RAMOS y

DELFA ANADA DEL ROSARIO BOSQUEZ ACHUA

El

Cuantía

Caluma, 03 de Abril de 2018



OFICINA:

Av. Segundo Ulpiano Figueroa y Héroes del Cenepa
Telf.: 032974902 • E-mail: fierrofredy1@yahoo.com
Caluma - Bolívar - Ecuador

di cici 17
5

Factura: 001-002-000007812



20170206000P01251



NOTARIO(A) FREDY FERNANDO FIERRO YANEZ
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CALUMA

EXTRACTO



Escritura #1: 20170206000P01251

ACTO O CONTRATO:
PARTICION Y/O ADJUDICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE DICIEMBRE DEL 2017, (10:43)

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELOZ LEON EVA PRISCILA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200579977	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	VELOZ LEON ROSA AMELIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200874642	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	VELOZ LEON MARIANA DE JF-SUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201600707	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	LEMA HERDOIZA VICTOR ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200222586	ECUATORIANA	TESTIGO	
Natural	LLANOS ROSERO MARIO SALVADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200019933	ECUATORIANA	TESTIGO	
Natural	VELOZ WILSON VICTORIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201076098	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	VELOZ SHANINA MADELEINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201546090	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	VEGA CAMACHO GERARDO NAPOLEON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201029253	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	PAREDES SANCHEZ GLORIA NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912737459	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200412609	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200497352	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

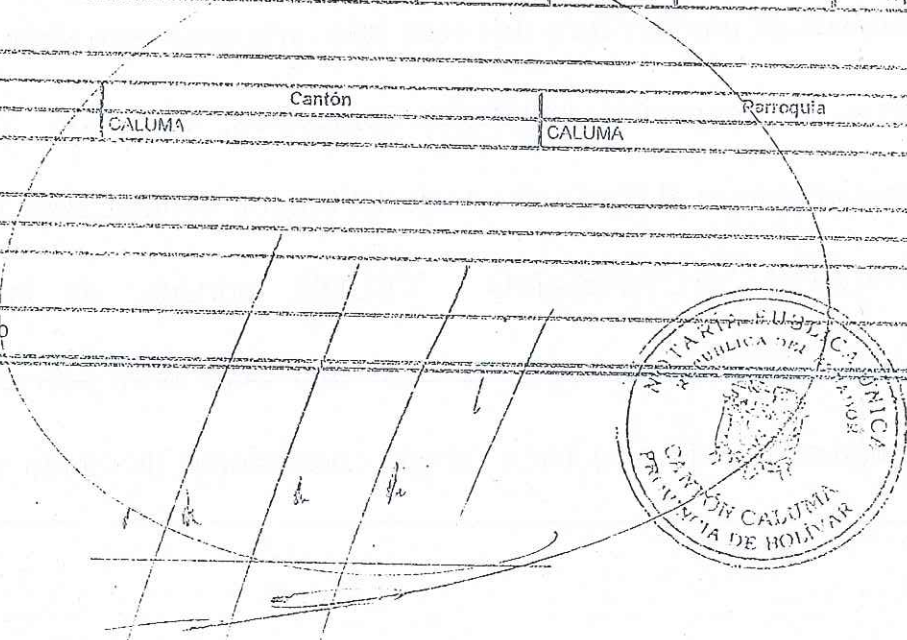
UBICACION

Provincia: BOLIVAR Cantón: CALUMA Parroquia: CALUMA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETOS/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 189927.00



20170206000P01251

ESCRITURA DE

PARTICION Y

ADJUDICACION

ENTRE: EVA PRICILA

VELOZ LEON Y OTROS

CUANTIA: \$ 189.327,00

En la Ciudad de Caluma, Cantón del

mismo nombre, Provincia de Bolívar

República del Ecuador, hoy día

Jueves catorce de Diciembre del año

dos mil diecisiete, ante mi Doctor

Fredy Fernando Fierro Yáñez, Notario

de este Cantón. Comparecen los

señores: EVA PRICILA VELOZ LEON, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cinco siete nueve nueve siete guión siete, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil viuda, domiciliada en el Barrio San Vicente del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, ROSA AMELIA VELOZ LEON, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero ocho siete cuatro seis cuatro guión dos, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casada, domiciliada en el Barrio San José, del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, MARIANA DE JESUS VELOZ LEON, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno seis cero cero siete cero guión siete, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil soltera, domiciliada en el Barrio San José, del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, WILSON VICTORIANO VELOZ, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cero siete seis cero nueve guión ocho, de ocupación chofer profesional, de estado civil soltero,

Escritura 19



domiciliado en el Barrio San José del Cantón Caluma, Provincia Bolívar,

SHANINA MADELEINE VELOZ, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cinco cuatro seis cero nueve guión cero, de profesión Licenciada, de estado civil soltera, domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, GERARDO NAPOLEON VEGA CAMACHO, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cero dos nueve dos cinco guión tres, de ocupación comerciante; y, GLORIA NARCISA PAREDES SANCHEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos siete tres siete cuatro cinco guión nueve, de ocupación comerciante, de estado civil casados entre sí, domiciliados en el Barrio San José del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cuatro uno dos seis cero guión nueve, de ocupación docente; y, DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cuatro nueve siete tres cinco guión dos, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, domiciliados en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mayores edad, ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contratar, por si y por sus propios derechos. Los comparecientes me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro



de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una minuta de **PARTICION Y ADJUDICACION**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **PARTICION Y ADJUDICACION**, los señores: **EVA PRICILA VELOZ LEON**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cinco siete nueve nueve siete guión siete, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil viuda, domiciliada en el Barrio San Vicente del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, **ROSA AMELIA VELOZ LEON**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero ocho siete cuatro seis cuatro guión dos, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casada, domiciliada en el Barrio San José, del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, **MARIANA DE JESUS VELOZ LEON**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno seis cero cero siete cero guión siete, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil soltera, domiciliada en el Barrio San José, del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, **WILSON VICTORIANO VELOZ**, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cero siete seis cero nueve guión ocho, de ocupación chofer profesional, de estado civil soltero, domiciliado en el Barrio San José del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, **SHANINA MADELEINE VELOZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número

dieci y nueve 125



zero dos cero uno cinco cuatro seis cero nueve guión cero de profesión Licenciada, de estado civil soltera, domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, GERARDO NAPOLEON VEGA CAMACHO, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos uno cero dos nueve dos cinco guión tres, de ocupación comerciante, y, GLORIA NARCISA PAREDES SANCHEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos siete tres siete cuatro cinco guión nueve, de ocupación comerciante, de estado civil casados entre sí, domiciliados en el Barrio San José del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cuatro uno dos seis cero guión nueve, de ocupación docente; y, DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cuatro nueve siete tres cinco guión dos, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, domiciliados en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mayores edad, ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contratar, por sí y por sus propios derechos. Los comparecientes convienen en realizar la presente PARTICION Y ADJUDICACION, de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio "EL HEMISFERIO", Parroquia Matriz del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Adquirido por compra del extinto: EXEQUIEL



VELOZ VILLEGAS, en su estado civil casado con la también extinta: MARÍA CLAUDINA LEÓN VARGAS, según consta en la escritura celebrada en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, ante el Notario señor Carlos León Velasco, con fecha seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Chimbo, Provincia Bolívar, con fecha veinticuatro de enero del mismo año. Adquirieron un lote de terreno de la superficie de NUEVE CUADRAS MAS O MENOS, ubicado en el punto denominado San Rafael de Caluma, de la Parroquia San Antonio del Cantón Chimbo, Provincia Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: POR EL FRENTE: Con una medida de cuarenta y ocho varas, terreno de los mismos vendedores; POR ATRÁS: Con una medida de ciento setenta y siete varas, Rio Pita; POR EL UN LADO: Con una medida de ochocientos varas más o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terreno de los herederos de Cupertino Águila y Juan Cesar Guillén; y, POR EL OTRO LADO: Terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega García, separado por una hilera de jobos y ciruelos. De esta propiedad se han realizado varias desmembraciones. SEGUNDO ARMANDO VELOZ LEON, vende una parte de los derechos y acciones consistentes en TRES CUARTOS DE HECTAREA, equivalente a UNA CUADRA MAS O MENOS, a favor de FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, inscrita con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos

veinte 20



noventa y nueve. A su vez el señor FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, realiza desmembraciones de: ONCE METROS DE FRENTE POR SESENTA METROS DE FONDO, a favor del señor: XAVIER ARSECIO RUMIGUANO CARVAJAL, inscrita con fecha cinco de marzo del dos mil dos. A su vez el señor XAVIER ARSECIO RUMIGUANO CARVAJAL, vende a favor del señor: STALIN IVAN BARRAGAN GARCIA, inscrita con fecha once de diciembre del dos mil ocho. A su vez el señor STALIN IVAN BARRAGAN GARCIA, vende a favor de la señora: WILMA MARLENE GONZALEZ ESPIN, de estado civil casada con CARLOS NAPOLEON ALDAZ. SE ACLARA QUE.- Al momento de la partición este terreno se entregará junto a la propiedad del señor Patricio Aguay, inscrita con fecha dos de septiembre del dos mil once. OTRA VENTA.- ONCE METROS DE FRENTE POR SESENTA METROS DE FONDO, a favor del señor WILSON NAPOLEON RUMIGUANO CARVAJAL, inscrita con fecha veintidós de marzo del dos mil dos. Y a su vez el señor FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, vende el restante del lote comprado, por cuanto ha realizado dos ventas, a favor del señor: JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, inscrita con fecha seis de agosto del dos mil ocho. ANGEL MIGUEL VELOZ LEON, vende la totalidad de los derechos y acciones, consistente en TRES CUARTOS DE HECTAREA, equivalente a UNA CUADRA MAS O MENOS, a favor de FERNANDO ANTONIO

CUESTAS VELOZ, inscrita con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos. A su vez el señor FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, vende a favor de la señorita: SARA TEOTOSTA BRAVO VENGOA, el lote de terreno de la superficie de TRES CUARTOS DE HECTAREA, equivalente a UNA CUADRAS MAS O MENOS, incluida una casa de cemento armado de dos pisos con cubierta de zinc, medidor de luz eléctrica y agua potable, inscrita con fecha diecisiete de julio del dos mil doce. ANA MARIA VELOZ LEON, vende la totalidad de los derechos y acciones, consistente en TRES CUARTOS DE HECTAREA MAS O MENOS, a favor de WILSON VICTORIANO VELOZ, inscrita con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, vende una parte de los derechos y acciones, consistente en DOCE METROS DE FRENTE POR QUINCE METROS DE FONDO, a favor de ROCIO RAQUEL CUESTAS VELOZ, inscrita con fecha primero de agosto del año dos mil. MARIA ISABEL VELOZ LEON, vende la totalidad de los derechos y acciones, en la parte que le corresponde por herencia de sus extintos padres, en un lote de terreno de la superficie de NUEVE CUADRAS, a favor de SHANINA MADELEINE VELOZ, inscrita con fecha once de agosto del año dos

mil. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, vende la totalidad de los derechos y acciones, que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres, consistente en UNA CUADRA, incluida una casa

veinte y uno 21



de vivienda a medio construir, a favor del señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, inscrita con fecha seis de agosto del año dos mil ocho. MANUEL MESIAS VELOZ LEON, vende una parte de los derechos y acciones, que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres, consistente en OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, a favor de la señora DELFA AMADA BOSQUEZ AGUILA, inscrita con fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho. MANUEL MESIAS VELOZ LEON, vende una parte de los derechos y acciones, que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres, consistente en CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, a favor del señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, inscrita con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once. MANUEL MESIAS VELOZ LEON, vende una parte de los derechos y acciones, que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres, consistente en MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, a favor del señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, inscrita con fecha diecisiete de enero del año dos mil doce. NANCY ARACELY, EMMA CLEMENCIA, LUZ MARIA, MARIO GUSTAVO Y JOSE POMERIO VELOZ VEGA, venden la totalidad de los derechos y acciones, que tienen y les corresponde por concepto de herencia de su extinto padre FRANCISCO EZEQUIEL VELOZ, quien a su vez fue heredero de los extintos: EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS Y



MARIA CLAUDINA LEON VARGAS, en donde le correspondía la novena parte, de un lote de terreno de la superficie de NUEVE CUADRAS MAS O MENOS, es decir venden las cinco séptimas partes de los derechos y acciones que le correspondía al extinto FRANCISCO EZEQUIEL VELOZ LEON, dentro de los siguientes linderos generales: POR EL FRENTE: Con una medida de cuarenta y ocho varas, terreno de los mismos vendedores; POR ATRÁS: Con una medida de ciento setenta y siete varas, Rio Pita; POR EL UN LADO: Con una medida de ochocientos varas más o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terreno de los herederos de Cupertino Águila y Juan Cesar Guillén; y, POR EL OTRO LADO: Terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega García, separado por una hilera de jobos y ciruelos, a favor del señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, inscrita con fecha dos de abril del dos mil doce. El señor: MANUEL MESIAS VELOZ LEON, vende la totalidad de los derechos y acciones, que tiene y le corresponde del lote de terreno de NUEVE CUADRAS MAS O MENOS, a favor del señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, inscrita con fecha siete de abril del año dos mil catorce. ACLARANDO.- Que bajo los números mil trescientos setenta y siete del Repertorio y veinticuatro del Registro Especial de Adjudicaciones, con fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, se encuentra anotada e inscrita el ACTA DE POSESION EFECTIVA, debidamente protocolizada en el Cantón Caluma, Provincia

Veinte y dos 22



Bolívar, ante el Notario Abogado Germán Benavides Abril, con veintinueve de abril del año dos mil once. Se adjunta permisos de desmembraciones, certificados de avalúos y croquis de los terrenos, otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, documentos que se adjuntan a la matriz del protocolo como habilitantes. A su vez el señor Wilson Napoleón Rumiguano Carvajal y señora, venden a favor de los señores: GERARDO NAPOLEON VEGA CAMACHO Y GLORIA NARCISA PAREDES SANCHEZ, así consta en escritura pública celebrada en el Cantón Caluma, Provincia Bolívar, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, e inscrita en el Registro de la Propiedad de este mismo Cantón, con fecha dieciocho de agosto del mismo año. TERCERA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.- Expuestos los antecedentes de la propiedad los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria sin coacción alguna, por convenir a sus intereses, y para que no permanezcan indivisos los lotes de terreno anteriormente descritos, proceden a realizarse la presente partición extrajudicial, conforme a los planos que me fueron presentados y que se adjuntan al protocolo como habilitantes; se dividen la propiedad de la siguiente manera: PARA: EVA FRICILA VELOZ LEON.- Por concepto de la herencia de sus extintos padres: EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS Y MARIA CLAUDINA LEON VARGAS, se adjudica y recibe a su haber tres lotes de terreno



urbanos, ubicados en el Barrio "EL HEMISFERIO", Parroquia Matriz del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. PRIMER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Signado con el Número CINCO, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con cincuenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros; POR EL SUR: Estero sin nombre, con cincuenta y seis metros quince centímetros; POR EL ESTE: Terreno de Mariana Veloz León, con cincuenta y seis metros treinta centímetros; y, POR EL OESTE: Terreno de Rosa Amelia Veloz León, con cuarenta y dos metros treinta y tres centímetros. SEGUNDO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, Signado con el Número CINCO, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc, el medidor de luz eléctrica y agua entubada, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Rosa Amelia Veloz León, con treinta y tres metros ochenta y cinco centímetros; POR EL SUR: Terreno de Mariana de Jesús Veloz León, con treinta y cinco metros catorce centímetros; POR EL ESTE: Vía Principal a Guamasungo, con diecisiete metros cero cinco centímetros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con quince metros cincuenta y cuatro centímetros. TERCER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO



Veinte y tres 23
a



CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS

CUADRADOS, Signado con el Número CINCO, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Rosa Amelia Veloz León, con trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros; POR EL SUR: Terreno de Mariana de Jesús Veloz León, con trescientos sesenta metros cincuenta y ocho centímetros; POR EL ESTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con dieciocho metros cuarenta y siete centímetros; y, POR EL OESTE: Con la vía Principal a Guamaspungo, con trece metros cuarenta centímetros.



PARA: ROSA AMELIA VELOZ LEON.- Por concepto de la herencia de sus extintos padres: EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS Y MARIA CLAUDINA LEON VARGAS, se Adjudica y recibe a su haber tres lotes de terreno urbanos, ubicados en el Barrio "EL HEMISFERIO", Parroquia Matriz del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. PRIMER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Signado con el Número CUATRO, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con cincuenta y un metros cuarenta y nueve centímetros; POR EL SUR: Estero sin nombre, con cuarenta y seis metros setenta y siete centímetros; POR EL ESTE: Terreno de Eva Pricila Veloz León con cuarenta y dos metros treinta y tres centímetros;

y, POR EL OESTE: Terreno de Shanina Madeleine Veloz, con setenta y siete metros sesenta y tres centímetros. SEGUNDO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, Signado con el Número CUATRO, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Gerardo Napoleón Vega Camacho, con treinta y ocho metros treinta y un centímetros; POR EL SUR: Terreno de Eva Pricila Veloz León, con treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros; POR EL ESTE: Vía Principal a Guampungo, con diecisiete metros ochenta y un centímetros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con quince metros sesenta centímetros. TERCER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Signado con el Número CUATRO, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc, el medidor de luz eléctrica y agua potable, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Shanina Madeleine Veloz, con trescientos treinta y dos metros sesenta y siete centímetros; POR EL SUR: Terreno de Eva Pricila Veloz León, con trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros; POR EL ESTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con quince metros diecinueve centímetros; y, POR EL OESTE: Con la vía Principal a Guampungo, con trece metros cuarenta centímetros. PARA: MARIANA DE JESUS



Veinte y cuatro 24



VELOZ LEON.- Por concepto de la herencia de sus extintos padres.

EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS Y MARIA CLAUDINA LEON

VARGAS, se Adjudica y recibe a su haber tres lotes de terreno

urbanos, ubicados en el Barrio "EL HEMISFERIO", Parroquia Matriz

del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. PRIMER LOTE.- De la

superficie de: CERO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Signado con el

Número SEIS, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR

EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con cuarenta y

cuatro metros dieciocho centímetros; POR EL SUR: Estero sin nombre,

con cuarenta y seis metros trece centímetros; POR EL ESTE: Terreno

de Wilson Victoriano Veloz, con sesenta y cuatro metros cincuenta y dos

centímetros; y, POR EL OESTE: Terreno de Eva Pricila Veloz León,

con cincuenta y seis metros treinta centímetros. SEGUNDO LOTE.- De

la superficie de: CERO PUNTO QUINIENTOS OCHO METROS

CUADRADOS, Signado con el Número SEIS, dentro de los

siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Eva

Pricila Veloz León, con treinta y cuatro metros catorce centímetros; POR

EL SUR: Terreno de Wilson Victoriano Veloz, con treinta y ocho metros

ochenta y cinco centímetros; POR EL ESTE: Vía Principal a

Guamaspungo, con diecisiete metros cuarenta y seis centímetros; y,

POR EL OESTE: Con el Río Pita, con trece metros cincuenta y nueve



centímetros. TERCER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Signado con el Número SEIS, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc, y los medidores de luz eléctrica y agua potable, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Eva. Pricila Veloz León, con trescientos sesenta metros cincuenta y ocho centímetros; POR EL SUR: Terreno de Wilson Victoriano Veloz, con trescientos setenta y tres metros sesenta y cinco centímetros; POR EL ESTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con ocho metros sesenta centímetros; y, POR EL OESTE: Con la vía Principal a Guamasungo, con trece metros cuarenta centímetros. PARA: WILSON VICTORIANO VELOZ.- Por la compra realizada a la heredera ANA MARIA VELOZ LEON, se adjudica y recibe a su haber tres lotes de terreno urbanos, ubicados en el Barrio "EL HEMISFERIO", Parroquia Matriz del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. PRIMER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Signado con el Número SIETE, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con cuarenta metros ochenta y nueve centímetros; POR EL SUR: Estero sin nombre, con treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros; POR EL ESTE: Terreno de Sara



veinte y cinco 25



Bravo Vengoa, antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, con sesenta y seis metros noventa y tres centímetros; y, POR EL OESTE: Terreno de Mariana Veloz León, con sesenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros. SEGUNDO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, Signado con el Número SIETE, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Mariana de Jesús Veloz León, con treinta y ocho metros ochenta y cinco centímetros; POR EL SUR: Terreno de Wilma Marlene González Espín, con cuarenta y cinco metros; POR EL ESTE: Vía Principal a Guamaspungo, con doce metros setenta y seis centímetros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con trece metros cincuenta y nueve centímetros. TERCER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Signado con el Número SIETE, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Mariana Veloz León, con trescientos cincuenta metros cincuenta y tres centímetros; POR EL SUR: Terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa, antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, y José Ramos y Sara Bravo Vengoa, con trescientos ochenta y un metros cuarenta y ocho centímetros; POR EL ESTE: Estero sin nombre, con cinco metros setenta y siete centímetros; y, POR EL OESTE: Con la vía Principal a Guamaspungo, con trece metros cuarenta centímetros.



PARA: SHANINA MADELEINE VELOZ.- Por la compra realizada a la heredera MARIA ISABEL VELOZ LEON, se adjudica y recibe a su haber tres lotes de terreno urbanos, ubicados en el Barrio "EL HEMISFERIO", Parroquia Matriz del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. PRIMER LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Signado con el Número TRES, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con treinta y cinco metros trece centímetros; POR EL SUR: Estero sin nombre, con treinta y tres metros noventa y cuatro centímetros; POR EL ESTE: Terreno de Rosa Amelia Veloz León, con setenta y siete metros sesenta y tres centímetros; y, POR EL OESTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con setenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros. SEGUNDO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS, Signado con el Número DOS, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con cuarenta y dos metros trece centímetros; POR EL SUR: Terreno de Gerardo Napoleón Vega Camacho, con treinta y nueve metros sesenta y seis centímetros; POR EL ESTE: Vía Principal a Guamaspungo, con quince metros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con catorce metros cero tres centímetros. TERCER LOTE.- De la superficie de: CERO



Veinte y seis 26



PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

METROS CUADRADOS, Signado con el Número TRES, dentro de

los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con trescientos trece metros sesenta y ocho

centímetros; POR EL SUR: Terreno de Rosa Amelia Veloz León, con trescientos treinta y dos metros sesenta y seis centímetros; POR EL

ESTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con quince metros diecinueve centímetros; y, POR EL OESTE: Con la vía Principal a

Guamaspungo, con trece metros cuarenta centímetros. PARA:

GERARDO NAPOLEON VEGA CAMACHO Y GLORIA

NARCISA PAREDES SANCHEZ.- Por la compra realizada al señor:

WILSON NAPOLEON RUMIGUANO CARVAJAL, se adjudican y

reciben a su haber un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio "EL HEMISFERIO", Parroquia Matriz del Cantón Caluma, Provincia

Bolívar, de la superficie de: CERO PUNTO TRESCIENTOS

OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, Signado con el

Número TRES, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR

EL NORTE: Terreno de Shanina Madeleine Veloz, con treinta y nueve metros sesenta y seis centímetros; POR EL SUR: Terreno de Rosa

Amelia Veloz León, con treinta y ocho metros treinta y un centímetros;

POR EL ESTE: Vía Principal a Guamaspungo, con once metros

noventa centímetros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con doce



metros. PARA: JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS Y DELFA
AMANDA BOSQUEZ AGUILA.- Por las compras realizadas a las
herederos IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, MANUEL MESIAS
VELOZ LEON, NANCY ARACELY VELOZ VEGA, EMMA
CLEMENCIA VELOZ VEGA, LUZ MARIA VELOZ VEGA,
MARIO GUSTAVO VELOZ VEGA Y JOSE POMERIO VELOZ
VEGA; y, también la compra realizada al señor: FERNANDO
ANTONIO CUESTAS VELOZ, se adjudican y reciben a su haber once
lotes de terreno urbanos, ubicados en el Barrio "EL HEMISFERIO",
Parroquia Matriz del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. PRIMER
LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO CUATRO MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS,
Signado con el Número DOS, incluida una villa de cemento con
cubierta de zinc, y los medidores de luz eléctrica y agua potable, y un
garaje con techo de zinc, dentro de los siguientes linderos y
dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos,
con doscientos noventa y seis metros veintinueve centímetros; POR EL
SUR: Terreno de Shanina Madeleine Veloz, con trescientos trece metros
sesenta y ocho centímetros; POR EL ESTE: Terreno de José Gustavo
Fierro Ramos, con doce metros sesenta y nueve centímetros; y, POR EL
OESTE: Con la vía a Guamasungo, con trece metros cuarenta
centímetros. SEGUNDO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO



veinte y siete 27



CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS

SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, Signado

con el Número NUEVE-B, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc, y los medidores de luz eléctrica y agua potable,



dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE:

Terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa, antes, hoy de Fernando Cuestas

Veloz, con ciento setenta y siete metros noventa y tres centímetros; POR

EL SUR: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento sesenta y

ocho metros quince centímetros; POR EL ESTE: Estero sin nombre,

con cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros; y, POR EL OESTE:

Via Principal a Guamaspungo, con veintisiete metros noventa y ocho

centímetros. TERCER LOTE.- De la superficie de: MIL

SETECIENTOS CATORCE METROS CERO TRES

CENTIMETROS CUADRADOS, Signado con el Número DIEZ-D,

dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE:

Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con noventa y nueve metros

cero ocho centímetros; POR EL SUR: Estero sin nombre, con ochenta y

tres metros ochenta y seis centímetros; POR EL ESTE: Estero sin

nombre, con veinticuatro metros dieciocho centímetros; y, POR EL

OESTE: Estero sin nombre, con doce metros sesenta y dos centímetros.

CUARTO LOTE.- De la superficie de: MIL SETECIENTOS

DIECISEIS METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS

CUADRADOS, Signado con el Número NUEVE-C, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa, antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, con ciento sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros; POR EL SUR: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento cincuenta y siete metros veintisiete centímetros; POR EL ESTE: Estero sin nombre, con quince metros once centímetros; y, POR EL OESTE: Terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa, antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, con trece metros cuarenta y cinco centímetros. QUINTO LOTE.- De la superficie de: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, Signado con el Número NUEVE-A, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Wilma Gonzalez Espín, con treinta y siete metros ochenta y seis centímetros; POR EL SUR: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con cuarenta y ocho metros ochenta y seis centímetros; POR EL ESTE: Terreno de Rocío Cuestas, con doce metros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con dieciséis metros ochenta centímetros. SEXTO LOTE.- De la superficie de: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, Signado con el Número DIEZ-A, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con sesenta y tres



veinte y ocho 28



metros veintisiete centímetros; POR EL SUR: Con Estero sin nombre, con ochenta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros; POR EL ESTE: Con la vía principal a Guampungo, con treinta y cinco metros setenta y ocho centímetros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con cincuenta y dos metros ochenta centímetros. SEPTIMO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, Signado con el Número UNO, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con doscientos ochenta y ocho metros treinta y cuatro centímetros; POR EL SUR: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con doscientos noventa y seis metros veintinueve centímetros; POR EL ESTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con quince metros cincuenta y tres centímetros; y, POR EL OESTE: Con la Vía Principal, con trece metros cuarenta centímetros. OCTAVO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO CERO OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, Signado con el Número UNO, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Oswaldo Vega Figueroa, con cuarenta y ocho metros treinta centímetros; POR EL SUR: Terreno de Shanina Madeleine Veloz, con cuarenta y dos metros trece centímetros; POR EL ESTE: Con la vía a Guampungo, con veintitrés metros noventa y nueve centímetros; y, POR EL OESTE: Con el Río Pita, con dieciocho

metros cincuenta y cuatro centímetros. NOVENO LOTE.- De la superficie de: TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, Signado con el Número DIEZ-C, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento sesenta y ocho metros setenta y ocho centímetros; POR EL SUR: Con Estero sin nombre, con ciento sesenta y dos metros setenta y dos centímetros; POR EL ESTE: Con Estero sin nombre, con veintiséis metros noventa y dos centímetros; y, POR EL OESTE: Con la vía principal, con treinta y dos metros sesenta y nueve centímetros. DECIMO LOTE.- De la superficie de: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS VEINTINCO CENTIMETROS CUADRADOS, Signados con los Números UNO y DOS, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con setenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros; POR EL SUR: Con Estero sin nombre, con cincuenta y cuatro metros cincuenta y un centímetros; POR EL ESTE: Terreno de Shanine Madeleine Veloz, con setenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros; y, POR EL OESTE: Con terrenos de herederos Veloz, con cien metros noventa y un centímetros. DECIMO PRIMER LOTE.- De la superficie de: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS



veinte y nueve 29



CUADRADOS, Signados con los Números NUEVE y DIEZ, de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con ochenta y cuatro metros cuatro centímetros; POR EL SUR: Con Estero sin nombre, con noventa y un metros treinta y nueve centímetros; POR EL ESTE: Con Estero sin nombre, con cincuenta y tres metros cincuenta y dos centímetros; y, POR EL OESTE: Con terrenos de Sara Teotista Bravo Vengoa, antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, con sesenta y seis metros veintidós centímetros. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente partición es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES NORTEAMERICANOS. QUINTA: ACEPTACIÓN.- Todos los bienes raíces adjudicados y vendidos cuentan con sus respectivas servidumbres de acceso, servidumbres discontinuas de tránsito, declarando que en caso de existir algún inconveniente se impondrán las servidumbres necesarias sin costo alguno. Declaramos de consumo que las adjudicaciones hechas en la Partición a cada uno de los comparecientes recibimos a nuestra entera satisfacción y en igual forma expresan de acuerdo a sus cabidas como CUERPOS CIERTOS, con sus linderos, renunciando en forma expresa a las acciones de saneamiento de evicción, de nulidad y rescisión y prescripción ordinaria y extraordinaria, y en fe de conformidad damos a esta Partición fuerza de Sentencia Ejecutoriada pasada en autoridad de



cosa Juzgada, ejecutada, definitivamente sin lugar a reclamo posterior, Nuestras propiedades se encuentran libres de todo gravamen, no están afectadas por derechos de terceros y nosotros ejercemos nuestro pleno dominio. Los otorgantes lo aceptan en todas sus partes; quedan pagados los derechos que gravan esta clase de contratos. **SEXTA: AUTORIZACIÓN.**- Los comparecientes quedan facultados a solicitar una copia de esta escritura pública y la inscriban en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, Provincia Bolívar. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta. Firmada por el Abogado Clever Leonardo Toapanta Toapanta con matrícula número cero dos guión dos mil ocho guión veintisiete del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. Me presentaron los requisitos legales previos al otorgamiento de esta escritura de Partición Extrajudicial, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Por no saber firmar la señora: **MARIANA DE JESUS VELOZ LEON**, deja impresa su huella digital del pulgar derecho y a ruego y petición de la misma, firman como testigos los señores: **VICTOR ANDRES LEMA HERDOIZA Y MARIO SALVADOR LLANOS ROSERO**. Los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la

Tres to 30



Notaría en unidad de acto de lo que doy fe.

Eva Veloz



EVA PRICILA VELOZ LEON
C.I: 020057997-7
C.V: 019-063



Rosa Veloz



ROSA AMELIA VELOZ LEON
C.I: 020087464-2
C.V: 019-067



MARIANA DE JESUS VELOZ LEON
C.I: 020160070-7
C.V: Exenta por edad



Victor Lema



VICTOR ANDRES LEMA HERDOIZA
TESTIGO
C.I: 020022258-6
C.V: 010-125

Mario Salvador Llanos Rosero



MARIO SALVADOR LLANOS ROSERO
TESTIGO
C.I: 020001993-3
C.V: 010-207

Wilson Victoriano Veloz



WILSON VICTORIANO VELOZ
C.I: 020107609-8
C.V: 019-317

Shanina Madeleine Veloz



SHANINA MADELEINE VELOZ
C.I: 020154609-0
C.V: 026-106

Gerardo Napoleon Vega Camacho



GERARDO NAPOLEON VEGA CAMACHO
C.I: 020102925-3
C.V: 019-002

Gloria Narcisa Paredes Sanchez



GLORIA NARCISA PAREDES SANCHEZ
C.I: 091273745-9
C.V: 013-189

treinta y uno 31



[Signature]
JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS
C.I: 020041260-9
C.V: 006-295



[Signature]
DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA
C.I: 020049735-2
C.V: 005-075



[Signature]
DR. FREDY FERNANDO FIERRO YANEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CALUMA

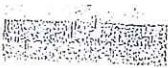


Se otorgó ante mí en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA, en quince fojas útiles que sello y firmo en la
Notaria en la misma fecha de su celebración.

[Handwritten signature]

Dr. Fredy Fierro Váñez
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN CALUMA

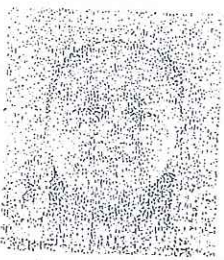




Tsesenta y dos 32



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



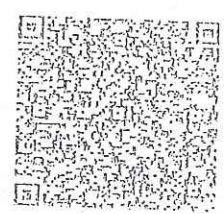
Eva Veloz

Número único de identificación: 0200579977
 Nombres del ciudadano: VELOZ LEON EVA PRISCILA
 Condición del ciudadano: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA
 Fecha de nacimiento: 8 DE JULIO DE 1943
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MUJER
 Instrucción: BASICA
 Profesión: QUEHACER DOMESTICOS
 Estado Civil: VIUDO
 Cónyuge: MIRALLAS CARRERA LUIS ALFREDO
 Nombres del padre: VELOZ EZEQUIEL
 Nombres de la madre: LEON CLAUDINA
 Fecha de expedición: 17 DE JULIO DE 2015



Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017
 Emisor: GRACIELA EBITI REYES ABREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NTI - BOLIVAR - CALUMA

N° de certificado: 174-075-79628



Dr. Eva Priscila Veloz
 Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración
 Documento firmado digitalmente

La información o persona ante quien se presente este certificado deberá validar que el usuario al momento de emitir el documento sea LOSIDAC AD. El usuario y el número del documento de identificación o el número de identificación de la persona que emite el documento deberán coincidir con los datos que aparecen en este certificado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 020057997-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELOZ LEON
EVA PRISCILA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CALUMA
CALUMA / SAN ANTONIO/
FECHA DE NACIMIENTO: 1943-07-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: VIUDO
LUIS ALFREDO
MIRALLAS CARRERA

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V434314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
VELOZ EZEQUIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
LEON CLAUDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
CALUMA
2014-09-26

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2024-09-26

Eva Leon

DEL REGISTRO CIVIL

DE LA CIUDADANÍA

00050910

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

PROCESO ELECTORAL 2017
15 DE FEBRERO 2017



019
CANTÓN

019-063
NÚMERO

0200579977
CECULA

VELOZ LEON EVA PRISCILA
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA
CANTÓN
CALUMA / SAN ANTONIO/
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEFENSA DE LA
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
SARAJI TELLO
TUMBESE

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Alexandra Veloz
EJECUTIVA DE REGISTRO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Rosa Veloz

Número único de identificación: 0200874642

Nombres del ciudadano: VELOZ LEÓN ROSA AMELIA

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1945

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER DOMESTICOS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VELOZ EZEQUIEL

Nombres de la madre: LEON CLAUDINA

Fecha de expedición: 8 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NT1 - BOLIVAR - CALUMA

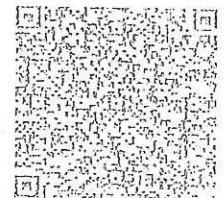


Nº de certificado: 174-075-79647



174-075-79647

Dr. Jorge Iván Falcón
Director General del Registro Civil, Identificación y Certificación
Documento Único Electrónico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 020087464-2

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELOZ LEON
ROSA AMELIA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CALUMA
CALUMA / SAN ANTONIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1945-07-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V494814242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELOZ EZEQUIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON CLAUDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CALUMA
2014-10-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-09

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR



GERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

019
JUNTA No.

019-067
NÚMERO

0200874642
CÉDULA

VELOZ LEON ROSA AMELIA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

CALUMA
CANTÓN

ZONA: 1

CALUMA / SAN ANTONIO/
PARROQUIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE CALUMA
Carnet de Talento y Edad

Nombres: ROSA AMELIA

Apellidos: VELOZ LEON

CI: 020087464-2

Tipo de Sangre



Firma



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



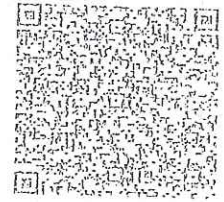
Número único de identificación: 0201600707
 Nombres del ciudadano: VELOZ LEÓN MARIANA DE JESUS
 Condición del ciudadano: ANALFABETO
 Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
 Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1941
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MUJER
 Instrucción: NINGUNA
 Profesión: QUEHACER DOMESTICOS
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: No Registra
 Fecha de Matrimonio: No Registra
 Nombres del padre: VELOZ EZEQUIEL
 Nombres de la madre: LEON CLAUDINA
 Fecha de expedición: 9 DE OCTUBRE DE 2014



Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017
 Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NT1 - BOLIVAR - CALUMA

N° de certificado: 175-075-79680

 175-075-79680



Ing. Jorge Troja Fuentes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración
 Documento firmado electrónicamente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA ANF
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VELOZ LEON
 MARIANA DE JESUS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO
 FECHA DE NACIMIENTO 1941-03-14
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 020160070-7



INSTRUCCIÓN NINGUNA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELOZ EZEQUIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEON CLAUDINA
 LUGAR Y FECHA DE EXHEDICIÓN CALUMA 2014-10-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-10-09

PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS

V4444V4442

NO FIRMA
 PARA CANCELAR

DIRECCIÓN

Gobierno Municipal del Cantón Caluma
 Carnet de la 'Tercera Edad'

Nombre: MARIANA DE JESUS
 Apellidos: VELOZ LEON
 C.I.: 020160070-7
 Fecha de Nacimiento: 14 Marzo 1941



Firma



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Mano firmada



Número único de identificación: 0200222586

Nombres del ciudadano: LEMA HERDOIZA VICTOR ANDRES

Condición del cedido: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CALLUMA/CALLUMA

Fecha de nacimiento: 27 DE FEBRERO DE 1936

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LEMA CELLIO

Nombres de la madre: HERDOIZA ROSA

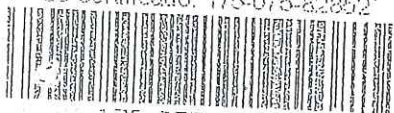
Fecha de expedición: 2 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALLUMA-NT1 - BOLIVAR - CALLUMA

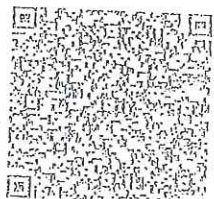


Nº de certificado: 175-075-82852



175-075-82852

Ing. Jorge Laya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020022258-6
 APELLIDOS Y NOMBRES: LEMA HERDOIZA VICTOR ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR CALUMA / SAN ANTONIO / CALUMA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1996-02-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR
 V1533V3221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LEMA CELLIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HERDOIZA ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CALUMA 2015-12-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-12-02

DIRECCIÓN GENERAL: *[Signature]*
 PRESIDENTE CALUMA: *[Signature]*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

010 JUNTA No.
 010 - 125 NÚMERO
 0200222586 CÉDULA

LEMA HERDOIZA VICTOR ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
 CALUMA CANTÓN
 CALUMA / SAN ANTONIO / PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1

REAFIRMAZIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

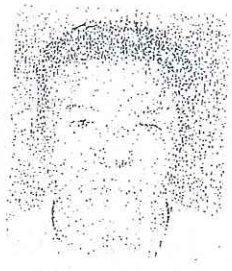
PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Signature]*



Escrito 4 de Febr 16
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Estadística



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



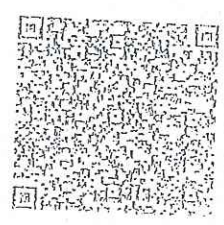
[Handwritten Signature]

Número único de identificación: 0200019935
 Nombres del ciudadano: LLANOS ROSERO MARIO SALVADOR
 Condición del ciudadano: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/ASUNCION (ASANCOTO)
 Fecha de nacimiento: 30 DE ENERO DE 1946
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: PRIMARIA
 Profesión: POLICIA SERV PASIVO
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: SANCHEZ JUANA ELISA
 Fecha de Matrimonio: 6 DE OCTUBRE DE 1964
 Nombres del padre: LLANOS CESAR
 Nombres de la madre: ROSERO MARIA
 Fecha de expedición: 14 DE JULIO DE 2011



Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017
 Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA / BREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NT1 - BOLIVAR - CALUMA

N° de certificado: 170-075-79767



Ing. Jorge Tanya Fuentes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Estadística
 Documento firmado electrónicamente

La información o persona a la que se presenta este certificado deberá validarse en la Dirección del Registro Civil, Identificación y Estadística o en la COMISIÓN ADJ. 4. nacional y a la U.L.L. de cada provincia o cantón. En caso de no haberse validado, el documento no tiene validez legal. Este documento es copia de un documento original que se encuentra en el sistema de información del Registro Civil, Identificación y Estadística.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0200019933-3
APELLIDOS Y NOMBRES: LLANOS ROSERO MARIO SALVADOR
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR CHIMBO ASUNCIÓN
FECHA DE NACIMIENTO: 1945-01-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JUANA SANCHEZ



INSTRUCCIÓN: PRIMARIA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: POLICIA SERV. PASIVO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LLANOS CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROSERO MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: BABAHYO 2011-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-14

V4353V4222



[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
Ecuador



CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017



010 JUNTA No.

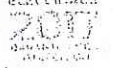
010 - 207 NÚMERO

0200019933 CÉDULA

LLANOS ROSERO MARIO SALVADOR APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
CALUMA CANTÓN ZONA: 1
CALUMA / SAN ANTONIO PARROQUIA



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]
Ecuador

treinta y siete 37



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201076098

Nombres del ciudadano: VELOZ WILSON VICTORIANO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Fecha de nacimiento: 10 DE JULIO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: VELOZ MARIANA DE JESUS

Fecha de expedición: 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NT1 - BOLIVAR - CALUMA



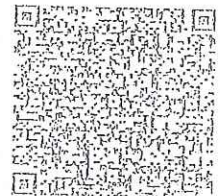
Handwritten signature of Wilson Veloz.

N° de certificado: 170-075-79796



170-075-79796

Ing. Jorge Traya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN



CEDELA DE CIUDADANIA N. 020107609-3
APELLIDOS Y NOMBRES VELOZ WILSON VICTORIANO
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR CALUMA / SAN ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO 1968-07-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO - M -
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN Y OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

ES94412242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELOZ MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DURAN 2011-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-23



0005773

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

019

JUNTA N.º

019 - 317
NÚMERO

0201076098
CEDULA

VELOZ WILSON VICTORIANO
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 1

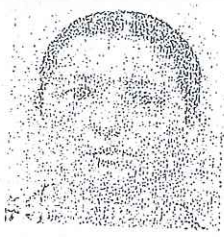
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA



treinta y ocho 38 ←



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201546000

Nombres del ciudadano: VELOZ SHANINA MADELEINE

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Fecha de nacimiento: 12 DE MAYO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: VELOZ ROSA A

Fecha de expedición: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Shanina Veloz

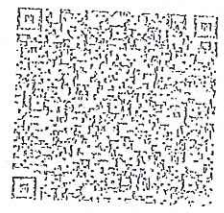


Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GRACIELA ERICA RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NTI - BOLIVAR - CALUMA

Nº de certificado: 172-075-79813

172-075-79813



Ing. Jorge Torres Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración
Documento firmado electrónicamente

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020154609-0
 APELLIDOS Y NOMBRES VELOZ SHANNHA MADELEINE
 LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR CACUMBA (SAN ANTONIO)
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-09-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
 E236812222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXX XXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELOZ ROSA A

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2017-11-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-11-29

DIRECTOR GENERAL
 (Firma)

CERTIFICADO DE NOTACIÓN
 ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2017
 3 DE ABRIL DE 2017

026 JUNTA Nº
 028-106 NÚMERO
 0201546090 CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES VELOZ SHANNHA MADELEINE

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 CARCELEN PARROQUIA

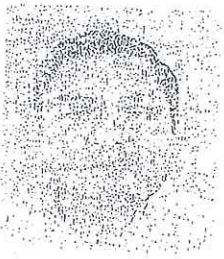
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 ZONA 1



veinte y tres mil 395



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Gerardo Vega

Número único de identificación: 0201029253

Nombres del ciudadano: VEGA CAMACHO GERARDO NAPOLEÓN

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES SALICHEZ GLORIA NARCISA

Fecha de Matrimonio: 11 DE JULIO DE 1993

Nombres del padre: VEGA SEGUNDO EVARISTO

Nombres de la madre: CAMACHO DORA ARVELAES

Fecha de expedición: 7 DE NOVIEMBRE DE 2014

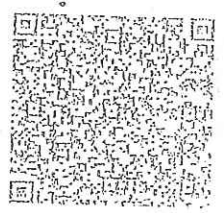


Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NT1 - BOLIVAR - CALUMA

N° de certificado: 172-075-79827

172-075-79827



Ing. Jorge Troya Huérfano
Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración
Documento firmado electrónicamente

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CÉDULA DE IDENTIFICACION N.º **020102925-3**

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VEGA CAMACHO GERARDO NAPOLEON**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR CALUMA**
 CALUMA / SAN ANTONIO
 FECHA DE NACIMIENTO: **1967-07-19**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
GLORIA NARCISA PAREDES SANCHEZ



INSTRUCCION: **BASICA** PROFESION / OCUPACION: **COMERCIANTE** E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VEGA SEGUNDO EVARISTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CAMACHO DORA ARVELAES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **CALUMA 2014-11-07**

FECHA DE EXPIRACION: **2024-11-07**





CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

019 JUNTA No. 019-002 NÚMERO 0201029253 CÉDULA

VEGA CAMACHO GERARDO NAPOLEON
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION:
 CALUMA CANTÓN ZONA: 1
 CALUMA / SAN ANTONIO PARROQUIA



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

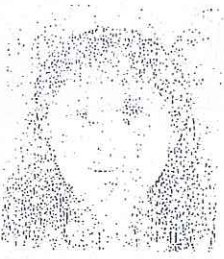
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Gerardo Vega C.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Gloria Paredes

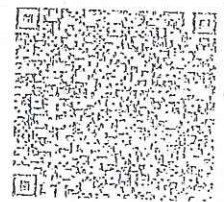


Número único de identificación: 0912737459
Nombres del ciudadano: PAREDES SANCHEZ GLORIA NAPOLEON
Condición del ciudadano: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CALUMA/CALUMA
Fecha de nacimiento: 19 DE MARZO DE 1969
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: QUEHACER DOMESTICOS
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: VEGA CAMACHO GERARDO NAPOLEON
Fecha de Matrimonio: 11 DE JULIO DE 1993
Nombres del padre: PAREDES LUIS MARCO TULIO
Nombres de la madre: SANCHEZ DEVORA JUDITH
Fecha de expedición: 13 DE AGOSTO DE 2015



Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017
Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-AT1 - BOLIVAR - CALUMA

N° de certificado: 170-075-79847



Ing. Jorge Inza Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Certificación
Documento Impreso digitalmente

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA 091273745-9
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES SANCHEZ
GLORIA NARCISA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CALUMA
CALUMA / SAN ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO: 1959-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
GERARDO NAPOLEON
VEGA CAMACHO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION QUEHACER DOMESTICOS

V2344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAREDES LUIS MARCO TULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SANCHEZ DEVORA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CALUMA 2016-03-13

FECHA DE EXPIRACION 2023-03-13

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

013 JUNTA No.
013 - 189 NUMERO
0912737459 CEDULA

PAREDES SANCHEZ GLORIA NARCISA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION:
CALUMA CANTON ZONA: 1
CALUMA / SAN ANTONIO PARROQUIA

ECUADOR
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
DEMANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

EL PRESIDENTA DE LA JUNTA

IMP 1011.111

cuarenta y nueve



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD N.º 020041260-9

APPELLIDOS Y NOMBRES
FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLÍVAR GUARANDA

ANGEL POLIBIO CHAVES

FECHA DE NACIMIENTO: 1954-07-12

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
 DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: PROFESOR EN GENERAL

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FIERRO TELMO GUSTAVO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMOS BLANCA LUZMILA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUARANDA 2015-07-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-07-24



CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 3 DE ABRIL 2017

006 CANTÓN NO. 005 - 295 CÉDULA N.º 0200412609

FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

CALUMA CANTÓN ZONA 1

CALUMA I SAN ANTONIO PARROQUIA

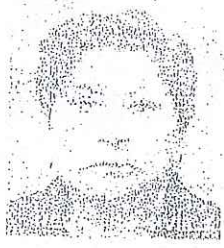




cuarenta y dos 42



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0200497352

Nombres del ciudadano: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA (CHAPACOTO)

Fecha de nacimiento: 25 DE ENERO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO

Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 1975

Nombres del padre: BOSQUEZ GONZALEZ LEONIDAS EMILIANO

Nombres de la madre: AGUILA SOSA AMADA ESTERFILA

Fecha de expedición: 13 DE NOVIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GRACIELA EDITH KIVELA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NT1 - BOLIVAR - CALUMA

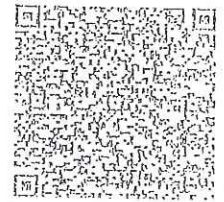


N° de certificado: 176-075-79892



176-075-79892

Ing. Jorge Taya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



N. 020049735-2

CEJULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BOSQUEZ AGUILA
DELFA AMADA DEL ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
MADDALENA / CHAPACOTI
FECHA DE NACIMIENTO: 1956-01-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
JOSE GUSTAVO
PIERRO RAMOS

INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: LIC. CC. EDUCACION
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BOSQUEZ GONZALEZ LEONIDAS EMILIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUILA SOSA AMADA ESTERFILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUARANDA, 2013-07-31
FECHA DE EXPIRACION: 2023-07-31

V2344V3444

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
4 DE ABRIL 2017

005 JUNTA N.º
005-075 NUMERO
0200497352 CEDULA

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTON
GABRIEL VEINTIMILLA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA

assenta y tos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALUMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
CANTÓN CALUMA PROVINCIA DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
CANTÓN CALUMA PROVINCIA DE BOLÍVAR

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREAS			
TOTAL	2.658,00		
CONSERVACIÓN	0,00		
TOTAL DE LA PROPIEDAD	2.658,00		



PASADO 1 3 DIC 2017

[Handwritten signature]

TOTAL A PAGAR

Cuentas y cuentas



COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION



COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE DE BOLIVAR EN MATERIA DE REPOSICION DE LA ACCION

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

cuarenta y cinco 45



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

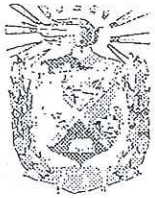


Main body of faint, illegible text, likely the content of a document or report.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or reference number.

cuarenta y seis 46



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001420



FRACCIONAMIENTO URBANO Nº 0208

DEPARTAMENTO DE PLANNING - GAD - MCC - CALUMA - Nº 0208
Caluma, 23 de octubre de 2017



Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de **FRACCIONAMIENTO Nº 00507** presentado por La Sra. Eva Priscila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 5287.25.m². A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente

Arq. Santiago Eras
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA
CANTÓN CALUMA - PROVINCIA BOLIVAR

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MCC.

Inspección realizada por: Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose

AREA: 5.287,25 m²

POR CONCEPTO DE: Compra Venta

SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Fraccionamiento

UBICACIÓN: Urbano

RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Candón Caluma Provincia Bolívar

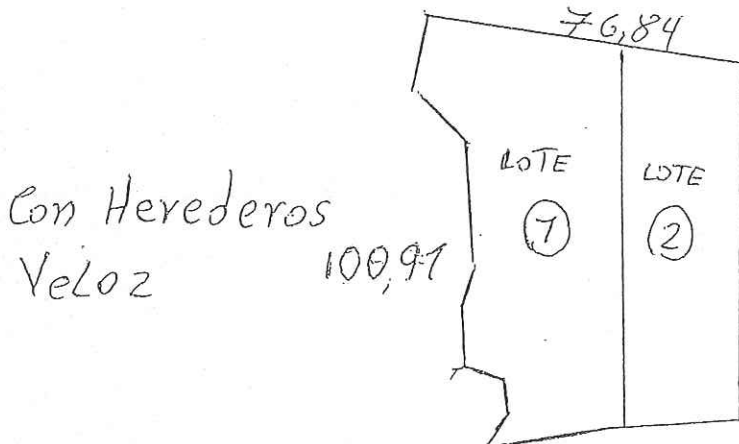
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: _____



Sr Yega Figueroa Jaime Oswaldo



Con Herederos Veloz

100,97

LOTE

(1)

LOTE

(2)

79,42

Serida Veloz Seanina Madelaine

54,51

Con Estero SIN



OBSERVACIONES: Los planos son presentados por el Ing. Noe Estrada Quinvarilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES G.A.D.M.C.

TOPÓGRAFO:

cuarenta y ocho 48



Nº

0000425

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS



Caluma, 19 de Julio del 2017

El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Jose
Manzana No. _____ Solar No. 7y2 Gustavo
Parroquia Urbana: _____

LINDEROS

Por el Norte: Sr Vega Figueroa Jaime Oswaldo con 76,84 Mts

Por el Sur: Con Estero SIN con 54,57 Mts

Por el Este: Señorita Veloz Leonina Madelaine con 79,42 Mts

Por el Oeste: Con Herederos Veloz con 100,97 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas del Plano
presentado por el Ing. Noe Estrada Quinlanilla
al departamento de Planificación

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
G.A.D. MUNICIPAL DE CALUMA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

Nº 05402

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017



LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001263000	2.627,63 MT	3.314,78



[Firma manuscrita]

Lo certifico.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

Nº 05401

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



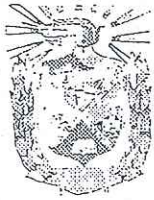
CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001262000	2.588,74 MT	3.265,57



Lo certifico.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001414

FRACCIONAMIENTO URBANO Nº 0209



DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN - GAD - MCC - CALUMA - Nº 0209
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO N° 00597 presentado por La Sra. Eva Priscila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 5287.31m². A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente,

Santiago Erazo Camacho
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL GAD-MCC.



Inspección realizada por: Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

cuarenta y dos 52



ESPECIE VALORADA
USD 1100

Nº 0000 1426



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fiervo Ramos Jose

AREA: 5287,37 m²

POR CONCEPTO DE: Compra Venta

SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Fraccionamiento

UBICACIÓN: Urbano

RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

SECTOR: _____

Mz. No.: _____

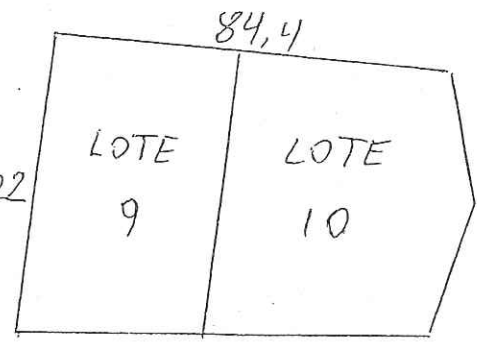
SOLAR No.: _____



Sr Vega Figueroa Jaime Os Waldo

Sra Bravo Vengoa
Sara Yeolista

66,22



53,52

Con Es Dero SIN

91,39

Con Es Dero SIN



OBSERVACIONES: Los planos son presentada por el Ing Noe Estrabo Quin Yanilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES: _____
TOPÓGRAFO: _____

cinco y tres 55



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS

Caluma, 19 de Octubre del 2017



El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Jose
Manzana No. _____ Solar No. 9 y 10 Gustavo
Parroquia Urbana: _____

LINDEROS

- Por el Norte: Sr Vega Figueroa Jaime Os Waldo con 84,4 Mts
- Por el Sur: Con Estero SIN con 91,39 Mts
- Por el Este: Con Estero SIN con 53,52 Mts
- Por el Oeste: Sara Bravo Vengoa Sara Teolista con 66,22 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas de los planos presentados por el Ing. Noe Estrada Levinganilla al departamento de Planificación

[Firma manuscrita]



DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL G.A. MUNICIPAL DE CALUMA BOLIVAR



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma
DEPARTAMENTO FINANCIERO

Nº 3846



DIRECCIÓN FINANCIERA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y ADICIONALES

Caluma, _____ de _____ del 20 _____

NOMBRE DEL SUJETO PASIVO

Vendedor

EL DOMINIO DE LA VENTA DE LOS LOTES

Comprador

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tipo de Acto compra venta

COMPRA VENTA

Cuantía Comercial

EL BONO EL BONO CALUMITA

Notario

DR. FREDY FERRER DEL ROSARIO

Ubicación del bien

CARRIO EL MONTAÑITO

Superficie

UN LOTE

TÍTULO IMPUESTO DE ALCABALA

Base Imponible USD.

Alcabala

El 1% = \$ 448,04

Imp. Adicional Consejo Provincial

El 0,01% = \$ _____

Valor a pagar por el Impuesto de Alcabala

= \$ 448,04

Caluma, **PAGADO** de **7** de **DIC** del 20 **2017**



[Firma]
JEFE DE RENTAS

[Firma]
RECAUDADOR





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma
 JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Nº 05377

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

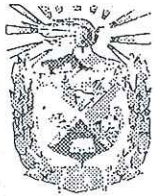
Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001099000	4.477,69 MT	20.529,58



Lo certifico.

cinco y seis 56



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001418

FRACCIONAMIENTO URBANO



DEPARTAMENTO DE PLA- GAD -MC-CALUMA – Nº 0206
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO Nº.00597 presentado por La Sra. Eva Fricilia Veiz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 0.4478Has. A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente

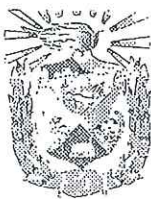


Art. Santiago Erazo
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MCC.



Inspección realizada por: Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

cuarenta y siete ^{siete}



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose

AREA: 0.4478 Mos

POR CONCEPTO DE: Compra Venta

SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Fraccionamiento

UBICACIÓN: Urbano

RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

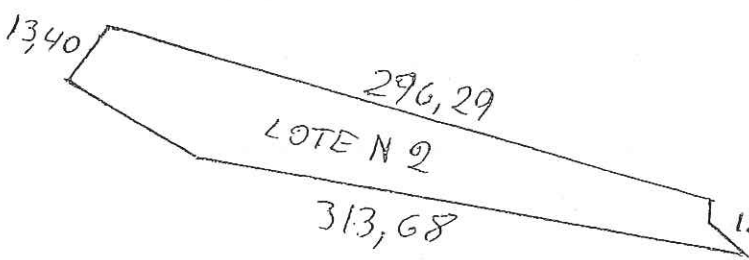
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: _____



Con la vía
Guamaspungo



Sr Fierro Ramos Jose Gustavo

Sr Fierro Ramos Jose Gustavo

Sra Veloz Seanina Madelina



OBSERVACIONES: Los planos son presentados por el Ing Noe Estrada Guinonilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES G.A.D.M.C.

TOPÓGRAFO:

ciento y ochenta y tres



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador



DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS

Caluma, 19 de Octubre del 2017



El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Jose
Manzana No. _____ Solar No. Gustavo
Parroquia Urbana: _____

LINDEROS

- Por el Norte: Sr Fierro Ramos Jose Gustavo con 296,29 Mts
- Por el Sur: Srta Veloz Seanina Madelaine con 313,68 Mts
- Por el Este: Sr Fierro Ramos Jose Gustavo con 12,69 Mts
- Por el Oeste: Con la vía a Guamaspungo con 13,40 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas de los planos presentado por el Ing. Noe Estrada Quindanilla al departamento de Planificación

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE CALUMA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001425



FRACCIONAMIENTO URBANO

Nº0204

DEPARTAMENTO DE PLA- GAD -MC-CALUMA - Nº 0204
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO N°.00597 presentado por La Sra. Eva Priscila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 4687.79m². A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente



Arq. Santiago Erazo Carrascho
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MCC.



Inspección realizada por: Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

Escrito 60



Nº 00001435

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

GUSTAVO



SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose
POR CONCEPTO DE: Compra Venta
UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

AREA: 4687,79 m²

SEGÚN LEVANTAMIENTO: _____

Fraccionamiento

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO: _____

UBICACIÓN: Urbano RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar



SECTOR: _____

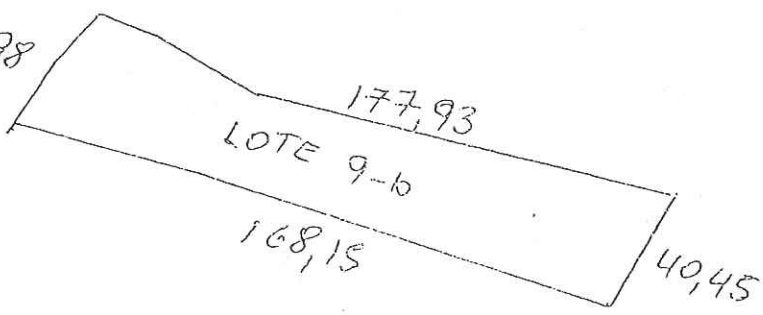
Mz. No.: _____

SOLAR No.: 9-b

Sra Bravo Vengoa Sara Teolista

David Principal

27,98



Espero SIN

Fierro Ramos Jose Gustavo



OBSERVACIONES: Los planos son presentada por el Ing Noe Estrada Quintanilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES G.A.M.D.B.M.C.

TOPÓGRAFO: _____

Santiago 6/



Nº 0000-1430

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS



Caluma, 21 de Octubre del 2017

El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Jose
Manzana No. _____ Solar No. 9-b Gustaxo
Parroquia Urbana: Cantón Caluma

LINDEROS

Por el Norte: Sra Bravo Vengoa Sara Teolista con 177,93 Mts

Por el Sur: Sr Fierro Ramos Jose Gustavo con 168,15 Mts

Por el Este: Con Estero SIN con 40,45 Mts

Por el Oeste: Con la via Principal con 27,98 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas del Plano
presentado por el Ing Noe Estrada Quintanilla
al departamento de Planificación

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE
G.A.D. MUNICIPAL DE CALUMA





sesenta y dos 62



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

Nº 05381

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

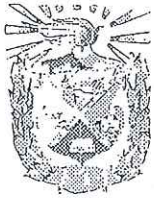
Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001167000	1715,16 MT	2.164,01



Lo certifico.

Sesenta y tres 63



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001419

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
SECRETARÍA
BOLÍVAR ECUADOR

FRACCIONAMIENTO URBANO N°0205

DEPARTAMENTO DE PLA- GAD -MC- CALUMA – N° 0205
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO N° 00597 presentado por La Sra. Eva Priscila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 1714.03m². A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente



Arc. Santiago Lazo

DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GAD-MCC.

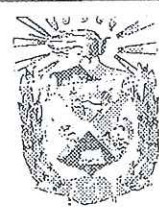
Inspección realizada por: Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.



sesenta y cuatro 64



Nº 00001425



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

GUSTAVO

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose AREA: 1714,03 m2

POR CONCEPTO DE: Compra Venta SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Fraccionamiento

UBICACIÓN: Urbano RURAL: DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

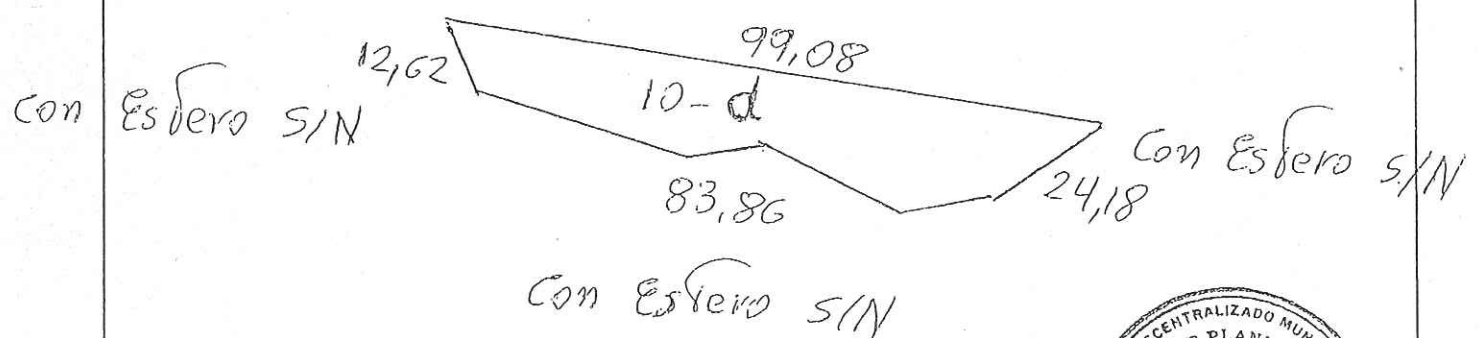
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: 10-d



Sr Fierro Ramos Jose Gustavo

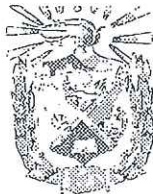


OBSERVACIONES: Los planos son presentada por el Ing Noe Estrada Wundomilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES G.A.D.M.C.

TOPOGRAFO: _____

sesenta y cinco 65



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS



Caluma, 21 de Octubre del 2017

El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierra Ramos Jose
Manzana No. _____ Solar No. 10-C Gustavo
Parroquia Urbana: _____

LINDEROS

Por el Norte: Sr Fierra Ramos Jose Gustavo con 99,08 Mts

Por el Sur: Con Estero SIN con 83,86 Mts

Por el Este: Con Estero SIN con 24,18 Mts

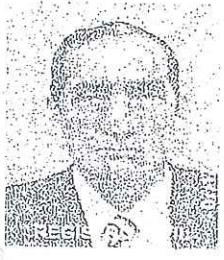
Por el Oeste: Con Estero SIN con 12,62 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomados del Plano
presentado por el Ing. Noe Estrada Lumbanilla
al departamento de Planificación





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



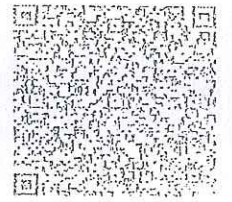
Número único de identificación: 0201-412609
 Nombres del ciudadano: FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO
 Condición del cedulado: DISCAPACIDAD FISICA
 Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES
 Fecha de nacimiento: 12 DE JULIO DE 1954
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: BACHILLERATO
 Profesión: PROFESOR EN GENERAL
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO
 Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 1975
 Nombres del padre: FIERRO TELMO GUSTAVO
 Nombres de la madre: RAMOS BLANCA LUZMILA
 Fecha de expedición: 24 DE JULIO DE 2015



Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2017
 Emisor: GRACIELA EDITH RIVERA ARREGUI - BOLIVAR-CALUMA-NT1 - BOLIVAR - CALUMA

Nº de certificado: 177-075-79863

 177-075-79863



Ing. Jorge Toza Luján
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente



sesenta y siete 67



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

Nº 05380

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001111000	1707,07 MT	2.285,78



[Firma manuscrita]

Lo certifico.

sesenta y ocho 68



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001435



FRACCIONAMIENTO URBANO

Nº 0202

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN - GAD-MC-CALUMA - Nº 0202
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO Nº.00597 presentado por La Sra. Eva Priscila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 1716.99m². A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente.



Arq. Sebastián Estrada Caluma

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MCC.



Inspección realizada por Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

Seventy and nine



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose

AREA: 1716,99 m²

POR CONCEPTO DE: Compra Venta

SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Fraccionamiento

UBICACIÓN: Urbano

RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

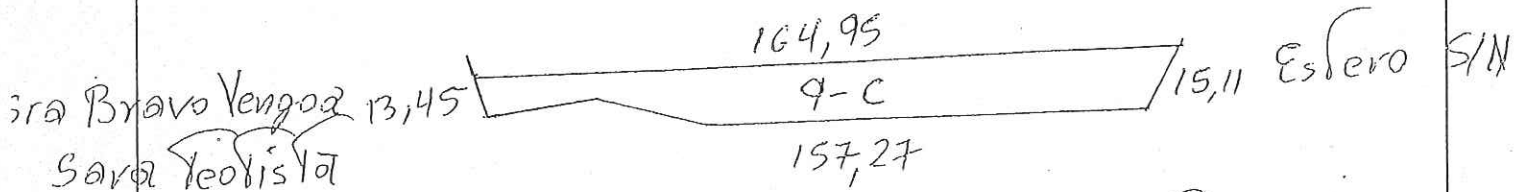
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: 9-e



Sra Bravo Vengoa Sara Geolista



Sr Fierro Ramos Jose Gustavo



OBSERVACIONES: Los planos son presentados por el Ing Noe Estrada Quinlanilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES S.G.A.B.M.C.

TOPÓGRAFO: _____

setenta 70



Nº 00001434

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS



INFORME DE CABIDA Y LINDEROS

Caluma, 21 de Octubre del 2017

El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Sosc
Manzana No. _____ Solar No. 9-C Gustavo
Parroquia Urbana: _____

LINDEROS

- Por el Norte: Sra Bravo Vengoa Sara Teolista con 164,95 Mts
- Por el Sur: Sr Fierro Ramos Sosc Gustavo con 757,27 Mts
- Por el Este: Con Estero SIN con 15,11 Mts
- Por el Oeste: Sra Bravo Vengoa Sara Teolista con 13,45 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son sumas de los planos presentado por el Ing. Noe Estrada Quinjanilla al departamento de Planificación

[Firma]
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE CALUMA





Setenta y uno 71



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma

Nº 05374

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro URBANO correspondiente al año 2017 del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre FIERRO RAMOS JOSE, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001112000	540,82MT	1.714,24



Lo certifico.

setenta y dos 72



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001427



FRACCIONAMIENTO URBANO

Nº 0203

DEPARTAMENTO DE PL. GAD -MC-CALUMA - Nº 0203
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de **FRACCIONAMIENTO Nº.00597** presentado por La Sra. Eva Frida Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de **542.74m²**. A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el **Ing. Noé Estrada Quintanilla**, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma

Atentamente,

Ato. Santiago Brazo Camacho

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MCC.



Inspección realizada por: **Franjil Correa G.**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

Setenta y tres 73



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose

AREA: 542,74 m²

POR CONCEPTO DE: Compra Venta

SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Fracionamiento

UBICACIÓN: Urbano

RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

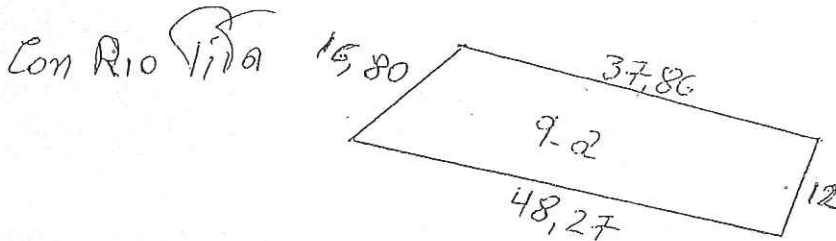
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: 92



Sra Gonzalez Espin Wilma



Sra Cuestas Rocío

Sr Fierro Ramos Jose Gustavo



OBSERVACIONES: Los planos son presentados por el Ing Noe Estrada Guindomilla

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES G.A.D.M.C.

TOPOGRAFO:

Setenta y cuatro 74



Nº 00004433

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS



Caluma, 21 de Octubre del 2017

El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Jose
Manzana No. _____ Solar No. 9-a Gustavo
Parroquia Urbana: _____

LINDEROS

Por el Norte: Sra Gonzalez Espin Wilma con 37,86 Mts

Por el Sur: Sr Fierro Ramos Jose Gustavo con 48,86 Mts

Por el Este: Sra Cuestas Rocío con 12 Mts

Por el Oeste: Con el Río Pifa con 16,80 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas de los planos
presentado por el Ing. Noe Estrada Guinonilla al
departamento de Planificación

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL
G.A.D. MUNICIPAL DE CALUMA





setenta y cinco 75
5



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

Nº 05375

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

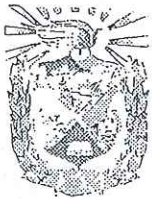
Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001002000	3.289,37MT	5.959,34



Lo certifico.

setenta y seis 76



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001424

FRACCIONAMIENTO URBANO

Nº 0200



DEPARTAMENTO DE PLA GAD-MC-CALUMA - Nº 0200
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de **FRACCIONAMIENTO Nº.00633** presentado por La Sra. Eva Priscila Valoz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 3287.45m². A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente,

Atq. **Franjili Correa G**
DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GAD-MCC



Inspección realizada por: **Franjili Correa G**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

de treinta y siete 775



Nº 0000147

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose
POR CONCEPTO DE: Compra Venta
UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

AREA: 3287,46 m²

SEGÚN LEVANTAMIENTO: _____

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO: _____

Fraccionamiento

UBICACIÓN: Urbano RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

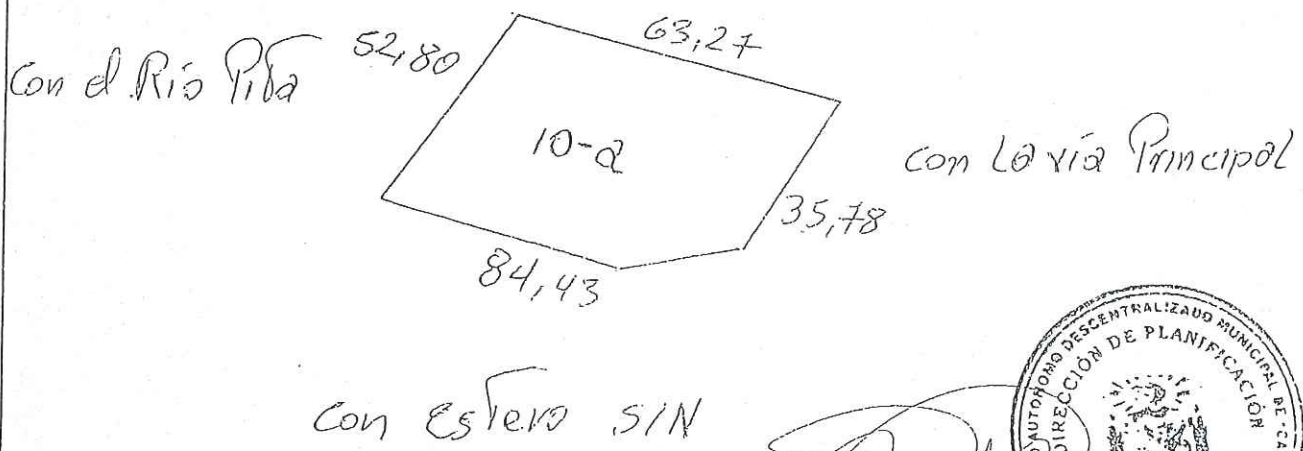
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: 10-a



Sr Fierro Ramos Jose Gustavo



OBSERVACIONES: Los planos son presentados por el Ing Noe Estrada Guinonilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES S.A.D.M.C.
TOPÓGRAFO: _____

releto y calo 78 5



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS



Caluma, 21 de Octubre del 2017



El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Pose
Manzana No. _____ Solar No. 605000
Parroquia Urbana: _____

LINDEROS

Por el Norte: Sr Fierro Ramos Pose - Gustavo con 63,27 Mts

Por el Sur: Con Este SIN con 84,43 Mts

Por el Este: Con la vía Principal con 35,78 Mts

Por el Oeste: Con el Río Piña con 52,80 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas de los planos presentado por el Ing Noe Estrada Quintanilla al departamento de Planificación

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
G.A.D. MUNICIPAL DE CALUMA BOLÍVAR

setenta y nueve 79

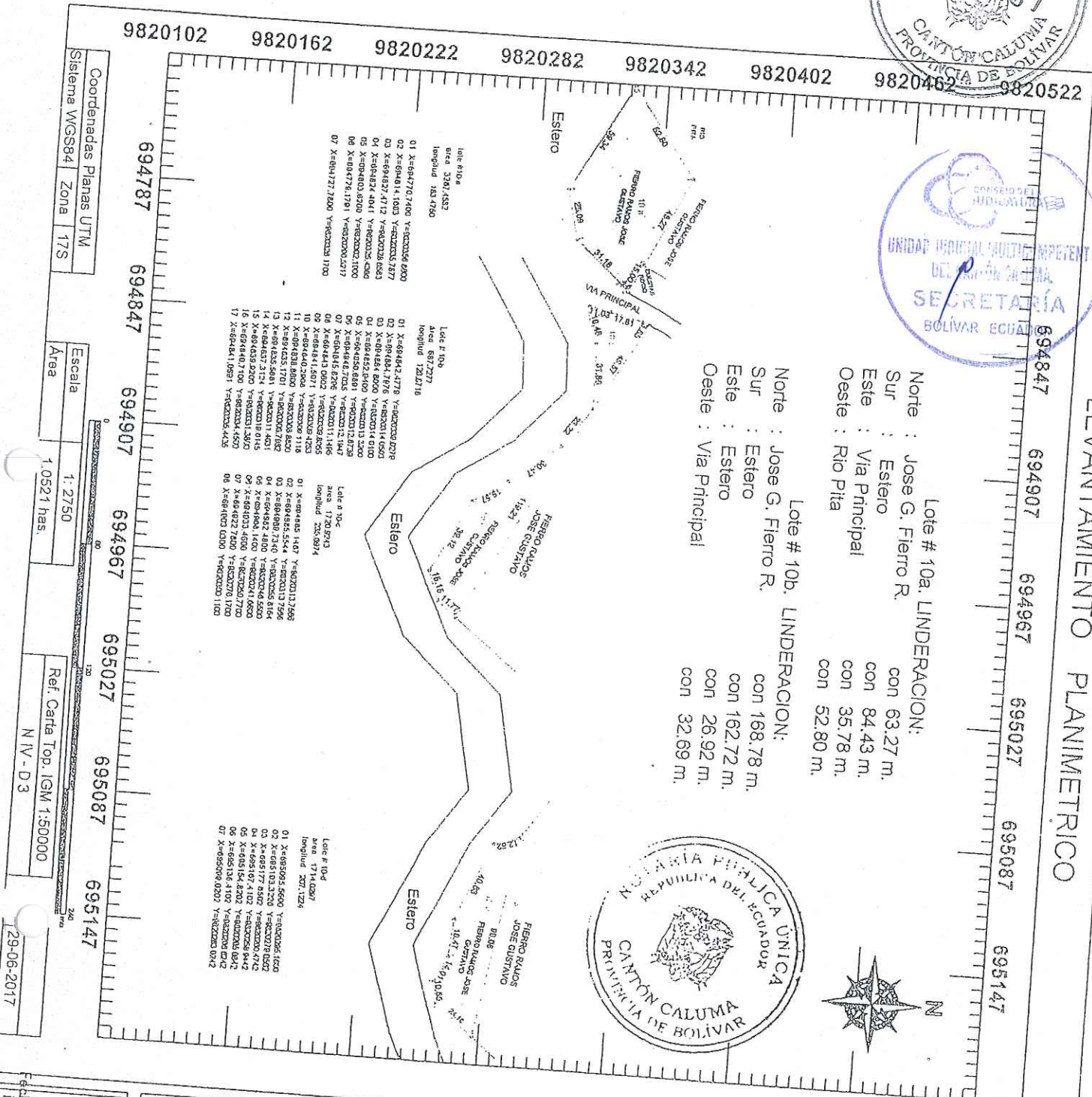
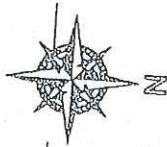


LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

694847 694907 694967 695027 695087 695147

Lote # 10a. LINDERACION:
 Norte : Jose G. Fierro R. con 63.27 m.
 Sur : Estero con 84.43 m.
 Este : Via Principal con 35.78 m.
 Oeste : Rio Pita con 52.80 m.

Lote # 10b. LINDERACION:
 Norte : Jose G. Fierro R. con 168.78 m.
 Sur : Estero con 162.72 m.
 Este : Estero con 26.92 m.
 Oeste : Via Principal con 32.69 m.



Lote # 10a
 area 3307,4333
 longitud 303,1760

01 X=694770,7400 Y=694907,0000
 02 X=694814,1003 Y=694907,0000
 03 X=694837,4712 Y=694907,0000
 04 X=694837,4041 Y=694907,0000
 05 X=694803,4300 Y=694907,0000
 06 X=694776,1781 Y=694907,0000
 07 X=694727,7600 Y=694907,0000

Lote # 10b
 area 6817,2277
 longitud 120,2716

01 X=694842,4778 Y=694907,0000
 02 X=694841,7876 Y=694907,0000
 03 X=694842,6000 Y=694907,0000
 04 X=694842,6000 Y=694907,0000
 05 X=694842,6001 Y=694907,0000
 06 X=694842,6001 Y=694907,0000
 07 X=694842,6002 Y=694907,0000
 08 X=694842,6002 Y=694907,0000
 09 X=694842,6002 Y=694907,0000
 10 X=694842,6002 Y=694907,0000
 11 X=694842,6002 Y=694907,0000
 12 X=694842,6002 Y=694907,0000
 13 X=694842,6002 Y=694907,0000
 14 X=694842,6002 Y=694907,0000
 15 X=694842,6002 Y=694907,0000
 16 X=694842,6002 Y=694907,0000
 17 X=694842,6002 Y=694907,0000

Lote # 10c
 area 720,8743
 longitud 225,8974

01 X=694842,4778 Y=694907,0000
 02 X=694842,6000 Y=694907,0000
 03 X=694842,6000 Y=694907,0000
 04 X=694842,6000 Y=694907,0000
 05 X=694842,6000 Y=694907,0000
 06 X=694842,6000 Y=694907,0000
 07 X=694842,6000 Y=694907,0000
 08 X=694842,6000 Y=694907,0000
 09 X=694842,6000 Y=694907,0000
 10 X=694842,6000 Y=694907,0000

Lote # 10d
 area 1714,0287
 longitud 207,1224

01 X=694842,4778 Y=694907,0000
 02 X=694842,6000 Y=694907,0000
 03 X=694842,6000 Y=694907,0000
 04 X=694842,6000 Y=694907,0000
 05 X=694842,6000 Y=694907,0000
 06 X=694842,6000 Y=694907,0000
 07 X=694842,6000 Y=694907,0000
 08 X=694842,6000 Y=694907,0000
 09 X=694842,6000 Y=694907,0000
 10 X=694842,6000 Y=694907,0000

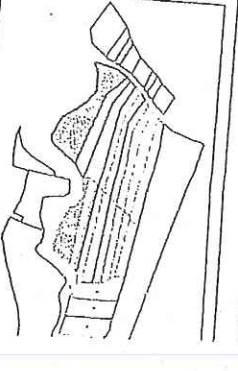
INGENIERE

Provincia	BOLIVAR	Cantón	GUARANDA	Pa	JULIO
-----------	---------	--------	----------	----	-------

PROPIETARIO: FIERRO RAMOS JC

Lote # 10c. LINDERACION:
 Norte : Jose G. Fierro R.
 Sur : Estero
 Este : Estero
 Oeste : Estero

Referencia Cartográfica Pa



DATOS TÉCNICOS

Lotes	Superficie
10-a	3287,46 m ²
10-b	687,73 m ²
10-c	1720,70 m ²
10-d	1714,03 m ²
Total	7409,92 m ²

ELABORADO POR

Rep. Prof. 024-321
 SENESCTT # 101504-56792

Fecha: 29-06-2017

Ing. Noe R. Estrada O.



cedente 80



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

Nº 05376

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

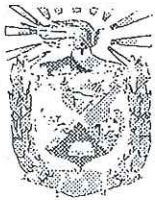
Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001009000	5.278,72 MT	15.938,69



Lo certifico.

ochenta y uno 81



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001413



FRACCIONAMIENTO URBANO

Nº 0207

DEPARTAMENTO DE PLA- GAD-MC-CALUMA - Nº 0207
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO Nº.00597 presentado por La Sra. Eva Priscila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017 acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 0.4479 Has. A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente



DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MCC



Firma manuscrita de Franjil Correa G.

Inspección realizada por: Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

orden de pago 82



Nº

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose AREA: 0,4479 Has

POR CONCEPTO DE: Compra Venta SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Franconamiento

UBICACIÓN: Urbano RURAL: DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

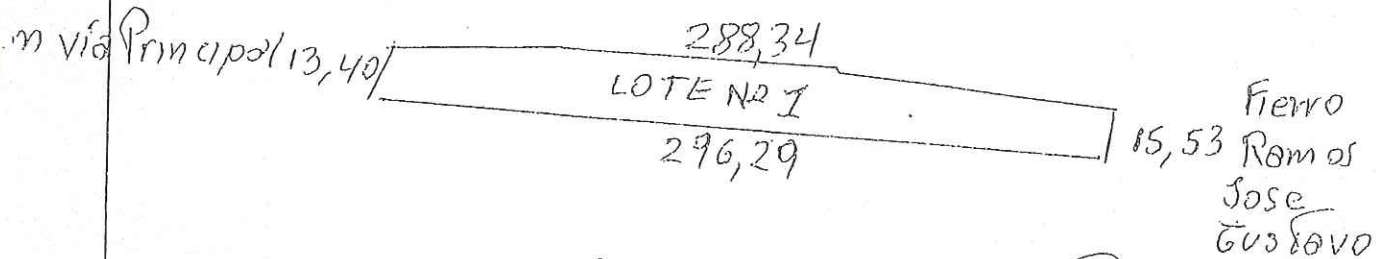
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: 7



Se Vega Figueroa Jaime Osvaldo



Fierro Ramos Jose Gustavo

OBSERVACIONES: Los planos son presentada por el Ing Noe Estroba Quinabilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES G.A.D.M.C.
TOPÓGRAFO: _____



alieu to jts 83



NO 00001419

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS



Caluma, 19 de Octubre del 2017

El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Pose
Manzana No. _____ Solar No. 7 Gustavo
Parroquia Urbana: _____



LINDEROS

- Por el Norte: Sr Vega Figueroa Jaime Oswaldo con 288,34 Mts
- Por el Sur: Sr Fierro Ramos Pose Gustavo con 296,29 Mts
- Por el Este: Sr Fierro Ramos Pose Gustavo con 15,53 Mts
- Por el Oeste: Con vía Principal con 13,40 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas del Plano presentado por por el Ing Noe Estrada Mainanilla al Departamento de Planificación

[Handwritten Signature]



DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE CALUMA BOLIVAR

caluma y cantón

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN

ESPECIE VALORADA
USD 5.00

Nº 00001434

FRACCIONAMIENTO URBANO

Nº 0199
NOTARÍA
BOLÍVAR ECUADOR

DEPARTAMENTO DE PLA- GAD -MCC- CALUMA - Nº 0199
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO Nº.00633 presentado por La Sra. Eva Priscila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 0.0800Has. A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma

Atentamente,

Arq. Santiago Erazo Camacho

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GAD-MCC



Inspección realizada por: Franjili Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

caluma y uico SSC



Nº 00001522

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR



SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose Gustavo AREA: 0,0800 Has

POR CONCEPTO DE: Compra Venta SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

Fraccionamiento

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

UBICACIÓN: Urbano RURAL: DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Cantón Caluma Provincia Bolívar

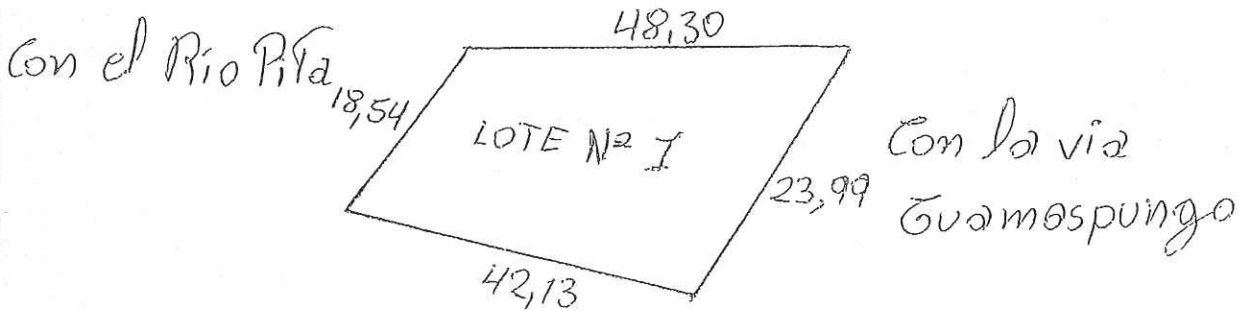
SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: 7



Sr Oswaldo Vega Figueroa



Sra Veloz Seanina Madelaine

OBSERVACIONES: Los planos son presentado por el Inga Noe Estrada Guinjanilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES G.A.D.M.C.
TOPÓGRAFO: _____





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolivar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS



Caluma, 19 de Octubre del 2017



El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Pose
Manzana No. _____ Solar No. I Gustavo
Parroquia Urbana: Cantón Caluma

LINDEROS

Por el Norte: Sr Oswaldo Vega Figueroa con 48,30 Mts

Por el Sur: Srta Veloz Seanina Madelaine con 42,13 Mts

Por el Este: Con la vía Guamaspungo con 23,99 Mts

Por el Oeste: Con el Río Pira con 18,54 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas del Plano
presentado por el Ing Noe Estrada Wainyanilla
al departamento de Planificación





celso to y suia 87c



Nº 05392

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año 2017 del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre FIERRO RAMOS JOSE, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001107000	2.407-MT	7.376,54



Lo certifico.

ochesto y ocho 88 e

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

PERMISO DE DESMEMBRACIÓN



Nº 00001430



FRACCIONAMIENTO URBANO Nº0201

DEPARTAMENTO DE PLA- GAD -MC-CALUMA -- Nº.0201
Caluma, 23 de octubre de 2017

La dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en atención a la solicitud de FRACCIONAMIENTO Nº.00597 presentado por La Sra. Eva Pricila Veloz León, con fecha 07 junio del año 2017, acerca de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Sector Barrio El Hemisferio, una vez que ha cumplido con los requisitos necesarios dicho bien posee un área total de terreno de 3434.73m². A favor del Señor Fierro Ramos José Gustavo, dicho terreno se detalla conforme a los planos presentados por el Ing. Noé Estrada Quintanilla, al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Atentamente,


Sr. Santiago Erazo
DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GAD-MCC




Inspección realizada por: Franjil Correa G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL GAD-MCC.

ochata jueves 89



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE SOLAR

Gustavo

SOLICITANTE: Fierro Ramos Jose

AREA: 3434,73 m²

POR CONCEPTO DE: Compra Venta

SEGÚN LEVANTAMIENTO:

UBICACIÓN: Barrio El Hemisferio

SEGÚN ESTRUCTURA O CONTRATO:

Fraccionamiento

UBICACIÓN: Urbano

RURAL:

DIFERENCIA: _____

PARROQUIA: Candón Caluma Provincia Bolívar

SECTOR: _____

Mz. No.: _____

SOLAR No.: 10-b 10-c



Sr Fierro Ramos Jose Gustavo

m Via Principal
32,69



Con Estero
26,92 SIN

Con Estero SIN

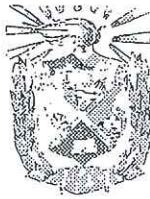
[Handwritten signature]



OBSERVACIONES: Los planos son presentados por el Ing. Noe Estrada Quintanilla

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES G.A.D.M.C.

TOPÓGRAFO:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Caluma

Caluma - Bolívar - Ecuador

DELIMITACIÓN DE LINDEROS

INFORME DE CABIDA Y LINDEROS

Caluma, 21 de Octubre del 2017



El solar a que se refiere la solicitud adjunta es presentada por Fierro Ramos Jose Gustavo
Manzana No. _____ Solar No. _____
Parroquia Urbana: _____



LINDEROS

- Por el Norte: Sr Fierro Ramos Jose Gustavo con 168,78 Mts
- Por el Sur: Con Estero SIN con 162,72 Mts
- Por el Este: Con Estero SIN con 26,92 Mts
- Por el Oeste: Con via Principal con 32,69 Mts

OBSERVACIONES: Estas medidas son tomadas del Plano presentado por el Ina Noe Estrada Guinonilla al departamento de Planificación

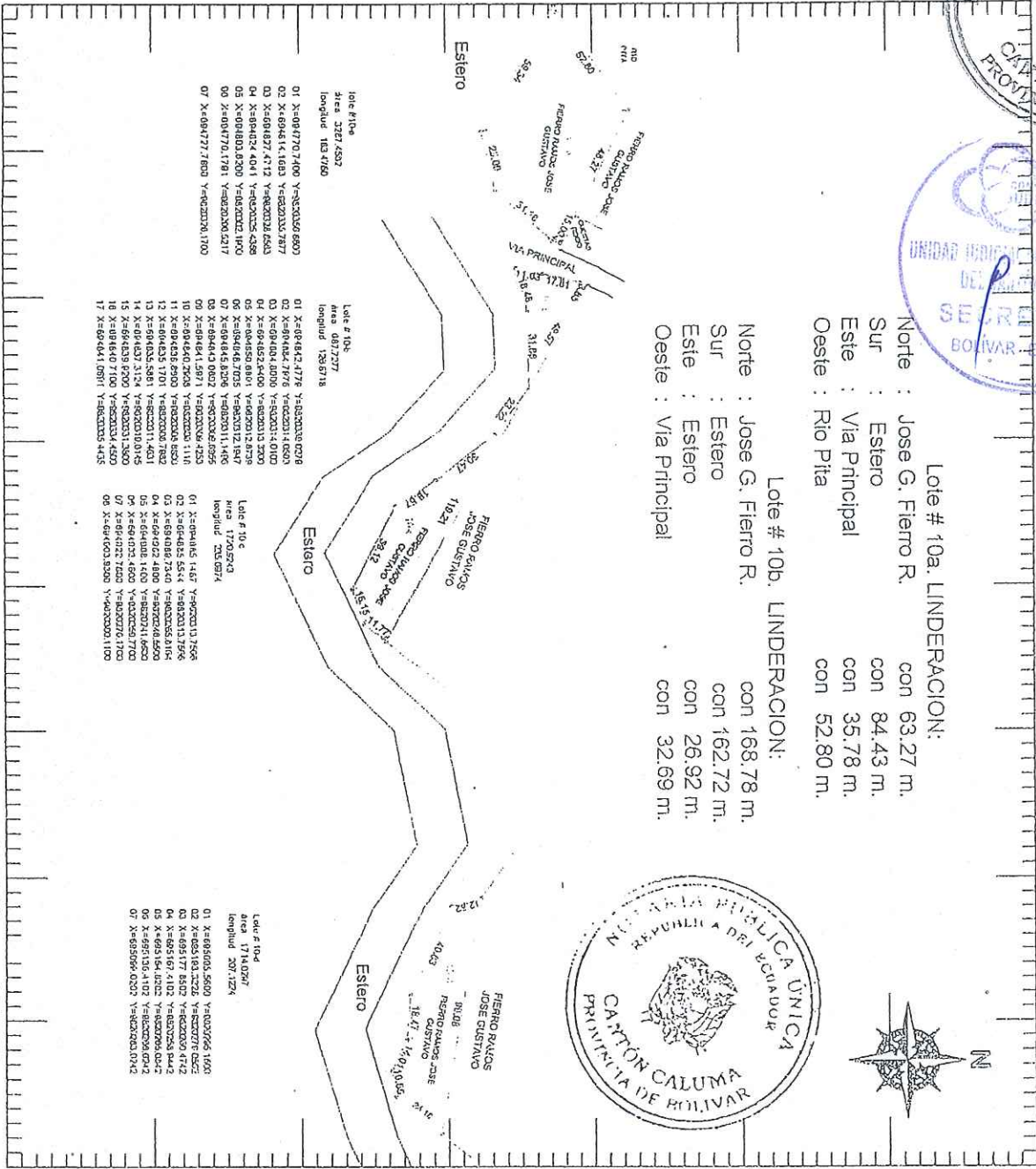


Agosto y año 91



LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

9820522
9820162
9820222
9820282
9820342
9820402
9820462



Lote # 10a. LINDERACION:
 Norte : Jose G. Fierro R. con 63.27 m.
 Sur : Estero con 84.43 m.
 Este : Via Principal con 35.78 m.
 Oeste : Rio Pita con 52.80 m.

Lote # 10b. LINDERACION:
 Norte : Jose G. Fierro R. con 168.78 m.
 Sur : Estero con 162.72 m.
 Este : Estero con 26.92 m.
 Oeste : Via Principal con 32.69 m.

Lote # 10c
 Area 2287.4507
 longitud 103.4760

Lote # 10d
 Area 087.7277
 longitud 138.8718

Lote # 10e
 Area 1720.231
 longitud 201.0874

Lote # 10f
 Area 1714.297
 longitud 201.1274

9820102 9820162 9820222 9820282 9820342 9820402 9820462

Coordenadas F. UTM
 Sistema WGS84 Zona 17S
 Escala 1:10,000
 Área 1.0521 has.
 Ref. Carta Top. IGM 1:50000
 N IV - D 3
 29-06-2017

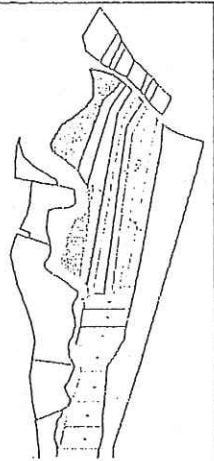
INGENIERO

Provincia	Cantón	Parroquia
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO MORENO

PROPIETARIO: Jose G. Fierro R.
 FIERRO RAMOS JOSÉ GUST

Lote # 10c. LINDERACION:
 Norte : Jose G. Fierro R. con
 Sur : Estero con
 Este : Estero con
 Oeste : Estero con

Referencia Cartográfica Para la Ubica



DATOS TÉCNICOS

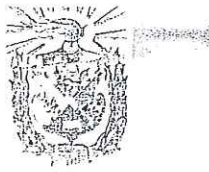
Lotes	Superficie	Hecti
10-a	3287.46 m2	0.3287
10-b	687.73 m2	0.0688
10-c	1720.70 m2	0.1721
10-d	1714.03 m2	0.1714
Total	7409.92 m2	0.7410

ELABORADO POR

Rug Prof. 024-321
 SIRESCVT # 1013-de-99782

Ing Noe R. Estrada Q.





noventa y dos 920



VALOR
USD. 2,00

Nº 05393

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001255000	2.643,64 MT	3.334,97



Lo certifico.



noviembre 27



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma
JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

Nº 05391

Caluma, 27 Noviembre del 2017

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:



CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2017** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	0206500204001168000	2.643,77 MT	3.328,66



Lo certifico.

noventa y uno

AVIA NARANJA

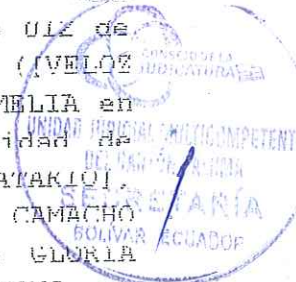
Número de Repertorio:

2017-845



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN CALUMA certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acta(s) -

1 - Con fecha Veintidos de Diciembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito en el acto o contrato PARTICIÓN en el Registro de PROPIEDADES de tomo 012 de fojes 937 e 940 con el número de inscripción 532 celebrado entre: (IVELOZ LEON EVA PRISCILA en calidad de ADJUDICATARIO), (IVELOZ LEON ROSA AMELIA en calidad de ADJUDICATARIO), (IVELOZ LEON MARTANA DE JESUS en calidad de ADJUDICATARIO), (IVELOZ WILSON VICTORIANO en calidad de ADJUDICATARIO), (IVELOZ SHANTINA MADEIRENE en calidad de ADJUDICATARIO), (VEGA CAMACHO GERARDO NAPOLEON en calidad de ADJUDICATARIO), (PEREDES SANCHEZ GLORIA NARCIZA en calidad de ADJUDICATARIO), (FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en calidad de ADJUDICATARIO), (BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA en calidad de ADJUDICATARIO)



Angel Estrada

AB. ANGEL SANABRIA ESTRADA
Registrador de la Propiedad.

CERTIFICO: Que la copia que antecede en setenta y ocho fojas, está conforme con la que reposa en los archivos de la Notaria a mi cargo, en fe de ello confiero esta **DECIMA COPIA** certificada, sellada, firmada y rubricada, en Caluma, de tres de enero del año dos mil dieciocho.



DR. FREDY FERNANDO FIERRO YANEZ
NOTARIO CANTON CALUMA





ABOGADO. ÁNGEL SANABRIA ESTRADA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTON CALUMA PROVINCIA BOLIVAR.- C E R T I F I C A: Que bajo los números

ochocientos cuarenta y cinco del Repertorio y quinientos treinta y dos del Registro de Propiedades, con fecha **veintidós de diciembre del dos mil diecisiete**, se encuentra legalmente anotada e inscrita la presente Escritura Pública de **PARTICIÓN** debidamente protocolizada ante el Notario del Cantón Caluma Provincia Bolívar. Doctor Fredy Fierro, celebrada el catorce de diciembre del dos mil diecisiete; en la cual los señores: **EVA PRICILA VELOZ LEÓN**, viuda, **ROSA AMELIA VELOZ LEÓN**, casada, **MARIANA DE JESÚS VELOZ LEÓN**, soltera, **WILSON VICTORIANO VELOZ**, soltero, **SHANINA MADELEINE VELOZ**, soltera, **GERARDO NAPOLEÓN VEGA CAMACHO Y GLORIA NARCISA PAREDES SÁNCHEZ**, de estado civil casados entre sí, **JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS Y DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA**, de estado civil casados entre sí, comparecen a realizar la presente **PARTICIÓN** de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio **"EL HEMISFERIO"**, Parroquia Matriz del Cantón Caluma Provincia Bolívar, se dividen la propiedad de la siguiente manera: Para el señor: **JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS Y DELFA AMANDA BOSQUEZ AGUILA**, por las compras realizadas a los herederos: **IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN**, **MANUELMESÍAS VELOZ LEÓN**, **NANCY ARACELY VELOZ VEGA**, **EMMA CLEMENCIA VELOZ VEGA**, **LUZ MARÍA VELOZ VEGA**, **MARIO GUSTAVO VELOZ VEGA** Y **JOSÉ POMERIO VELOZ VEGA**, y también la compra realiza al señor: **FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ**, se adjudican y reciben a su haber **once lotes de terreno urbanos**, ubicados en el Barrio **"EL HEMISFERIO"**, Parroquia Matriz del Cantón Caluma Provincia Bolívar. **PRIMER LOTE.-** De la superficie de: **CERO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**, signado con el Número **DOS**, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc, y los medidores de luz eléctrica y agua potable, y un garaje, con techo de zinc, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE**, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con doscientos noventa y seis metros

veintinueve centímetros; POR EL SUR, terreno de Shanina Madeleine Veloz, con trescientos trece metros sesenta y ocho centímetros; POR EL ESTE, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con doce metros sesenta y nueve centímetros; y POR EL OESTE, con la vía a Guampungo, con trece metros cuarenta centímetros. SEGUNDO LOTE.- De la superficie de: CERO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, signado con el Número NUEVE-B, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc y los medidores de luz eléctrica y agua potable, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa antes, hoy de Fernando Cuestas Veloz, con ciento setenta y siete metros noventa y tres centímetros; POR EL SUR, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento sesenta y ocho metros quince centímetros; POR EL ESTE, estero sin nombre, con cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros; y POR EL OESTE, vía Principal a Guampungo, con veintisiete metros noventa y ocho centímetros: TERCER LOTE.- De la superficie de: MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CERO TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, signado con el Número DIEZ-D, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con noventa y nueve metros cero ocho centímetros; POR EL SUR, estero sin nombre, con ochenta y tres metros ochenta y seis centímetros; POR EL ESTE, estero sin nombre, con veinticuatro metros dieciocho centímetros; y POR EL OESTE, estero sin nombre, con doce metros sesenta y dos centímetros. CUARTO LOTE.- De la superficie de: MIL SETECIENTOS DIECISÉIS METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, signado con el Número NUEVE-C, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, con ciento sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros; POR EL SUR, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento cincuenta y siete metros veintisiete centímetros; POR EL ESTE, estero sin nombre, con quince metros once centímetros; y POR EL OESTE, terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, con trece metros cuarenta y cinco centímetros. QUINTO LOTE.- De la superficie de:



QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, signado con el Número **NUEVE-A**, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE**, terreno de Wilma Gonzalez Espín, con treinta y siete metros ochenta y seis centímetros; **POR EL SUR**, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con cuarenta y ocho metros ochenta y seis centímetros; **POR EL ESTE**, terreno de Rocio Cuestas, con doce metros; y **POR EL OESTE**, con el Río pita, con dieciséis metros ochenta centímetros. **SEXTO LOTE.-** De la superficie de: **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS**, signado con el Número **DIEZ-A**, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE**, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con sesenta y tres metros veintisiete centímetros; **POR EL SUR**, con estero sin nombre, con ochenta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros; **POR EL ESTE**, con la vía principal a Guampungo, con treinta y cinco metros setenta y ocho centímetros; y **POR EL OESTE**, con el río Pita, con cincuenta y dos metros ochenta centímetros. **SEPTIMO LOTE.-** De la superficie de: **CERO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS**, signado con el Número **UNO**, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE**, terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con doscientos ochenta y ocho metros treinta y cuatro centímetros; **POR EL SUR**, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con doscientos noventa y seis metros veintinueve centímetros; **POR EL ESTE**, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con quince metros cincuenta y tres centímetros; y **POR EL OESTE**, con la vía principal, con trece metros cuarenta centímetros. **OCTAVO LOTE.-** De la superficie de: **CERO PUNTO CERO OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS**, signado con el Número **UNO**, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE**, terreno de Oswaldo Vega Figueroa, con cuarenta y ocho metros treinta centímetros; **POR EL SUR**, terreno de Shanina Madeleine Veloz, con cuarenta y dos metros trece centímetros; **POR EL ESTE**, con la vía a Guampungo, con veintitrés metros noventa y nueve centímetros; y **POR EL OESTE**, con el Río Pita, con dieciocho metros cincuenta y cuatro centímetros. **NOVENO LOTE.-** De la superficie de: **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y**

CUATRO METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS, signado con el Número DIEZ-C, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, terreno de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento sesenta y ocho metros setenta y ocho centímetros; POR EL SUR, con estero sin nombre, con ciento sesenta y dos metros setenta y dos centímetros; POR EL ESTE, con estero sin nombre, con veintiséis metros noventa y dos centímetros; y POR EL OESTE, con la vía principal, con treinta y dos metros sesenta y nueve centímetros. DÉCIMO LOTE.- D la superficie de: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, signado con el Número UNO Y DOS, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con setenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros; POR EL SUR, con estero sin nombre, con cincuenta y cuatro metros cincuenta y un centímetros; POR EL ESTE, terreno de Shanine Madeleine Veloz, con setena y nueve metros cuarenta y dos centímetros; y POR EL OESTE, con terrenos de herederos Veloz, con cien metros noventa y un centímetros. DÉCIMO PRIMER LOTE.- De la superficie de: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, signados con los Número NUEVE Y DIEZ, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, terreno de Jaime Oswaldo Vega Figueroa, con ochenta y cuatro metros cuatro centímetros; POR EL SUR, con estero sin nombre, con noventa y un metros treinta y nueve centímetros; POR EL ESTE, con estero sin nombre, con cincuenta y tres metros cincuenta y dos centímetros; y POR EL OESTE, con terrenos de Sara Teotista Bravo Vengoa antes, hoy de Fernando Antonio Cuestas Veloz, con sesenta y seis metros veintidós centímetros.- Sobre esta propiedad a la presente fecha NO SOPORTA NINGÚN GRAVAMEN, como tampoco se encuentra enajenado a favor de terceras personas.- En la ciudad de Caluma a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LO CERTIFICA.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.



Angel A. Saucedo

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN NOMBRE DEL PUEBLO
SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA
CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA:

Ciento noventa y tres Juiz 193. @

novena. p. 90

Juicio No. 145-2014



JUEZ PONENTE: Dr. Oscar Enríquez Villarreal

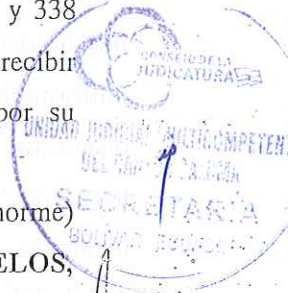
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE CONJUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

ACTO, a 26 de mayo de 2014. Las 11h05.

REFERENCIA DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

VISTOS.- (Juicio 0145-2014) Se agrega al expediente los escritos formulados por el demandado José Gustavo Fierro Ramos, tomando en cuenta los domicilios legales 728 y 338 del palacio de Justicia y correo electrónico mauricio.aguirre17@foroabogados.ec para recibir notificaciones durante el trámite de recurso extraordinario de casación formulado por su contraparte.

En lo principal, el juicio ordinario de rescisión de contrato de compraventa (lesión enorme) que sigue IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, FERNANDO CUESTAS VELOS, SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ contra JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS y DELFA AMADA BOSQUEZ AVILA, los señores Señores Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en sentencia ratifican la sentencia del inferior que acepta la excepción propuesta por los demandados en virtud — dice el juzgador de alzada — de no haberse probado el perjuicio como lo determina en los Arts. 1828 y 1829 del Código Civil. Los actores formulan recurso de casación correspondiendo en este momento analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales; procedibilidad, (Art. 2) legitimidad, (Art. 4) oportunidad, (Art.5) y, los previstos Art. 6 en correlación con Art. 3.de la Ley de Casación. Para cumplir las formalidades, se anota que por el hecho que las causales que contiene el Art. 3 de la Ley de Casación son independientes unas de otras, con autonomía propia, ya que gozan de rasgos característicos que las individualizan y separan a unas con respecto a todas las demás, la verificación de admisibilidad de un recurso de casación, debe ser realizada analizando una a una las alegaciones del recurrente, estudiando cada cargo en forma separada al resto, ya que es posible que el casacionista haya elaborado una correcta impugnación respecto de una o más de las causales y vicios invocados y/o haya errado en la formulación de los ataques en atención a otro u otros causales o vicios. El control de procedibilidad del recurso de casación no puede realizarse bajo la premisa que la indebida fundamentación de uno de los cargos deja sin sustento la existencia de los demás. Tal posibilidad destruiría desde sus cimientos la capacidad de la casación de dar solución efectiva a los problemas sociales que por su intermedio llegan a esta Corte. Por lo anotado y previo a resolver se considera:



NATURALEZA DE LA CASACION

El recurso de casación es de orden, extraordinario, formal, vertical que tiene el objetivo de lograr que las decisiones judiciales dictadas en instancia definitiva, dentro de procesos de conocimiento, sean revisadas por la Corte Nacional de Justicia a fin de evitar que las personas sufran perjuicios injustos, a consecuencia de errores *in iudicando* o errores *in procedendo*, en que pudiere haber incurrido el Tribunal de Alzada, siendo que en casación los jueces procuran alcanzar la recta, genuina e igualitaria aplicación de las leyes, de ahí que se puede decir que la casación es, además, un medio de asegurar el equilibrio social en la medida que la jurisprudencia realiza la elevada tarea de conservar la integralidad de la legislación y la uniformidad de los criterios judiciales. En otras palabras, el recurso de casación tiene por fin primordial unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los respectivos procesos; además procura reparar los agravios inferidos a las partes por el auto recurrido.

Así, la labor del Tribunal de Casación se halla limitada a las cuestiones de puro derecho que el casacionista obligatoriamente debe precisar, señalando, de manera puntual y concreta, dónde se produjo la violación a la Ley. El carácter extraordinario del recurso de casación hace referencia a que éste se halla sometido a la norma formularia del Art. 6 de la Ley de Casación, a la cual es indispensable ajustar el escrito en el que se interpone el recurso, lo cual responde a lo ya dicho respecto a que es preciso que el recurrente delimite de modo preciso los términos dentro de los cuales se ha de plantear el litigio entre el recurso y el auto dictado.

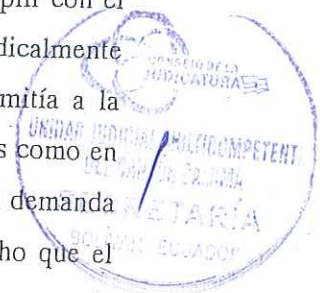
El recurso de casación, en efecto, constituye un ataque que el presunto agraviado por la sentencia lanza contra ésta. La legislación colombiana en este aspecto ha equiparado el recurso de casación a una demanda, de lo cual es muestra el Art. 373 del Código de Procedimiento Civil de Colombia que dice: "*Admitido el recurso, en el mismo auto se ordenará dar traslado por treinta días a cada recurrente que tenga distinto apoderado, con entrega del expediente, para que dentro de dicho término formule su demanda de casación. Si ambas partes recurrieron, se tramitará primero el recurso del demandante y luego el del demandado...*". Es demanda porque en ese documento se determinan cuáles serán los puntos a los que se ha de referir el fallo, en análoga forma a como el Art. 66 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano establece que la demanda, en instancia, contiene el pedido, solicitud o pretensión que será materia principal del fallo, por lo que los jueces no podrán pronunciarse sobre requerimientos que no hayan sido incluidos en esa demanda. De la misma manera, el recurso de casación fija de manera rígida las fronteras de acción de la Corte de Casación.



ciento noventa y cuatro 1944



En consecuencia, es requisito de admisibilidad del recurso de casación el hecho que éste sea formulado contra una sentencia de última instancia dictada dentro de un proceso de conocimiento -Art. 2 de la Ley de Casación-, para lo cual el recurrente deberá cumplir con el precepto del Art. 6 de la Ley de Casación. El recurso de casación es, por tanto, radicalmente distinto al recurso de apelación o al extinto recurso de tercera instancia, que permitía a la antigua Corte Suprema de Justicia revisar la totalidad del proceso, tanto en los hechos como en el Derecho. El recurso de casación por otro lado, lo hemos dicho ya, se asimila a una demanda contra la sentencia del Tribunal Ad-quem por transgresiones a las normas de derecho que el recurrente estima se han producido. No le es lícito al juzgador de casación entrar a conocer de vicios de la sentencia impugnada ni rebasar el ámbito de las causales señaladas por el casacionista aún cuando del examen del fallo impugnado advierta que existan otras infracciones al derecho que hayan escapado al análisis del recurrente.



-I-

Procedencia

Claramente preceptúa el artículo 2 de la Ley de Casación que el recurso extraordinario, vertical y supremo que ella consagra procede contra las sentencias y los autos que ponen fin a los procesos de conocimiento, dictados por las Cortes Superiores, por los Tribunales Distritales de lo Fiscal y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas Cortes o Tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos, ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado. Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 4. Pág. 1056. (Quito, 23 de agosto de 2000)

La locución "proceso de conocimiento no ha sido definida por el legislador", pero la doctrina señala que pertenecen a esta categoría "Los procesos de condena, declarativo puro y de declaración constitutiva" que "tienen como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica, e incluye, por lo tanto, el grupo general de declarativos y a los dispositivos. En todos ellos el derecho, es decir, el Juez es quien ius dicit. Son procesos de juzgamiento o conocimiento o declarativos genéricos" (Hernando Devis Echandía, Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, t. I, 13a. edición, 1994, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, p. 166). Por su parte, Lino Enrique Palacio, en su obra "Derecho Procesal Civil" Tomo I, (Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, páginas 304 y siguientes) distingue el proceso de conocimiento, de declaración o cognición, Como "aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a lograr que el órgano judicial (o arbitral) dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y

(eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

La sentencia impugnada corresponde a un juicio ordinario donde el actor asiste al evento que se declare la rescisión del contrato por lesión enorme (a efectos de completar el justo precio o rescisión del contrato) y, por otra hay oposición a través de diferentes excepciones. El juez pluripersonal ratificó la desestimó la pretensión de los actores, entonces este tribunal estima que la decisión del juzgador de instancia se ajusta a los presupuestos previstos en el inciso primero del Art. 2 de la Ley de Casación.

-II-

Legitimidad

Dice el profesor Lino Enrique Palacios que "El agravio sugiere la idea de insatisfacción, total o parcial, de cualquiera de las pretensiones (principales o accesorias) planteadas en el litigio o en el rechazo de las defensas opuestas" Estudio de los recursos en el Proceso Civil, Pág. 89).

la recurrente son parte procesal, tienen interés en la causa y consideran que la decisión de los Jueces de la Corte Provincial les causa "agravio", al no ser aceptada la pretensión de la demanda; como también formularon apelación respecto de la decisión del juez de primer nivel. Requisitos que cumplen los impugnantes para para adquirir legitimación activa.

-III-

Termino Para La Interposición

El actor vencido ha interpuesto el recurso de casación 13 Enero de 2014 y, el auto que niega el pedido de aclaración y que pone fin al proceso de conocimiento es notificado a las partes de la relación procesal el 09 de Enero de 2014, cumpliéndose este requisito de carácter objetivo. Cumpliéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de Casación que se refiere a que el recurso puede ser interpuesto en dos momentos: el primero durante los cinco días de dictada el auto o sentencia objeto de casación o del auto definitivo que niega o acepta la solicitud de aclaración o ampliación a que tienen derecho los litigantes.

-IV-

Normas de derecho estimadas como infringidas por la recurrente.

La impugnación estima que se ha infringido las norma contenida en los Arts. 115,120, 207, 248, 257 del Código de Procedimiento Civil, por falta de aplicación con apoyo en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación.

-V-



RESOLUCION Y DECISION

77 netenta y veinte con 100 centesimos y uno 195 @ Sicb

Juicio No. 145-2014



5.1 Luego de individualizar a quienes concurren como partes procesales y la sentencia objeto de casación, la procuradora común recurrente fundamenta la objeción en la *tercera causal del artículo 3 de la Ley de Casación*.

5.2 El ataque apoyado en la causal tercera cuando la recurrente estiman la *"falta de aplicación"* de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba.

La causal tercera pontifica: (a) la aplicación indebida, (b) la falta de aplicación o (c) la errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, *siempre que hayan conducido a* (i) una equivocada aplicación o (ii) a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto: vicio in indicando por violación indirecta.

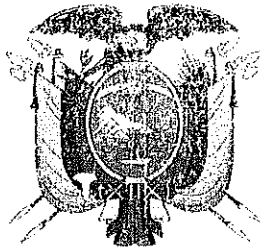
De lo anotado, la estructura de la causal tercera contendrá en el mismo orden de sucesión: *La norma procesal* de valoración probatoria infringida por *"la aplicación indebida"* *"la falta de aplicación"* o *"la errónea interpretación"* de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba y, *cómo por conducto de aquella la norma sustantiva fue equivocadamente aplicada o no aplicada.* La Fundamentación — además — se demostrará la incidencia en el fallo.

La causal tercera responde a Ley de Causalidad que se expresa: *Toda causa produce un efecto y todo efecto es producto de una causa. Sin causa no hay efecto: nullus effectus sine causa.*

En un sistema de casación puro como el imperante en el Ecuador "La doctrina de Casación Civil atribuye a la soberanía del Tribunal de instancia la apreciación de la fuerza probatoria de los distintos medios que no estén sujetos a tarifa legal. Esta soberanía significa que el mérito valorativo que de tales medios desprenda el Tribunal de Instancia o su desestimación al considerarlos insuficientes para adquirir su convicción, pertenecen al criterio soberano del juzgador de instancia y no puede ser modificado por la Corte de Casación a menos que se desconozca la evidencia manifiesta que de ellos aparezca. El artículo 119 — a 115 — del Código de Procedimiento Civil dispone que la prueba debe ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica. La doctrina de la casación lógicamente determina que no puede servir de fundamento para el recurso de casación la antedicha disposición porque lejos de contener preceptos sobre apreciación de la prueba, faculta a los Tribunales para apreciarla conforme a las reglas de la crítica racional. Las reglas de la sana crítica no se hallan consignadas en ningún precepto legal concreto y taxativo que haya podido citarse como infringido y, por lo tanto, tal

expresión no obliga a la Sala de instancia a seguir un criterio determinado” (R.O. 349 de 29 de diciembre de 1999.)

No es atribución del Tribunal de Casación realizar una revaloración del acervo probatorio, que fue abordado por los jueces de instancia. En Resolución N° 178 de 24 de junio de 2003, la Primera Sala de la Ex Corte Suprema dijo: “No está en la esfera del tribunal de casación revalorizar la prueba, ni juzgar los motivos que formaron la convicción del tribunal ad quem. La valoración o apreciación probatoria, o sea la determinación de la fuerza de convicción de los medios probatorios incorporados al proceso, es una atribución reservada a los jueces y tribunales de instancia; la potestad del tribunal de casación se reduce a controlar o fiscalizar que en esa valoración no se hayan aplicado indebidamente o dejado de aplicar o interpretado erróneamente normas procesales, que regulan la valoración de la prueba, verros que han conducido o traído como consecuencia la transgresión de normas sustantivas o materiales. El yerro en la valoración probatoria se da en los siguientes casos: 1.- Cuando se valora un medio de prueba que no está incorporado en el proceso es decir, el juzgador se inventa ese medio de prueba. En este aspecto hay que tomar en cuenta que el juzgador debe valorar exclusivamente las piezas agregadas al proceso. “ lo que no está en el proceso no está en el mundo”. 2. Cuando se omite valorar un medio de prueba que está incorporado en el proceso que es de importancia para la decisión de la causa. 3. Cuando se valora medios de prueba que no han sido pedidos, presentados o practicados de acuerdo con la ley; esto es, con transgresión del artículo 125 (121) del Código de Procedimiento Civil. Por ejemplo, si se ha valorado una declaración testimonial rendida fuera del término de prueba o en días u horas no establecidas en el artículo 183 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. 4. Cuando se valora un medio de prueba con transgresión de la norma específica que la regula. Por ejemplo, admitir confesión judicial para acreditar la compraventa de bienes raíces, con transgresión del artículo 1745[1718] del Código Civil, que dispone que la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad, o cuando se valora como prueba en contra de terceros las declaraciones enunciativas de una escritura pública, con transgresión de lo dispuesto en el artículo 170 (166) del Código de Procedimiento Civil. En todos estos casos, por supuesto, siempre que el yerro en la valoración probatoria sea de tal importancia o trascendencia que hubiese influido o pudiere influir en la decisión de la causa [...] Es necesario enfatizar que los cargos por yerro en la valoración de la prueba, para ser admisibles, deben ser concretos, completos y exactos. En esta virtud, se descartan los cargos vagos o in genere, en que se utilizan proposiciones como “en el proceso he probado plenamente los fundamentos de hecho de mi demanda, sin embargo la sentencia ha resuelto contrariamente a lo probado” Estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

111
2018

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA**

CAUSA No: 02333-2018-00060

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: REINVINDICACIÓN

ACTOR:

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO,

Casillero No: 646,

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

DEMANDADO:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REA

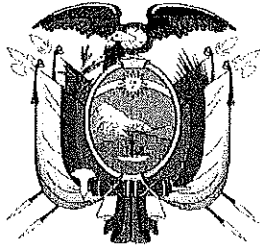
JUEZ: JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

Iniciado: 15/03/2018

SECRETARIO: MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

Sentenciado:

apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA**

CAUSA No: 02333-2018-00060

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: REINVINDICACIÓN

ACTOR:

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO,

Casillero No: 646,

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

DEMANDADO:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REA

JUEZ: JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

Iniciado: 15/03/2018

SECRETARIO: VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA

Sentenciado:

Apelado:

Firmado por MARIANITA DE JESUS MANCHENO GUANO
C=EC
L= CALUMA



ACTA RESUMEN AUDIENCIA PRELIMINAR

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO	SÍ
SECRETARIO	MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02333201800060
Materia: CIVIL
Tipo de procedimiento: ORDINARIO
Acción: REINVINDICACIÓN

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA PRELIMINAR

1. Lugar y fecha: CALUMA , 31-07-2018

2. Hora programada inicio: 7/31/18 10: Fin: 12:00

Hora real inicio: 10:00 Fin: 15:12

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
31/07/2018	10:00	15:12	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero Judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO				SI	NO
ACTOR	FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO				SI	NO
DEMANDADO	CUESTAS SEGUNDO ANTONIO				SI	NO
DEMANDADO	CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS				SI	NO
DEMANDADO	VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS				SI	NO
JUEZ	JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO				NO	NO
LIBRE EJER	GINO PAULINO REALPE BORJA				NO	NO
LIBRE EJER	MARY YOLANDA PAREDES LAGOS				NO	NO
SECRETARIO	MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS				NO	NO

Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	SI	NO	NO	ART 153 NUMERAL 4 DEL COGEP SE RECHAZADA POR FALTA DE FUNDAMENTACION EN DERECHO	
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	SI	NO	NO	ART. 153 NUMERAL 3 DEL COGEP NO SE JUSTIFICA LA PRETENSION SE RECHAZA POR FALTA DE FUNAMENTACION EN DERECHO	
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

OBJETO DE LA CONTROVERSIAS.- SE TRATA DE UNA DEMANDA DE JUICIO REINVIDICATORIO PROPUESTO POR BOSQUEZ AGUILA DEFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRON RAMOS JOSE GUSTAVO EN CONTRA DE CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS SOLICITAN LA REINVIDICACION DEL PREDIO UBICADO EN EL SECTOR HEMISFERIO DE UNA CUADRA MAS OMENOS

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO. SE RECHAZA LAS EXEPCIONES PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA POR CARECER DE FUNDAMENTACION

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	SI

5. Admisión de pruebas

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
	Declaración anticipada.	NO		NO		NO	
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	SI		NO		NO	DECLARACION DE PARTE DE LOS DEMANDADOS: IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS, PATRICIO DE JESUS CUESTAS
	Declaración de Testigos.	SI		SI		NO	DINA JUDITH PAREDES PEÑA, VICTOR ANDRES LEMA HERDOIZA, MAYRA MARLENE GUIZADO MEZA, WALER BENIGNO CHAVEZ MORALES, ROBINSON JAIRO MERINO CASTILLO.ABOGADO GERMAN BENASVIDFESD, DOCTOR FREDDY FERNANDO FIERRO YANEZ, BEATRIS ELIZABETH CARRERA VEGA, MARIA HERMELINDA VELASCO
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	SI		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	SI		SI		NO	NACIMIENTO, ESCRITURA PUBLICA, ESCRITURANDE PARTICION, CERTIFICADO DEL RESGISTRO DE LA PROPIEDAD, COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES Y AVALUO DE BIENES, COPIAS CERTIFICAS DEL JUICIO ORDINARIO. COPIAS PROCESO NO 2010-0123, COPIAS JUICIO PRESCRIPCION FS. 179-196. ESCRITURA PUBLI
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
	Informe Pericial.	NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		SI		SI		NO	

Decisión o resolución del juzgador

SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO. SE RECHAZA LAS EXEPCIONES PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA POR CARECER DE FUNDAMEN TACION

6. Día y hora de la audiencia de juicio

7. Resolución o decisión del Juez:

ANUNCIO DE PRUEBAS DOCUMENTAL PARTE ACTORA. Y DEMANDADADA-SE ADMITE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES PROCESALES COPIAS DE CEDULA DE CIUDADANIA Y PARTIDA DE MATRIMONIO, PARTIDAS DE NACIMIENTO DE LOS DEMANDADOS IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS, PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, ESCRITURA PUBLICA PUBLICA, ESCRITURA DE PARTICION Y CERTIFICADO DEL RESGISTRO DE LA PROPIEDAD SOBRE LA PARTICION COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES Y AVALUO DE BIENES COPIAS CERTIFICAS DEL JUICIO ORDINARIO NO 02309-2010-0123, COPIAS CERTIFICASS PROCESO NO. 02309-2010-0159EN PRIMERA INSTANCIA, NO. 270-2011 EN SEGUNDA INSTANCIA Y NO 145-2014 EN CASACION. PRUEBA NUEVA COPIAS JUICIO PRESCRIPCION FS. 179-196. -PRUEBA TESTIMONIAL.- DINA JUDITH PAREDFES PEÑA, VICTOR ANDRES LEMA HERDOIZA, MAYRA MARLENE GUIZADO MEZA, WALER BENIGNO CHAVEZ MORALES, ROBINSON JAIRO MERINO CASTILLO, SE SEÑALA DIA Y HORA PARA INSPECCION JUDICIAL, DECLARACION DE PARTE DE LOS DEMANDADOS: IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS,

DEMANDADOS.- COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA ,COPIAS CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA POR FERNANDO ANTONIO CUESTAS .PRUEBA TESTIMONIAL.- DECLARACION DE PARTE DE IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON ,PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, , TESTIMONIO DE FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, DEL ABOGADO GERMAN BENAVIDES, DOCTOR FEDDY FERNANDO FIERRO YANEZ , BEASTRIS ELIZABETH CARRERA VEGA ,MARIA HERMELINDA VELASCO, DECLARACION DE PARTE DE LOS ACTORES INSPECCION JUDICIAL J SE FIJA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA INSPECCION JUDICIAL EL DIA 31 DE AGOSTO DEL 2018. A PARTIR DE LAS 11H00 ACTOR Y DEMANDADO CANCELARA EL VALOR DEL 50% AL PERITO QUE SERA DESGIANDO MEDIANTE EL SISTEMA SATJE . SE SEÑALA PARA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE A LAS 10H00 A FIN DE QUE SE LLEVE A ACABO LA AUDIENCIA DE JUICIO. SE CONCEDE RECURSO DE APELACION DE LAS EXEPCIONES PLANTEADAS EN EFECTO DIFERIDO

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador

SE SEÑALA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA INSPECCION JUDICIAL EL DIA 31 DE AGOSTO DEL 2018. A PARTIR DE LAS 11H00 ACTOR Y DEMANDADO CANCELARA EL VALOR DEL 50% AL PERITO QUE SERA DESGIANDO MEDIANTE EL SISTEMA SATJE . SE SEÑALA PARA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE A LAS 10H00 A FIN DE QUE SE LLEVE A ACABO LA AUDIENCIA DE JUICIO. SE CONCEDE RECURSO DE APELACION DE LAS EXEPCIONES PLANTEADAS EN EFECTO DIFERIDO

Monsieur Monchessier
SECRETARIO (A)

8. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 31 DE JULIO DEL 2018, A LAS 10 H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 11H10

Monsieur Monchessier
SECRETARIO (A)



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 8 de agosto del 2018, las 15h17. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, continuando con la tramitación de la causa conforme en la audiencia preliminar se anunció los medios de prueba se admitió por la parte actora los medios contempladas en el numeral noveno: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, al igual que las copias certificadas de fs. 179 a la 196 como prueba nueva; y, por la parte demandada los medios contemplados en el numeral séptimo: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII. Además dispongo se proceda al sorteo en el SATJE de un perito para la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo el día viernes 31 de agosto del 2018 a las 11h00, e igualmente se señala para el día miércoles 12 de septiembre del 2018 a las 10h00 para la audiencia de juicio en la cual las partes del proceso deberán concurrir con todos los medios de prueba admitidos y deberán además hacer comparecer a los testigos que han sido requeridos. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

JARRIN-VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles ocho de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

Marianita Mancheno Guano
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO

dos mil dieciocho

2014

FUNCIÓN JUDICIAL



ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA.-
CALUMA, miércoles ocho de agosto del dos mil dieciocho, a las diecisiete horas y dos minutos,
dentro del proceso judicial No. 02333201800060, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito, GUZMAN NUÑEZ VICTOR MAURICIO en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

[Handwritten signature]
JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 8 de agosto del 2018, las 17h03. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En referencia a la designación del perito conforme el sorteo que antecede cumpliendo el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 125 de 28 de abril del 2014, se nombra como perito único a fin de que practique la diligencia de inspección judicial al señor Ing. GUZMAN NUÑEZ VICTOR MAURICIO con código N° 37157 quien previo al sorteo de Ley por el sistema SATJE ha sido designado y fuere notificado vía correo electrónico a guzmanvictor345@gmail.com (Telf. 0982500782), quien deberá posesionarse del cargo hasta el día martes 14 de agosto del 2018 en hora hábil, a quien se le concede el termino de 3 días para que presente su informe debidamente motivado, regúlese los honorarios periciales en cuatrocientos dólares con 00/100 (USD. 400,00), debido a que la pericia implica un grado medio de dificultad, los mismos que deberán ser cancelados en un 50% (doscientos dólares) por el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA; y el restante 50% (doscientos dólares) por el Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, so pena de desacato. Se señala para el día viernes 31 de agosto del 2018 a las 11h00 para la diligencia de inspección judicial. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

JUEZ

En Caluma, miércoles ocho de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

MANCHENO-GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO

Dieciséis seis 2018



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy martes catorce de agosto del dos mil dieciocho, a las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, ante mi JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA, e infrascrito(a) secretario (a), comparece GUZMAN NUÑEZ VICTOR MAURICIO, a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de Ingeniería Civil, dispuesta en la providencia de fecha miércoles ocho de agosto del dos mil dieciocho, al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término 3 días para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

JUEZ

GUZMAN NUÑEZ VICTOR MAURICIO

PERITO (A)

MANGHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria





CONSEJO DE LA
JUDICATURA
JUDICIAL MULTICOMPRENSI
DE CAJON COLUSA
SECRETARÍA
OLIVAR ECUADOR





RAZON: Siento por tal que el día viernes treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho a partir de las once horas se realizo la diligencia de Inspección Judicial en el sector denominado El Hemisferio ,vía que conduce a Guampungo y Charquiayacu perteneciente al cantón Caluma, provincia Bolívar del cantón Caluma en el predio del litigio: Comparecieron : FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (ACTOR), acompañado de su patrocinador Abogada Mary Paredes, Perito Ingeniero Víctor Guzmán Núñez , los señores CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS , VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS (DEMANDADOS) acompañado de su patrocinador Abogado Gino Realpe, Abogado Diego Mauricio Jarrin Velasco, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma y Secretaria Abogada Marianita Mancheno Guano. luego de haberse realizado la inspección Judicial solicitada por la parte actora y parte demandada habiendo dando uso de la palabra para que fundamenten la pertinencia de la misma y las conclusiones se dio por terminada la diligencia siendo las 14h24 .Adjunto fotografías y CD de grabación en video de la diligencia de Inspección Judicial.- firmando para constancia firman los sujetos procesales que intervinieron en esta diligencia. Certifico.

Caluma, 31 de agosto del 2018

AB. MARIANITA MANCHENO GUANO

SECRETARIA

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VÍCTOR MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
INGENIERO CIVIL
SENESCYT: 1028-14-1288028

donde está

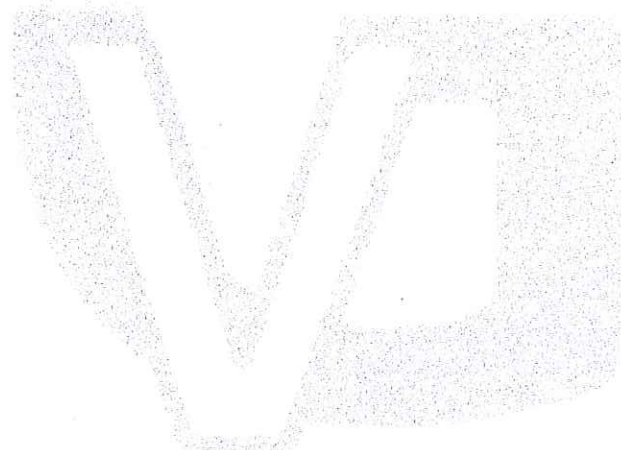
2.1

PERITO CALIFICADO DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL

Nº: 337/157



ANEXOS

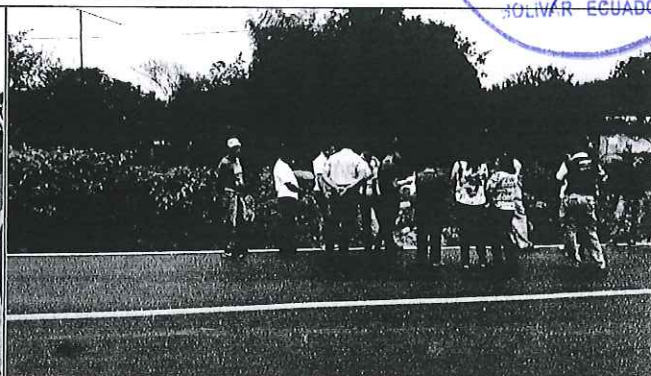




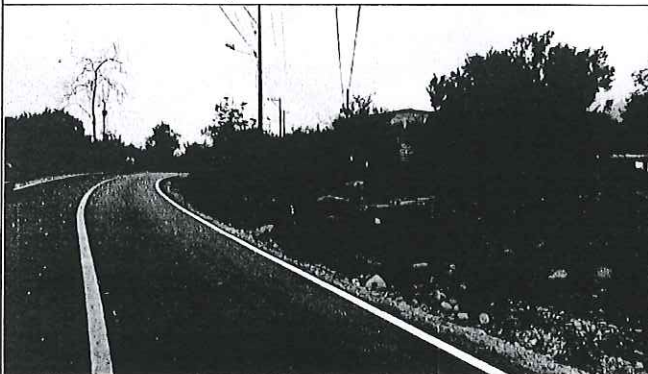
ANEXO 1: MEMORIA FOTOGRÁFICA



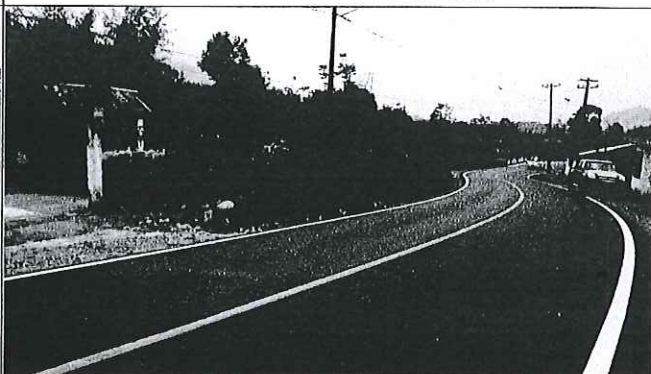
Instalación de la inspección judicial cerca del lindero *oeste* del LOTE#1, vista en la dirección *sur-norte*.



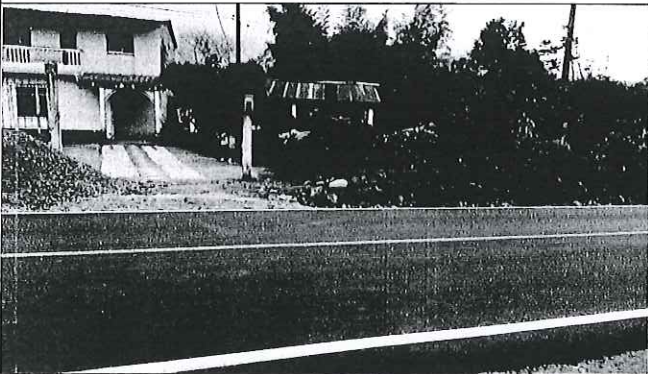
Inspección judicial en la esquina *suroeste* del LOTE#1, vista en la dirección *oeste-este*.



Tramo de la vía "Guampungo - Charquiyacu" como lindero *oeste* del LOTE#1, vista en la dirección *sur-norte*.



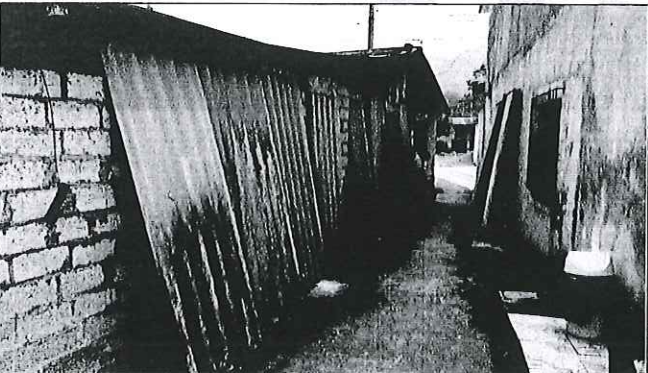
Tramo de la vía "Guampungo - Charquiyacu" como lindero *oeste* del LOTE#1, vista en la dirección *norte-sur*.



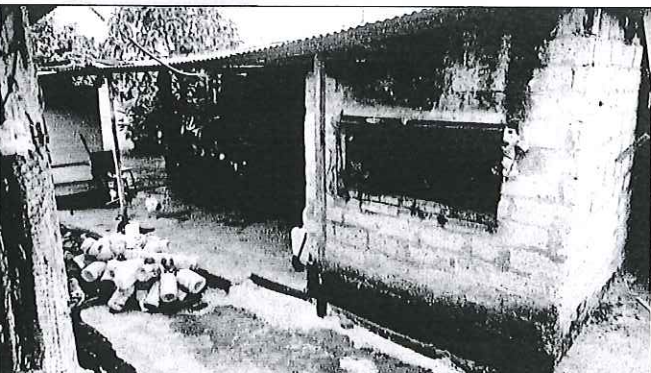
Esquina *noroeste* del LOTE#1, vista en la dirección *oeste-este*.



Fachada frontal de la vivienda del LOTE#1, vista en la dirección *oeste-este*.



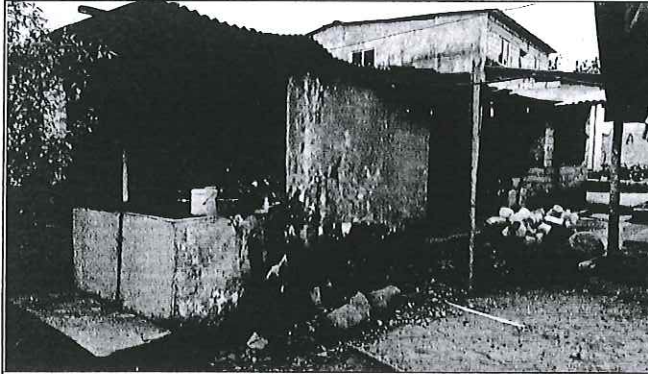
Fachada lateral de la vivienda adosada al lindero *norte* del LOTE#1, vista en la dirección *este-oeste*.



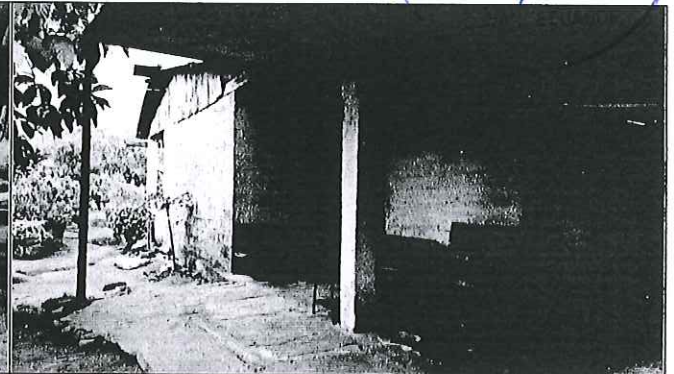
Fachada posterior de la vivienda del LOTE#1, vista en la dirección *este-oeste*.



ANEXO 1: MEMORIA FOTOGRÁFICA



Fachada posterior de la vivienda del LOTE#1,
vista en la dirección *este-oeste*.



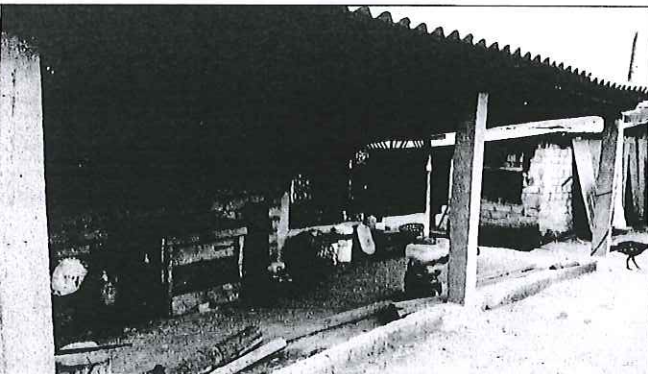
Fachada lateral de la vivienda del LOTE#1,
vista en la dirección *sur-norte*.



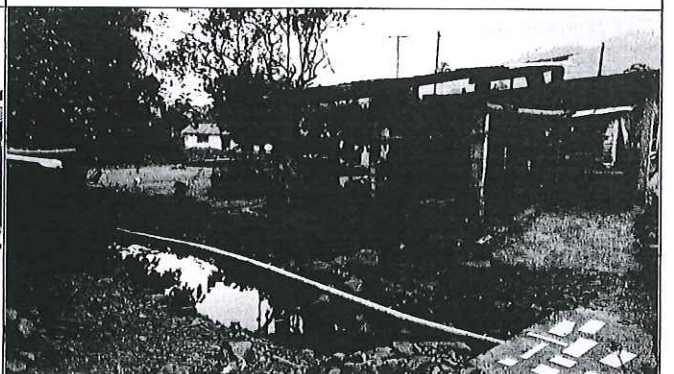
Cielo raso de la vivienda del LOTE#1,
vista en la dirección *norte-sur*.



Fachada lateral de la bodega del LOTE#1,
vista en la dirección *sur-norte*.



Fachada lateral de la bodega del LOTE#1,
vista en la dirección *norte-sur*.



Fachada posterior de la bodega del LOTE#1,
vista en la dirección *este-oeste*.



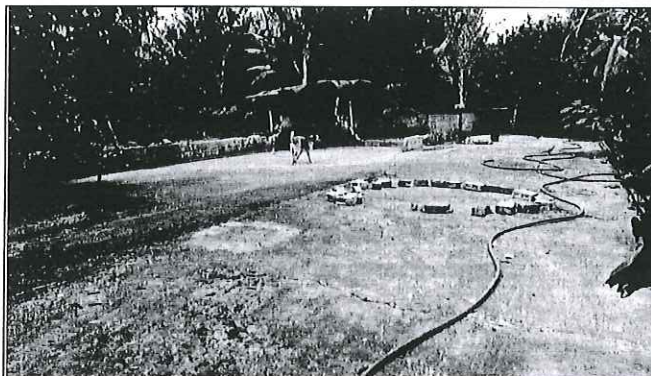
Fachada frontal de las chancheras del LOTE#1,
vista en la dirección *oeste-este*.



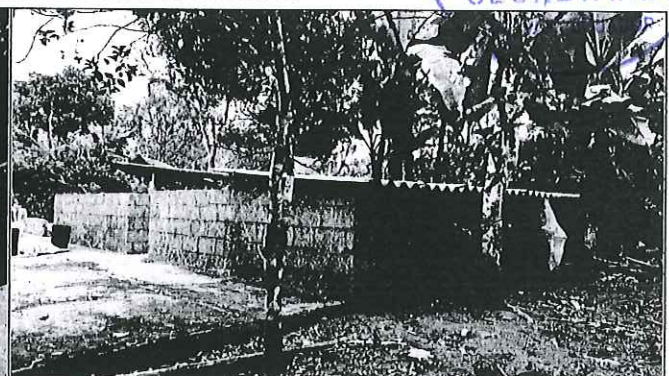
Perspectiva de las fachadas lateral y posterior de las
chancheras del LOTE#1, vista en la dirección *sur-norte*.



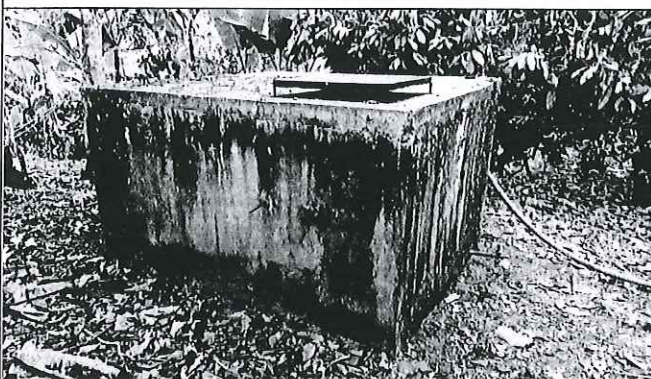
ANEXO 1: MEMORIA FOTOGRÁFICA



Tendal del LOTE#1,
 vista en la dirección *oeste-este*.



Corrales del tendal del LOTE#1,
 vista en la dirección *este-oeste*.



Tanque de almacenamiento de agua del LOTE#1,
 vista en la dirección *norte-sur*.



Plantas de cacao injerto (CCN-51)
 de aproximadamente 15 años de edad, en el LOTE#1.



Plantas de cacao nacional
 de aproximadamente 60 años de edad, en el LOTE#1.



Plantas de plátano dominico
 de aproximadamente 25 años de edad, en el LOTE#1.



Plantas de café robusta
 de aproximadamente 6 años de edad, en el LOTE#1.



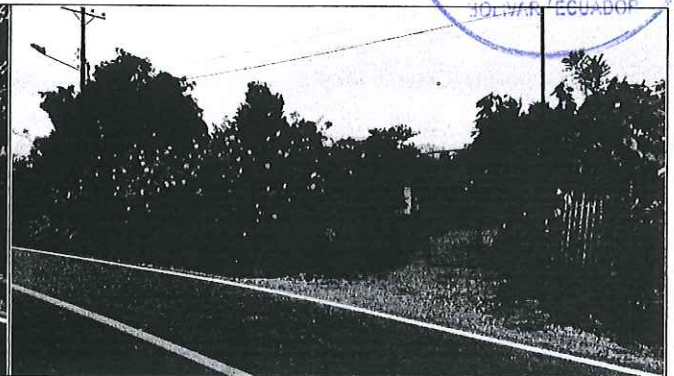
Ribera del estero "Hoyo Bravo" como lindero *este* del
 LOTE#1, vista en la dirección *norte-sur*.



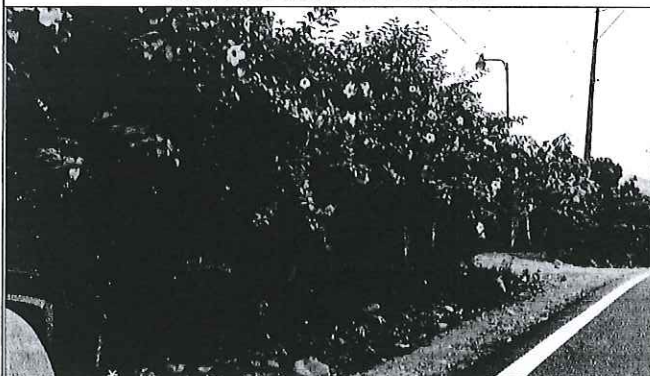
ANEXO 1: MEMORIA FOTOGRÁFICA



Inspección judicial en la esquina *suroeste* del LOTE#2,
vista en la dirección *oeste-este*.



Fachada frontal del cerramiento del LOTE#2,
vista en la dirección *oeste-este*.



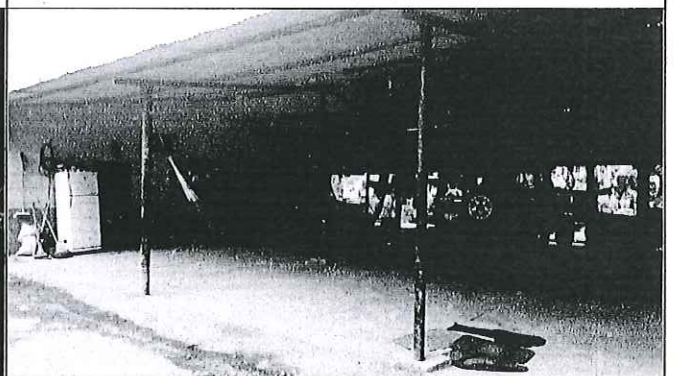
Fachada frontal del cerramiento del LOTE#2,
vista en la dirección *oeste-este*.



Fachada frontal de la vivienda del LOTE#2,
vista en la dirección *oeste-este*.



Fachada lateral de la vivienda del LOTE#2,
vista en la dirección *sur-norte*.



Garaje de la vivienda del LOTE#2,
vista en la dirección *sur-norte*.



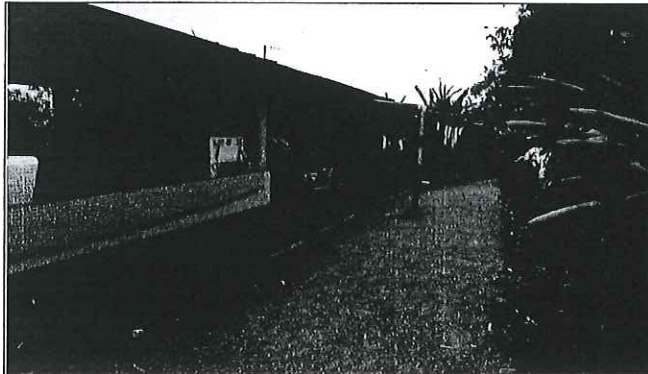
Lindero *sur* del LOTE#2 cerca de la fachada lateral de la
vivienda, vista en la dirección *este-oeste*.



Fachada posterior de la vivienda del LOTE#2,
vista en la dirección *este-oeste*.



ANEXO 1: MEMORIA FOTOGRÁFICA



Lindero *norte* del LOTE#2 cerca de la fachada lateral de la vivienda, vista en la dirección *este-oeste*.



Plantas de cacao injerto (CCN-51) de aproximadamente 10 años de edad, en el LOTE#2.



Plantas de cacao injerto (CCN-51) de aproximadamente 5 años de edad, en el LOTE#2.



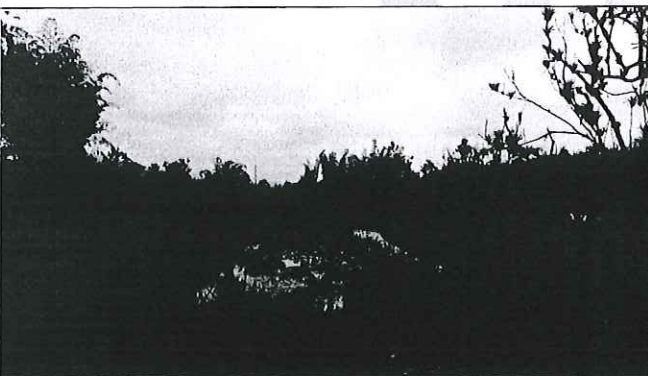
Plantas de plátano barraganete, orito y guineo, en el LOTE#2.



Lindero *este* del LOTE#2, vista en la dirección *norte-sur*.



Área *norte* del LOTE#3 con pasto mejorado (género "brachiaria"), vista en la dirección *este-oeste*.



Tramo del estero "Hoyo Bravo" que atraviesa al LOTE#3, vista en la dirección *este-oeste*.

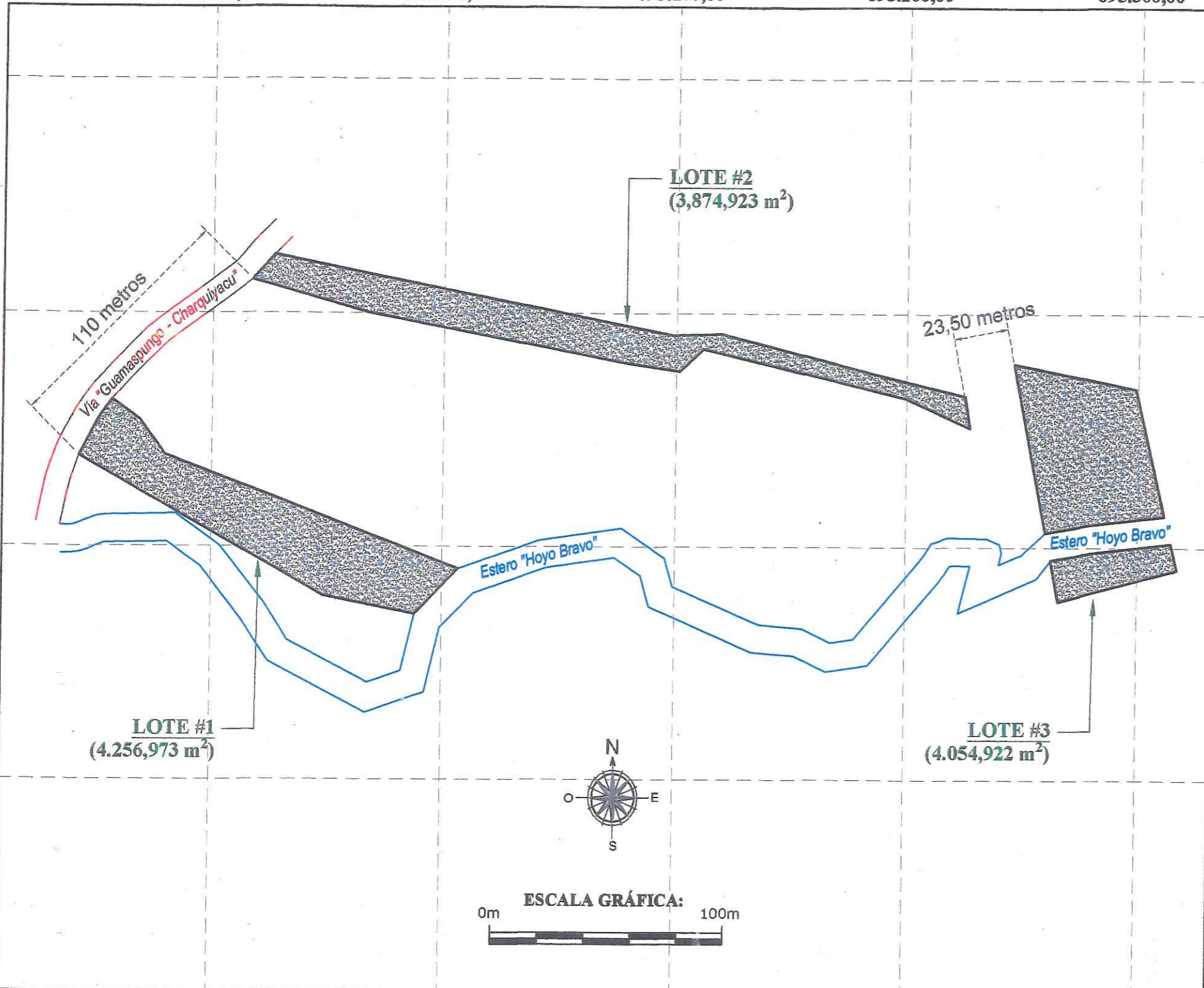


Área *sur* del LOTE#3 con pasto "de elefante", vista en la dirección *este-oeste*.

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

(TODOS LOS LOTES)

METROS 694,900,00 695,000,00 695,100,00 695,200,00 695,300,00



METROS 9'820,500,00 9'820,400,00 9'820,300,00 9'820,200,00

PROVINCIA: BOLIVAR	CANTÓN: CALUMA	PARROQUIA: CALUMA	SECTOR: BARRIO EL HEMISFERIO
PROPIETARIO ANTERIOR: FAMILIA CUESTAS VELOZ		PROPIETARIO ACTUAL: JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS C.I.: 020041260-9	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:



Escala Gráfica: 1/1'135.000

DETALLE DE LINDEROS:

NORTE:	SR. JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS Y HEREDEROS DEL SR. JAIME AUGUSTO VEGA.
SUR:	SR. JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS Y SR. CARLOS ROMERO.
ESTE:	SR. WILSON VICTORIANO VELOZ.
OESTE:	VÍA "GUAMASPUNGO-CHARQUIYACU"

RESPONSABLE TÉCNICO:

ING. CIVIL VICTOR MAURICIO GUZMÁN NUÑEZ
REG.SENESCYT:1028-14-1288028

SISTEMA DE REFERENCIA
COORDENADAS: U.T.M.
DATUM: W.G.S.-84
ZONA: 17M
HEMISFERIO: SUR

SUPERFICIES:
LOTE #1=4.256,973 m²
LOTE #2+#3=7.929,845 m²
TOTAL=12.186,818 m²

INSTRUMENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS:
- GNSS:ProMark 120 (Spectra Precision)
- Cinta métrica (50m)

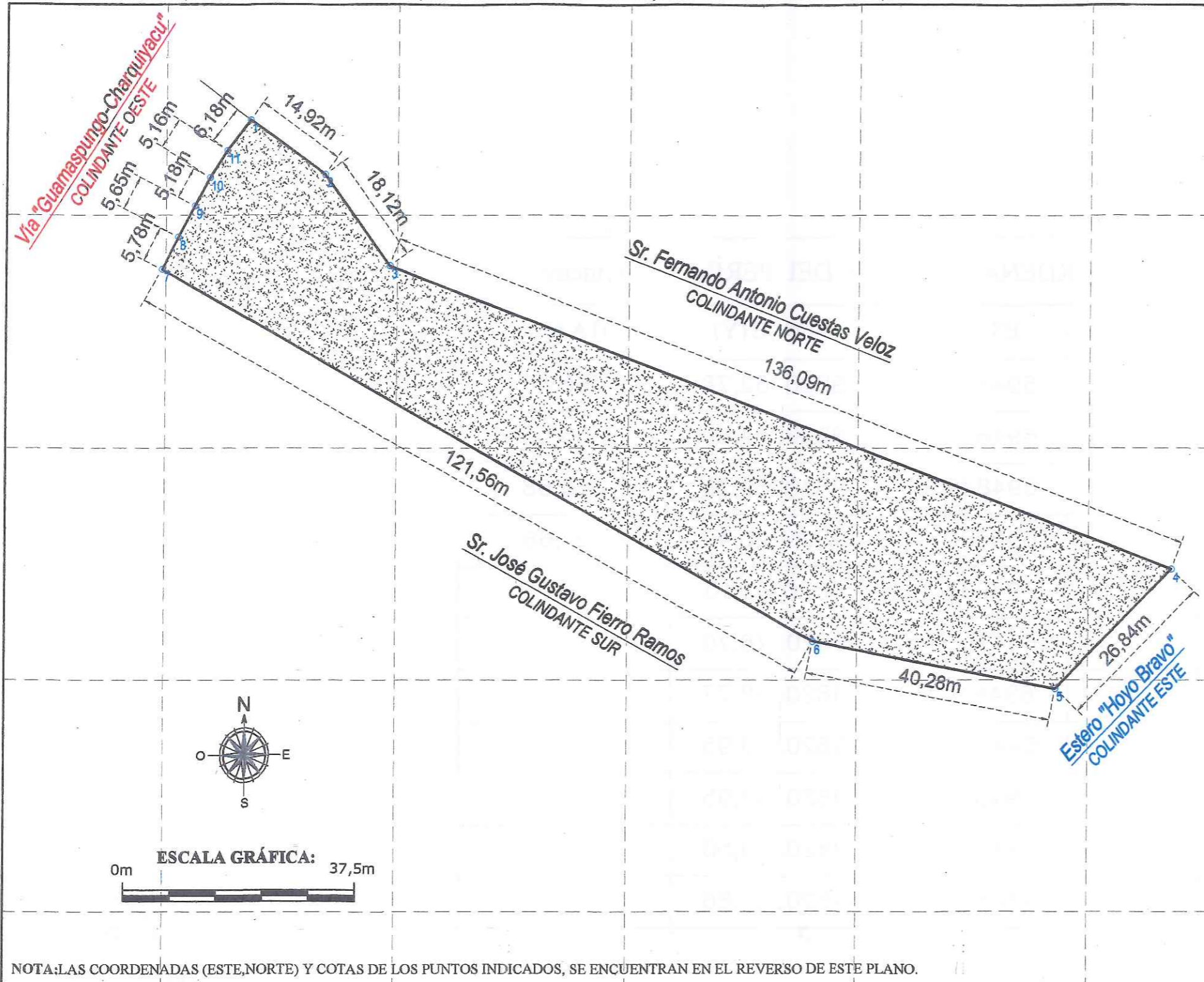
ESCALA: 1/2000
FORMATO: A3
FECHA: 05/SEPT./2018
LÁMINA: 1/4

el sector de... 218

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

(LOTE #1)

METROS 694.843,50 694.881,00 694.918,50 694.956,00 694.993,50



METROS 9'820.347,50 9'820.310,00 9'820.272,50 9'820.235,00

NOTA: LAS COORDENADAS (ESTE, NORTE) Y COTAS DE LOS PUNTOS INDICADOS, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE PLANO.

PROVINCIA:	CANTÓN:	PARROQUIA:	SECTOR:
BOLIVAR	CALUMA	CALUMA	BARRIO EL HEMISFERIO
CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO:		PROPIETARIO ACTUAL:	
0206500204001106000		JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS C.I.: 020041260-9	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:



DETALLE DE LINDEROS:

NORTE:	SR. FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, CON 169,13 METROS. (Desde el punto 1 al 4)
SUR:	SR. JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS, CON 161,84 METROS. (Desde el punto 5 al 7)
ESTE:	ESTERO "HOYO BRAVO", CON 26,84 METROS. (Desde el punto 4 al 5)
OESTE:	VÍA "GUAMPUNGO-CHARQUIYACU", CON 27,95 METROS. (Desde el punto 7 al 1)

RESPONSABLE TÉCNICO:

Victor Guzmán

ING. CIVIL VICTOR MAURICIO GUZMÁN NUÑEZ
REG.SENESCYT:1028-14-1288028

SISTEMA DE REFERENCIA
COORDENADAS: U.T.M.
DATUM: W.G.S.-84
ZONA: 17M
HEMISFERIO: SUR

SUPERFICIE TOTAL:
- 4.256,973 m ²
- 0,426 hectáreas
- 0,603 cuadras

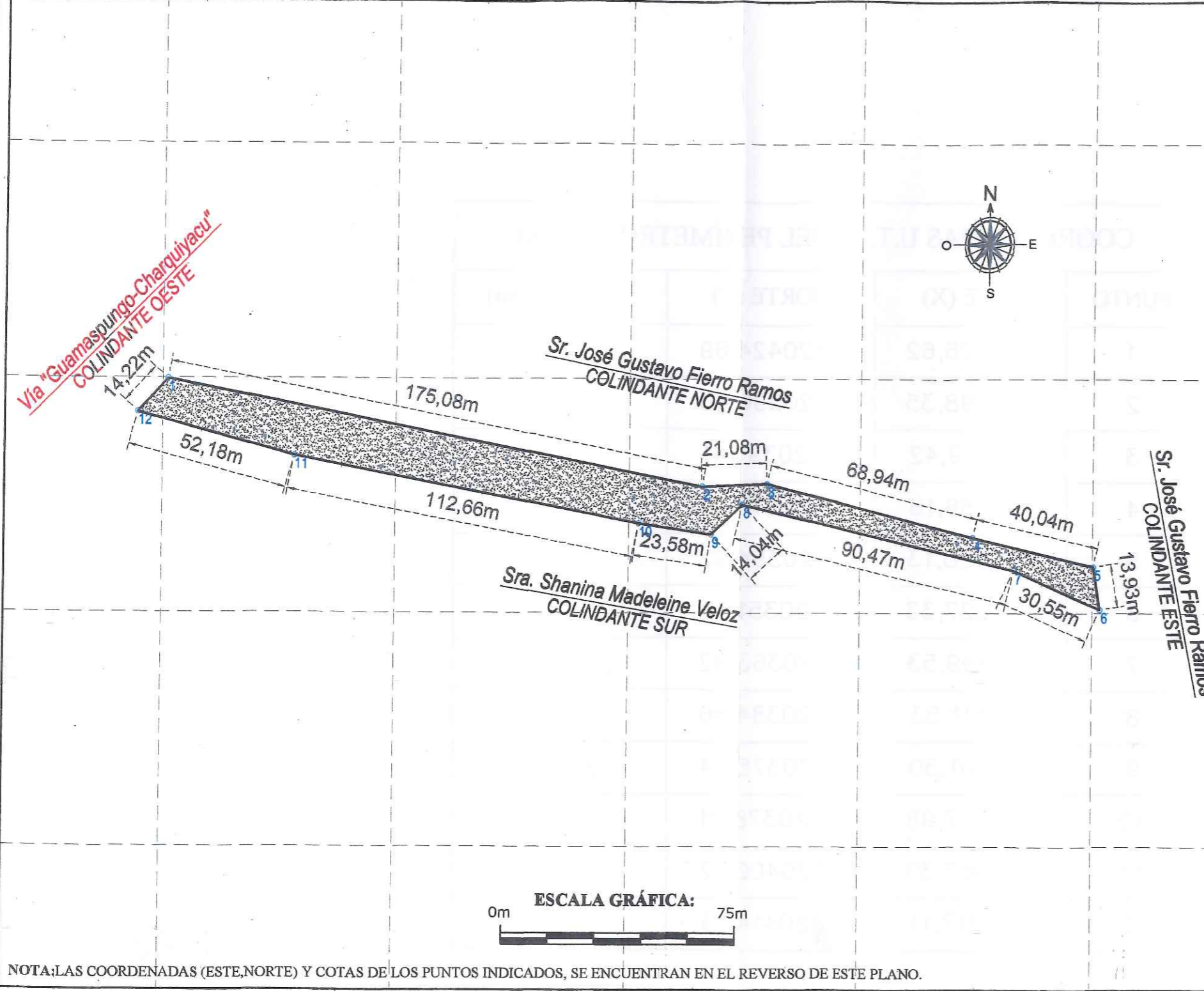
INSTRUMENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS:
- GNSS: ProMark 120 (Spectra Precision)
- Cinta métrica (50m)

ESCALA:	FORMATO:
1/750	A3
FECHA:	LÁMINA:
05/SEPT./2018	2/4

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

(LOTE #2)

METROS 694.925,00 695.000,00 695.075,00 695.150,00 695.225,00



9'820.500,00 METROS
9'820.425,00
00'505.028,6
9'820.275,00

NOTA: LAS COORDENADAS (ESTE, NORTE) Y COTAS DE LOS PUNTOS INDICADOS, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE PLANO.

SISTEMA DE REFERENCIA
COORDENADAS: U.T.M.
DATUM: W.G.S.-84
ZONA: 17M
HEMISFERIO: SUR

SUPERFICIE TOTAL:
- 3.874,923 m ²
- 0,387 hectáreas
- 0,549 cuadras

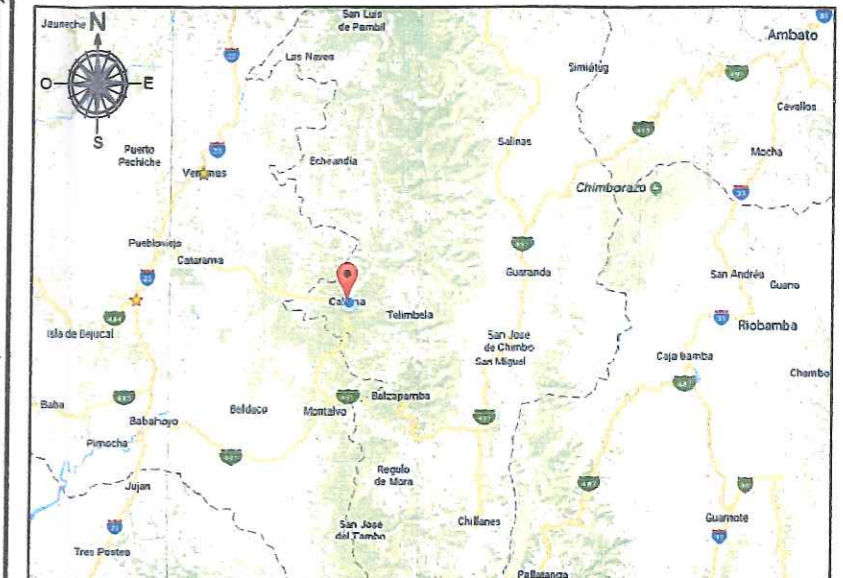
INSTRUMENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS:
- GNSS: ProMark 120 (Spectra Precision)
- Cinta métrica (50m)

ESCALA:	1/1500
FECHA:	05/SEPT./2018

FORMATO:	A3
LÁMINA:	3/4

PROVINCIA:	CANTÓN:	PARROQUIA:	SECTOR:
BOLIVAR	CALUMA	CALUMA	BARRIO EL HEMISFERIO
PROPIETARIO ANTERIOR: FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ C.I.: 020093129-3		PROPIETARIO ACTUAL: JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS C.I.: 020041260-9	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:



Escala Gráfica: 1/1'135.000

DETALLE DE LINDEROS:

NORTE:	SR. JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS, CON 305,14 METROS. (Desde el punto 1 al 5)
SUR:	SRA. SHANINA MADELEINE VELOZ, CON 323,48 METROS. (Desde el punto 6 al 12)
ESTE:	SR. JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS, CON 13,93 METROS. (Desde el punto 5 al 6)
OESTE:	VÍA "GUAMASPUNGO-CHARQUIYACU", CON 14,22 METROS. (Desde el punto 12 al 1)

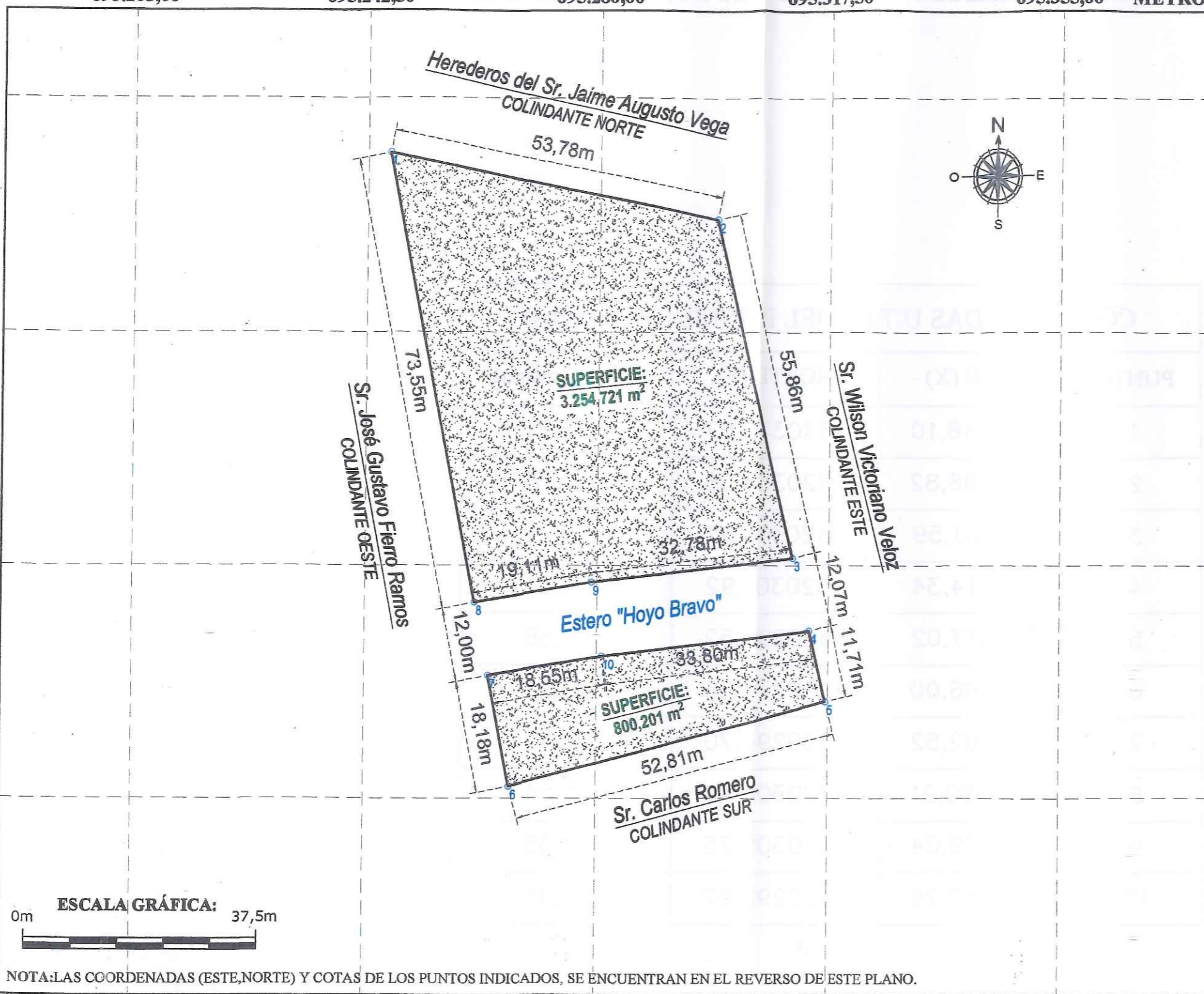
RESPONSABLE TÉCNICO:

ING. CIVIL VICTOR MAURICIO GUZMÁN NUÑEZ
REG.SENESCYT:1028-14-1288028

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

(LOTE #3)

695.205,00 695.242,50 695.280,00 695.317,50 695.355,00 METROS



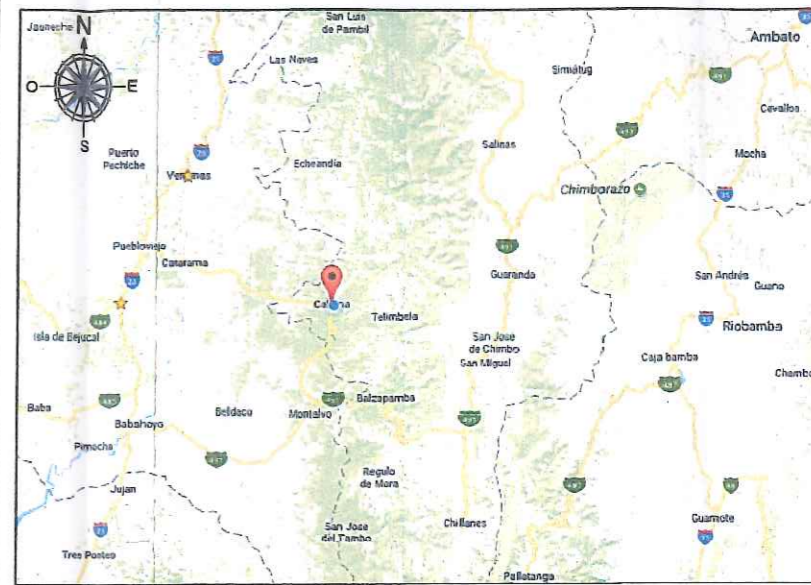
9°820.387,50
9°820.350,00
9°820.312,50
9°820.275,00
METROS



NOTA: LAS COORDENADAS (ESTE, NORTE) Y COTAS DE LOS PUNTOS INDICADOS, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE PLANO.

PROVINCIA: BOLIVAR	CANTÓN: CALUMA	PARROQUIA: CALUMA	SECTOR: BARRIO EL HEMISFERIO
PROPIETARIO ANTERIOR: IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN C.I.: 020109813-4		PROPIETARIO ACTUAL: JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS C.I.: 020041260-9	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:



Escala Gráfica: 1/1'135.000

DETALLE DE LINDEROS:

NORTE:	HEREDEROS DEL SR. JAIME AUGUSTO VEGA, CON 53,78 METROS. (Desde el punto 1 al 2)
SUR:	SR. CARLOS ROMERO, CON 52,81 METROS. (Desde el punto 5 al 6)
ESTE:	SR. WILSON VICTORIANO VELOZ, CON 67,57 METROS. (Desde el punto 2 al 3 y del 4 al 5)
OESTE:	SR. JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS, CON 91,73 METROS. (Desde el punto 6 al 7 y del 8 al 1)

RESPONSABLE TÉCNICO:

ING. CIVIL VICTOR MAURICIO GUZMÁN NUÑEZ
REG.SENESCYT:1028-14-1288028

SISTEMA DE REFERENCIA
COORDENADAS: U.T.M.
DATUM: W.G.S.-84
ZONA: 17M
HEMISFERIO: SUR

SUPERFICIE TOTAL:
- 4.054,922 m ²
- 0,405 hectáreas
- 0,575 cuadras

INSTRUMENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS:
- GNSS: ProMark 120 (Spectra Precision)
- Cinta métrica (50m)

ESCALA:	1/750
FECHA:	05/SEPT./2018

FORMATO:	A3
LÁMINA:	4/4

REGISTRO DE ASISTENCIA
A DILIGENCIA JUDICIAL

Barrío El Hemisferio, Cantón Caluma, Provincia Bolívar

Lugar:	Fecha:	31/08/2018 (Viernes)
Acción / Delito:	Hoja:	11:00 AM
Reinvindicación	Proceso Nº:	02333-2018-00060
	de...	de...

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Relación con el proceso judicial	# Telefónico	Firma
1	IGNACIO DE JESUS VELAZQUEZ LEON	0201098134	DEMANDADO		<i>[Firma]</i>
2	PATRICIO JESUS VELAZQUEZ	0201447798	DEMANDADO		<i>[Firma]</i>
3	LEONARDO ANTONIO CUESTA	0200122133	DEMANDADO		<i>[Firma]</i>
4	ABG GINO RAFAEL BORTA	0201488269	ABOGADO - DEMANDADO		<i>[Firma]</i>
5	José Gustavo Fierro Ramos	020041260-9	Petitor y Procurador Común		<i>[Firma]</i>
6	Dña. Mary Yolanda Paredes Lagos	020179774-3	Patrocinadora Petores		<i>[Firma]</i>
7					
8					
9					
10					



DIRECCIÓN: CALLE ELÍAS FIERRO Y AV. HÉROES DEL CENEP, BARRIO SAN VICENTE, CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR
CELULAR: 0982500782; TELÉFONO FIJO: 032974580; CORREO ELECTRÓNICO: guzmanvictor345@gmail.com

As caridos Guzman:

2.0.1.1



VÍCTOR MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
INGENIERO CIVIL
SENECYT: 1028-14-1288028

PERITO CALIFICADO DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL

Nº 337157 DE LA
NATURALEZA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
SECRETARÍA
BOLÍVAR ECUADOR

ANEXO 4: FACTURAS

ING. GUZMÁN NÚÑEZ VÍCTOR MAURICIO

Actividades de Ingeniería Civil y de Alquiler de Vehículo



Dirección: San Vicente Elías Fierro (Frente al Comercial Conessa) Cel: 0982500782

Telef: 032974-580 Documento Categorizado: NO

Caluma - Bolívar - Ecuador



FACTURA			
001-001			
000000186			
No. Aut. SRI: 1122209730			
RUC: 0202149886001			
CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
Caluma	05	09	2018

Sr(s): José Gustavo Fierro Ramos

Dirección: Caluma, Provincia Bolívar

RUC/C.I.: 020041260-9 Telef: 0959246824 Guía de Remisión:

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	TOTAL
1	Honorarios profesionales por la elaboración del Informe Pericial N° 010-2018-VMEN del proceso judicial 02333-2018-00060 por acción de REIVINDICACIÓN que sigue Bósquez Aguilera Delfa Amada del Rosario y Fierro Ramos José Gustavo en contra de Veloz León Ignacio de Jesús, Cuestas Veloz Patricio de Jesús y Cuestas Segundo Antonio.	178,57	178,57

Son: Doscientos con 00/100 U.S.D.

FORMAS DE PAGO:

Efectivo:.....Tarjs. Crédito / Débito:.....

Dinero Electrónico:.....Otros:.....

Recibi Conforme

José Gustavo Fierro Ramos
Emisor

Imprenta Fast Print: GOYES JERVIS JOSÉ ERNESTO: Ruc: 1201371406001, Aut. 7350 Fecha de Autorización: 31-ENE-2018 Del 000000176 al 000000200
FECHA DE CADUCIDAD: 31-ENE-2019 ORIGINAL: Cliente COPIA: Emisor

Sub-Total \$	178,57
Descuento \$	
I.V.A 0% \$	
I.V.A 12% \$	21,43
TOTAL \$	200,00

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL:

José Gustavo Fierro Ramos



V. MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
INGENIERO
CIVIL
SENECYT: 1028-14-1288028

DIRECCIÓN: CALLE ELÍAS FIERRO Y AV. HÉROES DEL CENEP, BARRIO SAN VICENTE, CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR
CELULAR: 0982500782; TELÉFONO FIJO: 032974580; CORREO ELECTRÓNICO: guzmanvictor345@gmail.com



VÍCTOR MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
INGENIERO CIVIL
SENECYT: 1028-14-1288028

doscientos ochenta y cinco

225

PERITO CALIFICADO DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL

Nº: 337157

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
SECRETARÍA
BOLÍVAR ECUADOR

ANEXO 4: FACTURAS

ING. GUZMÁN NÚÑEZ VICTOR MAURICIO



Actividades de Ingeniería Civil y de Alquiler de Vehículo
Dirección: San Vicente Elías Fierro (Frente al Comercial Comesa) Cel: 0982500782
Telef: 032974-580 Documento Categorizado: NC
Caluma - Bolívar - Ecuador



FACTURA
001-001
000000187
No. Aut. SRI: 1122209730
RUC: 0202149886001
CIUDAD DÍA MES AÑO
Caluma 05 09 2018

Sr(s): Patricio de Jesús Cuevas Veloz

Dirección: Caluma, Provincia Bolívar

RUC/C.I.: 020144799-2

Telef:

Guía de Remisión:

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	TOTAL
1	Honorarios profesionales por la elaboración del Informe Pericial N° 010-2018-VMEN del proceso judicial 02333-2018-00060 por acción de REIVINDICACIÓN, que sigue Bosques Aguila Delta Amada del Rosario y Fierro Ramos José Gustavo en contra de Veloz León Ignacio de Jesús, Cuevas Veloz Patricio de Jesús y Cuevas Segundo Antonio.	178,57	178,57

Son: Docecientos con 00/100 USD.

FORMAS DE PAGO:		Sub-Total \$	178,57
Efectivo:.....	Tarjs. Crédito / Débito:.....	Descuento \$	
Dinero Electrónico:.....	Otros:.....	I.V.A 0% \$	
<p>Recibi Conforme <u>Victor Guzman</u> Emisor Conforme</p>		I.V.A. 12% \$	21,43
<p>Imprenta Fast Print: GOYES JERVIS JOSÉ ERNESTO: Ruc: 1201371406001, Aut. 7350 Fecha de Autorización: 31-ENE-2018 Del 000000176 al 000000200 FECHA DE CADUCIDAD: 31-ENE-2019 ORIGINAL: Fuente COPIA: Emisor</p>		TOTAL \$	200,00

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL:

Victor Guzman

V. MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
INGENIERO CIVIL
SENECYT: 1028-14-1288028

DIRECCIÓN: CALLE ELÍAS FIERRO Y AV. HÉROES DEL CENEP, BARRIO SAN VICENTE, CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR
CELULAR: 0982500782; TELÉFONO FIJO: 032974580; CORREO ELECTRÓNICO: guzmanvictor345@gmail.com

ANEXO 4: Pág. 15



INFORME PERICIAL N° 010-2018-VMGN

PARA: SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

DE: ING. CIVIL VÍCTOR MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
Perito calificado en la Especialidad de Ingeniería Civil
N° DE CALIFICACIÓN: 337157
FECHA DE VENCIMIENTO DE CALIFICACIÓN: 14/OCTUBRE/2018

PROCESO N°: 02333-2018-00060
ACCIÓN/DELITO: REIVINDICACIÓN

YO PERITO DESIGNADO Y POSESIONADO, A USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO ESTE INFORME DE PERITAJE:

1. ANTECEDENTES:

En el cantón Caluma, a los 31 días del mes de agosto de 2018 a las 11h00, se llevó a cabo la diligencia pericial solicitada por la parte **ACTORA:** BOSQUEZ ÁGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO y FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO en contra de la parte **DEMANDADA:** VELOZ LEÓN IGNACIA DE JESÚS, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESÚS y CUESTAS SEGUNDO ANTONIO; en presencia de las partes involucradas y sus abogados patrocinadores, y la Comisión de la Unidad Judicial (Señor Juez y Secretaria).

2. INSPECCIÓN:

Los bienes inmuebles constatados corresponden a 3 lotes o predios urbanos localizados en la vía "Guamaspungo - Charquiyacu", perteneciente al barrio "El Hemisferio", sector productivo-residencial y urbano del Cantón Caluma, Provincia Bolívar.

Estas propiedades tienen su acceso en el margen derecho de la carretera antes indicada, donde el primer lote recorrido (LOTE #1) está exactamente a 525 metros de la Escuela Pública "Huayna Capac", en el sentido *noreste*; cuyos linderos fueron indicados totalmente por la parte actora (Sr. José Gustavo Fierro Ramos), siendo sus colindantes y dimensiones los siguientes:

LOTE#1		
Puntos cardinales	Colindantes actuales	Dimensión (metros)
Norte	Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz	169,13
Sur	Sr. José Gustavo Fierro Ramos	161,84
Este	Estero "Hoyo Bravo"	26,84
Oeste	Vía "Guamaspungo - Charquiyacu"	27,95

Los dos lotes restantes (LOTE #2 y LOTE #3) tienen su ingreso principal aproximadamente a 110 metros del LOTE#1 asimismo en el sentido *noreste* en esta carretera, aclarando que el LOTE #3 está separado



23,50 metros del LOTE #2 con dirección al *este*; cuyos linderos fueron indicados totalmente por uno de los miembros de la parte demandada (Sr. Patricio de Jesús Cuestas Veloz) y su hermano (Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz), siendo sus colindantes y dimensiones los siguientes:

LOTE#2		
Puntos cardinales	Colindantes actuales	Dimensión (metros)
Norte	Sr. José Gustavo Fierro Ramos	305,14
Sur	Sra. Shanina Madeleine Veloz	323,48
Este	Sr. José Gustavo Fierro Ramos	13,93
Oeste	Vía "Guamaspungo - Charquiyacu"	14,22

LOTE#3		
Puntos cardinales	Colindantes actuales	Dimensión (metros)
Norte	Herederos del Sr. Jaime Augusto Vega	53,78
Sur	Sr. Carlos Romero	52,81
Este	Sr. Wilson Victoriano Veloz	67,57
Oeste	Sr. José Gustavo Fierro Ramos	91,73

A continuación se detallan las características más relevantes que se encontraron en estos 3 lotes:

LOTE #1:

Es un predio intermedio en su lotización, con una geometría perimetral irregular, una topografía relativamente plana y presentando varias construcciones de obra civil y sembríos de plantas frutales, los cuales están distribuidos en varios puntos del terreno, siendo sus poseionarios absolutos y actuales los señores Segundo Antonio Cuestas, Ignacia de Jesús Veloz León y Patricio de Jesús Cuestas Veloz (demandados).

Construcciones encontradas:

- **Vivienda:** Localizada cerca del lindero *oeste* de esta propiedad, tiene 9,75 metros de frente, 13,50 metros de fondo y 3,40 metros de altura promedio. Es una edificación de un solo nivel (villa), de composición física mixta con: cimientos y columnas de hormigón armado; cubierta metálica con perfiles de madera y planchas onduladas de zinc, con drenaje a dos aguas; paredes de mampostería de bloque liviano trabado constituido de piedra pómez, parcialmente enlucidas y pintadas; contrapiso de hormigón simple pulido superficialmente; instalaciones de agua potable, aguas servidas y eléctricas parcialmente empotradas; puertas abatibles de madera sólida cepilladas y pintadas; boquetes en su mayoría con ventanas corredizas de aluminio y vidrio claro, con rejas protectoras exteriores de varillas de acero tratadas con pintura anticorrosiva; techo parcialmente cubierto con un cielo raso de tablas de madera simplemente aserradas. Considerando las condiciones físicas en las que se encuentran las estructuras de hormigón armado y mampostería, que difícilmente se reemplazan a lo largo de la vida útil de estas edificaciones, se deduce que esta construcción posee una edad aproximada de 45 años y un estado de conservación bueno.
- **Bodega:** Localizada aproximadamente a 2 metros de la parte posterior de la *Vivienda* (más hacia el *este*), tiene 6,00 metros de frente, 8,00 metros de fondo y 2,40 metros de altura promedio. Es una



edificación de un solo nivel, de composición física mixta generalmente similar a la vivienda pero con las siguientes diferencias: cubierta con planchas onduladas de fibrocemento (tipo eternit), con drenaje a una sola agua; sin puertas; boquetes para ventanas solo con rejas protectoras exteriores de varillas de acero tratadas con pintura anticorrosiva, es decir sin dispositivos corredizos de aluminio y vidrio, sin cielo raso. Se deduce que esta construcción posee una edad aproximada de 15 años y un estado de conservación regular.

- **Chancheras:** Localizadas aproximadamente a 1,20 metros de la esquina *noreste* de la *Bodega* (más hacia el *norte*), tienen en total 14,00 metros de frente, 5,00 metros de fondo y 2,00 metros de altura promedio, pero solo 6 metros de la porción *sur* de su frente está implantada en este lote. Es una construcción de un solo nivel, compuesta de: cimientos y columnas de hormigón armado; cubierta mixta con estructura de caña guadúa y planchas de varios materiales como zinc, fibrocemento (tipo eternit) y plástico negro, con drenaje a una sola agua; muros perimetrales con una altura de 0,90 metros y constituidos de mampostería de bloque liviano trabado de piedra pómez; contrapiso de hormigón simple; instalaciones de agua potable y aguas servidas sobrepuestas; puertas abatibles de malla de varillas corrugadas electrosoldadas para cada chanchera. Se deduce que esta construcción posee una edad aproximada de 25 años y un estado de conservación malo.
- **Tendal:** Localizado en la zona *central* de este lote y adosado al lindero *norte*, tiene 8,85 metros de frente y 23,70 metros de fondo. Compuesto de: un muro perimetral de hormigón con una sección rectangular de 0,20 metros de ancho y 0,35 metros de alto; un contrapiso de hormigón simple con doble pendiente transversal para el drenaje de las aguas lluvias; unos corrales localizados en la esquina *noreste* de esta construcción, los cuales tienen paredes de mampostería de bloque liviano trabado de piedra pómez de 0,90 metros de altura, parcialmente cubiertos con estructura de caña guadúa y planchas onduladas de fibrocemento (tipo eternit). Se deduce que esta construcción posee una edad aproximada de 10 años y un estado de conservación regular.
- **Tanque de almacenamiento de agua:** Localizado cerca de la esquina *noreste* de este lote, tiene 2,50 metros de frente, 2,40 metros de fondo y 1,50 metros de altura. Está compuesto de: un cimiento y muros perimetrales de hormigón armado de 0,20 metros de espesor, revestidos internamente con baldosas de cerámica vitrificada; una loseta asimismo de hormigón armado de 0,08 metros de espesor, la cual posee en una de sus esquinas, un boquete cuadrado de 0,60 x 0,60 metros con tapa metálica para el acceso por mantenimiento. Se deduce que esta construcción posee una edad aproximada de 3 años y un estado de conservación bueno.

Sembríos encontrados:

- **En mayor proporción:** Cultivos de cacao injerto (CCN-51) de aproximadamente 15 años y naranja nacional de 60 años de haberse sembrado, los cuales ocupan toda la zona *central* y *este* del lote.
- **En menor proporción:** Cultivos de plátano barraganete y dominico de aproximadamente 25 años, cacao nacional de 60 años y algunas plantas de café robusta de 6 años de haberse sembrado, los cuales están dispersos entre los cultivos de mayor proporción.

En cuanto a la **delimitación global del predio**, actualmente solo el lindero *oeste* está marcado en sitio con un cercado de plantas ornamentales y alambre de púas, que coincide con el borde exterior de la cuneta de la vía principal; a diferencia de los otros linderos, que no poseen un objeto antrópico como evidencia limítrofe en los tramos y vértices de su perímetro.

LOTE #2:

También es un predio intermedio en su lotización, con una geometría perimetral irregular, una topografía relativamente plana en la zona *oeste*, y ondulada en la zona *central* y *este* del lote, presentando algunas construcciones de obra civil y sembríos de plantas frutales distribuidos en varios puntos del terreno,



siendo sus poseionarios absolutos y actuales los señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada del Rosario Bosquez Águila (actores). Según versión de la parte demandada, este lote años atrás fue de propiedad del Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz.

Construcciones encontradas:

- **Cerramiento:** Localizado en el lindero *oeste* de esta propiedad, tiene 14,22 metros de frente y 2,40 metros de altura. Está compuesto por: cimientos y columnas de hormigón armado; paredes de mampostería de bloque liviano de piedra pómez de 0,80 metros de altura, sobre las cuales y entre columnas, hay verjas metálicas de perfiles de acero negro de 1,60 metros de altura; una puerta abatible para uso peatonal de 0,70 metros de ancho y 2,00 metros de altura, construida por perfiles tubulares redondos y malla galvanizada; una puerta abatible de 2 hojas para uso vehicular de 3,50 metros de ancho y 2,30 metros de altura, con materiales similares a la puerta anterior. Se deduce que esta construcción posee una edad aproximada de 10 años y un estado de conservación malo.
- **Vivienda:** Localizada aproximadamente a 3 metros de la parte posterior del cerramiento (más hacia el *este*), tiene 9,80 metros de frente, 31,30 metros de fondo y 3,40 metros de altura promedio. Es una edificación de un solo nivel (villa), de composición física mixta con: cimientos y columnas de hormigón armado; cubierta metálica con perfiles de acero negro y planchas galvalume (tipo duratecho), con drenaje a dos aguas; paredes de mampostería de bloque liviano de piedra pómez, enlucidas y pintadas; contrapiso de hormigón simple con un revestimiento mixto de baldosas de cerámica vitrificada y granito lavado; instalaciones de agua potable, aguas servidas y eléctricas empotradas en pisos y paredes, a excepción del techo; puertas abatibles de madera sólida cepilladas y pintadas; ventanas corredizas de aluminio y vidrio claro, con rejas protectoras exteriores de varillas de acero tratadas con pintura anticorrosiva. Se deduce que esta construcción posee una edad aproximada de 10 años y un estado de conservación bueno.

Sembríos encontrados:

- **En mayor proporción:** Cultivos de cacao injerto (CCN-51) de aproximadamente 10 años y naranja nacional de 60 años de haberse sembrado, localizados en la zona *central* (cerca del lindero *sur*) y en la zona *este* del lote.
- **En menor proporción:** Cultivo de cacao injerto (CCN-51) de aproximadamente 5 años localizado también en la zona *central* (pero cerca del lindero *norte*) del lote; además, algunas plantas de plátano barraganete de 25 años, orito de 60 años y guineo de 25 años de haberse sembrado, los cuales están dispersos entre los cultivos de mayor proporción.

En cuanto a la **delimitación global del predio**, actualmente el lindero *oeste* ostenta el cerramiento antes descrito; el lindero *este* posee estacas vivas de ciruelo y alambre de púas; el lindero *norte* no está marcado en sitio; y el lindero *sur* presenta un cercado similar al lindero *este*, pero desfasado aproximadamente 1,00 metro más hacia el *sur* y que no corresponde a las estacas antiguas que fueron señaladas por el Sr. Patricio de Jesús Cuestas Veloz y su hermano Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz en el recorrido de este lote.

LOTE #3:

También es un predio intermedio en su lotización, con una geometría perimetral irregular, una topografía ondulada en la zona *norte*, y relativamente plana en la zona *central* y *sur* del lote, sin presentar construcciones ni plantas frutales importantes, sino que todo el terreno está cubierto de pastizales y fraccionado en 2 áreas por un tramo del estero denominado "Hoyo Bravo", tal como lo indica el plano del levantamiento planimétrico respectivo. En el área situada al *norte* del estero se visualiza un pasto mejorado (género "brachiaria"), mientras que al *sur* se aprecia un pasto "de elefante". Sus poseionarios absolutos y actuales son los señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada del Rosario Bosquez



Águila (actores). Según versión de la parte demandada, este lote años atrás fue de propiedad de la Sra. Ignacia de Jesús Veloz León.

En cuanto a la **delimitación global del predio**, actualmente solo el lindero *norte* está claramente marcado en sitio con un cercado de estacas vivas de ciruelo y alambre de púas, mientras que los otros linderos no poseen un objeto antrópico como evidencia limítrofe en los tramos y vértices de su perímetro.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

3.1. SUPERFICIE O CABIDA:

Una vez obtenido los datos de campo, se procedió al trabajo de oficina y con la utilización del software AutoCad Civil 3D, se elaboró el plano del levantamiento planimétrico de los lotes, cuyas superficies resultantes fueron las siguientes:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE			PLANO ADJUNTO
	metros cuadrados (m2)	hectáreas (Ha)	cuadras	
LOTE#1	4.256,973	0,426	0,603	LÁMINA: 2/4
LOTE#2	3.874,923	0,387	0,549	LÁMINA: 3/4
LOTE #3	4.054,922	0,405	0,575	LÁMINA: 4/4
TOTAL	12.186,818	1,218	1,727	LÁMINA: 1/4

La geometría, longitud, ángulo y georeferenciación de los vértices del perímetro de cada lote, se detallan en la lámina del plano adjunto correspondiente, cuya ubicación geográfica catastral se estableció con coordenadas cartesianas planas U.T.M. (Universal Transverse Mercator) basadas en el sistema geodésico mundial de 1984 (datum W.G.S.-84), zona 17M (huso 17, banda M) y hemisferio Sur.

3.2. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

Los lotes o predios del sector cuentan con los siguientes servicios:

SERVICIO	POSEE	DESCRIPCIÓN
Agua potable	SI	Con acometida domiciliaria y sin micromedidor, abastecido por la Junta Administradora de Agua Potable del Estero del Pescado.
Energía eléctrica	SI	Con acometida domiciliaria y con medidor de energía eléctrica, abastecido por la CNEL EP.
Alcantarillado	NO	Todo el sector no posee red de alcantarillado sanitario público, sino solo pozos sépticos privados.
Bordillos	NO	No existe en todo el sector.
Aceras	NO	No existe en todo el sector.
Calles	SI	Por el sector circula la vía "Guamaspungo - Charquiyacu", de pavimento asfáltico, de dos carriles y bidireccional.
Áreas verdes	SI	Es un sector productivo (agrícola y ganadero) en una zona urbana.
Telefonía	SI	Existe un tendido aéreo público del cable de telefonía fija y también hay cobertura inalámbrica de telefonía móvil.



3.3. EQUIPOS O INSTRUMENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS:

- GNSS AUTÓNOMO (SISTEMA GLOBAL DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE), MODELO PROMARK™ 120 PM5 V2, MARCA SPECTRA PRECISION. Precisión submétrica (<1 m).
- MEDIDOR LASER DE DISTANCIAS, MODELO GLM 100C PROFESSIONAL, MARCA BOSCH. Margen de medición: 0,05 a 100m. Exactitud +/- 1,5 mm.
- CINTA MÉTRICA DE 50 METROS.
- FLEXÓMETRO DE 5 METROS.

3.4. OBSERVACIONES:

- La edad de las construcciones descritas en este informe se estimaron considerando el estado físico de sus materiales, el clima, la temperatura y la humedad relativa del sector, comparando estos datos con otras edificaciones referenciales cuya edad si es conocida.
- La edad de las plantaciones o sembríos se calculó a partir de la información recolectada en campo: dimensiones de la circunferencia, altura y apariencia física de sus tallos y/o cortezas de sus troncos; cuyo procesamiento y análisis de datos se efectuó con la ayuda de un Ingeniero Agrónomo de confianza.
- La orientación geográfica (puntos cardinales) de los linderos de cada lote, se obtuvo de equipos de precisión bajo un sistema global de navegación por satélite (GNSS), utilizados en la actualidad para georeferenciar mundialmente el perímetro de terrenos.

4. CONCLUSIONES:

- Esta inspección judicial constató la existencia y el levantamiento planimétrico de la cabida de 3 lotes o predios urbanos localizados en la vía "Guamaspungo - Charquiyacu", perteneciente al barrio "El Hemisferio", sector productivo-residencial y urbano del Cantón Caluma, Provincia Bolívar.
- El LOTE #1 posee una superficie de 4.256,973 metros cuadrados lo que equivale a 0,426 hectáreas o 0,603 cuadras, cuyos linderos en la inspección judicial fueron indicados por la parte actora (Sr. José Gustavo Fierro Ramos), a pesar de que **actualmente dicha propiedad está en posesión absoluta de los señores Segundo Antonio Cuestas, Ignacia de Jesús Veloz León y Patricio de Jesús Cuestas Veloz (demandados).**
- El LOTE #2 y LOTE #3 suman una superficie de 7.929,845 metros cuadrados lo que equivale a 0,793 hectáreas o 1,124 cuadras, cuyos linderos en la inspección judicial fueron indicados totalmente por uno de los miembros de la parte demandada (Sr. Patricio de Jesús Cuestas Veloz) y su hermano (Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz), a pesar de que **actualmente dicha propiedad está en posesión absoluta de los señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada del Rosario Bosquez Águila (actores).**
- Los linderos y dimensiones del perímetro de los 3 lotes son:

LOTE #1

POR EL NORTE: Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz, con 169,13 metros.

POR EL SUR: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 161,84 metros.

POR EL ESTE: Estero "Hoyo Bravo", con 26,84 metros.

POR EL OESTE: Vía "Guamaspungo - Charquiyacu", con 27,95 metros.

LOTE #2

POR EL NORTE: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 305,14 metros.

POR EL SUR: Sra. Shanina Madeleine Veloz, con 323,48 metros.



VÍCTOR MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
INGENIERO CIVIL
SENESCYT: 1028-14-1288028

los centros directivos

227

PERITO CALIFICADO DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL
N°: 337157

POR EL ESTE: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 13,93 metros.
POR EL OESTE: Vía "Guamaspungo - Charquiyacu", con 14,22 metros.

LOTE #3

POR EL NORTE: Herederos del Sr. Jaime Augusto Vega, con 53,78 metros.

POR EL SUR: Sr. Carlos Romero, con 52,81 metros.

POR EL ESTE: Sr. Wilson Victoriano Veloz, con 67,57 metros.

POR EL OESTE: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 91,73 metros.



5. JURAMENTO:

Declaro bajo juramento que el informe emitido es independiente, imparcial y el resultado corresponde a mi real convicción profesional, así como toda la información plasmada en el mismo es real y fehaciente.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Juez, para los fines legales respectivos.
Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad.

En el cantón Caluma, a los 05 días del mes de septiembre de 2018.

Atentamente,

Víctor Mauricio Guzmán Núñez
INGENIERO CIVIL
R.U.C.: 0202149886001



Adjunto ANEXOS:

- ANEXO 1: MEMORIA FOTOGRÁFICA (5 páginas en formato A4)
- ANEXO 2: PLANOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (7 páginas en formato A3)
- ANEXO 3: REGISTRO DE ASISTENCIA A DILIGENCIA JUDICIAL (1 página en formato A4)
- ANEXO 4: FACTURA (2 página en formato A4)



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

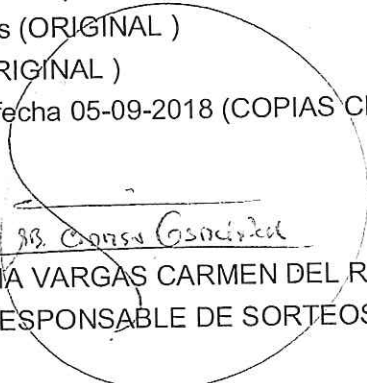
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de septiembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas y veinte minutos, presentado por ING. VICTOR GUZMAN, quien presenta:

Informe pericial,

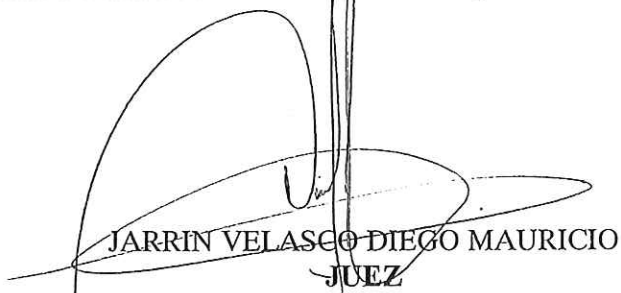
En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) cuatro memoria fotograficas (ORIGINAL)
- 3) cuatro levantamientos planimétricos (ORIGINAL)
- 4) una foja de registro de asistencia (ORIGINAL)
- 5) dos facturas No 0186 y 0187 de fecha 05-09-2018 (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 5 de septiembre del 2018, las 16h40. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue el informe pericial por parte del Ing. Víctor Guzmán de fecha 5 de septiembre del 2018 el cual se corre traslado a las partes del proceso. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles cinco de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO



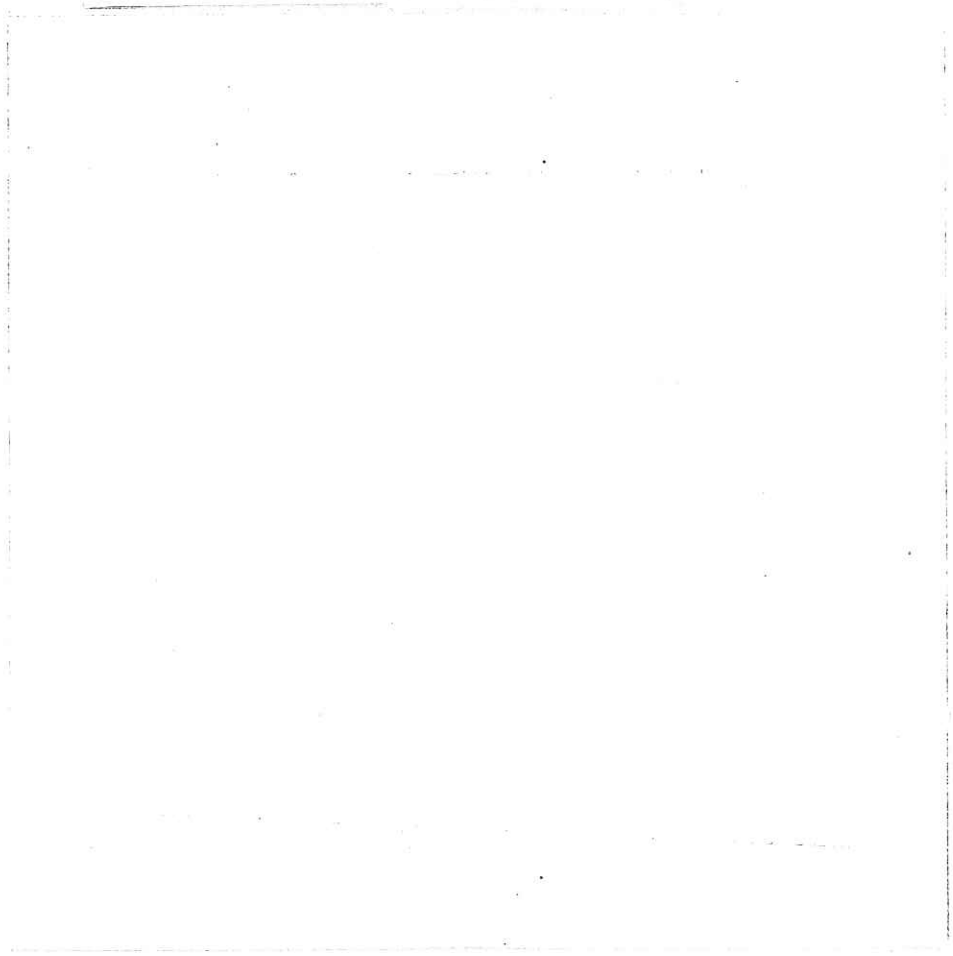
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 12 de septiembre del 2018, las 08h24. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, por cuanto se ha revisado que se ha convocado a la audiencia de juicio pero no se ha agendado en el SATJE dispongo se registre conforme consta convocada de fs. 203. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

[Handwritten signature]
JARRIN-VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles doce de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

[Handwritten signature]
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO



12

FUNCIÓN JUDICIAL



Acta correspondiente al Juicio 02333201800060

Responsable de la actividad SUSPENDIDA AUSENCIA DE TESTIGOS, RAZON: LOS SUJETOS PROCESALES AMPARADOS EN LO QUE DISPONE EL A RT. 177 NUMERAL 2 DEL COGEP, SOLICITAN NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA POR CUANTO LOS TESTIGOS NO SE ENCUENTRAN PRESENTES POR TRATARSE DE UNA PRUEBA TRASCEDENTAL. SE SEÑALA PARA EL DIA MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, A LAS 10H00 PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE JUICIO.

Caluma, 12 de septiembre del 2018

Marianita Mancheno Guano
 AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
 SECRETARIA

Marianita Mancheno Guano
 MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
 secretaria



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 13 de septiembre del 2018, las 14h06. **VISTOS:**

En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. Continuando con la tramitación conforme consta la suspensión de la audiencia a fs. 232 se señala fecha y hora para la reinstalación de la audiencia de juicio por lo que se dispone que las partes del proceso comparezcan a ésta Unidad Judicial el día miércoles 26 de septiembre del 2018 a las 10h00, a fin de que tenga lugar la audiencia de juicio, acto procesal al que concurrirán de forma personal y acompañados de su abogado patrocinador como lo determina el artículo 86 IBIDEM. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves trece de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO** en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**; **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS** en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**. **Certifico:**

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO

doscientos treinta y cuatro 234

Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA

Abg. Diego Mauricio Jarrín Velasco – Juez Ponente

Patricio de Jesús Cuestas Veloz; Segundo Antonio Cuestas; y, Ignacia de Jesús Veloz León, refiriéndonos al Juicio N. 02334-2018-00060, ante Usted respetuosamente comparecemos y decimos:

En consideración que la audiencia de juicio se llevará a efecto el día 26 de septiembre del 2018, a las 10H00, y conforme el anuncio de pruebas de parte de los comparecientes, consta el Abogado Freddy Fernando Fierro Yáñez, Notario del cantón Caluma, solicitamos de la manera más comedida se sirva oficialre haciéndole conocer que tiene que asistir el día 26 de septiembre del 2018, a las 10H00, a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma, en calidad de testigo, pedido que lo realizamos tomando en consideración que el mismo es empleado público y tiene que justificar su inasistencia a su labores el día de la audiencia.

Provéase conforme lo solicitamos.

Por ser Legal y de Justicia.

ABG. GINO PAULINO REALPE BORJA

MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS

Telf. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginoidealpe@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro
Guaranda - Ecuador

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, jueves veinte de septiembre del dos mil dieciocho, a las once horas y ocho minutos, presentado por CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS Y OTROS, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

C. Carmen Garcia Del Rocio

 GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
 RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 21 de septiembre del 2018, las 16h11. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, que se agregue al expediente el escrito de fecha 20 de septiembre del 2018 presentado por el Sr. PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ Y OTROS, proveyendo lo solicitado, se dispone oficiar tal como se solicita. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, viernes veinte y uno de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

Marianita Mancheno Guano

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO



Caluma, 24 de septiembre del 2018
Ofc. No.0864-2018-UJMC-S

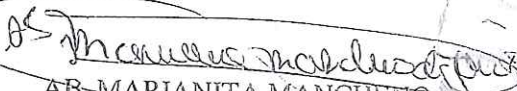
Señor
Freddy Fernando Fierro Yáñez
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CALUMA
En su despacho.-

Dentro del juicio de REINVINDICACION signado con el No. 02333-2018-00060, que sigue la Sra. DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ ÁGUILA Y OTRO, en contra del señor SEGUNDO ANTONIO CUESTAS Y OTROS; el señor Juez ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 21 de septiembre del 2018, las 16h11, En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, que se agregue al expediente el escrito de fecha 20 de septiembre del 2018 presentado por el Sr. PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ Y OTROS, proveyendo lo solicitado, se dispone officiar tal como se solicita. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f) Ab. Diego Jarrin Velasco, JUEZ. (Adjunto copias de ley.)

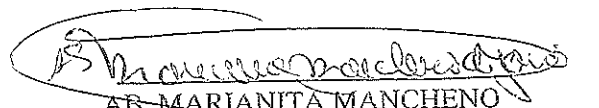
Particular que pongo en su conocimiento para fines legales pertinentes.

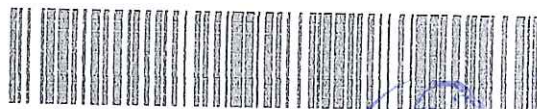
Atentamente,

AS

AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA

RAZON: En esta fecha procedo a enviar al departamento de archivo, el oficio dirigido al señor NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CALUMA, dispuesto por el señor Juez en decreto que antecede, para que sean entregado a la parte solicitante, quien impuesta de su contenido firma.-
Certifico.

Caluma, 24 de septiembre del 2018


AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA



Factura: 001-002-000009439

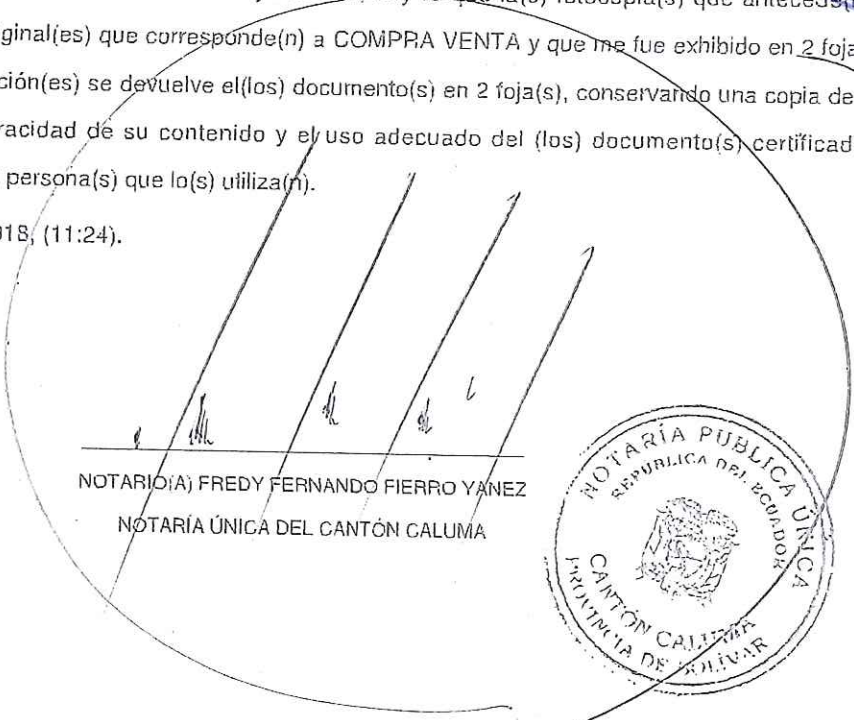
20180206000C00042



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180206000C00042

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COMPRA VENTA y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CALUMA, a 29 DE MAYO DEL 2018, (11:24).



NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CALUMA
NOTARÍA PÚBLICA ÚNICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE BOLÍVAR



C O P I A
DE LA ESCRITURA PUBLICA

De COMPRA VENTA

Otorgada por SEGUNDO ARMANDO VELOZ UDON

A favor de JOSEFANDO ANTONIO GUESTAS VELOZ

Lcdo. Germán Rodrigo Benavides A.
Notario del Cantón Caluma

Caluma, 11 de MAYO de 1999



COMPRA VENTA

OTORGADA POR: SEGUNDO ARMANDO

VELOZ LEON

A FAVOR DE: FERNANDO ANTONIO

CUESTAS VELOZ

C U A N T I A

S/.800.000,00



doce de mayo y once 2309
En la ciudad de Caluma Jurisdicción del mismo Cantón Provincia Bolívar República del Ecuador, hoy día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Licenciado Germán Benavides-Abril Notario de este Cantón y los testigos instrumentales que



al final nominaré Comparecen en PRIMERA PARTE en calidad de vendedor el señor: SEGUNDO ARMANDO VELOZ LEON de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, idóneo, legalmente capaz para contratar domiciliado en este Cantón por sí y sus propios derechos y en SEGUNDA PARTE en calidad de comprador el señor: FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, idóneo, legalmente capaz para contratar domiciliado en este Cantón por sí y sus propios. Los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de compra venta dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen en celebrar el presente contrato POR UNA PARTE y en calidad de vendedor el señor: SEGUNDO ARMANDO VELOZ LEON de estado civil casado y POR OTRA PARTE en calidad de comprador el señor: FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ de estado civil casado, mayores de edad, ecuatorianos idóneo, legalmente capaces para contratar domiciliado en este Cantón por sí y sus propios derechos. Los comparecientes dicen que convienen en celebrar el presente contrato de compra venta de una parte de derechos y acciones ubicados en la Jurisdicción del actual Cantón Caluma Provincia Bolívar. SEGUNDA ANTECEDENTES.- Adquirido por compra del extinto ESEQUIEL VELOZ VILLEGAS en sociedad conyugal con la extinta CLAUDINA-MARIA LEON según consta en escritura pública celebrada en el Cantón-Guarande Provincia Bolívar ante el Notario Carlos León Crespo con fecha seis de enero de mil novecientos sesenta y dos e inscrita en el Cantón Chimbo Provincia Bolívar con fecha veinte y cuatro de enero


ro del mismo año. TERCERA VENTA.- Expuestos los antecedentes de la propiedad el vendedor declara que tiene a bien vender a favor del segundo comparecientes una parte de la parte que tiene y le corresponde por herencia de sus extintos padres consistente en un lote de terreno de la superficie de TRES CUARTOS DE HECTAREA equivalente a una cuadra más o menos, dentro de los siguientes Línderos Generales: POR EL FRENTE, con una medida de cuarenta y ocho varas de terreno de los mismos vendedores; POR ATRAZ, con una medida de cuarenta y siete varas rio pita; POR UN COSTADO, con una medida de ochocientos varas más o menos estero hoyo bravo; POR EL OTRO COSTADO, terreno de herederos de Jaime Augusto Vega separado por una hilera de jinos y ciruelos. CUARTA CUANTIA.- El valor pactado para la presente venta es de OCHOCIENTOS MIL SURES, dinero que los vendedores declara tenerlos recibido de contado y a su entera satisfacción de manos del comprador. QUINTA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El vendedor cede y traspasa sus derechos de dominio y posesión a favor del comprador. Libre de todo gravamen y servidumbre pasiva con sus entradas y salidas usos pertenencias y accesorios y comprometiéndose el vendedor al saneamiento de evicción y vicios redhibitorios. SEXTA GASTOS.- Todos los gastos que se desprendan de la presente escritura pública hasta su inscripción serán de cuenta del comprador. SEPTIMA ACEPTACION.- Los comparecientes declaran que aceptan la presente escritura pública en todas sus partes de su testimonio. OCTAVA AUTORIZACION.- El comprador queda facultado a solicitar una copia de esta escritura pública y la inscriba en el Registro de la propiedad del Cantón respectivo.- Hasta aquí la minuta Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento firmado por el abogado Joffre Jorge Alava con matrícula número sesenta y siete sesenta y nueve del Colegio de abogados del Guayas. Se cancelaron los derechos de alcabala. Me presentaron los requisitos legales previo al otorgamiento de esta escritura pública la misma que se leyó íntegra y en alta voz a los comparecientes y en presencia de los testigos señores Rolando Espinoza y José Bravo; mayores de edad ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contraer de este

Rec 10 240
cuando amos



vecindario a quien de conocerlos doy fé. Los comparecientes dicen -- que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben y ratifican y firman todos los comparecientes juntamente con los testigos y conmigo en la Notaría en un libro de acto de todo lo que doy fé. F.) Armando Veloz con # de cped 020096423-7 sin C.V por exento de edad - F.) Fernando Cuestas con # de cped 020093129-3 y C.V # 0006-241 F.) - los testigos Rolando Espinoza y José Brevo; D.) El Notario Licenciado Germán Benevides --bril. INGRESOS DE ALCABALA en cuenta mil suores deducidos de OCHO CIENTOS MIL SUORES? en que SEGUNDO ARMANDO VELOZ LE ON venden a favor de FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ una parte de derechos y se lones que le corresponde en un lote de terreno ubicado -- en la Jurisdicción del actual Cantón Caluma Provincia Bolívar. Según conste en aviso número doscientos de este Notarí. aquí un sello y -- firma de la [escribier] Municipal del Cantón Caluma Provincia Bolívar. Caluma a once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lo expone de CUESTAS al velo.

Se otorgó ante mí en fé de ello -- confiero esta PRIMERA COPIA, en dos fojas útiles que sello y firmo en la Notaría en la misma fecha de su celebració.


NOTARIA PRIMERA
Germán Benevides A.
NOTARIO

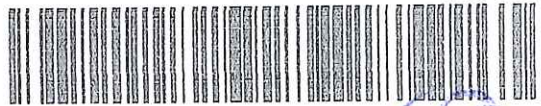


RAZON: giento como tal, que bajo los números trescientos setenta y siete del Repertorio y doscientos noventa y dos del Registro de la Propiedad, queda anotada e inscrita la presente Escritura Pública que ante -- gada. En Caluma a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. -- LO CERTIFICA: -- LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD: --




Domingo Sánchez S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

datos cuenta y sus 2018



Factura: 001-002-000009440

20180206000C00043



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180206000C00043

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COMPRA VENTA y que me fue exhibido en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CALUMA, a 29 DE MAYO DEL 2018, (11:24).

NOTARIO(A) FREDY FERNANDO FIERRO YANEZ
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CALUMA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALUMA

Abg. Germán Rodrigo Benavides A.

NOTARIO PÚBLICO

QUINTA

COPIA

DE LA ESCRITURA PÚBLICA

De: *COMPAÑIA ALIENIA*

Otorgada por: *FERNANDO ANTONIO GUESTA S. Y*

SEÑORA

A favor de: *JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS*

Caluma, *14* de *MARZO* del 20*11*



*Se otorga
segunda
copia
a los señores*

COMPRA VENTA

En la Ciudad de Caluma Cantón

OTORGADA POR: FERNANDO

del mismo nombre, Provincia de Bolívar

ANTONIO CUESTAS

República del Ecuador, hoy día veintidós

Y SEÑORA

y cinco de junio del año dos mil

A FAVOR DE: JOSE GUSTAVO

ante mi Abogado Germán Benítez

PIERRO RAMOS

Abogado Notario de este Cantón

CUANTIA: \$ 1.371,00

Comparecen en PRIMERA PARTE

en calidad de vendedores los señores: FERNANDO ANTONIO CUESTAS

VELOZ Y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, de estado civil casados

entre sí y la señora: IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, de estado civil

casada, mayores de edad, ecuatorianos, hábiles, legalmente capaces para

contratar, domiciliados en este Cantón por sí y por sus propios derechos.

SEGUNDA PARTE, en calidad de comprador el señor: JOSE GUSTAVO

PIERRO RAMOS de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano

hábile, legalmente capaz para contratar, domiciliado en Guaranda

ocasionalmente en este Cantón por sí y por sus propios derechos.

*Se otorga
segunda
copia
a los señores
PIERRO RAMOS
y SANDRA ISABEL
CEDILLO ALVAREZ*



mil quinientos veinte y nueve.

3-539

presentan para que eleva a escritura publica la minuta

SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

COMPRA VENIA, dentro de

PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen en

PRIMERA PARTE, en calidad de

FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ Y

ABEL CEDILLO ALVAREZ, de estado civil casados entre si y

DE JESUS VELOZ LEON, de estado civil casada.

idóneos legalmente capaces para contratar,

en este Canton por si y por sus propios derechos: y, en

SEGUNDA PARTE, en calidad de comprador el señor: JOSE GUSTAVO

de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano,

capaz para contratar, domiciliado en Guaranda,

en este Canton por si y por sus propios derechos. Los

comparecientes vienen en realizar el presente contrato de COMPRA

de terreno rustico, ubicado en el sector denominado

de la Parroquia Matriz, del Canton Caluma Provincia

SEGUNDA ANTECEDENTES.- Adquirido en dos compras: A

de los actuales vendedores en su estado civil

en escritura publica celebrada en el Canton Caluma.

entre el Notario Licenciado German Benavides Abn

de mil novecientos noventa y nueve e inserta en el



Registro de la Propiedad de este mismo Cantón, con fecha dieciocho del mismo año. Adquieren UNA CUADRA más o menos, LA SEGUNDA

Por compra del extinto: EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS, en su estado casado con la también extinta: MARIA CLAUDINA LEON VARGAS, en escritura pública celebrada en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, ante el Notario Carlos Leon Velasco, con fecha seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, con fecha veinte y cuatro de enero del mismo año. A SU VEZ - La actual vendedora señora: IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON y su hermano, realizaron Posesión Efectiva de Bienes, la misma

celebrada en el Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, ante el Notario Gerardo Brañas Abad, con fecha veinte y uno de junio del mismo año, e inscrita en el Registro de la Propiedad de ese mismo Cantón, con fecha diecisiete de septiembre del mismo año. Lote de terreno de superficie de: NUEVE CUADRAS MAS O MENOS, TERCERA VENTA

Expuestos los antecedentes de la propiedad los dos primeros comparecientes vienen a bien vender a favor del segundo compareciente, el restante del lote comprado, por cuanto ha realizado dos ventas, y la señora: IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, vende la totalidad de los derechos y acciones que le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres, consistente en: UNA CUADRA, que unidos estos dos lotes, dan una cabida de la superficie de: DOS CUADRAS más o menos, incluida una



tres mil quinientos cuarenta.


3.540

UNIC
DA.
CIVIL
REGI
a de
1 mil
RICA
SMB
LOZ
QUE
SMB
SMB
RICA
e de
LA
RICA
DE
CIVIL
RICA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION
 SECRETARIA DE REGISTRO Y TITULACION

CIUDADANIA No. 020093129-E
 CHESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO
 BOLIVAR/CELONA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 14 JUNIO 1967
 DOL- 0163 00204 H
 BOLIVAR/ CHINBO
 SAN JOSE DE CHINBO 1967

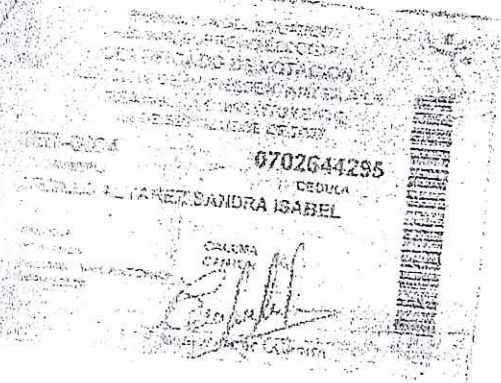
Fernando Veloz



ECUADOR REPUBLICA
 BASADO JARDON LOPEZ BIVARRE
 SECUNDARIA EMPLEADO
 SEGUNDO ANTONIO CHESTAS
 TERNACIA VELOZ
 BARRANDIA 07/12/2005
 02/12/2005
 REN 0127744



Seis mil quinientos cuarenta y uno.

dos mil quinientos cuarenta y dos



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO-CATASTRO
 IDENTIFICACION Y CENSACION

CANTÓN DE CIUDADANIA No 020109813-4
 VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 17 JUNIO 1949
 001-2 0171 00419 F
 BOLIVAR/ CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1949

Ignacio de Leon



ECUATORIANA***** V438344244
 CASADO SEGUNDO ANTONIO CUESTAS
 PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
 EZEQUIEL VELOZ
 CLAUDINA LEON
 BAZANGYO 21/01/2004
 21/01/2013

REN 020109813-4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

072-0016 0201098134
 NÚMERO CEDULA
 VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS

ECUADOR CALUMA
 PROVINCIA CANTÓN
 CALUMA / SAN ANTONIO
 PARROQUIA

Ignacio de Leon

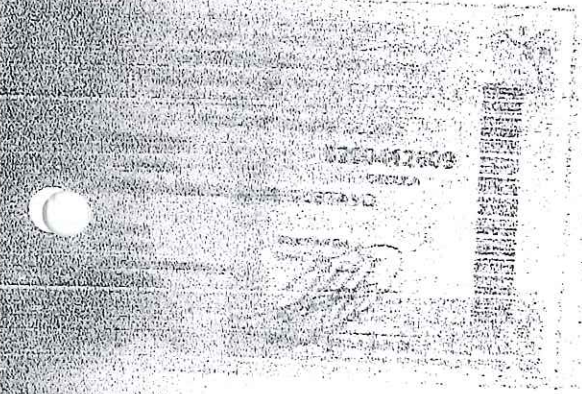


trececientos cuarenta y tres

3.543



[Handwritten signature]



Seis mil quinientos cuarenta y cuatro.



Gobierno Municipal Del Cantón Caluma

SECRETARÍA DE AVALÚOS Y CATASTROS

ESPECIE
VALORADAS
\$. 1,00
00005



Caluma, 15 de Agosto de 2017

Señor Jefe de Avalúos y Catastro del
Municipio de Caluma, Cantón Caluma

Distinto

Se le informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Avalúos y Catastro del Municipio de Caluma, Cantón Caluma.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CALUMA

Lcda. Ximena Aguiar
Jefe de Avalúos y Catastro

Estado actual y oca

2018



DECLARACION DE ACTUALIZACION CATASTRAL

Yo, el Sr. Jefe de Avalúos Municipales, que tengo a mi cargo el libro de actas de la Oficina de Avalúos Municipal, que se encuentra registrada en esta oficina el PRECIO DEL TERRENO del señor CUERBAS FERRERDO ANTONIO Portador de la Identificación Nº 0000031293. Lugar: 5810101500000. Valor de L.4112 el artículo \$ 1.370,00 G.S. 5

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS

Caluma, junio 25 del 2018

DECLARACION PARA LA ACTUALIZACION CATASTRAL

Yo, el Sr. Fernando Antonio Cuertas CI: 0200.93.129.3

Yo, el Sr. José Gustavo Fierro Llanos CI: 0200.41260.4



Linderos del lote en reserva

Uno lado Ta los Jendidos

Otro lado Río Pita

Otro lado Jaime Augusto Vega

Otro lado Estero Hoy Bravo

Superficie 2 Cuadras más o menos

Caluma, 25 de Junio de 2018

[Handwritten signature]

\$ 1371,00

Cero 00

Firma y sello del Registrador

trece mil quinientos veinte y seis.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CANCELADO 26 JUN 2020



VALORES	DESCRIPCION	VALORES
1	VALOR SUJETIVO	10.500.000,00
2	VALOR CATASTRAL	10.500.000,00
3	VALOR FISCAL	10.500.000,00
4	VALOR DE VENTA	10.500.000,00
5	VALOR DE ALQUILER	10.500.000,00
6	VALOR DE RENTA	10.500.000,00
7	VALOR DE JUICIO	10.500.000,00
8	VALOR DE EJECUCION	10.500.000,00
9	VALOR DE SUBASTACION	10.500.000,00
10	VALOR DE LICITACION	10.500.000,00
11	VALOR DE ADJUDICACION	10.500.000,00
12	VALOR DE COMPRA	10.500.000,00
13	VALOR DE VENTA	10.500.000,00
14	VALOR DE PERMUTA	10.500.000,00
15	VALOR DE DONACION	10.500.000,00
16	VALOR DE LEGADO	10.500.000,00
17	VALOR DE HERENCIA	10.500.000,00
18	VALOR DE SUCCESION	10.500.000,00
19	VALOR DE FIDUCIARIA	10.500.000,00
20	VALOR DE ADMINISTRACION	10.500.000,00
21	VALOR DE TUTELA	10.500.000,00
22	VALOR DE CURATELADO	10.500.000,00
23	VALOR DE INTERDICCION	10.500.000,00
24	VALOR DE DECLARACION DE FALTA DE CAPACIDAD	10.500.000,00
25	VALOR DE RECONSTITUCION DE PERSONALIDAD	10.500.000,00
26	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO CIVIL	10.500.000,00
27	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO CONYUGAL	10.500.000,00
28	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE FAMILIA	10.500.000,00
29	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION	10.500.000,00
30	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA	10.500.000,00
31	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO	10.500.000,00
32	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION DE HECHO	10.500.000,00
33	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA DE HECHO	10.500.000,00
34	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO DE HECHO	10.500.000,00
35	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION DE HECHO DE HECHO	10.500.000,00
36	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA DE HECHO DE HECHO	10.500.000,00
37	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO DE HECHO DE HECHO	10.500.000,00
38	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION DE HECHO DE HECHO DE HECHO	10.500.000,00
39	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA DE HECHO DE HECHO DE HECHO	10.500.000,00
40	VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO DE HECHO DE HECHO DE HECHO	10.500.000,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 VALORES
 VALOR SUJETIVO
 VALOR CATASTRAL
 VALOR FISCAL
 VALOR DE VENTA
 VALOR DE ALQUILER
 VALOR DE RENTA
 VALOR DE JUICIO
 VALOR DE EJECUCION
 VALOR DE SUBASTACION
 VALOR DE LICITACION
 VALOR DE ADJUDICACION
 VALOR DE COMPRA
 VALOR DE VENTA
 VALOR DE PERMUTA
 VALOR DE DONACION
 VALOR DE LEGADO
 VALOR DE HERENCIA
 VALOR DE SUCCESION
 VALOR DE FIDUCIARIA
 VALOR DE ADMINISTRACION
 VALOR DE TUTELA
 VALOR DE CURATELADO
 VALOR DE INTERDICCION
 VALOR DE DECLARACION DE FALTA DE CAPACIDAD
 VALOR DE RECONSTITUCION DE PERSONALIDAD
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO CIVIL
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO CONYUGAL
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE FAMILIA
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION DE HECHO DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA DE HECHO DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO DE HECHO DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE UNION DE HECHO DE HECHO DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE CONVIVENCIA DE HECHO DE HECHO DE HECHO
 VALOR DE RECONSTITUCION DE ESTADO DE COMPROMISO DE HECHO DE HECHO DE HECHO

Seis mil quinientos cuarenta y siete.

250



...a media construir, dentro de los siguientes linderos:
POR EL FRENTE: Con una medida de cuarenta y ocho varas, terreno de los herederos de Jaime Augusto Vega.
POR ATRÁS: Con una medida de ciento veinte varas, terreno de los herederos de Jaime Augusto Vega.
POR EL UN LADO: Con una medida de ochocientos veinte varas, terreno de los herederos de Jaime Augusto Vega.
POR EL OTRO LADO: Con una medida de ochocientos veinte varas, terreno de los herederos de Jaime Augusto Vega, separado por una hilera de árboles, estero Hoyo Brava, que separa terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega y Juan César Guillón.



CUARTA CUANTIA.- El valor pactado para la presente compra es de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES**, dinero que el comprador declara haber recibido de contado y a su entera satisfacción.


QUINTA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El comprador declara que desde el momento de la compra y trascesos sus derechos de dominio y posesión en el terreno comprado libre de todo gravamen y servidumbre positiva con sus accesos, rindas, usos, costumbres, pertenencias y comprometiéndose los compradores con el saneamiento de evicción y vicios redhibitorios.

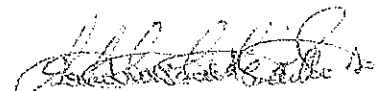
SEXTA CUANTIA.- Los gastos que se desprenden de la presente escritura Publica, el comprador será de cuenta del comprador.

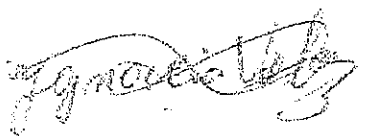
SEPTIMA CUANTIA.- Los comparecientes declaran que aceptan la presente escritura en todo sus partes de su testimonio en lo dicho.

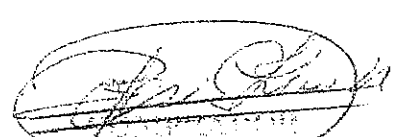
OCTAVA CUANTIA.- El comprador queda facultado a solicitar una copia de esta escritura y la inscribe en el Registro de la Propiedad del Canton Saraguro.

Faded text, likely the main body of a legal document or contract, containing several paragraphs of illegible text.


Notario
C. 073201123 E
L. 11/09/2011

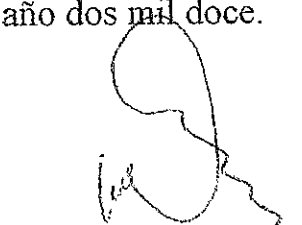

C. 073201123 E
L. 11/09/2011


C. 073201123 E
L. 11/09/2011


C. 073201123 E
L. 11/09/2011



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero
esta **QUINTA COPIA**, en nueve fojas útiles que sello y firmo en la Notaria
en Caluma catorce de marzo del año dos mil doce.


NOTARIA PRIMERA
Ab. Germán Benavides A.





CONSTANCIA DE LA COMPARECENCIA

AUDIENCIA DE JUICIO REINVINDICATORIO INSTALADA EL DIA MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, A LAS 10H00, PRUEBA TESTIMONIAL EVACUADA POR PARTE DEL ACTORA BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO Y FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO Y DE LOS DEMANDADOS CUESTA SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS Y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS DENTRO DEL PROCESO No. 02333-2018-00060

TESTIMONIO DE LA ACTORA

x *Ignacio Veloz Leon* x *Jose Gustavo Ramos*

x *Patricio de Jesus Cuesta*

x *Victorio Lemos* x *[Signature]*

x *Ignacio Lemos*

TESTIMONIO DE LOS DEMANDADOS

[Large circular stamp with diagonal lines]

x *Elisabet Perez*

x *[Signature]*

x *[Signature]*

x *[Signature]*

FUNCIÓN JUDICIAL



Acta correspondiente al Juicio 02333201800060

Responsable de la actividad SUSPENDIDA BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, Razón. Siendo el día miércoles veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho a las diez horas, para que se lleve a efecto la Audiencia de Juicio y haber solicitado la defensa Técnica de los demandado el testimonio de parte, señora Bosquez Águila Delfa Amada del Rosario quien no se encuentra presente en esta diligencia, solicita que se suspenda la audiencia la misma que se reinstalará el 11 de octubre del 2018, a las 14h30. Lo que siento como tal para los fines de ley.- certifico.- Caluma, 26 de septiembre del 2018


 VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
 secretaria



VÍCTOR MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
INGENIERO CIVIL
SENECYT: 1028-14-1288028

PERITO CALIFICADO DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL

Nº: 337157



ACLARACIÓN AL INFORME PERICIAL N° 010-2018-VMGN

PARA: SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

DE: ING. CIVIL VÍCTOR MAURICIO GUZMÁN NÚÑEZ
Perito calificado en la Especialidad de Ingeniería Civil
Nº DE CALIFICACIÓN: 337157
FECHA DE VENCIMIENTO DE CALIFICACIÓN: 14/OCTUBRE/2018

PROCESO N°: 02333-2018-00060
ACCIÓN/DELITO: REIVINDICACIÓN

YO PERITO DESIGNADO Y POSESIONADO, A USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO ESTA ACLARACIÓN AL INFORME DE PERITAJE:

1. ANTECEDENTES:

El 05 de septiembre de 2018, a las 14h20, se presentó el INFORME PERICIAL N°010-2018-VMGN correspondiente a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitado por la parte **ACTORA:** BOSQUEZ ÁGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO y FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO en contra de la parte **DEMANDADA:** VELOZ LEÓN IGNACIA DE JESÚS, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESÚS y CUESTAS SEGUNDO ANTONIO.

2. ACLARACIÓN:

Debido a un error involuntario al teclear en la calculadora digital de mi dispositivo móvil (lapsus clavis) en la transformación de *metros* a *varas* para las dimensiones de los linderos del perímetro de los 3 lotes de este proceso judicial, solicitado verbalmente por Usted en la audiencia respectiva, el día de hoy 26 de septiembre de 2018; incorrectamente multipliqué los valores descritos en el Informe Pericial por 0,84 metros, donde lo correcto es dividirse para 0,84 metros, ya que 1 vara equivale a 0,84 metros, por tanto la **conversión acertada y definitiva quedaría de la siguiente manera:**

LOTE #1

POR EL NORTE: Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz, con 169,13 metros o **201,35 varas**.
POR EL SUR: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 161,84 metros o **192,67 varas**.
POR EL ESTE: Estero "Hoyo Bravo", con 26,84 metros o **31,95 varas**.
POR EL OESTE: Vía "Guamaspungo - Charquiyacu", con 27,95 metros o **33,27 varas**.

LOTE #2

POR EL NORTE: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 305,14 metros o **363,26 varas**.
POR EL SUR: Sra. Shanina Madeleine Veloz, con 323,48 metros o **385,10 varas**.
POR EL ESTE: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 13,93 metros o **16,58 varas**.
POR EL OESTE: Vía "Guamaspungo - Charquiyacu", con 14,22 metros o **16,93 varas**.



LOTE #3

POR EL NORTE: Herederos del Sr. Jaime Augusto Vega, con 53,78 metros o **64,02 varas**.

POR EL SUR: Sr. Carlos Romero, con 52,81 metros o **62,87 varas**.

POR EL ESTE: Sr. Wilson Victoriano Veloz, con 67,57 metros o **80,44 varas**.

POR EL OESTE: Sr. José Gustavo Fierro Ramos, con 91,73 metros o **109,20 varas**.

3. CONCLUSIONES:

No se modifica los linderos y dimensiones del perímetro de los 3 lotes escritos en el INFORME PERICIAL N°010-2018-VMGN, ya que los valores están en *metros* y no presentan error alguno, sino que solo se **corrige los valores en varas que se indicaron verbalmente en la audiencia respectiva**.

4. JURAMENTO:

Declaro bajo juramento que la aclaración al informe emitido es independiente, imparcial y el resultado corresponde a mi real convicción profesional, así como toda la información plasmada en el mismo es real y fehaciente.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Juez, para los fines legales respectivos.
Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad.

En el Cantón Caluma, a los 26 días del mes de septiembre de 2018.

Atentamente,

Ing. Civil Víctor Mauricio Guzmán Núñez
RUC: 0202149886001



Asunto: *caso de sorteos* 259

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

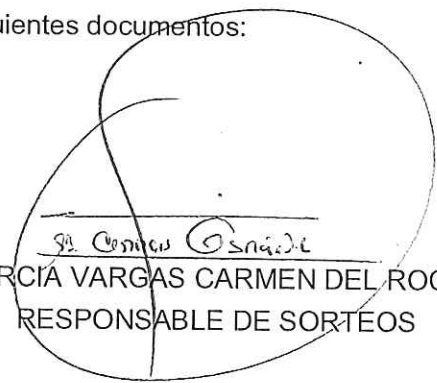
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles veintiseis de septiembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas y veinte minutos, presentado por ING. VÍCTOR GUZMAN / PERITO, quien presenta:

Ampliación de informe pericial,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)


GARCÍA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



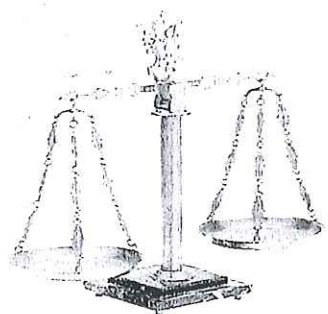
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 27 de septiembre del 2018, las 15h38. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. Continuando con la tramitación conforme consta que se ha suspendido la audiencia se dispone que las partes del proceso comparezcan a ésta Unidad Judicial el día jueves 11 de octubre del 2018 a las 15h30, a fin de continuar con la audiencia de juicio acto procesal al que concurrirán de forma personal y acompañados de su abogado patrocinador como lo determina el artículo 86 IBIDEM, por cuanto se evidencia que para el día 11 de octubre del 2018 a las 15h30 consta agendada una audiencia, además agréguese el oficio remitido por el Ing. Víctor Guzmán, el cual póngase en conocimiento de las partes. Actúe la Abg. Nelly Marcela Vargas Castillo en calidad de Secretaria Encargada. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves veinte y siete de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
secretaria

NELLY.VARGAS



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA**

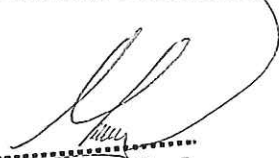

**JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS; y, DELFA AMADA DEL
ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, dentro del juicio ORDINARIO N^o
02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de
IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos
respetos comparecemos y manifestamos:**

Señor Juez, solicito de la manera más comedida se me conceda una copia de las grabaciones de la audiencia preliminar realizada en fecha 31 de julio del 2018 y de la reinstalación de la audiencia de juicio de fecha 26 de septiembre del año en curso, para lo cual daré las facilidades del caso, por facultarme el Art. 118 inciso final Código Orgánico General de Procesos.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N^o 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N^o 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.


.....
 Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

escrito original y cd

257

FUNCION JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes uno de octubre del dos mil dieciocho, a las quince horas y siete minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO Y DELFA BOSQUEZ, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

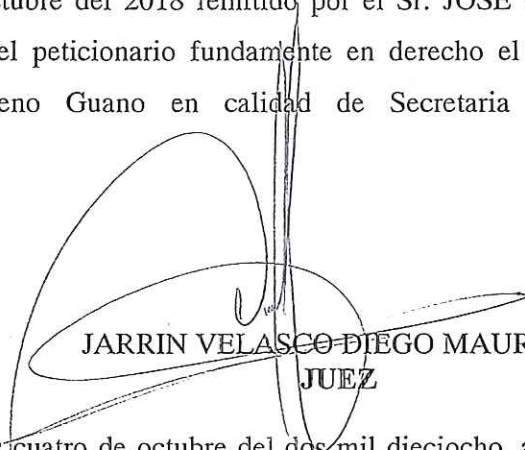
- 1) Escrito (ORIGINAL)

García Vargas Carmen del Rocio

GARCIA VARGAS CÁRMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 4 de octubre del 2018, las 16h06. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017, y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. Agréguese al expediente el escrito de fecha 01 de octubre del 2018 remitido por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS previo a proveer el peticionario fundamente en derecho el requerimiento. Actué la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


JARRIN VELASCO-DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves cuatro de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO



**AUDIENCIA
REINVINDICATORIO
CAUSA 2018-00060**



Firmado por MARIANITA DE JESUS MANCHENO GUANO
C=EC
L=CALUMA

1025611-AR

ACTA RESUMEN AUDIENCIA DE JUICIO



1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO	SÍ
SECRETARIO	MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02333201800060
 Materia: CIVIL
 Tipo de procedimiento: ORDINARIO
 Acción: REINVINDICACIÓN

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA DE JUICIO

1. Lugar y fecha: CALUMA, 11-10-2018

2. Hora programada inicio: 10/11/18 3: Fin: 16:00

Hora real inicio: 15:30 Fin: 18:02

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
11/10/2018	15:30	18:02	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto procesado	Nombres y apellidos	Abogado	Gasllero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO				SI	NO
ACTOR	FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO				SI	NO
DEMANDADO	CUESTAS SEGUNDO ANTONIO				SI	NO
DEMANDADO	CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS				SI	NO
DEMANDADO	VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS				SI	NO
JUEZ	JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO				NO	NO
LIBRE EJER	GINO PAULINO REALPE BORJA				NO	NO
LIBRE EJER	MARY YOLANDA PAREDES LAGOS				NO	NO
SECRETARIO	MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS				NO	NO

4. Alegatos iniciales:

Alegatos de la parte actora:

ACTORA AB. MARY PAREDES LA DEMANDA DE REINVIDICACION FUE PRESENTADO POR CUANTO FUE REALIZADA POR PARTICION VOLUNTARIA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017, ENTRE LOS LOTES QUE FUE ADJUDICADO JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS EN ESTE PROCESO SE HADJUDICADO COMO SEGUNDO LOTE UNA PROPIEDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRA VIVIENDO LA SEÑORA IGNACIA DE JESUS VELOZ, SEGUNDO CUESTA Y PATRICIO CUESTA VELOZ, POR SER TITULAR DEL DOMINIO NECESITA LA REINVIDICACION DEL BIEN INMUEBLE PARA QUE UNA VEZ QUE SEA JUSTIFICADO CON CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE HAN SIDO ANUNCIADAS EN SENTECIA SE DISPONGA LA DESOCUPACION Y ENTREGA INMEDIATA DE DICHO PREDIO AL TITULAR DEL DOMINIO QUE ES LOS ACCIONANTES EN ESTA CAUSA

Alegatos de la parte demandada:

DEMANDADOS.- AB. GINO REALPE. EN ESTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO SE VA HA DEMOSTRAR CON TODA LA PRUEBA TESTIMONIAL, DOCUMENTAL Y PERICIAL QUE LOS HECHOS DEMANDADOS LOS ACTORES DE LA PRESENTE EN JUICIAMIENTO REINVIDICATORIO, ACTUARON DE MANERO DOLOSA AL HACERSE TRASPASAR EL DOMINIO DE TERRENOS QUE NUNCA FUERON VENDIDOS POR MIS DEFENDIDOS Y EN EL TRASCURSO DE ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIMONIOS QUE VAN A RENDIR EN ESTA AUDIENCIA SE VA HA DETERMINAR CLARAMENTE CUAL FUE EL PREDIO QUE IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON DIO EN VENTA AL SEÑOR FIERRO DE IGUAL FORMA SE VA A DETERMINAR QUE LOS ACTOS REALIZADOS EN EL TITULO ESCRITURAL SON NULOS POR CONTRARIAR LA NORMATIVA.

5. Practica de pruebas admitidas

Pruebas de la parte actora:

Prueba testimonial

Declaración anticipada	NO
Declaración de parte	SI
Declaración de Testigos	SI
Juramento decisorio	NO
Juramento diferido	NO

Prueba documental

Diligencia/s Preparatoria/s	NO
Documentos Privados	NO
Documentos Públicos	SI

Prueba pericial

Declaración de Perito	SI
Informe Pericial	SI

Inspeccion judicial

Inspección Judicial	SI
---------------------	----

Pruebas de la parte demandada:

Prueba testimonial

Declaración anticipada	NO
Declaración de parte	SI
Declaración de Testigos	SI
Juramento decisorio	NO
Juramento diferido	NO

Prueba documental

Diligencia/s Preparatoria/s	NO
Documentos Privados	NO
Documentos Públicos	SI



Prueba pericial

Declaración de Perito	SI
Informe Pericial	SI

Inspeccion judicial

Inspección Judicial	SI
---------------------	----

6. Alegatos finales

Alegatos de la parte actora:

ACTORA.- SE HA PODIDO DEMOSTRAR QUE LA PARTE DEMANDADA ESTA EN POSESION DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ACTOR SOLICITA QUE EN SENT ENCIA SE ACEPTE LA DEMANDA PRESENTADA POR LOS ACTORES Y SE POR CUANTO SE HA JUSTIFICADO LA EXISTENCIA DEL BIEN QUE SEA RESTITUIDO A LA PARTE ACTORA Y SE CANCELE HONORARIOS DE MI DEFENSORA

Alegatos de la parte demandada:

DEMANDADA SOLI CITA QUE EN SENTENCIA -SE DESECHE LA DEMANDA PLANTEADA POR LOS ACTORES YA QUE NO HAN JUSTIFICADO SU ASEVERACIONES Y SE DEJE EN SU ESTADO ANTERIOR.


7. Resolución o decisión del Juez:

SEGÚN EL ART. 297 NUMERAL 7 CORRESPONDE AL SUSCRITO EMITIR LA RESOLUCION DE FORMA ORAL EN BASE A LA PRUEBA ANUNCIADA Y PRACTICADA PARA ELLO SE TIENEN QUE LA PARTE ACTORA HA REQUERIDO AL REINVIDICACION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LOS HEMISFERIOS Y QUE DE PARTE DE LOS DEMANDADOS HAN EXPUESTO QUE DICHO BIEN INMUEBLE NO CORRESPONDE LA SEÑORA IGNACIA VELOZ PROCEDIO A VENDE AL HOY ACTOR , PARA QUE SE CONCEDA LA REINVIDICACION SE DEBE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE TRES REQUISITOS 1.- LA TITULARIDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE A REINVIDICAR LO QUE SEHA LOGRADO JUSTIFICAR CON LEGITMO, 2.- EL SEGUNDO REQUISITO QUE ES QUE LOS DEMANDADOS ESTEN EN POSESION DEL BIEN INMUEBLE QUE SE HA LOGRADO JUSTIFICAR DE LA DECLARACION DE PARTE DE LOS HOY DEMANDADOS Y DE LOS TESTIMONIOS. SE EVIDENCIA QUE ESTAN HABITANDO ACTUALMENTE ADEMAS DE LA INSPECCION JUDICIAL . 3. SINGULARIZACION DEL BIEN INMUEBLE PARA ELLO SE JUSTIFICA CON LA INSPECCION JUDICIAL DE LA CUAL CONSTA TRES LOTES SIGNADOS CON EL NUMERO 1,2, Y 3 SIENDO EL LOTE NUMERO 2 EL QUE EL SEÑOR FERNANDO CUESTAS VENDIO AL SEÑOR JOSE FIERRO Y POR CUANTO QUEDANDO LOS LOTES 1 Y 3 CONFORME LAS DIMENSIONES Y LINDEROS CONSTA EL LOTE NUMERO 1 ES EL QUE CORRESPONDE A LA VEN TA DE ACCIONES DE PARTE DE LA SEÑORA IGNACIA VELOZ YA QUE COINCIDE EL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO DE FS. 217 CON LAS DE FOJAS 8, 27, 60. ADEMAS LA PARTE DEMANDADA UNICAMENTE HA INCORPORADO EL EXPEDIENTE. EN LA PARTE PERTINENTE Y QUE LA ASEVERACION SOBRE LA VENTA DEL LOTE NUMERO 3 HA SIDO SOLAMENTE SUSTENTADO COMO PRUEBA TESTIMONIAL POR LO TANTO NO EXISTIENDO PRUEBA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS Y IMPONIENDOSE LOS TRES REQUISITOS PARA LA REINVIDICACION EL SUSCRITO JUEZ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA ACEPTA LA DEMANDA DE REINVIDICACION DISPONIENDO LA RESTITUCION DEL BIEN INMUELBE CONFORME LOS,LINDEROS Y DIMENSIONES CONSTANTES DE FS. 140 EN CONCORDANCIA CON LA FS 27, Y 60 TIENE SIMILITUD CON EL LEVANTAMEINTO PLANIMETRICO DE FS. 218 TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LAS ESCRITURAS EN REFERENCIA POR SER HECHAS NO TECNICAMENTE NI MEDIDAS CON SISTEMAS DE PRECISION. PÓR LO QUE SE LE CONCEDE EL PAZO DE 30 DIAS PARA QUE PROCEDAN A LA RESTITUCION POR HABERSE INTERPUESTO RECURSO DE APELACION SE LO CONXCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO SIN HABERSE FIJADO

[Handwritten Signature]
SECRETARIO (A)

8. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 11 DE OCTUBRE DEL 2018, A LAS 15 H30 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 17 H07


SECRETARIO (A)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, martes 30 de octubre del 2018, las 14h18. **MIESTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. Una vez efectuada la audiencia de juicio para resolver la demanda de REIVINDICACIÓN y de la constatación de la concurrencia de las partes del proceso, luego de ser escuchados sobre la demanda aludida y practicados los medios de prueba, el suscrito conforme a los recaudos procesales y Normativa Jurídica vigente al finalizar la audiencia pronunció la decisión en forma oral **ACEPTANDO LA DEMANDA;** en tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, compete elaborar la resolución de mérito bajo las siguientes consideraciones. **PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** La demanda de reivindicación corresponde a este despacho judicial por sorteo y por ser esta autoridad competente en razón de la materia y territorio conforme lo dispone el art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 245 del Código Orgánico de la Función Judicial y Resolución 058-2014 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por lo cual la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y que se ejerce según las reglas de la competencia, que es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos Tribunales y Juzgados. La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, por lo que el suscrito Juez es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente demanda de conformidad a lo señalado en los arts. 76 numerales 3), 7) literal k), 167 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 150, 156, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 290 y ss. del Código Orgánico General de Procesos. **SEGUNDO. VALIDEZ PROCESAL.** La causa se ha tramitado en legal y debida forma, cumpliendo con los principios de contradicción, concentración, inmediación y celeridad, observando estrictamente las reglas del juicio ordinario prescrito en los arts. 289 y ss. del Código Orgánico General de Procesos y todas las garantías fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales para asegurar el derecho al debido proceso, tutela efectiva y seguridad jurídica; y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, al juicio se lo declara válido en vista de que no contraviene principio, valor, regla, ni norma alguna de la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de la materia Constitucionalmente vigente en la República del Ecuador, además en el presente proceso se ha tramitado de conformidad con las normas procesales pertinentes. De acuerdo con el ordenamiento jurídico imperante al suscrita Juez le corresponde analizar la existencia o no de las denominadas "nulidades implícitas" que pueden ser declaradas incluso de oficio, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 214-12-SEP-CC, dentro del caso No. 1641-10-EP, del 17 de mayo de 2012, esto es que "Las nulidades implícitas se encuentran entonces inherentemente ligadas al debido proceso y por tal motivo podrían inclusive ser declaradas de oficio por el órgano judicial a cargo del juicio donde se produce la misma, dado que: "Las nulidades implícitas que un sector de la doctrina las conoce como nulidades virtuales, reconocen la procedencia de las nulidades aun cuando no estén expresamente sancionadas en la ley, siempre que se verifique la omisión de formalidades esenciales y que violen las garantías fundamentales del proceso". **TERCERO. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES Y LEGITIMACIONES.** Actores: Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO. Demandados: Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS. **CUARTO. LA DECISIÓN**

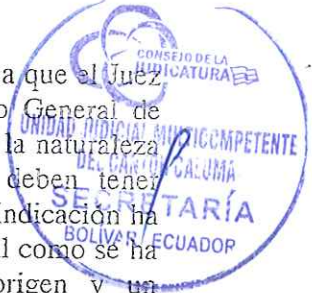


SOBRE EXCEPCIONES PRESENTADAS. En el presente caso los demandados Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**, Sr. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** y Sr. **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** fs. 163 a la 167 al contestar la demanda han presentado dos excepciones previas que se determinan en el art. 153 numerales 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos, las cuáles han sido fundamentadas por el Abg. Gino Realpe Borja de la siguiente manera: **4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE ACTORA O LA PARTE DEMANDADA, CUANDO SURJA MANIFIESTAMENTE DE LOS PROPIOS TÉRMINOS DE LA DEMANDA.** Los actores al manifestar en la demanda que la Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**, vendió la totalidad de sus derechos y acciones que le correspondían por herencia a sus extintos padres consistente en una cuadra determinándose la falta de legitimación por cuanto conforme de fs. 7 a la 16 consta la escritura de compraventa de fecha 25 de junio del 2008, en la que constan en primer lugar el Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sra. Sandra Isabel Cedillo Álvarez casados entre sí; y, la Sra. Ignacia de Jesús Veloz León que en la cláusula tercera vende derechos y acciones especificándose linderos que no corresponde a la vivienda donde están habitando actualmente los demandados, ya que la cuadra que se vendió al Sr. **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** ya fue entregado, y que de fs. 17 a la 46 se anexa una escritura de partición específicamente en la fs. 27 se hace constar el lote **NUEVE 9** con linderos, de lo cual se establece que en la suscripción del mismo se hacen variar los linderos y circunstancias lo que lleva a invalidarlos por no tener la firma de la Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**. **4.2 ERROR EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA, INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** Toda vez que el predio que fue vendido a los actores fue $\frac{3}{4}$ de hectárea de potrero y un predio con una vivienda a medio construir, por lo cual mal se haría el presentar una demanda en contra de personas que no están ocupando el predio que les corresponde a los actores. Con la fundamentación realizada por principio de contradicción se corre traslado al Sr. **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** (procurador común) quién por intermedio de la Abg. Mary Paredes Lagos expone que la fundamentación de las excepciones no han sido en derecho por cuanto con el certificado del Registro de la Propiedad de fs. 96 se justifica la legitimación en la causa de los actores y demandados teniéndose que la Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS** y otros venden acciones y derechos justificándose las calidades de las copias de las cédulas y partida de matrimonio a fs. 136, 137 y 1 por lo cual los actores teniendo legitimidad comparecen a reclamar la reivindicación, y la falta de legitimación de los demandados por variar la escritura de compraventa y la de partición-adjudicación no tiene sustento ya que el Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz, Sra. Sandra Isabel Cedillo Álvarez y Sra. Ignacia de Jesús Veloz León lo que vendieron fueron derechos y acciones con linderos generales al Sr. **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** y Sra. **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO**, determinándose la legitimación activa y pasiva en la causa; y, sobre la segunda excepción al haberse cumplido los requisitos del art. 142 y 143 del COOGEF se calificó la demanda no existiendo de esa forma error en la forma de proponer la demanda, y de acuerdo al art. 290 del COOGEF el procedimiento para esta causa es el ordinario en tal razón tampoco existe inadecuación de procedimiento, al igual que tampoco indebida acumulación de pretensiones por cuanto la demanda se sustenta en el art. 933 y ss. del Código Civil con el único fin de que se reivindique y restituya el bien que se encuentra en posesión de los demandados. Previo a entrar al análisis de las excepciones planteadas, es necesario para la plena vigencia del neo constitucionalismo transformador del sistema positivista imperativo de la Ley al Estado Constitucional de Derechos y Justicia que los operadores de Justicia (**JUEZ**) apliquen la Ley en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Constitución de la República del Ecuador. La Corte Constitucional del Ecuador, para efectos de desarrollar



jurisprudencialmente el derecho a la motivación, ha determinado en sentencia número 025-09-SEP-CC, casos acumulados 0023-09-EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP que las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión" (...), lo que consta en el desarrollo jurisprudencial sobre el derecho a la motivación que está dentro de la precitada serie de garantías establecidas en el artículo 76 de la Constitución, las cuales conforman el debido proceso, encontramos que en el numeral 7, atinente al derecho a la defensa, se incluye el deber de motivar toda resolución que emane de los poderes públicos, ya que en caso de no estar debidamente motivadas serán consideradas nulas. Con este antecedente, ¿qué ha dicho la Corte frente a la motivación, especialmente a su consagración como un derecho constitucional?. Analizando el panorama internacional, manifestó que tanto la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado, respectivamente, que la motivación "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión", y que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, pues "las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias". En este sentido la Corte ha sentado que la motivación se convierte en una pieza clave en la elaboración de las decisiones judiciales, sin la cual estas se tornarían arbitrarias y cuyo efecto devendría en la nulidad de las mismas, que se hallan emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas., serie C, N.º 170 (2007), párr. 107. En: Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 014-14-SEP-CC, caso N.º 0954-10-EP y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama vs. Nicaragua, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, N.º 127 (2005), párrs. 152 y 153. Por lo cual es importante como parte de la motivación la razonabilidad que determina la aplicación de las normas en atención al caso concreto, por lo que es fundamental el debido proceso que desde un punto de vista material significa cumplir los fines superiores por citar la tutela efectiva que la Corte Constitucional ha definido "El derecho a la tutela judicial efectiva es aquel por el cual toda persona tiene la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para que, a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Al respecto, el artículo 75 de la Constitución dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión". Este principio se establece en la Constitución como un derecho de protección para brindar a toda persona la garantía del cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad; diremos entonces que el derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso que, observando los mencionados principios de inmediación y celeridad, permita obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley" en la SENTENCIA N.º 030-15-SEP-CC CASO N.º 0849-13-EP, la seguridad jurídica definida como "...la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados..." sentencia N.º 008-09SEP-CC, caso: 0103-09-EP publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009. Por lo expuesto corresponde

emitir la resolución sobre las excepciones conforme el art. 295 del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido. Las excepciones previas pueden ser alegadas por los demandados dentro del término del traslado de la demanda, por lo cual el suscrito debe resolver por separado las dos excepciones planteadas: **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE ACTORA O LA PARTE DEMANDADA, CUANDO SURJA MANIFIESTAMENTE DE LOS PROPIOS TÉRMINOS DE LA DEMANDA.** Para lo cual se tiene que la excepción se prescribe en el art. 153 numeral 3) del Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a la legitimación tanto activa como pasiva, sin duda suscita problemas prácticos: la delimitación del concepto y su distinción con otros presupuestos procesales, el momento de su alegación, la subsanabilidad o no de su falta, la posible apreciación de oficio, el momento de su resolución. Antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos existía una delimitación conceptual que llevo a la doctrina y a la jurisprudencia a distinguir entre la legitimación ad processum (para el proceso) y la legitimación ad causam (para el pleito), pero dicha dualidad del concepto de legitimación ha desaparecido en la actualidad tras la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos, pues dicha norma distingue entre capacidad procesal y legitimación refiriendo esta última solo a la tradicionalmente denominada legitimación ad causam. Con las excepciones prescritas la legitimación ad causam (para el pleito) consiste en una posición o condición objetiva en conexión con la relación material objeto del pleito que determina una aptitud o idoneidad para ser parte procesal pasiva, en cuanto supone una coherencia o armonía entre la cualidad atribuida en la titularidad jurídica afirmada y las consecuencias jurídicas pretendidas. Dicho de forma clara, el sujeto (actor / demandado) debe ser quien tiene la calidad para comparecer en calidad de actor y el otro sujeto como demandado, por lo cual al no haberse fundamentado en derecho y con evidencias de sustento se rechaza la excepción planteada. **ERROR EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA, INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** Sobre el error en la forma de proponer la demanda en la doctrina ha sido definida por el Dr. Johnny Palacios Soria en su obra Generalidades del Código Orgánico General de Procesos como “los asuntos relativos a una mejor comprensión del juez y sujeto pasivo, error en cuanto a determinar a ciencia cierta el objeto litigioso y garantizar el derecho a la defensa quién ni podrá contestar a una demanda con error en cuanto a su pretensión, se escogió un procedimiento cuando lo correcto era sustanciarse por otro que ofrece más garantías”, es decir el error contempla que la parte actora busca el reconocimiento de un derecho o exigirle en una vía que erróneamente la interpuesto, cuando lo correcto corresponde a otra, por citar (busca la fijación de pensiones alimenticias en vía ordinaria cuando lo correcto es la sumaria), también puede existir el error cuando se deja de cumplir alguno de los requisitos señalados en el art. 142 o 143 del Código Orgánico General de Procesos, o desfase por defectos del mismo texto de la demanda que conlleven a limitar la defensa, por lo tanto al no haberse fundamentado en derecho y justificado por la parte demandada, pues no es suficiente enunciar la excepción sin tener medios que corroboren la fundamentación oral, en tal consideración se rechaza la excepción previa interpuesta. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en la Resolución N° 12-2017 ha establecido que la inadecuación del procedimiento ha mencionado “que es un defecto que radica en la inobservancia de las normas que determinan el procedimiento en que se debe sustanciar un asunto” es decir cada procedimiento se regula por sus propias directrices, principios o instituciones jurídicas lo que permite encaminar cada caso en el procedimiento adecuado, siendo así que se debe considerar una inevitable cuestión al momento mismo de plantear la demanda, es decir no es posible que se escoja el procedimiento al arbitrio ya que el Código Orgánico General de Procesos es claro y define un procedimiento para cada



pretensión; y, que la indebida acumulación se configura cuando se busca forzar a que el Juez reconozca derechos o pretensiones de diversa índole que el Código Orgánico General de Procesos establece que son incompatibles ya sea por el tipo de procedimiento o la naturaleza que pueden llevar a sentencias contradictorias, es decir las pretensiones deben tener conexidad e identidad dentro de la causa, por lo cual las pretensiones de la reivindicación han reunidos los requisitos del art. 142 y 143 IBIDEM y que la vía es la ordinaria tal como se ha tramitado, no siendo incompatibles entre ellas pues tienen un mismo origen y un procedimiento preestablecido, en tal consideración se rechaza la excepción. Una vez que el suscrito se ha pronunciado la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS por intermedio del Abg. Gino Realpe ha interpuesto recurso de apelación, por lo cual conforme el art. 296 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos se confiere con efecto diferido.

QUINTO. DE LA ENUNCIACIÓN RESUMIDA DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. El Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO de fs.139 a la 143 comparecen a esta Unidad Judicial y presentan su demanda de reivindicación, a fs. 145 es calificada disponiendo que se cite a los demandados lo que consta a fs. 152 a la 156 que fue en persona. A fs. 163 a la 167 consta la contestación de la demanda, De fs. 172 consta la convocatoria a la audiencia preliminar. De fs. 175 se amplía el auto de convocatoria y se corre traslado con la contestación a la demanda conforme el art. 151 del COGEP. De fs. 178 se nombra al Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS como Procurador Común. De fs. 197 el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO anuncia prueba nueva. De fs. 201 y 202 de fecha 31 de julio del 2018 se llevó a efecto la audiencia preliminar en la cual se ha admitido los medios de prueba, se ha fijado fecha y hora para la audiencia de juicio. De fs. 204 consta que se ha sorteado el perito mediante el SATJE y de fs. 206 se ha posesionado. De fs. 210 consta el acta de inspección judicial. De fs. 232 consta la razón de suspensión de la audiencia de juicio, por ausencia de testigos y que ha sido requerida por el Abg. Gino Realpe y Abg. Mary Paredes, la cual se reinstalará el día 26 de septiembre del 2018. De fs. 252 consta la razón de suspensión de la audiencia de juicio a solicitud del Abg. Gino Realpe por cuanto no ha comparecido la Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO quién debe rendir la declaración de parte, la cual se reinstalará el día 11 de octubre del 2018.

SEXTO. AUDIENCIA PRELIMINAR. A la audiencia preliminar ha comparecido el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en calidad de Procurador Común conjuntamente con la Abg. Mary Paredes; y, por otra parte la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS conjuntamente con el Abg. Gino Realpe. Instalada que ha sido la audiencia se ha solicitado la pronunciación sobre la validez del proceso, asuntos de competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del mismo manifestado la Abg. Mary Paredes en representación del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (procurador común) que se declare válido el proceso; y, el Abg. Gino Realpe en representación de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS por cuanto se ha respetado el debido proceso requiere se declare valido el proceso, en tal razón el suscrito declaró la validez procesal. A continuación se delimita el objeto de controversia para lo cual se tiene que los actores Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO han presentado una demanda de reivindicación de un bien inmueble ubicado en el cantón Caluma en contra de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, por cuanto están de forma arbitraria invadiéndole lo que ha conllevado a perjudicarles; y, por parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr.

CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en su contestación han rechazado la pretensión aseverando que el bien a reivindicar no corresponde al que la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS vendió en derechos y acciones, por cuanto el bien que lo vendió es una cuadra - potrero sin que se incluya ninguna vivienda y que mucho menos se encuentra ubicado en el Barrio San José, por lo cual no existe invasión ni posesión arbitraria, en tales términos se delimita el objeto en controversia: titularidad del bien inmueble descrito por los actores en su demanda inicial con la posesión por parte de los demandados a través de la singularización del mismo, por lo cual se escucha a la parte actora quién manifiesta estar de acuerdo, y por parte de los demandados también están de acuerdo, en tal consideración queda delimitado el objeto en los términos descritos precedentemente. Delimitado el objeto de controversia se ha concedido la palabra al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO quién a través de la Abg. Mary Paredes procede a exponer los fundamentos de su demanda en los siguientes términos: Señor Juez viene a su conocimiento que los hoy actores Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO adquirieron las acciones y derechos del bien inmueble ubicado en el Barrio San José que le correspondía a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS por herencia, además la escritura de compraventa se ha protocolizado en la Notaria y se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, además con los demás herederos se hizo una escritura de partición extrajudicial y entre los varios lotes que adquirieron los actores se les adjudicó un lote en el cual esta construida una vivienda en la que habitan los hoy demandados, en tal razón siendo los legítimos titulares de dicho bien requieren que en sentencia la reivindicación y se proceda a su restitución. Escuchada la fundamentación por lo actores se concede la palabra a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS quienes a través del Abg. Gino Realpe expone que en la audiencia se demostrará que los hechos demandados han sido por una actuación de forma dolosa al hacerse un traspaso de un terreno que no les corresponde y cuál fue el precio que la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS dio en venta al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y que la escritura de compraventa es nula por ser contradictoria. Continuando con el desarrollo de la audiencia y reconocido que es la conciliación como un medio para la solución de conflictos que lo determina el art. 190 de la Constitución de la República en concordancia en los arts. 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos y más aun siendo la demanda de reivindicación susceptible del acto de conciliación, pero se advierte que lo manifestado en esta etapa procesal no será tomado en consideración de no llegar a un acuerdo en el momento de resolver, al igual que tampoco se puede considerar que lo manifestado por el suscrito Juez sea considerado como un acto de prevaricación ya que el art. 130 numeral 11) del Código de la Función Judicial faculta y permite que se procure una conciliación en los casos que la Ley lo permita, por lo cual el suscrito ha conminado a las partes del proceso Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO como actores y Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS como demandados a que lleguen a una conciliación y que dejen aún lado todo tipo de situaciones que puedan conllevar a una afectación en esta etapa de la audiencia, por lo que se ha escuchado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Común) quién propone para conciliar el ceder una parte del bien inmueble desde la carretera hasta el riachuelo de agua ubicado tras la vivienda que será entregado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS con escritura pública, y el restante del terreno procedan los demandados a restituirlo de forma voluntaria, propuesta que se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE

JESUS, quienes no aceptan, por lo cual no habiendo ningún acuerdo conciliatorio se continúa con la audiencia. Concluida la primera intervención, no habiendo vicios que afecten la validez procesal se ha continuado con la audiencia, razón por la cual el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Común) anunció la totalidad de las pruebas, siendo las siguientes:

1. Copia de las cédulas de identidad y partida de matrimonio del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe no la objetan.
2. Certificados de nacimiento de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe no la objetan.
3. Escritura Pública de compraventa de fecha 25 de junio del 2008. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe la objeta por cuanto carece de nulidad por cuanto en la misma escritura se hacen constar dos ventas de dos terrenos diferentes.
4. Escritura pública de partición y adjudicación de fecha 14 de diciembre del año 2017. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe la objeta por cuanto tiene relación con la escritura que es nula.
5. Certificado del Registro de la Propiedad de fecha 12 de enero del 2018. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe lo objeta por cuanto al tener un acto nulo del título escritural se tiene que este certificado es nulo.
6. Comprobantes de pago del impuesto predial. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe los objeta por cuanto la Sra. Ignacia Veloz los venia pagando.
7. Copias certificadas del juicio 02309-2010-0123. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe las objeta por cuanto se trato de un juicio de lesión enorme en la cual los linderos son diferentes a los del juicio en trámite.
8. Copias certificadas del juicio 02309-2010-0159 de primera instancia, 270-2011 de segunda instancia y 145-2014 de Casación. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe las objeta por cuanto se inició por una venta de Fernando Cuestas en la cual ya consta que había una casa a medio construir y en casación se rechazó por una mala interpretación y no se ratificó la sentencia.
9. Testimonios de la Sra. DINA JUDITH PAREDES PEÑA, Sr. VICTOR ANDRES LEMA HERDOIZA, Sra. MAYRA MARLENE GUIZADO MEZA, Sr. WALTER BENIGNO CHAVEZ MORALES y Sr. ROBINSON JAIRO MERINO CASTILLO. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe no los objetan.
10. Inspección judicial. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del



Abg. Gino Realpe no la objeta. 11. Declaración de parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe no las objeta. 12. Copias certificadas del juicio 02309-2009-0098. Por principio de contradicción se corre traslado a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quienes por intermedio del Abg. Gino Realpe las objeta por cuanto en dicho juicio se declaró la nulidad por violación de trámite. Y por parte Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS anuncian: 1. Copias certificadas de la escritura pública otorgada por el Sr. Segundo Armando Veloz León a favor del Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no las objeta. 2. Copias certificadas de la escritura pública otorgada por el Sr. Fernando Antonio Cuestas y señora a favor del Sr. José Gustavo Fierro Ramos. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no las objeta. 3. Declaración de parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no las objeta. 4. Testimonio del Abg. Germán Benavides ex Notario del cantón Caluma. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no lo objeta. 5. Testimonio del Abg. Freddy Fernando Fierro Yáñez Notario del cantón Caluma. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no lo objeta. 6. Testimonio de la Sra. Deastris Elizabeth Carrera Vega, Sra. María Hermelinda Velazco y Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no los objeta. 7. Declaración de parte del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no las objeta. 8. Inspección judicial. Por principio de contradicción se corre traslado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Judicial), quien por intermedio de la Abg. Mary Paredes no la objeta. Anunciada la prueba corresponde emitir el auto interlocutorio por medio del cual se admite por parte de los actores: 1. Copia de las cédulas de identidad y partida de matrimonio del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO. 2. Certificados de nacimiento de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS. 3. Escritura Pública de compraventa de fecha 25 de junio del 2008. 4. Escritura pública de partición y adjudicación de fecha 14 de diciembre del año 2017. 5. Certificado del Registro de la Propiedad de fecha 12 de enero del 2018. 6. Comprobantes de pago del impuesto predial. 7. Copias certificadas del juicio 02309-2010-0123. 8. Copias certificadas del juicio 02309-2010-0159 de primera instancia, 270-2011 de segunda instancia y 145-2014 de Casación. 9. Testimonios de la Sra. DINA JUDITH PAREDES PEÑA, Sr. VICTOR ANDRES LEMA HERDOIZA, Sra. MAYRA MARLENE GUIZADO MEZA, Sr. WALTER BENIGNO CHAVEZ MORALES y Sr. ROBINSON JAIRO MERINO CASTILLO. 10.

Inspección judicial. 11. Declaración de parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS. 12. Copias certificadas del juicio 02309-2009-0098. Por ser pertinente, útiles y conducentes; y, por los demandados: 1. Copias certificadas de la escritura pública otorgada por el Sr. Segundo Armando Veloz León a favor del Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz. 2. Copias certificadas de la escritura pública otorgada por el Sr. Fernando Antonio Cuestas y señora a favor del Sr. José Gustavo Fierro Ramos. 3. Declaración de parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS. 4. Testimonio del Abg. Germán Benavides ex Notario del cantón Caluma. 5. Testimonio del Abg. Freddy Fernando Fierro Yáñez Notario del cantón Caluma. 6. Testimonio de la Sra. Deastris Elizabeth Carrera Vega, Sra. María Hermelinda Velazco y Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz. 7. Declaración de parte del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO. 8. Inspección judicial, por ser pertinentes, útiles y conducentes. Admitido los medios de prueba conforme el art. 294 numeral 8 del Código Orgánico General de Procesos se ha señalado para el día 12 de septiembre del 2018 a las 10h00 para la audiencia de juicio, al igual que se señaló para el día 31 de agosto del 2018 a las 11h00 para la diligencia de inspección judicial. SEPTIMO. AUDIENCIA DE JUICIO.- Habiéndose constatado la concurrencia del actor Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (Procurador Común) con el patrocinio de la Abg. Mary Paredes; y, por otra parte la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en compañía del Abg. Gino Realpe, se ha dispuesto a la Sra. Actuaria del Despacho de lectura de la resolución constante del extracto del acta resumen de la audiencia preliminar, inmediatamente se concede la palabra al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO quién a través de la Abg. Mary Paredes formula su alegato de apertura en los siguientes términos: en la audiencia de juicio con la prueba documental, testimonial y pericial se justificará la titularidad del bien inmueble ubicado en el Barrio San José la que fue adquirida mediante escritura pública de compraventa de derechos - acciones y adjudicada mediante escritura de partición y que de parte de los demandados existe una posesión arbitraria y a la fuerza pretendiendo arrebatar la legítima propiedad. Concedida la palabra a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS han expuesto su alegato de apertura por intermedio del Abg. Gino Realpe quién manifiesta que en la audiencia se demostrará que la escritura de compraventa de derechos y acciones es nula y que la venta que hizo la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS no corresponde al bien inmueble ubicado en el barrio San José, por lo contrario la venta fue de un terreno - potrero en el cual no existe ninguna vivienda. Conforme fue admitida a trámite la prueba consta que se ha practicado la prueba documental, testimonial y pericial, por lo cual actuada que fue el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO (procurador común) por intermedio de la Abg. Mary Paredes alegó que se ha justificado que los actores son los legítimos propietarios conforme consta de la escritura de compraventa de derechos y acciones que se encuentra legalmente realizada en la Notaría Pública del cantón Caluma e inscrita en el Registro de la Propiedad, a más se corrobora de la escritura de partición en la cual el bien a reivindicar fue asignado con el número 9b el mismo que se asignó a los actores, además de la inspección judicial se constató que los demandados se encuentran en posesión del bien inmueble y finalmente se determinó la singularización del bien inmueble del informe pericial. También se pudo justificar que de parte de los demandados se iniciaron varios procesos civiles por lesión enorme, rescisión de contrato y prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo bien inmueble de los cuales en todos fueron rechazadas las demandas por falta de prueba, por lo expuesto habiéndose justificado los fundamentos de hecho y derecho en sentencia dispondrá la reivindicación para que los demandados procedan a su restitución.



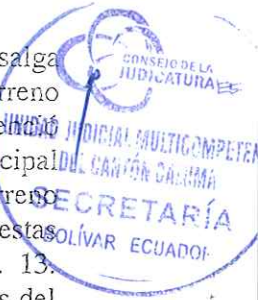
Y finalmente la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS han alegato por intermedio del Abg. Gino Realpe que se ha justificado que el bien inmueble adquirido por el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en el cual se hace referencia a una vivienda a medio construir correspondió al que fue adquirido en compra y venta al Sr. Fernando Cuestas y el bien que adquirió a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS correspondió a un terreno - potrero, lo que se evidenció el día de la inspección judicial de la cual se pudo constatar que el Sr. José Fierro no conocía cuales son los linderos del bien que requiere la reivindicación, y por lo contrario de la inspección al terreno - potrero el Sr. Perito levanto la información planimétrica con exactitud conforme el reconocimiento de los linderos que fueron descritos por los hoy demandados, y sobre la nulidad de la escritura de compraventa se comprobó con el testimonio del Abg. Ángel Sanabria quién dio a conocer que no es legal hacer constar en una escritura la compra - venta de dos bienes inmuebles distintos por lo cual se deberá rechazar la demandad. **OCTAVA. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN:** En estricto cumplimiento del art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 158 del Código Orgánico General de Procesos la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, siendo necesario establecer la oportunidad de la misma conforme el art. 159 ibídem que textualmente determina: "*Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario*". La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio conforme el principio de la oralidad que reza en el art. 168 numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el art. 4 del Código Orgánico General de Procesos y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicha práctica se ejecuta para demostrar los hechos en controversia por parte de las partes que podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la Ley; y, en cuanto a la admisibilidad de la prueba el art. 160 prescribe que: "*Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal...*". Siendo obligación de todo Juzgador apreciar la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las mismas que si bien es cierto no están puntualmente señaladas en ninguna disposición Legal o la doctrina, pero se considera la aplicación de la lógica jurídica, los conocimientos científicos y la experiencia del Juez, en el ejercicio del intelecto para la valoración de los medios de prueba oportuna y debidamente actuados por las partes dentro del proceso. Con lo expresado el suscrito Juez únicamente puede valorar las pruebas que han sido solicitadas, practicadas e incorporadas en la audiencia única, siendo las mismas: **8.1 PRUEBA DE LOS ACTORES: DOCUMENTAL:** 1. Copia de las cédulas de identidad y partida de matrimonio del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BCSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, documentos que obran de autos a fojas 136, 137 y 1, documentos que al ser emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se los tiene por válido con los cuales se ha evidenciado los nombres y apellidos de los actores y su estado civil de casados. 2. Certificados de nacimiento de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, documentos que obran de autos a fojas 2, 3 y 4, documentos que al ser emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se los tiene por válido con los cuales se ha evidenciado los nombres y apellidos de los demandados. 3. Escritura Pública de compraventa de fecha 25 de junio del 2008 documento que obran de autos a fojas 7 a la 16, documento que al ser emitido por Notaria



Primera del cantón Caluma se lo tiene por válido y conforme las reglas generales de la Sección I Capítulo III Prueba Documental que en el art. 196 numeral 1) del Código Orgánico General de Procesos determina "Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente, por lo cual conforme el sistema dispositivo corresponde a las partes el impulso del proceso siendo parte del mismo la práctica de la prueba, y una vez que fue exhibido y leído en la parte pertinente se ha probado que la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS el 25 de junio del año dos mil ocho vendió la totalidad de derechos y acciones que le corresponde por herencia a sus difuntos padres incluida una casa de vivienda a medio construir; y en la misma escritura consta que el Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sra. Sandra Isabel Cedillo Álvarez también vendieron una cuadra de terreno de fecha 11 de mayo de mil novecientos noventa y nueve a favor del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO la que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Caluma. 4. Escritura pública de partición y adjudicación de fecha 14 de diciembre del año 2017 documento que obran de autos a fojas 17 a la 95, documento que al ser emitido por Notaria Primera del cantón Caluma se lo tiene por válido y conforme las reglas generales de la Sección I Capítulo III Prueba Documental que en el art. 196 numeral 1) del Código Orgánico General de Procesos determina "Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente", por lo cual conforme el sistema dispositivo corresponde a las partes el impulso del proceso siendo parte del mismo la práctica de la prueba, y una vez que fue exhibido y leído en la parte pertinente se ha probado que la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS vendió la totalidad de derechos y acciones que le corresponde por herencia a sus difuntos padres incluida una casa de vivienda a medio construir; y en la misma escritura consta que el Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sra. Sandra Isabel Cedillo Álvarez también vendieron una cuadra de terreno a favor del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, además con dicha escritura se procedió a la partición extrajudicial y adjudicación de lotes entre ellos ha sido asignado con el lote número nueve B el lote que le correspondió en la partición a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS y que el mismo fue vendido al Sr. Fierro Ramos José Gustavo. 5. Certificado del Registro de la Propiedad de fecha 12 de enero del 2018 documento que obra de autos a fojas 96 a la 97, documento que al ser emitido por el Registro de la Propiedad de Caluma se lo tiene por válido con el cual se ha justificado la inscripción de una escritura de partición extrajudicial en la que se ha hecho constar que para el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO se le adjudica, el lote número NUEVE B que le correspondió a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, además del bien que fue vendido por el Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz. 6. Comprobantes de pago del impuesto predial documentos que obran de fs. 103 a la 112 los cuales al ser emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Caluma se los tiene por válidos con los cuales se ha demostrado que con la clave catastral 0206500204001105000 la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS cancelo dicho impuesto hasta el año 2012 y a partir del año 2013 hasta el 2018 el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO ha pagado dicho impuesto por cuanto en los títulos de crédito se ha cambiado los datos del contribuyente. 7. Copias certificadas del juicio 02309-2010-0123 la cual consta de fs. 98 a la 102 y 114 a la 124 las cuales por ser emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma se las tiene por válida con las cuales se ha justificado que la demanda de nulidad de instrumento público que siguió la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS y Otros en contra del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Otra sobre el bien inmueble vendido de fecha 25 de junio del 2008 ubicado en el barrio San José dentro de los linderos: por el

frente, con una medida de cuarenta y ochos varas, terrenos de los mismos vendedores, por atrás, con una medida de ciento setenta y siete varas, río Pita, por un lado, con una medida de ochocientas varas más o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de los herederos Cupertino Águila y Juan César Guillin, y por el otro lado terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega, por parte del Juez de la época por no haberse completado dentro del término legal se ha abstuvo y dispuso la devolución de los documentos. 8. Copias certificadas del juicio 02309-2010-0159 de primera instancia, 270-2011 de segunda instancia y 145-2014 de Casación, la cual consta de fs. 125 a la 130 las cuales por ser emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma se las tiene por válida con las cuales se ha justificado que la demanda de rescisión de contrato que siguió la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ en contra del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Otra sobre la venta de dos cuadras vendidas de fecha 25 de junio del 2008 ubicado en el barrio San José dentro de los linderos: por el frente, con una medida de cuarenta y ochos varas, terrenos de los mismos vendedores, por atrás, con una medida de ciento setenta y siete varas, río Pita, por un lado, con una medida de ochocientas varas más o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de los herederos Cupertino Águila y Juan César Guillin, y por el otro lado terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega, la que en primera instancia se desechó la demanda, en segunda instancia se rechazó el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Ignacia Veloz y en casación se rechaza el recurso de Casación interpuesto por la Sra. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEÓN. 9. Copias certificadas del juicio 02309-2009-0098 las cuales constan de fs. 179 a la 196 las cuales por ser emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma se las tiene por válida con las cuales se ha justificado que la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que siguió la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en contra de los herederos de los señores Ezequiel Veloz Villegas y Claudina María León sobre dos lotes que en primera instancia se rechaza la demanda y en segunda instancia se declara la nulidad desde el auto de calificación. TESTIMONIAL: 10. Declaración de parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, quién luego de ser advertida de las penas del perjurio bajo juramento entre lo principal ha mencionado: que su domicilio lo tiene ubicado en el Barrio San José vía a Guamasungo, que conoce los linderos de su propiedad del cual es legítima propietaria pero no tiene escritura, desconociendo quién tenga la propiedad por escritura, y cuyos linderos son: abajo, Jordy Cedillo Cuestas, arriba, Fernando Cuestas, atrás, río Hoyo Bravo, frente, Hugo Ortiz, Rosario Águila, y que de parte del Sr. José Fierro no le ha dicho que salga de la propiedad, además no ha participado de ninguna partición entre herederos porque no le han tomado en cuenta, y en la propiedad donde tiene su casa también vive su esposo y su hijo de nombres Segundo Antonio Cuestas y Patricio de Jesús Cuestas Veloz. Y en el contrainterrogatorio por parte del Abg. Gino Realpe ha respondido: que vendió al Sr. Sergio Fierro un predio que era un potrero ubicado tras del Sr. Águila pero este terreno no colinda con Fernando Cuestas. 11. Declaración de parte del Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO quién advertido de las penas del perjurio bajo juramento entre lo principal ha mencionado: que vive en el barrio San José, que no sabe los linderos de dicho terreno porque es de herencia de su esposa, pero no tiene escritura, y que no le deja vivir un contrario pero su nombre no puede publicar, y que de parte del Sr. José Fierro le ha dicho que salgan de la casa. Y por parte del Abg. Gino Realpe ha manifestado que no procederá al contrainterrogatorio. 12. Declaración de parte del Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quién advertido de las penas de perjurio bajo juramento entre lo principal menciona: que su domicilio lo tiene en el barrio San José vía a Guamasungo, y que los linderos de esta propiedad son: abajo Jordy Cuesta Cedillo, frente, vía Guamasungo – Charquiyaco, arriba Fernando Cuestas Veloz, fondo Estero Hoyo Bravo, pero no tiene escritura, que los herederos de sus abuelos si hicieron una partición mutua, pero no sabe si

hicieron escritura de partición, y que de parte del Sr. José Fierro no ha le ha dicho que salga de la propiedad pero por comentarios de afuera si ha escuchado, y que se atribuye el terreno donde vive por sabiduría, ya que su mamá no le vendió ese terreno, porque lo que le vendió fue un potrero. En el contrainterrogatorio por parte del Abg. Gino Realpe entre lo principal menciona: que su mamá lo que le vendió al Sr. Sergio Fierro fue un potrero, y que el terreno donde viven nunca su mamá lo dio en venta, y que de parte de su hermano Fernando Cuestas le vendió un terreno al Sr. Sergio Fierro en la parte de arriba vía a Guamaspungo. 13. Testimonio del Sr. VICTOR ANDRES LEMA HERDOIZA quién advertido de las penas del perjurio bajo juramento entre lo principal menciona: Que conoce a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, que los demandados viven en el barrio San José pero desconoce los linderos de esa propiedad, pero sabe por comentarios que dicha propiedad es de Sergio Fierro, también por comentarios sabe que el Sr. Sergio Fierro le ha dicho a la Sra. Ignacia Veloz que salga de dicha propiedad pero que desconocen quienes lo han dicho. En el contrainterrogatorio por parte del Abg. Gino Realpe entre lo relevante menciona: que conoce la casa del Sr. Sergio Fierro y la casa de la Sra. Ignacia Veloz las que están cerca, y que la casa de abajo le pertenece al Sr. Pepe por comentarios y que la propiedad que compro Don Pepe fue al Sr. Fernando Cuestas. 14. Testimonio del Sr. WALTER BENIGNO CHAVEZ MORALES quien advertido de las penas del perjurio bajo juramento entre lo relevante menciona: Que conoce a la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, que los demandados viven en el barrio San José y los linderos son: frente, carretero Charquiyacu, atrás río, arriba, Fernando Cuestas, abajo, Pepe Fierro, que desconoce que la Sra. Ignacia Veloz tenga escritura, pero sabe que el propietario con escritura es el Sr. José Fierro, y por comentarios de la gente ha escuchado que el Sr. Sergio Fierro ha dicho que salgan los demandados. En el contrainterrogatorio por parte del Abg. Gino Realpe entre lo relevante menciona: que conoce la casa donde vive actualmente el Sr. Sergio Fierro y la casa de la Sra. Ignacia Veloz las que están a unos 50 metros de distancia aproximadamente, que conoce que el Sr. Pepe compro la casa a la Sra. Ignacia Veloz por que el vivió ahí en donde trabajó cuidando la casa. PERICIAL. 15. Inspección judicial. La misma que ha sido sustentada de forma oral por el Ing. Mauricio Núñez, quién luego de ser advertido de las penas de perjurio jura decir la verdad que entre lo principal dice: que procedió a un levantamiento planimétrico de la cabida de tres predios en la vía Charquiyacu, siendo el 1 lote descrito por el Sr. Sergio Fierro y los lotes 2 y 3 descritos por los demandados que se ubican a 110 metros del primero lote. Que en el primer lote existe una vivienda, tendales y chancheras con una dimensión de 4256,973 metros cuadrados con los linderos: N. Fernando Cuestas con 169.13 metros. S. José Fierro con 161.84 metros. E. estero Hoyo Bravo con 26.84 metros. O. vía Guamaspungo-Charquiyacu con 27.95 metros. Que en el segundo lote hay sembríos y una vivienda del actor con una dimensión de 3874,923 metros cuadrados, con los siguientes linderos: N. José Fierro con 305,14 metros. S. Shanina Veloz con 323.48 metros. E. José Fierro con 13.93 metros. O. Vía Guamaspungo - Charquiyacu con 14.22 metros. Que en el tercer lote hay pastizales y un estero con una dimensión de 4054,922 metros cuadrados con los siguientes linderos: N. Herederos de Jaime Vega con 53,78 metros. S. Sr. Carlos Romero con 52,81. E. Sr. Wilson Veloz con 67,57 metros. O. Sr. José Fierro con 91,73 metros. Por principio de contradicción la Abg. Mary Paredes realiza las siguientes preguntas: P. Cuáles son las personas que habitan en el lote 1. R. Los demandados. Y por parte del Abg. Gino Realpe realiza las siguientes preguntas. P. Si en el informe consta los linderos anteriores del lote 1. R. Las mediciones se hacen conforme la descripción del solicitante. P. Los actores le



indicaron los linderos anteriores. R. Solo los actuales. P. Edad de la vivienda del lote 1. R. 45 años con un estado bueno. P. Edad de la bodega. R. 45 años con un estado regular. P. Edad de la casa del lote 2. R. 10 años. P. Estado. R. Bueno. P. Distancia entre ambas casas. R. 110 metros.

3.2 PRUEBA DE LOS DEMANDADOS. DOCUMENTAL.

1. Copias certificadas de la escritura pública otorgada por el Sr. Segundo Armando Veloz León a favor del Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz que obra de fs. 242 a la 250 las cuales al ser emitidas por la Notaría Pública única del cantón Caluma se las tiene por válidas, sin embargo las mismas que la defensa técnica de los demandados únicamente la anuncio pero no la práctico conforme la reglas generales de la Sección I Capítulo III Prueba Documental que en el art. 196 numeral 1) del Código Orgánico General de Procesos determina "*Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente*", por lo cual conforme el sistema dispositivo corresponde a las partes el impulso del proceso siendo parte del mismo la práctica de la prueba, no siendo función del Juez el analizar prueba documental que solo es anunciada pero no practicada, por lo cual el hecho de decir que se tenga como prueba a favor las copias certificadas no implica en sí un medio de prueba a ser analizada y valorada por cuanto la misma reposa en 9 fojas y reverso, y que en ningún momento los demandados determinaron ni leyeron la parte pertinente y la relevancia para su defensa.

2. Copias certificadas de la escritura pública otorgada por el Sr. Fernando Antonio Cuestas y señora a favor del Sr. José Gustavo Fierro Ramos, que obra de fs. 239 a la 241 las cuales al ser emitidas por la Notaría Pública única del cantón Caluma se las tiene por válidas, sin embargo las mismas que la defensa técnica de los demandados únicamente la anuncio pero no la práctico conforme la reglas generales de la Sección I Capítulo III Prueba Documental que en el art. 196 numeral 1) del Código Orgánico General de Procesos determina "*Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente*", por lo cual conforme el sistema dispositivo corresponde a las partes el impulso del proceso siendo parte del mismo la práctica de la prueba, no siendo función del Juez el analizar prueba documental que solo es anunciada pero no practicada, por lo cual el hecho de decir que se tenga como prueba a favor las copias certificadas no implica en sí un medio de prueba a ser analizada y valorada por cuanto la misma reposa en 3 fojas y reverso, y que en ningún momento los demandados determinaron ni leyeron la parte pertinente y la relevancia para su defensa.

TESTIMONIAL.

3. Testimonio del Abg. Freddy Fernando Fierro Yáñez Notario del cantón Caluma, quién advertido de las penas del perjurio bajo juramento entre lo relevante menciona: P. Es legal hacer constar en una escritura la venta de 2 predios a 2 distintos propietarios. R. Se deben hacer en escrituras separadas si son dos lotes diferentes de dueños diferentes. Por parte de la Abg. Mary Paredes no ha realizado pregunta alguna.

4. Testimonio del Sr. Fernando Antonio Cuestas Veloz quién advertido de las penas del perjurio bajo juramento entre lo relevante menciona: que dio en venta un predio al Sr. Sergio Fierro que consistía en $\frac{3}{4}$ de hectárea con una vivienda a medio construir, y que conoce la venta que hizo la Sra. Ignacia Veloz al Sr. Sergio Fierro que era la venta de un potrero, y que no es la cuadra donde vive su madre Ignacia Veloz. Y ejerciendo la contradicción la Abg. Mary Paredes realiza el conainterrogatorio que entre lo relevantes se tiene: Que los linderos de la propiedad donde vive la Sra. Ignacia Veloz son: Frente, vía a Guamasungo, Derecha, Francisco Veloz y herederos de Jony Cuestas, Fondo, estero Hoyo Bravo, los herederos de sus abuelos hace 21 años hicieron una partición, pero que su mamá no ha hecho ninguna escritura de partición, además del terreno no vine no tiene escrituras debido al impedimento, y que no ha sabido que el Sr. Sergio Fierro le haya pedido a su mamá que salga.

5. Testimonio de la Sra. Deastris Elizabeth Carrera Vega quién advertida de las penas del

perjuicio bajo juramento entre lo relevante menciona: Que conoce a la Sra. Ignacia Veloz hace 41 años, al igual que también conoce al Sr. Sergio Fierro cuando el andaba buscando comprar un terreno y le dijo sobre el terreno que estaba vendiendo el Sr. Fernando Cuestas y que consistió en $\frac{3}{4}$ de una hectárea con una vivienda a medio construir, y que ese terreno es en donde está viviendo el Sr. José Fierro, y que sabe que la Sra. Ignacia Veloz le vendió al Sr. José Fierro una cuadra de potrero pero no es el terreno donde vive la Sra. Ignacia Veloz. En el contrainterrogatorio por parte de la Abg. Mary Paredes entre lo relevante se tiene: Que conoce que la venta fue con linderos, que conoce donde vive la Sra. Ignacia Veloz y que los linderos son: abajo, Jordy Cuestas, arriba, Fernando Cuestas, frente, carretero, atrás, estero Hoyo Bravo, pero que desconoce si la Sra. Ignacia Veloz tenga escritura, que tampoco sabe quién las tenga, al igual que no sabe si el Sr. Sergio Fierro haya pedido que salga. 6. Testimonio de la Sra. María Hermelinda Velazco quién advertida de las penas de perjurio bajo juramento entre lo principal menciona: que el predio que vendió la Sra. Ignacia Veloz al Sr. Sergio Fierro fue el predio que quedo con linderos de Oswaldo Vega, que conoce que era un potrero más allá de una villa del Sr. Fernando Cuestas por el Estero Hoyo Bravo y había unos ciruelos, la venta fue hace 10 años en el año 2008. En el contrainterrogatorio por parte de la Abg. Mary Paredes entre lo relevante se tiene: que los linderos del bien donde vive la Sra. Ignacia Veloz son: por un lado Fernando Cuestas, por el otro lado, carretera pública, por el otro costado con Jordy Cuestas y por el otro costado estero Hoyo Bravo. 7. Declaración de parte del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO quién advertido de las penas del perjurio bajo juramento entre lo relevante se tiene: Que a Fernando Cuestas compro derechos y acciones lo que debe constar en la escritura, en donde había una casa con cuatro paredes la misma que no tenía techado, habiendo hecho dicha compra hace 10 años y en esa época no recuerda que haya existido la propiedad de la Sra. Ignacia Veloz. En el contrainterrogatorio por parte de la Abg. Mary Paredes se tiene entre lo relevante: que los linderos del terreno que compro son: frente carretera pública, atrás río, costado José Fierro y otro costado Fernando Cuestas, que es dueño del terreno donde vive la Sra. Ignacia Veloz conforme tiene una escritura de compraventa, luego se hizo la partición tras el inventario, por lo que le ha dicho a la Sra. Ignacia Veloz que salga de su propiedad, ante lo cual le dijeron que solo muerta ha de salir. 8. Declaración de parte de la Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO quién advertida de las penas del perjurio bajo juramento entre lo relevante se tiene: que la venta de Fernando Cuestas consistió en un terreno con una casa con cuatro paredes en el año 2008, y que a la Sra. Ignacia Veloz le compro derechos y acciones de un terreno, pero no le especificaron el lugar, pero le indicaron el terreno donde tiene la casa. En el contrainterrogatorio por parte de la Abg. Mary Paredes se tiene entre lo relevante: que el terreno donde viven los demandados fue el que les vendieron derechos y acciones y que tiene como linderos: frente carretera pública, atrás río Pita, costado Fernando Cuestas, otro costado Sergio Fierro, y que su esposo si le ha dicho a los demandados que salgan de la propiedad. El art. 161 del Código Orgánico General de Procesos señala que la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba debe referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos disposición legal que tiene relación con los requisitos de admisibilidad de la prueba como son la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. En la especie, se aprecia que tanto el medio como el contenido son conducentes, pertinentes y útiles. El primero porque el medio se traduce en la prueba documental anunciada y judicializada en audiencia única, siendo esta la escritura de compraventa de acciones y derechos realizada por la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y Sra. SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ a favor del Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO de fecha 25 de junio del 2008 la cual consta inscrita en el



Registro de la Propiedad y que el bien a reivindicar dentro de la escritura de partición y adjudicación de fecha 14 de diciembre del 2017 ha sido asignado con el lote número 9 B que le correspondió a la Sra. Ignacia Veloz, con lo cual se ha determinado la titularidad y conforme la declaraciones de parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, Sra. SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO se justifica que los hoy demandados están en posesión (viviendo) del bien materia de la reivindicación y la singularización, lo que se corrobora de la inspección judicial, prueba que está regulada por mandato del Código Orgánico General de Procesos lo que le torna conducente y pertinente; y, el segundo por cuanto el contenido citado en los documentos de los títulos de crédito de pago del impuesto predial conlleva a que desde el 2012 el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO consta registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma como contribuyente del predio ubicado en el Barrio San José por lo cual dichos documentos representan utilidad al proceso ya que el elemento de fondo a ser considerado en la presente causa es el justificar la legítima propiedad del bien a reivindicar; y, además de las copias de los juicios 02309-2010-0123 (demanda de nulidad de instrumento público), 02309-2010-0159 de primera instancia - 270-2011 de segunda instancia y 145-2014 de Casación (demanda de rescisión de contrato) sobre la venta de fecha 25 de junio del 2008 ubicado en el barrio San José dentro de los linderos: por el frente, con una medida de cuarenta y ochos varas, terrenos de los mismos vendedores, por atrás, con una medida de ciento setenta y siete varas, río Pita, por un lado, con una medida de ochocientas varas más o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de los herederos Cupertino Aguila y Juan César Guillin, y por el otro lado terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega, fueron desechadas e inadmitidas en las que consta que la parte actora fue la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ y la parte demandada el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Otra con lo cual hay constancia procesal que la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS ha reconocido la venta de fecha 25 de junio del 2008.

NOVENO. NORMATIVA APLICABLE, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA.- La Constitución de la República del Ecuador, consagra al Estado ecuatoriano como Constitucional de Derechos y Justicia, el art. 3 numeral 1) establece "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales", lo que implica la tutela efectiva y seguridad jurídica para su cumplimiento que se consagra en los arts. 75 y 82 **IBIDEM** "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión", y "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", la Corte Constitucional del Ecuador ha hecho mención en el Expediente 0220-16-JP "Los jueces citaron la Sentencia No. 224-12-SEP-CC, caso No. 1863-10-EP dictada por la Corte Constitucional, para el período de transición, en la que se consideró que la nueva corriente del constitucionalismo cuestiona la posición del juez como un simple director del proceso o espectador; mira al juez imbuido en el activismo judicial, que hace suya la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva; cumple un papel mucho más proactivo e investigativo, más comprometido en lograr la verdad procesal, tomando como puntos referenciales y obligados el ordenamiento jurídico y la realidad social; es decir, siendo el custodio responsable del derecho sustancial disputado por las partes, y perceptivo de las condiciones materiales o sociales que rodean el hecho", pronunciamiento que determina un nuevo rol para el Operador de Justicia que pasa de la aplicación de la Ley, hacia el análisis neo constitucional previo a la aplicación de la Ley, siendo necesario para ello el análisis no



solo de la pretensión de la actora en su demanda y de los medios de prueba aportados, sino el expediente con todos las diligencias, actuaciones judiciales y medios de prueba, para ello se tiene. En el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador se determina: "El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas aplicadas por las autoridades competentes", lo cual tiene concordancia con el art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que trata sobre el Principio de la Seguridad Jurídica: "las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme, y fiel aplicación de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los instrumentos ratificados por el Estado, y las leyes y demás normas jurídicas". Además el art. 76 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento". Y esto tiene concordancia con lo dispuesto en el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, que tratan sobre el Principio de Supremacía de la Constitución, sobre cualquier otro ordenamiento jurídico; en tal virtud, el suscrito debe acatar los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado del Ecuador, por lo cual es aplicable el art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes", procedente en estricto apego al principio Pacta Sunt Servanda prescrito en el art. 26 de la Convención de Viena (Sobre el Derecho de los Tratados). El art. 129 del Código Orgánico de Función Judicial manifiesta: "A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: 1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella; 2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente; 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial". Por lo expuesto, la actividad judicial puede ser descompuesta en tres tareas fundamentales, que corresponden a otras tantas obligaciones que el derecho impone a los jueces: "Decidir los casos litigiosos, decidirlos conforme al derecho y motivar sus decisiones". El art. 933 del Código Civil prescribe: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.", art. 934 IBIDEM "Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles. Exceptúanse las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla" y 937 IBIDEM "La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa". Laurente resume la reivindicación así: "Es ejercer el derecho de propiedad; el propietario pone mano en cosa que es suya; y la propiedad supone una cosa determinada sobre la cual el dueño tiene poder absoluto de disposición. Luego, la reivindicación tiene, esencialmente, por objeto una cosa determinada; o lo que es lo mismo, el que reivindica un inmueble o fundo de la tierra, debe probar cual es la cosa precisa que reclama". (Cuarta Sala. Sentencia 28.sep-1089 Rep. Jur. T.XXXII, pág. 236). Por lo cual se entiende que la reivindicación es "acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla" que consta en la pág. 769 en el libro Derecho Civil Ecuatoriano del Dr. Cristobal Ojeda Tomos I y II, lo que concuerda con Rivas Cadena que

establece que la *¿Reivindicación es una acción real proveniente del derecho de dominio y tendiente a conservarlo y a conservarle al propietario el tranquilo goce de sus facultades sobre la cosa que le pertenece?*. (Rivas Cadena, 1974, pág. 265), Carrión Eguiguren *¿La Acción Reivindicatoria es la acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para el poseedor de ella este condenado a restituírsela?*. (Carrión Eguiguren, 1987, pág. 469), Mercant, *¿la acción reivindicatoria protege al propietario contra una lesión específica al derecho de propiedad: su desconocimiento por la privación de la parte útil del dominio: la posesión?* (Mercant, 2008, pág. 32). De estas definiciones dadas, podemos determinar que la acción reivindicatoria, es una acción real de acuerdo con nuestra legislación civil, que tiene el dueño de una cosa singular, que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. De tales definiciones se desprende que son requisitos indispensables para que prospere la acción reivindicatoria: 1) Que el actor o demandante tenga la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa cuya reivindicación se pretende. El actor que plantea el juicio reivindicatorio deberá justificar el dominio que tiene sobre la cosa que solicita se le restituya, pues hay la presunción de que el poseedor es propietario, acorde a lo que manifiesta el Art. 715 inciso segundo del Código Civil "El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo", es decir, que el poseedor es considerado dueño de una cosa, mientras otra persona no reclame tal calidad; ya que si el legítimo propietario no reclama haciendo uso de sus legítimos derechos y demostrándolo en legal y debida forma pierde su propiedad. 2) Que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular que esté claramente identificada. 3) Que exista plena identidad entre dicha cosa y la que posee el demandado. 4) La acción se dirige contra el actual poseedor.- En este punto debemos señalar que el actor deberá interponer la demanda de acción reivindicatoria en contra del actual poseedor, pues así lo determina el art. 939 del Código Civil que textualmente dice: "la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor"; y, 5) Que se trate de una cosa susceptible de reivindicarse.- El actor deberá demostrar que la cosa que pretende reivindicar, es la misma que ésta en posesión del demandado. El Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional en el juicio (365-2015) se ha pronunciado que en la reivindicación cuando hay diferencia en la cabida del inmueble no hay afectación a la singularización ni vulneración del art. 933 del Código Civil en los siguientes términos "En la acción de dominio, es requisito sustancial la individualización y singularización del bien a reivindicar, pero la identidad plena de éste, no se verifica únicamente con la coincidencia de la superficie constante en el título de dominio con el del raíz que se halla en posesión del demandado; sino que, para cumplir dicho requisito se atenderá también a otras circunstancias que sirvan para particularizarlo de tal manera que no exista confusión con ningún otro", además dentro del mismo proceso se determina "La reivindicación o acción de dominio según el artículo 933 del Código Civil "es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela". De la norma devienen los presupuestos para la procedencia de la acción reivindicatoria, a saber: 1) Cosa singular o una cuota determinada de ella, claramente identificada; identidad entre la cosa que se reivindica y la que posee el demandado; 2) Propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa cuya reivindicación se pretende; 3) Posesión del demandado. 5.4. No está en discusión ni la titularidad ni la posesión sobre el bien motivo de la litis, como requisitos indispensables para la reivindicación, la impugnación discurre sobre el elemento "singularización e identificación". Singularizar un bien inmueble implica identificarlo y detallarlo con sus peculiaridades de tal manera que se distinga de otros, por ello ha de identificarse en su ubicación geográfica, emplazamiento del inmueble dentro de un espacio físico, con determinación específica según el ordenamiento territorial; linderos y, cabida, área o extensión sobre el que dicho dominio y/o posesión se ejerce. Esta Sala en

varios pronunciamientos, así como la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido coincidente en señalar que los aspectos accesorios de la descripción de la propiedad no son fundamentales para lograr la individualización del inmueble que se solicita la reivindicación. La Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia dijo: "TERCERO.- Uno de los requisitos para que prospere la acción reivindicatoria es la de que haya identidad material entre el inmueble descrito en la demanda y el que se halla en posesión el demandado, a su vez, este inmueble debe estar comprendido en el título de dominio en que se funda la acción. Para establecer esta identidad del predio a reivindicarse, la superficie no es un elemento relevante si hay coincidencia entre otros parámetros como los de ubicación geográfica y los linderos. Es común, en nuestro país, que un terreno se venda como cuerpo cierto, con una superficie aproximada, es decir, prescindiendo de la cabida real por el costo para realizar su medición exacta; además, con frecuencia aparecen, posteriormente a la celebración del contrato, errores en cuanto a la dimensión. Tomar la superficie como elemento determinante para la identidad de un predio es un rigorismo exagerado ajeno a nuestra realidad. Lo importante es que existan elementos razonables que lleven a la convicción del juzgador que el predio poseído por el demandado es el mismo cuya reivindicación se pretende. Vale la pena precisar que cuando el demandado reconoce expresamente, en la contestación a la demanda, que es el poseedor del inmueble cuya reivindicación se pretende, está tácitamente aceptando que hay la identidad mencionada. Del análisis de la sentencia recurrida, se infiere que el tribunal ad quem ha tomado como elemento concluyente para la identidad del predio a reivindicarse la superficie matemática exacta; lo cual constituye un error de interpretación del artículo 953 del Código Civil, error que ha sido determinante para la parte dispositiva de la sentencia." - (Resolución No. 58-2001 R. O. 307 de 17-abr-01). La misma Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en otra sentencia, sobre este aspecto ha considerado: "El tercer aspecto, letra c). es el de la identificación de la cosa reivindicada: Alessandri y Somarriva al respecto señalan: "El actor debe determinar e identificar la cosa que pretende reivindicar, es decir, demostrar que ella es la misma que el demandado posee, porque precisamente la posesión de esta cosa determinada es la que funda la legitimación pasiva del demandado, y el desposeimiento de la misma, la legitimación activa del demandante." (Ob. cit., p. 797). Por lo tanto, la determinación de la cosa singular, es decir su "identificación y singularización" como lo expresa el juzgador de última instancia, es un medio, no un fin, para establecer que la cosa reclamada por el actor es la misma que se halla en posesión del demandado, ni más ni menos que esto, y no que el juicio de reivindicación tenga por finalidad establecer la "identificación y singularización" de una cosa singular, sin atender a la finalidad a la cual sirve este instrumento." (Resolución 108-99.- R. O. 160 de 31 de marzo de 1999). Las acusaciones sobre dimensiones, cabida, que pueden haber variado en el tiempo por diversas circunstancias, no proceden en tanto, no son el objeto de la reclamación, éstos, solo son referenciales y sirven, entre otros elementos, para que el Juzgador pueda identificar el predio objeto de la litis, lo mismo se puede decir respecto a los linderos y a los propietarios de los predios colindantes, donde no es necesaria la identidad exacta, basta con las referencias que permitan individualizar el inmueble, sobre este tema, en otra sentencia se dice: "Tomar la superficie como elemento determinante para la identidad de un predio es un rigorismo exagerado ajeno a nuestra realidad. Lo importante es que existan elementos razonables que lleven a la convicción del juzgador que el predio poseído por el demandado es el mismo cuya reivindicación se pretende. Vale la pena precisar que cuando el demandado reconoce expresamente, en la contestación a la demanda, que es el poseedor del inmueble cuya reivindicación se pretende, está tácitamente aceptando que hay la identidad mencionada." (Resolución No. 298-04). (El resaltado es la Sala) A este respecto, de la sentencia en examen, se establece que, la demandada recurrente reconoce estar en posesión del bien en litigio al reconvenir con la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, -no de otra manera ha

de entenderse esta acción, que debe ser dirigida contra el titular del derecho que conste en el certificado del Registro de la Propiedad-, lo que tampoco es motivo de la casación (la posesión); lo que implica reconocer que el bien cuya reivindicación se reclama es el mismo del que está en posesión, esto es, que la cosa real, el inmueble identificado materialmente en posesión, guarda coherencia con el título de propiedad en el que actor de la reivindicación funda su acción. La relación fáctica de la litis, es acorde con la hipótesis prevista en el artículo 933 del Código Civil, al existir la singularización e individualización que ella exige, por tratarse del mismo bien sobre el cual la demandada detenta la posesión, en consecuencia, se rechaza el cargo". DECIMO. MOTIVACIÓN.- Para la plena vigencia del neo constitucionalismo transformador del sistema positivista imperativo de la Ley al Estado Constitucional de Derechos y Justicia es fundamental que los operadores de Justicia (JUEZ) apliquen la Ley en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Constitución de la República del Ecuador. La Corte Constitucional del Ecuador, para efectos de desarrollar jurisprudencialmente el derecho a la motivación, ha determinado en sentencia número 025-09-SEP-CC, casos acumulados 0023-09-EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP que: (...) Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión" (...), lo que consta en el desarrollo jurisprudencial sobre el derecho a la motivación que está dentro de la precitada serie de garantías establecidas en el artículo 76 de la Constitución, las cuales conforman el debido proceso, encontramos que en el numeral 7, atinente al derecho a la defensa, se incluye el deber de motivar toda resolución que emane de los poderes públicos, ya que en caso de no estar debidamente motivadas serán consideradas nulas. Con este antecedente, ¿qué ha dicho la Corte frente a la motivación, especialmente a su consagración como un derecho constitucional?. Analizando el panorama internacional, manifestó que tanto la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado, respectivamente, que la motivación "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión", y que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, pues "las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias". En este sentido la Corte ha sentado que la motivación se convierte en una pieza clave en la elaboración de las decisiones judiciales, sin la cual estas se tornarían arbitrarias y cuyo efecto devendría en la nulidad de las mismas, que se hallan emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas., serie C, N.º 170 (2007), párr. 107. En: Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 014-14-SEP-CC, caso N.º 0954-10-EP y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama vs. Nicaragua, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, N.º 127 (2005), párrs. 152 y 153. Además la Corte Constitucional en SENTENCIA N.º 01417SEFCC CASO N.º 0678-12-EP ha determinado que una sentencia es motivada cuando contempla tres aspectos que son: Lógica, comprensibilidad y razonabilidad "Razonabilidad. La razonabilidad, de acuerdo con lo expresado por este Organismo constitucional, se constituye en la enunciación por parte del operador de justicia de las normas que estima aplicables al caso concreto, en tanto estén relacionadas con la acción o recurso puesto a su conocimiento. Lógica. A través del parámetro de la lógica, esta Corte analiza la debida coherencia entre las premisas expuestas por el operador de justicia y la conclusión a la que arriba; así como, entre ellas y la decisión que se adopta. En este sentido, este parámetro consiste en la coherencia e interrelación que debe existir entre las premisas fácticas del caso



concreto, las cuales deben estar estrictamente ligadas a las normas que se aplican con la conclusión final, que forja como resultado la decisión judicial.. Adicionalmente, se refiere al cumplimiento mínimo de la carga argumentativa exigida por el derecho para adoptar la decisión de la que se trate. **Comprensibilidad.** De conformidad con lo señalado en párrafos precedentes, la comprensibilidad se refiere a la capacidad de la decisión para ser fácilmente entendida por parte de quienes intervienen en el procedimiento en cuestión y del auditorio social, que es la ciudadanía. Se encuentra relacionada también con la claridad y correcto uso del lenguaje empleado por la autoridad jurisdiccional, así como también con la manera en que esta realiza la exposición de sus ideas". Por lo cual es importante como parte de la motivación la razonabilidad que determina la aplicación de las normas en atención al caso concreto, por lo que es fundamental el debido proceso que desde un punto de vista material significa cumplir los fines superiores por citar la tutela efectiva que la Corte Constitucional ha definido "El derecho a la tutela judicial efectiva es aquel por el cual toda persona tiene la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para que, a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Al respecto, el artículo 75 de la Constitución dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión". Este principio se establece en la Constitución como un derecho de protección para brindar a toda persona la garantía del cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad; diremos entonces que el derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso que, observando los mencionados principios de inmediación y celeridad, permita obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley, en la SENTENCIA N.º 030-15-SEP-CC CASO N.º 0849-13-EP, la seguridad jurídica definida como "...la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados..." sentencia N° 008-09SEP-CC, caso: 0103-09-EP publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009. **DÉCIMO PRIMERO. DE LA RESOLUCIÓN.** Escuchados los argumentos y fundamentación de las partes del proceso conjuntamente con la práctica de los medios de prueba, por las consideraciones expuestas, de lo manifestado se debe considerar que en la acción reivindicatoria, lo primero que se debe establecer con respecto de la parte demandante, conforme lo determinan los arts. 933 y 937 del Código Civil, es que en la parte accionante radique la titularidad del dominio, pues sólo ello le da la aptitud para que por sentencia de fondo o de mérito, se resuelva si existe o no el derecho subjetivo pretendido, con respecto a la parte demandada se debe establecer que ésta sea la poseionaria única con aptitud para contradecir el derecho reclamado y ser compelido a restituir el bien según lo pretendido en la demanda. Del análisis de la prueba practicada por la parte actora se determina que con la escritura de compraventa de fecha 25 de junio del 2008 y escritura de partición-adjudicación de fecha 14 de diciembre del año 2017 las que se encuentran legalmente inscritas en el Registro de la Propiedad se tiene que el Sr. **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** y Sra. **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO** adquirieron y se les adjudicó el lote NUEVE B que dentro de la partición le correspondió a la Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**, y de las declaraciones de parte de los actores y demandados se tiene que la Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**, Sr. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** y Sr. **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** a la presente fecha se encuentran en posesión del bien materia de la reivindicación, y en cuanto a la singularización se lo ha verificado con la inspección judicial que corrobora lo

aseverado en la demanda por cuanto el bien inmueble ha sido plenamente identificado y detallado con sus peculiaridades: ubicación geográfica, emplazamiento del inmueble dentro de un espacio físico, linderos y, cabida, área o extensión sobre el que dicho dominio y/o posesión se ejerce, por lo cual existe identidad del inmueble descrito en la demanda y el que se halla en posesión de los demandados, el mismo que consta de los títulos de dominio descritos precedentemente, y no siendo la superficie un elemento relevante como lo ha determinado el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional en el juicio (365-2015) cuando exista coincidencia entre otros parámetros, toda vez que de acuerdo a la realidad en los procesos de elaboración de escrituras públicas al no haberse realizado de forma técnica o con sistemas de precisión en la medición de los linderos existe variación por ser superficies aproximadas y más aún cuando se venden derechos y acciones que en ningún momento constituye una venta en cuerpo cierto, sin embargo de lo cual se ha permitido distinguir el lote a reivindicar de los dos lotes en los que se ha fundamentado la defensa de los demandados que son las $\frac{3}{4}$ hectárea adquirido al Sr. FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y Sra. SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ y del terreno – potrero que ha sido alegado como venta por parte de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS. Por lo expuesto sin mayores análisis que devienen de innecesario por la claridad de la prueba y constando la titularidad y plena identidad del inmueble del cual se reclama su reivindicación el cual se encuentra en posesión de los demandados, lo que conlleva a justificar los fundamentos de la demanda y siendo obligación de todo Juzgador apreciar la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las mismas que si bien es cierto no están puntualmente señaladas en ninguna disposición legal, la doctrina considera la aplicación de la lógica jurídica, los conocimientos científicos y la experiencia del Juez, en el ejercicio del intelecto para la valoración de los medios de prueba oportuna y debidamente actuados por las partes dentro del proceso; y, con lo expresado en audiencia de juicio, la prueba presentada, practicada e incorporada al proceso, habiéndose garantizado a las partes la aplicación y observancia de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, consagrados en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, incluso haciendo efectiva la tutela judicial prevista en el art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo cual ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda de reivindicación propuesta por el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO disponiendo que conserven su propiedad, debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad. En aplicación del principio de celeridad y economía procesal, previsto en los arts. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda relación con los arts. 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, previa notificación al Sr. Registrador de la Propiedad a quien la Sra. Actuaría del Despacho remitirá atento oficio. Conforme al finalizar la audiencia de juicio el Abg. Gino Realpe en representación de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS interpuso recurso de apelación se ha concedido con efecto suspensivo, teniendo el término de diez días

para fundamentar por escrito en atención al art. 257 del Código Orgánico General de Procesos. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, martes treinta de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

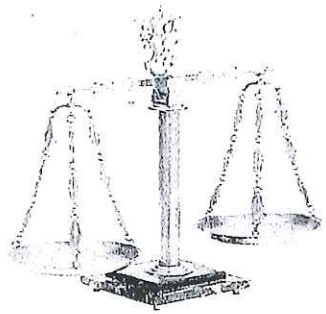
Marianita Mancheno Guano

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO

abogada, secretaria y civil 27-8



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR
CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA**

**JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS; y, DELFA AMADA DEL
ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, dentro del juicio ORDINARIO N^o
02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de
IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos
respetos comparecemos y manifestamos:**

Señor Juez, he sido notificado con la sentencia dictada por su autoridad dentro de la presente causa en fecha martes 30 de octubre del 2018, en la cual en la valoración de la prueba de la parte accionante en los numerales 12, 13, 14 y 15; igualmente en el numeral 8.2 que habla de la prueba testimonial de los demandados en sus numerales 3, 4, 5, 6 y 8 éste último en la diligencia de inspección judicial, se hace constar en forma equivocada mi nombre como "Sergio Fierro", cuando mi nombre es "José Fierro" ya que mis nombres completos son los de José Gustavo Fierro Ramos, como se hace constar en la parte resolutive, por lo que dentro del término legal que me asiste solicito de la manera más comedida rectificar este impase conforme lo determina el Art. 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N^o 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N^o 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.


Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

FUNCION JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

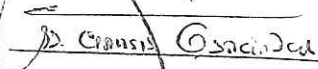
Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes cinco de noviembre del dos mil dieciocho, a las quince horas y veintiseis minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

documentos plantados 3 de 3 246



Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA

Abg. Diego Mauricio Jarrín Velasco – Juez Ponente

Patricio de Jesús Cuestas Veloz; Segundo Antonio Cuestas; y, Ignacia de Jesús Veloz León, refiriéndonos al Juicio N. 02332-2018-00060, ante Usted respetuosamente comparecemos y decimos:

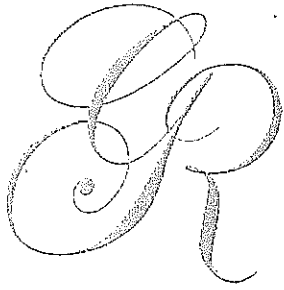
Con fecha 11 de octubre del 2018, mediante auto interlocutorio, se emitió la resolución oral dentro de la presente causa, aceptando la demanda reivindicatoria planteada por los actores de la presente causa, disponiendo que los comparecientes en 30 días de ejecutoriada la sentencia, procedamos a restituir el predio materia de la presente acción a los actores. Al no estar de acuerdo con dicha resolución oral, interpusimos recurso de apelación, conforme lo determina el artículo 256 del Código Orgánico General del Procesos, el mismo que fue concedido, y una vez que se ha emitido la Resolución por escrito el día 30 de octubre del 2018, las 14H18, y por encontrarnos dentro del término de los diez días conforme lo preceptuado en el artículo 257 ibídem, nos permitimos fundamentar el Recurso de Apelación en los siguientes términos:

1. El artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia, de esta forma también se establece que uno de los deberes primordiales del estado es garantizar sin

Telf. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginoREALPE@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro
Guaranda - Ecuador



discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, esto conforme se encuentra determinado en el Art. 3 numeral 1 ibídem.

El artículo 75 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de mediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión [...].

El Art. 82 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes:

2. El artículo 77 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, determina que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados [...], y revisada que ha sido la sentencia dictada con fecha 30 de octubre del 2018, las 14h18, se determina que la misma no se encuentra debidamente motivada, por no cumplir con los requisitos de razonabilidad, lógica y coherencia, que comprenden la garantía de motivación, conforme se ha pronunciado la Corte Constitucional del Ecuador, en sus múltiples fallos, por lo que la presente resolución atenta el principio constitucional de la motivación.
3. Preceptos constitucionales que han sido vulnerados con el pronunciamiento emitido por su Señoría, ya que se ha alejado de la realidad procesal y no ha considerado todas y cada una de las pruebas aportadas por los

documentos notariales y sub

237

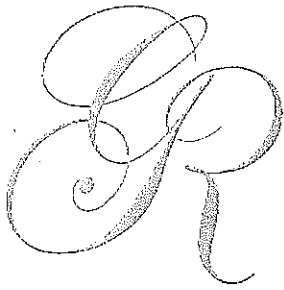
Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados

CONSORCIO JURIDICO

JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
SECRETARÍA
BOLÍVAR ECUADOR

comparecientes y que además con la defensa técnica se logró establecer la realidad histórica de los hechos.

4. Para que prospere la acción de reivindicación es preciso que concurren tres requisitos obligatorios: a) La calidad de dueño o propietario del actor, b) La posesión material del bien del demandado, y, c) la singularización e individualización del bien a reivindicar, dicho requisitos se encuentran inmersos en el Art. 933 del Código Civil, estableciéndose en la presente causa que los actores del juicio reivindicatorio pretenden justificar la calidad de dueños o propietarios del bien a reivindicar con una escritura de compra-venta celebrada en la ciudad de Caluma el día 25 de Junio del 2008, estableciéndose que de la escritura de compra-venta otorgada por Fernando Antonio Cuestas y Sra. A favor de José Gustavo Fierro Ramos en el mismo instrumento escritural, se hace constar dos ventas de dueños y predios distintos, sin que se singularice o individualice los linderos del uno y del otro predio, ya que de la escritura pública de compra-venta en el acápite tercera respecto de la venta se hace constar linderos generales, como si los dos predios estuvieran en mismo cuerpo cierto lo cual determina con la escritura de compra-venta que no se cumple con uno de los requisitos para que opere la reivindicación.
5. La escritura de compra-venta con la cuál los actores de la presente causa pretenden justificar la calidad de dueños o propietarios es un acto totalmente contrario a la ley, ya que de acuerdo a la ley notarial no se puede hacer constar en una sola escritura la compra-venta de predios de dueños y predios distintos, y lo cual inclusive en la audiencia de juzgamiento de la presente causa fue corroborado con el testimonio del Ab. Freddy Fernando



Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

Fierro Yáñez, notario del Cantón Caluma, quién determina claramente que se deben hacer en escrituras separadas si son dos lotes diferentes de dueños diferente, estableciéndose de esta forma que la escritura de compra-venta es producto de el fruto del árbol envenenado.

6. El Sr. Fernando Antonio Cuestas una de las personas que consta en la escritura de compra-venta rindió su testimonio indicando que el dio en venta un predio al Sr. Sergio Fierro que consistía en tres cuartos de hectarea con una vivienda a medio construir y que conoce la venta que hizo la Sra. Ignacia Veloz Al Sr. Sergio Fierro que era la venta de un potrero y que no es la cuadra donde vive su madre Ignacia Veloz, con lo cual se determina que la persona que le vendió el predio con una vivienda a medio construir fue el Sr. Antonio Cuestas Veloz, predio que actualmente se encuentran viviendo los actores, y que ha sido corroborado con la declaración de parte del Sr. José Gustavo Fierro Ramos, al indicar que ha Fernando Cuestas le compro derechos y acciones, lo que debe constar en la escritura, en donde habia una casa con cuatro paredes la misma que no tenia techado, habiendo hecho dicha compra hace diez años y en esa época no recuerda que haya existido la propiedad de la Sra. Ignacia Veloz, lo cual advierte que la vivienda a medio construir correspondía a la propiedad que dio en venta el Sr. Fernando Cuestas a José Gustavo Fierro Ramos y no la propiedad de la Sra. Ignacia Veloz.
7. De igual forma la Sra. Delfa Amada Del Rosario Bosquez Aguila, actora también de la presente causa rindiendo declaración de parte indicando que la venta del Sr. Fernando Cuestas consistió en un terreno con una casa con cuatro paredes en el año 2008 y que a la Sra. Ignacia Veloz le compró

Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO



derechos y acciones de un terreno y no le especificaron lugar, debiendo indicar que en la audiencia también mencionó que la vivienda a medio construir que la adquirieron es la que se encuentran actualmente ocupando los actores de la presente causa por lo que aplicando la regla general a confesión de parte relevo de prueba, se determina que la realidad de los hechos quedan plenamente determinados con su declaración, lo cual no fue considerado por su Señoría y que inclusive no se hace constar en dicha sentencia.

8. Los actores con el fin de justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda también solicitaron los testimonios de Victor Andrés Lema Herdoiza y de Walter Benigno Chávez Morales, quienes a pesar de ser de lugar desconocen cuales sean los linderos de la propiedad de la Sra. Iganca Veloz y posterior a eso se parcializan haciendo aseveraciones de las compras sin especificar el año de las mismas.
9. De igual forma se estableció claramente que los hechos alegados por los actores de la presente causa no se ajustaban a la realidad de sus argumentos por cuanto de la inspección judicial y de el testimonio rendido por el perito Ing. Mauricio Núñez, se llegó a establecer que la edad de la vivienda del lote número 1 que es la vivienda que actualmente nos encontramos ocupando los comparecientes tiene una edad de 45 años con un estado buena, al igual que la bodega de dicha vivienda, y que la edad de la casa del lote número 2 que es la vivienda que actualmente se encuentra ocupando los actores de la presente casuas tiene una edad de diez años, justificando pericialmente que la vivienda a medio construir es la que se encontraba en el lote numero 2 y que fue vendida por el Sr.

Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

Fernando Cuestas, y no así la que arbitraria e ilegalmente los actores quieren reivindicar bajo la luz de la incredulidad e ingenuidad de uno de los comparecientes, la Sra. Ignacia Veloz.

10. Por no estar de acuerdo con la sentencia dictada con fecha 30 de octubre del 2018, las 14H18, interponemos Recurso de Apelación amparados en lo dispuesto en el artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos; y, 18 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que los señores Jueces del Tribunal de alzada, luego del análisis respectivo revoquen dicha sentencia.

Cumpliendo de esta forma con la fundamentación de mi recurso de apelación, el mismo que será subido en grado ante la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, instancia en la cual recibiremos notificaciones en la casilla judicial N. 19 de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y en el correo electrónico ginoREALPE@gmail.com, signados a nuestro defensor el Abogado Gino Realpe Borja.

Provéase conforme lo solicitamos.

Por ser Legal y de Justicia.



ABG. GINO PAULINO REALPE BORJA

MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS

Telf. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginoREALPE@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro Guaranda - Ecuador



87174934-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles siete de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas y cincuenta y dos minutos, presentado por CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESÚS, quien presenta:

Fundamentación e Recurso,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

García Vargas Carmen del Rocio
 GARCÍA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

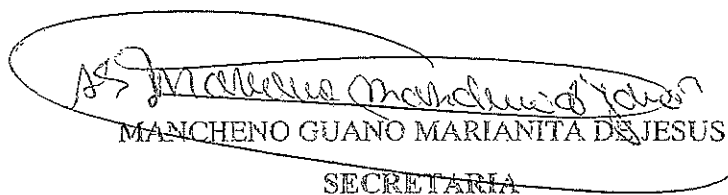


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 8 de noviembre del 2018, las 17h39. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, agréguese el escrito que antecede por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y Sra. DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA de fecha 5 de noviembre del 2018, revisada que ha sido la sentencia de fs. 262 a la 273 en la cual se ha hecho constar en el punto 8.1 de la prueba de los actores numerales 10, 12, 13, 14 y 15; y, 8.2 de la prueba de los demandados numerales 4, 5, 6 y 8 los siguientes datos "SERGIO FIERRO", cuando luego de escuchar el audio de la audiencia de juicio y revisar los apuntes y acta resumen consta los datos "JOSE FIERRO", en consecuencia al no estar ejecutoriada la sentencia y por no modificar el sentido de forma y fondo de la sentencia y no ser una causal de nulidad de acuerdo al art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial y en estricto cumplimiento del inciso segundo del art. 100 del Código Orgánico General de Procesos se corrige los datos de "SERGIO FIERRO" por el de "JOSE FIERRO" en los numerales descritos precedentemente, en lo demás estece a lo dispuesto en la sentencia en mención. Además incorpórese el escrito de fecha 07 de noviembre del 2018 por parte de la Sra. Ignacia de Jesús Veloz León, Sr. Patricio de Jesús Cuestas Veloz y Sr. Segundo Antonio Cuestas, previo a proveer la Sra. Actuaría del Despacho sienta la razón si el escrito con el cual fundamenta el recurso de apelación ha sido presentado dentro del término legal. Actúe la Abg. Marianita Manchenc Guano en calidad de Secretaria Encargada.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]
 JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
 JUEZ

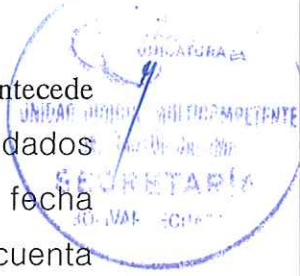
En Caluma, jueves ocho de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab.

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

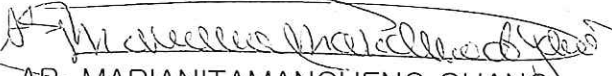

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en providencia que antecede sienta como tal que: Revisado el proceso, se determina que los demandados presentaron escrito con el cual fundamentan el recurso de apelación con fecha miércoles siete de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas y cincuenta y dos minutos dentro del término legal que tenían para hacerlo Certifico.



Caluma, 16 de noviembre del 2018


AB. MARIANITAMANCHENO GUANO

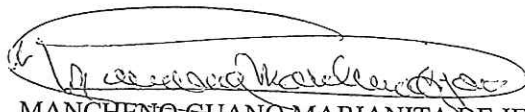
SECRETARA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 16 de noviembre del 2018, las 16h30. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar, mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal por la razón que antecede se ha verificado que la fundamentación por escrito del recurso de apelación interpuesto por el Sr. PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, Sr. SEGUNDO ANTONIO CUESTAS y Sra. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON ha sido dentro del término legal, consecuentemente con la fundamentación de fs. 276 a la 278 córrase traslado a la Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO y Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO para que la conteste en el término de diez días. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

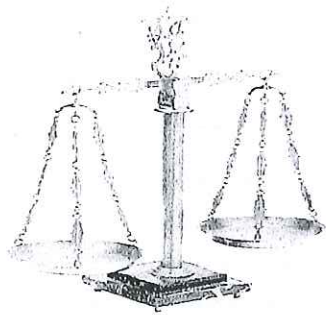
En Caluma, viernes dieciseis de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO

Caluma alba y los

208



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio **ORDINARIO N° 02333-2018-00060**, QUE **POR REIVINDICACIÓN** seguimos en contra de **IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS**, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, hemos sido notificados con la providencia de fecha 16 de noviembre de 2018, en la cual se corre traslado con la fundamentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en la audiencia de juicio, por lo que dentro del término legal que nos asiste nos permitimos hacer las siguientes acotaciones:

Señor Juez, después de un análisis de las diligencias que se han practicado dentro de ésta instancia, se menciona que conforme lo establece el Art. 933 del Código Civil, que no se ha probado la titularidad del dominio del bien raíz a reivindicar, lo cual carece de veracidad, por cuanto al revisar el expediente a fs. 96, 97 y vta. consta el certificado extendido por el señor Registrador de la Propiedad de éste cantón Caluma, en el cual consta que por partición voluntaria entre todos los copropietarios y herederos, se me ha adjudicado el lote de la superficie de cero punto cuatro mil seiscientos ochenta y siete metros, setenta y nueve centímetros cuadrados, signado con el N° 9, en el cual consta incluida una villa de cemento con cubierta de zinc, cuyos linderos y demás especificaciones constan en el instrumento público que hago alusión, es decir, éste es el documento en que fundamentamos nuestra petición ya que es prueba fehaciente de la titularidad del dominio.

Cabe recalcar que si bien es cierto que compré derechos y acciones de varios herederos en los cuales están incluidos los derechos y acciones de la demandada, como tantas veces argumenta la parte contraria, por ende me facultaba el derecho para poder acceder a una partición en los términos como se los ha efectuado, por cuanto no podía quedarme en indivisión; pero así mismo la parte accionada argumenta que se me ha entregado el terreno en otro lugar, jamás he negado de que me haya vendido las totalidad de sus derechos y acciones por parte de la señora Ignacia Veloz, es decir sin que se haya reservado nada para sí y como es de conocimiento público y legal, los derechos y acciones que se adquieren nunca pueden ser determinados como cuerpo

cierto, sino es un derecho que se adquiere dentro de un predio de mayor superficie sin poder determinar su singularización hasta que se realice su partición, en tal virtud ésta alegación es improcedente, ilegal y arbitraria, ya que en sentencia su autoridad ha analizado plenamente la forma de la adquisición del terreno materia de la litis, con lo cual he justificado ser el titular del dominio y con derecho para poder demandar la restitución del bien a su verdadero dueño como lo he realizado cumpliendo lo dispuesto en el Art. 933 del Código Civil.

En lo relacionado a que la escritura con la que adquirimos los derechos y acciones que se menciona en el numeral 5 de la fundamentación del recurso, dicha apreciación es improcedente por cuanto, se menciona que se ha violentado la Ley Notarial, pero no se dice en forma clara y expresa que normativa es la que no se ha considerado y mucho menos que una declaración del Notario actual sea considerada como jurisprudencia para ser aplicada en éste caso, ya que el Dr. Freddy Fierro, en su calidad de Notario, está incurriendo en un error garrafal al manifestar que dicho acto notarial es nulo, por cuanto en la Notaría a su cargo es que se perfeccionó la partición voluntaria, con la protocolización correspondiente y de haber percibido un acto ilegal no debió abalizar la minuta de partición por mandato legal; además se debe considerar también que una nulidad no puede ser declarada de oficio, sino que debe ser declarada por un Juez competente, previa petición de los perjudicados, lo cual lo han intentado los demandados, sin haber tenido éxito en su pretensión como lo he demostrado dentro de la etapa procesal correspondiente con documentos que se encuentran anexados y que han sido considerados por el juez de primera instancia al emitir su sentencia apelada.

En lo relacionado a que los documentos que acreditan nuestra legítima titularidad del dominio, no tienen asidero legal tomando en consideración las declaraciones de los demandados y del Notario público, no pasa de ser una inocentada por cuanto ningún instrumento público puede ser invalidado por declaración testimonial así lo exponen los Arts. 1725 y 1726 del Código Civil.

Lo relacionado a la singularización del predio materia de la presente litis, se encuentra debidamente determinado dentro del expediente y por ese motivo ha sido considerado por el Operador de Justicia al analizar la diligencia de inspección judicial y el informe del perito debidamente nombrado y posesionado, así como también que se encuentran los demandados hasta la actualidad en dicho bien, además de que su posesión es arbitraria, ilegal y a la fuerza, sin tener derecho alguno, con las declaraciones de parte de los mismos accionados, quienes han manifestado de viva voz que si vendieron la totalidad de los derechos y acciones que les correspondía por herencia y que no es su idea de devolver el bien raíz a sus verdaderos dueños que somos los accionantes, en consecuencia, a declaración de parte relevo de prueba así lo prevé el Art. 1730 del Código Civil.

Señor Juez, la sentencia emitida por su autoridad es por demás clara y precisa por cuanto se ha valorado la prueba presentada, anunciada y judicializada por los suscritos, en cambio los documentos y demás pruebas solicitadas por la parte accionada pese a que se ha presentado, no ha sido judicializado por ende carece de fuerza probatoria como lo justificaré en la audiencia correspondiente en segunda instancia.



Señor Juez, la fundamentación realizada por los accionados no cumple con los fundamentos del Art. 257 y 258 inciso segundo y tercero del COGEP, por cuanto no se anuncia prueba alguna que deba practicarse en la audiencia de segunda instancia, ni prueba documental o prueba testimonial que supuestamente no haya considerado el juzgador de primer nivel, es decir que únicamente se quedan en expresiones que no tienen soporte legal para ser alegados en segunda instancia en la audiencia correspondiente por cuanto no se ha considerado lo expuesto en las disposiciones legales que menciono en líneas anteriores, aplicable por mandato del Art. 18 del Código Civil, que habla sobre la interpretación de la ley en su numeral 1 que taxativamente ordena: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consulta de espíritu" en este caso no se ha fundamentado en legal y debido forma, por lo que en segunda instancia se desechará el recurso de apelación por improcedente e ilegal.

ANUNCIO DE PRUEBAS.- Para la audiencia de segunda instancia me permito anunciar prueba a practicarse para la acreditación de mis dichos expuestos en la fundamentación del recurso de apelación, conforme lo establece el Art. 258 inciso segundo y tercero del Código Orgánico General de Procesos, y lo hago en los siguientes términos:

1. Que se considere tanto la escritura de partición constante a fs. 17 hasta fs. 46, como el certificado extendido por el señor Registrador de la Propiedad de éste cantón Caluma, constante a fs. 46, 47 y vta., con el cual hemos probado nuestra calidad de titulares del dominio del bien a reivindicar, documento que de ser necesario lo judicializaré en su momento procesal.
2. Que se considere en segunda instancia en la audiencia respectiva las copias debidamente certificadas de las sentencias dictadas dentro de los juicios de rescisión de contrato signado con el N° 02309-2010-0159, constante a fs. 125 hasta fs. 128 vta., en primera instancia y segunda instancia a fs. 129 y 139 de segunda instancia, juicio de nulidad de contrato seguido por la señora Ignacia Veloz y otros en nuestra contra, lo cual judicializaremos en su debido momento procesal.
3. Que se considere en segunda instancia las declaraciones de los testigos presentados de mi parte en primera instancia ante el señor Juez, llamados WALTER BENIGNO CHAVEZ MORALES y VÍCTOR ANDRES

LEMA HERDOIZA, con lo que se ha demostrado claramente que los demandados se encuentran en posesión ilegal y arbitraria del bien raíz materia de la reivindicación, lo cual lo judicializaré en la audiencia correspondiente.

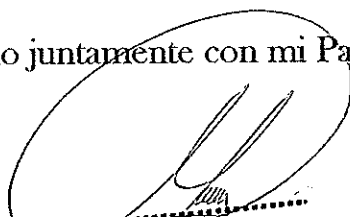

4. Que se considere en segunda instancia la diligencia de inspección judicial, constante a fs. 210 y el informe presentado por el señor perito Ing. Víctor Mauricio Guzmán Núñez, legalmente nombrado y posesionado para dicho efecto, constante a fs. 212 hasta fs. 228 del cuaderno de primer nivel, lo cual se judicializará en la audiencia correspondiente, con lo que privaremos la singularización del bien materia de la litis y que los demandados se encuentran en actual posesión arbitraria de nuestra propiedad.
5. Que se considere en segunda instancia toda la prueba instrumental adjunta al libelo de demanda, mismos que cumplen con los requisitos legales, mismos que los judicializaré en audiencia correspondiente.

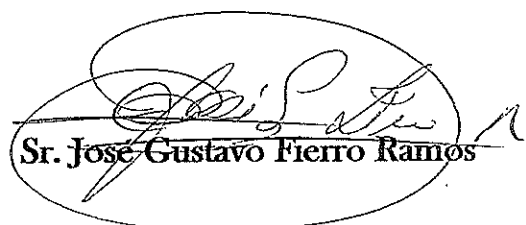
PETICION CONCRETA. Por lo expuesto estando dentro del término legal que nos asiste, **ENCONTRANDONOS PLENAMENTE DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**, nos adherimos al recurso de apelación de la sentencia dictada en fecha 11 de octubre de 2018, dictada en la audiencia de juicio en forma oral, y notificada por escrito el 30 de octubre del 2018, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** con la finalidad de que se les condene a los demandados al pago de daños y perjuicios, costas procesales y honorarios de mi patrocinadora, por obligarnos a litigar sin justa causa en las instancias, conforme lo determinan los Arts. 284 y 285 del COGEP en concordancia con los Arts. 12 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y de ésta manera **RECHAZAR EL RECURSO DE APELACION, CONFIRMANDO LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE PRIMER NIVEL DISPONIENDO SU EJECUCIÓN INMEDIATA A MÁS DE ACEPTAR NUESTRA ADHESIÓN**, en los términos mencionados.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo juntamente con mi Patrocinadora.


**Ab. Mary Paredes L.**
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8


Sr. José Gustavo Fierro Ramos

doscientos treinta y cinco



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL**



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

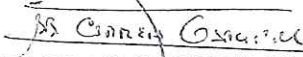
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles veintiun de noviembre del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y veinticuatro minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

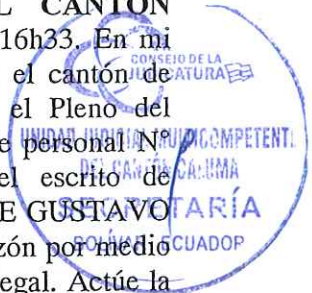
PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 22 de noviembre del 2018, las 16h33. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017, y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, agréguese el escrito de contestación a la fundamentación al recurso de apelación por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, previo a proveer la Sra. Actuaria del Despacho siente la razón por medio de la cual se verifique si dicho escrito ha sido interpuesto dentro del término legal. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ


En Caluma, jueves veinte y dos de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

Marianita Mancheno Guano
MANCHENO GUANO-MARIANITA DE JESUS
secretaria

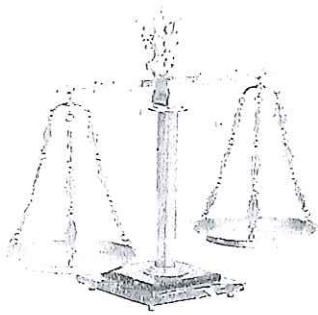
MARIANITA.MANCHENO

RAZON. Dando cumplimiento lo ordenado por el señor Juez en providencia que antecede siento como tal que el escrito de contestación ha sido presentado por los actores en fecha miércoles veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho a las dieciséis horas y veinticuatro minutos, dentro del término legal de diez días que tenían para hacerlo

Caluma, 26 de noviembre del 2018


AB. MARIANITAMANCHENO GUANO
SECRETARA

los asuntos caluma J. 5.26 254



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR
CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, vista la razón actuarial de la que se desprende que mi escrito de contestación a la formulación del recurso de apelación y adhesión al mismo se encuentra presentado dentro del término legal, solicito atender mi pedido realizado en dicho escrito para que se eleve al Superior a la brevedad posible.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646 de esta judicatura 113 de la ciudad de Guaranda, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.

Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas y cuarenta minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 30 de noviembre del 2018, las 17h04. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, agréguese el escrito de fecha 27 de noviembre del 2018 por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS una vez que precluya el término legal se proveerá en derecho. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano, en calidad de Secretaria Titular.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, viernes treinta de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO

Abg. Marianita Mancheno Guano

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLÍVAR.



Caluma, lunes 3 de diciembre del 2018, las 08h15. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal, por haberse interpuesto y fundamentado dentro del término legal, se concede el recurso de apelación solicitado por la parte demandada Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, con efecto suspensivo, además se admite la contestación a la fundamentación al recurso de apelación presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, conforme la razón de fecha 26 de noviembre del 2018. Remítase el expediente original a fin de que avoquen conocimiento los señores Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, lunes tres de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

Al *Marciales Marcheno de Jesus*
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO

descrito Novena J.R.W

281

Parte No: DNDCP117543728 Fecha y Hora de Impresión: 2018-11-30 15:40



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

Información General

Fecha de Elaboración: 2018-11-30 Hora: 14:26:00 Parte Policial No: DNDCP117543728
Servicio Policial: DIR. NAC. DE POLICIA ESPECIALIZADA NINOS NINAS ADOLESCENTES (DINAPEN)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: Sub Zona: Distrito: Circuito:
ZONA 5 - LITORAL BOLIVAR SUBTROPICO CALUMA
Sub Circuito: Unidad Policial:
CALUMA 1 UPC CALUMA

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR
Calle Secundaria: AV. LA NARANJA Y PEDRO VELASCO MARIÑO
Número de Casa:
Latitud: -1.628999204202 Longitud: -79.256200457732
Lugar del Hecho: ENTIDADES PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: CONSEJO DE LA JUDICATURA
Sector o Punto de Referencia:
Fecha del Hecho: 2018-11-30
Hora Aproximada del Hecho: 14:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: PERSONAL POLICIAL Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: CUMPLIMIENTO DE ORDENES JUDICIALES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: SBTE. ESTALIN TABANGO

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
DISTRITO SUBTROPICO
CIRCUITO CALUMA 1
RECIBIDO
FECHA: 30/11/2018 HORA: 14:45
FIRMA RESPONSABLE

Circunstancias del Hecho:

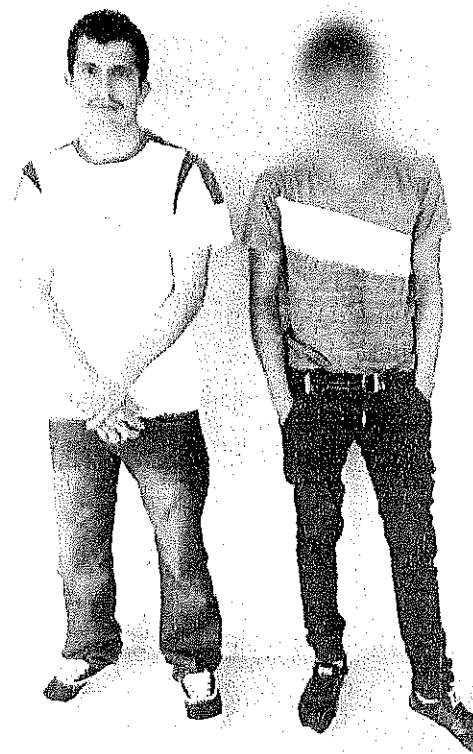
Pongo en su conocimiento mi subteniente que se colaboró con el Sr. Cbop. Rivadeneida David el mismo había procedido a la aprehensión del adolescente de nombres Solís Carrasco Luis Gerardo., de 17 años de edad, por estar inmerso en un accidente de tránsito con heridos, por lo que luego de la respectiva audiencia, en donde el Ab. Diego Jarrin juez de la unidad Multicompetente del cantón Caluma, emite la boleta de Excarcelacion NO. 02333-2018-000060, por lo que luego de darles las recomendaciones del caso se procede a realizar la entrega del adolescente a su representante legal el Sr. Solís Guapi Jose Daniel, con acta de entrega y Responsabilidad.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Otros Especifique ACTA DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD

Fotografías:



Fotografía 1

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

VÍCTIMA ADOLESCENTE

dos ceros moviendo y dos 292

Parte No: DNDCP117543728 Fecha y Hora de Impresion: 2018-11-30 15:40

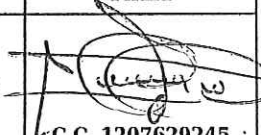
Apellidos y Nombres: SOLIS CARRASCO LUIS GERARDO
 Etnia: MESTIZO/A
 Documento: CÉDULA
 Edad: 17 Años
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: PRIMARIO
 Traslado a: DOMICILIO
 Víctima de: SITUACION DE RIESGO
 Observaciones:

Discapacidad:
 Número:
 Estado Civil:
 Ocupación:
 Nacionalidad:
 Persona de Referencia:



solis Guapi Jose Daniel

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOS	LLOACANA ARROBA	WALTER OLMEDO	DINAPEN	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 1207629245

Número Celular: 0994668953 Correo Electrónico: walterlloacana1991@hotmail.es



FUNCION JUDICIAL

BOLETA DE EXCARCELACION

No. 02333-2018-000060



Fecha de Registro: 30/11/2018 13:02

De conformidad con el Art. 77, numeral 10 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el Art. 12, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de excarcelación, y se ordena la inmediata libertad del detenido, la que operará siempre y cuando no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra Autoridad.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA
Número de la causa:	02333-2018-00312

2.- Identificación de la persona privada de libertad

Nombre del procesado/a:	SOLIS CARRASCO LUIS GERARDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	0202630760
Nacionalidad:	ECUATORIANA

3.- Motivo de emisión de la boleta

POR NO FORMULAR CARGOS

Fecha:	30/11/2018
--------	------------

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA

JUEZ/A



Asamblea Comunitaria y... 994

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



ACTA DE ENTREGA - RESPONSABILIDAD

1.- DATOS SERVIDOR POLICIAL RESPONSABLE				
FECHA: 30/11/2018		HORA: 14H00		
UNIDAD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	TELÉFONO
DINAPEN SUBTROPICO	CBOS.	LLOACANA ARROBA WALTER OLMEDO	1207629245	0994668953

2.- DATOS DEL NIÑO, NIÑA o ADOLESCENTES				
APELLIDOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (No. DE CEDULA/PASAPORTE)
SOLIS CARRASCO	LUIS GERARDO	ECUATORIANA	17	0202630760
CONDICIONES DEL NNA.		NNA, en aparente buen estado de salud <input type="checkbox"/> NNA. Que presenta signos de maltrato. <input type="checkbox"/> NNA. Que presenta estado de descuido o negligencia. <input type="checkbox"/> Otro..... <input type="checkbox"/>		

3.- FAMILIAR, TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL DE NNA				
1ER. APELLIDO	2DO. APELLIDO	NOMBRES	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (No. DE CEDULA/PASAPORTE)
SOLIS	GUAPI	JOSE DANIEL	37	1204618019
PARENTESCO		NUN. TELÉFONO CONVENCIONAL	NUN. TELÉFONO CELULAR	OCUPACIÓN
PADRE			0999646834	AGRICULTOR
DIRECCION DOMICILIARIA				
PROVINCIA	CANTÓN / PARROQUIA	BARRIO	CALLES y No. CASA	
BOLIVAR	CALUMA	RECINTO GUAYABAL	VIA CALUMA - PITA	
REFERENCIA DOMICILIARIA	ALADO DE LA IGLESIA			

4.- CIRCUNSTANCIAS DE LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA.			
EXTRAVIADO	<input type="checkbox"/>	MENDICIDAD	<input type="checkbox"/>
PERDIDO	<input type="checkbox"/>	NEGLIGENCIA EN EL CUIDADO	<input type="checkbox"/>
DESAPARECIDO	<input type="checkbox"/>	EXPLOTACIÓN LABORAL	<input type="checkbox"/>
RETENCIÓN INDEBIDA	<input type="checkbox"/>	ABUSO SEXUAL	<input type="checkbox"/>
MALTRATO	<input type="checkbox"/>	EXPLOTACIÓN SEXUAL.	<input type="checkbox"/>
ABANDONO	<input type="checkbox"/>	OPERATIVOS	<input type="checkbox"/>
OTROS ESPECIFIQUE : ACCIDENTE DE TRANSITO			



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

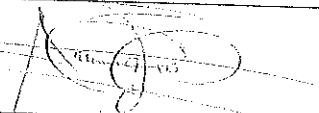
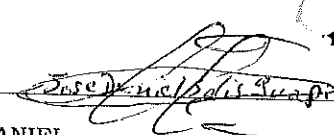


ACUERDO Y/O COMPROMISOS DEL REPRESENTANTE NNA:

5.- CROQUIS DEL DOMICILIO: FAMILIAR, TUTOR, o REPRESENTANTE LEGAL DE NNA

OBSERVACIÓN/DETALLE DEL INMUEBLE:

IMPORTANTE: La presenta Acta **NO** constituye un documento Judicial, que otorgue o legalice la Patria Potestad o Tenencia; Este documento constituye la conformidad expresa de entrega - responsabilidad en el cuidado y protección del niño, niña y adolescente a un familiar por parte del servidor policial; acta de entrega - responsabilidad suscrita en casos de emergencia donde aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, sicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante; hasta que la Autoridad Competente determine, disponga o legalice su situación (acogimiento familiar o institucional); Para su constancia firman al pie del documento las partes correspondientes.

FIRMA: 	FIRMA O HUELLA: 
NOMBRES: WALTER OLMEDO LLOACANA ARROBA	NOMBRES: SOLIS GUAPI JOSE DANIEL
GRADO: CBOS. CC: 1207629245	CC: 1204618019
PERSONA QUE ENTREGA NNA.	PERSONA QUE RECIBE NNA.



circuito norte y este

29.5

Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
DISTRITO SUBTROPICO 04
CIRCUITO CALUMA**



Oficio N°-2018- 592-DS-CC-SZ-B
Caluma, 02 de diciembre del 2018

Señor
Diego Mauricio Jarrin Velasco
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA.
En su despacho.

De mi consideración -

Por medio del presente reciba un cordial saludo, deseando éxito en las labores encomendadas, remito parte policial N° DNCP117543728, de fecha 30 de noviembre del 2018, suscrito por el señor Cbos. Walter Olmedo Lloacana Arroba, mediante el cual da a conocer el cumplimiento a la boleta de excarcelación N° 02333-2018-000060 del adolescente Luis Gerardo Solís Carrasco, hecho suscitado en el Upc-Caluma.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente:
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Sr. Estalín Tabango Puente
SUBTENIENTE DE POLICIA
JEFE DEL CIRCUITO CALUMA

ETP/mggf
Distribución:
Original: Destinatario.
Copia: Archivo en el UPC-Caluma



discriminados 5267



FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes tres de diciembre del dos mil dieciocho, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos, presentado por JEFE DEL CIRCUITO CALUMA, quien presenta:

Adjunta documentos,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) parte policial (ORIGINAL)

Carmen del Rocio Garcia Vargas
 GARCÍA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

doscientos noventa y seis 2-6-8



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLÍVAR. Caluma, lunes 3 de diciembre del 2018, las 12h20. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017, y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. Agréguese al expediente el Parte Policial de fecha 3 de diciembre del 2018, remitido por la POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COMANDO DE LA SUB/ZONA BOLÍVAR DISTRITO SUBTROPICO 04 CIRCUITO CALUMA, el mismo que no se toma en consideración por no corresponder a la presente causa. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.-
NOTIFÍQUESE

**JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ**

En Caluma, lunes tres de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

Marianita Mancheno de Guano
MANCHENO-GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO

RAZON. En esta fecha envió Proceso No 02333-2018-00060 298 fojas útiles , que viene a la Sala Muticompetente de la Corte Provincial de Bolívar, por recurso de Apelación..- Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.



Caluma, 07 de diciembre del 2018

AB. Marianita Mancheno Guano
AB.MARIANITA DE JESUS MANCHENO GUANO

SECRETARIA

del suscrito secretario y Abg. 25/19



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR:.....

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 8 de enero del 2019, las 15h32. VISTOS: Los suscritos Dres. Nancy Guerrero Rendón, Fabián Toscano Broncano, y Abg. Fabrizio Astudillo Solano, Jueces que conformamos el Tribunal, de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en virtud de la nota de sorteo que antecede, continuamos con el conocimiento de la presente causa. En lo principal, conforme determina el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, tenemos a bien dictar la siguiente sentencia, dentro del presente juicio ordinario reivindicatorio, seguido por José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada del Rosario Bosquez Aguila, en contra de Segundo Antonio Cuesta, Patricio de Jesús Cuesta Veloz e Ignacia de Jesús Veloz León, en el que, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, provincia Bolívar, Abg. Diego Mauricio Jarrín Velasco, a fs. 262 a 273, del cuaderno de primera instancia, con fecha 30 de octubre del 2018, dicta sentencia, la que en su parte resolutive textualmente dice: "se acepta la demanda de reivindicación propuesta por el Sr. FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO disponiendo que conserven su propiedad, debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESÚS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESÚS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL

la demanda de reivindicación propuesta por el Sr. FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO disponiendo que conserven su propiedad, debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESÚS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESÚS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL

ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad. En aplicación del principio de celeridad y economía procesal, previsto en los arts. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda relación con los arts. 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, previa notificación al Sr. Registrador de la Propiedad a quien la Sra. Actuaría del Despacho remitirá atento oficio. Conforme al finalizar la audiencia de juicio el Abg. Gino Realpe en representación de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESÚS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESÚS interpuso recurso de apelación se ha concedido con efecto suspensivo, teniendo el término de diez días para fundamentar por escrito en atención al art. 257 del Código Orgánico General de Procesos. Sin costas ni honorarios que regular"(Sic); por lo que sube en grado el proceso, una vez recibido el expediente, el Tribunal convocó a los sujetos procesales a una audiencia, en la cual expusieron sus pretensiones, finalizado el debate, se procedió a la deliberación; y, en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, pronunciamos la resolución en la misma audiencia, considerándose que la decisión quedó notificada legalmente; por lo que, estando dentro del plazo legal para emitir la resolución por escrito y motivadamente, se considera: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- La Sala es competente para conocer y resolver el recurso planteado, por lo dispuesto en el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 256 del mismo Código y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.**- La causa ha sido

Abogado

300



tramitada conforme determina el Art. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del juicio ordinario, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 Ibídem, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que, se declara la validez procesal. **TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**- En atención al numeral 3 del artículo 95, la identificación de los sujetos procesales actuantes en este proceso judicial es como sigue: Parte actora: José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada del Rosario Bosquez Aguila. Demandados: Ignacia de Jesús Veloz León, Segundo Antonio Cuestas y Patricio de Jesús Cuestas Veloz. **CUARTO: MARCO JURÍDICO.**- El Art. 933 del Código Civil, puntualiza que la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. Es decir que existen cuatro elementos esenciales y concomitantes para que proceda el ejercicio de la acción reivindicatoria. "1) que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular que esté claramente identificada (artículos 933 y 936); 2) que el actor o demandante tenga la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa cuya reivindicación se pretende (artículo 937); 3) que el demandado tenga la actual posesión material de la cosa que se reivindica (artículo 939); y 4) que exista plena identidad entre la cosa que reivindica el actor y la que posee el demandado (artículo 933)" Gaceta Judicial. Año CV. Serie XVII. No. 15. Página 5007. Es decir que de acuerdo con el Art. 933 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. Es decir que son elementos esenciales y concomitantes para que proceda el ejercicio de la acción reivindicatoria que quien demande sea propietario pleno o nudo, absoluto o fiduciario de la casa o raíz que se

reivindica, conforme lo establecido en el Art. 937 del Código Civil. 1.- Propietario pleno.- Alessandri y Somarriva, explican que "Cuando aquella confiere el goce actual de la cosa". (Somarriva., pág. 799). 2.- Nudo propietario.- Alessandri y Somarriva, explican que "Es la que se encuentra desprovista del goce de la cosa consecuencia de un derecho real impuesto sobre ella y que dicho goce tiene otra persona distinta del dueño, el nudo propietario tal como lo menciona la ley, puede reivindicar la cosa". (Somarriva., pág. 799). 3.- Propietario absoluto.- Alessandri y Somarriva, explican que "Es la que no está sujeto a eventos o condición alguna que le ponga término". (Somarriva., pág. 799). 4.- Propietario fiduciario.- Alessandri y Somarriva, explican que "Es la que está sujeto al gravamen de pasar a otra persona, por el hecho de verificar el cumplimiento de la condición" (Somarriva). Según el Diccionario de Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas. La reivindicación es la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía del derecho de propiedad. (v); pero para prosperar, ha de demostrarse el título de propiedad, antes de que haya prescrito el poseedor; o probar indirectamente la posesión menor, a fin de ganar la propiedad por prescripción de buena fe y justo título. (P.115). **QUINTO: DEL RECURSO DE APELACIÓN.**- Johnny Palacios Soria, en su libro Generalidades del Código Orgánico General de Procesos, en la página 694, al referirse sobre el derecho al recurso procesal dice: El derecho de recurrir y que nuestro proceso sea conocido por una doble instancia y obtener una doble resolución sucesiva dentro de un mismo proceso por un mismo hecho, es un principio del derecho procesal y, conocido también como el doble conforme o doble instancia, principio que es afincado en la seguridad jurídica y el derecho que tienen las partes al control jerárquico de la resolución dictada, en igual forma dice que para acceder a un recurso procesal se debe investir de requisitos que el doctor



Jaime Flor Rubianes en relación a estos nos determina en tres los cuales se amparan los recursos, la primera es, que quien lo proponga al recurso, tenga la calidad de parte; el segundo, que se verifique la existencia de un gravamen, es decir un perjuicio concreto que resulte la decisión; y, la tercera, debe ser interpuesta dentro del término que establece la ley. También cita a Gozaini quien dice: "La doble instancia o el derecho a obtener dos resoluciones judiciales sucesivas sobre un mismo hecho, es un principio emblemático de la ciencia procesal, que afianza en la seguridad jurídica y en el derecho que tiene el justiciable al control jerárquico de la sentencia. De este modo, la impugnación cubre dos aspectos; mientras permite revisar el pronunciamiento por un órgano jurisdiccional de grado superior, el Estado asume el poder de garantizar la certidumbre del derecho, y, al mismo tiempo, la queja obliga a un fallo definitivo que persigue alcanzar la justicia en el caso, culminando las instancias ordinarias o comunes".

SEXTO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y CONTESTACIÓN AL MISMO.- El defensor de los demandados Abogado Gino Realpe, al fundamentar el recurso dijo entre otras cosas que: En una misma escritura no se pueden realizar dos ventas de dos predios distintos y de dueños distintos; cómo se puede singularizar un predio si en una escritura de dos predios, existen dos ventas, de distintos dueños, y existe sólo unos linderos generales y que la escritura de partición no es válida por cuanto la primera escritura de compraventa constan dos ventas de dos dueños distintos; en el predio que están viviendo mis patrocinados se estableció con un perito técnico que no corresponde al lote que vendieron a los actores; el lote 3 si le vendió mi patrocinada; se realizó la inspección en el lote que se pretende reivindicar, en el lote de potrero y en el lote que corresponde al que se encuentra viviendo el señor Fierro; solicito se acepte mi recurso y se revoque la sentencia de primer nivel y por último dice que le corresponde al juez hacer la apreciación por

el principio dispositivo. El procurador común de los actores José Fierro Ramos, al contestar la fundamentación del recurso a través de su defensora Abogada Mary Paredes dijo: Debe constar en la escritura con los cuatro linderos, los derechos y acciones tienen que ir con linderos generales; estamos hablando de once lotes, no de uno sólo; lo que se reclama es el lote 9B; el mismo notario que rindió el testimonio, utilizó la escritura de venta, elaborada por el mismo para la partición; los actores son dueños de la propiedad; los demandados son los que están en posesión de la propiedad que se pretende reivindicar; debe ser en cabida, dimensiones y ubicación para que proceda la reivindicación; solicito se rechace el recurso de apelación, confirmando la sentencia de primer nivel y acepte la adhesión, condenando al pago de costas, honorarios, daños y perjuicios. **SÉPTIMO: LA CARGA DE LA PRUEBA.- ONUS PROBANDI**, carga de la prueba.- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación, así lo expresa el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos. “De conformidad a la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba: “Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley como tales Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 583, Quito 25 de febrero de 2000. Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina “pruebas legales”, que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: “Pruebas libres y pruebas legales. Esta



clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley.

(Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369). **OCTAVO:**

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- Una vez que han sido escuchadas las partes tanto en la fundamentación del recurso como la contestación al mismo, revisado que ha sido el proceso, en especial la demanda, la contestación y las pruebas solicitadas por las partes, llegamos a la siguiente conclusión. Al reproducir los actores dentro del término legal, la Escritura pública de compraventa (fs.7 a 16), la Escritura de partición (fs. 17 a 95), el certificado del Registro de la Propiedad (fs.96 y 97), probaron que son los dueños y propietarios del bien inmueble que solicitan la reivindicación, escrituras que se encuentran insertas en el Registro de la Propiedad y no consta dentro del proceso que dichas escrituras hayan sido declaradas nulas, por lo que tienen valor legal y probatorio razón por la que carece de ineficacia las alegaciones hechas por los demandados; por lo tanto no procede sus aseveraciones, sumándose a lo antes indicado, las copias certificadas de los juicios números 02309-2010-0123, 02309-2010-0159, 270-2011 y 145-2014, (fs. 98 a 102 y de fs. 115 a 130), que los actores reprodujeron a su favor, de las cuales se desprenden que los procesados en este juicio han demandado diferentes veces a los actores, para que se declare la nulidad y rescisión de la escritura de compraventa, se dicte la prescripción extraordinaria, y no han logrado su objetivo, por cuanto las demandas fueron rechazadas; con la prueba testimonial de Dina Judith Paredes Peña, Víctor Andrés Lema Herdoiza, Mayra Marlene Guizado Meza, Walter Benigno Chavez Morales, Robinson Jairo Merino Castillo, probaron que efectivamente los demandados se encuentra en posesión de los terrenos de los actores,

de forma ilegal; y, con la inspección judicial, al terreno materia de la litis, se probó la ubicación, linderos y más características del terreno. Por todas las consideraciones antes anotadas y por haber probado los actores lo determinado en los Arts. 933, 937 y 939 del Código Civil, este Tribunal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, rechaza el recurso de apelación interpuesto por los demandados, como también la adhesión al recurso presentado por los actores y confirma la sentencia venida en grado. Notifíquese. fff) GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, **JUEZ (PONENTE)**; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, **JUEZ**; ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, **JUEZ**.- En Guaranda, martes ocho de enero del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 113 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 113 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en la casilla No. 19 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en la casilla No. 19 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en la casilla No. 19 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del

En cumplimiento de los

328



Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico: f) RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO, SECRETARIO RELATOR. NANCY GUERRERO

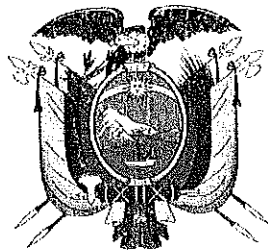
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE ESTE EJECUTORIAL, ES IGUAL AL QUE OBRA EN LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCESO N°02333-2018-00060 SEGUNDO NIVEL.

Guaranda, 08 de abril de 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Ruiz Báez".

Ab. John Ruiz Báez
SECRETARIO RELATOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA

CAUSA No: 02333-2018-00060

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: REINVINDICACIÓN

ACTOR:

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO,

Casillero No: 646,

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

DEMANDADO:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA

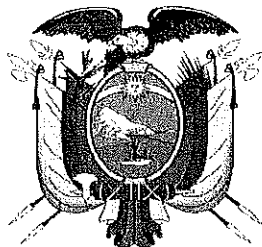
JUEZ: JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

Iniciado: 15/03/2018

SECRETARIO: MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

Sentenciado:

Apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA**

CAUSA No: 02333-2018-00060

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: REINVINDICACIÓN

ACTOR:

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO,

Casillero No: 646,

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

DEMANDADO:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REA

JUEZ: JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

Iniciado: 15/03/2018

SECRETARIO: VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA

Sentenciado:

delado:



Cinto noventa y seis-196-@



Juicio No. 145-2014



expresiones, para efectos de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, no tienen valor.

5.3 No existe fundamentación del cargo propuesto por la recurrente, se hace un alegato propio de un recurso ordinario, pero de ninguna manera reemplaza al que corresponde al extraordinario de casación "la fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia. Requiere el desarrollo de razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y concreta... Sin fundamentación, sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es, que la infracción debe ser demostrada, sin que a tal efecto baste con señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción." (Aspectos de la Técnica de la Formalización del Recurso de Casación, Cuarta edición, Editorial Bochivacoa, Caracas 1994, págs. 101 a 103.)

Las normas infringidas tienen que correlacionarse con el concepto de infracción, — falta de aplicación— causal invocada y fundamentación correspondiente al cargo. Ahora bien, deberá tomarse en cuenta la naturaleza de la causal y el carácter de las normas estimadas como vulneradas.

Las objeciones propuestas como lo han hecho la recurrente no prestan mérito para decisión de fondo.

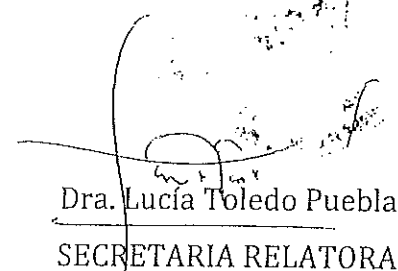
Por lo expuesto, el Tribunal de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia **RECHAZA** el trámite del recurso de casación formulado por la procuradora común IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN. – Notifíquese y devuélvase.-

Dr. Oscar R. Enríquez Villarreal
CONJUEZ NACIONAL

Dra. Beatriz Suárez Armijos
CONJUEZA NACIONAL

Dr. Guillermo Narváez Pazos
CONJUEZ NACIONAL

Certifico.


Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIA RELATORA



Ciento 79 - retorno y nuevo auto
Juicio No. 145-2014
CONSEJO DE LA
SECRETARÍA



En la ciudad de Quito, hoy día martes veinte y siete de mayo de dos mil catorce, a partir de las quince horas notifiqué con la vista en relación y auto que anteceden a **IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN Y OTROS**, en el casillero judicial No. 4647 y correo electrónico abgamer cigarcia65@hotmail.com de la Ab. Merci García Viteri; a **JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS**, en el casillero judicial No. 728 y correo electrónico mauricio.aguirre17@foroabogados.ec, del Dr. Mauricio Aguirre López; y en casillero judicial No. 338 del Dr. Javier Aguinaga; y, a **JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS Y DELFA AMADA BOSQUES AVILA**, en el casillero judicial No. 88 y correo electrónico angelhumbertochavezmonar@hotmail.com del Ab. Angel Chávez Monar. Certifico.



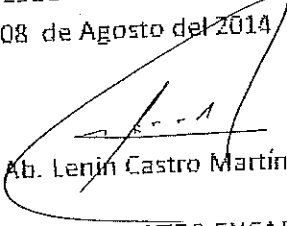
[Signature]
Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIA RELATORA

RÁZÓN:- Siento por tal que las cinco (5) fotocopias numeradas, selladas y rubricadas que anteceden, son iguales a las que constan en la Resolución No. 312-2014-C, dictada dentro el juicio de ORDINARIO No. 145-2014-MB por RESCISIÓN DE CONTRATO, seguido por **IGNACIA VELOZ LEÓN Y OTROS** contra **JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS Y OTRA**. Resolución que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Certifico. Quito, a 21 de julio de 2014.

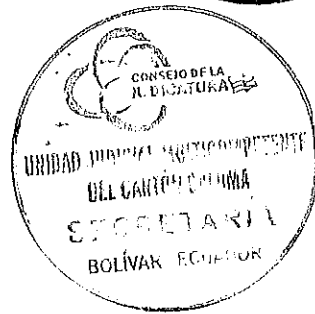
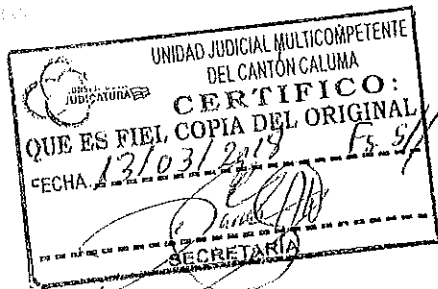
[Signature]
Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



---TIFICO; QUE ESTAS CINCO COMPULSAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A LAS COPIAS CERTIFICADAS CONSTANTES DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO (RESCICIÓN DE CONTRATO) N°2011-0270, SEGUIDO POR IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN Y OTROS EN CONTRA DE JOSÉ GUSTAVO FIERRO RAMOS y OTRA. Guaranda, 08 de Agosto del 2014


Ab. Lenin Castro Martínez

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO,



MUNICIPIO DE CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANA rea consolidada

TITULO DE CRÉDITO No. 2012-017685 F.D.

CONTRIBUYENTE Veloz León Ignacia de Jesús

RUG / GR:

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001106000

SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO

Calle: VIA. A GUAMASPUNGO

Número:



ÁREA	
Terreno:	6.045,30
Construcción:	104,44
AVALÚO	
Terreno:	16.977,90
Construcción:	6.343,87
Valor de la propiedad:	23.321,77
Redaja hipotecaria:	0,00
Base Imponible:	23.321,77
Fecha de emisión:	11/01/2012
Fecha de recaudación:	02/07/2012

RUBROS	VALORES (USD)
Impuesto Predial	41,98
Servicios Administrativos	5,00
Impuesto Solar no Edificado	0,00
Contribución especial de Mejoras	0,00
Bomberos	3,50
Recolección de Basura	0,00
Seguridad Ciudadana	3,60
VALOR EMITIDO	54,08
(-) Descuento	0,00
(+) Interés	0,54
TOTAL A PAGAR	54,62

[Handwritten signature]

Calle No 103

MUNICIPIO DE CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO Área consolidada

TITULO DE CRÉDITO No. 2011-010795-311

CONTRIBUYENTE Veloz León Ignacia de Jesús
RUC / GI:

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001108000

SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO

Calle: VIA. A GUAMASPUNGO

Número:



ÁREA	RUBROS	VALORES (USD)
Terreno: 6.045.30	Impuesto Predial	27.99
Construcción: 104.44	Servicios Administrativos	2.50
AVALÚO	Impuesto Solar no Edificado	0.00
Terreno: 16.977.90	Contribución especial de Mejoras	0.00
Construcción: 6.343.87	Bomberos	4.20
Valor de la propiedad: 23.321.77	Recolección de Basura	0.00
Rebaja hipotecaria: 0.00	Seguridad Ciudadana	3.60
Base imponible: 23.321.77	VALOR EMITIDO	38.28
Fecha de emisión: 15/01/2011	(-) Descuento	0.00
Fecha de recaudación: 02/07/2012	(+) Interés	8.03
	TOTAL A PAGAR	46.31

Handwritten signature and notes on the right side of the document.

MUNICIPIO DE CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO Área consolidada

TITULO DE CRÉDITO No. 201



CONTRIBUYENTE Veloz León Ignacia de Jesús

RUC / CI:

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001106000

SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO

Calle: VIA. A GUAMASPUNGO

Número:

ÁREA		RUBROS	VALORES (USD)
Terreno:	6.045,30	Impuesto Predial	27,99
Construcción:	104,44	Servicios Administrativos	2,50
AVALÚO		Impuesto Solar no Edificado	0,00
Terreno:	18.977,90	Contribución especial de Mejoras	0,00
Construcción:	6.343,87	Bomberos	4,20
Valor de la propiedad:	23.321,77	Recolección de Basura	0,00
Rebaja hipotecaria:	0,00	Seguridad Ciudadana	3,60
Base imponible:	23.321,77	VALOR EMITIDO	38,29
Fecha de emisión:	23/01/2010	(-) Descuento	0,00
Fecha de recaudación:	02/07/2012	(+) Interés	13,27
		TOTAL A PAGAR	51,56

Cabe como ley

MUNICIPIO DE CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANA *Área consolidada*

TITULO DE CRÉDITO No. 2013-123671-PLU

CONTRIBUYENTE Fierro Ramos Jose Gustavo

RUC / CI:

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001106000

SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO

Calle: VIA. A GUAMASPUNGO

Número:



ÁREA		RUBROS	VALORES (USD)
Terreno:	4,887.00	Impuesto Predial	35.11
Construcción:	104.44	Servicios Administrativos	5.00
AVALÚO		Impuesto Solar no Edificado	0.00
Terreno:	13,163.19	Contribución especial de Mejoras	0.00
Construcción:	6,343.87	Bomberos	2.93
Valor de la propiedad:	19,507.06	Recolección de Basura	0.00
Rebaja hipotecaria:	0.00	Seguridad Ciudadana	3.60
Base imponible:	19,507.06	VALOR EMITIDO	46.64
Fecha de emisión:	28/12/2012	(-) Descuento	-4.66
Fecha de recaudación:	28/12/2012	(+) Interés	0.00
Fecha de impresión:	07/01/2013	TOTAL A PAGAR	41.98

Cuentas por pagar

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO Área consolidada

TÍTULO DE CRÉDITO No 2014-030198-PL



CONTRIBUYENTE **Pierrro Ramos Jose Gustavo**
 RUC / CI:

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001106000
 SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO
 Calle: VIA. A GUAMASPUNGO
 Número:

ÁREA	
Terreno:	4.697.00
Construcción:	104.44
AVALÚO	
Terreno:	13.183.19
Construcción:	7.612.65
Valor de la propiedad:	20.775.84
Rebaja hipotecaria:	0.00
Base imponible:	20.775.84
Fecha de emisión:	20131214
Fecha de recaudación:	20131214
Fecha de impresión:	20140121

RUBROS	VALORES (USD)
Impuesto Predial	37.40
Servicios Administrativos	6.00
Impuesto Solar no Edificado	0.00
Contribución especial de Mejoras	0.00
Bomberos	3.12
Recolección de Basura	0.00
Seguridad Ciudadana	3.60
VALOR EMITIDO	49.12
(-) Descuento	-4.42
(+) Interés	0.00
TOTAL A PAGAR	44.70



PAGADO

Conto siete 4070

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANÁrea consolidada

TITULO DE CRÉDITO No. 2015-037073-PA

CONTRIBUYENTE: Fierro Ramos Jose Gustavo
 RUC / CI:

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001106000 ✓
 SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO
 Calle: VIA. A GUAMASPUNGO
 Número:



ÁREA	
Terreno:	4,887.95 ¢
Instrucción:	104.44 ¢
AVALÚO	
Terreno:	13,185.86
Construcción:	7,739.52 ¢
Valor de la propiedad:	20,905.38
Rebaja hipotecaria:	0.00
Base imponible:	20,905.38
Fecha de emisión:	20150110
Fecha de recaudación:	20150110
Fecha de impresión:	20150118

RUBROS	VALORES (USD)
Impuesto Predial	37.63
Servicios Administrativos	5.00
Impuesto Solar no Edificado	0.00
Contribución especial de Mejoras	0.00
Bomberos	3.14
Recolección de Basura	0.00
Seguridad Ciudadana	3.60
VALOR EMITIDO	49.37
(-) Descuento	-4.44
(+) Interés	0.00
TOTAL A PAGAR	44.93

Casa y terreno de Inmocio.

x [Signature]

PAGADO 16 ENE 2015
 caso de la casa

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma
Departamento Financiero

IMPUUESTO PREDIAL URBANO Áreas consolidada

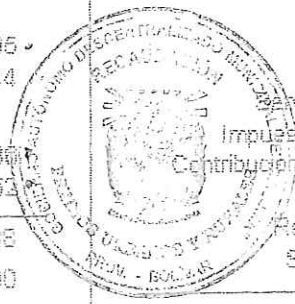
TÍTULO DE CRÉDITO No. 2015-014215-FU

CONTRIBUYENTE: **Fierro Ramos Jose Gustavo**
 RUC / CI: 020041260-9

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001106000
 SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO
 Calle: VIA A GUAMASPUNGO
 Número:



ÁREA	VALORES	RUBROS	VALORES (USD)
Terreno:	4,687.96	Impuesto Predial	18.81
Construcción:	104.44	Servicios Administrativos	5.00
AVALÚO		Impuesto Solar no Edificado	0.00
Terreno:	13,165.80	Contribución especial de Mejoras	0.00
Construcción:	7,739.53	Bomberos	3.14
Valor de la propiedad:	20,905.36	Recolección de Basura	0.00
Rebaja hipotecaria:	0.00	Seguridad Ciudadana	3.60
Base imponible:	20,905.36	VALOR EMITIDO	30.55
Fecha de emisión:	20151226	(-) Descuento	-3.06
Fecha de recaudación:	20151226	(+) Interés	0.00
Fecha de impresión:	20160111	TOTAL A PAGAR	27.49



PAGADO 11 ENE 2016
 Cofre nuevo en
 la zona

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO Área consolidada

TÍTULO DE CRÉDITO No. 2017-051499-PU

CONTRIBUYENTE Fierro Ramos Jose Gustavo
 RUC / CI: 020041280-9

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001106000
 SITIO/BARRIO: EL HEMISFERIO
 Calle: VIA. A GUAMASPUNGO
 Número:



ÁREA	
Terreno:	4,687.95
Construcción:	104.44
AVALÚO	
Terreno:	13,165.86
Construcción:	7,739.52
Valor de la propiedad:	20,905.38
Rebaja hipotecaria:	0.00
Base imponible:	20,905.38
Fecha de emisión:	20161222
Fecha de recaudación:	20161222
Fecha de impresión:	20170117

RUBROS	VALORES (USD)
Impuesto Predial	18.81
Servicios Administrativos	5.00
Impuesto Solar no Edificado	0.00
Contribución especial de Mejoras	0.00
Bomberos	3.14
Recolección de Basura	0.00
Seguridad Ciudadana	3.60
VALOR EMITIDO	30.55
(-) Descuento	-2.75
(+) Interés	0.00
TOTAL A PAGAR	27.80

[Handwritten signature]

PAGADO 17 ENE 2017
 por cargo en

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

DEPARTAMENTO FINANCIERO

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA Área consolidada

TÍTULO DE CRÉDITO No. 2017-081501-PE

REPRESENTANTE: **Fierro Ramos Jose Gustavo**

RUC: 020041260-9

CLAVE CATASTRAL: **0206500204001106000**

SITIO/BARRIO: **EL HEMISFERIO**

Calle: **VIA. A GUAMASPUNGO**

Número:



ÁREAS	
Terreno:	4,687.95
Construcción:	0.00
AVALÚO	
Terreno:	13,165.86
Construcción:	7,230.42
Avalúo de la propiedad:	20,396.28

Fecha de emisión: 20170423
 Fecha de recaudación: 20170423
 Fecha de Impresión: 20180108 10:08:17

PAGADO 08 ENE 2018
 costs due 1115

DETALLE DE OBRAS

VALORES (USD)

- Remodelación del Mercado Municipal Segunda Etapa	7.85
- Ampliación y Mejoramiento de la Captación y Conducción de la Red de Agua	4.03
- Remodelación Integral del Parque Central Primera Etapa	8.81
Contribución Especial de Mejoras	20.69
(-) Descuento	0.00
(+) Interés	2.18
TOTAL A PAGAR	22.87

[Handwritten signature]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

9/10

DEPARTAMENTO FINANCIERO
 Director Financiero Jefe de Rentas Tesorero Recaudador
 IMPUESTO PREDIAL URBANO Área consolidada TÍTULO DE CRÉDITO No. 2018-068961-PU

CONTRIBUYENTE: **Fierro Ramos Jose Gustavo**
 RUC / CI: 020041260-9

CLAVE CATASTRAL: **0206500204001106000**
 SITIO/BARRIO: **EL HEMISFERIO**
 Calle: **VIA. A GUAMASPUNGO**
 Número:



ÁREA	
Terreno:	4,687.95
Construcción:	104.44
AVALÚO	
Terreno:	12,751.59
Construcción:	8,049.10
Valor de la propiedad:	20,800.69
Rebaja hipotecaria:	0.00
Base imponible:	20,800.70
Fecha de emisión:	20180103
Fecha de recaudación:	20180103
Fecha de impresión:	20180108 10:09:00

RUBROS	VALORES (USD)
Impuesto Predial	18.72
Servicios Administrativos	5.00
Impuesto Solar no Edificado	0.00
Contribución especial de Mejoras	20.09
Bomberos	3.12
Recolección de Basura	0.00
Seguridad Ciudadana	3.60
VALOR EMITIDO	50.53
(-) Descuento	-5.05
(+) Interés	0.00
TOTAL A PAGAR	45.48

[Handwritten signature]

Consulta Título de Crédito

PAGADO 08 FEB 2018
CALUMA



costo 1.200.000



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Caluma

Nº 05494

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

Caluma, 08 Enero del 2018

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, a petición verbal de parte interesada:

CERTIFICA

Que revisado el libro de Catastro **URBANO** correspondiente al año **2018** del Cantón Caluma, que se encuentra catastrado a nombre **FIERRO RAMOS JOSE**, con las siguientes características:

DIRECCION	REGISTRO	SUPERFICIE	AVALUO \$
BARRIO EL HEMISFERIO	02065000204001106000	4.687,95 MT	20.800,70



Lo certifico.

Imp-1gm/BB

Cinto Castro 1145



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - CHIMBORAZO

TELEFAX: 2960239



CERTIFICACIÓN

Por medio del presente, CERTIFICO que el señor Abogado SANTIAGO ISRAEL GUERRERO SALTOS, se inscribió en el Libro de Incorporación al Foro de la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura de 5 de noviembre del 2009, correspondiéndole el No. 0092-DPGH.

El señor Abogado SANTIAGO ISRAEL GUERRERO SALTOS, puede hacer uso del presente de conformidad con lo estipulado en la Transitoria Segunda de la mencionada Resolución.

Riobamba, 3 de mayo del 2010

Abg. Washington Santillán Bonilla

SECRETARÍA AD-HOC

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



1.-SEÑOR JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.



IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, ante usted comparecemos y deducimos la siguiente demanda de Nulidad Absoluta de contrato de compra bajo los siguientes lineamientos:

2.-IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, y FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, son nuestros nombres apellidos completos, portadores de las cédulas de identidad Nros. 020109813-4, 020093129-3, 0702644295, de ocupaciones, quehaceres domésticos, empleado, empleada, casada, casados entre sí, respectivamente en su orden domiciliados en el Barrio San José perteneciente a la Cantón Caluma, perteneciente a la Provincia Bolívar,



JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, y AMADA BOSQUES son los nombres y apellidos que conocemos de los demandados, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, cuyo domicilio y residencia lo tienen en el barrio San José, perteneciente a este cantón de Caluma, provincia de Bolívar

3.-De la segunda copia certificada de la escritura que adjunto, suscrita el día 25 de junio del año 2008, ante el Notario Segundo del cantón Caluma de Bolívar, Abogado Germán Benavides, inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo los números 694 del Repertorio y 480 del Registro de la Propiedad, del cual se desprende y vendrá en su conocimiento, que supuestamente los suscritos IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, comparecemos dando en venta a favor del señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y de Amada Bosquez, la primera en comparecer vende un lote de terreno de la superficie de una cuadra, y los dos últimos en comparecer supuestamente vendemos una cuadra mas, dando una cabida de la superficie de dos cuerdas, localizado en el barrio "San Jorge", jurisdicción del cantón caluma, provincia Bolívar; predio comprendido dentro de la siguiente linderación: Por el frente: Con una medida de cuarenta y ocho varas, terrenos de los mismos vendedores, Por atrás; con una medida de ciento setenta y siete varas, rio Pita. Por un lado: Con una medida de ochocientas varas mas o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de los herederos Cupertino Aguila y Juan Cesar Guillin, y Por el otro lado: Terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega:

Inmueble descrito ut-supra que supuestamente a la ficta e inventiva y audaz como inexistente transferencia de dominio en la que aparecemos los comparecientes accionantes lo hemos vendido por la irrisoria suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES; conforme consta del valor fijado por concepto de dicha aparente enajenación; YA QUE EL PRECIO REAL Y COMERCIAL POR CUADRA ES DE SIETE MIL DOLARES,

Efectivamente jamás ha sido de nuestra voluntad dar en venta o perpetua enajenación el referido bien; por el contrario este inmueble lo hemos

conservado como patrimonio, habida cuenta que es la propiedad que hemos heredado de Exequiel Veioz, Claudina León quienes fueron nuestros padres, y lo adquirieron con el esfuerzo de su exclusivo peculio; máxime que en dicha propiedad hemos construido una casa de habitación donde los segundos comparecientes esto es FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y SANDRA ISABLE CEDILLO ALVAREZ han venido habitado hace trece años, e incluso hemos vivido allí, de tal manera que nunca podríamos haber firmado la aludida transferencia de dominio y peormente haberle vendido al referido por la ínfima suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES, lo que sucede y ahora tenemos certero conocimiento de que JOSE SEGUNDO FIERRO RAMOS, al estar interesado en una propiedad de los suscritos FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y de SANDRA ISABLE CEDILLO ALVAREZ quienes adquirieron a SEGUNDO ARMANDO VELOZ, quien en vida fue tío, proceden a vender una cuadra pero en forma desesperada por apropiarse y constituirse en propietarios en forma ilegal y artificiosa induce a firmar IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, mi madre como que le vende una cuadra mas de terreno.

MANIFIESTA VIOLACION DE LA LEY.- El ante dicho contrato de compra venta, contenido en la escritura publica enunciada, se celebró con manifiesta violación a la ley, en consideración que se la realizo a base del engaño y lo que es mas grave aun se hace aparecer como precio de la transferencia de dominio por la irrita suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES ; YA QUE EL PRECIO REAL Y COMERCIAL POR CUADRA ES DE SIETE MIL DOLARES, es decir faltó para la celebración de dictar la enajenación la voluntad expresa de los suscritos, el consentimiento y la voluntad de enajenar a dicho bien; es decir se incurrió en dolo para apropiarse indebidamente de nuestra propiedad y simultáneamente se involucró al señor Notario para que se perfeccione la consumación de este acto ilegal, arbitrario y por sobre todo deshonesto y apartado de las leyes y de la moral; tornándose nulo, de ningún valor legal. Efectivamente JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, indujo mediante mecanismos fraudulentos al Notario Publico para la celebración de este titulo escritural viciado de entera nulidad, induciéndole en error a dicho funcionario; pues cambió artificiosamente el estado de las cosas, lugares ; reiterando nuevamente que este acto originó y dio lugar a que se realice esta venta sin considerar nuestro consentimiento expreso, por que sencillamente no fue y no será jamás de nuestra voluntad y conciencia el bien patrimonial que ostentamos.

DECLARATORIA DE NULIDAD.- Por otra parte el Art. 1697 de la Codificación del Código Civil dispone taxativamente que es nullo todo acto o contrato que faltare alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo, añade entre otros motivos, por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, son nulidades absolutas, declarable por el Juez aun de oficio cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato, por así disponer el Art. 1696 de la Codificación del Código Sustantivo Civil, sin que el Juzgador en ningún caso pueda declarar la validez de un acto que la ley ordena sea nulo, en virtud del mandato contenido en el Art. 10 de la aludida Codificación.

costo de cesión 1160

Es decir existen manifiestas violaciones a la ley e incluso por la falta de este hecho doloso con el que se manipula la transferencia del bien inmueble objeto de esta acción.



4.-DEMANDA: Por las consideraciones expuestas que quedan puntualizadas fundadas en las disposiciones legales citadas, y en amparo a las disposiciones referidas ut-supra, y por cuanto para la venta se utilizó un mecanismo fraudulento, es decir un acto ilícito contentivo a los Arts. 1697, 1698, 1699 y ss. de la Codificación del Código Adjetivo civil y sin embargo de haberse hecho constar una suma paupérrima por concepto de la supuesta venta y ante el acto descrito en el que aparece favoreciéndose los demandados como propietarios de nuestro bien patrimonial y por tal convirtiéndolo en supuesta titular del bien objeto de la litis y so-pena de las acciones de orden penal que sean de la pertinencia; venimos ante usted y demandamos en juicio ordinario a JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y AMADA BOSQUEZ, a fin de que en sentencia, se digne declarar la NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DOS LOTES DE TERRENO contenido en la escritura publica descrito anteriormente cuya cabida superficie y singularización ya se deja precisado en los párrafos anteriores, ubicado en el sector denominado "BARRIO SAN JORGE" del Cantón Caluma, provincia Bolívar, celebrado ante el Notario del cantón Caluma Abogado GERMAN BENAVIDES e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Caluma, como consecuencia de tal declaración, las cosas vuelvan al estado anterior a la celebración ilegal del aludido contrato de compraventa y nos restituya el inmueble que dejamos especificado en líneas anteriores.

DEMANDA SUBSIDIARIA. Una vez aceptada mi demanda en forma subsidiaria por la misma vía ordinaria demandamos la rescisión del contrato de compra venta contenido en la escritura pública celebrada ante el Abg. German Benavides, Notario del cantón Caluma y que se dice haberse inscrito en la fecha ya enunciada como queda indicado, demanda esta subsidiaria que la formulamos en contra del supuesto y audaz comprador JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y AMADA BOSQUEZ por que además se ha incurrido en que los comparecientes y también la parte compradora han incurrido en LESIÓN ENORME al fijar un precio inferior a la mitad del justo precio de la cosa vendida al momento de la celebración del contrato de la compra venta de dicho bien inmueble situado en el Barrio "San Jose", del cantón caluma, provincia Bolívar; acción esta que la fundamentamos en los Arts. 1828 y 1829 de la Codificación del Código Civil, a fin de que se ordene que la demandada se obligue incluso al pago de las indemnizaciones, daños y perjuicios, costas, etc.

5. La cuantía de la presente causa, es indeterminada.

6 El trámite que debe darse a la presente causa es el ordinario.

Conforme al Art. 1000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil dispondrá la inscripción de la presente acción en el Registro de la Propiedad del cantón Caluma, mediante la respectiva notificación al señor

Registrador de la Propiedad, y por toda oposición reclamamos costas procesales y los honorarios de la defensa

En virtud de lo estipulado en el numeral 4to del Art. 29 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil usted es el competente para conocer el conflicto en razón de la jurisdicción

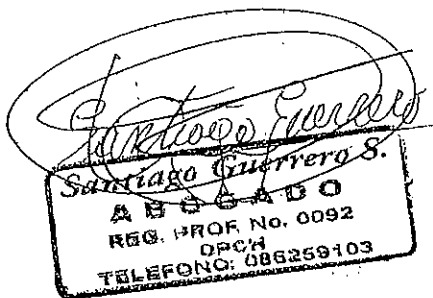
Se contará con el señor Abogado GERMAN BENAVIDES, Notario del cantón Caluma de Bolívar, en Caluma, a quien se le notificara en la dirección : Av. La Naranja y Héroes del Cenepa.

7.- A los demandados JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y esposa AMADA BOSQUES dispondrá citarle con el contenido de este libelo y auto inicial de conformidad en su domicilio ubicado en el Barrio San José, de este cantón de Caluma, provincia Bolívar.

Nombramos como procurador común a la señora IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, para la presente litis.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 16 del Palacio de Justicia de ésta ciudad de Caluma. Nombramos y designamos como nuestro defensor al Señor. ABG. SANTIAGO ISRAEL GUERRERO SALTOS, para que en nuestro nombre emita tantos cuantos escritos estime pertinentes

FIRMAMOS CON NUESTRO DEFENSOR.



Ignacia de Jesus Vela Leon

Santiago Guerrero Saltos

Certo *firmado* cpto 117
recebido

Presentado este escrito con copia igual a su original, más un recaudo en copia simple hoy jueves ocho de julio del dos mil diez a las once horas cincuenta y ocho minutos. Por encontrarme encargada del despacho, por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar. - Certifico.



Ab. Angel H. Pilco Zurita
Ab. *Roberto Deladinos*
ABOGADO JUDICIAL



JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR. - Caluma, 10 de agosto del 2010. Las 10H30. - VISTOS. - El suscrito Ab. Angel H. Pilco Zurita, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal mediante encargo suscrito por el Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, mediante Oficio No. 1188 DPB de Guaranda 22 de junio del 2010. - La demanda que antecede, no reúne los requisitos establecidos en el Art. 67 numeral 4 y 8 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se demanda la nulidad del contrato y en la misma demanda la rescisión del mismo, además de no adjuntar la escritura que se dice es materia de la causa, en consecuencia, se ordena que aclare y complete la demanda en el término de tres días como lo determina el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelvan los autos para proveer lo que fuere legal. - Tómesese en cuenta el casillero judicial N° 16 para efecto de posteriores notificaciones. - Actúe el señor Secretario Titular del Juzgado. - Notifíquese.

Ab. Angel H. Pilco Zurita
AB. ANGEL H. PILCO ZURITA
JUEZ TEMPORAL

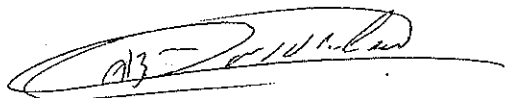
Juan Cordero

CERTIFICO: El Secretario.

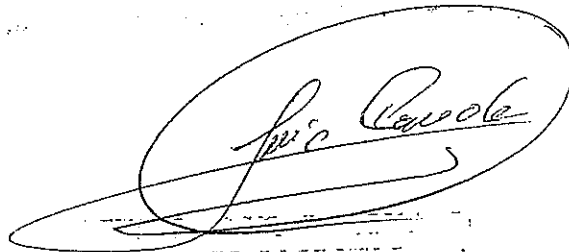
En Caluma, a los diez días del mes de agosto del dos mil diez, a las once horas cincuenta y nueve, notifiqué el escrito y providencia que antecede, a Ignacia Veloz, Fernando Cuestas y Sandra Cedillo, por boleta, que la fijé en el casillero judicial N° 16 del señor Ab. Santiago Guerrero. - Certifico.

Juan Cordero

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. - Caluma, 20 de agosto del 2010. -
Las 14H20. - VISTOS. - Ignacia Jesus Veloz León, Fernando Antonio Cuestas Veloz y
Sandra Isabel Cedillo Alvarez, comparecen ante este Juzgado con el escrito de demanda
constante a fs. 2 y vta., demandando a los señores José Gustavo Fierro Ramos y Amada
Bosquez, solicitando nulidad de contrato de dos lotes de terreno adicionalmente
demanda rescisión de contrato de compra venta contenidos en la escritura pública
celebrada ante el señor Notario Ab. Germán Benavides, Notario de este cantón Caluma,
e inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente, entre otras cosas, manifiesta
que el trámite a darse a esta causa es el ordinario, que se cite a los demandados en esta
ciudad de Caluma, fija cuantía, pide inscripción de la demanda en el Registro de la
propiedad de este cantón Caluma, nombra defensor y fija casillero judicial para efecto
de posteriores notificaciones. - Esta demanda no ha reunido los requisitos establecidos
en el Art. 67 numerales 4 y 8 del Código de procedimiento Civil, por lo que se ha
mandado que se aclare y complete la misma, dentro del término legal de tres días,
dentro del cual no se ha pronunciado en ningún sentido en tal virtud el suscrito en mi
calidad de Juez noveno de lo Civil de Bolívar Temporal, me abstengo de la tramitación
de la presente causa, disponiendo la devolución de los documentos aparejados a la
demandad, tal como lo determina el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil. Hecho
que sea se ordena el archivo de la presente causa, conforme y para los fines de ley. -
Notifíquese.

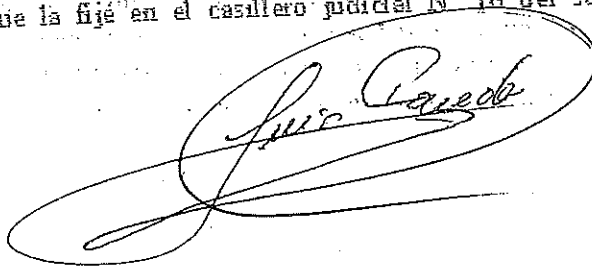


AB. ANGEL H. PILCO ZURITA
JUEZ TEMPORAL



CERTIFICO: El Secretario.

En Caluma, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez a las diecisiete horas,
notifiqué con el escrito y providencia que antecede, a Ignacia Veloz, Fernando Cuestas y
Sandra Cedillo, por boleta, que la fijé en el casillero judicial N° 16 del señor Ab.
Santiago Guerrero. - Certifico.



Carta de Credito 1182
C.S. 3



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. PAREDES LAGOS MARY YOLANDA

Matrícula No: 02-2010-0
 Cédula No: 0201797743
 Fecha de inscripción: 03/09/2010
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: O+

[Firma]
 Firma




0.-
z y
ida
ada
nte
lica
ma,
esta
esta
e la
fecto
idos
e ha
días,
n mi
ción
a
ec
ley.-

2
pola
3

ario.
oras,
stas y
r Ab.



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA

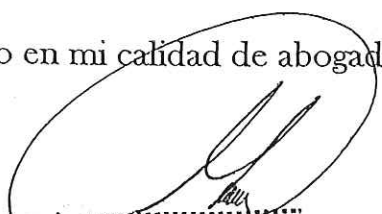


AB. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, con matrícula No. 02-2010-8
DEL Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. con los debidos
respetos comparezco ante usted y digo:

Señor Juez, de conformidad a lo estipulado en el Art. 66 numeral 23 de la
Constitución de la República, en estricta concordancia con el Art. 28 de la
Ley de Modernización del Estado, de la manera más comedida solicito se
digne conferirme copias debidamente certificadas a mi costa del juicio
ORDINARIO N° 02309-2010-0123, que por NULIDAD DE
INSTRUMENTO PÚBLICO, sigue la señora VELOZ LEON IGNACIA
DE JESUS Y OTROS, en contra del señor FIERRO RAMOS JOSE
GUSTAVO Y OTRA.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N°
646 de esta judicatura correo judicial electrónico N° 0201797743 y correo
electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com

Firmo en mi calidad de abogada en libre ejercicio profesional.


Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



10537b38-c970-4d61-8eb0-f8ff07eaf9b0

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02309-2010-0123

Recibido el día de hoy, viernes nueve de febrero del dos mil dieciocho , a las quince horas y cuarenta minutos, presentado por AB.MARY PAREDES, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

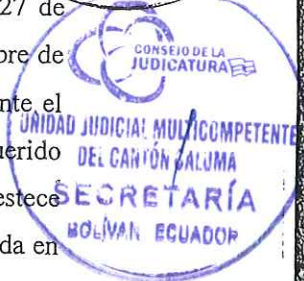
- 1) Escrito (ORIGINAL)

[Handwritten signature]
 GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

veinte y cinco de febrero del 2018



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 15 de febrero del 2018, las 11h19. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017 **AVOCO CONOCIMIENTO DE LA CAUSA**, disponiendo que se agregue al expediente el escrito de fecha 9 de febrero del 2018 presentado por la Abg. Mary Paredes, en cuanto a lo requerido no es providenciado por cuanto no consta con autorización dentro del expediente. En lo demás estece a lo dispuesto en auto de fecha 20 de agosto del 2010. Actúe el Abg. Darwin Estid Abril Arboleda en calidad de Secretario Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

Certifico:

ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

En Caluma, jueves quince de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEDILLO ALVAREZ SANDRA ISABEL, CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO, VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en la casilla No. 616 y correo electrónico san_lark02@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201579471 del Dr./Ab. GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL. PAREDES LAGOS MARY YOLANDA en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. No se notifica a BOSQUEZ AMADA, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO por no haber señalado casilla.

Certifico:

ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

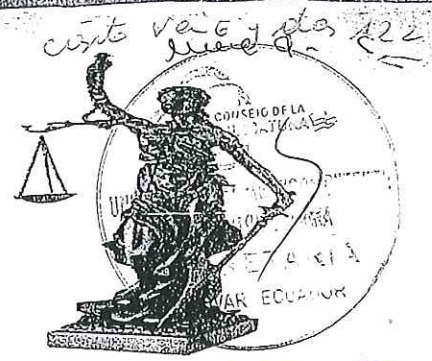
DARWIN.ABRIL



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS
ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
 Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR
 CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
 DEL CANTON CALUMA

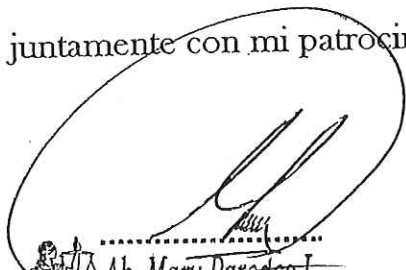
JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, dentro del juicio ORDINARIO N°
 02309-2010-0123, que por NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO,
 sigue la señora VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS Y OTROS, en
 contra del señor FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO Y OTRA.
 , con él debido respeto comparezco ante usted y digo:

Señor Juez, solicito de la manera más comedida se me confiera copias
 debidamente certificadas a mi costa de todo lo actuado.

Nombro como mi patrocinadora a la señorita Ab. Mary Paredes Lagos,
 profesional del Derecho, a quien faculto suscribir todo cuanto escrito sea
 necesario con su sola firma en defensa de mis legítimos derechos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N°
 646 de esta judicatura correo judicial electrónico N° 0201797743 y correo
 electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Firmo juntamente con mi patrocinadora.



 Ab. Mary Paredes L.
 ABOGADA |
 Mat. 02 - 2010 - 8


 Sr. Jose Gustavo Fierro Ramos

ciento veinte y tres
diez 10 23
21 A 64



83cb205a-01fb-4fdf-a123-8a8f0245c956

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02309-2010-0123

Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de febrero del dos mil dieciocho , a las quince horas y diez minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

Carmen Garcia Del

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

costo veinti y cuatro 124
enve 11

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, martes 20 de febrero del 2018, las 11h45. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, continuando con la tramitación de la causa dispongo se incorpore al proceso el escrito de fecha 16 de febrero de 2018 presentado por el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, proveyendo lo solicitado la Sra. Actuaría del Despacho procedá a conferir las copias requeridas, tóme en cuenta el casillero judicial 646, 0201797743 y correo ab.maryparedeslagos@hotmail.com y la designación como nueva patrocinadora a la Abg. Mary Paredes, haciéndose conocer a su anterior patrocinador que ha sido sustituido en la defensa. Actúe el Abg. Darwin Estid Abril Arboleda en calidad de Secretario Titular. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

Certifico:

ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

En Caluma, martes veinté de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEDILLO ALVAREZ SANDRA ISABEL, CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO, VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en la casilla No. 616 y correo electrónico san_lark02@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201579471 del Dr./Ab. GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. No se notifica a BOSQUEZ AMADA, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO por no haber señalado casilla. Certifico:

ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL



Juicio Ordinario
Rescisión de Contrato
02309-2010-0159

1^{era} Instancia

auto sent. g. c. 184
y sent. a

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.-- Caluma, 5 de julio del 2011, a las 09H59. VISTOS.- Los señores Ignacia de Jesús Veloz León, Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sandra Isabel Álvarez, comparecen ante este Juzgado con el escrito constante del proceso a fs. 19 y 19 vta. manifestando: Que de la copia de la escritura pública que adjunto a la presente, se desprende que el día 25 de junio del año 2008, ante el señor Notario Segundo del cantón Caluma, se procedió a dar en venta a favor de los demandados dos cuadras de terreno, esto es, la primera en comparecencia vendí una cuadra y los dos segundos una cuadra respectivamente, que forman un solo cuerpo de terreno, ubicado en el barrio San José jurisdicción del cantón Caluma, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con 48 varas con propiedad de los comparecientes, por atrás con 177 varas, río Pita, por un costado con 800 varas con estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de herederos de Cupertino Águila y Juan César Guillín, y por el otro costado con terrenos de herederos de Jaime Augusto Vega, escritura debidamente inscrita en la registraduría de la propiedad con fecha 6 de agosto del año 2008, bajo los números 694 del repertorio y 480 del registro de la propiedad. Mas sucede que los cuerpos de terreno dados en venta, lo enajenamos por la irrisoria suma de mil trescientos setenta y un dólares, conforme consta en la mencionada escritura, siendo el precio real y comercial de siete mil dólares por cuadra, es decir catorce mil dólares por la venta de las dos cuadras, por lo tanto configurándose un perjuicio económico considerable, ya que se nos ha cancelado menos de la mitad del valor real, es decir que el precio recibido es inferior a la mitad del justo precio. Por lo expuesto venimos ante usted y deducimos la presente acción en contra de los demandados señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosquez Águila, contrato de compraventa contenido en la escritura pública suscrita con fecha 25 de junio del año 2008, ante el señor Notario Segundo del cantón Caluma, e inscrita en la registraduría de la propiedad con fecha 6 de agosto del 2008, bajo los números 694 del repertorio y 480 del registro de la propiedad, ejecutoriada esta sentencia, se mande marginar al pie de la tantas veces mencionado título de propiedad y se inscriba en la registraduría de la propiedad, y de esta manera las cosas vuelvan a su estado anterior, y de ser el caso reembolsaremos la cantidad de dinero recibido a favor de los compradores, quienes a su vez ellos nos paguen por los beneficios obtenidos en estas dos cuadras de terreno; Además entre otras cosas, manifiesta que el trámite a darse a la presente causa es el ordinario, que la cuantía asciende a los catorce mil dólares, que se cite a los demandados en su domicilios ubicados en el barrio San José perteneciente al cantón Caluma; que se inscriba la demanda y prohibición de enajenar el predio en el Registro de la Propiedad de éste cantón, previa notificación a la funcionaria correspondiente, de conformidad al Art. 918 y 1000 del Código de Procedimiento Civil; adjunta documentación respectiva y fija casillero judicial para efecto de posteriores notificaciones; Calificada que fuera la demanda y admitida para su trámite



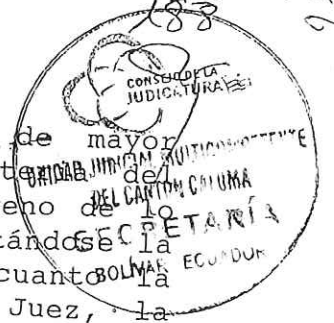
ordinario de conformidad al Art. 59 y 395 y ss. del Código de Procedimiento Civil, se ha ordenado citar a los demandados señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosquez Águila, diligencia que obra del proceso a fs. 21 vta. y 22; Que se ha inscrito la demanda y prohibición de enajenar el predio materia de la presente causa, en el Registro de la Propiedad de este cantón, diligencia que obra del proceso a fs. 20 vta. y 21, de conformidad al Art. 918 y 1000 del Código de Procedimiento Civil en vigencia; Que dentro del término concedido los demandados señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosquez Águila, comparecen a juicio dando contestación a la demanda con el escrito que obra del proceso a fs. 26, 27 y 27 vta., manifestando: Encontrándonos dentro del término legal que la ley nos faculta nos permitimos dar contestación a la infundada demanda ordinaria incoada en nuestra contra, en los siguientes términos: 1. Negamos y rechazamos enérgicamente todas y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda por cuanto carece de todo asidero legal y lo que es más falsean a la verdad los comparecientes hemos realizado la compra de los derechos y acciones a los actores que tenían en el lote de terreno rústico ubicado en el sector denominado Caluma, de la superficie de nueve cuadras más o menos, equivalente a dos cuadras libre y voluntariamente realizamos la negociación sin coacción de ninguna naturaleza con un precio justo en la cantidad de ocho mil quinientos dólares americanos que los comparecientes pagamos a los vendedores en moneda de curso legal y en efectivo. Señor Juez, los actores utilizando la viveza criolla la mala fe pretendieron perjudicarnos, ya que a sabiendas que el bien raíz estuvo con tres prohibiciones de enajenar procedieron a darnos en venta, medidas cautelares que al momento de ingresar nuestra escritura pública para su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Caluma, no se procedió a dicha inscripción a lo que nos hemos visto obligados a pagar otras cantidades de dinero para levantar las prohibiciones ordenadas por la señora Juez Noveno de lo Civil dentro de tres juicios ejecutivos seguidos en contra de los actores Fernando Cuestas y señora Sandra Isabel Cedillo Álvarez; Señor Juez debemos recalcar que en la escritura pública consta como precio del bien raíz únicamente la cantidad de mil trescientos setenta y un dólares americanos, valor que consta específicamente en el avalúo que confiere el Gobierno Municipal del cantón Caluma, sin embargo hemos pagado más de los ocho mil quinientos dólares americanos del precio que habíamos acordado; Los actores pretenden sorprender a su autoridad así como también pretendieron sorprender a la señora Juez que le antecedió por las siguientes consideraciones: a) La actora Ignacia Veloz, en su calidad de heredera de quienes en vida se llamaron Ezequiel Veloz y Laura Claudina León, vendieron sus derechos y acciones que le correspondía, a favor de los comparecientes mediante título legalmente inscrito; b) La actora Ignacia Veloz, sin embargo de haber vendido sus acciones dentro del bien raíz materia del presente juicio demando a sus hermanos la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de dos

ciento ochenta y ocho

cuatro veinte y seis 126

188

lotes de terreno que forman parte del bien raíz de mayor extensión de la superficie de nueve cuadras, y materia de presente juicio, trámite que se dio en el Juzgado Noveno de Civil de Bolívar y que actualmente se encuentra tramitándose la apelación en la Corte Provincial de Bolívar, por cuanto la demanda fue rechazada en primera instancia. Señor Juez, la audacia no tiene límite por cuanto la señora Ignacia Veloz, a toda costa pretende perjudicar a sus hermanos así como también a los comparecientes, toda vez que dentro del juicio ordinario de prescripción comete el delito de perjurio al declarar bajo juramento que desconoce los domicilios de los demandados cuando por ser hermana conoce perfectamente los domicilios y realiza la citación por medio de tres citaciones en un periódico que ni siquiera circula en el cantón Caluma, de igual forma a los suscritos procede a citar en un lugar diferente a nuestro domicilio. La actora Ignacia Veloz realiza la posesión efectiva en la cual consta como herederos a su hermano Ángel Miguel Veloz León, desconociendo a todos sus hermanos y sobrinos. Señor Juez, de acuerdo a las escrituras materia del presente juicio los suscritos compramos única y exclusivamente derechos y acciones equivalentes a dos cuadras con linderos generales, proindiviso no como consta en la demanda como cuerpo cierto con linderos específicos y con medidas, además debemos manifestar que en el inmueble hemos realizado mejoras; 2. Con los antecedentes expuestos planteamos las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción ordinaria propuesta en nuestra contra; b) Alegamos falta de personería de los actores; c) Alegamos ilegitimidad de personería de los demandados; d) Alegamos tal como ha sido planteada la demanda es improcedente e ilegal tanto por la forma así como en el fondo; e) Alegamos falta de causa y objeto lícitos para deducir la demanda ordinaria a la que estamos dando contestación; f) Alegamos expresamente la nulidad de la acción planteada por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el Art. 67 y 299 del Código de Procedimiento Civil, así como también no hemos sido legalmente citados toda vez que nuestro domicilio tenemos en la ciudad de Guaranda; g) No nos allanamos a los vicios que arrastran al procedimiento hasta la nulidad; h) Alegamos litispendencia; 3. Reconvenimos a los actores el pago de daños y perjuicios que nos han ocasionado al obligarnos a litigar sin razón ni motivo alguno, así como también a la condena de las costas procesales en las que se incluirán los honorarios de nuestro Abogado patrocinador. Aceptada que sea nuestras excepciones señor Juez, se dignará rechazar la demanda por improcedente ilegal e injusta; además entre otras cosas, nombra patrocinador y fijan casillero judicial para efecto de posteriores notificaciones, esta contestación a la demanda por estar presentada dentro del término legal correspondiente, ha sido admitida para su trámite respectivo y por haber reconvenido en la misma, se ha corrido traslado a la parte actora por el término de quince días para que la contesten, tal como lo determina el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil, término



dentro del cual los señores Ignacia de Jesús Veloz, Fernando Antonio Cuestas y Sandra Isabel Cedillo Álvarez, tal como obra del proceso a fs. 32 y 32 vta., manifestando que la reconvencción planteada no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, pidiendo que se deseche la misma, así como también propone las siguientes excepciones: Alego negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la reconvencción planteada; Alego falta de causa y objeto lícito de la reconvencción planteada; Alego improcedencia de la reconvencción; Alego que la reconvencción es incompleta. Por lo expuesto, se dignará desechar la reconvencción planteada y por ende ácojer la acción propuesta, esto es que se declare rescindiendo el contrato de compra y venta suscrito y elevado a escritura pública por la lesión enorme que he sufrido en mis intereses económicos, ocasionándome graves perjuicios en mi aspecto financiero y emocional; Que a petición de parte y de conformidad a los Arts. 400 y 1012 del Código de Procedimiento Civil, se convocó a las partes a la diligencia de Junta de Conciliación, la misma que se ha practicado en legal y debida forma, tal como obra del proceso a fs. 34 y 34 vta., con la presencia de los señores Ignacia de Jesús Veloz León, Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sandra Isabel Cedillo Álvarez, acompañados de su defensor Ab. Néstor Toapanta; y, los demandados José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bósquez Águila juntamente con su patrocinador el Dr. Guido Fierro, en la misma que la parte actora por intermedio de su defensor dice que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda propuesta, y la parte demandada quien por intermedio de su patrocinador se ratifica en su escrito de contestación a la demanda y reconvencción respectiva, sin llegar a ninguna conciliación, por lo que se ha continuado con la sustanciación de la presente causa; De conformidad al Art. 405 del Código de Procedimiento Civil, a petición de parte se abrió la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual las partes han presentado las pruebas que se han creído asistidos y este Juzgado ha despachado en forma oportuna. Que estando la causa en estado de resolverse, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que el trámite ordinario de conformidad al Art. 59 y 395 y ss. del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la naturaleza de la acción planteada, sin que en su tramitación se haya observado omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa o que motive su nulidad, por lo que se declara la validez del juicio; SEGUNDO.- Que a fs. 5 hasta fs. 18, constan el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Caluma y escritura de contrato de compra venta, otorgada por los señores Fernando Antonio Cuestas Veloz, Sandra Isabel Cedillo Álvarez e Ignacia de Jesús Veloz León, a favor del señor José Gustavo Fierro Ramos, en su estado civil casado, celebrada en esta ciudad de Caluma, el veinticinco de junio del año dos mil ocho, ante el señor Notario Abogado Germán Benavides Abril, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de éste cantón Caluma, con fecha seis de agosto del dos mil ocho, cuya

cinto ochenta y nueve 127
1895
9

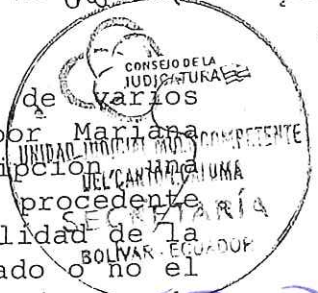


documentación se encuentra debidamente certificada por los funcionarios correspondientes, por medio de la cual se vende terreno rústico de la superficie de dos cuadras más o menos, ubicado en el sector denominado "Caluma" jurisdicción de la parroquia Matriz del cantón Caluma, provincia Bolívar, dentro de los siguientes linderos generales: Por el frente, con una medida de cuarenta y ocho varas, terrenos de los mismos vendedores; por atrás, con una medida de ciento setenta y siete varas, río Pita; por el un costado, con una medida de ochocientas varas más o menos, estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de los herederos de Cupertino águila y Juan César Guillín; y, por el otro costado, terrenos de los herederos de Jaime Augusto Vega, separado por una hilera de ojos y ciruelos, este lote de terreno se ha vendido por el precio de mil trescientos setenta y un dólares, dinero que dicen los vendedores han recibido a entera satisfacción en dinero de actual circulación; Con esta escritura debidamente certificada por los funcionarios correspondientes se prueba que los actores han vendido el lote de terreno que les ha correspondido, por el precio antes anotado, pagando los compradores el precio del avalúo comercial constante en las certificaciones de fs. 15, es decir que se ha pagado el justo precio por el predio que se ha dado en venta siendo cancelado a entera satisfacción de los actores, por lo que no existe lesión enorme como se manifiesta en el libelo de demanda; TERCERO.- Del análisis realizado del documento que sirve de base para éste enjuiciamiento, se viene en conocimiento que el mismo ha sido realizado ante autoridad competente, esto es ante el Notario Público de ésta ciudad de Caluma provincia Bolívar e inscrita en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad de éste mismo cantón, con lo que se ha dado fiel cumplimiento a lo determinado en los Arts. 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 1716 del Código Civil que dice: "Instrumento Público o autentico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Otorgado ante Notario e incorporado a un protocolo o registro público, se llama escritura pública"; Así mismo las obligaciones contraídas dentro del instrumento escritural hacen fe plena respecto a los otorgantes, sea a título singular o universal, tal como lo determina el Art. 1717 del Código Civil, por cuanto en la escritura antes analizada, ninguno de los otorgantes o comparecientes ha hecho reclamo alguno sobre la existencia de falta de comparecencia de los otorgantes para la validez de la escritura de compra venta, así como no se ha probado la existencia de fuerza, presión a los vendedores, ya que al ser otorgada ante un Notario, el mismo que se encuentra investido de fe pública de los actos incorporados en la escritura, como lo determina el Art. 6 inciso primero de la Ley Notarial que en forma expresa dice: " Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes" y se ha pagado el justo precio, pese a que se alega haber pagado un precio superior, lo cual no consta en el instrumento público por lo que

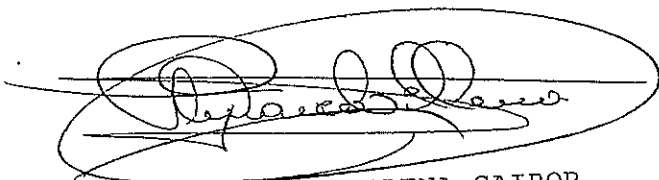
no tiene validez pese a que testigos manifiestan haber estado presenten en su entrega; CUARTO.- Que los litigantes dentro de la presente causa, han presentado declaración de testigos, lo cual es improcedente dentro de la tramitación de esta clase de procesos por cuanto contraviene lo dispuesto en el Art. 1725 del Código Civil, mismo que en forma taxativa dice: "No se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito" en este caso se lo ha hecho mediante escritura pública ante autoridad competente como lo es el Notario, además de pagar el precio pactado y con el avalúo comercial en vigencia extendido por el Municipio de este cantón Caluma; QUINTO.- Que dentro del término de prueba correspondiente, la parte actora ha solicitado inspección judicial al predio materia de la escritura que esta siendo analizada en esta sentencia, diligencia que se encuentra practicada en legal y debida forma, tal como obra del proceso a fs. 155 hasta fs. 157, con la comparecencia de los interesados señores Ignacia Veloz, Fernando Cuestas y Sandra Cedillo, juntamente con su defensor el señor Hernán Pazmiño, los demandados señores José Fierro juntamente con su defensor Dr. Guido Fierro, quien ofrece poder o ratificación de la demandada señora Delfa Bosquez, los peritos legalmente nombrados y posesionados, en la misma que se observa: Que en el terreno materia de la diligencia, se encuentran cultivos de yuca, plátano, cacao, naranja, mandarina, aguacate, guayaba y potreros con hierba macaria en aproximadamente una cuadra, demarcado el terreno de la siguiente forma: Por el frente, carretera pública doce metros cincuenta centímetros; por atrás, con ochenta y seis metros treinta centímetros; por el un costado, río Hoyo Bravo, con sesenta y siete metros con treinta centímetros con terreno de Cupertino Águila y Juan César Guillín, en este terreno se aprecia una piscina de ocho por diez metros y una construcción de una vivienda de cemento armado techo de dura mil con todos los servicios básicos, con ésta diligencia se prueba la existencia del predio que ha sido vendido por los actores a los demandados, en el mismo que inclusive ya se encuentran habitando, por la construcción de su casa de habitación; pero el caso que nos ocupa es de rescisión de contrato por lesión enorme y no de tierras, es decir para el suscrito la inspección judicial se debe dar únicamente para verificación directa en casos de localidades, linderos, curso de agua y otros análogos, como lo determina el Art. 248 del Código de Procedimiento Civil, además que en esta diligencia se ha receptado declaraciones de testigos mismas que no han sido anunciadas dentro del término de prueba con lo que se contraviene lo dispuesto en el Art. 244 inciso primero que en su parte pertinente dice: "pero las declaraciones de los testigos que se hayan pedido y dispuesto dentro del término de prueba con la debida notificación a la parte contraria, se redactarán separadamente en forma legal...sic", del proceso se viene en conocimiento que los nombres de los testigos que han declarado en esta diligencia no han estado anunciados en el término de prueba, por lo que no se toma en consideración; SEXTO.- Que la parte

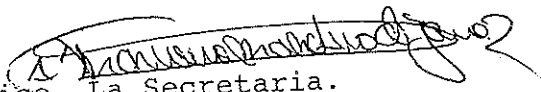
ciento veinte y ocho 128
ciento noventa 190

demandada presenta copias debidamente certificadas de varios procesos a decir de un juicio ejecutivo seguido por Mariana García en contra de Fernando Cuestas, uno de prescripción posesión efectiva y otro juicio ejecutivo pero no es procedente esta prueba por cuanto no se trata de probar la ilegalidad de la escritura o de la venta sino únicamente si se ha pagado o no el justo precio del predio comprado por los demandados y si procede o no procede la acción de rescisión de contrato de compra venta y solo la prueba debidamente actuada es la que hace fe en juicio y la que puede permitir se esclarezca la causa debiendo las pruebas concretarse exclusivamente al asunto que se litiga y a los hechos sometidos a juicio, como lo determina claramente el Art. 116 del Código de Procedimiento Civil; SÉPTIMO.- Que los demandados solicitan absoluciones a los actores, los mismos que comparecen a rendirlas tal como consta del proceso a fs. 173, la señora Ignacia veloz León, la misma que al contestar la pregunta N° 12 "es verdad le vendía una cuadra más o menos de mi herencia". A la 13.- "Si vendió una cuadra más o menos y una casa a medio construir" A la 15.- "Si es verdad hizo poner eso pero la cantidad es más de dinero"; Fernando Antonio Cuestas en su absoluciones constante a fs. 173 y vta., al contestar a la pregunta N° 6 dice: "Si es verdad vendí una cuadra de terreno a favor del señor José Fierro" al contestar a la pregunta N° 8 dice: "Yo le vendí en ocho mil quinientos porque tenía una casa a medio construir"; La señora Sandra Cedillo en su absoluciones de fs. 173 vta. y 174 dice: A la 6.- "Si una cuadra más o menos" de estas absoluciones se desprende que los actores de esta causa han vendido el terreno a los demandados, pagando éstos últimos un precio superior al que consta en la escritura, a lo cual a confesión de parte relevo de pruebas como dice el conocido adagio popular, con lo que se ha probado que no ha existido perjuicio alguno en la comprar venta celebrada entre los litigantes; OCTAVO.- El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, manifiesta: Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...." El Art. 114 del mismo Cuerpo legal dice: "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos contra su adversario." El Art. 115 ibídem dice: La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La Jueza o el Juez, tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas; En esta causa se debe tomar muy en cuenta lo dispuesto en el Art. 116 del Código de Procedimiento Civil que dice: "Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio"; De las pruebas aportadas por las partes litigantes, y del análisis de los documentos agregados al juicio se viene en conocimiento que la escritura de compra venta, ha cumplido con los requerimientos establecidos en los Arts. 26, 27, 29 de la Ley

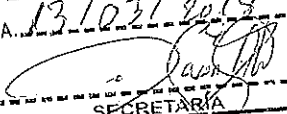



Notarial; así como el Art. 11, 18 de la Ley de Registro, en concordancia con el Art. 164, 165, 167 y 169 del Código de Procedimiento Civil y Art. 711 del Código Civil; además para la presentación ha realizarse dicho instrumento público ha existido el consentimiento expreso y voluntario de los comparecientes a dicho acto, quienes previa lectura de su contenido han firmado, es decir existe la voluntad de realizar la compra venta con el contenido de todas sus cláusulas y precios además de que en la absolución los actores han aceptado haber recibido el dinero correspondiente por dicha transacción, consecuentemente no procede la presentación de la rescisión del contrato antes aludido por lo dispuesto en el Art. 1828 del Código Civil en actual vigencia por cuanto no se ha probado que exista perjuicio alguno en contra de los vendedores como lo determina el Art. 1829 del mismo Cuerpo Legal antes invocado; Por las consideraciones antes expuestas y sin entrar a más consideraciones, el suscrito en mi calidad de Juez Noveno de lo Civil de Bolívar temporal, encargado de éste Juzgado "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", aceptando las excepciones b, d y e del escrito de contestación a la demanda por parte de los demandados señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosquez Águila, a fs. 26, 27 y 27 vta., rechazando la reconvenición formulada por no cumplir con los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 106 del mismo Cuerpo legal, se desecha la demanda por improcedencia de la acción por no haber probado el perjuicio como lo determina el Art. 1828 y 1829 del Código Civil en vigencia.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia se ordena se cancele las medidas cautelares dispuestas dentro de la sustanciación de la presente causa, previa notificación a la funcionaria correspondiente.- Actúe en la presente causa la señora Ab. Mariana Mancheno, en calidad de Secretaria encargada de la Judicatura.- Notifíquese.


 AB. PLUTARCO VILLENAGAIBOR.
 JUEZ


 Certifico. La Secretaria.

En Caluma, a los cinco días de julio, del año dos mil once, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifique con la providencia que antecede a; IGNACIA VELOZ, por boleta dejada en el casillero judicial No. 16, del AB. SANTIAGO GUERRERO; a JOSÉ FIERRO Y DELFA BÓSQEZ; por boleta dejada en el casillero judicial No 5 del DR. GUIDO FIERRO.-Certifico.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
 DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICO:
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 FECHA 13/03/2019

 SECRETARIA


 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
 SECRETARÍA CALUMA
 SECRETARIA
 BOLIVAR ECUADOR

Nº 270-2011

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR:

—JUEZA PONENTE: DRA. NELLY NÚÑEZ NÚÑEZ

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR. Guaranda,

miércoles 11 de diciembre del 2013, las 12h11. VISTOS: En el juicio de rescisión de contrato, seguido por Ignacia de Jesús Veloz León, Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sandra Isabel Cedillo Alvarez en contra de José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosques Avila, los actores manifiestan: "...que el día 25 de junio del año 2008, ante el señor Notario Segundo del cantón Caluma, se procedió a dar en venta a favor de los demandados dos cuadras de terreno, esto es, la primera en comparecencia vendió una cuadra y los dos segundos una cuadra respectivamente, que forman un solo cuerpo de terreno, ubicado en barrio San José jurisdicción del cantón Caluma, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con 48 varas con propiedad de los comparecientes, por atrás con 177 varas, río Pita, por un costado con 800 varas con estero Hoyo Bravo, que separa terrenos de herederos de Cupertino Aguila y Juan César Guillín, y por el otro costado con terrenos de herederos de Jaime Augusto Vega....., más sucede que los cuerpos de terrenos dados en venta, lo enajenamos por la irrisoria suma de mil trescientos setenta y un dólares, conforme consta en la mencionada escritura, siendo el precio real y comercial de siete mil dólares por cuadra, es decir catorce mil dólares por la venta de las dos cuadras, por lo tanto configurándose un perjuicio económico considerable, ya que se nos ha cancelado menos de la mitad del valor real, es decir que el precio recibido es inferior a la mitad del justo precio, por lo expuesto deducen la presente acción en contra de José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosques Avila, para que en sentencia declare rescindido el contrato de compra venta, contenida en la escritura pública suscrita el 25 de junio de 2008, ante el Notario Segundo del cantón Caluma e inscrita en el Registro de la Propiedad el 6 de agosto de 2008, ejecutoriada la sentencia se mande a inscribir en el Registro de la Propiedad y las cosas vuelvan a su estado anterior y sea reembolsado la cantidad de dinero recibido a favor de los compradores, pedido que lo realizan fundamentados en el Art. 1828 y siguientes del Código Civil. Luego del trámite pertinente, el 5 de julio del 2011, el señor Juez Noveno de lo Civil de Bolívar, dicta sentencia, aceptando las excepciones b), d) y e) del escrito de contestación a la demanda por parte de los demandados señores José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosques Aguila, a fs. 26, 27 y 27vta., rechaza la reconvencción formulada, y desecha la demanda por improcedencia de la acción por no haber probado el perjuicio como lo determina el Art. 1828 y 1829 del Código Civil. La actora Ignacia Veloz, inconforme con la sentencia, interpone recurso de apelación, que ha sido concedido el 11 de julio del 2011, subiendo el proceso en grado, y encontrándose en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- Según lo dispuesto en el Art. 334 del Código de Procedimiento Civil, la Sala es competente para conocer los recursos interpuestos.- SEGUNDO.- El juicio se ha tramitado en la vía ordinaria, cumpliendo todas las formalidades de Ley, razón por la cual, al proceso se declara válido.- TERCERO.- Según el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos que han propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. CUARTO.- El Art. 1829 del Código Civil, dice: "El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende... El justo precio se refiere al tiempo del contrato".- QUINTO.- Los actores como prueba solicitan que se recepcionen las declaraciones de Patricio Ramiro Aguay Albán y Vicente Ramiro García Rojas, fs. 152 y 152vta., la escritura pública de compra venta de fs. 6 a 18; la inspección judicial, de fs. 155 y 155vta.- SEXTO.- Los demandados como prueba solicitan que se reproduzca todo cuanto de autos les fuere favorable; la copia certificada del avalúo catastral del bien raíz materia del juicio, de fs. 38; carta de pago del



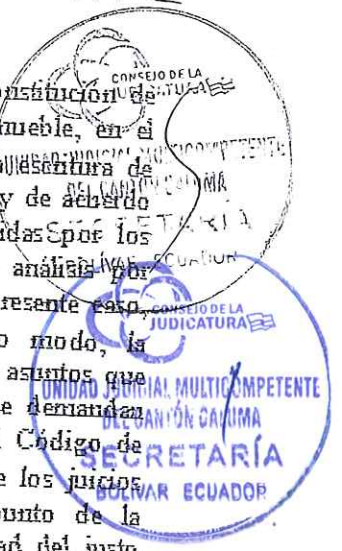
impuesto predial del año 2010, de fs.37; escritura pública de contrato de mano de obra, de fs.39 a 45; contrato de siembra de hierba y otras plantas, de fs.46 a 49 a); factura de pago de materiales de construcción, de fs. 49 b); comprobante de depósito por el valor de quinientos dólares, de fs. 49 c); las declaraciones de Nancy Beatriz Peñaloza Segura, Rosalva Segura Lara, Napoleón Bolívar Peñaloza Segura, Jorge Raúl Peñaloza Segura, Manuel Mesías Velóz León, Rebeca Rojas Veloz y Carlos Ezequiel Veloz, de fs. 54 a 55 vta.; copias certificadas del juicio ejecutivo No. 2007-026 del Juzgado Noveno de lo Civil de Bolívar, seguido por Lcda. Elvia Mariana García Peña en contra de Fernando Antonio Cuestas Velóz y Sandra Isabel Cedillo Alvarez, en donde consta que el bien raíz materia del litigio, estaba con prohibición de enajenar, de fs. 59 a 115vta; copias certificadas del juicio ejecutivo No. 2007-091 del Juzgado Noveno de lo Civil de Bolívar, seguido por Felicidad Sánchez Velasco, en contra de Fernando Antonio Cuestas Velóz, en donde consta que el bien raíz materia del litigio, estaba con prohibición de enajenar, de fs. 116 a 130; escritura pública de posesión efectiva de fs. 131 a 143; confesión judicial de los demandados, de fs. 173 y 174.- SEPTIMO.- Según el Art. 408 del Código de Procedimiento Civil, el que interpone el recurso de apelación debe formalizar los puntos a los que se contrae el recurso; la formalización de la apelación configura el ámbito de la litis de segunda instancia, en otras palabras, unos son los puntos sobre los que se traba la litis en primera instancia y otros son los motivos sobre los que se traba la litis en segunda instancia. En la formalización no pueden introducirse nuevos puntos sobre los que se trabó la litis en primera instancia; éstos pueden reducirse, pero en ningún caso ampliarse con otros; consecuentemente, la litis en segunda instancia quedó reducida a la fundamentación de los actores, que consta a fs.2 del cuaderno de esta instancia que dicen: La acción deducida es con el único fin de resarcir el daño económico, por cuanto se ha pagado menos de la mitad del justo precio, del valor del inmueble dado en venta, no se toma en cuenta el informe pericial, el testimonio de los testigos y el juez de primera instancia hace un análisis diferente porque no está demandando la rescisión del contrato por falta de alguna solemnidad; en cambio los demandados dan contestación a la fundamentación del recurso de apelación, fs.3, y nada reclaman sobre el rechazo de la reconvencción que han formulado, ni sobre las costas, ni honorarios; y sobre estos argumentos corresponde resolver a la Sala. Analizando el proceso, se observa que Ignacia de Jesús Veloz León, como Procuradora Común demanda a José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosques Avila, la rescisión del contrato de compraventa contenido en la escritura pública celebrada el veinte y cinco de junio de dos mil ocho, ante el Abg. Germán Benavides Abril, Notario Público del cantón Caluma e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el seis de agosto de dos mil ocho; los accionados José Gustavo Fierro Ramos y Delfa Amada Bosquez Aguila, dan contestación a la demanda y han deducido las excepciones que constan de autos. De la escritura materia de la demanda se desprende que las dos cuadras de terreno han sido vendidas por la cantidad de mil trescientos setenta y un dólares, de acuerdo al avalúo catastral del predio, que consta del formulario catastral emitido por el Municipio de Caluma, es decir que los compradores han pagado el justo precio.- El Art. 1828, del Código Civil, señala que el contrato de compraventa, puede rescindirse por lesión enorme; y, el Art. 1829, ibidem, establece lo que se ha de considerar como lesión enorme, al señalar: "El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende, y el comprador, a su vez sufre lesión enorme cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo del contrato". De las disposiciones mencionadas, se entiende por lesión enorme, el perjuicio económico que se deriva de un contrato de compraventa en desmedro de una de las partes, pero para que exista esta figura jurídica, no basta que exista lesión, sino que ésta a su vez deba ser enorme; esto es, debe existir una gran desproporción entre las prestaciones de las partes: comprador y vendedor, es decir que lesión enorme, no es cualquier lesión, porque de lo contrario ningún contrato de compraventa estaría seguro de su validez, lo cual vendría a

contrariar el principio de seguridad jurídica dispuesto en el Art 82 de la Constitución de la República. En el caso sub iudice, los accionados compraron el bien inmueble, en el valor de mil trescientos setenta y un dólares, según la cláusula cuarta de la escritura de compra-venta que consta de fs. 6 a fs.18 del expediente de primera instancia, y de acuerdo al avalúo catastral de fs. 38; en lo que respecta a las declaraciones rendidas por los testigos tanto de los accionantes como de los accionados, resulta inútil su análisis por contravenir lo dispuesto en el Art 1725 del Código Civil, por cuanto en el presente caso, la compraventa ha sido realizada mediante escritura pública; del mismo modo, la inspección judicial carece de valor legal, ya que la misma hace prueba en los asuntos que versan sobre localidades, linderos, curso de aguas y otros casos análogos, que demandan examen ocular o conocimientos especiales, como lo prescribe el Art 248 del Código de Procedimiento Civil; así como tampoco se considera las copias fotostáticas de los juicios ejecutivos por ser ajenos a la Litis; y, en lo que respecta al primer punto de la fundamentación del recurso respecto a que se lo ha pagado menos de la mitad del justo precio, esta reclamación se encuentra desvirtuada por la contestación dada por la actora Ignacia de Jesús Veloz León, en la confesión judicial a la pregunta 15.- "Si es verdad hizo poner eso pero la cantidad es más de dinero", fs.173 ; así como también está contradicho con la contestación dada con el actor Antonio Fernando Cuesta Veloz a la pregunta 8, de la confesión judicial "yo le vendí en ocho mil quinientos porque tenía una casa a medio construir", fs.173vta.; es decir que, a confesión de parte relevo de prueba, y no es verdad que los demandados hayan pagado únicamente la cantidad de mil trescientos setenta y un dólares, que corresponde la valor catastral, según se observa a fs. 38 del cuaderno de primera instancia, sino que el precio de la venta ha sido superior, es decir, la cantidad de ocho mil quinientos dólares como reconoce en forma expresa el accionante Antonio Fernando Cuestas Veloz, cuyo particular es parte de la contestación dada a los fundamentos de la apelante. Por lo expuesto, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, rechaza el recurso de apelación formulada por Ignacia Veloz; y, en los términos mencionados CONFIRMA la sentencia subida en grado.- Sin costas, ni honorarios. El señor Secretario Relator cumplo con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifí----- que se. ff) DRA. NELLY NÚÑEZ NÚÑEZ, CONJUEZA PROVINCIAL PONENTE, DR. TYRONE DÁVILA AROCA, JUEZ PROVINCIAL, DR. FREDDY ESPINOZA CHIMBO.- Certifico: ff) Ab. Fausto Campana Camacho, SECRETARIO RELATOR .- En Guaranda, miércoles once de diciembre del dos mil trece, a partir de las doce horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VELOZ LEON IGNACIA DE JESÚS en la casilla No. 67 y correo electrónico sbogmercigarcia65@hotmail.com del Dr./Ab. GARCIA VITERI MERCI LUCRECIA GARCIA VITERI FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO Y OTRA en la casilla No. 13 y correo electrónico gfabianfiero@hotmail.com. Certifico: ff) Ab. Fausto Campana Camacho, SECRETARIO RELATOR. SAAP

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE ESTE EJECUTORIAL, ES IGUAL AL QUE OBRA EN LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL PROCESO N°2011-0270- SEGUNDO NIVEL.

Guaranda, 11 de agosto del 2014.

El Secretario Relator Encargado



auto traspaso jallu

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **PAREDES PEÑA DINA JUDITH**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR CHIMBO TELIMBELA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1979-05-01**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº: **020144005-4**




INSTRUMENTO: **BÁSICA** PROFESIÓN/CATEGORÍA: **QUEHACER DOMÉSTICOS** NÚMERO: **11333Y1222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO: **PAREDES LUIS MARCO TULLIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PEÑA SUAREZ LAURA VALLESTER**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CALUMA 2015-09-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-09-07**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA

SECRETARÍA BOLIVAR ECUADOR

Dina Judith Paredes




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 10 DE FEBRERO 2017

013 JUNTA Nº

013 - 184 NÚMERO

0201440054 CÉDULA

PAREDES PEÑA DINA JUDITH
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA

CALUMA CANTÓN

CALUMA / SAN ANTONIO/ PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 1




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TRANSPARENCIA

2017 ELECCIONES SUPLENIENTES VOTACIÓN

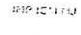
CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Isabel...

SECRETARÍA DE CALUMA



esto trata sobre

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE No. **020022258-6**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA HERDOIZA VICTOR ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CALUMA (SAN ANTONIO)

FECHA DE NACIMIENTO **1936-02-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR** V1383V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LEMA CELLIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **HERDOIZA ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CALUMA 2015-12-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-12-02**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA SECRETARÍA BOLÍVAR ECUADOR

Victor Lema





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

010 JUNTA No. **010 - 125** NÚMERO **0200222586** CÉDULA

LEMA HERDOIZA VICTOR ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA **CALUMA** CANTÓN **CALUMA / SAN ANTONIO / PARROQUIA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **ZONA: 1**




CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Victor Lema




Ceja Juntas No. 233

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CEDULA DE No. 172510903-5
CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
GUISADO MEZA
MAYRA MARLENE
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CALUMA
CALUMA / SAN ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO 1990-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO

V1323V1223

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUISADO BAIBOR MILTO ELI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEZA CARQUAQUIPE MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAQUIL
2012-11-14

FECHA DE EXPIRACION
2022-11-14



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA
SECRETARIA
BOLIVAR ECUADOR

ciato tanto guate

1385



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º **125149660-8**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO CASTILLO ROBINSON JAIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
SUCUMBIOS LAGO AGRIO NUEVA LOJA

FECHA DE NACIMIENTO **1986-09-11**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO MERINO JOSE HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO MOYA ESTHELITA MARISOL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABA 2015-03-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-16

Jairom Casitilo

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

016 JUNTA N.º

016 - 075 NÚMERO

1251496608 CÉDULA

MERINO CASTILLO ROBINSON JAIRO APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS PROVINCIA

BABA CANTÓN

BABA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA

ECUADOR ELECCIONES 2017
TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

José Durán

ciento treinta y cinco 135



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
Nº 020248422-6

APPELLIDOS Y NOMBRES
CHAVEZ MORALES WALTER BENIGNO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CALUMA
CALUMA (SAN ANTONIO)

FECHA DE NACIMIENTO: **1996-11-02**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CHAVEZ VELOZ MANUEL RICARDO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MORALES BARRAGAN ALBINA FABIOLA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUARANDA 2016-07-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-07-08**

005800370

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

005 JUNTA No.

005 - 075 NÚMERO

0202484226 CEDULA

CHAVEZ MORALES WALTER BENIGNO APPELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA

CALUMA CANTÓN

CALUMA / SAN ANTONIO / PARROQUIA CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 1

CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR
EMPEGON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GRATUITAS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
SECRETARÍA DE LA JIV

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFESOR EN GENERAL

E33331122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIERRO TELMO GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMOS BLANCA LUZMILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2015-07-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-24



000651497

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

[Signature]
FIRMA DEL CEDERADO

cinco treinta y seis 360

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA IN: M. 020041260-9
CIUDADANIA DISCAPACIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES
FIERRO RAMOS
JOSE GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES

FECHA DE NACIMIENTO: 1954-07-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
DELFA AMADA DEL ROSARIO
BOSQUEZ AGUILA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



006
JUNTA No.

006 - 295
NUMERO

0200412609
CEDULA



FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 1

CALUMA / SAN ANTONIO/
PARROQUIA



EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCION SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
BARRIO EL PEÑON /032981593

PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN:

BOLIVAR/ 27/03/2013

[Signature]

08 No. 0961846

FIRMA AUTORIZADA

IMP/04 ps

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD



FIERRO RAMOS
JOSE GUSTAVO
C.I. No.: 0200412609

CARNÉ No.: 02.8554

DISCAPACIDAD: AUDITIVA

PORCENTAJE: 32%



[Signature]
FIRMA O HUELLA DIGITAL

ciento treinta y siete 137 a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CHIMBO
MAGDALENA (CHAPACOTO)
 FECHA DE NACIMIENTO **1956-01-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS

N. 020049735-2




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. CC. EDUCACION**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BOSQUEZ GONZALEZ LEONIDAS EMILIANO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AGUILA SOSA AMADA ESTERFILA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2013-07-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-31

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 TITULAR DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

005 JUNTA No.
005 - 075 NUMERO
0200497352 CÉDULA

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
GABRIEL VEINTIMILLA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA:




ciento treinta y ocho. 138



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

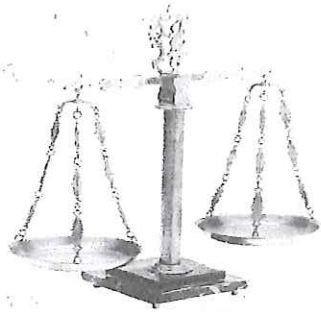
AB. PAREDES LAGOS MARY YOLANDA

Matrícula No: 02-2010-8
Cédula No: 0201/97743
Fecha de inscripción: 03/09/2010
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O-


Firma







MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA**

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, de 63 años de edad, portador de la cédula de identidad N° 020041260-9, de estado civil casado, católico, de ocupación jubilado, ecuatoriano, domiciliado en el sector denominado "El Hemisferio", vía que conduce a Guampungo y Charquiyaco, a pocos pasos del puente denominado "De Lucio", casa sin número de cemento armado con loza, de éste cantón Caluma, provincia Bolívar; y, **DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA**, de 62 años de edad, portadora de la cédula de identidad N° 02049735-2, de estado civil casado, católica, de ocupación quehaceres domésticos, ecuatoriana, domiciliado en el sector denominado "El Hemisferio", vía que conduce a Guampungo y Charquiyaco, a pocos pasos del puente denominado "De Lucio", casa S/N, de cemento armado con loza, de éste cantón Caluma, provincia Bolívar, con correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, con los debidos respetos comparecemos ante su Autoridad y formulamos demanda DE REIVINDICACION y la formulamos en los siguientes términos:

PRIMERO.- La designación ante la Autoridad competente que formulamos esta acción queda determinado anteriormente, así como nuestros nombres, apellidos completos y demás generales de ley, como lo determinan los Arts. 9 y 142 numerales 1 y 2 del COGEP.

SEGUNDO.- DE LOS DEMANDADOS.- Los nombres y apellidos completos de los demandados son: **IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON**, de 68 años de edad, portadora de la cédula de identidad N° 020109813-4; **SEGUNDO ANTONIO CUESTAS**, de 81 años de edad, portador de la cédula de identidad N° 020012213-3; y, **PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ**, de 44 años de edad, portador de la cédula de identidad N° 020144799-2, con domicilio en el sector denominado "El Hemisferio", vía que conduce de Caluma a Guampungo y Charquiyacu, jurisdicción del cantón Caluma, provincia Bolívar, casa tipo villa de cemento armado con techo de zinc, color durazno con vivos blanco, como se desprende de la fotografía que adjunto, en la parte frontal tiene un jardín con plantas ornamentales, sin número, a pocos pasos del puente denominado "puente

de Lucio”, desconociendo el correo electrónico de los mismos, con lo que cumpla lo dispuesto en el Art. 142 numeral 4 del COGEP.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE HECHO.- COMPRA DEL TERRENO MATERIA DE LA LITIS EN DERECHOS Y ACCIONES.

Es el caso señor Juez que de la escritura pública celebrada en esta ciudad de Caluma, en fecha 25 de junio del 2008, ante el Notario señor Ab. Germán Benavides Abril, adquirí en estado civil casado, por compra a los señores Fernando Antonio Cuestas Veloz, señora Sandra Isabel Cedillo Álvarez, casados entre sí venden el restante del lote de terreno de una cuadra más o menos, por haber realizado otras desmembraciones, terreno comprado a Ezequiel Veloz Villegas y María Claudina León Vargas; y la señora Ignacia de Jesús Veloz León, vende la totalidad de los derechos y acciones que tiene y le corresponde por concepto de herencia a sus extintos padres, consistente en una cuadra que los dos lotes forman un solo cuerpo de dos cuadradas más o menos, incluida una casa de habitación a medio construir, terreno rústico ubicado en el sector denominado “Caluma”, jurisdicción de la parroquia Matriz del cantón Caluma, provincia Bolívar, cuyos datos y demás especificaciones se encuentran determinados en el documento aludido, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de éste cantón Caluma, el 6 de agosto del 2008, bajo los números 694 del Repertorio y 480 del Registro de la Propiedad.

PARTICION VOLUNTARIA DEL PREDIO DE NUEVE CUADRAS.

En vista de que mi adquisición fue de derechos y acciones como constan anotados anteriormente, tenía únicamente la propiedad en forma indivisa, por lo que al ponernos de acuerdo con todos los herederos y condóminos, conforme a lo dispuesto en los Arts. 1338 y 1345 del Código Civil en actual vigencia, previas las formalidades de estilo, se realizó la hijuela divisoria mediante protocolización voluntaria entre Eva Pricila Veloz León y otros y el suscrito **JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS**, en mi estado civil de casado, realizada en fecha 14 de diciembre del 2017, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal de éste cantón Caluma, en fecha 22 de diciembre del 2017, bajo los números 845 del Repertorio y 532 del Registro de la Propiedad, correspondiéndome el siguiente predio:

TITULARIDAD DEL DOMINIO

PARA EL SUSCRITO JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS Y MI CÓNYUGE DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, por las compras realizadas a los herederos Ignacia de Jesús Veloz León, Manuel Mesías Veloz León, Nancy Aracely Veloz Vega, Emma Clemencia Veloz Vega, Luz María Veloz Vega, Mario Gustavo Veloz Vega José



Pomerio Veloz Vega; Fernando Antonio Cuestas y Sra. , se le adjudican y reciben a su haber ONCE LOTES DE TERRENO URBANO ubicados en el barrio "EL HEMISFERIO" parroquia Matriz del cantón Caluma, provincia Bolívar, en especial el SEGUNDO LOTE que es materia de la presente litis, de la superficie de CERO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETRO CUADRADOS, signado con el N° NUEVE-B, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc y los medidores de luz eléctrica y agua potable, demarcado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, terrenos de Sara Teotista Bravo Vengoa antes, hoy de Fernando Cuestas Veloz, con ciento setenta y siete metros noventa y tres centímetros; Por el Sur, terrenos de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento sesenta y ocho metros quince centímetros; por el Este, estero sin nombre, con cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros; Por el Oeste, vía principal a Guamaspungo, con veintisiete metros noventa y ocho centímetros, con lo cual probamos que somos legítimos titulares del dominio como lo determina el Art. 937 del Código Civil del lote de terreno descrito, ya que el mismo se encuentra debidamente singularizado con el acto de adjudicación como cuerpo cierto y determinado con una cabida exacta como consta de la escritura analizada anteriormente.

ACTOS DE POSESION DE MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.

Señor Juez, los demandados señores IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS, y PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, en forma por demás desleal, a la fuerza inclusive induciendo al error judicial a los Operadores de Justicia de éste cantón Caluma, y por recursos a los Jueces de Alzada, pretendiendo desde luego en forma errónea arrebatarnos nuestra legítima propiedad como lo dejamos anotado anteriormente, con el único afán de perjudicarnos han invadido nuestra propiedad compuesta por el terreno de la superficie de CERO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETRO CUADRADOS, signado con el N° NUEVE-B, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc y los medidores de luz eléctrica y agua potable, demarcado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, terrenos de Sara Teotista Bravo Vengoa antes, hoy de Fernando Cuestas Veloz, con ciento setenta y siete metros noventa y tres centímetros; Por el Sur, terrenos de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento sesenta y ocho metros quince centímetros; por el Este, estero sin nombre, con cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros; Por el Oeste, vía principal a Guamaspungo, con veintisiete metros noventa y ocho centímetros, posesión arbitraria y de mala fe que la mantienen hasta la presente fecha, en forma clandestina, sin

nuestro consentimiento ni autorización, con violencia, quienes pese a nuestros continuos requerimientos de que nos entreguen el predio de nuestra exclusiva propiedad en forma pacífica no lo han hecho hasta los actuales momentos, al contrario, han contestado con epítetos injuriosos en nuestra contra e inclusive han seguido acciones judiciales de nulidad y rescisión del contrato de venta conforme lo acredite en el momento procesal oportuno, pretendiendo arrebatarnos con argucias y engaños, lo cual no lo han conseguido por cuanto los administradores de justicia no han permitido dichos actos de mala fe y arbitrariedad, con total abuso de derecho, lo cual los hace posesionarios de mala fe, por lo que al no haber podido recuperar nuestra propiedad por medios amigables, nos vemos obligados en la penosa obligación de demandar la reivindicación del predio antes aludido a éstos maliciosos demandados, como lo determina el Art. 939 y ss. del Código Civil, por ser los legítimos titulares del dominio como lo probamos con la respectiva escritura de partición debidamente legalizada e inscrita que nos permitimos adjuntar para su autoridad obre con conocimiento de causa. Cabe anotar que los sembríos y mejoras existentes en el terreno de nuestra propiedad han sido realizados con dinero de mi propiedad, es decir que los demandados no han realizado trabajo alguno. En caso de oposición solicitamos que los demandados sean también condenados al pago de daños y perjuicios, costas procesales honorarios de mi defensora, por obligarnos a litigar sin justa causa, los mismos que serán regulados por su autoridad al momento de dictar sentencia.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Con los fundamentos antes expuestos, comparecemos ante su autoridad en nuestra calidad de titulares del dominio como lo justificamos con la documentación correspondiente para demandar como en efecto lo hacemos en contra de los señores IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS; y, PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, en procedimiento Ordinario que corresponde a la naturaleza de la acción planteada, LA REIVINDICACIÓN del predio de nuestra exclusiva propiedad cuyos datos y demás características constan identificados en los títulos de propiedad, y antecedentes de esta demanda, a fin de que previo el procedimiento legal correspondiente, en sentencia se ordene la desocupación y entrega inmediata del predio materia de la presente litis a sus verdaderos dueños y propietarios con justo título legalmente protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad Municipal de éste cantón Caluma, y de esta manera dejar las cosas en el estado anterior a la intromisión de los demandados en nuestra propiedad como manda la ley, demanda que la fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 numeral 26, Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, en estricta concordancia con lo



que disponen los Arts. 933, 934, 937, 939, 941 y más pertinentes del Código Civil.

En caso de oposición solicito que los demandados sean también condenados al pago de daños y perjuicios ocasionados en la propiedad, costas procesales, honorarios de mi patrocinadora, por obligarnos a litigar sin justa causa, los mismos que serán regulados por su autoridad al momento de dictar sentencia.

QUINTO.- MEDIDAS PREVENTIVAS.- En su primera providencia se ordenará la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Registro de la Propiedad Municipal de este cantón, como lo preceptúa el Art. 146 inciso quinto del Código Orgánico General de Procesos, previa notificación mediante atento oficio al funcionario correspondiente.

Así mismo para EVITAR EL DETERIORO O DAÑOS QUE SE PUEDE HACER EN LA PROPIEDAD, de conformidad a lo que dispone el Art. 946 inciso segundo del Código Civil que dice: "Pero el actor tendrá derecho a solicitar las providencias necesarias para evitar todo deterioro de la cosa y de los muebles y semovientes anexos a ella, comprendidos en la reivindicación, si hubiere justo motivo de temerlo, o las facultades del demandado no ofrecieren suficiente garantía", solicito que en su primera providencia se ordene a los demandados abstenerse de seguir realizando trabajos en la propiedad materia de la litis.

SEXTO CUANTÍA.- La cuantía de la presente reconvenición por su naturaleza es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS, valor que consta en el certificado de pago de impuesto predial correspondiente, de conformidad al Art. 144 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos.

SEPTIMO: PROCEDIMIENTO.- El Procedimiento a darse a la presente acción es el ORDINARIO, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 289 y más pertinentes del COGEP.

OCTAVO: CITACIÓN A LOS DEMANDADOS.- A los demandados señores IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS; y, PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, se los citará en sus actuales domicilios en el predio materia de la litis ubicado en el sector denominado "El Hemisferio", vía que conduce de Caluma a Guamaspungo y Charquiyacu, jurisdicción del cantón Caluma, provincia Bolívar, casa tipo villa de cemento armado con techo de zinc, color durazno con vivos blanco, como se desprende de la fotografía que adjunto, en la parte frontal tiene un jardín con plantas ornamentales, sin número, a pocos pasos del puente

denominado "puente de Lucio", lugar que indicaremos personalmente al señor Citador de la Unidad que vaya a practicar dicha diligencia, sin perjuicio de que sean citados en el lugar que fueren encontrados personalmente, conforme lo establecen los Arts. 53, 54, 55 y más pertinentes del COGEP

NOVENO.- ANUNCIO DE PRUEBAS. Dentro de la presente causa me permito anunciar prueba a practicarse para la acreditación de mis hechos expuestos, conforme lo establece el Art. 142 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, y lo hago en los siguientes términos:

1. Con las copias de las cédulas de identidad y la partida de matrimonio que adjuntamos, dentro de la audiencia correspondiente acreditaremos nuestros datos de identificación; así como que los actores somos casados entre sí, probando nuestra legitimidad para comparecer a juicio, documentos que los judicializaremos en la audiencia correspondiente.
2. Que dentro de la audiencia correspondiente se tome en consideración las partidas de nacimiento de los demandados señores: Ignacia de Jesús Veloz León, Segundo Antonio Cuestas; Y, Patricio de Jesús Cuestas Veloz, con lo que acreditaré su filiación y los nombres correctos que constan en el libelo de demanda, documentos que los judicializaremos en su debido momento procesal.
3. Con la escritura realizada ante el Notario señor Ab. Germán Benavides Abril de éste cantón Caluma, en fecha 25 de junio del 2008, e inscrita en el Registro de la Propiedad de éste mismo cantón el 6 de agosto del 2008, en la audiencia correspondiente acreditaré que he realizado primeramente la compra de derechos y acciones en forma indiviso dentro de la linderación general como consta en los fundamentos de hecho de la demanda, lo cual judicializaremos en el momento judicial correspondiente.
4. Con la escritura pública de partición y adjudicación celebrada en éste cantón Caluma, ante el Notario señor Dr. Freddy Fernando Fierro Yáñez, en fecha 14 de diciembre del 2017, debidamente inscrita en el Registro de la propiedad Municipal del cantón Caluma, en fecha 22 de diciembre del 2017, en la audiencia correspondiente acreditaré que soy el titular del dominio del predio de la superficie de cero punto cuatro mil seiscientos ochenta siete metros setenta y nueve centímetros cuadrados, signado con el N° 9B, en el que se encuentra incluida una casa de habitación, que es materia de la reivindicación, lo cual lo judicializaremos en su debido momento procesal.
5. Con el certificado extendido por el señor Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Caluma, acreditaré que la partición voluntaria entre Eva Pricila Veloz León y otros, se encuentra debidamente inscrita,

escrito en escritura 3 de los 1925



- consecuentemente con fuerza legal, lo cual lo judicializaremos en su debido momento procesal.
6. Con los comprobantes de pago de impuestos prediales y avalúo del bien materia de la causa, dentro de la audiencia correspondiente acreditaré que he venido cancelando dichos impuestos en el GAD Municipal de éste cantón Caluma, desde que adquirí mi propiedad así como el avalúo para la correspondiente cuantía que se fija en el libelo de demanda, toda la documentación adjuntada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 193 y 194 del COGEP, consecuentemente con eficacia jurídica, mismos que los judicializaré en la audiencia de juicio correspondiente.
 7. De las copias debidamente certificadas, tomadas del juicio Ordinario que por Nulidad absoluta de contrato de compra, signado con el N° 02309-2010-0123, seguido por Ignacia de Jesús Veloz León, Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sandra Isabel Cedillo Álvarez, en contra de los suscritos, acreditaré en el momento procesal correspondiente, que los demandado ya han intentado dejar sin efecto mi escritura de venta de derechos y acciones demostrando desde esa fecha su mala fe y afán de perjudicar nuestros legítimos derechos, que me lo hicieron en legal y debida forma, documento que lo judicializaré en la audiencia respectiva.
 8. De las copias debidamente certificadas tomadas del juicio Ordinario que por Rescisión de contrato de compra venta signado con el N° 02309-2010-0159, en primera instancia, N° 270-2011 en segunda instancia y N° 145-2014 en Casación, seguido por Ignacia de Jesús Veloz León, Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sandra Isabel Cedillo Álvarez, en contra de los suscritos, acreditaré igualmente que en forma reiterativa han tratado de perjudicarnos con actos que no han sido más que meras expectativas infundadas, pero por su propia boca en el libelo de demanda han manifestado de viva voz que realizaron la venta y se dice que ha existido lesión enorme lo cual no pudieron probar pese a que en la sustentación han pretendido inducir al error judicial de los Operadores de Justicia, dándonos la razón los señores Magistrados en las tres instancias, como se desprende de la documentación que adjunto y judicializaremos en su momento procesal respectivo.
 9. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 190 del Código Orgánico General de Procesos, solicito que se recepcionen las declaraciones de los testigos señores: DINA JUDITH PAREDES PEÑA, portador de la cédula de identidad N° 020144005-4; VÍCTOR ANDRES LEMA HERDOIZA, portador de la cédula de identidad N° 020022258-6; MAYRA MARLENE GUIZADO MEZA, portador de la cédula de identidad N° 172510903-5; WALTER BENIGNO CHAVEZ MORALES, portador de la cédula de identidad N°, 020248422-6; y, ROBINSON JAIRO MERINO CASTILLO, portador de la cédula de

identidad N° 1251149660-8, todos con domicilio en el sector denominado "El Hemisferio", vía que conduce de Caluma a Guamaspungo, jurisdicción del cantón Caluma, provincia Bolívar, lugar que indicaré en forma personal al señor Citador de la Unidad que vaya a notificarlos, por mandato del Art. 191 del mismo Cuerpo Legal antes invocado, sin perjuicio de que se los notifique en el correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com y casillero judicial electrónico N° 0201797743 de mi patrocinadora, testigos que depondrán al tenor del interrogatorio que formularé en forma directa y oportuna sobre idoneidad, sobre la posesión irregular de los demandados en el predio materia de la litis, sobre mi titularidad de dominio, ubicación, cabida, linderos y otras circunstancias conexas con los fundamentos de hecho de la demanda que acrediten los hechos materia de la presente litis y que sean pertinentes para el esclarecimiento de la causa y obre con conocimiento su autoridad.

10. Que se señale día y hora oportunos a fin de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial al predio materia de la presente causa, con la presencia de un perito que se designe para el efecto, en donde la comitiva judicial y las partes observarán la cabida, linderos y singularización del predio materia de la presente litis, cultivos y trabajos realizados, quien ha realizado dichos trabajos, además de hacer constar quien se encuentra en actual posesión del mismo, de conformidad al Art. 228 y ss. del COGEP.
11. Que se recepte la declaración de parte de los demandados señores: IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS; y, PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, en forma personal y no por interpuesta persona, de conformidad al pliego de preguntas que en forma directa las realizará nuestra patrocinadora, conforme lo establece el Art. 187 y 188 del COGEP.

DECIMO.- DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN.- Por mandato expreso del Art. 37 del Código Orgánico General de Proceso en actual vigencia, nombramos como Procurador Común de los actores al señor José Gustavo Fierro Ramos, con quien se contará en lo posterior dentro de la sustanciación de la presente causa, teniendo la facultad que le confiere la ley para el ejercicio de la procuración común, lo cual se deberá tomar en cuenta por su Autoridad al momento de calificar la demanda.

UNDECIMO.- AUTORIZACION, DESIGNACION DE PATROCINADORA Y NOTIFICACIONES.- Nombro como mi patrocinadora a la señorita Ab. Mary Yolanda Paredes Lagos, profesional del Derecho a quien en forma expresa autorizo suscribir los escritos que sean necesarios con su sola firma en defensa de mis legítimos intereses.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora, conforme lo establece el Art. 66 del COGEP.

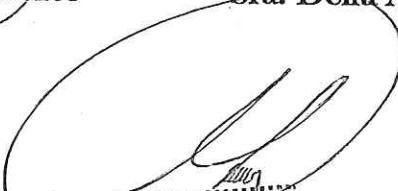
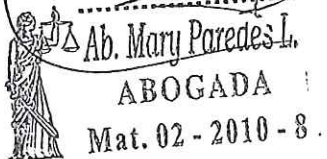


Sírvase proveer por ser legal.

Firmamos juntamente con nuestra Patrocinadora.


Sr. José Gustavo Fierro Ramos


Sra. Delfa A. del Rosario Bosquez



Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02-2010-8.

creto mancha y mancha



78554430-c6d6-4608-acca-9f6b33f331a1

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA
CALUMA**

Ingresado por: CARMEN.GARCIA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Caluma el día de hoy, jueves 15 de marzo de 2018, a las 15:53, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ordinario por Asunto: Reinvidicación, seguido por: Fierro Ramos Jose Gustavo, Bosquez Aguila Delfa Amada del Rosario, en contra de: Veloz Leon Ignacia de Jesus, Cuestas Segundo Antonio, Cuestas Veloz Patricio de Jesus

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA, conformado por Juez(a): Jarrin Velasco Diego Mauricio. Secretaria(o): Mancheno Guano Marianita de Jesus.

Proceso número: 02333-2018-00060 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL DE LA ABOGADA (COPIA SIMPLE)
- 3) DOS COPIAS DE CÉDULAS DE LOS ACTORES (COPIA SIMPLE)
- 4) INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 5) TRES CERTIFICADOS DE NACIMIENTO (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 6) FOTOGRAFIA (ORIGINAL)
- 7) LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 8) CUARTA COPIA ESCRITURA COMRA-VENTA (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 9) PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 10) CERTIFICADO REGISTRO DE LA PROPIEDAD (ORIGINAL)
- 11) 10 COMPROBANTES DE IMPUESTO PREDIALES (ORIGINAL)
- 12) CERTIFICADO DE AVALÚOS (ORIGINAL)
- 13) PROCESO 02309-2010-0123 EN 11 FS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 14) SENTENCIA EN 4 FS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

ciento cuarenta y tres
143

- 16) EJECUTORIAL SUPERIOR DE CORTE NACIONAL EN 5 FS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 17) CINCO CÉDULAS DE CIUDADANIA (COPIA SIMPLE)

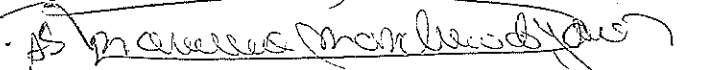
Total de fojas: 143



Carmen García Vargas
CARMEN DEL ROCIO GARCIA VARGAS
Responsable del Sorteo

RAZON: en esta fecha pongo en conocimiento del Abogado Diego Jarrin Velasco, Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Caluma el Proceso No 02333-2018-00060 POR REINDIVIDUACIÓN.- Lo que siento por diligencia para los fines de ley.- Certifico

Caluma, 16 de marzo del 2018


AB. MARIANITA DE JESUS MANCHENO GUANO

SECRETARIA

auto caluma y gis
145c



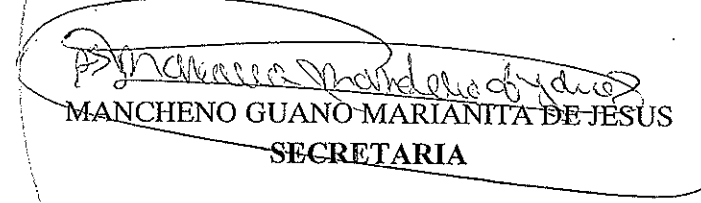
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLÍVAR. Caluma, miércoles 28 de marzo del 2018, las 09h31. **VISTOS:**

En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal la demanda de REINVINDICACIÓN presentada por los Sres. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA y FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en contra de los Sres. CUESTAS SEGUNDO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Caluma, en la forma prevista en el art. 146 IBIDEM, y por haberse requerido se conmina a la parte demandada de abstenerse de ejecutar actos, actividades o trabajos en el bien inmueble materia de la Litis. En consecuencia, se ordena: **PRIMERO: CITACIÓN A LOS DEMANDADOS CON EL CONTENIDO DE LA DEMANDA.** A los demandados Sres. CUESTAS SEGUNDO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, se los citará con el contenido de la demanda, anuncio probatorio y auto de calificación, para lo cual remítase las piezas procesales necesarias a la Oficina de Citaciones para que conforme la dirección domiciliaria y referencial descrita por la actora en su demanda inicial se dé cumplimiento a lo que señalan los arts. 53 y 62 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones del art. 63 IBIDEM y en concordancia con los arts. 1, 7 y 8 del Reglamento del Sistema de Acreditación de personas naturales. **SEGUNDO: TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** A los demandados Sres. CUESTAS SEGUNDO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS se les advierte la obligación que tienen para contestar la demanda dentro del término de treinta días conforme el art. 291 IBIDEM, debiendo a su vez anunciar las pruebas respectivas conforme lo dispone el art. 152 IBIDEM, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía, bajo prevenciones de tramitarse la causa en la forma prevista en el numeral 2) del art. 87 del Código Orgánico General de Procesos. **TERCERO: ANUNCIOS PROBATORIOS DE LOS ACTORES.** De conformidad con el numeral 7) del art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, la actora incidental ha presentado los siguientes anuncios probatorios: i) prueba documental, En el momento procesal oportuno se dispondrá lo que en derecho corresponda de conformidad con el art. 160 IBIDEM. ii) prueba testimonial se procederá a evacuar en la audiencia de juicio. iii) La declaración de parte de los Sres. CUESTAS SEGUNDO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS deducida por la actora en la respectiva demanda, se ordena que los demandados rindan la misma el día de la Audiencia de Juicio, debidamente acompañado de su Abogado Defensor. iii) Sobre la designación del perito para la inspección judicial se procederá a su sorteo en el SATJE una vez que sean citados los demandados. **CUARTO: RAZÓN ACTUARIAL.** Cumplido que sea el término concedido al demandado para que dé contestación a la demanda en la forma indicada en este auto de calificación, la Sra. Actuaría del Despacho sentará la correspondiente razón si los demandados comparecieron a juicio y presentaron su contestación a la demanda dentro del término concedido en este auto de

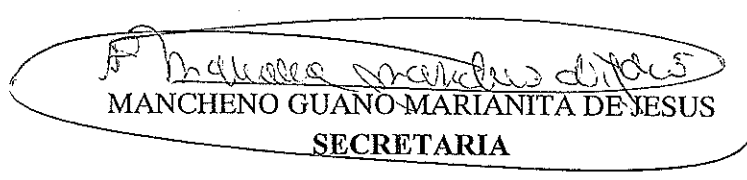
calificación. **QUINTO: AUTORIZACIÓN Y PATROCINIO.** Tómesese en cuenta la casilla judicial y electrónica señalada por los actores para recibir notificaciones en esta instancia. Agréguese al proceso los documentos adjuntos a la demanda. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


JARRIN VELASCO-DIEGO MAURICIO
JUEZ

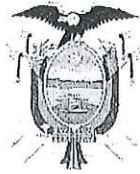
Certifico:


MANCHENO GUANO-MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

En Caluma, miércoles veinte y ocho de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. No se notifica a CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS por no haber señalado casilla.
Certifico:


MANCHENO GUANO-MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA**

Caluma, 19 de abril del 2018
Of. 0327-UJMC-S-2016

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CALUMA

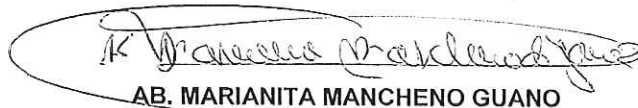
De mi consideración:

En el proceso No 02333-2018-00060, que sigue los Sres. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA y FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en contra de los Sres. CUESTAS SEGUNDO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, el Señor Juez ordena lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE CANTON CALUMA DE BOLIVAR
Caluma, miércoles 28 de marzo del 2018, las 09h31, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal la demanda de REINVINDICACIÓN presentada por los Sres. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA y FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en contra de los Sres. CUESTAS SEGUNDO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO, **"inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Caluma, en la forma prevista en el art. 146 IBIDEM, y por haberse requerido se conmina a la parte demandada de abstenerse de ejecutar actos, actividades o trabajos en el bien inmueble materia de la Litis"**.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO

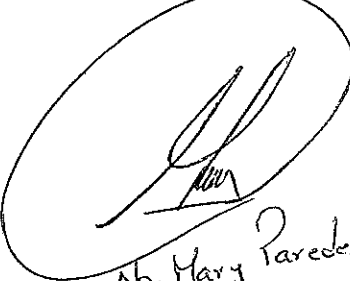
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA

RAZON.- Siento por tal que en esta fecha procedo a entregar el oficio y copia certificada ordenada en Auto de calificación de Demanda de fecha miércoles 28 de marzo, al departamento de archivo de esta Unidad Judicial, para que sean entregados al solicitante y firme conjuntamente con la suscrita. Certifico.-

Caluma, jueves 19 de abril del 2018.


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA


Ab. Mary Paredes S.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



Oficio. No-059-2018 RPMCC
Caluma, 24 de abril del 2018

Abogado.

Diego Jarrin Velasco

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CALUMA

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, respetuosamente para hacerle conocer que: Dando cumplimiento a lo solicitado, en el proceso Nro. 02333-2018-00060, de la Unidad Judicial Multicompetente Caluma, mediante Oficio Nro. 0327-UJMC-S-2016 de fecha diez y nueve de abril del año dos mil dieciocho y recibido con fecha diez y nueve de abril del año dos mil dieciocho que sigue **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA Y FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** en contra de los señores: **CUESTAS SEGUNDO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS Y VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**. Adjunto a este Razón de inscripción de DEMANDA ordenada por su autoridad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente le saluda,

AB. ANGEL SANABRIA E.

Registrador de la Propiedad Municipal
Del Cantón Caluma



Número de Repertorio: 2018-301

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN CALUMA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Abril de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato DEMANDA en el Registro de DEMANDAS de tomo 01 de folios 3 a 10 con el número de inscripción 5 celebrado entre: ([BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA en calidad de ACTOR], [PIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en calidad de ACTOR], [CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en calidad de DEMANDADO], [VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en calidad de DEMANDADO], [CUESTAS SEGUNDO en calidad de DEMANDADO]).



Angel A. Sanabria
AB. ANGEL SANABRIA ESTRADA
Registrador de la Propiedad.

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos, presentado por REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD , quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) certificación del registro de la propiedad (ORIGINAL)

Carmen del Rocio Garcia Vargas
 GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 26 de abril del 2018, las 08h45. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente el oficio de fecha 24 de abril del 2018 remitido por el Registro de la Propiedad de Caluma. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



[Handwritten Signature]
JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves veinte y seis de abril del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. No se notifica a CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS por no haber señalado casilla. Certifico:

[Handwritten Signature]
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO



73155903-DPE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACTA DE CITACIÓN

En CALUMA, siendo las 15:58 del día 09 de mayo de 2018, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02333201800060, dispuesto por JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO, a la o el señor/a VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, con C.C o RUC: 0201098134, en la dirección BOLIVAR/CALUMA/CALUMA CABECERA CANTONAL/EL HEMISFERIO - S/N - CALUMA-GUAMASPUNGO, BARRIO HEMISFERIO DEL CANTÓN CALUMA, VIA QUE CONDUCE DE CALUAM A GUAMASPUNGO Y CHARQUIYACU, CASA TIPO VILLA DE CEMENTO ARMADO CON TECHO DEZINC, COLOR DURAZNO CN VIVOS BLANCOS, se lo realizó EN PERSONA

- Boleta No. 1 entregado el día martes 8 de mayo de 2018 a las 12:20 a Sra. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON portadora de la cedula de identidad numero 0201098134 quien para constancia firma en la hoja de control de citaciones.

CITADO POR:

Firma:

ROMERO VISCAINO KLEVER EMILIO

C.C: 0201913712



KLEVER.ROMERO



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACTA DE CITACIÓN

En CALUMA, siendo las 16:05 del día 09 de mayo de 2018, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02333201800060, dispuesto por JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO, a la o el señor/a CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, con C.C o RUC: 0200122133, en la dirección BOLIVAR/CALUMA/CALUMA CABECERA CANTONAL/EL HEMISFERIO - S/N - VIA CALUMA-GUAMASPÚNGO, BARRIO HEMISFERIO , CSA TIPO VILLA CEMENTO ARMADO, CON TECHO DE ZINC, COLOR DURAZNO CON VIVOS BLANCOS, EN LA PARTE FRONTAL TIENE UN JARDIN CON PLANTAS ORNAMENTALES, SIN NUMERO, A POCOS PASOS DEL PUENTE DENOMIANDO PUENTE DE LUCIO, se lo realizó EN PERSONA

- Boleta No. 1 entregado el día martes 8 de mayo de 2018 a las 12:40 a Sr. SEGUNDO ANTONIO CUESTAS portador de la cedula de identidad numero 0200122133 quien para constancia firma en la hoja de control de citaciones.

Observaciones: SE NIEGA A FIRMAR.

CITADO POR:

Firma: 
ROMERO-VISCAINO-KLEVER EMILIO



KLEVER.ROMERO



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR




ACTA DE CITACIÓN

En CALUMA, siendo las 16:01 del día 09 de mayo de 2018, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02333201800060, dispuesto por JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO, a la o el señor/a CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, con C.C o RUC: 0201447992, en la dirección BOLIVAR/CALUMA/CALUMA CABECERA CANTONAL/EL HEMISFERIO - S/N - VIA QUE CONDUCE CALUMA- GUAMASPUNGP, BARRIO HEMISFERIO , CASA TIPO VILLA CEMENTO ARMADO, CON TECHO DE ZINC, COLOR DURAZNO CON VIVOS BLANCOS, EN LA PARTE FRONTAL TIENE UN JARDIN CON PLANTAS ORNAMENTALES, SIN NUMERO, A POCOS PASOS DEL PUENTE DENOMINADO PUENTE DE LUCIO, se lo realizó EN PERSONA

- Boleta No. 1 entregado el día martes 8 de mayo de 2018 a las 12:35 a Sr. PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ portador de la cedula de identidad numero 0201447992 quien para constancia firma en la hoja de control de citaciones.

CITADO POR:

Firma: 
ROMERO VISCAINO KLEVER-EMILIO



KLEVER.ROMERO



Desde: 07/05/2018 12:03 Hasta: 07/05/2018 18:

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

ABOGADO ROMERO VISCAINO KLEVER EMILIO

No. de expediente 02333201800060

Motivo: CITACIÓN

Fecha Ingreso: 5/7/18 12:06 PM

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Parte procesal: VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS

Cantón: null

Parroquia: BOLIVAR/CALUMA/CALUMA CABECERA CANTONAL

Dirección: EL HEMISFERIO / No. vivienda: S/N / CALUMA-GUAMASPUNGO / Nomenclatura: S/N

Referencia: BARRIO HEMISFERIO DEL CANTÓN CALUMA, VIA QUE CONDUCE DE CALUMA A GUAMASPUNGO Y CHARQUIYACU, CASA TIPO VILLA DE CEMENTO ARMADO CON TECHO DEZINC, COLOR DURAZNO CN VIVOS

Tipo de citación: BLANCOS

Fecha y hora Personal Por boleta Recibido por Por boleta fijada Firma Otro:

- 1. 8. Mayo. 2018. 12:20. Sr. Ignacio Veloz x Ignacia Veloz Leon
2. C.I. 020109813-4
3.

No. de expediente 02333201800060

Motivo: CITACIÓN

Fecha Ingreso: 5/7/18 12:06 PM

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Parte procesal: CUESTAS SEGUNDO ANTONIO

Cantón: null

Parroquia: BOLIVAR/CALUMA/CALUMA CABECERA CANTONAL

Dirección: EL HEMISFERIO / No. vivienda: S/N / VIA CALUMA- GUAMASPUNGO / Nomenclatura: S/N

Referencia: BARRIO HEMISFERIO, CSA TIPO VILLA CEMENTO ARMADO, CON TECHO DE ZINC, COLOR DURAZNO CON VIVOS BLANCOS, EN LA PARTE FRONTAL TIENE UN JARDIN CON PLANTAS ORNAMENTALES, SIN NUMERO A

Tipo de citación: POCOS PAVOS DEL PUENTE DENOMINANDO PUENTE DE LUCIO

Fecha y hora Personal Por boleta Recibido por Por boleta fijada Firma Otro:

- 1. 8. Mayo. 2018. 12:40. Sr. Segundo Antonio Cuesta, No Firma por
2. ser esa su voluntad.
3.



No. de expediente 02333201800060

Motivo: CITACIÓN

Fecha Ingreso: 5/7/18 12:06 PM

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Parte procesal: CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS

Cantón: null

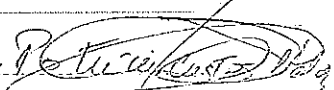
Parroquia: BOLIVAR/CALUMA/CALUMA CABECERA CANTONAL

Dirección: EL HEMISFERIO / No. vivienda: S/N / VIA QUE CONDUCE CALUMA- GUAMASPUNGP / Nomenclatura: S/N

Referencia: BARRIO HEMISFERIO , CASA TIPO VILLA CEMENTO ARMADO, CON TECHO DE ZINC, COLOR DURAZNO CON VIVOS BLANCOS, EN LA PARTE FRONTAL TIENE UN JARDIN CON PLANTAS ORNAMENTALES, SIN NUMERO, A

Tipo de citación: POCOS POCOS DEL PUENTE DENOMINADO PUENTE DE LUCIO

Personal Por boleta Por boleta fijada Otro:

#	Fecha y hora	Personal	Recibido por	Por boleta	Por boleta fijada	Firma	Otro:
1.	8. Mayo. 2018. 12:35.		Sr. Patricio Cuestas Veloz				
2.						C.I. 0201947992	
3.							



Total de citaciones a realizar: 3



**UNIDAD JUDICIAL MUTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA**

Caluma, 9 de mayo del 2018

Señor

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTON CALUMA**

En su despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito adjuntar tres actas de citación dentro del Proceso signado con el número 02333-2018-00060, particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Me suscribo con la más alta consideración, de respeto y estima.

Atentamente;


Ab. Klevér Romero Viscaino

**CITADOR/NOTIFICADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA
PROVINCIA DE BOLIVAR**



FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles nueve de mayo del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, presentado por CITADOR, quien presenta:

ACTAS Y/O RAZONES DE CITACION,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) tres actas de citación (ORIGINAL)
- 3) hoja de trabajo (ORIGINAL)

Carmen Garcia Del Rocio

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



RAZON CITACION: Siento como tal y llevo a su conocimiento que la citación ordenada en la causa No. 02333-2017-00355 ha sido cumplida por el departamento de citaciones de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma, se realizó la diligencia de citación a los señores : VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, CUESTAS SEGUNDO ANTONIO ,CUESTAS VELOZ PATRICIO DEJESUS , en sus personas conforme se desprende del acta de citación de fecha 9 de mayo del 2018.- Certifico

Caluma, 14 de mayo del 2018

Marianita Mancheno Guano
AB. MARIANITA MANCHENO GUANO

SECRETARIA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. REALPE BORJA GINO PAULINO

Matrícula No: 02-2007-17
Cédula No: 0201488269
Fecha de inscripción: 13/09/2010
Matrícula anterior: 308
Tipo de sangre: O+


Firma





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 OFICINA CALUMA - CALUMA

CIUDADANIA 020109813-4
 VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 29 JUNIO 1949
 001-2 0171 00419 F
 BOLIVAR/ CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1949



Ignacia Leon

ECUATORIA***** 443434428

CASADO SEGUNDO ANTONIO CUESTAS
 PRIMARIA BUENACER. DOMESTICOS
 EZEQUIEL VELOZ
 CLAUDINA LEON
 DABANDYO 21/01/2004
 21/01/2018

REN 0143651



auto asado y no de fe



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CIDADANIA 020012213-3
 CUESTAS SEGUNDO ANTONIO
 BOLIVAR/CHINDO/NAGDALENA /CHAPACOTO/
 01 MARZO 1936
 001- 0038 60026 M
 BOLIVAR/ CHINDO
 NAGDALENA /CHAPACOTO/ 1936



Segundo Antonio Cuestas

ECUATORIANA***** V4333V2222
 CASADO IGNACIA VELOZ
 PRIMARIA AGRICULTOR

 AURORA CUESTAS 21/01/2014
 TABANDYO 21/01/2014
 0143654



Credito presentado y con 162 - f.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIDAD

CIUDADANÍA 020144799-2
CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
30 NOVIEMBRE 1973
005- 0097 00467 M
BOLIVAR/ CALUMA
CALUMA /SAN ANTONIO/ 1973



Patricia Veloz

ECUADOR IANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA
SEGUNDO ANTONIO CUESTAS
IGNACIA VELOZ
QUITO
12/04/2018

JURAMENTO
SECRETARÍA
BOLIVAR ECUADOR

12/04/2006

REN 1856478




REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE

BOLIVAR

04 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 06 de Junio del 2018

No: 2967

Certifico que la (el) ciudadana (o)

CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 020144799-2

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso eleccionario.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

SECRETARIO (A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR



ciento sesenta y tres. 163

Abg. Gino Realpe
& Asociados

UNIDAD JUDICIAL MULTI-COMPETENTE
CONSORCIO JURÍDICO
SECRETARÍA
BOLÍVAR ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Abg. Diego Mauricio Jarrín Velasco – Juez Ponente

Patricio de Jesús Cuestas Veloz, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 020144799-2, de 44 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, domiciliado en el Barrio San José, cantón Caluma, provincia Bolívar; Segundo Antonio Cuestas, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 020012213-3, de 84 años de edad, de estado civil casado, de ocupación agricultor, domiciliado en el Barrio San José, cantón Caluma, provincia Bolívar; y, Ignacia de Jesús Veloz León, portadora de la Cédula de Ciudadanía N. 020109813-4, de 68 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el Barrio San José, cantón Caluma, provincia Bolívar, ante Usted respetuosamente comparecemos, dentro del Juicio N. 02333-2018-00060, en los siguientes términos:

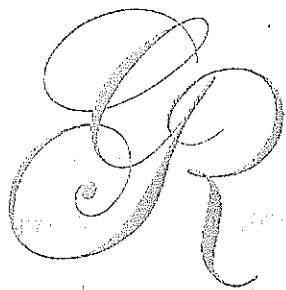
Por encontrarnos dentro del término establecido en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 151, ibídem, nos permitimos formalizar nuestra contestación a la improcedente demanda presentada en nuestra contra por los señores José Gustavo Fierro Ramos; y, Delfa Amada del Rosario Bosquez Aguila, en los siguientes términos:

PRIMERA: EXPRESIÓN DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA:

Telf. 0989576065 / 032 984228

E-mail: gino.realpe@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro Guaranda - Ecuador



Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

La pretensión – fundamentos de hecho – de la parte actora en la presente causa, es la REINVINDICACIÓN del predio que Ignacia de Jesús Veloz León, ha vendido la totalidad de sus derechos y acciones que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres, consistentes en una cuadra; y, del predio que Fernando Antonio Cuestas Veloz; y, Sandra Isabel Cedillo Álvarez vendieron, consistente en tres cuartos de hectárea, incluida una casa de habitación a medio construir, que los dos lotes forman un solo cuerpo de dos cuadras más o menos, terreno rústico ubicado en el sector denominado “Caluma”, jurisdicción de la parroquia Matriz del cantón Caluma, provincia Bolívar, así como desocupación y entrega inmediata del predio materia de la presente Litis.

SEGUNDA. VERACIDAD DE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA PARTE ACTORA. -

Los hechos alegados por la parte actora, no se ajustan a la realidad, en base a los siguientes fundamentos de orden legal y moral:

- 4- La compareciente Ignacia de Jesús Veloz León, di en venta a los actores la totalidad de mis derechos y acciones que me corresponden por herencia de mis extintos padres, consistente en una cuadra – potrero –, sin que se incluya ninguna vivienda y mucho menos la que me encuentro habitando en este momento, terreno rústico ubicado en el sector Barrio San José, jurisdicción de la parroquia Matriz del cantón Caluma, provincia Bolívar.

GR

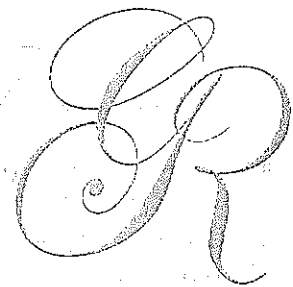
escudo sesenta y cuatro . 1864 f

Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados

CONSORCIO JURIDICARIA
BOLIVAR ECUADOR



- 4- Mi hijo y mi nuera los señores Fernando Antonio Cuesta Veloz; y, Sandra Isabel Cedillo Álvarez, dieron en venta a los actores el predio consistente en tres cuartos de hectárea, incluida una vivienda a medio construir, determinándose que el predio y la vivienda a medio construir era de propiedad de mi hijo y nuera, y no corresponde la vivienda y terreno que me encuentro actualmente habitando y ocupando pacíficamente por ser la legítima propietaria.
- 4- Los comparecientes no hemos invadido y no nos encontramos en posesión arbitraria de la propiedad que dicen los actores ser los legítimos propietarios, por cuanto la propiedad compuesta por el terreno de la superficie de CERO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, signado con el N. 9B, incluida una villa de cemento con cubierta de zinc y los medidores de luz eléctrica y agua potable, que se encuentra bajo los siguientes linderos: POR EL NORTE, terreno de Sara Teotista Bravo Vengoa antes, hoy de Fernando Cuestas Veloz, con ciento setenta y siete metros noventa y tres centímetros, POR EL SUR, terrenos de José Gustavo Fierro Ramos, con ciento sesenta y ocho metros quince centímetros; POR EL ESTE, estero sin nombre, con cuarenta metros y cuarenta y cinco centímetros; POR EL OESTE, vía principal a Guampungo, con veintisiete metros noventa y ocho centímetros, es de propiedad de la compareciente Ignacia de Jesús Veloz León, que los adquirí los derechos y acciones por herencia de mis extintos padres, ya que el predio en el cual consta la vivienda a medio construir es el que dio en venta mi hijo y mi nuera, conforme lo tengo manifestado.



Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados

CONSORCIO JURIDICO

- ↓ Al ser legítimos propietarios de bien inmueble, los comparecientes hemos realizado sembríos y mejoras en dicho terreno con el dinero de nuestro peculio. Pero resulta contradictorio lo que manifiestan los actores en su libelo inicial, ya que indican que los comparecientes nos encontramos en posesión arbitraria y con violencia, y como es que los mismos han realizado sembríos y mejoras si les hemos impedido su ingreso, convirtiéndose sus dichos en falsos y contradictorios.
- ↓ Señor Juez, con relación a lo solicitado por los actores dentro de la presente causa, en relación a que se nos ordene de abatenos de seguir realizando trabajos en la propiedad materia de la presente litis, la misma es improcedente e ilegal por cuanto no ha sido motivado su requerimiento en consideración que el artículo 946 del Código Civil es taxativo al disponer que la providencias necesarias para evitar el deterioro de la cosa y de los muebles y semovientes anexos a ella, comprendidos en la reivindicación, si hubiere justo motivo de tenerlo, o las facultades del demandado no ofrecieren suficiente garantía, lo cual no ha sido justificado por los actores debido a que la casa de habitación y terreno que me encuentro habitando, no han sido dados en venta, como así lo aseguran los actores y que se va a demostrar en la diligencia de inspección judicial.

TERCERA: AUTENTICIDAD DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ACOMPAÑADA A LA DEMANDA POR LA PARTE ACTORA:

Con relación a la autenticidad de la prueba documental de la parte actora, la misma será analizada y controvertida en la audiencia preliminar o de

... escrito presentado - 3 enero - 2013

Abg. Gino Realpe Botto
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO



saneamiento de conformidad a los principios dispositivo, intermediación y contradicción, previo a que sea judicializada e ingresada como prueba a favor de la actora, en consideración que la misma no ha sido adjunta a la demanda para que se me cite con la misma y tenga conocimiento de ésta, lo cual desde ya nos causa indefensión.

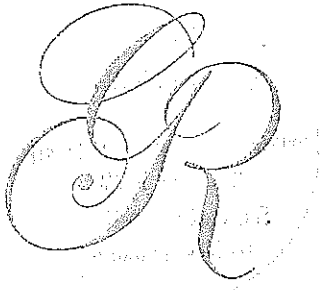
CUARTA: INDICACIÓN CATEGÓRICA DE LO QUE ADMITE Y DE LO QUE NIEGA:

Admito el derecho que tienen los señores José Gustavo Fierro Ramos; y, Delfa Amada del Rosario Bosquez Aguila, para acudir al Órgano Jurisdiccional a demandarnos, porque así la Ley les franquea.

Niego totalmente el contenido de la demanda y de forma categórica que los actores sean los propietarios de predio materia de la presente Litis, por lo tanto, no se puede demandar la REIVINDICACION de un bien que pertenece a los comparecientes.

QUINTA: EXCEPCIONES CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA:

De conformidad a lo determinado en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos, las excepciones contra las pretensiones de la parte actora son:



LA determinada en el artículo 153 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, que se refiere a LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE ACTORA O LA PARTE DEMANDADA, CUANDO SURJA MANIFIESTAMENTE DE LOS PROPIOS TERMINOS DE LA DEMANDA, los actores en su libelo inicial indican que la compareciente Ignacia de Jesús Veloz León, le vendo la totalidad de los derechos y acciones que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres, consistente en una cuadra, hasta ahí reza lo manifestado por los actores.

La determinada en el artículo 153 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos que se refiere al ERROR EN LA FORMA DE PROPONER LA DEMANDA, INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, toda vez que el predio que fue vendido a los actores consistía en tres cuartos de hectárea – potrero –, y el predio en cual constaba una vivienda a medio construir es la que dio en venta mi hijo y nuera los señores Fernando Antonio Cuesta Veloz; y, Sandra Isabel Cedillo Álvarez

SEXTA: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Con los antecedentes expuestos, se sirva declarar sin lugar la demanda, condenando a los actores al pago de costas procesales por proponer una demanda carente de sindéresis jurídica.

SÉPTIMA: ANUNCIO DE PRUEBA:

GR

auto auto. jois - 166 p

Abg. Gino Realne Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO



De conformidad a lo determinado en el artículo 152 Código Orgánico General de Procesos, anuncio como prueba a mi favor, los siguientes medios probatorios, que serán reproducidos en la Audiencia Única

I

Solicito que se tenga como prueba a mi favor todo de cuanto de autos sea favorable.

II

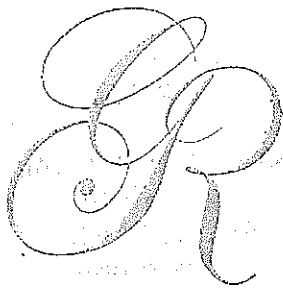
Copias certificadas de las Escritura Pública, otorgada por Segundo Armando Veloz León, a favor de Fernando Antonio Cuestas Veloz, la misma que adjuntaremos en la audiencia única, y se la tendrá como prueba a nuestro favor;

III

Copias certificadas de las Escritura Pública, otorgada por Fernando Antonio Cuestas y señora, a favor de José Gustavo Fierro Ramos, la misma que adjuntaremos en la audiencia única, y se la tendrá como prueba a nuestro favor;

IV

Que, se recepte la declaración de parte de Ignacia de Jesús Veloz León, quien rendirá testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho



Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes, a quien se le notificará mediante el correo electrónico ginorealpe@gmail.com.

V

Que, se recepte el testimonio de parte de Patricio De Jesús Cuestas Veloz, quien rendirá testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes, , a quien se le notificará mediante el correo electrónico ginorealpe@gmail.com.

VI

Que, se recepte el testimonio del señor Fernando Antonio Cuestas Veloz, mayor de edad, quien declarará sobre la adquisición, arreglos y venta del predio realizado a los actores, así como la venta que realizó su madre la señora Ignacia de Jesús Veloz León a los actores determinando en que consistía la misma, a quien se le notificará mediante el correo electrónico ginorealpe@gmail.com.

VII

Que, se recepte el testimonio del Abogado Germán Benavides A., Ex Notario del cantón Caluma, quien declarará en relación al acto notarial realizado por su persona en su calidad de Notario de ese entonces en la Escritura Pública de compra venta otorgada por Fernando Antonio Cuestas y señora, a favor

escrito sesenta y cinco - 26/7/10

Abg. Gino Realpe Borja

& Asociado

CONSORCIO JURIDICO



de José Gustavo Fierro Ramos, a quien se le notificará en su domicilio en el Barrio El Paraíso, vía a Guaranda, cantón Caluma, provincia Bolívar.

VIII

Que, se recepte el testimonio del Doctor Freddy Fernando Fierro Yáñez, Notario del cantón Caluma, quien declarará sobre la legalidad de los actos notariales en relación a que si es legal hacer constar en una sola escritura pública la venta de dos predios que corresponden a distintos propietarios

IX

Que, se recepte la declaración de la señora Deastris Elizabeth Carrera Vega, mayor de edad, quien rendirá testimonio indicando el predio que la compareciente Ignacia de Jesús Veloz León dio en venta a los actores, a quien se le notificará mediante el correo electrónico ginorealpe@gmail.com.

X

Que, se recepte el testimonio de la señora María Hermelinda Velazco, mayor de edad, quien rendirá testimonio indicando el predio que la compareciente Ignacia de Jesús Veloz León dio en venta a los actores, a quien se le notificará mediante el correo electrónico ginorealpe@gmail.com.

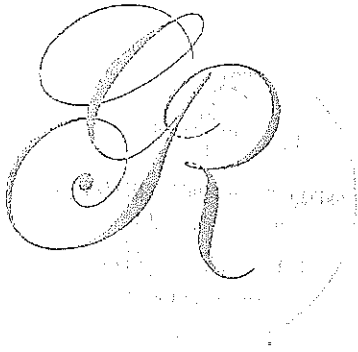
XI

A fin de que su Autoridad tenga un mejor conocimiento de causa y previo a la realización de la audiencia, se fijara fecha y hora para la constatación de

Tel. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginorealpe@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro Guaranda - Ecuador



Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

hechos por medio de una inspección judicial al predio materia de la Litis, con el fin de que su Señoría constate la realidad de los hechos.

XII

Que, se recepte la declaración de parte de los actores, en forma personal y no por interpuesta persona, de conformidad al pliego de preguntas que en forma directa se las formulará en la audiencia única.

OCTAVA: DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIONES:

Nombramos como nuestro defensor al Abg. Gino Realpe Borja, profesional a quien autorizamos suscriba los escritos necesarios a nuestro favor.

Notificaciones las recibiremos en el correo electrónico ginoREALPE@gmail.com.

Firmamos conjuntamente con nuestro defensor

Provéase conforme lo solicitamos.

Por ser legal y de Justicia.

ABG. GINO PAULINO REALPE BORJA
MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS

Telf. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginoREALPE@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro
Guaranda - Ecuador

x
Gino Realpe Borja

x
Gino Realpe Borja

x
Peterio...



escrito presentado y admitido 16/6

FUNCION JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes diecinueve de junio del dos mil dieciocho, a las nueve horas y diecinueve minutos, presentado por CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS Y IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) credencial del abogado (COPIA SIMPLE)
- 3) tres cédulas de ciudadanía (COPIA SIMPLE)

[Handwritten signature]
 GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
 RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 20 de junio del 2018, las 14h37. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue el escrito de contestación a la demanda de fecha 19 de junio del 2018 por parte del Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, Sr. SEGUNDO ANTONIO CUESTAS y Sra. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, previo a proveer en derecho la Sra. Actuaría del Despacho siente la razón si dicha contestación a sido dentro del término legal concedido en auto de calificación y si dicho término ha fenecido. Tómesese en cuenta el casillero ginorealpe@gmail.com para las notificaciones. Actúe la Abg. Nelly Marcela Vargas Castillo en calidad de Secretaria Encargada. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles veinte de junio del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

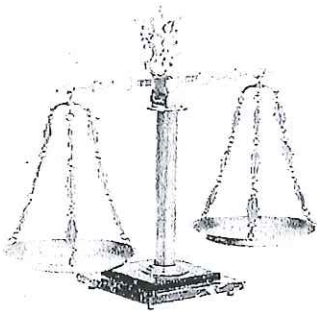

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
secretaria

NELLY.VARGAS

RAZÓN: En esta fecha cumplo con lo ordenado por el señor en decreto que antecede, siento como tal y llevo a su conocimiento que el escrito presentado por Cuestas Veloz Patricio de Jesus, Segundo Antonio Cuestas e Ignacia de Jesus Veloz Leon, tiene fecha de martes diecinueve de junio del dos mil dieciocho, a las nueve horas y diecinueve minutos, SI se encuentra dentro del término legal que tenía para hacerlo.- Certifico.

Caluma, 20 de junio del 2018


AB. NELLY VARGAS CASTILLO
SECRETARIA (E)



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS; y, DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, dentro del juicio ORDINARIO N^o 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, vista la razón actuarial en la que consta que el escrito de contestación a la demanda ha sido presentada dentro del término legal, solicito continuar con la sustanciación procesal.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N^o 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N^o 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.

Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

canto sibilante y no

171

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

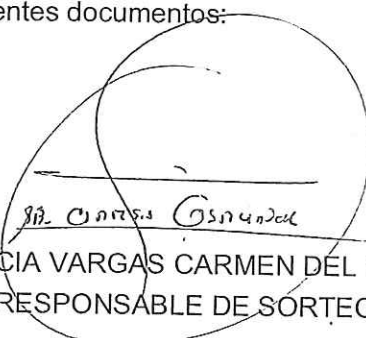
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de junio del dos mil dieciocho, a las once horas y catorce minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO Y DELFA AMADA BOSQUEZ, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



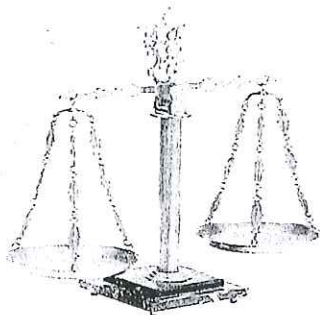
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 4 de julio del 2018, las 11h04. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. Continuando con la tramitación dispongo que se agregué el escrito de fecha 27 de junio del 2018 presentado por el Sr. JORGE GUSTAVO FIERRO RAMOS y Sra. DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ y de la razón de fecha 20 de junio del 2018 la contestación a la demanda de fecha 19 de junio del 2018 presentada por los Sres. PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS e IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON se la califica de clara y reúne los requisitos legales, por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 292 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que las partes del proceso comparezcan a ésta Unidad Judicial el día martes 31 de julio del 2018 a las 10H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PRELIMINAR, acto procesal al que concurrirán de forma personal y acompañados de su abogado patrocinador como lo determina el artículo 86 IBIDEM. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y Notifíquese.-

[Handwritten signature]
JARRIN VELASCO-DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves cinco de julio del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

[Handwritten signature]
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO



cuanto se deba y to

178

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS; y, DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, hemos sido notificados con su providencia de fecha 4 de julio del año en curso, del mismo que se desprende que se señala día y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia preliminar, sin que se haya corrido traslado en legal y debida forma como lo estipula el Art. 151 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos que manifiesta: "En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación" disposición que guarda relación con lo expuesto en el Art. 291 inciso final de la Norma Legal invocada, por lo que estando incumpliendo el debido proceso, solicito de la manera más comedida se **AMPLIE SU PROVIDENCIA ENUNCIADA** en líneas anteriores, disponiendo que se corre traslado con la contestación a la demanda presentada por los demandados, concediendo el término de diez días para anunciar nueva prueba como lo determina la Norma Legal invocada anteriormente, por cuanto de continuar con el procedimiento expuesto se provocaría nulidad por violentar el debido proceso, lo cual lo prohíbe el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.

Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA •
Mat. 02 - 2010 - 8



77754129-DFE

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

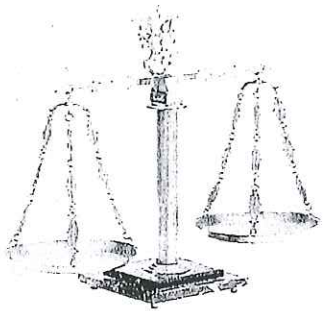
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, viernes seis de julio del dos mil dieciocho, a las diez horas y cuarenta y tres minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO Y DELFA ROSARIO BOSQUEZ, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

JD Carm. G. Garcia
GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA**


JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS; y, DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, por mandato expreso del Art. 37 del Código Orgánico General de Proceso en actual vigencia, nombramos como Procurador Común de los actores al señor José Gustavo Fierro Ramos, con quien se contará en lo posterior dentro de la sustanciación de la presente causa, teniendo la facultad que le confiere la ley para el ejercicio de la procuración común, lo cual se deberá tomar en cuenta por su Autoridad en lo posterior.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmamos juntamente con nuestra Patrocinadora.


Sr. José Gustavo Fierro Ramos


Sra. Delfa A. del Rosario Bosquez



Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA

Mat. 02 - 2010 - 8

cento a la hora J. S. S. S.

177

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR ECUADOR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes diez de julio del dos mil dieciocho, a las nueve horas y veintisiete minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


 RAMOS MELO ALEXIS LUIS
 RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 11 de julio del 2018, las 16h31. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017, y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, en lo principal incorpórese el escrito presentado de fecha 10 de julio de 2018 por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS Y DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, a petición de parte y conforme a lo solicitado, tómesese en cuenta en lo posterior al Sr. José Gustavo Fierro Ramos en calidad de PROCURADOR COMUN en la presente causa. Actúe en la presente causa la Ab. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles once de julio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

AS Manuella Mancheno de Jesus

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO

MAURICIO R. RIVADENEIRA V.
ABOGADO
MAT. 131 C.A.B.
CEL. 09-9583916
982634 981353 GDA.

ciento setenta y nueve 179 >
Cal # 26 -
5 11 2007

SEÑOR JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR: CADUMA.

IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, católico, con domicilio en este Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, ante usted con el debido respeto comparezco y formulo la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en los siguientes términos.

PRIMERA.- Mis nombres y apellidos completos, así como mis generales de ley son los antes indicados, así como la designación de la autoridad ante quien propongo La presente acción.

SEGUNDA.- Los nombres de los demandados son los de **HEREDEROS VIVOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS, Y CLAUDINA MARIA LEON, CUYOS NOMBRES SON MARIANA, EVA, MESIAS, ISABEL, ROSA, MIGUEL Y ANA VELOZ LEON, Y HEREDEROS VIVOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS DIFUNTOS ARMANDO Y FRANCISCO VELOZ LEON.**

TERCERA.- Los fundamentos de hecho y derecho de la presente acción son los que sigue:

Es el caso señor Juez que desde el año 1963 y hasta la presente fecha, me encuentro en posesión publica, pacífica, tranquila, no interrumpida, como verdadera dueña y señora de dos lotes de terreno, el primero de la superficie de una cuadra mas o menos, y el segundo de una cuadra y media mas o menos, todos ellos situados en este Cantón Caluma Provincia Bolívar, en el Barrio San José; circunscritos dentro de los siguientes linderos:

EL PRIMER LOTE DE TERRENO DE UNA CUADRA MAS O MENOS:

FOR EL FRENTE O CABECERA.- Carretero publico que conduce de Caluma ha Guamaspungo.

FOR EL FIE O ATRAS - Estero de agua denominado Hoyo Bravo, que separa terrenos de Cesar Carrera

FOR UN COSTADO.- Terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión Francisco Veloz.

FOR EL OTRO COSTADO.- Terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión Fernando Cuestas.

EL SEGUNDO LOTE DE TERRENO DE LA SUPERFICIE DE UNA Y MEDIA CUADRA MAS O MONOS LINDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FOR LA CABECERA O FRENTE.- Estero de agua que separa terrenos de propiedad de Cesar Carrera en parte, y en otra de Carlos Romero.



POR EL PIE O ATRÁS.- Terrenos de herederos de Ezequiel Veloz Villegas en posesión la señora Eva Veloz;

POR UN COSTADO.- Terrenos de herederos de Ezequiel Veloz en posesión Mariana Veloz en una parte, y en otra parte con el margen del estero Hoyo Bravo hasta dar a la cabecera.

POR EL OTRO COSTADO.- Terrenos de herederos de Ezequiel Veloz en posesión señora Mariana Veloz.

Dentro de los mencionados inmuebles he realizado actos de posesión como verdadero dueño y señora, actos que he ejercido en forma pública, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia, a vista y paciencia de los moradores del lugar de lo cual ha transcurrido más de CUARENTA Y SIETE AÑOS, tiempo suficiente y necesario, para solicitarle se me Conceda y adjudique dichos inmuebles, por la vía denominada PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de los inmuebles que me encuentro en posesión con todos sus menesteres como son cultivos de plátano, naranja, yuca, y varios cultivos propios de la zona, además he construido una casa en la cual habito, con todos los servicios básicos; sin interrupción civil ni natural de ninguna naturaleza, es decir la posesión que señalan los ART. 2401, y 603 del Código Civil Por lo expuesto y al amparo de las disposiciones legales contempladas en los ARTS. 715, 1392, 2395, 2401, 2411, y 2407, y SS. Del Código Civil, comparezco y demando a HEREDEROS VIVOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS, en juicio de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de que previo el trámite legal y ordinario, usted señor juez en sentencia conceda lo antes solicitado además que luego que se encuentre ejecutoriada la sentencia se eleve a escritura pública en una Notaria de la localidad para en lo posterior inscribirla en el Registro de la Propiedad de este Cantón

CUARTA.- De conformidad a la disposición legal del ART. 1000 y 918 del Código de Procedimiento Civil, se dignará disponer sea inscrita la demanda y la prohibición de enajenar del predio materia de esta acción y cuya PRESCRIPCIÓN solicito

QUINTA.- A los demandados, HEREDEROS VIVOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS, Y CLAUDINA MARIA LEON, CUYOS NOMERES SON MARIANA, EVA MESTAS, ISABEL Y ROSA VELOZ LEON se los citara con la presente acción y auto recaído en ella en sus domicilios que los tienen en este Cantón Caluma en el Barrio San José, y por desconocer los domicilios de Miguel y Ana Veloz León, además de los herederos vivos presuntos y desconocidos de los difuntos Armando y Francisco Veloz León, se los citara a todos ellos, en base a la disposición legal de Art. 62 de Código de Procedimiento Civil, todo ello por desconocer el domicilio actual de los mismos, desconocimiento que lo haré bajo juramento al momento que su autoridad así lo estime conveniente.

SEXTA.- El trámite a darse a la presente acción se encuentra contemplada en el ART. 395 del Código de Procedimiento Civil es decir EL ORDINARIO

cuanto alqnto 150
año - 7 -

SEPTIMA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Por tratarse de un predio urbano se deberá contar con el Alcalde y Procurador Sindico de la Municipalidad del Cantón Caluma.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N.º 2 del ABG MAURICIO RENAN RIVADENEIRA V. Profesional del derecho a quien faculta presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.



FIRMO JUNTO A MI DEFENSOR:



MAURICIO R. RIVADENEIRA V.
ABOGADO
MAT. 131 C.A.B.
CEL. 09-9583916
BOJINAK 09 2634 981373 GDA.

Ignacia Veloz

Presentado este escrito con copia igual a su original, más tres recaudos en cinco fojas útiles, hoy miércoles seis de mayo del dos mil nueve, a las ocho horas veinticinco. Certifico.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR - Caluma, 7 de mayo del 2009.- Las 09H45 VISTOS.- Avocando conocimiento de la presente causa, por encargo del señor Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura en Bolívar, mediante acción de personal de fecha 26 de julio del año 2006.- Previo a calificar la demanda que antecede, de conformidad al Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, se ordena que la actora declare con juramento el desconocimiento del domicilio o residencia de la parte demandada, para lo cual se señala el día viernes que contaremos ocho del presente mes y año que decurre a las once horas veinte.- Hecho que sea vuelvan los autos para proveer lo que fuere legal.- Notifíquese.

Ab. Carmen Quintanilla de R.
Ab. Carmen Quintanilla De Romero
JUEZ SUPLENTE
JUZGADO 9NO DE LO CIVIL
DE BOLIVAR

Jesús Veloz
CERTIFICO: El Secretario.

En Caluma, a los siete días del mes de mayo del dos mil nueve a las once horas cincuenta y nueve, notifiqué con la providencia que antecede, a Ignacia Veloz, por boleta, que la fijé en el casillero judicial N° 2 del señor Ab. Renán Rivadeneira.- Certifico.

Jesús Veloz

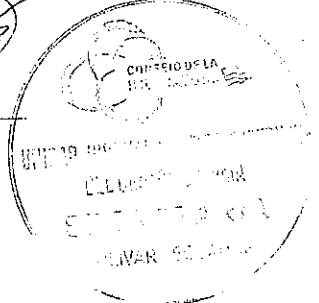
En Caluma, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve a las once horas veinte, ante la señora Ab. Carmen Quintanilla de Romero, Juez Noveno de lo Civil de Bolívar Suplente, e infrascrito Secretario, comparece la señora: IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEON, con cédula N° 020109813-4, certificado de votación N° 284-0017, con el objeto de cumplir con la diligencia ordenada en providencia anterior. Al efecto juramentado que fue en debida y legal forma, previa la explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, advertido de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, manifiesta que desconoce el domicilio o residencia de los demandados señores: MIGUEL Y ANA VELOZ LEON, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES EZEQUIEL VELOZ VILLEGAS Y CLAUDINA MARIA LEON, hasta la presente fecha. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente en unidad de acto con la señora Juez Suplente y Secretario que certifica.

Ab. Carmen Quintanilla de R.
Ab. Carmen Quintanilla De Romero
JUEZ SUPLENTE
JUZGADO 9NO DE LO CIVIL
DE BOLIVAR

Ignacia Veloz Leon

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 13/03/2018
SECRETARÍA

Jesús Veloz



2
cento veinte y uno (21)
Quince - 15



DR. GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN
A B O G A D O
Mat. 4894 C. A. P

Dir. Sucre y Garcia Moreno
Ed. Sindicato de Chóferes

Tel. Of. 981-048
Dom. 988-723



SEÑORA JUEZA NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

MANUEL MESIAS, MARIANA DE JESUS, EVA PRISILA, y ROSA AMELIA VELOZ LEON, en relación al improcedente al juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio seguido en nuestra contra, por (Ignacia de Jesús Veloz León, ante usted respetuosamente comparezco y digo.

Señora Juez hemos llegado a tener conocimiento de este improcedente juicio ordinario seguido en nuestra contra por medio de la prensa, ya que hasta la presente fecha no hemos sido citados con la demanda, tomando en cuenta que desde el auto de calificación han transcurrido mas de dos meses, sin embargo su autoridad ordena la prohibición de enajenar del inmueble materia del presente juicio el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad y de esta forma violamos lo que dispone el art. 915 del código de procedimiento civil que en su parte pertinente dice: En cualquier estado del juicio en que se reclame la propiedad, SI SE HA HECHO LA CITACIÓN DE LA DEMANDA PODRÁ EL JUEZ DE LA CAUSA PROHIBIR. Esta disposición legal es clara que primero debe hacerse la citación para Luego se inscribe la prohibición de enajenar. Lo cual no se ha dado cumplimiento.


De conformidad a lo que dispone el art. 84 del Código de Procedimiento Civil nos damos por citados, y oportunamente daremos contestación a la demanda.

Solicitamos que se les cite a los demás demandados para que ejerza la legítima defensa, o acaso que la actora únicamente quiere poner la prohibición de enajenar del bien raíz materia de la demanda. E impedir que realicemos ventas o partición.

Por lo expuesto solicitamos que se digna declarar caducado la prohibición de enajenar del bien raíz de conformidad a lo que dispone el art. 923 inciso segundo del código de procedimiento civil.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No 13 del palacio de Justicia de este Distrito. Y Nombramos como nuestro Abogado Defensor al Dr. Guido Fierro Barragán profesional del Derecho a quien facultamos suscribir tantos y cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.


Firmamos con nuestro abogado defensor



Dr. Guido Fianca Barragán
ABOGADO
Matrícula No. 4894-C.A.Q.

 020045112-8



020160070-7

 020087464-2

 020057997-7



Presentado este escrito con copia igual a su original, más cinco recandos en cinco xerox simples, hoy viernes veinticuatro de julio del dos mil nueve, a las diez horas cincuenta, además comparece la señora Mariana de Jesús Veloz León, portadora de la cédula N° 020160070-7 y por no saber firmar, deja impresa la huella digital de su pulgar derecho, previa lectura de la demanda, en unidad de acto con el señor Secretario que certifica.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 13/03/2018
SECRETARÍA







DR. GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN
A B O G A D O
Mat. 4894 C. A. P

Dir. Sucre y García Moreno
 Ed. Sindicato de Chóferes

Tel. Of. 981-048
 Dom. 360-723



3
 punto al día pto 182
 Velasco

SEÑORA JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.



ROSA AMELIA LEON VELOZ, portadora de la cédula de Identidad No 020067464-2, de estado civil soltera, de 64 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, **EVA PRISCILA LEON VELOZ**, portadora de la cédula de Identidad No 020057997-7, de 66 años de edad, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos, **MARIANA DE JESUS VELOZ LEON**, portadora de la Cédula de Identidad No 020160070-7, de 68 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos **MANUEL MESIAS VELOZ LEON**, portador de la cédula de Identidad No 020045112-8, de 55 años de edad, de estado civil casado, de ocupación agricultor, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Caluma, en relación al improcedente juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido en nuestra contra por **IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN**, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos:

En forma extrajudicial, hemos llegado a tener conocimiento que la actora de este improcedente juicio tanto en su forma como en su fondo, en tal virtud nos permitimos dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

Rechazamos e impugnamos todo el contenido de la demanda por cuanto carece de todo asidero legal y pretende sorprender a su señoría y lo que es más falsea a la verdad tomando en consideración que los comparecientes somos legítimos propietarios de los derechos y acciones del bien dejado por nuestros padres quienes en vida se llamaron Ecequiel Veloz Villegas y Claudina Maria León, y la actora de este juicio fue copropietaria del inmueble, ya que utilizando la viveza criolla pretende arrebatarnos de un lote de terreno aduciendo que se encuentra en posesión por más de quince años, lo cual es contradictorio y viola disposiciones expresas en el Código Civil en sus Arts 603, 715, 2392, 2410, 2411. Ya que la señora Ignacia de Jesús Veloz León, procedió a dar en venta y en perpetua enajenación los derechos y acciones que le corresponde en su calidad de heredera del bien raíz materia del presente juicio a favor del señor José Fierro Ramos, mediante título escritural, sin embargo no se le ha demandado. De igual forma el compareciente Manuel Mesías Veloz León también procedió a dar en venta los derechos y acciones que me corresponde en este inmueble a favor del señor José Fierro, en tal virtud no soy dueño del inmueble materia de este mal llevado juicio incoado en nuestra contra.

Señora Juez la actora sabe y conoce perfectamente que el bien raíz materia del presente juicio es un bien hereditario que inclusive ella es heredera y

como tal procedió a enajenar sin embargo pretende adquirir el bien raíz a través de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio lo cual es improcedente e ilegal.

Con estos antecedentes solicitamos desde ya se sirva rechazar la demanda formulada en nuestra contra y formulamos las siguientes excepciones:

a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta por cuanto no es verdad señora Juez que la actora haya estado en posesión del bien raíz materia de la litis, peor aun haya ejercido algún derecho, ya que jamás ha trabajado en nuestra propiedad ni ha demostrado el animo de la posesión tranquila e ininterrumpida por el tiempo que determina la ley siendo una persona que al contrario pretende usurpar bienes ajenos.

b) Alegamos falta de personería y legitimo contradictores toda vez que el suscrito Manuel Mesías Veloz no soy el dueño del inmueble, así como también la demandada Ana Veloz procedió a vender a Wilson Veloz.

c) Alegamos falta de derecho de la actora, por cuanto sus derechos y acciones del inmueble materia del presente juicio procedió a enajenar y mal puede solicitar la prescripción ya que no ha estado en posesión como lo establece nuestro Código Civil.

d) No existe contradictores por cuanto jamás se nos ha citado pese a conocer y saber quienes somos los legítimos propietarios, así como también a sus titulares del inmueble no se les ha tomado en cuenta en este proceso, por lo que solicitamos la nulidad de todo lo actuado.

e) Alegamos expresamente la nulidad de la acción propuesta ya que no reúne los requisitos establecido en el Art. 67 y 346 del Código de Procedimiento Civil. por cuanto se nos ha negado el derecho a la legítima defensa, por tanto los comparecientes mis sobrinos a sabiendas que la actora conoce perfectamente las direcciones de nuestros domicilios, así como también de los demás demandados

f) Existe violación del trámite por todas las solemnidades sustanciales determinadas en los Arts. 344, 346 del código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 1014 del mismo cuerpo legal.

g) La actora cae en delito de perjurio al rendir su declaración de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al manifestar que desconoce los nombres y apellidos así como también los domicilios de los legítimos propietarios del inmueble cuya mala pretensión y mal asesorado toda vez que conoce y sabe perfectamente los domicilios de cada uno de los propietarios incluidos nuestros sobrinos herederos de Amando y Francisco Veloz, oportunamente le estaremos encausándole penalmente.

ciento veinte y tres 183
veinte dos - 22 -

RECONVENCIÓN: Reconvénimos a la actora al pago de la indemnización de daños y perjuicios costas procesales en las que se incluirá los honorarios de nuestro Abogado defensor, por habernos obligado a litigar sin razón

En estos términos damos contestación a la demanda forjada en nuestra contra.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5 del Palacio de Justicia y nombramos como nuestro Abogado defensor al Dr. Guido Fierro Barragán, profesional del derecho a quien facultamos suscribir tantos y cuantos escritos fueren necesarios en defensa de nuestros intereses.

Firmamos con nuestro Abogado defensor.



Guido Fierro Barragán
Dr. Guido Fierro Barragán
ABOGADO
Matrícula No. 4894-C.A.Q.

Rosa OP Veloz
* 020087464-2

Eva Veloz
* 020057997-7

Manuel Veloz
020045112-8



020160070-7

Presentado éste escrito con dos copias iguales a su original, hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve, a las once horas. Certifico.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- Caluma, 19 de agosto del 2009.- Las 14H15.- Los escritos presentados por las partes, las publicaciones que contienen la citación a los demandados por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a lo ordenado en auto inicial, agréguese a los autos. Proveyendo el escrito de comparecencia de los demandados señores: Manuel Mesías, Mariana de Jesús, Eva Priscila y Rosa Amelia Veloz León, dentro del término legal correspondiente, tómesese en cuenta el casillero judicial N° 13 para efecto de posteriores notificaciones, así como la autorización concedida a su defensor en la persona del señor Dr. Guido Fierro.- Dáse por citados a los comparecientes de conformidad a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, en la fecha día y hora de la presentación del escrito que se provee.- Lo relacionado a la inscripción de la demanda y prohibición de enajenar en el Registro de la Propiedad consta realizado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 918 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, no existe incumplimiento de esta diligencia.- Niégase el pedido de levantar las medidas cautelares por improcedentes.- Lo relacionado a las citaciones a los demandados, se encuentra ordenado en auto inicial de acuerdo a como han solicitado la actora y la suscrita no puede saber a quienes nomás debe seguir la acción presentada, por lo que me he limitado a realizar las diligencia como en derecho corresponden.- Proveyendo el escrito de los demandados comparecientes anotados anteriormente, en el cual contestan a la demanda y reconviene a la actora pero fuera del término legal que tenían para hacerlo, por lo que esta contestación se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de de la acción propuesta, de conformidad a lo que determina el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil.- Se concede el término de cinco días para que los demandados comparecientes, nombren Procurador común en esta causa, como lo determina el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil.- En atención al pedimento de la actora, tenga lugar la diligencia de junta de conciliación, para lo cual se señala el día miércoles que contaremos veintiséis del presente mes y año que decurre a las ocho horas treinta, de conformidad al Art. 400 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese

Ab. Germei Quintanilla De Rómulo
JUEZ SUPLENTE
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DE BOLIVAR

SECRETARIO

En Caluma, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil nueve a las diecisiete horas cincuenta y cinco, notifiqué con el escrito y providencia que antecede, a Ignacia Veloz, por boleta, que la fijé en el casillero judicial N° 2 del señor Ab. Renán Rivadeneira; y, Manuel Mesías, Mariana de Jesús Eva Priscila y Rosa Amelia veloz León, por boleta, que la fijé en el casillero judicial N° 13 del señor Dr. Guido Fierro.- Certifico.

Ciento ochenta y cuatro 184
veinte tres - 23-

RAZON. No notifico con la providencia que antecede a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Caluma, Miguel, Ana Veloz León; herederos presuntos y desconocidos de los causantes Ezequiel Veloz Villegas y Claudina María León, por no haber fijado casillero judicial en esta ciudad de Caluma. Lo que siento, por diligencia para los fines de ley.
Caluma, 19 de agosto del 2009



En Caluma, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil nueve a las ocho horas treinta y nueve, ante la señora Ab. Carmen Quintanilla de Romero, Juez Noveno de lo Civil de Bolívar Suplente, e infrascrito Secretario, comparece el señor Ab. Renán Rivadeneira, con oferta de poder o ratificación de gestiones de Ignacia Veloz; y, por otra parte los demandados señores Wilson Veloz, Manuel Mesías, Mariana de Jesús, Eva Priscila y Rosa Amelia Veloz León, juntamente con su defensor el señor Dr. Vinicio Fierro, con el objeto de practicar la diligencia de junta de conciliación dentro de la presente causa. Al efecto siendo estos el día y hora señalados para que tenga lugar la presente diligencia, la señora Juez da por iniciado el acto y concede la palabra a la actora, quien por intermedio de su defensor con oferta de poder o ratificación de gestiones dice: Señora juez encargada, dentro de la presente diligencia me permito manifestar lo siguiente me afirmo y me ratifico una vez más en todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la presente acción, al mismo tiempo que rechazo de antemano la falsa comparecencia de los demandados, los mismos que ha sabiendas de que cada cual tiene lo que por herencia nos dejó nuestros finados padres, impugno desde ya todos sus argumentos que e vayan a dar dentro de la misma, cuyos dichos lo sabré justificar y demostrar dentro del correspondiente término de prueba, además solicito se declare la rebeldía de todos los funcionarios públicos que han sido tomados parte de este proceso los mismos que han sido legalmente citados y que han inasistido a esta diligencia, por lo demás se me concederá un término prudencial para legitimar esta mi intervención.- Con esta intervención se corre traslado a la parte demandada, quienes por intermedio de su defensor dicen: Señora juez, comparecemos a esta audiencia y exponemos lo siguiente:- 1.- Rechazamos enérgicamente todo el contenido de la maliciosa y temeraria demanda formulada en nuestra contra, por cuanto carece de todo asidero legal ya que , la falsa actora fue copropietaria del inmueble materia del presente juicio por cuanto con anterioridad procedió a dar en venta y perpetua enajenación los derechos y acciones que le corresponden en el inmueble a favor del señor José Fierro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.- La actora, de este juicio, pretende sorprender a su Señoría aduciendo que se encuentra en posesión por más de quince años, cuando es completamente falso, ya que si bien es cierto es mera tenedora, por cuanto fue heredera. 2.- Señora juez, debemos manifestar que los suscritos no nos han citado y a pesar de haber pasado mucho tiempo hemos llegado a tener conocimiento de esta forjada demanda lo cual comparecimos y nos hemos dado por citados de acuerdo al Art. 918 del Código de Procedimiento Civil. Señora Juez, usted debió previamente a ordenar la prohibición de enajenar que se realice la citación a los demandados, de acuerdo a lo que determina el Art. 918 del Código de Procedimiento Civil, en la cual textualmente dice: En cualquier estado del juicio en que se reclame la posesión si se ha hecho ya la citación a la demanda podrá el Juez de la causa prohibir que se otorgue o inscriba escrituras, sin embargo su autoridad no ha dado cumplimiento a lo establecido en esta disposición porque en el proceso consta que se queda la prohibición de enajenar, al respecto, mediante escrito presentado el 24 de julio del 2009, he solicitado que se revoque o se deje sin efecto la prohibición de enajenar sin embargo hasta la presente fecha o he sido despachado. 3.- Señora juez, alego falta de personería de la actora para proponer la presente acción, por cuanto siendo heredera procedió ya ha enajenar, consecuentemente no opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble materia de la litis.- 4.- De igual forma alegamos ilegitimidad de los demandados, por cuanto la señora Ana Veloz, vendió sus acciones a Wilson Veloz, la compareciente Isabel María Veloz, vendió a Janina Veloz, Arando vendido al sobrino Fernando Cuestas y Fernando Cuestas vendió a su vez al señor José Fierro, Miguel veloz, vendió también al señor

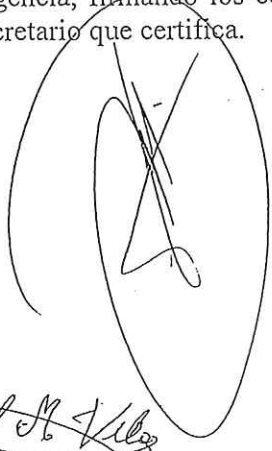
cierto y libremente RS
certificado - 24 -

Fernando Cuestas, sin embargo, los copropietarios del inmueble no han sido demandados.- 5.- Alegamos la nulidad de la acción propuesta por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el Art. 67 y 346 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que se nos ha negado el derecho a la legítima defensa por cuanto los comparecientes ha sabiendas y conociendo perfectamente las direcciones y los domicilios no se nos ha citado.- 6.- La actora comete el delito de perjurio al rendir declaración bajo juramento el desconocer el domicilio de los sobrinos, tal es así que el señor Ramiro Veloz sobrino de la actora, entra y sale de su domicilio, conoce perfectamente en donde vive, el sobrino Pomerio veloz, vive en Caluma Nuevo, conoce perfectamente su domicilio, del sobrino Mario Veloz, vive igualmente en Caluma Nuevo, conoce su domicilio, sin embargo se hace la citación por medio de la prensa, aduciendo que es imposible individualizar el domicilio, por lo que señora Juez, se servirá remitir copias certificadas del proceso para el enjuiciamiento penal en la Fiscalía, por todas estas consideraciones señora Juez, desde ya solicitamos que al momento de resolver se rechace la demanda calificándola de maliciosa y temeraria y condenándole a la indemnización de daños y perjuicios por habernos obligado a litigar sin razón. Dentro del término legal de prueba presentaremos todas y cada una de las pruebas a fin de justificar lo manifestado.- Nombramos como procuradora común para que nos represente en esta causa a la señora Eva Priscila Veloz León.- Por su parte el Juzgado pide a las partes una posibilidad de avenimiento o conciliación obteniendo como respuesta: que se continúe con la tramitación de la causa, a petición de parte se declara la rebeldía de los funcionarios que siendo parte procesal no han comparecido a esta diligencia, se nombra como Procuradora común de los demandados comparecientes a la señora Eva Veloz, con quien se contará en lo posterior en esta causa.- Se concede el término de cinco días para que el defensor de la actora legitime su intervención.- Termina la presente diligencia, firmando los comparecientes en unidad de acto con la señora Juez Suplente y Secretario que certifica.



[Handwritten signature]

J. B. Carmen Quintanilla de Romeo
JUEZ SUPLENTE
JUZGADO PNC DE LO CIVIL
DE BOLIVAR



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eva

Priscila Veloz

Rosa

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4
Cantón Caluma y No. 193-186

En el barrio San José de este cantón Caluma, provincia de Bolívar, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve, a las catorce horas treinta y nueve, por ser estos el día y hora señalados para que tenga lugar la presente diligencia, se constituye el Juzgado Noveno de lo Civil de Bolívar, actuando la señora Ab. Carmen Quintanilla de Romero en calidad de Juez Suplente, e infrascrito Secretario titular de esta Judicatura con la presencia de los interesados señores: Ignacia Veloz, en calidad de actora, juntamente con su defensor el señor Ab. Renan Rivadeneira; y, por otra parte la demandada señora Eva Veloz, por sus propios derechos y como Procuradora común de los demandados que han comparecido a esta causa, sin la comparecencia de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Caluma, ni de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Ezequiel Veloz y Claudia León, con el objeto de practicar la presente diligencia al predio materia de este juicio. En este momento la señora Juez da por iniciado el acto y procede a nombrar y posesionar a las señoras Ab. Mercy Amada Jiménez Jiménez por parte de la actora y Leda Rosa Rivira Cisneros Pico, las mismas que estando presentes aceptan el cargo conferido y prometen desempeñarlo con sujeción a la ley y a la verdad.- Con esta formalidad la señora Juez da por iniciado el acto y concede la palabra a la actora, quien por intermedio de su defensor dice: Señora Juez encargada el objetivo fundamental de esta diligencia ha sido única y exclusivamente el constatar físicamente nuestra legal posesión que la mantenemos de los dos terrenos cuya singularización y superficie se encuentran plenamente detalladas en la demanda, además como es de su conocimiento y con fecha 6 de febrero del 2009, y como diligencia de inspección judicial previa este Juzgado constató los linderos antes indicados, por lo que se ha desvirtuado en forma total los falsos argumentos esgrimidos por la contra parte dentro de su ilegal comparecencia, hasta llegar al extremo de haberles desenmascarado en todos sus dichos, tal es el caso que el día de hoy no encontró a los demandados en posesión de los bienes, sino más bien constató que la actora de este juicio es quien se encuentra en posesión pública, pacífica, no interrumpida, como señora y dueña, por más de quince años, al manifestar el término quince años estoy determinando que he cumplido con el requisito legal que establece la ley para esta clase de trámites, ya que si bien es cierto que mi posesión y es de más de cuarenta y siete años, por lo que señora Juez, en base a las pruebas aportadas de mi partes ha cumplido con los tres requisitos fundamentales para que se cumpla y se me otorgue la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es 1.- Que la actora se encuentre en posesión pública, tranquila, pacífica ininterrumpida como señora y dueña, sin clandestinidad ni violencia de los dos lotes de terreno que constan en la demanda, por el lapso de más de quince años, todo ello según lo preceptúa los Art. 715, 2410, y 2411 del Código Civil.- 2.- Que el predio inspeccionado el día de hoy son dos y que son los mismos que constan en la demanda, además de ser los mismos que constan en la inspección judicial de fecha febrero del 2009, es decir se encuentran legalmente singularizados.- 3.- Que los demandados, han ostentado la titularidad del dominio antes de que entren en posesión los actores, lo cual justifique plenamente con la escritura pública que en su debida oportunidad adjunté a la demanda como requisito sinecuanon para el trámite de este juicio, siendo mi obligación legal de probar los fundamentos de hecho y de derecho y desvirtuando como vuelvo y repito en forma total los argumentos y falsa comparecencia de los demandados, usted en sentencia me concederá lo que es materia de este juicio, para que con esta sentencia me sirva de título suficiente para que este bien sea de mi propiedad, solicito se me conceda un término para que la señora Perito de mi parte presente el informe correspondiente y de antemano se dispondrá se reserve el derecho de intervenir por segunda ocasión si el caso lo amerita, gracias adjunto a este proceso la diligencia N° 005-2009, con lo que justifico mis dichos, señor Secretario, con esta exposición se corre traslado a la parte demandada compareciente a esta diligencia, quien por intermedio de su defensor dice: Señora Juez, en esta diligencia no ha presentado las pretensiones de la actora por cuanto en los dos



lotes de terreno que aduce estar en posesión en primer lugar no existen linderos fijos y establecidos que delimiten las propiedades, ya que únicamente existe plantaciones en el inmueble, las mismas que han sido sembradas por los primitivos dueños quienes en vida se llamaron Ezequiel Veloz y y Claudina León y es obligación del Juzgador recorrer los linderos a fin de que obre con conocimiento de causa y tenga mejores elementos de juicio al momento de dictar sentencia, tan simplemente se ha limitado a la diligencia previa, además señora Juez, rechazo la exposición realizada por la actora por cuanto carece de todo asidero legal ya que no se encuentra en posesión de los inmuebles materia de la litis como señora y dueña, y peor aún haber trabajado como manifiesta en su demanda sembrando y cosechando productos propios de la zona por más de 47 años, lo cual es falso por cuanto en aquel entonces vivía los padres de la actora, quienes tenían la posesión, señora juez, en forma extrajudicial hemos tenido conocimiento que la actora de este improcedente juicio tanto por la forma como en su fondo así como también en sus fundamentos de hecho y de derecho, y en calidad de legítimos propietarios de los derechos y acciones de los bienes dejados por sus padres Ezequiel Veloz y Claudina León, hemos comparecido a este juicio por cuanto la actora ha obrado de mala fe al no habernos citado y lo que es más grave ha cometido el delito de perjurio por dos ocasiones, la primera al declarar bajo juramento ante un Notario público, sobre la posesión efectiva en la cual manifiesta que es la actora y su hermano los únicos y universales herederos, la segunda cuando comparece ante su Autoridad y declara bajo juramento que desconoce el domicilio de la compareciente y de mis hermanos, y realiza la publicación "por la prensa" la audacia y la viveza criolla no tiene límite señora Juez, por cuanto en las publicaciones realizadas por la prensa para sorprender a su autoridad en la tercera publicación publicada en el periódico la Tribuna de fecha 24 de junio del 2009 adjunte una publicación de la señora Zenaida Israelita Arguello Zapata, en contra de los herederos presuntos y desconocidos de María Jesús Morán Valencia, lo que se demuestra una vez más la mala fe con que viene actuando. Además señora juez, debo manifestar que en la presente causa no se les ha citado a los copropietarios del inmueble, por cuanto acarrea la nulidad del presente juicio y por el contrario han sido citados o demandados a mis hermanos quienes inclusive ya dieron en venta y perpetua enajenación, señora juez debo recalcar que los propietarios del inmueble ejerciendo la titularidad del bien raíz, han procedido a realizar una serie de ventas lo que se demuestra que no estuvo con ninguna prohibición o impedimento legal y que han venido ejerciendo la calidad de dueños, consecuentemente solicito que al momento de resolver se rechace la demanda calificándola de maliciosa y temeraria condenándose a la indemnización de daños y perjuicios en las que se incluirán los honorarios de mi Abogado defensor, por habernos obligado a litigar sin razón.- Señora Juez, del certificado conferido por la señora registradora de la Propiedad se demuestra las ventas y las transferencias realizadas del presente inmueble materia del litigio, es decir que jamás se puede aducir que ha mantenido la posesión como señora y dueña sin que nadie le haya perturbado la posesión, prueba de ello se demuestra que han ejercido la posesión los copropietarios que fueron mis hermanos.- Señora Juez, es inaudito que la acora en su calidad de heredera u copropietaria del inmueble presente este mal llevado juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto en primer lugar ella ya vendió sus derechos y acciones que le corresponde y segundo porque mal puede ser ella la actora la actora y a la vez demandada porque es heredera de Ezequiel Veloz y Claudina León.- Solicito que se sirva conceder un término prudencial para que presenten sus informes gráficos y escritos.- Gracias señora Juez.- Por petición de la actora se le concede la palabra, quien por intermedio de su defensor dice: Señora Juez, es lamentable que talvez que por un error de este Juzgado se haya cometido groso error al adjuntar una publicación que nada tiene que ver en este juicio pero le hago notar a la contra parte cuando se entre los juicios o peticiones, se los hace en forma íntegra con el periódico correspondiente y es el Juzgado quien peca las hojas o publicaciones en los

Cuentos de la vida 194 - 137

procesos, por lo que no existe tal viveza criolla, viveza criolla si se ha visto en los demandados quienes aducen tener bienes cuando en realidad ya no tienen porque simple y llanamente se encuentran en posesión lo que se han repartido voluntariamente, por lo demás señora Juez, surte pleno efecto legal este proceso, por cuanto las partes involucradas especialmente todos los demandados al haber comparecido a juicio, automáticamente se han dado por citado, es decir no existe violación de solemnidad sustancial, por lo demás que puedo decir se ve que no han visto quien está en verdadera posesión a caso en la casa que vieron o inspeccionaron se encontraron los demandados trabajando usufructuando, no señora juez es falso porque simple y llanamente soy y he sido la que he estado en posesión y la que trabaja en éste bien.- Solicita la palabra en este momento la demandada, misma que es negado por no haberse reservado el derecho a volver a intervenir nuevamente.- Por su parte el Juzgado de conformidad a la ley y de dar lectura a la demanda, escritura adjunta al proceso, después de un recorrido por el terreno materia del presente juicio juntamente con las partes, sus peritos legalmente nombradas y posesionadas sus patrocinadores se observa: **PRIMER LOTE.**- Que el predio materia de la presente causa, se encuentra ubicado en el Barrio san José cantón Caluma, provincia de Bolívar, de la superficie de **UNA CUADRA MAS O MENOS**, demarcado dentro de los siguientes linderos: Por el frente carretero público que conduce de Caluma a Guamasungo, separado con estacada de nacederos y plantas ornamentales con dos hilos de alambres de púas; por atrás, estero denominado "Hoyo Bravo", que separa terrenos del señor César Carrera; por el un costado, plantas ornamentales en parte y nacederos que separan terrenos herederos de Ezequiel Veloz, en posesión del señor Francisco Veloz; y, por el otro costado, estacada de nacederos que separa terrenos de herederos Ezequiel Veloz, en posesión del señor Fernando Cuestas.- Dentro de este lote de terreno se encuentran cultivos de plátano, naranja, yuca, en todo el terreno en buen estado de conservación.- En este terreno se encuentra construida una casa de habitación de cemento armado, forro de bloque techo de zinc, de nueve metros y medio de frente por siete metros setenta centímetros de fondo, en esta casa se observa servicio de luz eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores: en la parte de atrás de esta casa se encuentra construido un anento de tres metros veinte centímetros por nueve metros cincuenta centímetros; adyacente a esta construcción se observa un baño con lavandería con su respectiva piedra de lavar de tres metros cincuenta centímetros por un metro cincuenta centímetros, con forro de bloque, adyacente se observa construido un galón con pilares de madera, techo de eternith, que sirve como bodega, adyacente se observa un gallinero con caña gada y techo de zinc, forro de malla que sirve para el cuidado y crianza de aves de corral, a este terreno le cruzado por un arroyo seco en verano y con agua en invierno, además se observa construida una chanchera que se interna del lindero del terreno materia del juicio en la dimensión de tres metros sesenta centímetros, sin que exista en esta parte división de las dos heredades colindantes.- **SEGUNDO LOTE.**- Ubicado en el mismo sector anotado en el primer lote de la superficie de una cuadra y media más o menos, demarcado dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, estero con agua que separan terrenos de propiedad de César Carrera, en parte y en otra de Carlos Romero; por el pie, estacada de nacederos que separa terrenos de propiedad de herederos del señor Ezequiel Veloz, en posesión de la señora Eva Veloz; por el un costado, estacada de nacederos, que separa terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Mariana Veloz, en parte y en parte con margen del estero Hoyo Bravo hasta dar a la cabecera; por el otro costado, estacada de nacederos, que separa terrenos de los herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Mariana Veloz.- En este lote de terreno se encuentran cultivos de naranja, cacao, plátano en todo el terreno.- A petición de parte se declara la rebeldía en la que han incurrido la parte demanda y los funcionarios que son parte procesal.- Se le concede el termino de diez días para que los señores peritos presenten su informe y croquis



Hijos y
 es en el
 en vida
 correr
 itos de
 gencia
 cuanto
 ueblas
 sta en
 años,
 bienes
 e que
 como
 timos
 quiel
 rado
 jurio
 obre
 os
 baj
 dize
 uez,
 dad
 del
 nra
 se
 abo
 del
 ido
 tua
 la
 se
 en
 le
 a
 tr
 el
 s
 e

correspondiente.- Termina la presente diligencia, firmando los comparecientes en
unidad de acto con la señora Juez Suplente y Secretario que certifica.

~~A. B. Carmen Quintanilla De Romero~~

A. B. Carmen Quintanilla De Romero
JUEZ SUPLENTE
JUZGADO 9.º C.º DE JUSTICIA
DE BOLIVAR

~~Evangelina Velazquez~~

Evangelina Velazquez

~~Juan Manuel~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

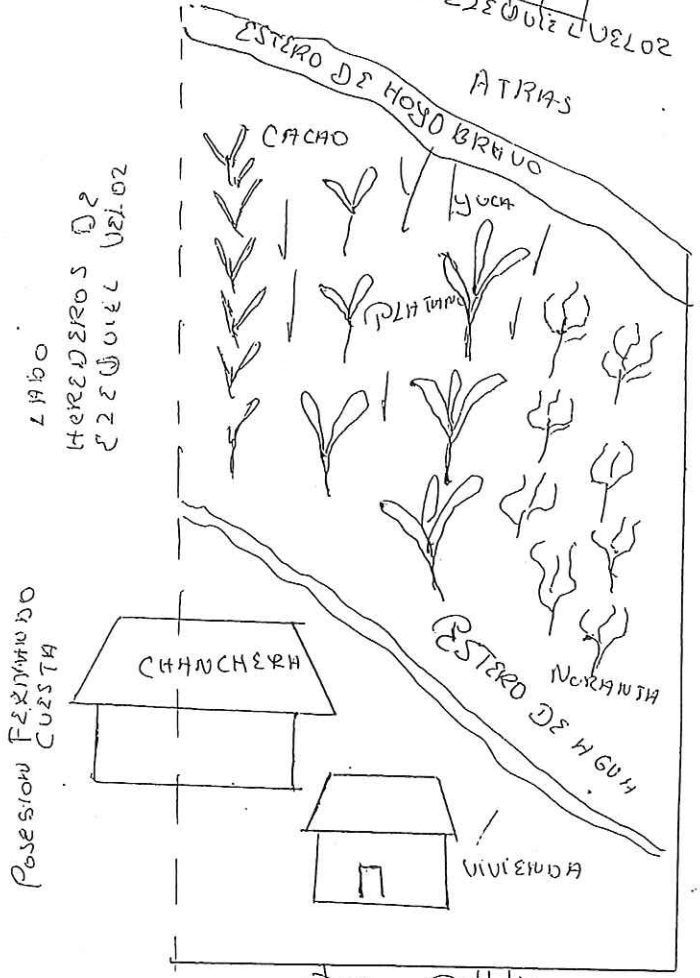
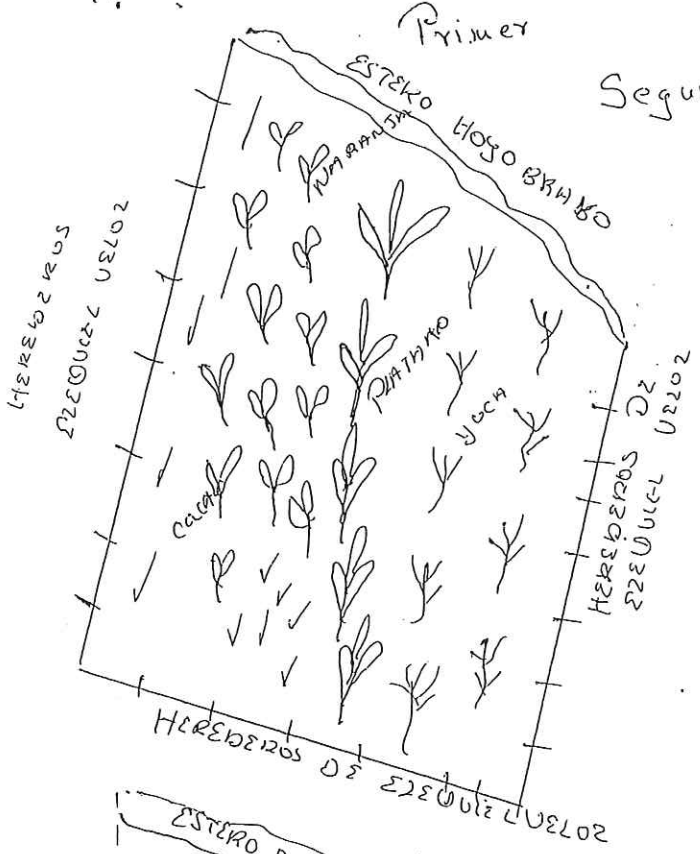
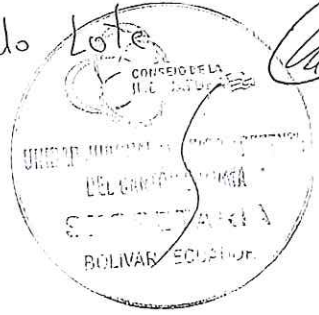
Juan Manuel

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 13/03/2018
SECRETARÍA

CONSEJO DE LA
JUEZ SUPLENTE
SECRETARÍA
BOLIVAR ECUADOR

cuanto aludido al 97

Segundo Lote



Primer Lote

Ltbo
HEREDEROS DE
ZEQUEL VELAZ

POSISION FERMANDO
CUESTA

carretera pública

FRENTE

LA PERITO.
[Signature]

cento alib y nave 189
nuevo y hecho 098
10/1/59

SEÑORA JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

CONSTITUCION
lo ten
sb 201

LCD.A. ROSA ELVIRA CISNEROS PICO, potadora de la Cédula de Ciudadanía No 020117682-3, en calidad de perito designada y posesionada del cargo, dentro del juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio signado con el No 98-2009, seguido por IGNACIA VELOZ, en contra de EVA VELOZ Y OTROS, en calidad de procurador común, tengo a bien presentar el informe en los siguientes términos:



1.- La diligencia de inspección judicial se llevó a efecto el día y hora señalados en el Barrio San José del cantón Caluma provincia Bolívar con la presencia del Juzgado Noveno de lo Civil de Bolívar, integrado por la señora Juez Abg. Carmen Quintanilla e infrascrito Secretario la actora Ignacia Veloz acompañada de su Abogado defensor Renán Rivadeneira, la demanda Eva Veloz juntamente con su Abogado defensor Dr. Guido Fiero Barragán, y las peritos

2.- Iniciada la diligencia se procedió al recorrido de los dos lotes de terreno: El primer lote de la superficie de una cuada más menos, con los siguientes linderos: por el frente carretero publico que conduce Caluma Guampungo, separada por estacas de nacederos de ciruelos con dos alambres de púas por atrás estero denominado Hoyo Bravo que separa terrenos de Cesar Carrera, por el un costado plantas ornamentales en parte y nacederos que separan terrenos de Ezequiel Veloz y por el otro costado una línea imaginaria que separa terrenos de herederos de Ezequiel Veloz y que actualmente se encuentra Fernando Cuesta, en este lindero no existe un lindero plenamente establecido que divida la propiedad. Dentro de este lote de terreno se encuentra plantas de naranja plátanos arazá, cacao, yuca, que por versiones de los demandados han sido realizados por sus finados padres Ezequiel Veloz y Claudina María León.

Dentro de este bien se encuentra construido una vivienda de mampostería de bloque con techo de zinc, la misma que al momento de la diligencia se encontraba cerrada la vivienda que no se pudo ingresar al interior, y de esta forma no es posible determinar si se encontraba habitada o deshabitada, así como también no se pudo establecer cuantas habitaciones existe.

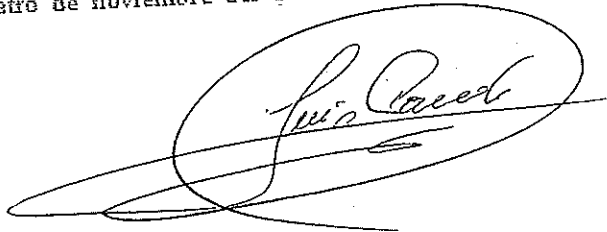
En la parte de atrás de la vivienda se encuentra construido unos galpones destinados para chanchera tanto del señor Fernando Cuesta como de la actora Ignacia Veloz, y no se encuentra delimitado. Se observa un baño, y la respectiva piedra de lavar. También se encuentra un gallinero construido de caña guadua y techo de zinc. Esta vivienda vivienda se encuentra dotada de energía electica y agua.

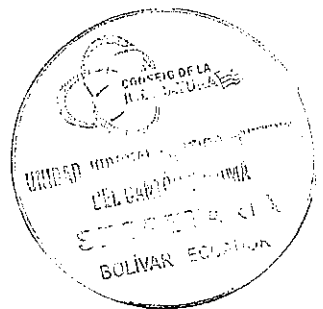
3.- El segundo lote de la superficie de una cuadra, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera estero de agua que separa terrenos de propiedad de Cesar Carrera en parte y en otra de Carlos Romero, por el pie, estacada de ciruelos, los mismos que no se encuentran con hilos de alambre que separa propiedad de herederos de Ezequiel Veloz, por el un costado estacada de nacederos que separa propiedad de herederos de Ezequiel Veloz en parte y en otra el margen estero hoyo bravo y por el otro costado estacada de ciruelos que separa terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, cabe mencionar que en esta linderación no existe hilos de alambre. Dentro de este lote se encuentra plantaciones de naranja plátano cacao que de igual forma a decir de los demandados son sembrados por sus finados padres.

Adjunto croquis grafico

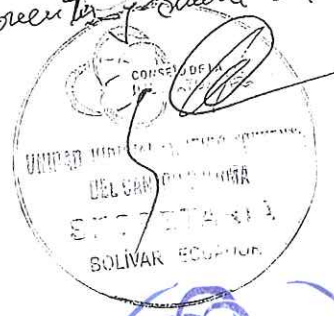

Lcda. Rosa Elvira Cisneros Pico
PERITO

Presentado este escrito con copia igual a su original, más un recaudo en una foja útil, hoy miércoles cuatro de noviembre del dos mil nueve a las diez horas cincuenta. Certifico.

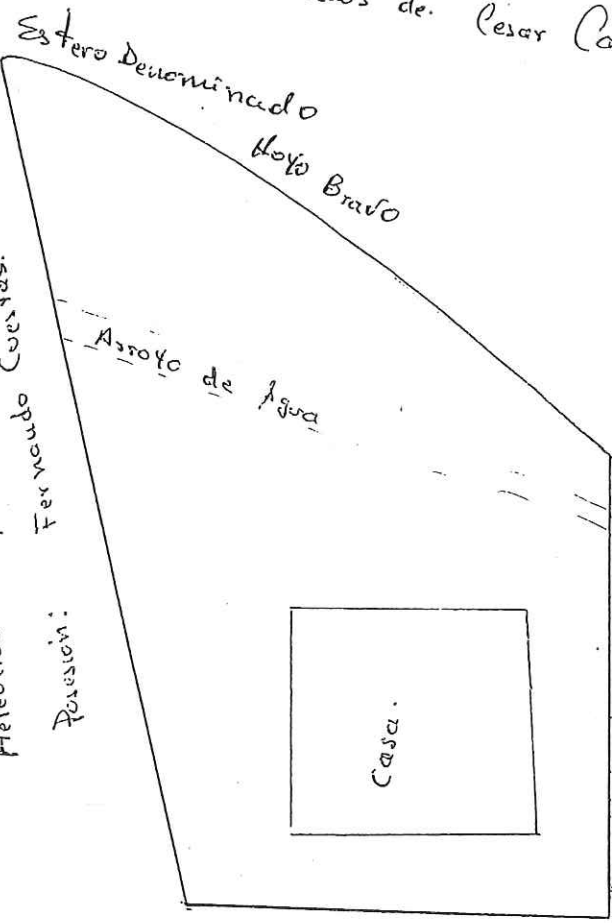




Carta Abierta 190
movimiento poseedor - 99



Terrenos de Cesar Carrera.



Carretera Pública - Caluma - Guamas Pango

de
ros
el
de
un
de
tro
iel
re.
ue
es

SEÑORA JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR: CALUMA

ciento noventa y uno 190
picante
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SECRETARÍA
BOLIVAR ECUADOR

MERCY AMADA JIMENEZ JIMENEZ, en mi calidad de Perito legalmente posesionada dentro del juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigue **IGNACIA VELOZ**; ante usted con el debido respeto comparezco y digo

Dentro del término legal que tengo para ampliar y presentar mi informe lo hago en los siguientes términos:

Con fecha 23 de octubre del 2009, a eso de las catorce horas treinta y nueve minutos, nos constituimos en este Cantón Caluma, provincia Bolívar, en el barrio San José de este Cantón Caluma, Provincia Bolívar, junto con la señora Jueza, señor Secretario titular, comparece la actora Ignacia Veloz juntamente con su abogado patrocinador, por otra parte la demandada señora Eva Veloz por sus propios derechos y como Procuradora Común de los demandados que han comparecido a esta causa con su Abogado defensor, y peritos Lcda. Rosa Elvira Cisneros Pico y Mercy Jiménez respectivamente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SECRETARÍA
BOLIVAR ECUADOR

Los predios materia de la presente litis se encuentran ubicados en el Barrio San José de este Cantón Caluma, Provincia Bolívar.

EL PRIMER LOTE CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.

POR EL FRENTE.- Carretero público que conduce de Caluma a Gumaspungo, separado por estacada de nacederos y plantas ornamentales con dos hilos de alambre de púas

POR ATRÁS.- Estero denominado Hoyo Bravo, que separara terrenos del señor Cesar Carrera,

POR EL UN COSTADO.- Plantas ornamentales en parte y nacederos que separan terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión del señor Francisco Veloz,

POR EL OTR COSTADO.- Estacada de nacederos que separa terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión del señor Fernando Cuestas.

SUPERFICIE: UNA CUADRA MAS O MENOS.

Dentro de este lote de terreno se observa: cultivos de plátano, naranja, yuca, en todo el terreno en buen estado de conservación. Además se encuentra construida una casa de habitación de cemento armado, forro de bloque techo de zinc, de nueve metros y medio d frente por siete metros setenta centímetros de fondo, en esta casa se observa servicio de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores; en la parte de atrás se encuentra construida un aumento de tres metros veinte centímetros por nueve metros cincuenta centímetros; adyacente a esta construcción se observa un baño con lavandería con su respectiva piedra de lavar de tres metros cincuenta centímetros por un metro cincuenta centímetros, con foro de bloque, adyacente se observa construido u galpón con pilares de madera, techo de eternith, que sirve como bodega, adyacente un gallinero con caña gadua y techo de zinc, forro de malla que

sirve para el cuidado de crianza de aves de corral, por este terreno cruz un arroyo seco en verano y en agua en invierno, además se una chanchera que se interna del lindero del terreno materia del juicio en la dimensión de tres metros sesenta centímetros, sin que exista en esta parte división de las dos heredades colindantes.

SEGUNDO LOTE. Ubicado en el mismo sector del primero esto es en el barrio San José de este Cantón Caluma, Provincia Bolívar. Dentro de los siguientes linderos.

POR EL FRENTE.- Estero de agua que separan terrenos de propiedad de Cesar Carrera, en parte y en otra de Carlos Romero

POR EL PIE.- Estacada de nacederos que separa terrenos de propiedad de herederos del señor Ezequiel Veloz, en posesión de la señora Eva Veloz

POR EL UN COSTADO.- Estacada de nacederos, que separa terrenos de Herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Mariana Veloz, en parte y en parte con margen del estero Hoyo Bravo hasta dar a la cabecera

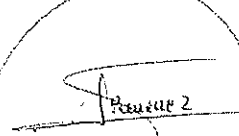
POR EL OTRO COSTADO.- Estacada de nacederos, que separa terrenos de los herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Mariana Veloz.

SUPERFICIE: UNA CUADRA Y MEDIA MÁS O MENOS.

En este lote de terreno se encuentra cultivos de naranja, cacao, plátano en todo el terreno.

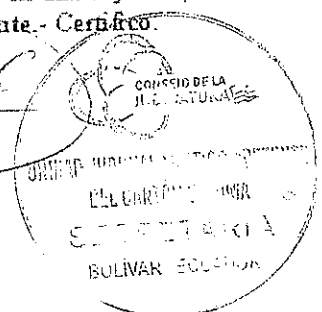
Cabe recalcar que el momento de la diligencia la actora se encuentra en posesión de los bienes inmuebles antes descritos.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.


Dña. Marcy Jiménez
PEPITO JUDICIAL

Presentado este escrito con copia igual a su original, más un recaudo en una foja útil, hoy viernes seis de noviembre del dos mil nueve a las catorce horas veinte. - Certificado.

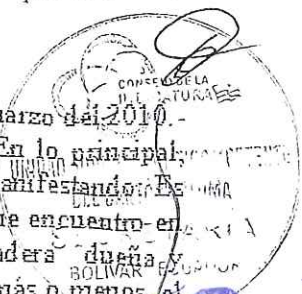
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 13/03/2018 Es 211
SECRETARÍA



Escrito número 106

os mail

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. - Caluma, 22 de marzo del 2010. - Las 14H40. - VISTOS. - El escrito presentado, agréguese a los autos. En lo principal, **IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON**, comparece ante este Juzgado manifestando: Es el caso señora Jueza, que desde el año 1963 y hasta la presente fecha, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, en forma no ininterrumpida, como verdadera dueña y señora de dos lotes de terreno, el primero de la superficie de una cuadra más o menos, el segundo de una cuadra y media más o menos, todos ellos situados en este cantón Caluma provincia de Bolívar, en el Barrio San José, circunscrito dentro de los siguientes linderos: El primer lote de terreno: de una cuadra más o menos, por el frente o cabecera Carretero público que conduce de Caluma a Guamasungo, Por el pie o atrás, estero de agua denominado Hoyo Bravo, que separa terrenos de César Carrera por un costado, terrenos de Ezequiel Veloz, en posesión Fernando Cuestas, y, por el otro Costado, terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Fernando Cuestas. El segundo lote de terreno, de la superficie de una cuadra y media más o menos con los linderos: Por la cabecera o frente, estero de agua, que separa terrenos de propiedad de César Carrera en parte, y en otra de Carlos Romero; por el pie o atrás, terrenos de Ezequiel Veloz Villegas, en posesión de Eva Veloz, Por un costado, terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Mariana Veloz en parte y en otra con el margen del estero Hoyo Bravo hasta dar a la cabecera; por el otro costado, terrenos de Ezequiel Veloz, en posesión señora Mariana Veloz. De los mencionados inmuebles he realizado actos de posesión como verdadera dueña y señora, actos que he ejercido en forma pública, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia, a vista y paciencia de los moradores del lugar de lo cual ha transcurrido más de cuarenta y siete años, tiempo suficiente y necesario para solicitarle se me conceda y adjudique dichos inmuebles, por la vía denominada prescripción extraordinaria de dominio, de los inmuebles que me encuentro en posesión con todos sus menesteres como son cultivos de plátano, naranja, yuca y varios otros cultivos propios de la zona, además he construido una casa en la cual habito, con todos los servicios básicos, sin interrupción civil ni natural de ninguna naturaleza es decir la posesión que señalan los Arts. 2401 y 603 del Código Civil, por lo expuesto y al amparo de las disposiciones legales contempladas en los Arts. 2392, 2395, 2401, 2411, 2407 y ss. del Código Civil comparezco y demando a Herederos vivos, presuntos y desconocidos del causante Ezequiel Veloz Villegas, a fin de que previo al trámite legal y ordinario, usted Señora Juez en sentencia conceda se eleve a escritura pública en una Notaría de la localidad para en lo posterior inscribirla en el Registro de la Propiedad de este Cantón. De conformidad a la disposición legal del Art. 1000 y 918 del Código de Procedimiento Civil, se dignará disponer sea inscrita la demanda y prohibición de enajenar del predio materia de esta acción y cuya prescripción solicito, a los demandados, herederos vivos presuntos y desconocidos de los causantes Ezequiel Veloz Villegas, y Claudina María León, cuyos nombres son: Mariana, Eva, Mesías, Isabel y Rosa Veloz León, se los citará con la presente acción y auto recaído en ella en sus domicilios que los tienen en este cantón Caluma en el Barrio San José, y por desconocer los domicilios de: Miguel y Ana Veloz León, se los citará a todos ellos por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Con los antecedentes antes expuestos y fundamentando mi petición en los Arts. 715, 2392, 2410, 2411 y más pertinentes del Código Civil en vigencia, vengo ante su Autoridad y en juicio Ordinario, demando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a fin de que luego del trámite legal correspondiente en sentencia se declare con lugar mi demanda concediéndome la prescripción antes indicada, sentencia, que se ordenará protocolizar en una Notaría y se inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Caluma, para que me sirva de

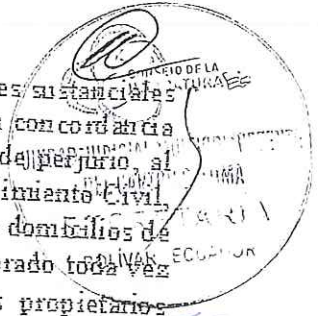


Intiun
Certif

suficiente título de propiedad, como lo determina el Art. 2413 del Código Civil en vigencia. Además entre otras cosas, manifiesta que el trámite a darse a la presente causa es el ordinario, que se cite a los demandados por medio de la prensa en uno de los diarios o semanarios que se editan en la ciudad de Guaranda, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por desconocer el domicilio o residencia de los mismos. - Que se cuente con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal, adjunta documentación respectiva y fija domicilio para efecto de posteriores notificaciones. Previo a calificar la demanda, se ha ordenado que la parte actora, declare con juramento desconocer el domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad al Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, diligencia que obra del proceso a fs. 7vta. - Calificada que fuere la demanda y admitida para su trámite ordinario de conformidad al Art. 59 y 395 y ss. del Código de Procedimiento Civil, ordenado citar a los demandados señores: Miguel y Ana Veloz León, Herederos Presuntos y Desconocidos de los causantes Ezequiel Veloz Villegas y Claudina María León, por medio de la prensa, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, diligencia que obra del proceso a fs. 17, 18, 19, y 95. - Que los demandados señores Manuel Mesías, Mariana de Jesús, Eva Priscila y Rosa Amelia Veloz León, comparecen a juicio y se dan por citados, con el escrito constante a fs. 15 y vta., los mismos que manifiestan: Señora juez hemos llegado a tener conocimiento de este improcedente juicio Ordinario seguido en nuestra contra, por medio de la prensa, ya que hasta la presente fecha no hemos sido citados con la demanda, tomando en cuenta que desde el auto de calificación han transcurrido más de dos meses, sin embargo su autoridad ordena la prohibición de enajenar el inmueble materia del presente juicio, al mismo que se encuentra inscrito en el registro de la Propiedad y de esta forma violando lo que dispone el Art. 918 del Código de Procedimiento Civil, por lo que de conformidad al Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, nos damos por citados y oportunamente damos contestación a la demanda. - además entre otras cosas, señala casillero judicial y nombra patrocinador: de los comparecientes se ha nombrado procurador común en la persona de la señora Eva Veloz León con quien se ha contado en lo posterior en el casillero judicial, como lo determina el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil. - A fs. 21 y 22 los comparecientes proponen excepciones en los siguientes términos: a).- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, por cuanto no es verdad señores Juez que la actora haya estado en posesión del bien raíz materia de la litis, peor aún haya ejercido algún derecho, ya que jamás ha trabajado en nuestra propiedad ni ha demostrado el ánimo de la posesión tranquila e ininterrumpida por el tiempo que determina la ley, siendo una persona que al contrario pretende usurpar bienes ajenos. - b).- Alegamos falta de personería y legítimo contradictor, toda vez que el suscrito Manuel Mesías Veloz, no soy el dueño del inmueble, así como también la demandada Ana Veloz, procedió a vender a Wilson Veloz. - c).- Alegamos falta de derecho de la actora, por cuanto sus derechos y acciones del inmueble materia del presente juicio, procedió a anajar y mal puede solicitar la prescripción ya que no ha estado en posesión como lo establece nuestro Código Civil. - d).- No existe contradictores por cuanto jamás se nos ha citado, pese a conocer y saber quiénes somos los legítimos propietarios, así como también a sus titulares del inmueble, no se les ha tomado en cuenta en este proceso, por lo que solicitamos la nulidad de todo lo actuado. - e).- Alegamos expresamente la nulidad de acción propuesta, ya que no reúne los requisitos establecidos en el Art. 67 y 346 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se nos ha negado el derecho a la legítima defensa, por tanto los comparecientes, mis sobrinos a sabiendas de que la actora conoce perfectamente las direcciones de nuestros domicilios, así como también de los demás

Ciento noventa y tres (93)
Ciento veinte - 107

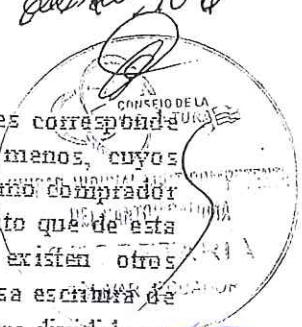
demandados.- f).- Existe violación del trámite, por todas las solemnidades sustanciales determinadas en los Art 344, 346 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 1014 del mismo Cuerpo Legal.- g).- La actora cae en delito de perjurio al rendir su declaración de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil al manifestar que desconoce los nombres y apellidos así como también los domicilios de los legítimos propietarios del inmueble, cuya mala pretensión y mal asesorado toda vez que conoce y sabe perfectamente los domicilios de cada uno de los propietarios incluidos nuestros sobrinos herederos de Arnaldo y Francisco Veloz, oportunamente le estaremos encausándole penalmente.- Reconvengimos a la actora al pago de la indemnización de daños y perjuicios, costas procesales en las que se incluirán los honorarios de nuestro Abogado defensor, por habernos obligado a litigar sin razón. Que se ha contado en esta causa con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de éste Cantón Caluma, por ser predio urbano, diligencia que se ha practicado en legal y debida forma, tal como obra del proceso a fs. 8vta.- Que se ha inscrito la demanda y prohibición de enajenar el predio materia de la presente causa, en el Registro de la Propiedad de este cantón, diligencia que obra del proceso a fs. 9, de conformidad al Art 918 y 1000 del Código de Procedimiento Civil en vigencia. Que una vez cumplidos los veinte días después de la última citación por la prensa a los demandados, de conformidad al Art 400 del Código de Procedimiento Civil, se convocó a las partes a la diligencia de Junta de conciliación, la misma que se ha practicado en legal y debida forma, tal como obra del proceso a fs. 23 vta. y 24, con la presencia, del Ab. Renán Rived enaira, con oferta de poder o ratificación de gestiones de la actora Ignacia Veloz; y, por otra parte los demandados señores: Wilson Veloz, Manuel Mesías, Mariana de Jesús, Eva Friscola y Rosa Amelia Veloz León, juntamente con su defensor el señor Dr. Guido Fierro Barragán, sin la comparecencia de los funcionarios y demás demandados que son parte procesal.- En esta diligencia la actora por intermedio de su defensor se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada y la parte demandada en los fundamentos de hecho y de derecho de su contestación a la demanda, sin llegar a ninguna conciliación por lo que se ha continuado con la tramitación de la presente causa, declarando la rebeldía de los demandados que no han comparecido y de los funcionarios que son parte procesal.- De conformidad al Art. 405 del Código de Procedimiento Civil, a petición de parte se abrió la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual las partes han presentado las pruebas que se han creído asistidos y este Juzgado ha despachado en forma oportuna. Que estando la causa en estado de resolverse, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que el trámite ordinario de conformidad al Art. 59 y 395 y ss. del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la naturaleza de la acción planteada, sin que en su tramitación se haya observado omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa o que motive su nulidad, por lo que se declara la validez del juicio.- SEGUNDO.- Que la parte actora, dentro del término de prueba correspondiente, presenta la declaración de los testigos señores: Deastrid Elizabeth Carrera Vega a fs. 31; Amada Colombia Carrera Vega, a fs. 31 vta.; Sixto Agnelio Malatay Miguéz, a fs. 32, los mismos que previo el juramento de ley y respondiendo al cuestionario de preguntas para ellos formulados dicen: Que conocen a la señora Ignacia Veloz, desde hace varios años atrás a la fecha, que los linderos y la vivienda están construidos en el terreno materia de la presente causa, que los terrenos y casas son de los finados padres, que conoce a todos los hermanos y están en posesión de la herencia de sus finados padres; Al contestar al pliego de repreguntas dicen: Que la actora es hija de los dueños del terreno, que ella ha vendido otro terreno pero en otra parte; dan los linderos la primera testigo: Del lote del frente; por el frente carretero



público, por atrás estero con agua denominado Hoyo Bravo; por un costado, herederos del finado Francisco Veloz y, por el otro costado, herederos de Fernando Cuestas, del otro lote no se los linderos: la segundo testigo no coincide en los linderos del primer lote en el lindero que colinda con de Miguel Veloz y hoy en posesión de Fernando Cuestas, en lo demás desconoce todo lo demás que la muerte de Ezequiel Veloz, es unos veintiocho años y de la señora Claudina Veloz unos once o doce años me parece, el tercer testigo manifiesta: Que el terreno que se encuentra en posesión es por el frente río Fita y carretero que sale de Charquiyacu a Guanasungu; por atrás estero Hoyo Bravo; por un costado, terrenos de don Carrera, cuyo nombre no sé y por el otro costado, posesión del señor Fernando Cuestas; al contestar a las repreguntas dice que don Ezequiel Veloz ha fallecido hace unos veintiocho años y la esposa Claudina León, hace unos once a doce años.- Estas declaraciones en los demás son coincidentes, pero la actora no ha podido realizar la singularización del predio con estas declaraciones ya que no coinciden con los linderos que constan en el libelo de demanda, además que los verdaderos dueños del terreno que es en mayor extensión han sido los padres de la compareciente actora, es decir que viene a ser copropietaria por los derechos de herencia que tiene con los demandados y demás herederos de los causantes Ezequiel Veloz y Claudina León, mismos que han sido fallecidos en fecha 11 de mayo de 1981 y la cónyuge Claudina León en fecha 16 de julio de 1998, como se corrobora con las partidas de defunción constantes a fs. 54 y 53 respectivamente, es decir que de la muerte de la señora han transcurrido a la fecha de presentación de la demanda hace aproximadamente once años, y el derecho a herencia prescribe a los quince años como lo determina el Art. 1292 del Código Civil que dice: "El derecho de petición de herencia expira en quince años", es decir que la mencionada señora se encontraba en posesión de su parte proporcional por derecho de gananciales, hasta hace once años y mal podría estar la actora en posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta y siete años y el padre que ha sido el titular del dominio como consta de la escritura pública constante a fs. 3 hasta fs. 5, celebrada el 6 de enero de 1962, quien ha fallecido hace veintiocho años a la fecha de presentación de la demanda por parte de la actora.-

TERCERO.- Que los demandados a fs. 29 a fs. 42, presentan la posesión efectiva realizada el 21 de junio del 2002, ante el Notario de este cantón Ldo. Germán Benavides Abril, de los bienes dejados por el causante Ezequiel Veloz Villegas y María Claudina León Vargas, de un bien inmueble consistente en un lote de terreno de nueve cuerdas más o menos ubicado en la jurisdicción del cantón Caluma, provincia Bolívar, conforme se desprende de la escritura pública celebrada en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, ante el notario Carlos León Velasco, con fecha 6 de enero de 1962, coincidiendo con la escritura que obra del proceso y que sirve de base para demandar a los herederos de Ezequiel Veloz, consecuentemente con este documento y los que han aparejado los demandados como son partidas de nacimiento de sus demás hermanos, y por el fallecimiento de alguno de ellos sus herederos, se prueba fehacientemente que la actora es copropietaria dentro del haber de la sociedad conyugal habida por sus padres y por su fallecimiento les corresponde el derecho a heredar, motivo por el cual la misma actora de este juicio ha solicitado la posesión efectiva es decir estaba siguiendo los trámites legales correspondientes para poder acceder a su herencia como la ley manda para estos casos.- Que a fs. 60 hasta fs. 64 vta., consta la escritura de compraventa otorgada por Antonio Cuestas y Sra., a favor de José Gustavo Fierro; a fs. 65 hasta fs. 67 vta., consta la escritura de compraventa, otorgada por María Isabel León a favor de Siraína Madalén Veloz; A fs. 68 hasta fs. 70, la escritura de compraventa de Ana María Veloz León a favor de Wilson Victoriano Veloz; a fs. 71 hasta fs. 75 vta., consta la escritura de compra venta otorgada por Manuel Mesías León Veloz, a favor de Delfa

Amada Bosques Aguila, quienes venden los derechos y acciones que les corresponden como herencia dentro del lote de terreno, de nueve cuadras más o menos, cuyos antecedentes tienen la escritura celebrada 6 de enero de 1962, teniendo como comprador el señor Ezequiel Veloz y su cónyuge, de lo que se viene en conocimiento que de esta herencia ya ha existido diversas desmembraciones, por lo que existen otros copropietarios del bien raíz, por cuanto no se ha presentado en esta causa escritura de partición ni voluntaria ni judicial que acredite que este terreno se encuentra dividido en forma legal, es decir que el lote de terreno materia de este juicio se encuentra inmerso dentro de la alindación general del adquirido por el padre y madre de la actora. - De la escritura constante a fs. 60 hasta fs. 64 vta., celebrada el 25 de junio del año 2008, ante el Notario Ab. Germán Banañades, la señora Ignacia Veloz, entre otros vende la totalidad de los derechos y acciones que tiene y le corresponde por concepto de herencia de sus extintos padres ya indicados consistente en: Una cuadra que unidos estos dos lotes dan una superficie de dos cuadras más o menos, incluida una casa de vivienda a medio construir, dentro de los siguientes linderos generales: Por el frente con 48 varas terrenos de los mismos vendedores; por atrás con 177 varas río Pita; por un lado, 800 varas más o menos estero Hoyo Bravo que separa terrenos de los herederos de Cuspino Aguilar y Juan César Guillán; y, por el otro lado, terrenos de los herederos de Jaime Augusto vega, separado por una hilera de ojos y cielos, es decir la actora ya ha procedido a la enajenación total de los derechos y acciones que le corresponde por herencia a sus padres. - CUARTO. - Que los demandados con la declaración de testigos ha corroborado lo expuesto en la documentación correspondiente además de que no está en posesión tranquila pacífica, ininterrumpida como señora y dueña como lo exige el Art. 715 del Código Civil en vigencia, además manifiestan que no se encuentra en posesión la parte actora desde más de quince años contados a la fecha, con lo que se cumple el requisito exigido para estos casos en el Art. 2411 del Código Civil en vigencia. TERCERO. - Que dentro de la estación probatoria la parte actora, solicita la diligencia de inspección judicial al predio materia de la presente litis, la misma que obra del proceso a fs. 93 hasta fs. 94 vta., con la presencia de los interesados señoras: Ignacia Veloz, en calidad de actora, juntamente con su Abogado defensor Ab. Ramón Rivadeneira; y por otra parte la señora Eva Veloz, por sus propios derechos y como Procuradora común de los demandados que han comparecido a esta causa, sin la comparecencia de los señores Alcáide y Procurador Síndico del Municipio de Caluma, ni de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Ezequiel Veloz y Claudina Veloz, en esta diligencia el Juzgado después de dar lectura a la demanda, y de un recorrido juntamente con los comparecientes, peritos, Secretario del Juzgado, se observa: PRIMER LOTE. - Que el predio materia de la presente causa, se encuentra ubicado en el Barrio San José cantón Caluma, provincia de Bolívar, de la superficie de UNA CUADRA MAS O MENOS, demarcado dentro de los siguientes linderos: Por el frente carretero público que conduce de Caluma a Guanasungo, separado con estacada de madereros y plantas ornamentales con dos hilos de alambres de púas; por atrás, estero denominado "Hoyo Bravo", que separa terrenos del señor César Carrera; por un costado, plantas ornamentales en parte y madereros que separan terrenos herederos de Ezequiel Veloz, en posesión del señor Francisco Veloz; y, por el otro costado, estacada de madereros que separa terrenos de herederos Ezequiel Veloz, en posesión del señor Fernando Guanañades. Dentro de este lote de terreno se encuentran cultivos de plátano, naranja, y en todo el terreno en buen estado de conservación. - En este terreno se encuentra construida una casa de habitación de cemento armado, fierro de bloque techo de zinc, de muros gruesos y medio de frente por siete metros setenta centímetros de fondo; en el lote se observa servicio de luz eléctrica y agua potable con sus



Q

respectivos medidores; en la parte de atrás de esta casa se encuentra construido un aumento de tres metros veinte centímetros por nueve metros cincuenta centímetros; adyacente a esta construcción se observa un baño con lavandería con su respectiva piedra de lavar de tres metros cincuenta centímetros por un metro cincuenta centímetros, con forro de bloque, adyacente se observa construido un galón con pilares de madera, techo de eternid, que sirve como bodega, adyacente se observa un galinero con taña gadiña y techo de zinc, forro de malla que sirve para el cuidado y crianza de aves de corral, a este terreno le cruzado por un arroyo seco en verano y con agua en invierno, además se observa construida una chanchera que se interna del lindero del terreno materia del juicio en la dimensión de tres metros sesenta centímetros, sin que exista en esta parte división de las dos heredades colindantes. - SEGUNDO LOTE. - Ubicado en el mismo sector anotado en el primer lote de la superficie de UNA CUADRA Y MEDIA MÁS O MENOS, demarcado dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, estero con agua que separan terrenos de propiedad de César Carrera, en parte y en otra de Carlos Romero; por el pie, estacada de nacaderos que separa terrenos de propiedad de herederos del señor Ezequiel Veloz, en posesión de la señora Eva Veloz; por el un costado, estacada de nacaderos, que separa terrenos de herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Mariana Veloz, en parte y en parte con margen del estero Hoyo Bravo hasta dar a la cabecera; por el otro costado, estacada de nacaderos, que separa terrenos de los herederos de Ezequiel Veloz, en posesión de Mariana Veloz. - En este lote de terreno se encuentran cultivos de naranja, cacao, plátano en todo el terreno. - Con esta diligencia, la actora prueba la singularización de los dos predios a prescribir, es decir que el terreno sea el mismo que se demanda, con la declaración de los testigos y la observación directa del Juzgado. CUARTO. - El Art 2392 del Código Civil dice: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se prescribe por la prescripción", en el caso que nos ocupa, todavía existe el derecho a la petición de herencia como lo determina el Art. 1292 del Código Civil, además de la prueba instrumental y testimonial no se ha podido probar que la actora se encuentre en posesión tranquila, ininterrumpida como señora y dueña por el lapso superior a los quince años ininterrumpidos, de conformidad al Art. 715 2410 y 2411 del Código Civil, además de ser copropietaria del lote de terreno que es materia de esta causa, debe tomarse en cuenta que la de las escrituras analizadas en considerando anteriores se desprende que la actora inclusive ha vendido la totalidad de sus derechos y acciones que le correspondían por herencia, y que existen otros dueños de acciones y derechos que también debieron ser demandados por ser parte procesal y dueños de la masa partible que aún no se ha dividido como se menciona en líneas anteriores. QUINTO. - De conformidad al Art. 113 del Código de Procedimiento civil, es obligación de la actora, probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda y que ha negado el reo o demandado; así mismo de conformidad al Art. 115 del mismo Cuerpo de Leyes antes citado, del análisis de las pruebas aportadas, en el caso que nos ocupa, no se ha justificado plenamente los tres fundamentos que reglan esta clase de prescripción. Por las consideraciones antes expuestas, este Juzgado "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA", aceptando las excepción de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, se rechaza la demanda por falta de pruebas y no haber probado los tres puntos fundamentales para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio,

I
r
C
F
L

I
S
A
C
C

correcto sobre - 109 ^{cuando me voy a casa 195}

además por no haber demandado a todos los copropietarios del lote de terreno global, existe ilegitimidad de personería por parte de los demandados que no han sido tomados en consideración para este enjuiciamiento. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cancélese la inscripción de la demanda y prohibición de enajenar el predio materia de la presente litis, previa notificación a la señorita Registradora de la Propiedad de este cantón. - El señor Actuario del Despacho, confiera las copias de ley. - Hecho que sea se ordena el archivo de la causa, conforme y para los fines de ley. - Notifíquese.

[Signature]
D. Carmen Quintanilla De Romero
JUEZ SUPLENTE
DE BOLIVAR

[Signature]
CERTIFICO: El Secretario.



En Caluma, a los veintidós días del mes de del dos mil diez a las diecisiete horas cincuenta y nueve, notifiqué con la sentencia que antecede, a Ignacia Veloz, por boleta, que la fijé en el casillero judicial N° 2 del señor Ab. Renán Rivadeneira; y, Eva veloz, Procuradora común de los demandados, por boleta, que la fijé en el casillero judicial N° 13 del señor Dr. Guido Fierro. - Certifico.

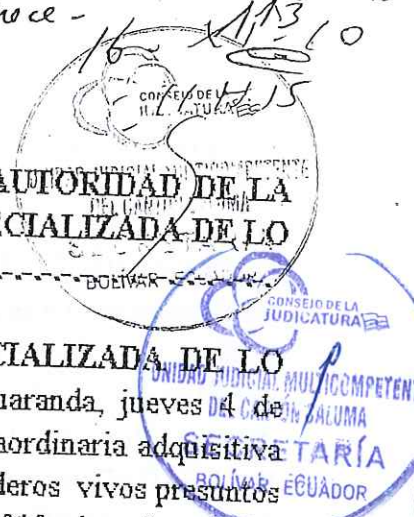
[Signature]

RAZON: No notifiqué con la sentencia que antecede, al señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de este cantón Caluma, Ana Veloz León, Herds. Presuntos y desconocidos de Ezequiel Veloz y Claudina León, por no haber fijado domicilio en esta ciudad. - Lo que siento por diligencia para los fines de ley.
Caluma, 22 de marzo del 2010

[Signature]

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 13/03/2010 Es. 44
[Signature]
SECRETARÍA

ciento trece - 1310



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.- SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 4 de noviembre del 2010, las 09h58. **VISTOS:** En el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, seguido por Ignacia de Jesús Veloz León en contra de los herederos vivos presuntos y desconocidos del causante Ezequiel Veloz Villegas, el 22 de marzo del 2010, la señora Jueza Novena de lo Civil de Bolívar, dicta sentencia, rechazando la demanda, por falta de pruebas; la actora y la demandada Eva Priscila León Veloz, interponen recurso de apelación, que ha sido concedido el 29 de marzo del 2010, por lo que sube el proceso en grado, y encontrándose en estado de resolver, se considera: **PRIMERO.-** Por lo dispuesto en el Art. 408 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la Sala es competente para conocer el recurso interpuesto. **SEGUNDO.-** Es obligación prioritaria e ineludible de la Sala examinar la validez procesal, porque las normas procesales son de orden público e imperativas, sin que esté facultado a las partes o Juzgadores soslayarlas. **TERCERO.-** En este caso se desprende que Ignacia de Jesús Veloz León demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de dos lotes de terreno, el primero de la superficie de una cuadra, más o menos, y el segundo, de una cuadra y media, más o menos, ubicados en el barrio San José del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, comprendidos dentro de los linderos descritos en la demanda; en el acápite **SEGUNDO** de la demanda, consta que: "Los nombres de los demandados son los de herederos vivos presuntos y desconocidos de los causantes Ezequiel Veloz Villegas y Claudina María León, llamados Mariana, Eva, Mesías, Isabel, Rosa, Miguel y Ana Veloz León, y de los herederos vivos presuntos y desconocidos de los difuntos Armando y Francisco Veloz León"; el 18 de mayo del 2009, al calificarse la demanda se ha ordenado citar a Mariana, Eva, Mesías, Isabel y Rosa Veloz León en la ciudad de Caluma, y "A los demandados Miguel y Ana Veloz León, herederos presuntos y desconocidos de los causantes Armando y Francisco Veloz León"; de los cuales no ha sido citada Isabel Veloz León, tampoco Miguel y Ana Veloz León ni los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Armando y Francisco Veloz León, porque no constan las tres publicaciones realizadas por la prensa antes de la junta de conciliación, y la tercera citación por la prensa se ha adjuntado al proceso a fs. 95, después de haber terminado la prueba; además, se observa, que al calificar la demanda no se ha ordenado la citación a los herederos vivos presuntos y desconocidos del causante Ezequiel Veloz Villegas, en contra de quien se deduce la acción de prescripción extraordinaria de dominio, según consta en el acápite **TERCERO** de la demanda; la contestación dada por los accionados Manuel Mesías, Mariana de Jesús, Eva Priscila y Rosa Amelia Veloz León, a fs. 21, que ha sido presentada de acuerdo al estado en que se hallaba el proceso debía ser calificada y tramitada conforme a derecho, y como no ha sido calificada, han quedado en indefensión, al no haberse observado el derecho al debido proceso, conforme determina el Art. 76 de la Constitución de la República; cuyas irregularidades causan la nulidad procesal, que influyen en la decisión de la causa, nulidad que también ha sido alegada por los demandados; pero como la actora solamente demanda a los herederos vivos presuntos y desconocidos del causante Ezequiel Veloz Villegas, y no a los herederos de Claudina María León, ni a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Armando y Francisco Veloz León, la acción deducida es

incompleta; además, la actora no ha presentado las partidas de defunción de los causantes juntamente con la demanda, para su calificación, ya que el fallecimiento de una persona se prueba únicamente con la partida de defunción, conforme determina el Art. 708 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, la señora Jueza de Primer Nivel, para una correcta administración de justicia debía ordenar que se complete la demanda, de acuerdo con el Art. 69 Ibidem, y no lo ha hecho, por lo que se le llama la atención, es decir, que se ha omitido el cumplimiento de la solemnidad sustancial establecida en el numeral 4 del Art. 346 del Código Adjetivo Civil. Por lo expuesto, la Sala, fundamentada en el Art. 349 del referido Código, declara la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la demanda a costa de la actora, sin lugar a reposición.- Notifíquese.- DR. TYRONE DAVILA AROCA, JUEZ PROVINCIAL (PONENTE), DR. EDUARDO CALERO ARREGUI, JUEZ PROVINCIAL, DR. GUIDO CAMPANA LLAGUNO, JUEZ PROVINCIAL. (Sigue el certificado y notificaciones).- En Guaranda, jueves cuatro de noviembre del dos mil diez, a partir de las diez horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a VELOZ LEON IGNACIA en el casillero No. 51 del Dr./Ab. RIVADENEIRA VASCONEZ MAURICIO LEON VELOZ EVA en el casillero No. 13 del Dr./Ab. FIERRO BARRAGAN GUIDO FABIAN. Certificado: f).- Ab. César Montenegro Pazmiño; Secretario Relator.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Guaranda, 12 de noviembre del 2010

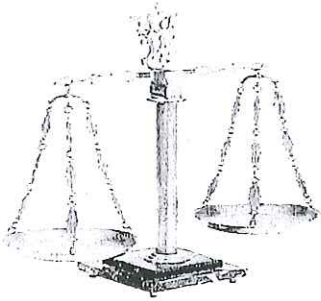
Ab. César Montenegro Pazmiño
SECRETARIO RELATOR



Recibido hoy martes dieciséis de noviembre del dos mil diez en ciento trece fojas útiles a las quince horas.- Certifico.

Nelsa Flores
AB. NELSA FLORES DE G
SECRETARIA (E)





MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA**

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en mi calidad de Procurador Común de mi cónyuge señora **DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA**, dentro del juicio **ORDINARIO N° 02333-2018-00060**, **QUE POR REIVINDICACIÓN** seguimos en contra de **IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS**, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

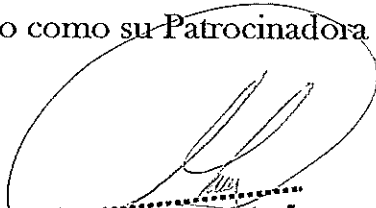
Señor Juez, en acatamiento a lo dispuesto por su autoridad en providencia que antecede, dentro del término legal que me asiste, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, anuncio prueba nueva a considerarse en la audiencia correspondiente.

1. Con la demanda, contestación a la demanda, junta de conciliación, diligencia de inspección judicial, practicada con la presencia de las partes, perito, comitiva judicial, informes periciales, sentencias de primera y segunda instancia, dictada dentro del juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio signada con el N° 02309-2009-0098, seguido por la señora **IGNACIA DE JESÚS VELOZ LEÓN**, en contra de herederos conocidos presuntos y desconocidos de los causantes señores Ezequiel Veloz Villegas y Claudina María León, demostraré que la hoy demandada siempre ha tratado de inducir al error a los Operadores de Justicia para acceder a una propiedad que ya enajenó como se desprende de la demás prueba que tengo presentada, demostrando claramente los actos de posesión actual de los demandados son a la fuerza, sin tener derecho alguno, con violencia, clandestinidad, por lo que con ésta sola prueba de puede acreditar documentalmente la mala fe con la que están actuando los demandados, documentos que los judicializaré en la audiencia correspondiente.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646 de esta judicatura, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

Cento suento y julio 1987



78214860-DFE

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

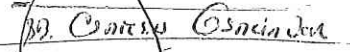
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, jueves doce de julio del dos mil dieciocho, a las diez horas y veintitres minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

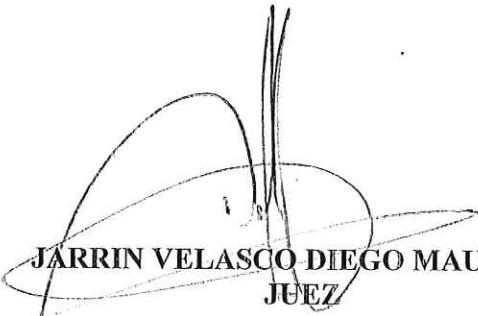
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copias del proceso No0230920090098 en 18 fs. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


GARCÍA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, lunes 16 de julio del 2018, las 09h48. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017, y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, en lo principal incorpórese el escrito y recaudos presentados de fecha 12 de julio de 2018 por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS en calidad de PROCURADOR COMUN mismos que se tomará en consideración en el momento procesal oportuno todo cuanto en derecho corresponda. Actúe en la presente causa la Ab. Nelly Vargas Castillo en calidad de Secretaria Encargada.-
NOTIFÍQUESE.


JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

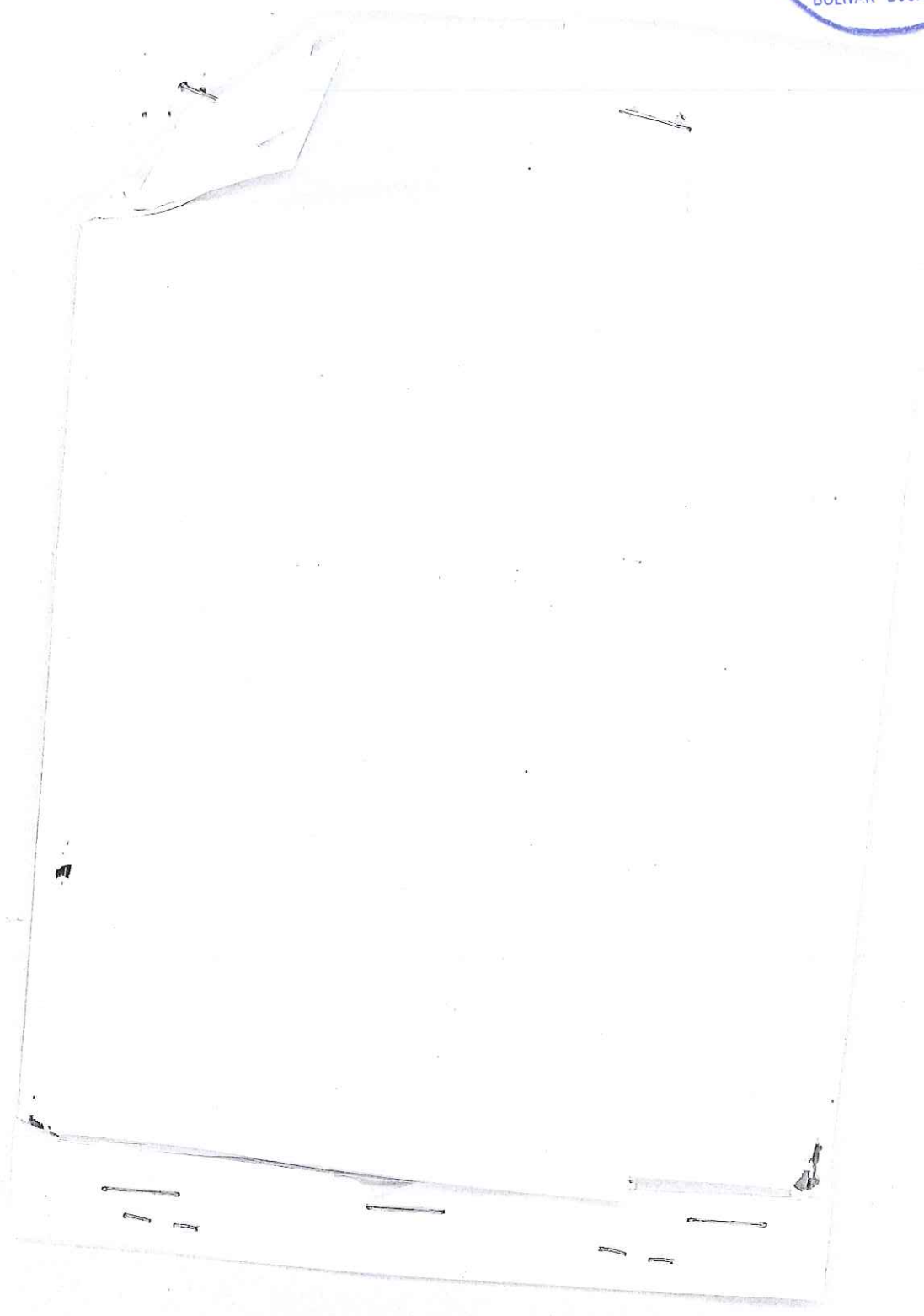
En Caluma, lunes dieciseis de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA.
Certifico:


VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
secretaria

NELLY.VARGAS

elo carta

200





REPÚBLICA DEL ECUADOR

203

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA

CAUSA No: 02333-2018-00049

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: REINVINDICACIÓN

ACTOR:

BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO,

Casillero No: 646,

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

DEMANDADO:

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA, GINO PAULINO REALPE BORJA, DIEGO IVÁN BALLE

JUEZ: JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

Iniciado: 15/03/2018

SECRETARIO: MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

Sentenciado:

Apelado:

Juicio No. 02333-2018-00060

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Quito, martes 19 de marzo del 2019, las 11h13. **VISTOS:** En el Juicio ordinario de reivindicación que siguen JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y DELA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA, en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, SEGUNDO ANTONIO CUESTAS y de PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, ante el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mediante sentencia dictada con criterio unánime "...rechaza el recurso de apelación interpuesto por los demandados, como también la adhesión al recurso presentado por los actores y confirma la sentencia venida en grado...", misma que acepta la demanda. Inconforme con la decisión de la sala de apelación, la parte demandada interpone recurso de casación el que es calificado en su temporalidad por el tribunal de alzada en auto de 28 de enero del 2019, las 08h35; en virtud de ello, el proceso llega a la Corte Nacional de Justicia correspondiéndole al suscrito Conjuez Nacional, efectuar el examen de cumplimiento de requisitos para su admisibilidad, quien para resolver lo que en derecho corresponde considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- La competencia del suscrito Conjuez Nacional para conocer de este recurso -cuya causa ingresó a este despacho el 26 de febrero de 2019- está radicada en atención de lo dispuesto en los Arts. 182 y 184.1 de la Constitución de la República; en el Art. 201.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por la disposición Reformatoria Segunda, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, que establece como atribución de las conjuezas y conjueces "Calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la sala a la cual se le asigne..." (S.R.O. N° 506 de 22/V/2015); en el Art. 270 del Código Orgánico General de Procesos; en la acción de personal N° 1967-DNTH-2018-AL, suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se me nombra Conjuez de la Corte Nacional de Justicia; por la asignación efectuada de manera consensuada entre el Consejo de la Judicatura y la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 200 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por el sorteo de ley visible a fs. 1 del cuaderno de casación. **SEGUNDO: CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN.**- La casación es un medio de impugnación a través del cual quien recurre, busca demostrar al Tribunal de Casación que el juez de instancia se equivocó en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho, siendo ésta una fase procesal de naturaleza diferente y especial en donde lo que se pretende es que se invalide el fallo por violaciones a la Ley; de allí que su naturaleza es extraordinaria, de alta técnica jurídica, formal, excepcional y rigurosa, cuya finalidad es obtener que se anule una resolución judicial de última y definitiva instancia cuando se advierta que se ha lesionado un derecho ya por errores in iudicando ya por errores in procedendo. Mario Nájera, lo define como un "recurso extraordinario que se interpone ante el órgano supremo de la organización judicial y por motivos taxativamente establecidos en la ley, para que se examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en las sentencias definitivas de los tribunales de segunda Instancia o sobre la actividad realizada en el proceso, a efecto de que se mantenga la exacta observancia de la ley por parte de los Tribunales de Justicia..." (Derecho Procesal Civil. Guatemala, IUS Ediciones, 2006, Segunda Edición. Pág. 649). En este contexto es indispensable establecer que la misión de este recurso es "el de velar porque se cumplan los derechos de las partes litigantes cuando éstos han sido desconocidos o violados por un fallo contrario a la ley y para desarrollar esta labor el máximo organismo judicial conoce y decide el recurso extraordinario de casación y a través de él hace una confrontación entre la sentencia impugnada y las normas constitucionales y legales que se consideran infringidas con el fin de enmendar las arbitrariedades cometidas por el juzgador de instancia y lograr así la vigencia del sistema jurídico. Por ser este recurso un medio extraordinario, la ley ha previsto



exigencias formales tendientes a obtener del recurrente un planteamiento claro y preciso sobre la legalidad de la sentencia o auto atacado y por ello el máximo Tribunal de Justicia en varios fallos viene considerando a dicho recurso como especial, de alta técnica jurídica y lo que es más, formalista, que como se dijo anteriormente el recurrente debe observar a cabalidad lo dispuesto en su Ley rectora..." (GJS.XVI, N° 9 Pág. 2419). De allí que la casación no constituye instancia ni grado de los procesos, sino un recurso extraordinario de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia, tal como lo señala el último inciso del Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial. **TERCERO: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD EN EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO.- 3.1.** La casación, por su condición de recurso extraordinario, se equipara a una demanda en contra de las sentencias o autos emitidos por las Cortes Provinciales o Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario del País, requiriendo por tanto, para su admisión, el cumplimiento de todos los requisitos determinados en los Arts. 266 y 267 del Código Orgánico General de Procesos, de tal forma que la falta u omisión de alguno de estos requisitos, sin excepción, acarrea la inadmisibilidad de la reclamación; en este orden, el primero de estos requerimientos es que el recurso solo procede contra las sentencias y los autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, mismos que están determinados en el Título I del Libro IV del COGEP. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado (Art. 266 COGEP). La parte legitimada para interponerlo es aquella que ha sufrido agravio en la sentencia o auto que se impugna; sin que pueda interponerlo quien no apeló de la sentencia o auto expedido en primera instancia ni se adhirió a la apelación de la contraparte cuando la resolución de la o del superior haya sido totalmente confirmatoria de aquella (Art. 277 COGEP). Se debe interponer de manera escrita dentro del término de diez días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración (Art. 266 tercer inciso COGEP). **3.2.** Estos requisitos están cumplidos en el recurso en examen, ya que el mismo es planteado de manera escrita dentro del término de diez días, posteriores a la ejecutoria de la sentencia -auto de calificación de temporalidad de fs. 25, del cuaderno de apelación- por la parte procesal que al ser notificada con la sentencia dictada por el Tribunal de Corte Provincial, dentro de un proceso de conocimiento -en este caso procedimiento ordinario- alega que la misma le genera agravio y como la sentencia impugnada es confirmatoria del fallo de primer nivel que aceptó la demanda, le pone fin al proceso. **CUARTO: ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 267 DEL COGEP EN EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO.- 4.1.** El Art. 267 del Código Orgánico General de Procesos determina que: "El escrito de interposición del recurso de casación, deberá determinar fundamentada y obligatoriamente lo siguiente: 1. Indicación de la sentencia o auto recurrido con individualización de la o del juzgador que dictó la resolución impugnada, del proceso en que se expidió, de las partes procesales y de la fecha en que se perfeccionó la notificación con la sentencia o auto impugnado o con el auto que evacue la solicitud de aclaración o ampliación. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. La exposición de los motivos concretos en que se fundamenta el recurso señalado de manera clara y precisa y la forma en la que se produjo el vicio que sustenta la causa invocada". **4.2.** Al revisar el recurso de casación interpuesto por Patricio de Jesús Cuestas Veloz, Segundo Antonio Cuestas y por Ignacia de Jesús Veloz León, que corre desde fojas 19 a fojas 23, del cuaderno de segunda instancia, se observa: **4.2.1.** Que la parte recurrente cumple con indicar la sentencia de la que recurre, señalando la fecha en que se

perfeccionó su notificación e individualiza el proceso; sin embargo omite señalar a las partes procesales y no cumple con la obligación de individualizar a los juzgadores que dictaron la sentencia, pues al individualizar a los jueces no basta con indicar que "...La sentencia que contiene el error de derecho es la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar...", sino que es necesario identificar por sus nombres a dichos jueces, puesto que, por lo general, las salas de corte provincial están integradas por varios jueces al tenor de lo dispuesto en el Art. 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **4.2.2.** Que los recurrentes cumplen con señalar como normas de derecho infringidas las contenidas en los Arts. 75; 76 numeral 7 literal l); y 82 de la Constitución de la República. Arts. 158 y 164 del Código Orgánico General de Procesos. **4.2.3.** Que en el recurso se cumple con determinar la causal en que se funda, siendo esta, la contemplada en el caso uno del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos. **4.2.4.** El análisis sobre la exposición de los motivos en que se fundamenta el recurso, se realiza en el considerando siguiente. **QUINTO: ANALISIS DEL ASPECTO FORMAL EN LA EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO.**- El Art. 268.1 del COGEP, señala: "El recurso de casación procederá en los siguientes casos: 1. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, que hayan viciado al proceso de nulidad insubsanable o causado indefensión y hayan influido por la gravedad de la transgresión en la decisión de la causa, y siempre que la respectiva nulidad no haya sido subsanada en forma legal". **5.1.** Siendo este un vicio *in procedendo* que genera nulidad procesal, para su procedencia es menester cumplir con varios presupuestos: Así, se debe consignar la disposición legal de carácter procesal infringida, sea porque se aplicó indebidamente, sea porque no se aplicó, o porque se interpretó de manera errónea y que a juicio del recurrente, generó la nulidad insubsanable o provocó indefensión, influyendo en la decisión que se impugna. Es necesario precisar en cuanto a las nulidades procesales que el Art. 107 del COGEP, aparte de determinar las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos, en su último inciso, precisa que "*solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto*", lo que guarda armonía con el principio de especificidad o de legalidad, que orientan en el sentido que no hay nulidad sin una norma que la establezca. De otro lado, se puede ocasionar indefensión cuando se violentan los presupuestos propios de cada procedimiento, los cuales también están claramente delimitados en la ley procesal. Finalmente, esta causal requiere, que a más de señalar el vicio que causó nulidad o provocó indefensión, se precise de qué manera éste error influyó decisivamente en la resolución, es decir, debe ser trascendental; en cuanto a este presupuesto de trascendencia señala la doctrina: "*En virtud del carácter no formalista del derecho procesal moderno, se ha establecido que para que exista nulidad no basta la infracción a la norma, si no se produce un perjuicio a la parte*" (Vescovi Enrique, Derecho Procesal Civil. Tomo III. Ediciones Idea, Montevideo 1975 pág. 68), siendo imperativo entonces, al formular el recurso de casación por la causal primera, que se determine con exactitud la causa que generó la nulidad insubsanable o causó indefensión, la forma en que ésta se produjo y cómo influyó en la decisión de la causa, esto en virtud de los principios de especificidad y de trascendencia que informan en cuanto a esta causal, por lo que el vicio que se imputa al fallo impugnado debe estar contemplado en la ley como causa de nulidad o establecido como presupuesto del procedimiento bajo el cual se sustancia el pleito, y que además, el vicio acusado sea de verdadera importancia y trascendencia de modo tal que el proceso esté impedido de cumplir su misión ya porque falten los presupuestos procesales de la acción o del procedimiento, ya porque provoque indefensión a una de las partes. **5.2.** En la especie los recurrentes al fundamentar esta causal realizan un extenso alegato relativo a los antecedentes del juicio en donde relatan la forma en que ha sido formulada la demanda, y las normas de derecho sustantivo en la que se basaron los actores para proponer la acción;

308

SECRETARIA DE JUSTICIA FAMILIAR

SECRETARIA DE LA CORTE MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECRETARIA BOLIVAR ECUADOR

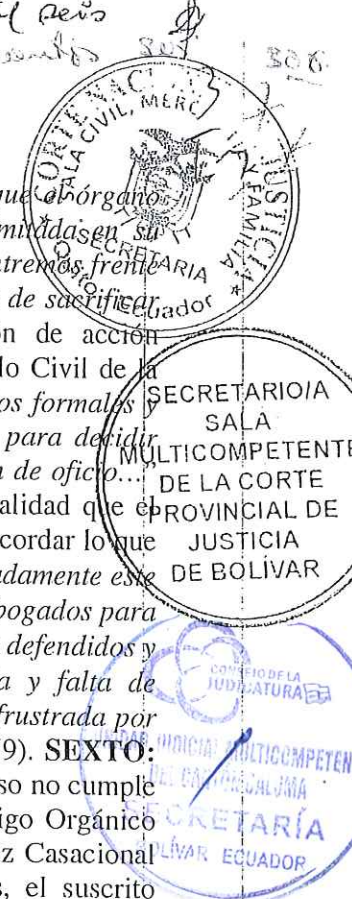
consignan linderos y dimensiones del bien materia de la litis, señalan las construcciones encontradas en el bien inmueble y en lo principal evalúan la forma en que el tribunal de instancia efectuó la tasación de la prueba; finalmente en el ordinal SEXTO bajo el título de "...EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS CONCRETOS EN QUE SE FUNDAMENTE EL RECURSO", acusan que "Al no realizarse una debida aplicación de las normas antes indicadas, en cuanto a la valoración de la prueba en conjunto, por cuanto a partir de la demanda se suceden varias imprecisiones y ambigüedades atinentes a la identidad y singularización del inmueble objeto de la reivindicación siendo evidente la falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba..."; concluyen señalando que existen inconsistencias entre los fundamentos de la demanda, con las declaraciones de parte de los actores y el informe de inspección judicial y que "...por lo tanto al no haberse realizado una verdadera aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba no se puede establecer que los actores hayan justificado su derecho de reivindicación...".

5.3. Presentada la fundamentación del recurso en los términos señalados, este deviene en inadmisibile en razón de que ninguno de los argumentos esgrimidos para sostener la causal primera del Art. 268 del COGEP, se ajustan a la naturaleza de la causal, por cuanto no se señala ninguna norma procesal que a consecuencia de su indebida aplicación haya viciado el proceso de nulidad insubsanable o causado indefensión y que por su gravedad haya influido en la decisión de la causa, observándose que en la reclamación se efectúa un relato propio de instancia sin ningún sustento técnico-jurídico que permita efectuar el control de legalidad del fallo cuestionado, por lo que es importante anotar que este recurso extraordinario constituye una demanda en contra de la sentencia de última instancia en donde se deben consignar claramente los motivos por lo que acusa a la sentencia ajustados a la causal invocada, siendo preciso señalar, que en el caso uno del Art. 268 del COGEP, debe indicarse la norma que provocó nulidad insubsanable por transgredir solemnidades sustanciales o provocar indefensión, pues esta causal está prevista para subsanar los atropellos que puedan darse a las solemnidades sustanciales o al debido proceso, siendo condición *sine qua non* por la causal primera, el consignar la norma que contenga en su estructura, como consecuencia, la nulidad procesal o que por ser inherente al procedimiento haya causado indefensión; en el mismo sentido, en el recurso tampoco se explica de qué manera fueron trascendentes las omisiones acusadas y de qué manera se ha dejado en indefensión a las partes, a objeto de constituir la proposición jurídica en esta causal, misma que implica demostrar al tribunal de casación, la gravedad de la transgresión en la decisión de la causa que la supuesta nulidad no ha sido subsanada a objeto de que se efectúe el control de legalidad observando la acusación y confrontándola con la sentencia recurrida, siendo que en la especie, la demanda casacional está constituida por un alegato desestructurado y ambiguo que no evidencia ninguna causa que genere nulidad procesal en base a la normativa invocada, de allí que esta omisión vuelve inepto al recurso.


5.4. De otra parte, cabe puntualizar que si la inconformidad de la parte recurrente era con la forma en que los jueces de instancia efectuaron la valoración de la prueba el recurso debía plantearse en base a la causal que el mismo Art. 268 del COGEP, prevé para el efecto, siendo impropio en material casacional, pretender la revisión de los yerros en la valoración de la prueba a través de la causal primera que permite ejercer el control de legalidad respecto de asuntos que generan nulidades procesales.

5.5. Por último, cabe recordar que este recurso es de naturaleza extraordinaria y debe contener una denuncia clara, precisa, determinada y ajustada a la causa que regula cada uno de los yerros establecidos en la ley que pretenden sean revisados en casación, sin que sea factible el escrutinio de la sentencia sin el cumplimiento estricto de los requisitos que están determinados en la ley para la admisibilidad del recurso, de allí que la Corte Constitucional ha expresado que: "...por la forma como se encuentra establecido en la ley el recurso de casación, es un recurso excepcional que exige un riguroso formalismo, el legislador limitó su

36. Inadmisión de los recursos



interposición y lo rodeó de presupuestos y requisitos especiales, de manera que el órgano judicial competente para conocerlo, La Corte Nacional de Justicia, está limitada en su atribución de admitir o rechazar este recurso, sin que por esta razón nos encontremos frente a la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva o se trate de una forma de sacrificio que la justifica por la sola omisión de formalidades...” (Auto de inadmisión de acción extraordinaria de protección N° 076-11-EP, 18 de julio de 2011) y la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia ha indicado: “...Sin el cumplimiento de los requisitos formales y obligatorios del recurso, la Sala no tiene los suficientes elementos de juicio para decidir sobre la impugnación y en nuestra legislación no está contemplada la casación de oficio...” (Juicio 0099-2005, Resolución 0325-2009, fecha 29-06-2009). 5.6. Con la finalidad que el abogado que incursiona en casación se prepare de mejor manera, es necesario recordar lo que la otrora Corte Suprema de Justicia en diferentes fallos ha expresado: “...Reiteradamente este Tribunal de Casación ha venido exhortando a través de sus resoluciones a los abogados para que estudien el Recurso de Casación en aras de la tuición de los derechos de sus defendidos y para que no ocurra como en el caso presente, que debido a la impericia y falta de conocimiento del Letrado que patrocina a la accionada, su impugnación se ve frustrada por la omisión de los preceptos legales respectivos...” (GJS. XVI. No. 5. Pág. 1259). **SEXTO: RESOLUCIÓN.-** Por las consideraciones que anteceden y en razón que el recurso no cumple a cabalidad con los presupuestos de los numerales 1 y 4 del Art. 267 del Código Orgánico General de Procesos, en acatamiento al principio dispositivo, que impide al Juez Casacional suplir las deficiencias o enmendar los errores cometidos por los recurrentes, el suscrito Conjuez de la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, **INADMITE** el recurso de casación promovido por Patricio de Jesús Cuestas Veloz, Segundo Antonio Cuestas y por Ignacia de Jesús Veloz León y dispone devolver el proceso al Tribunal de origen. Notifíquese y devuélvase.


 AB. LUIS ANTONIO CANDO AREVALO
 CONJUEZ NACIONAL

37- treinta y siete 307



En Quito, martes diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en el correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en el correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA.

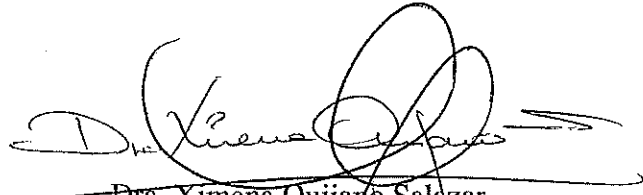


Certifico:

[Handwritten Signature]
DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR
SECRETARIA RELATORA

SAYRA.AUMALA

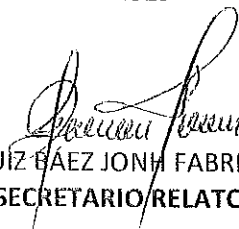
RAZÓN: Siento por tal que las cuatro (04) fotocopias numeradas, selladas y rubricadas son iguales a sus actuaciones originales, constante en el juicio ORDINARIO No. 02333-2018-00060 SA, por REIVINDICACIÓN (Resolución No. 54-2019). El auto que antecede se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley-Certifico. Quito, 26 de marzo del 2019



— Dra. Ximena Quijano Salazar
SECRETARIA RELATORA. DE LA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



CERTIFICO: QUE ESTAS CUATRO (04) COMPULSAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A LAS COPIAS CERTIFICADAS CONSTANTES EN EL CUADERNILLO DE SEGUNDO NIVEL N°02333-2018-00060, SEGUIDO POR FIERRO RAMOS JOSÉ GUSTAVO Y OTRA EN CONTRA DE CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS. Guaranda, 08 de abril de 2019



RUIZ BAEZ JONH FABRICIO
SECRETARIO RELATOR



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO


No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, jueves once de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas y veintiun minutos, presentado por SECRETARIO RELATOR. AB. JOHN RUIZ, quien presenta:

RECEPCIÓN DE PROCESO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) PROCESO nO 02333201800060 EN 298 FS. (ORIGINAL)
- 3) COMPULSA DE EJECUTORIAL SUPERIOR DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA CUATRO FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) EJECUTORIAL DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR EN 5 FS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Los señores Mancheno 309
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CANTÓN CALUMA
SECRETARÍA
BOLÍVAR ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 11 de abril del 2019, las 15h18. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, AVOCO CONOCIMIENTO DE LA CAUSA, póngase en conocimiento de las partes procesales el ejecutorial Superior proveniente de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Actúe la Abg. Marianita de Jesús Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.-
NOTIFÍQUESE.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves once de abril del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

Marianita de Jesús Mancheno Guano
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO

los recibos de los



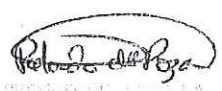
EQUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA JORNALERO
SEGUNDO ANTONIO CUESTAS
IGNACIA VELOZ
QUITO 12/04/2006
12/04/2018
REN 1856478


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 020144799-E
CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
30 NOVIEMBRE 1973
003- 0077 00467 M
BOLIVAR/ CALUMA
CALUMA /SAN ANTONIO/ 1973



RECIBOS
SECCIONALES Y CPLE
2019

CIDADANIA
FOLIO DE IDENTIFICACION
LADO FUERTE
CALLE PARRIS
BOGOTÁ 1911



SECRETARÍA DE LA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0005 M JUNTA No. 0005 - 330 CERTIFICADO No. 0201447992 CEDULA No.

CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: CALUMA
CIRCUSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CALUMA / SAN ANTONIO
ZONA: 1



to asido uno

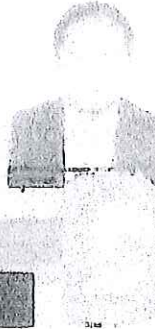
311



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORPO DE JUDICADOS

AB. BALLESTEROS RAMOS DIEGO IVÁN

Matrícula No: 09-2016-027
Cédula No: 0301732229
Fecha de inscripción: 23/09/2016
Distrito anterior: N
Tipo de cargo: O*



Firma





trescientos dos

3-19

DIEGO BALLESTEROS
RAMOS
ABOGADO



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR CON SEDE EN EL CANTÓN
CALUMA.**

PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, con cedula de ciudadanía N° 020144799-2, Ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Caluma, en el Barrio el Despertar, dentro del juicio signado con el N° 02333-2018-00060, ante usted con el debido respeto comparezco y solicito:

PRIMERO.- Nombro y designo como uno más de mis abogados defensores al señor Ab. Diego Iván Ballesteros Ramos, profesional del derecho quien está facultado para ejercer el derecho a la defensa sin limitación alguna, con las más amplias facultades que la Ley y el Derecho correspondan dentro de la presente causa.

SEGUNDO.- Solicito copias debidamente certificadas y copias simples de todo lo actuado hasta la presente fecha, con fundamento al derecho de petición consagrado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 119 de la Ley de Régimen Administrativo, en concordancia con el Art. 1, 9, 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Futuras notificaciones las recibiré en la casilla electrónica N° 0201738929 y al correo corporacionballesteros@hotmail.com y corporacionballesteros11@gmail.com

Sírvase proveer por ser legal.-

PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ

Ab. Diego Ballesteros R.
MAT. PROF. 09-2015-627
C.N.J.F.A.

Ayacucho entre Tulcán y Carchi. Diagonal a Gasolinera Primax tercer Piso.
Caluma Avenida La Naranja y Anarcasis Camacho
Teléfono: 0996570900
Email: corporacionballesteros@hotmail.com

tres cuantos 100

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes quince de abril del dos mil diecinueve, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos, presentado por CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA (COPIA SIMPLE)
- 3) COPIA DE CREDENCIAL DEL ABOGADO (COPIA SIMPLE)

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



to centro caluma
300
MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA



JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, en vista de que se ha puesto en conocimiento de las partes la recepción del proceso, ejecutorial superior e inadmisión de casación, solicito de la manera más comedida, proseguir con la ejecución de lo resuelto, concediendo el PLAZO DE TREINTA DIAS, a los demandados para que hagan la entrega material del predio de nuestra exclusiva propiedad, tal como se ha dispuesto en sentencia de primer nivel confirmada en segunda instancia e inadmitido el recurso de casación en la Corte Nacional; así mismo de oficiará al señor Registrador de la Propiedad de éste cantón a fin de que levante los gravámenes dispuestos en ésta causa y ordenado en sentencia de primer nivel.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.marvparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.

Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

doscientos sesenta



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

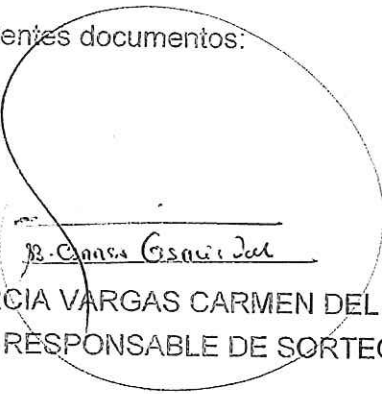
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes dieciseis de abril del dos mil diecinueve, a las ocho horas y veinte minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

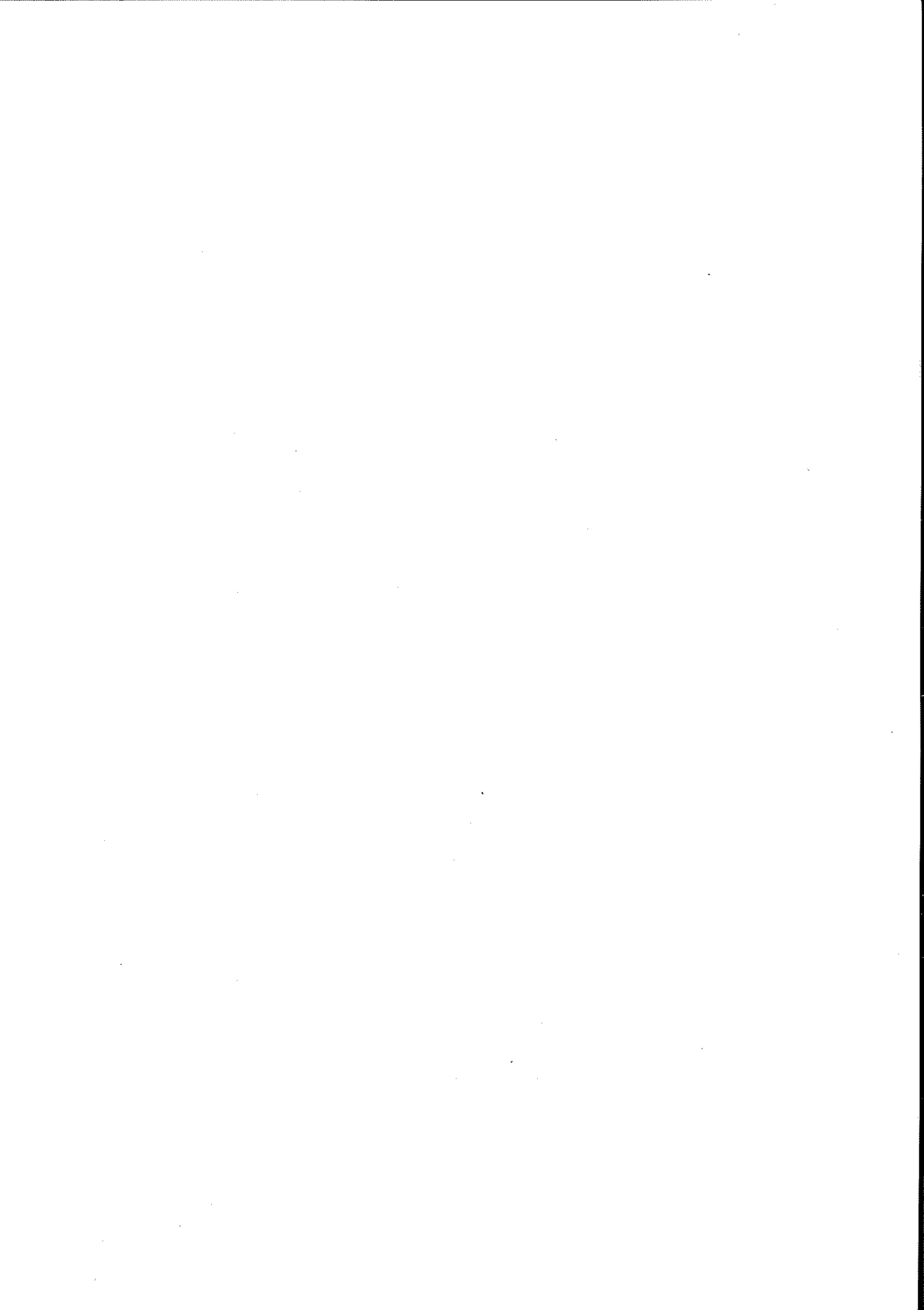
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


B. Carmen Garcia Vargas

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



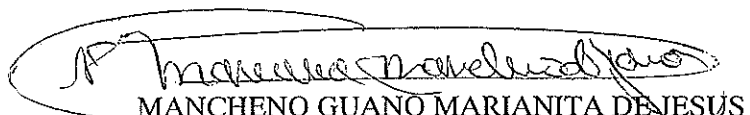


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, martes 16 de abril del 2019, las 14h40. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente el escrito de fecha 15 de abril del 2019 presentado por parte del Sr. **PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ**, conforme lo solicitado la Sra. Actuaría del despacho confiera las copias requeridas. Y el escrito de fecha 16 de abril de 2019 presentado por parte del Sr. **JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS**, el cual previo a proveer la Sra. Actuaría del despacho sienta una razón indicando si la sentencia en esta causa se encuentra ejecutoriada conforme lo determina la Ley. Tómesese en consideración la autorización conferida al Abg. Diego Ballesteros Ramos, al igual que el casillero electrónico señalado a fin de recibir sus futuras notificaciones. Actúa la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **Cumplase y Notifíquese.-**

(Handwritten signature)
JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, martes dieciseis de abril del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO** en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**; **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. **DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS**; **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS** en el correo

electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab.
GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO

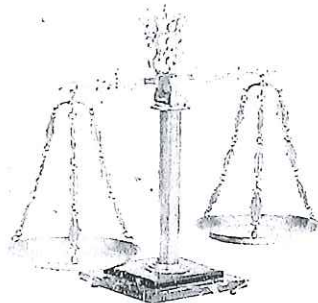


RAZON: Siento como tal que la Sentencia. que antecede se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley, la misma que consta a fs. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 de autos .- Lo que siento por diligencia para los fine de ley.- Certifico .- Lo que siento por diligencia para los fines de ley. -Certifico.

Caluma, 17 de abril 2017

Marianita de Jesus Mancheno Guano
AB. MARIANITA DE JESUS-MANCHENO GUANO

SECRETARIA



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA



JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, vista la razón actuarial de la que se depende que la sentencia dictada en la presente causa así como los Ejecutoriales Superior y de Corte Nacional se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la ley, cumpliendo su mandato de providencia a que antecede, solicito de la manera más comedida, proseguir con la ejecución de lo resuelto, concediendo el PLAZO DE TREINTA DIAS, a los demandados para que hagan la entrega material del predio de nuestra exclusiva propiedad, tal como se ha dispuesto en sentencia de primer nivel confirmada en segunda instancia e inadmitido el recurso de casación en la Corte Nacional; así mismo de oficiará al señor Registrador de la Propiedad de éste cantón a fin de que levante los gravámenes dispuestos en ésta causa y ordenado en sentencia de primer nivel.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.

Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



trescientos diecinueve



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes veintitres de abril del dos mil diecinueve, a las trece horas y cuarenta y dos minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GARCÍA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha procedo a enviar al departamento de archivo las copias debidamente certificadas, dispuestas por el señor Juez en decreto que antecede, para que sean entregadas a la parte solicitante, quien impuesta de su contenido firma.- Certifico.
Caluma, 24 de abril del 2019



Marianita Mancheno
AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA

Julio Fuentes Utrera



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 24 de abril del 2019, las 12h14. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, por la razón que antecede y conforme la sentencia que consta de fs. 262 a la 273 del proceso, agréguese el escrito que antecede presentado por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS de fecha 23 de abril del 2019, se le concede el plazo de TREINTA DIAS a los demandados Sr. SEGUNDO ANTONIO CUESTAS, Sra. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON y Sr. PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, para que procedan a restituir el bien materia de la demanda a los actores Sr. DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ AGUILA y Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, conforme consta lo resuelto y ordenado a la vta. de la foja 272. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.- NOTIFIQUESE.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles veinte y cuatro de abril del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

AS MARIANITA MANCHENO DE JESUS
MANCHENO-GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO



trescientos veintidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA
PROVINCIA BOLIVAR

Oficio No. 2019-690- UJMC-S
Caluma, 01 de mayo del 2019

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CALUMA
En su despacho

Dentro del juicio de ORDINARIO, signado con el No. 02333-2018-00060, que sigue BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS; el señor Juez ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, martes 30 de octubre del 2018, las 14h18, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda de reivindicación propuesta por el Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO disponiendo que conserven su propiedad, debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad. En aplicación del principio de celeridad y economía procesal, previsto en los arts. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda relación con los arts. 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, previa notificación al Sr. Registrador de la Propiedad a quien la Sra. Actuaría del Despacho remitirá atento oficio. Conforme al finalizar la audiencia de juicio el Abg. Gino Realpe en representación de la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS interpuso recurso de apelación se ha concedido con efecto suspensivo, teniendo el término de diez días para fundamentar por escrito en atención al art. 257 del

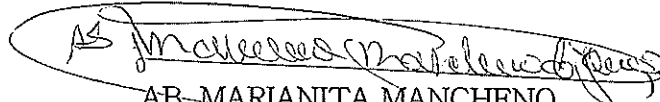


Código Orgánico General de Procesos. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Al que se adjunta copias de ley.

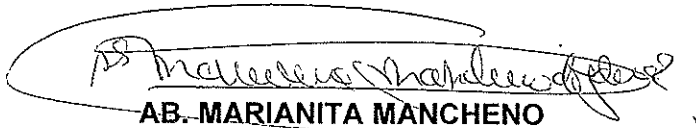
Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

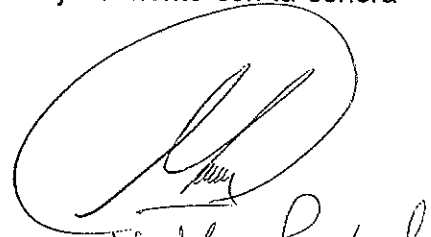
Atentamente,

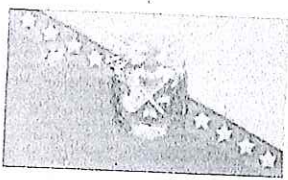

AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA

RAZON: En esta fecha cumplo con lo ordenado por el señor Juez en auto que antecede envió el oficio No. 2019-690-UJMC-S, al departamento de archivo para que sea entregado a la parte interesada, para constancia firma juntamente con la señora secretaria que certifica.

Caluma, 01 de mayo del 2019


AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA


Ab. Mary Paredes



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA



Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Caluma

Oficio. No-81-2019 RPMCC
Caluma, 06 de mayo del 2019


Abogado.
Diego Jarrin Velasco
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CALUMA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, respetuosamente para hacerle conocer que:
Dando cumplimiento a lo requerido, mediante Oficio Nro.2019-690--UJMC-S de fecha uno de mayo del presente año dentro del Juicio de ORDINARIO signado con el Nro. 02333-2018-00060 Que sigue: **DELFA AMADA DEL ROSARIO BOSQUEZ ÁGUILA Y OTRO** En contra de **SEGUNDO ANTONIO CUESTAS Y OTROS** - Adjunto a este Razón de inscripción de cancelación de Demanda ordenada por su autoridad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente le saluda,


AB. ANGEL SANABRIA E.
Registrador de la Propiedad Municipal
Del Cantón Caluma

Número de Repertorio: 2019- 333



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN CALUMA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Mayo de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE DEMANDA en el Registro de DEMANDAS de tomo 01 de fojas 35 a 36 con el número de inscripción 15 celebrado entre: ([UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE en calidad de DEMANDANTE], [BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA en calidad de ACTOR], [FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en calidad de ACTOR], [VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en calidad de DEMANDADO], [CUESTAS SEGUNDO en calidad de DEMANDADO], [CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en calidad de DEMANDADO]).



Angel A. Sanabria
AB. ANGEL SANABRIA ESTRADA
Registrador de la Propiedad .

tascauto entecueo

325

FUNCIÓN JUDICIAL

El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes seis de mayo del dos mil diecinueve, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, quien presenta:

Adjunta documentos,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) certificado (ORIGINAL)

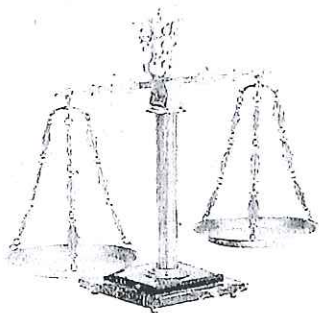
Carmen Garcia

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Por ciento de...

826





trescientos veintiocho

327

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA



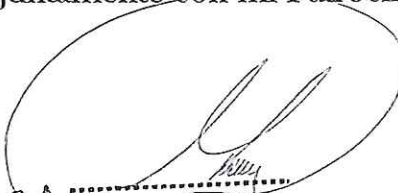
JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, adjunto la fotografía de la cual se desprende que los demandados en forma por demás arbitraria y como siempre utilizando la fuerza, han procedido a cortar una mancha de caña gada existente en el predio materia de la presente litis, pese a que su autoridad en auto inicial de fecha miércoles veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, ordenó en forma clara y terminante que se abstuvieran de ejecutar actos, actividades o trabajos en el inmueble materia de la litis, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 946 inciso segundo del Código Civil en vigencia; por lo expuesto solicitó de la manera más comedida conminar a los demandados dejar de hacer estos destrozos bajo pena de que de seguir haciéndolo se pasarán las copias necesarias a Fiscalía de éste cantón a fin de que proceda a iniciar la investigación correspondiente por incumplimiento de orden judicial, que lo están haciendo en forma flagrante a sabiendas que ya está decurriendo el término para proceder a la entrega del bien raíz, acatando lo resuelto en sentencias correspondientes.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.marvparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo juntamente con mi Patrocinadora.


Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8


Sr. José Gustavo Fierro Ramos

Torrescano Venustiano



328

FUNCIÓN JUDICIAL



100445078-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

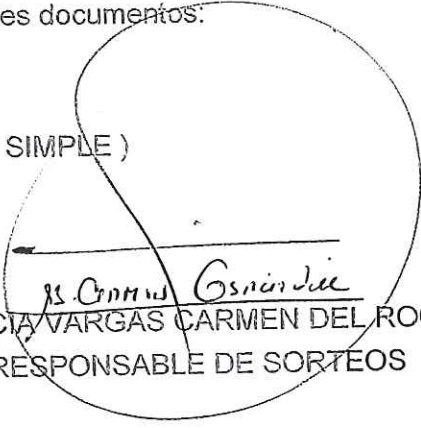
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes seis de mayo del dos mil diecinueve, a las trece horas y veintinueve minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE FOTOGRAFIA (COPIA SIMPLE)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, martes 7 de mayo del 2019, las 10h59. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente los escritos de fecha 6 de mayo del 2019 presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, se conmina a las partes del proceso dar cumplimiento a lo dispuesto en los decretos dentro de esta causa, también adjúntese a esta causa la certificación y oficio presentado por parte del Sr. Registrador de la Propiedad Municipal de Caluma.- Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

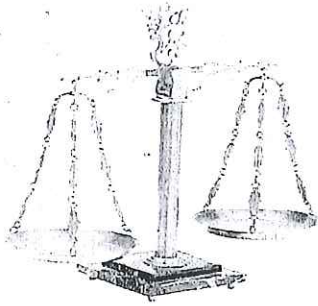
En Caluma, martes siete de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

Marianita Mancheno Guano

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO



330
1
Atorcedor Hugo 175
MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, en vista de haber transcurrido el PLAZO DE TREINTA DIAS, concedido a los demandados mediante providencia de fecha 24 de abril de 2019, para que hagan la entrega material del predio de nuestra exclusiva propiedad, sin que exista dicho cumplimiento hasta la presente fecha, solicito de la manera más comedida se señale día y hora oportunos en que tenga lugar la diligencia de entrega material del predio materia de la litis conforme lo determinan los Arts. 948, 945 del Código Civil, para dicho efecto se ordenará su desocupación o desalojo con el apoyo de la Fuerza Pública, conforme lo determina el Art. 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se remitirá atento oficio al señor Comandante de la Policía Nacional Provincial de Bolívar, con residencia en la ciudad de Guaranda, con la finalidad de ejecutar lo juzgado.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.marvparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.

ABOGADA

Mat. 02 - 2010 - 8



torcedor truco 3/20



FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

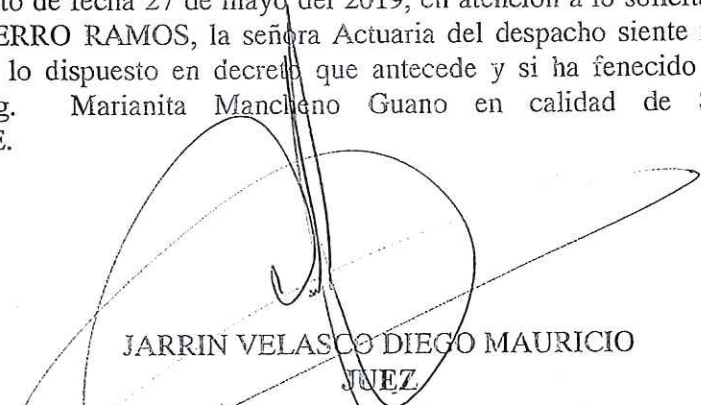
- 1) Escrito (ORIGINAL)



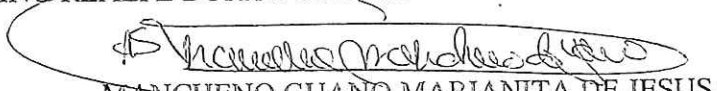
GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, lunes 27 de mayo del 2019, las 16h59. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017, y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal incorpórese al proceso el escrito de fecha 27 de mayo del 2019, en atención a lo solicitado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, la señora Actuaría del despacho siente razón si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto que antecede y si ha fenecido el plazo dispuesto. Actúe el Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.-
NOTIFÍQUESE.


JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, ~~lunes veinte y siete~~ de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO

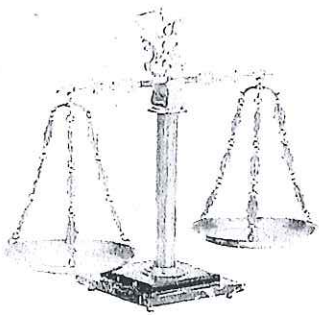
RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia que antecede, siento como tal que revisado el proceso se desprende que: los demandados Segundo Antonio Cuestas, señora Ignacia de Jesús Veloz León y Patricio de Jesús Cuestas Veloz, no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha miércoles 24 de abril del 2019, las 12h14 .- Certifico

Caluma, 3 de junio del 2019



AB. MARIANITA MANCHENO GUANO

SECRETARIA



los asuntos de...

383

MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA



JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, vista la razón asentada por la señora Actuaría del Despacho, de la que se desprende que ha transcurrido el PLAZO DE TREINTA DIAS, concedido a los demandados mediante providencia de fecha 24 de abril de 2019, para que hagan la entrega material del predio de nuestra exclusiva propiedad, sin que exista dicho cumplimiento hasta la presente fecha, por lo que solicito de la manera más comedida se señale día y hora oportunos en que tenga lugar la diligencia de entrega material del predio materia de la litis conforme lo determinan los Arts. 948, 945 del Código Civil, para dicho efecto se ordenará su desocupación o desalojo con el apoyo de la Fuerza Pública, conforme lo determina el Art. 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se remitirá atento oficio al señor Comandante de la Policía Nacional Provincial de Bolívar, con residencia en la ciudad de Guaranda, con la finalidad de ejecutar lo juzgado.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.

Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

treinta y cinco



102768783-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes cuatro de junio del dos mil diecinueve, a las diez horas y treinta y tres minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

J. Carmen García Del
GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 5 de junio del 2019, las 10h59. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal dispongo se incorpore al proceso el escrito de fechas 04 de junio del 2019 por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS previo a proveer el peticionario fundamente su requerimiento. Actué la Abg. Marianita Mancheno Guano como Secretaria Titular. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

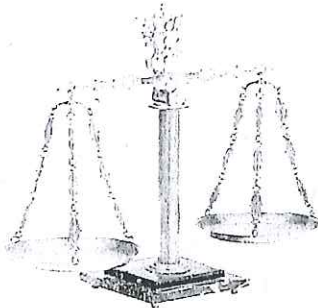

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles cinco de junio del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

AD *M. Manzano*
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA



JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, hemos sido notificados con su providencia de fecha 5 de los corrientes en la cual se pide fundamentar mi petición realizada para la entrega material del predio materia de la presente litis, acatando lo dispuesto expongo lo siguiente:

El Art. 66.26 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador, hablan claramente sobre el respeto de la propiedad en todas sus formas para lo cual se deberá adoptar políticas públicas entre otras para su plena vigencia, en este caso la restitución del predio a manos de sus verdaderos titulares del dominio.

El Art. 129.2 del Código Orgánico de la Función Judicial expone claramente que es facultad y deber de los jueces, administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, para dicho efecto observar las normas legales correspondientes a la naturaleza de la causa para su plena vigencia y observancia de lo resuelto en sentencia respectiva.

El Art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, en forma clara determina que corresponde al tribunal, jueza o juez de primera instancia ejecutar las sentencias; en el caso que nos ocupa existe sentencia de primera, segunda instancia en la que se ha dispuesto la reivindicación del predio a sus verdaderos titulares del dominio, lo cual se debe ejecutar aplicando nomas pertinentes para una ejecución de lo juzgado.

El Art. 91 del COGEP que manifiesta que el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso, disposición que guarda armonía con lo determinado en el Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial que manifiestan la jueza o el juez, debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

El Art. 948 del Código Civil, en forma taxativa dice: "Si es vencido el poseedor, restituirá la cosa en el plazo que el Juez señalare.....sic" en el caso que nos ocupa dicho plazo ha fenecido sin que se haya cumplido el mandato judicial, así se desprende de la razón asentada por la señora Actuaría del Despacho, acatando lo solicitado por su autoridad en providencia respectiva.

El Art. 949 del Código Civil expone con claridad que: "En la restitución de una heredad se comprenden las cosas que forman parte de ella, o que se reputan como inmuebles por su conexión con ellas.....sic"

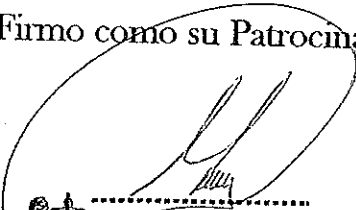

En vista de las normas jurídicas aplicables para la ejecución de lo sentenciado por su autoridad mediante sentencia respectiva, misma que ha sido confirmada en todas sus parte por el Tribunal de Alzada; e inadmitido el recurso de casación como se desprende de las piezas procesales en el expediente no queda otra diligencia que cumplir con lo ordenado en sentencia, recayendo la responsabilidad en su autoridad por mandato legal como dejo anotado en líneas anteriores, por lo expuesto y en vista de que se ha concedido el plazo de treinta días en providencia de fecha 24 de abril de 2019, existiendo incumplimiento o desacato a la misma como se desprende de la razón actuarial dispuesta por su autoridad, SOLICITO de la manera más comedida se señale día y hora oportunos en que tenga lugar la diligencia de entrega material del predio materia de la litis, para dicho efecto se ordenará su desocupación o desalojo y descerrajamiento de seguridades en caso de oposición diligencia que se practicará con el apoyo de la Fuerza Pública, conforme lo determina el Art. 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se remitirá atento oficio al señor Comandante de la Policía Nacional Provincial de Bolívar, con residencia en la ciudad de Guaranda, con la finalidad de ejecutar lo juzgado.

Con lo expuesto dejo constancia que he cumplido con su pedido de fundamentar mi petición, por lo que se atenderá mi pedido para la ejecución de la sentencia como lo exige la ley para estos casos.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.


 **Ab. Mary Paredes L.**
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, jueves seis de junio del dos mil diecinueve, a las once horas y cuarenta y tres minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

RAMOS MELO ALEXIS LUIS
RESPONSABLE DE SORTEOS




UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 7 de junio del 2019, las 15h28. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, dispongo se incorpore al proceso el escrito que antecede de fecha 6 de junio del 2019 presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, por la razón que consta de fecha 03 de junio del 2019 a la vuelta de fs. 332, y en atención al estado de la causa conforme consta de fs. 262 a la 273 de fecha 30 de octubre del 2019 a las 14h18 la sentencia que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de fs. 299 a la 303, y al haberse inadmitido el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha 19 de marzo del 2019 a las 11h13 de fs. 304 a la 306 por haberse dispuesto en primera instancia lo siguiente “debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad”, y que al no haberse cumplido lo dispuesto en auto de fs. 321 de fecha 24 de abril del 2019 a las 12h14, señaló para el día viernes 05 de julio del 2019 a las 09h00 para la ejecución de la sentencia, por lo cual se deberá oficiar al UPC Caluma para que se proporcione siete miembros de la Policía Nacional para resguardar el orden y seguridad de dicha diligencia. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y Notifíquese.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

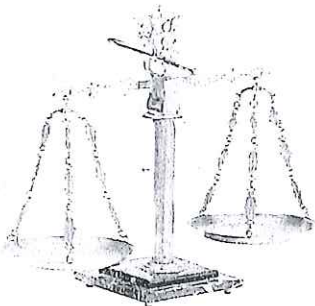
En Caluma, viernes siete de junio del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico

ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR
CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



339

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA


JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, en vista de que la diligencia que se ha dispuesto en última providencia se trata de que en caso de oposición por parte de los demandados se debe realizar con la DESOCUPACIÓN TOTAL O DESALOJO Y DESCERRAJAMIENTO DE SEGURIDADES y como es de conocimiento público que los accionados tienen una actitud muy hostil por lo que con la finalidad de salvaguardar la integridad tanto de la comitiva judicial, los suscritos y nuestra patrocinadora y las personas que apoyarán en ésta diligencia para su fiel cumplimiento, al haber dispuesto realizar dicha diligencia con el apoyo de la Fuerza Pública, a mi parecer con siete efectivos policiales no darían las garantías suficientes para la práctica de la mencionada restitución del predio materia de la litis por lo que conforme lo determina el Art. 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, salvando su mejor criterio, solicito que se oficie al señor Comandante de la Policía Nacional Provincial de Bolívar, con residencia en la ciudad de Guaranda, con la finalidad de que se asigne un PIQUETE DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA ÉSTA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, y de ésta manera garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por su autoridad y ejecutar lo juzgado.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.marvparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.


Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



función judicial

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

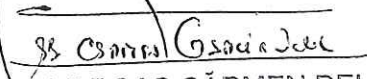
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes once de junio del dos mil diecinueve, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GARCÍA VARGAS CÁRMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN

CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 19 de junio del 2019, las 14h46. En mi

calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de

Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del

Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N°

9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al

expediente el escrito de fecha 11 de junio del 2019 presentado por parte del Sr. **JOSE**

GUSTAVO FIERRO RAMOS, por no justificar lo solicitado el compareciente estece el

actor a lo dispuesto al decreto que antecede. Actúa la Abg. Marianita Mancheno Guano en

calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

JARRIN VELASCO-DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles diecinueve de junio del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO** en la casilla No. 646 y correo electrónico **ab.maryparedeslagos@hotmail.com**, **guzmanvictor345@gmail.com**, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**; **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** en la casilla No. 646 y correo electrónico **ab.maryparedeslagos@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** en el correo electrónico **ginorealpe@gmail.com**, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** en el correo electrónico **ginorealpe@gmail.com**, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; en el correo electrónico **corporacionballesteros@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. **DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS**; **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS** en el correo electrónico **ginorealpe@gmail.com**, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**. Certifico:

Marianita Mancheno Guano
MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO



los centros cuarenta y dos

342

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA
PROVINCIA BOLIVAR



Oficio No. 2019-1007- UJMC-SECRETARÍA
Caluma, 20 de junio del 2019 ECUADOR

Señor.

JEFE DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN EL CANTON CALUMA

En su despacho

Por medio del presente, me permito hacer conocer el decreto dictado dentro de la causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION, seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO Y OTRO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS, cuya parte literal es como sigue:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 7 de junio del 2019, las 15h28, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, dispongo se incorpore al proceso el escrito que antecede de fecha 6 de junio del 2019 presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, por la razón que consta de fecha 03 de junio del 2019 a la vuelta de fs. 332, y en atención al estado de la causa conforme consta de fs. 262 a la 273 de fecha 30 de octubre del 2019 a las 14h18 la sentencia que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de fs. 299 a la 303, y al haberse inadmitido el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha 19 de marzo del 2019 a las 11h13 de fs. 304 a la 306 por haberse dispuesto en primera instancia lo siguiente "debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad", y que al no haberse cumplido lo dispuesto en auto de fs. 321 de fecha 24 de abril del 2019 a las 12h14, señaló para el día viernes 05 de julio del 2019 a las 09h00 para la ejecución de la sentencia, por lo cual se deberá oficiar al UPC Caluma para que se proporcione siete miembros de la Policía Nacional para resguardar el orden y seguridad de dicha diligencia. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y Notifíquese.

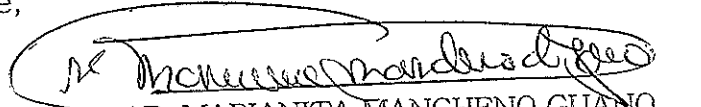
Justicia independiente, ética y transparente

Dirección: Av. La Naranja y Pedro Velasco Mariño (03)2999-600 Ext. 30203.



Particular que comunico para los fines pertinentes.

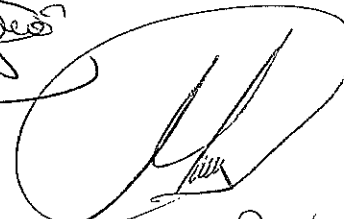
Atentamente,


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA

RAZON: En esta fecha cumpro con lo ordenado por el señor Juez en auto que antecede envié un oficio No. 2019-1007-UJMC, al departamento de archivo para que sea entregado a la parte interesada, para constancia firma juntamente con la señora secretaria que certifica.

Caluma, 20 de junio del 2019.


AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA


Ab. Mary Paredes L.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA
 PROVINCIA BOLIVAR

Tres cientos cuarenta y tres 343 3



Oficio No. 2019-1007- UJMC-S
 Caluma, 20 de junio del 2019

Señor.

JEFE DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN EL CANTON CALUMA

En su despacho

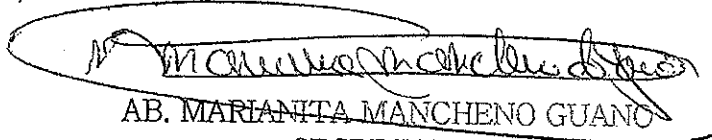
Por medio del presente, me permito hacer conocer el decreto dictado dentro de la causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION, seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO Y OTRO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS, cuya parte literal es como sigue:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 7 de junio del 2019, las 15h28, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, dispongo se incorpore al proceso el escrito que antecede de fecha 6 de junio del 2019 presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, por la razón que consta de fecha 03 de junio del 2019 a la vuelta de fs. 332, y en atención al estado de la causa conforme consta de fs. 262 a la 273 de fecha 30 de octubre del 2019 a las 14h18 la sentencia que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de fs. 299 a la 303, y al haberse inadmitido el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha 19 de marzo del 2019 a las 11h13 de fs. 304 a la 306 por haberse dispuesto en primera instancia lo siguiente "debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad", y que al no haberse cumplido lo dispuesto en auto de fs. 321 de fecha 24 de abril del 2019 a las 12h14, señaló para el día viernes 05 de julio del 2019 a las 09h00 para la ejecución de la sentencia, por lo cual se deberá oficiar al UPC Caluma para que se proporcione siete miembros de la Policía Nacional para resguardar el orden y seguridad de dicha diligencia. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y Notifíquese.




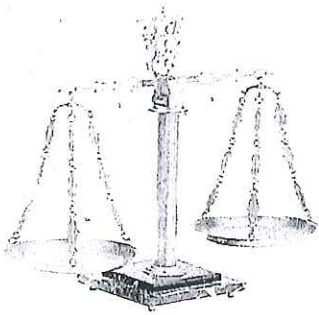
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA



 COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
DISTRITO SUBTROPICO
CIRCUITO CALUMA I
RECIBIDO
FECHA: 24-06-2019. HORA: 16:20
•• Cba. Victor Salazar
FIRMA RESPONSABLE



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8

Trescientos cuarenta y ocho 348



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, adjunto al presente la copia del oficio entregado al señor Jefe de la Policía Nacional con sede en el cantón Caluma, del cual se desprende que se ha cumplido con lo ordenado en providencia anterior.

Solicito se ordene el desglose de los documentos que he adjuntado al expediente dejando copias debidamente certificadas en autos a costa del peticionario

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.marvparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.

ABOGADA

Mat. 02 - 2010 - 8



Los cotes cruent. y uno

FUNCION JUDICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - MINISTERIO PUBLICO - SEDE CALUMA



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes veinticinco de junio del dos mil diecinueve, a las diez horas y treinta y dos minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia de oficio con fecha de recibido (COPIA SIMPLE)

Carmen Del Rocio Garcia Vargas

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

dos autos cuarenta

346



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE

BOLIVAR. Caluma, jueves 27 de junio del 2019, las 10h51. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante

Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal incorpórese al proceso el escrito de fecha 25 de junio del 2019 presentado por parte del SR. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, se dispone que por medio de secretaria confiérase el desglose tal como lo requiere el peticionario dejando fotocopias certificadas de autos a costas del solicitante. Actúe la Abg. Nelsa Yolanda Flores Paladines en calidad de Secretaria Encargada. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves veinte y siete de junio del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

[Handwritten signature]

FLORES PALADINES NELSA YOLANDA
SECRETARIA

NELSA.FLORES





En el Barrio San José del cantón Caluma provincia de Bolívar, hoy día viernes cinco de julio del dos mil diecinueve , siendo las nueve horas , ante el señor Abogado Diego Mauricio Jarrin Velasco , en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente de este Cantón Caluma e infrascrita Secretaria Ab. Marianita de Jesús Mancheno Guano que certifica: Con la comparecencia de la parte actora señor José Gustavo Fierro Ramos, Procurador Común de señora Delfa Amada del Rosario Bosquez Águila , acompañado de su patrocinadora Abogada Mary Paredes ; señora Veloz León Ignacia de Jesus , . Cuestas Veloz Patricio de Jesús . Con el objeto de dar cumplimiento la diligencia de Ejecución de sentencia del bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolivar, en el Barrio san José, bajo los linderos especificados determinados en el libelo de la demanda que consta de la sentencia y documentos que reposan en el expediente diligencia dispuesta en providencia de fecha viernes 7 de junio del 2019, las 15h28 .- El señor Juez declara instalada la presente diligencia. En este estado el señor Juez llama a conciliación a las partes procesales concediéndoles 10 minutos para que realicen algún acuerdo el mismo que no ha sido logrado. Por cuanto no habido conciliación alguna el señor Juez dispone se de lectura la parte Resolutiva de la Sentencia de primera instancia de fecha 30 de octubre del 2018, a las 14h18 la misma que consta a fs. 262 a fs. 273: sentencia de segunda instancia que consta de fs. 299 a fs. 303; Resolución del Recurso de Casación interpuesto en la Corte Nacional de Justicia constante de fs. 304 a fs. 308 Razón de ejecutoría constante a fs. 317 ; Providencia de fs. 338 en la que consta señalamiento de fecha para la realización de la diligencia de ejecución de la sentencia parte actora quien manifiesta que se de cumplimiento a la ejecución de la sentencia ; la señora Ignacia de Jesus Veloz León indica que no saldrá de su vivienda . Por cuanto la parte demandada ha manifestado que no retirara sus bienes muebles de forma voluntaria , por lo cual al necesitarse de un Depositario Judicial se suspende la diligencia la cual se señalará para un nuevo día y hora siendo las nueve horas y treinta y dos minutos termina la presente diligencia. Certifico-

Caluma, 5 de julio del 2019

Marianita Mancheno Guano
 AB. MARIANITA MANCHENO GUANO

SECRETARIA

trece mil cuatrocientos y tres 1349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD N° 172361658-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 QUEVEDO GONZALEZ MARCO POLO



LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1996-04-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO

HOSPITAL METROPOLITANO

QUEVEDO GONZALEZ MARCO POLO

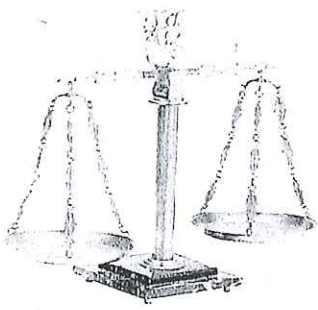
USTED PUEDE REVISAR SUS RESULTADOS EN:
<http://resultados.hmetro.med.ec/>

USUARIO :80565501
 CLAVE :0015014702

ICM 17 07 830 22 032

[Signature]

[Signature]



Por cuanto comparecimos
MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR
CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:



Señor Juez, por no haberse podido concluir la diligencia dispuesta en providencia viernes 7 de junio del 2019, por cuanto su autoridad manifiesta que requiere de un depositario judicial, lo cual de creerlo indispensable debía haberlo dispuesto en providencia respectiva y así evitar la movilización de los miembros de la Policía Nacional y más personas presentes en la diligencia, pero en vista de lo dispuesto por su autoridad en la fallida diligencia, en cuanto al nombramiento de un depositario para el cumplimiento de la ejecución de la sentencia emitida dentro de la presente causa, insinúo al señor MARCO POLO QUEVEDO GONZALEZ, para el cargo de depositario judicial, quien será el custodio de los bienes y enseres desalojados, el mismo que será posesionado en legal y debida forma y de requerirse un alguacil se dispondrá que lo sea un miembro de la Policía Judicial.

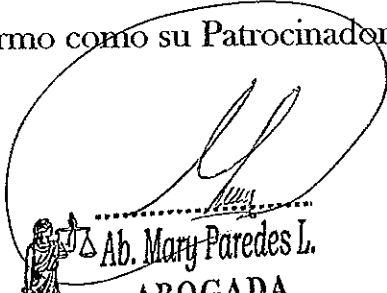
Por cuanto se ha podido observar en forma directa por su autoridad el grado de agresividad de la parte demandada, con la finalidad de proceder a la DESOCUPACIÓN TOTAL O DESALOJO CON DESCERRAJAMIENTO DE SEGURIDADES, con la finalidad de salvaguardar la integridad tanto de la comitiva judicial, los suscritos, nuestra patrocinadora y las personas que apoyarán en ésta diligencia para su fiel cumplimiento, se dispondrá realizarlo con el apoyo de la Fuerza Pública, los mismos que darán las garantías suficientes para la práctica de la mencionada restitución del predio materia de la litis por lo que conforme lo determina el Art. 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se oficiará al señor Comandante de la Policía Nacional Provincial de Bolívar, con residencia en la ciudad de Guaranda o al Jefe del Distrito Subtrópico de Bolívar, quedando esto a criterio de su autoridad, con la finalidad de que se asigne un PIQUETE DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA ÉSTA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, y de ésta manera garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por su autoridad y ejecutar lo juzgado sin más dilaciones que perjudican únicamente a los


accionantes de ésta causa, debiendo imponer a los demandados el pago de todos los gastos que se está generando por su oposición de restituir el bien inmueble de nuestra propiedad, pese a haber tenido el tiempo necesario para hacerlo voluntariamente.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.marvparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

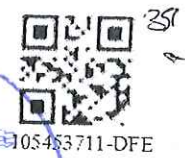
Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



 **Ab. Mary Paredes L.**
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

Sorteos cívicos y cívicos



FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

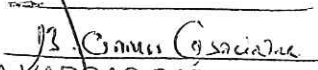
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, viernes cinco de julio del dos mil diecinueve, a las once horas y treinta y siete minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia de cédula de ciudadanía (COPIA SIMPLE)


 GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

toceantos encuentro y ds 352



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información general

Fecha Elaboración: 05/07/2019 11:04 Parte Policial No. 2019070511043471411
Código Ecu911
Unidad Policial: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR

Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR/ZONA 5/BOLIVAR/SUBTROPICO/CALUMA/CALUMA 1/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: PROVINCIA BOLÍVAR/CALUMA
Corsección: BARRIO SAN JOSE
Número de Casa:
Latitud: -1.625796340563521 Longitud: -79.24907523875117
Tipo lugar: ÁREA PRIVADA Lugar: ESPACIO PRIVADO
Sector o punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 05/07/2019
Hora aproximada del Hecho: 00:09

Datos adicionales delegación judicial

Número de oficio 2019-1007-UJMC-S
Ente que delega Desalojo del Bien Inmueble
Nombre autoridad Dr. Diego Mauricio Jarrin Velasco, Juez de la Unidad Judicial Competentemente del Cantón
Fecha de ingreso 05/07/2019 Fecha remite 05/07/2019

Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: FUNCIÓN JUDICIAL
Tipo Operativo: ORDINARIO

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: CPTN MARCELO VERDEZOTO SANCHEZ

Circunstancias del hecho:

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
DISTRITO SUBTROPICO
CIRCUITO CALUMA 1
RECIBIDO
FECHA: 05-07-2019 HORA: 11:14 AM
FIRMA RESPONSABLE

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento a Usted Mi Capitán, que en cumplimiento al oficio N.- 2019-1007-UJMC-S de fecha 20 de junio del 2019, suscrito por la Ab. Marianita Mancheno Guano Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, relacionado a la Causa Nro. 02333-2018-00060 y en cumplimiento

a la orden de servicio N.- 2019-0919-GO-DS-SZB, suscrito por el Sr. Capitán de Policía Marcelo Verdesoto Jefe del Distrito Subtrópico Subrogante, el día de hoy Viernes 05 de Julio del 2019 a las 09H00 aproximadamente, conjuntamente con el Dr. Diego Mauricio Jarrin Velasco Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, Ab. Marianita Mancheno Guano Secretaria de la unidad Judicial en mención, Ab. Mary Yolanda Paredes Lagos (patrocinadora de la parte actora), Fierro Ramos José Gustavo (parte actora) y Veloz León Ignacia de Jesús, Cuesta Segundo Antonio, Cuesta Veloz Patricio de Jesús, nos constituimos en el Barrio San José específicamente en el predio de los demandados antes referidos, con la finalidad de proceder al desalojo del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en el predio objeto de la presente diligencia, para el efecto el Sr. Juez antes descrito intervino quien al ver una actitud negativa de parte de los demandados considerando que no querían desalojar el bien inmueble por su propia cuenta manifestó que se señalaría otra nueva fecha para proceder con el desalojo argumentando que para la nueva fecha prevista tendría que encontrarse en el lugar el Sr. Depositario judicial con la finalidad que se haga cargo de los Bienes Muebles que se encontraban en el interior del Bien Inmueble, cabe señalar que el Sr. Juez procedió hacer la entrega del bien Inmueble a la parte actora, mismos que por seguridad se retiraron del lugar a la espera que la Autoridad Competente se pronunciara con la nueva fecha.

Así mismo para dicha diligencia colaboro personal del Circuito Caluma Sgos. Miguel Baño, Sgos. David Rivadeneira, Sgos. Fredy Montoya, Cbos. Boris Roca, Cbos. Walter Lloacana, Cbop. Víctor Salazar, Cbop. Fausto Quinatoa y del Circuito Echandia, Cbop. Cristian Toalombo, Cbop. Freddy Garofalo, Cbop. Marco Rea, Cbos, Jorge Rea.

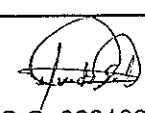
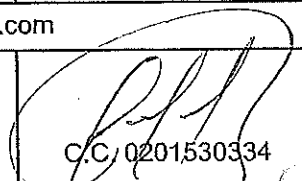
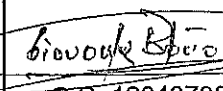
Anexos

- | | | | |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 1. Acta de Indicios | <input type="checkbox"/> | 5. Registro Identidad | <input type="checkbox"/> |
| 2. Certificado Médico | <input type="checkbox"/> | 6. Narcotest | <input type="checkbox"/> |
| 3. Garantías Básicas | <input type="checkbox"/> | 7. Otros | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Notificación Consulado | <input type="checkbox"/> | | |

Especifique:

Orden de servicio Nro. 2019-0919-GO-DS-SZB.

Personal policial que participo en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOP.	SALAZAR LUCIO VICTOR IVAN		AUXILIAR	 C.C. 0201823937
Número celular:	0939555672	Correo electrónico	vsalazar85@hotmail.com	
CBOP.	QUINATO A LLUMIGUANO SEGUNDO FAUSTO		CONDUCTOR	 C.C. 0201530334
Número celular:	0981886403	Correo electrónico	fausto-11forever@hotmail.com	
SGOS.	BAÑO GARCIA MIGUEL GIOVANY	APOYO OPERATIVO	JEFE DE PATRULLA	 C.C. 1204379034
Número celular:	0996842653	Correo electrónico	gmiguelitoba@hotmail.com	

Realizado por: SGOS. BAÑO GARCIA MIGUEL GIOVANY
 Tipo Actividad DELEGACIÓN JUDICIAL/FISCAL
 Actividad OTRAS DILIGENCIAS





trescientos cincuenta y dos 352



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA
PROVINCIA BOLIVAR

Oficio No. 2019-1007- UJMC-S
Caluma, 20 de junio del 2019

Señor.
JEFE DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN EL CANTON CALUMA
En su despacho

Por medio del presente, me permito hacer conocer el decreto dictado dentro de la causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION, seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO Y OTRO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS, cuya parte literal es como sigue:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 7 de junio del 2019, las 15h28, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, dispongo se incorpore al proceso el escrito que antecede de fecha 6 de junio del 2019 presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, por la razón que consta de fecha 03 de junio del 2019 a la vuelta de fs. 332, y en atención al estado de la causa conforme consta de fs. 262 a la 273 de fecha 30 de octubre del 2019 a las 14h18 la sentencia que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de fs. 299 a la 303, y al haberse inadmitido el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha 19 de marzo del 2019 a las 11h13 de fs. 304 a la 306 por haberse dispuesto en primera instancia lo siguiente "debiendo los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia procedan a restituir el predio materia de la presente acción al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, bien inmueble ubicado en el cantón Caluma, provincia Bolívar, en la Barrio San José, bajo los linderos y especificados determinados en el libelo de la demanda y que constan del certificado emitido por el Registro de la Propiedad", y que al no haberse cumplido lo dispuesto en auto de fs. 321 de fecha 24 de abril del 2019 a las 12h14, señaló para el día viernes 05 de julio del 2019 a las 09h00 para la ejecución de la sentencia, por lo cual se deberá oficiar al UPC Caluma para que se proporcione siete miembros de la Policía Nacional para resguardar el orden y seguridad de dicha diligencia. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y Notifíquese.

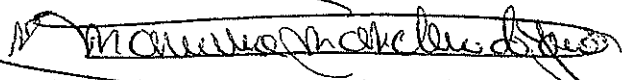
01/06/2019
25-06/2019

Justicia independiente, ética y transparente



Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

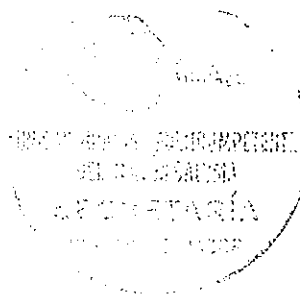

AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA



COMANDO SUB-ZONA BELLIVAR No. 2
DISTRITO SUBTROPICO
CIRCUITO CALUMA 1
RECIBIDO

FECHA: 24-06-2019 HORA:

cbp Victor Salas
.....
FIRMA RESPONSABLE





359

Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
DISTRITO SUBTROPICO 04.
CIRCUITO CALUMA.**



Oficio N°-2019-275-DS-CC-SZ-B
Caluma, 05 de julio del 2019.

Señor:
Ab. Diego Mauricio Jarrin Velasco
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA.
En su despacho

De mi consideración -

Por medio del presente reciba un cordial saludo, deseando éxito en las labores encomendadas, remito parte policial N° 2019070511043471411, de fecha 05 de julio del 2019, suscrito por los señores servidores policiales Sgos. Baño García Miguel, Cbop. Quinatoa Llumiguano Segundo Fausto, Cbop. Salazar Lucio Victor Iván mediante el cual dan a conocer la colaboración policial a su autoridad requerida mediante oficio n° 2019-1007-UJMC-S, de fecha 20 de junio del 2019, causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION, hecho suscitado en Caluma Barrio San José.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD:



Sr. Miguel Baño García
**SGOS. DE POLICÍA
ENCARGADO DEL CIRCUITO CALUMA**

MBG/mggf
Distribución:
Original: Destinatario
Copia: Upc Caluma.



FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, viernes cinco de julio del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por SR. MIGUEL BAÑO/ ENCARGADO DEL CIRCUITO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) parte de policial (ORIGINAL)
- 3) oficio en copia con fecha de recibido (COPIA SIMPLE)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

los casos circunscritos J. Guano 355

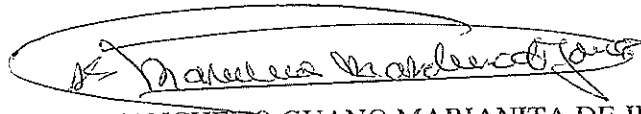


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, martes 9 de julio del 2019, las 14h40. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, por el estado de la causa agréguese el escrito que antecede de fecha 5 de julio del 2019 por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS previo a proveer lo solicitado se le conmina la utilización de un lenguaje conforme el principio de verdad y lealtad procesal, previo a proveer lo que corresponde se dispone que el Sr. MARCO POLO QUEVEDO GONZALEZ quién ha sido insinuado como Depositario Judicial comparezca a posesionarse de su cargo el día viernes 12 de julio del 2019 en hora hábil ante el suscrito. Además agréguese el oficio y recaudos de fecha 5 de julio del 2019 por parte de la Policía Nacional. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, martes nueve de julio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab.

GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read "Marianita Mancheno".

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO

los datos acuerda y se 376



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 (MERCADO DE TIERRAS Y SUELOS)
 CIUDADANÍA 020144799-2
 CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 20 NOVIEMBRE 1973
 002- 0097 00467 M
 BOLIVAR/ CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1973



Patricio de J. Veloz

ECUATORIANA*****
 BOLTERO
 SECUNDARIA JORNALERO
 SEGUNDO ANTONIO CUESTAS
 IGNACIA VELOZ
 QUITO 12/04/2006
 12/04/2018
 REN 1856478
 Pch



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0005 M JUNTA No.
 0005 - 330 CERTIFICADO No.
 0201447992 CEDULA No.

CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **BOLIVAR**
 CANTON: **CALUMA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **CALUMA / SAN ANTONIO/**
 ZONA: **1**

ELECCIONES
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 2019

Patricio de J. Veloz

Acuerdo cuenta y sellos
354
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL SAJUR CALUMA
SECRETARÍA
ADOP

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Dr. SOLIS PACHECO MAGNO WASHINGTON


Matrícula No. 02-2008-54
Cédula No. 0200760817
Fecha de inscripción: 13/12/2019
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y es
PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confiere el artículo 111 de la
Constitución y las Leyes de la República.


Ab. Doris Lucia Salgado Corrales



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

Procedimientos sucesivos y otros 338



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTON CALUMA - PROVINCIA BOLIVAR

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD:

PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ, dentro del Juicio Ordinario No. 02333-2018-00060 que por REINVINDICACION sigue en mi contra Y de otros JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, ante Usted, respetuosamente comparezco y solicito:

Que se sirva disponer que por intermedio de Secretaría y a mi costa se me conceda COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS de las piezas procesales que obran de fojas 348 a 355 del expediente.-

Notificaciones que me correspondan en lo posterior dentro de esta causa las recibiré en el casillero judicial electrónico No. 00302060001 y correo institucional msolis@defensoria.gob.ec, asignado a la Defensoría Pública de Bolívar con asiento en este cantón Caluma, a nombre del profesional que conmigo suscribe a fin de que de forma individual o en conjunto con mi abogado particular me represente en esta causa.-

Dígnese proveer.-

Firmo con mi abogado patrocinador

DR. MAGNO SOLIS PACHECO

Defensor Público de Bolívar

MAT. 02-2008-54 Foro de abogados

PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ



105773517-DTE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles diez de julio del dos mil diecinueve, a las nueve horas y veintiocho minutos, presentado por CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia de cédula de ciudadanía y copia de credencial del abogado (COPIA SIMPLE)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

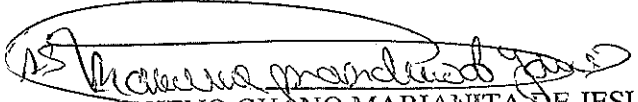


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 10 de julio del 2019, las 14h23. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal incorpórese al proceso el escrito presentado por parte de PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ de fecha 10 de julio el 2019, proveyendo el mismo por medio de secretaria confiérase las copias certificadas tal como lo requiere el peticionario a su costa, tómesese en cuenta el casillero 00302060001 y correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec así como la autorización realizada al Abg. Magno Solís Pacheco como uno mas de sus abogados. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles diez de julio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; .en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo

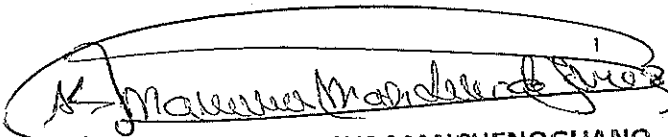
electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab.
GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:

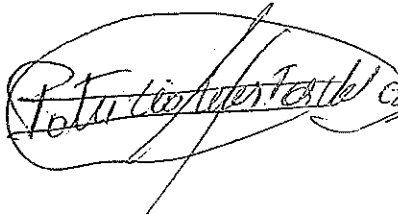

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO

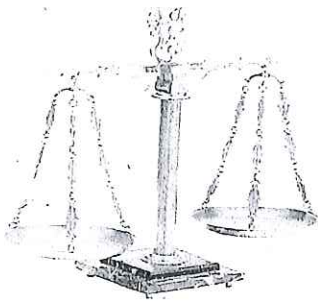
RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia que antecede, entrego copias certificadas constantes en 08 fojas (08) del proceso No 02333-2018-00060 al señor PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ.- **Certifico**

Caluma, 11 de julio del 2019


AB. MARIANITA DE JESUS MANCHENO GUANO
SECRETARIA







trescientos sesenta y uno
361
MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR
CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA



JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

1. He sido notificado con providencia de fecha 9 de julio del 2019; las 14h40, en el cual se hace mención "...previo a proveer lo solicitado se le conmina la utilización de un lenguaje conforme el principio de verdad y lealtad procesal....sic" enunciado que no lo comparto de ninguna manera por cuanto en ningún momento en mi escrito anterior de fecha 5 de julio del año en curso, he realizado ningún acto que atente contra los principios de verdad y lealtad procesal, lo único que hago es hacer reminiscencia de la diligencia señalada, así como sus consecuencias en lo relacionado a gastos que he tenido que realizar por no tomar las debidas diligencias para asegurar la ejecución de la sentencia y evitar de esta manera movilización innecesaria, y sobre dichos hechos constan en el proceso inclusive con el parte policial en que consta claramente que su autoridad suspendió la diligencia, en consecuencia solicito de la manera más comedida revocar esta parte de la providencia por cuanto este llamado de atención debe ser dirigido a la parte contraria quienes son los que están en desacato de lo ordenado por el Operador de justicia.
2. En vista que se ha señalado día en el cual se posesionará de su cargo el depositario judicial, solicito se señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la reinstalación de la diligencia para la ejecución de la sentencia, esto es el desalojo total con descerrajamiento de seguridades, disponiendo realizarlo con el apoyo de la Fuerza Pública, los mismos que darán las garantías suficientes para la práctica de la mencionada restitución del predio materia de la litis por lo que conforme lo determina el Art. 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se oficiará al señor Comandante de la Policía Nacional Provincial de Bolívar, con residencia en la ciudad de Guaranda o al Jefe del Distrito Subtrópico de Bolívar, quedando esto a criterio de su autoridad, con la finalidad de que se asigne un PIQUETE DE

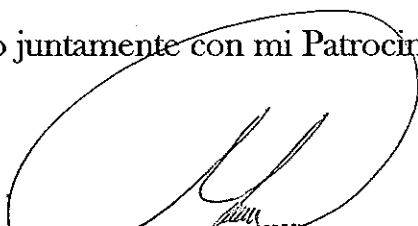

POLICÍA ESPECIALIZADA PARA ÉSTA CLASE DE PROCEDIMIENTOS.

3. Por cuanto en días posteriores a la diligencia de entrega material y desalojo de los demandados del predio materia de la litis, los mismos han venido colocando alambrada de púas en palos nacederos con la clara intención de perturbar nuevamente mi propiedad, descatando lo resuelto por los administradores de justicia, me permito poner en su conocimiento éste particular a fin de que se haga un llamado de atención bajo prevenciones legales a los accionados, para que no se continúe incumpliendo ordenes expresas de autoridad competente; y, en caso de reincidencia se impongan las sanciones correspondientes y se pase a conocimiento de Fiscalía con las copias necesarias para que se de inicio a una investigación previa como manda la ley para estos casos, para lo cual adjunto fotografías que acreditan mis dichos.

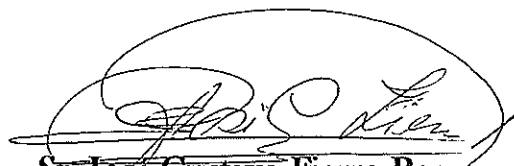
Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo juntamente con mi Patrocinadora debidamente autorizada.

Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



Sr. José Gustavo Fierro Ramo

to centro de serito y deo



105845091-DFE

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO


No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles diez de julio del dos mil diecinueve, a las quince horas y cuarenta y un minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) dos fotografías (ORIGINAL)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

los centros sésede y centro 364



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA DISCAPACIDAD APELLIDOS Y NOMBRES
QUEVEDO GONZALEZ MARCO POLO

Nº 172361658-5

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO **1996-04-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPRESARIO** V4443M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **QUEVEDO GONZALEZ MARCO POLO ATAHUALPA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GONZALEZ BOSQUEZ SANDRA MARIETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIRAHUI
2019-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-05-07

15M 16 02 1264 05 054

000891655

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0024 M JUNTA No. 0024 - 098 CERTIFICADO No. 1723616585 CEDULA No.

QUEVEDO GONZALEZ MARCO POLO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTON: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **AMAGUAÑA**

ZONA: **1**

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENCIAL DE LA JRV

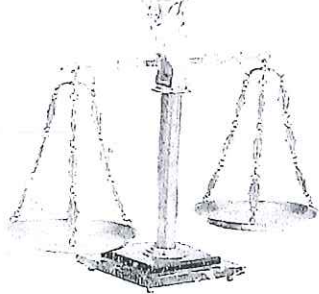
ACTA DE POSESIÓN DE DEPOSITARIO JUDICIAL

En la ciudad de Caluma, hoy viernes doce de julio del dos mil diecinueve, a las quince horas cincuenta y siete minutos; ante el señor Ab. Diego Mauricio Jarrin Velasco, Juez Titular de esta Unidad Judicial e infrascrita Secretaria Titular Ab. Marianita de Jesús Mancheno Guano: comparece el señor MARCO POLO QUEVEDO GONZALEZ, portador de la cédula de ciudadanía No.172361658-5 y certificado de votación No. 0024-098; con el objeto de posesionarse del cargo de Depositario Judicial designado en esta causa y nombrado en providencia que antecede.- Al efecto juramentado que es en legal y debida forma, previa las explicaciones de la gravedad del juramento y la obligación de cumplir fiel y legalmente al cargo conferido, manifiesta: que acepta, jura, promete su fiel y legal desempeño del cargo conferido. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el señor Depositario Judicial, con el señor Juez y suscrita Secretaria que certifica.

AB. DIEGO MAURICIO JARRIN VELASCO
JUEZ


DEPOSITARIO JUDICIAL


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA



365
MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:



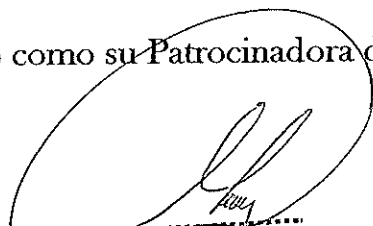
1. En vista de que se encuentra nombrado y posesionado el Depositario Judicial, solicito se señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la reinstalación de la diligencia para la ejecución de la sentencia, esto es el desalojo total con descerrajamiento de seguridades, disponiendo realizarlo con el apoyo de la Fuerza Pública, los mismos que darán las garantías suficientes para la práctica de la mencionada restitución del predio materia de la litis por lo que conforme lo determina el Art. 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se oficiará al señor Comandante de la Policía Nacional Provincial de Bolívar, con residencia en la ciudad de Guaranda o al Jefe del Distrito Subtrópico de Bolívar, quedando esto a criterio de su autoridad, con la finalidad de que se asigne un PIQUETE DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA ÉSTA CLASE DE PROCEDIMIENTOS; además de que para la realización de la entrega material del predio con las dimensiones y coordenadas constantes en la diligencia de inspección judicial e informe respectivo y no exista ninguna clase de interpretación errónea, SOLICITO que se notifique al señor Perito nombrado y posesionado Ing. Víctor Mauricio Guzmán Núñez, para que asista técnicamente en dicha diligencia, notificándole para dicho efecto a su correo electrónico personal guzmanvictor345@gmail.com
2. Por la renuencia de los demandados en entregar el predio materia de la litis ha sido necesario nombrar un Depositario Judicial, solicito que los gastos que genere dicha actuación y cuidado de los bienes sean cubiertos por los demandados, debiendo para el efecto cuantificar dicho valor a fin de que sea cancelado al funcionario mencionado.
3. Por cuanto en días posteriores a la diligencia de entrega material y desalojo de los demandados del predio materia de la litis, los mismos

han venido colocando alambrada de púas en palos nacederos con la clara intención de perturbar nuevamente mi propiedad, desacatando lo resuelto por los administradores de justicia, lo cual me permitió poner en su conocimiento sobre éste particular, a fin de que se haga un llamado de atención bajo prevenciones legales a los accionados, para que no se continúe incumpliendo órdenes expresas de autoridad competente; y, en caso de reincidencia se impongan las sanciones correspondientes y se pase a conocimiento de Fiscalía con las copias necesarias para que se de inicio a una investigación previa como manda la ley para estos casos, para lo cual adjunté fotografías que acreditan mis dichos en escrito que antecede.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 62 - 2010 - 8

to cento sabido y des



106166277-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

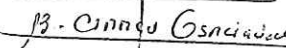
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, lunes quince de julio del dos mil diecinueve, a las catorce horas y veintiseis minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GARCÍA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 17 de julio del 2019, las 12h30. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, agréguese el escrito que antecede de fecha 15 de julio del 2019 por parte del Sr. **JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS (procurador común)**, y una vez que se ha posesionado el Depositario Judicial a la vuelta de la fs. 364, dispongo. **PRIMERO:** Por haberse suspendido la diligencia de ejecución de la sentencia la Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**, Sr. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** y Sr. **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** hasta antes de la reinstalación de la diligencia de ejecución de la sentencia se dispone que deberán proceder a entregar el bien reivindicado al Sr. **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** y Sra. **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO**, en los términos constantes de la sentencia de fs. 262 a la 273 de fecha 30 de octubre del 2019 a las 14h18, y que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de fs. 299 a la 303, e inadmitido el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha 19 de marzo del 2019 a las 11h13 de fs. 304 a la 306. **SEGUNDO.** De no acatarse lo dispuesto en el numeral **PRIMERO** del presente auto, se procederá a la ejecución forzosa, disponiéndose para ello el desalojo con descerrajamiento de las seguridades internas y externas sobre el bien/es que estén dentro del bien reivindicado, otorgándose facultades a la Policía Nacional para que procedan a desalojar a las partes, remover los obstáculos y todas las cerraduras existentes ubicados en el inmueble constante en sentencia; hecho lo cual se informará mediante el respectivo parte policial. **TERCERO.** Se señala para el día jueves 15 de agosto del 2019 a las 09h00 para la reinstalación de la diligencia de ejecución de la sentencia ordenada y dispuesta a fs. 338 y notificada a las partes del proceso en sus respectivos casilleros judiciales de los respectivos profesionales del derecho que han sido autorizados dentro de la causa conforme consta de la razón de fecha viernes 7 de junio del 2019 a las 15h33 a fs. 338, a la reinstalación de la diligencia descrita precedentemente deberán comparecer las partes del proceso con sus patrocinadores, además para la ejecución en caso de no dar las facilidades por parte de los demandados Sra. **VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS**, Sr. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** y Sr. **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** en base a la documentación que consta en el proceso se ordena remitir atento oficio al UPC de Caluma para que se



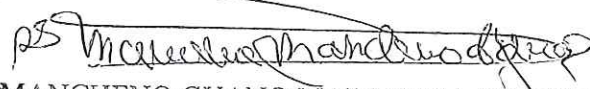
disponga la intervención de diez miembros de la Policía Nacional al tenor de lo previsto en el art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), además se deberá designar un Agente de la Policía para que intervenga en asocio con el Depositario Judicial, así como la intervención del depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo quién deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al desalojo en el día y hora señalado en caso de ser necesario. CUARTO. El depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo será el custodio de los bienes y enseres desalojados, quién deberá suscribir la respectiva acta de constancia, luego de entregado el inmueble a la parte actora. QUINTO. Los honorarios y gastos que demande el depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo para cumplir con su función serán pactados de mutuo acuerdo y cancelados de forma directa por los actores Sr. **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** y Sra. **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO** quienes podrán ejercer las acciones legales que se estimen pertinentes. En referencia a la comparecencia del Ing. Víctor Guzmán se concede el término de 72h00 para que los actores fundamenten dicho requerimiento. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


JARRÍN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

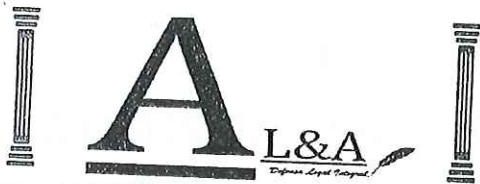
En Caluma, miércoles diecisiete de julio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO** en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**; **FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO** en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**. **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; **CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS** en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. **GINO PAULINO REALPE BORJA**; en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. **DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS**; en el correo electrónico



msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
secretaria

MARIANITA.MANCHENO



Despacho Jurídico Armijos Lániz & Asociados



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA.

CASILLERO ELECTRÓNICO N° 1205272816
CORREO ELECTRÓNICO luisfarmijos_abg@hotmail.es

SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ; PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ; Y, IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, dentro del juico ordinario signado con el N° 02333-2018-00060, que sigue el ciudadano **JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS** y **MARY YOLANDA PAREDES LAGOS**; ante usted con el debido respeto comparecemos y manifestamos:

PRIMERO. - Autorizamos al profesional del derecho, Ab. Luis Felipe Armijos Lániz, con N° de Registro 12-2010-118 del Foro de Abogados del Ecuador, para que en nuestra representación y con su firma individual o conjuntas presente cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis legítimos derechos en esta causa.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico N° **1205272816** y al correo electrónico: luisfarmijos_abg@hotmail.es

Agradecemos los servicios profesionales de nuestro anterior abogado patrocinador, quien deberá ser notificado con su remoción y por ultima vez.

SEGUNDO. - Señor juez, nos encontramos en conocimiento del auto de fecha 17 de julio de 2019, las 12h30, mediante el cual dispone: "...agréguese el escrito que antecede de fecha 15 de julio del 2019 por parte del Sr. **JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS** (procurador común), y una vez que se ha posesionado el Depositario Judicial a la vuelta de la fs. 364, dispongo. ... además se deberá designar un Agente de la Policía para que intervenga en asocio con el Depositario Judicial, así como la intervención del depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo quién deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al desalojo en el día y hora señalado en caso de ser necesario. **CUARTO.** El depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo será el custodio de los bienes y enseres desalojados, quién deberá suscribir la respectiva acta de constancia, luego de entregado el inmueble a la parte actora..."; al respecto expongo lo siguiente:

El Art. 375 del Código Orgánico General de Procesos, dispone textualmente lo siguiente: "Falta de cumplimiento del mandamiento de ejecución. De no cumplirse con la obligación, la o el juzgador ordenará que se publique en la página web de la Función Judicial el mandamiento de ejecución para conocimiento de terceros, a fin de que, todos aquellos que tengan interés en la ejecución concurren a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos."; No se observa en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE, que se haya dispuesto el cumplimiento de esta disposición legal; por lo tanto, **SOLICITO SE SIRVA DISPONER AL SECRETARIO ACTUANTE**



Celular 0991759516



Babahoyo - Los Ríos - Ecuador
Edificio ALAVAMA Piso 2 Oficina 8



Luis Felipe Armijos Lániz



Oficina 052 735326



luisfarmijos_abg@hotmail.es



0991759516

WhatsApp



Despacho Jurídico Armijos Lániz & Asociados

SIENTE RAZÓN indicando si se dio cumplimiento a lo determinado en el Art. 375 del COGEP.

TERCERO. – REVOCATORIA.- Con fundamento en el Art. 254 del COGEP, solicito se revoque el auto de fecha 17 de julio de 2019, las 12h30, mediante el cual a pedido del señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, quien ha "insinuado" al señor MARCO POLO QUEVEDO GONZALEZ como Depositario Judicial; Usía ha procedido a posesionar al referido ciudadano como depositario judicial en acta de fecha 12 de julio de 2019, a las 15h57; puesto que para este tipo de diligencia la ley no provee la designación de depositario judicial para la guarda y custodia de bienes muebles que no han sido materia de la litis.

Adicionalmente solicito se **DISPONER AL SECRETARIO ACTUANTE SIENTE RAZÓN** indicando si para el nombramiento del referido depositario judicial se cumplió con lo determinado en el Art. 19 del REGLAMENTO DE OFICINAS DE ALGUACILES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura N° 3, del 01 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 453 del 24 de octubre de 2008.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador.

SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ

PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ

IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON

Ab. Luis F. Armijos Lániz.
REG. FORO DE ABOGADOS
N° 12-2010-118



Celular 0991759516



Babahoyo - Los Ríos - Ecuador
Edificio ALAVAMA Piso 2 Oficina 8



Luis Felipe Armijos Lániz



Oficina 052 735326



luisfarmijos_abg@hotmail.es



0991759516

WhatsApp

recibo de sorteo

240

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, jueves dieciocho de julio del dos mil diecinueve, a las quince horas y treinta y seis minutos, presentado por CUESTAS VELOZ SEGUNDO ANTONIO Y CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESÚS, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia de credencial del abogado (COPIA SIMPLE)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

tormenta estado 2010 2010 27/1



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ARMIJOS LANIZ LUIS FELIPE

Matrícula No: 12-2010-118
Cédula No: 1205272816
Fecha de Inscripción: 02/03/2011
Matrícula anterior: NN
Tipo de sangre: O+

Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario

hoyendo Juezo job 372

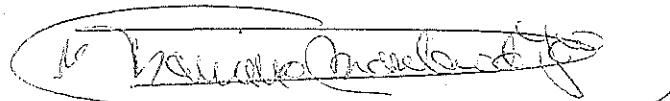


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 19 de julio del 2019, las 12h58. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal incorpórese al proceso el escrito y recaudos de fecha 18 de julio del 2019 presentado por parte de SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ y Sra. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, tómesese en cuenta el casillero 1205272816 y correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es así como la autorización realizada al Abg. Luis Armijos Laniz como su nuevo patrocinador haciéndose conocer a su anterior patrocinador que ha sido sustituido en la defensa, previo a proveer lo solicitado se dispone se remita atento oficio al Sr. Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Bolívar para que disponga a quién corresponda se certifique si a la presente fecha existe registrado el listado de depositarios judiciales en la provincia Bolívar. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, viernes diecinueve de julio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico

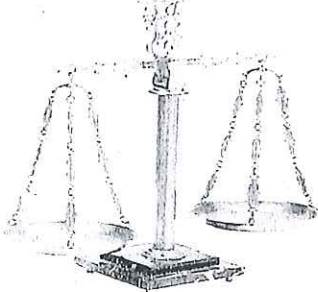
msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ. Se notifica por última vez a: GINO PAULINO REALPE BORJA en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, a: GINO PAULINO REALPE BORJA en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, a: GINO PAULINO REALPE BORJA en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com. Certifico:



MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

secretaria

MARIANITA.MANCHENO



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



373

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA



JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, he sido notificado con su providencia de fecha 19 de julio del 2019, las 12h58, con la cual se hace conocer el escrito presentado por los accionados con nuevo patrocinio, a lo cual me permito hacer las siguientes acotaciones:

La ejecución que se pretende dentro de la presente causa, no se trata de dinero u obligación mercantil, por lo que es improcedente lo argumentado por la parte contraria, por cuanto la diligencia de entrega material con sus respectivas consecuencias se procederá a cumplir por mandato expreso del Art. 948 del Código Civil, acatando lo establecido en sentencias de primera y segunda instancia; aclarando que su autoridad como director del proceso, conforme lo establece el Art. 3 del COGEP, ha dispuesto el nombramiento de Depositario Judicial, el compareciente he acatado dicho mandato, realizando la insinuación del nombre quien puede desempeñar dicha función tomando en consideración su capacidad y ser una persona de reconocida honorabilidad, por cuanto es de su conocimiento que no existe un listado para poder ser tomado en cuenta para éstos cargos, por lo que he solicitado que se aplique lo dispuesto en el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial, expone con claridad: "Si llegare a faltar la servidora o servidor así designado, ya sea por excusa, recusación o cualquier otro impedimento legal, la jueza o el juez procederá a un nuevo sorteo del listado respectivo; a falta de todos, o por no existir el listado designará a una persona de reconocida honorabilidad", en el caso que nos ocupa en éste cantón Caluma, no existe nombrado un Depositario o Depositaria Judicial, ni tampoco existe listado que se requiere, su actuación al nombrar y posesionar al señor Marco Polo Quevedo González, en calidad de Depositario Judicial para la práctica de la diligencia, se encuentra enmarcada en la norma legal invocada, por lo tanto respetando lo proveído en espera de

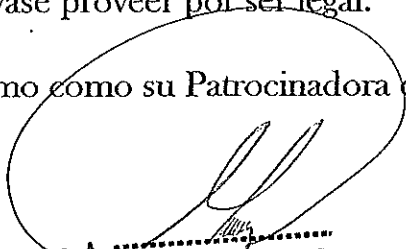
la respuesta del Consejo de la Judicatura, solicito que **SE RECHACE ÉSTE INFUNDADO PEDIDO DE REVOCATORIA** que no tiene otra finalidad de retrasar la ejecución de la sentencia, utilizando medios impropios e improcedentes, pretendiendo inducir al error judicial, lo cual no se lo puede permitir tomando en cuenta la verdad y lealtad procesal y la celeridad con la que se debe ejecutar lo resuelto por el Juez de la causa.

En caso de que su autoridad revoque su providencia y nombre a otra persona para que realice la función de Depositario Judicial por petición de los accionados, serán ellos quienes corran con los gastos que se generen por este particular, lo cual se dispondrá en providencia respectiva en forma fundamentada.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

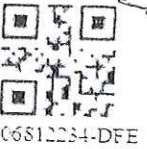
Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8

trescientos setenta y cuatro 374

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes veintitres de julio del dos mil diecinueve, a las diez horas y veinte minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

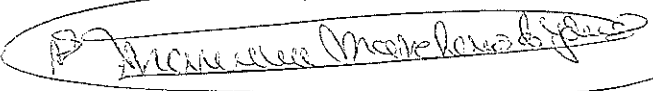
1) Escrito (ORIGINAL)

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 25 de julio del 2019, las 11h15. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente el escrito de fecha 23 de julio del 2019 presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS lo expuesto se tomará en cuenta en el momento que corresponda, disponiendo que la Sra. Actuaría del Despacho de cumplimiento a lo dispuesto a fs. 362. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves veinte y cinco de julio del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

Secretaria

MARIANITA.MANCHENO



Recaudos Retenidos J. Guano

3-75

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA
PROVINCIA BOLÍVAR



Oficio No. 2019-3060- UJMC-S
Caluma, 26 de julio del 2019

SEÑOR.
DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
Guaranda

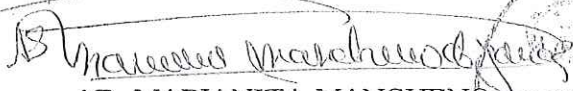
De mi consideración:

Por medio del presente, me permito hacer conocer la Providencia dictado dentro de la causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA y OTRO en contra de CUESTAS VELOZ SEGUNDO ANTONIO y OTROS, cuya parte literal es como sigue:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 19 de julio del 2019, las 12h58, En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017. En lo principal incorpórese al proceso el escrito y recaudos de fecha 18 de julio del 2019 presentado por parte de SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ y Sra. IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, tómese en cuenta el casillero 1205272816 y correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es así como la autorización realizada al Abg. Luis Armijos Laniz como su nuevo patrocinador haciéndose conocer a su anterior patrocinador que ha sido sustituido en la defensa, previo a proveer lo solicitado se dispone se remita atento oficio al Sr. Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Bolívar para que disponga a quién corresponda se certifique si a la presente fecha existe registrado el listado de depositarios judiciales en la provincia Bolívar. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y notifíquese.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley

Atentamente,



AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA





RAZON: En esta fecha cumpro con lo ordenado por el señor Juez en auto que antecede envió el oficio No. 2019-3060-UJMC, al departamento de archivo para que sea entregado a la parte interesada, para constancia firma juntamente con la señora secretaria que certifica.

Caluma, 26 de julio del 2019.


AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CALUMA /SAN ANTONIO/
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-10-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**

N. **120172206-1**




INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELOZ ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VARGAS ANA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUEVEDO 2013-04-10
FECHA DE EXPIRACION: 2023-04-10

0089 10033







CERTIFICADO DE VOTACION
 A SU MEDIANTE DEFE

043 JUNTA No
043 - 139 NUMERO
1201722061 CEDULA

VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS PROVINCIA
QUEVEDO CANTON
QUEVEDO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA: 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

[Faint signature and stamp]

SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA

Matricula Prof. No. 4.108

T. de ABOGADO

Nacionalidad Ecuatoriana

Cédula No. 120038799-7

Ingreso 11/Ene/88 Emisión: 01/03/91

Caducó 20/02/2013

LEY DE ORGANIZACIÓN DE JUDICATURA

Artículo 11



El presente es un documento que se encuentra en el expediente de la causa No. 001/13/001001-001, en el cual se ha dictado sentencia de primera instancia, la cual es susceptible de recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Organización de la Función Judicial, en sus artículos 11 y 12, y en el artículo 11 de la Ley de Organización de la Función Judicial, en sus artículos 11 y 12.

SECRETARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
Email: absapo@hotmail.com



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA.-

GLADYS FABIOLA VELOZ VARGAS, de 58 años de edad, divorciada, ejecutiva, con domicilio esta Ciudad, dentro de la acción reivindicatoria No.02333-2018-00060, ante Usted comparezco y solicito:

1.- Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico absapo@hotmail.com o casillero electrónico 1200837837, dejando autorización al profesional que suscribe conmigo, para que con su sola firma presente las peticiones necesarias en defensa de mis derechos.

2.- De conformidad a lo que dispone el art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito a Ud. que por secretaria se me conceda copias simples de todo lo actuado, a mis costas.

Firmo junto a mi defensor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sixto Antonio Parra Ocaña'.

Ab. Sixto Antonio Parra Ocaña
Reg. No.4103.Guayas

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gladys Fabiola Veloz Vargas'.

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

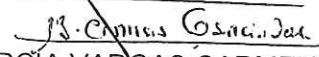
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes treinta de julio del dos mil diecinueve, a las quince horas y veinticuatro minutos, presentado por VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CREDENCIAL DEL ABOGADO (COPIA SIMPLE)


GARCÍA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



Memorando-DP02-2019-1915-M

TR: DP02-INT-2019-01830



Guaranda, jueves 01 de agosto de 2019

Para: Ab. Nelsa Yolanda Flores Paladines
Coordinadora de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma , Encargado
Dirección Provincial de Bolívar

Asunto: INFORME LISTADO DE DEPOSITARIOS JUDICIALES EN LA PROVINCIA BOLÍVAR.

Con un cordial saludo, en atención al Memorando-DP02-2019-1902-M de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ab. Nelsa Flores Paladines, Coordinadora de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma, que guarda relación con el Oficio N° 2019-3060-UJMC-S de fecha 26 de julio del 2019, suscrito por la Ab. Marianita Mancheno Guano, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma, que en su parte pertinente señala: *".... Me permito hacer conòcer la Providencia dictado dentro de la causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION seguido por BOZQUEZ AGUILA DELFA Y OTRO en contra de CUESTAS VELOZ SEGUNDO ANTONIO Y OTROS, cuya parte literal es como sigue: (...), previo a proveer lo solicitado se dispone se remita atento oficio al Sr. Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar para que disponga a quien corresponda se certifique si a la presente fecha existe registrado el listado de depositarios judiciales en la provincia Bolívar...."*

Al respecto es menester señalar que el Consejo de la Judicatura no ha emitido resolución o directriz sobre Depositarios Judiciales, en tal sentido no un existe registro alguno en la provincia de Bolívar.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado por FERNANDO
PATRICIO ULLOA MOREJON
C=EC
L=GUARANDA

Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar

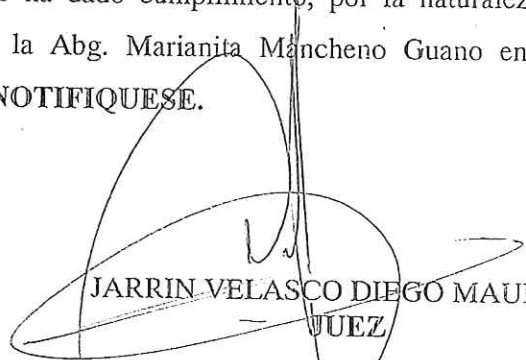
CC: Abg. Melba Margoth Ribadeneyra Morales
Secretaría Provincial
Secretaría Provincial

Basado hoy dos jueces el día agosto del 2019, en la 16 H07 - edificio

Atmaveva [signature]

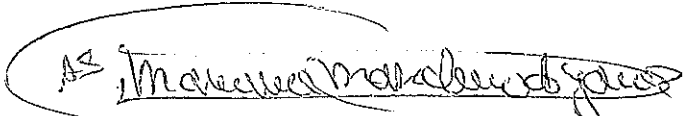


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, viernes 2 de agosto del 2019, las 11h11. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, dispongo que se agregue el escrito de fecha 30 de julio del 2019 por parte de la Sra. Gladys Fabiola Veloz Vargas disponiendo que por única ocasión se tome el casillero para las notificaciones 1200837837 y absapo@hotmail.com por cuanto no es parte procesal en la causa no se provee lo solicitado, además agréguese el oficio de contestación de fecha 1 de agosto del 2019 por parte del Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Bolívar, mediante el cual se certifica que no consta registrada lista de depositarios judiciales en Bolívar, ante lo cual por haberse presentado escrito a fs. 369 con la revocatoria del auto de fs. 367 de fecha 17 de julio del 2019 de las 12h30 córrase traslado a la parte actora por el término de 48h00 para que se pronuncie, y sobre la razón requerida en el numeral segundo a fs. 369 por existir a fs. 321 auto que concedió a los demandados el plazo de treinta días para la restitución del bien conforme consta de la sentencia, y a la vuelta de fs. 332 consta razón con la cual no se ha dado cumplimiento, por la naturaleza de la causa no se provee lo solicitado. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

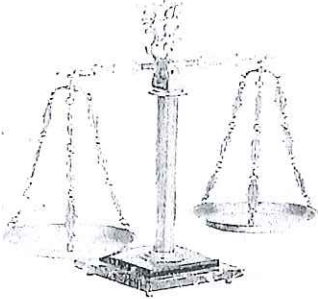
En Caluma, viernes dos de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del

Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ. VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA en el correo electrónico absapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200837837 del Dr./Ab. SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA.
Certifico:


MANCHENO.GUANO MARIANITA DE JESUS

Secretaria

MARIANITA.MANCHENO



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR
CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, he sido notificado con su providencia de fecha 02 de agosto del 2019, las 11h11, con la cual se corre traslado con la petición de revocatoria solicitado por la contraparte, a lo cual me permito hacer las siguientes acotaciones:

La ejecución que se pretende dentro de la presente causa, no se trata de dinero u obligación mercantil, por lo que es improcedente lo argumentado por la parte contraria, por cuanto la diligencia de entrega material con sus respectivas consecuencias se procederá a cumplir por mandato expreso del Art. 948 del Código Civil, acatando lo establecido en sentencias de primera y segunda instancia; aclarando que su autoridad como director del proceso, conforme lo establece el Art. 3 del COGEP, ha dispuesto el nombramiento de Depositario Judicial, el compareciente he acatado dicho mandato, realizando la insinuación del nombre quien puede desempeñar dicha función tomando en consideración su capacidad y ser una persona de reconocida honorabilidad, por cuanto es de su conocimiento que no existe un listado para poder ser tomado en cuenta para éstos cargos, así lo certifica el Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Bolívar, por lo que he solicitado que se aplique lo dispuesto en el Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial, expone con claridad: “Si llegare a faltar la servidora o servidor así designado, ya sea por excusa, recusación o cualquier otro impedimento legal, la jueza o el juez procederá a un nuevo sorteo del listado respectivo; a falta de todos, o por no existir el listado designará a una persona de reconocida honorabilidad”, razón por la cual su actuación señor Juez al nombrar y posesionar al señor Marco Polo Quevedo González, en calidad de Depositario Judicial para la práctica de la diligencia, se encuentra enmarcada en la norma legal invocada, por lo que solicito que SE

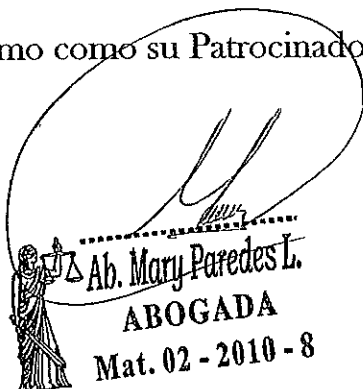
RECHACE ÉSTE INFUNDADO PEDIDO DE REVOCATORIA que no tiene otra finalidad de retrasar la ejecución de la sentencia, utilizando medios impropios e improcedentes, pretendiendo inducir al error judicial, lo cual no se lo puede permitir tomando en cuenta la verdad y lealtad procesal y la celeridad con la que se debe ejecutar lo resuelto por el Juez de la causa, debiendo sancionar conforme a ley a los demandados y su patrocinador por actuar con evidente abuso de derecho.

En caso de que su autoridad revoque su providencia y nombre a otra persona para que realice la función de Depositario Judicial por petición de los accionados, serán ellos quienes corran con los gastos que se generen por este particular, lo cual se dispondrá en providencia respectiva en forma fundamentada.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, martes seis de agosto del dos mil diecinueve, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

ESTRADA MOYA JOMAYRA ALEXANDRA
RESPONSABLE DE SORTEOS



trascrito cobrado y cuote 884



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA
PROVINCIA BOLIVAR

Oficio No. 2019-3075- UJMC-S
Caluma, 31 de julio del 2019

Señor.

JEFE DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN EL CANTON CALUMA

En su despacho

Por medio del presente, me permito hacer conocer el decreto dictado dentro de la causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION, seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO Y OTRO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS, cuya parte literal es como sigue:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 17 de julio del 2019, las 12h30...además para la ejecución en caso de no dar las facilidades por parte de los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en base a la documentación que consta en el proceso se ordena remitir atento oficio al UPC de Caluma para que se disponga la intervención de diez miembros de la Policía Nacional al tenor de lo previsto en el art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), además se deberá designar un Agente de la Policía para que intervenga en asocio con el Depositario Judicial, así como la intervención del depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo quién deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al desalojo en el día y hora señalado en caso de ser necesario. CUARTO. El depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo será el custodió de los bienes y enseres desalojados, quién deberá suscribir la respectiva acta de constancia, luego de entregado el inmueble a la parte actora... Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y notifíquese.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA



RAZON: En esta fecha cumpla con lo ordenado por el señor Juez en auto que antecede envió un oficio No. 2019-3075-UJMC, al departamento de archivo para que sea entregado a la parte interesada, para constancia firma juntamente con la señora secretaria que certifica.

Caluma, 31 de julio del 2019.

Marianita Mancheno
AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA

Mary Paredes
Ab. Mary Paredes S.



Firmado por NELSA YOLANDA FLORES PALADINES
C=EC
L= CALUMA



Memorando-DP02-2019-1902-M

TR: DP02-INT-2019-01830

Guaranda, miércoles 31 de julio de 2019

Para: Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejon
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar



Asunto: EN CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN EL PROCESO REIVINDICATORIO No. 02333-2018-00060, DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA CERTIFICAR SI EXISTE LISTADO DE DEPOSITARIOS JUDICIALES EN LA PROVINCIA BOLÍVAR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 25 de julio del 2019, las 11h15, En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente el escrito de fecha 23 de julio del 2019 presentado por el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS lo expuesto se tomará en cuenta en el momento que corresponda, disponiendo que la Sra. Actuaria del Despacho de cumplimiento a lo dispuesto a fs. 362. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y notifíquese. f) Ab. Diego Jarrin Velasco, JUEZ.

Atentamente,

Ab. Nelsa Yolanda Flores Paladines
Coordinadora de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma , Encargado
Dirección Provincial de Bolívar

OFICIO

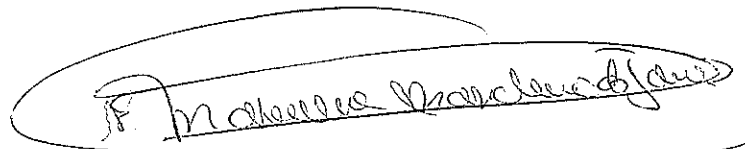
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 8 de agosto del 2019, las 17h20. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, una vez que a precluido el término y conforme el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS ha dado contestación a la interposición del recurso de revocatoria del auto de fecha 17 de julio del 2019 de las 12h30 de fs. 367 por lo que corresponde al suscrito resolver sobre dicho recurso, para lo cual el art. 254 del COGEP determina "Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución", y sustentándose los demandados que se debe revocar en razón de lo siguiente *"puesto que para este tipo de diligencias la ley no provee la designación de depositario judicial para la guarda y custodia de bienes muebles que no han sido materia de la litis"*, y por lo cual ante la negativa de entregar y dar cumplimiento a la sentencia en los términos que consta en la misma por parte de: Segundo Antonio Cuesta, Patricio de Jesús Cuesta Veloz e Ignacia de Jesús Veloz León, y habiéndose fijado fecha y hora para la reinstalación de la diligencia de entrega del bien inmueble reivindicado y tomando en cuenta que la entrega es solo del bien inmueble y de la verificación en la inspección judicial se evidenció que existen bienes muebles que no son materia de la Litis y que en caso de no proceder de forma voluntaria a la entrega del bien se tendrá que dar cumplimiento al auto de fs. 367, por lo expuesto para salvaguardar los bienes muebles en caso de ser necesario es procedente la comparecencia del depositario judicial, de tal forma que al no haberse interpuesto en derecho el recurso de revocatoria se lo inadmitió, las partes procesales estecen a lo dispuesto en los autos que anteceden. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves ocho de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo

electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ. VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA en el correo electrónico absapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200837837 del Dr./Ab. SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA.
Certifico:



MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

Secretaria

MARIANITA.MANCHENO



trescientos sesenta y ocho

388

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CALUMA - BOLÍVAR



Caluma, 13 de agosto del 2019
Of. No.3109-2019-UJMC

Señor

JEFE DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN EL CANTON CALUMA

Presente

Demi consideración

En el Proceso No 02333-2018060, que se sigue BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS , HAY LO QUE SIGUE

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA DE BOLIVAR.- Caluma, jueves 8 de agosto del 2019, las 17h20, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, una vez que a precluido el término y conforme el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS ha dado contestación a la interposición del recurso de revocatoria del auto de fecha 17 de julio del 2019 de las 12h30 de fs. 367 por lo que corresponde al suscrito resolver sobre dicho recurso, para lo cual el art. 254 del COGEP determina "Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución", y sustentándose los demandados que se debe revocar en razón de lo siguiente "puesto que para este tipo de diligencias la ley no provee la designación de depositario judicial para la guarda y custodia de bienes muebles que no han sido materia de la litis", y por lo cual ante la negativa de entregar y dar cumplimiento a la sentencia en los términos que consta en la misma por parte de: Segundo Antonio Cuesta, Patricio de Jesús Cuesta Veloz e Ignacia de Jesús Veloz León, y habiéndose fijado fecha y hora para la reinstalación de la diligencia de entrega del bien inmueble reivindicado y tomando en cuenta que la entrega es solo del bien inmueble y de la verificación en la inspección judicial se evidenció que existen bienes muebles que no son materia de la Litis y que en caso de no proceder de forma voluntaria a la entrega del bien se tendrá que dar cumplimiento al auto de fs. 367, por lo expuesto para salvaguardar los bienes muebles en caso de ser necesario es procedente la comparecencia del depositario judicial, de tal forma que al no haberse interpuesto en derecho el recurso de revocatoria se lo inadmite, las partes procesales estecen a lo dispuesto en los autos que anteceden. Actúe la Abg.

Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y notifíquese.
F) AB. DIEGO JARRIN VELASCO ,JUEZ

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA DE BOLIVAR.-Caluma, miércoles 17 de julio del 2019, las 12h30, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, agréguese el escrito que antecede de fecha 15 de julio del 2019 por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS (procurador común), y una vez que se ha posesionado el Depositario Judicial a la vuelta de la fs. 364, dispongo. PRIMERO: Por haberse suspendido la diligencia de ejecución de la sentencia la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS hasta antes de la reinstalación de la diligencia de ejecución de la sentencia se dispone que deberán proceder a entregar el bien reivindicado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, en los términos constantes de la sentencia de fs. 262 a la 273 de fecha 30 de octubre del 2019 a las 14h18, y que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de fs. 299 a la 303, e inadmitido el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha 19 de marzo del 2019 a las 11h13 de fs. 304 a la 306. SEGUNDO. De no acatarse lo dispuesto en el numeral PRIMERO del presente auto, se procederá a la ejecución forzosa, disponiéndose para ello el desalojo con descerrajamiento de las seguridades internas y externas sobre el bien/es que estén dentro del bien reivindicado, otorgándose facultades a la Policía Nacional para que procedan a desalojar a las partes, remover los obstáculos y todas las cerraduras existentes ubicados en el inmueble constante en sentencia; hecho lo cual se informará mediante el respectivo parte policial. TERCERO. Se señala para el día jueves 15 de agosto del 2019 a las 09h00 para la reinstalación de la diligencia de ejecución de la sentencia ordenada y dispuesta a fs. 338 y notificada a las partes del proceso en sus respectivos casilleros judiciales de los respectivos profesionales del derecho que han sido autorizados dentro de la causa conforme consta de la razón de fecha viernes 7 de junio del 2019 a las 15h33 a fs. 338, a la reinstalación de la diligencia descrita precedentemente deberán comparecer las partes del proceso con sus patrocinadores, además para la ejecución en caso de no dar las facilidades por parte de los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en base a la documentación que consta en el proceso se ordena remitir atento oficio al UPC de Caluma para que se disponga la intervención de diez miembros de la Policía Nacional al tenor de lo previsto en el art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), además se deberá designar un Agente de la Policía para que intervenga en asocio con el Depositario Judicial, así como la intervención del depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo quién deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al desalojo en el día y hora señalado en caso de ser necesario. CUARTO. El depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo será el custodio de los bienes y enseres desalojados, quién deberá suscribir la respectiva acta de constancia, luego de entregado el inmueble a la parte actora. QUINTO. Los honorarios y gastos que demande el depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo para cumplir con su función serán pactados de mutuo acuerdo y cancelados de forma directa por los actores Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ



AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO quienes podrán ejercer las acciones legales que se estimen pertinentes. f) DIEGO JARRIN VELASCO, JUEZ

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

[Handwritten signature]
AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA

RAZON: en esta fecha remito Oficio No 3109-2019-UJMC-S dirigido al señor Jefe de la Policía Nacional con Sede en el cantón Caluma , que lo envié al departamento de archivo de la Unidad Judicial para que se entregada a la persona interesada .-
Certifico

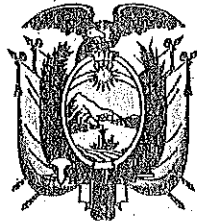
Caluma, 13 de agosto del 2019

[Handwritten signature]
AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA

[Handwritten signature]
Ab. Mary Paredes L.



pastor



NOTARÍA CUARTA

Lic: GUILLERMO E. RIBADENEIRA LEMOS

COPIA

SEGUNDA

ESCRITURA DE: COMPRA VENTA E HIPOTECA

OTORGADO POR: SARA TEOTILITA BRAVO VENGOA

A FAVOR DE: FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ Y SEÑORA Y EL B-IESS

CUANTIA: \$ 24,640,00 E INDETERMINADA

Guaranda, 18 de Septiembre del 20 12

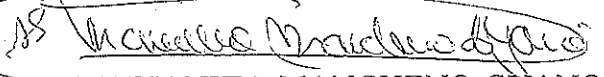
Dirección: Sucre No. 750 Teléfono: 2984-498
(entrada principal Gobernación de Bolívar)

GUARANDA - ECUADOR



En el Sector el hemisferio perteneciente al cantón Caluma provincia Bolívar. hoy día jueves quince de agosto del año dos mil diecinueve a las nueve horas, siendo este el día y hora señalado para que se lleve a cabo la diligencia de ejecución de la sentencia entrega del bien inmueble se encuentra presente la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Caluma, integrado por el señor Abogado Diego Jarrin Velasco, Juez , Abogada Marianita Mancheno Secretaria con la comparecencia: Procurador Común José Gustavo Fierro Ramos Veloz León Ignacia de Jesús, costas Segundo Antonio, Costas Veloz Patricio de Jesus , el Depositario Judicial Marco Polo Quevedo Gonzalez . el señor Juez declara instalada la diligencia .dentro del proceso consta por parte de los demandados otro patrocinador jurídico se pregunta conforme se presenta el defensor publico del cantón caluma la señora actuaría del despacho proceda a verificar si los demandados continúan con el patrocinio d el Doctor Magno Solis, manifiestan que no desean este patrocinio .e de lectura la ultima providencia que consta de fs. 387 de fecha 8 de agosto del 2019 lectura del auto de fecha 387 de fecha 17 de julio del 2019, las 12h30, igualmente verifíquese si esta legalmente posesionado al señor perito insinuado por la parte hoy actora. Secretaria fs. 374 vta consta el acta de depositario., se ha procedido a notificar a los sujetos procesales no ha comparecido el Abogado de la parte demandada es obligación de los defensores comparecer a las diligencias. Juez, que la señora Secretaria verifique si ha sido en forma legal y notificado la parte demandada con el auto que se dispuesto para esta diligencia. Conforme se dio lectura han sido notificados al casillero judicial señalado. que si han comparecido con el defensor publico . Previo a pronunciarme se ha pronunciado el deseo de los actores, pero existe escrito por haber comparecido con nuevo defensor. que se pregunte a los demandados si comparecen con el defensor publico dicen que no necesitan el patrocinio del defensor publico pero no ha sido autorizado, por no ser en derecho no se toma en consideración . Se concede la palabra a la parte actora quien dice: no se puede permitir están dilatando solicito se continúe con la ejecución, el decerrajamiento, de seguridades y que proceda el depositario judicial a dar cumplimiento. El señor Juez .concede 10 minutos para que proceda a realizar en forma voluntario llegar a una conciliación. Se declara reinstalada esta diligencia no se ha pronunciado la parte demandada sobre el nombramiento del alguacil procede el señor Juez a nombrar alguacil para que intervenga en asoció del depositario judicial a un

miembro de la Policía Gómez Llanos Darwin Alfredo, se proceda a un inventario. Y se proceda a la elaboración de una acta de entrega y recepción sobre los bienes muebles y se procede a la entrega forzosa en tal consideración existe sentencia de primer nivel que ha sido ratificada la sentencia recurso de apelación y revisión en mi calidad de Juez existe sentencia y se encuentra ejecutoriada la misma y por cuanto la parte demandada no ha procedido a la entrega voluntario en este momento entrego el bien inmueble que en auto de fs. 367 se ha dispuesto que hasta momentos antes de la diligencia la parte demandada proceda a la entrega voluntaria proceda a entregar el bien reivindicado y si no se procederá a la ejecución forzosa en tal consideración el suscrito Juez por cuanto existe sentencia ejecutoriada y por cuanto la parte demandada no ha comparecido procedo a la entrega del bien inmueble con las características y linderos que se encuentra en el certificado del Registro de la propiedad que corresponde a los siguientes linderos: de la superficie de CERO PUNTO CAUTRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, SIGNADO CON EL Número NUEVE B, INCLUIDA UNA VILLA DE CEMENTO CON CUBIERTA DE ZINC Y LOS MEDIDORES DE LUZ ELECTRICA Y A UA POTABLE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: POR EL NORTE, TERRENO DE SARA Teotista Bravo Vengoa antes , hoy de Fernando Cuestas Veloz, con ciento setenta y siete metros noventa y tres centímetros; POR EL SUR, terreno de José Gustavo Fierro ramos con ciento sesenta y ocho metros quince centímetros; POR EL ESTE, ESTERO SIN NOMBRE, CON CUARENTA METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETEOS: Y POR EL OESTE , VIA PRINCIPAL A Guampungo ,con veintisiete metros noventa y ocho centímetros .queda legalmente entregado este bien, la policía nacional en forma conjunta con el depositario judicial procedan a la ejecución forzosa . Con lo que termina la presente diligencia de entrega o ejecución de sentencia Adjunto CD .- Certifico


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO

SECRETARIA

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE



Información general

Fecha Elaboración: 15/08/2019 16:05

Parte Policial No. 2019081504050831801

Código Ecu911

Unidad Policial: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR/ZONA 5/BOLIVAR/SUBTROPICO/CALUMA/CALUMA 1/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: PROVINCIA BOLIVAR/CANTON CALUMA

Intersección: BARRIO EL HEMISFERIO

Número de Casa:

Latitud: -1.625243583517291

Longitud: -79.2486333847046

Tipo lugar: ÁREA PRIVADA

Lugar: ESPACIO PRIVADO

Sector o punto de Referencia: VIA A GUAMASPUNGO

Fecha del Hecho: 15/08/2019

Hora aproximada del Hecho: 09:00

Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE

Tipo Operativo: EXTRAORDINARIO

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: MAYR IVAN GONZALO AYALA MUÑOZ

Circunstancias del hecho:

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
DISTRITO SUBTROPICO
CIRCUITO CALUMA 1
RECBDO
FECHA: 15-08-2019 HORA: 17H10
FIRMA RESPONSABLE

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento a Usted Mi Mayor, que en cumplimiento a la orden de servicio N.- 2019-1069-GO-DS-SZB, para efectuar, operativo de control del orden público antes durante y después del cumplimiento a la orden de "desalojo" suscrito por el Sr. Mayor de Policía, Iván Gonzalo Ayala Muñoz, Jefe del Distrito Subtropico Subrogante, dando cumplimiento al oficio N.- 2019-3075-UJMC-S, de fecha 31 de julio del 2019, suscrito por la Ab. Marianita Mancheno Guano Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, relacionado a la Causa Nro. 02333-2018-00060, la cual se dio cumplimiento el día de hoy jueves 15 de agosto del 2019, encontrándose en el lugar el Sr. el Dr. Diego Mauricio Jarrin Velasco Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, Ab. Marianita Mancheno Guano Secretaria de la Unidad Judicial en mención, Ab. Magno Solís Pacheco, Defensor Público, Ab. Marco Polo Quevedo Gonzales, Depositario Judicial, Ab. Mary Yolanda Paredes Lagos (patrocinadora de la parte actora), al Sr. José Gustavo Fierro Ramos (parte actora), donde nos constituimos en el Barrio San José específicamente en el predio de los demandados (Ignacia de Jesús Veloz León, Segundo Antonio Cuestas y Pá...io de Jesús Cuestas Veloz), donde luego de la intervención del Sr. Juez Dr. Diego Jarrin y haber designado al Sr.

Sgos. Gómez Llanos Darwin Alfredo para que intervenga en asocio con el Depositario Judicial. procedimos a ingresar al bien inmueble en conjunto con las autoridades presentes. Existiendo en el lugar una vivienda de construcción mixta "madera, bloque y zin" en la cual no se encontraba bienes muebles, posterior el Sr. Juez procedió a colocar los respectivos linderos y finalmente hizo la entrega del bien inmueble al Sr. José Gustavo Fierro Llanos. Cabe indicar que durante el desarrollo de esta diligencia no existió novedades de importancia. En el desalojo se encontraban presentes 01 señor Oficial Superior, Sr. Mayr Ivan Ayala Muñoz, 01 señor Oficial Subalterno Sr. Sbte. Lenin Vaca y 07 Clases y Policías

Anexos

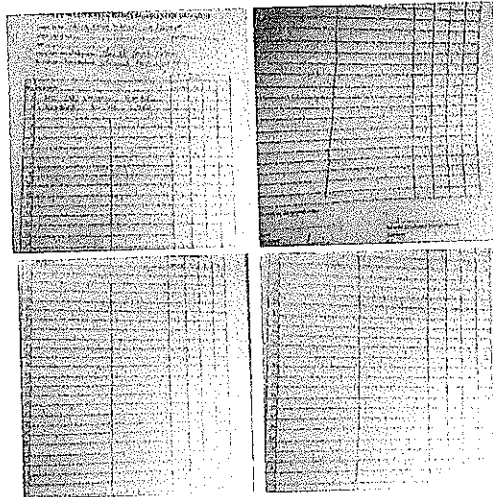
- 1. Acta de Indicios
- 2. Certificado Médico
- 3. Garantías Básicas
- 4. Notificación Consulado

- 5. Registro Identidad
- 6. Narcotest
- 7. Otros

Especifique:

ORDEN DE SERVICIO NRO.- 2019-1069-GO-DS-SZB, OFICIO NRO.- 2019-3075-UJMC-S Y COPIA DE ACTA DE

Fotografías



Fotografía 1



Fotografía 2



Medios logísticos utilizados por el personal policial

Recurso	Cantidad	Marca	Placa / Serie	Observación
VEHÍCULO	1	KIA	BE11598	



Personal policial que participo en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOP.	QUINATOA LLUMIGUANO SEGUNDO FAUSTO	PREVENTIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 0201530334
Número celular:	0981886403	Correo electrónico	fausto-11forever@hotmail.com	
POLI.	JIMENEZ CASTILLO EFREN DAVID		PERSONAL DE APOYO	 C.C. 1105556144
Número celular:	0958916652	Correo electrónico	efrendavid09@hotmail.com	
POLI.	GARCIA VEGA JEFFERSON DIMAS	PREVENTIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 1750171942
Número celular:	0939574405	Correo electrónico	jeffersondimasgarcia@outlook.es	
POLI.	OSORIO GUACHAMIN DANNY MAURICIO	APOYO OPERATIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 1719087247
Número celular:	098001927	Correo electrónico	dannymauricio.osorio@hotmail.com	
POLI.	SHIGUANGO TUNAY JOFFRE CARLOS	PREVENTIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 1600720724
Número celular:	0969922056	Correo electrónico	carlitos_shiguango10@hotmail.com	
OS.	GOMEZ LLANOS DARWIN ALFREDO	PREVENTIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 0201646379
Número celular:	0980241811	Correo electrónico	dargomez80@hotmail.com	
SGOS.	BOSQUEZ GARCIA PEDRO VINICIO	PREVENTIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 0201523685
Número celular:	0991785989	Correo electrónico	pedrov_bosquez@hotmail.com	

Realizado por: SGOS. BOSQUEZ GARCIA PEDRO VINICIO

Tipo Actividad: ESTRATEGIAS POLICIALES

Actividad: SEGURIDAD Y CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE





Trascritos novate y auto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA
PROVINCIA BOLÍVAR

Oficio No. 2019-3075- UJMC-S
Caluma, 31 de julio del 2019

Señor.
JEFE DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA
En su despacho

Por medio del presente, me permito hacer conocer el decreto dictado dentro de la causa N° 02333-2018-00060 por REINVINDICACION, seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO Y OTRO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS, cuya parte literal es como sigue:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, miércoles 17 de julio del 2019, las 12h30... además para la ejecución en caso de no dar las facilidades por parte de los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en base a la documentación que consta en el proceso se ordena remitir atento oficio al UPC de Caluma para que se disponga la intervención de diez miembros de la Policía Nacional al tenor de lo previsto en el art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), además se deberá designar un Agente de la Policía para que intervenga en asocio con el Depositario Judicial, así como la intervención del depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo quien deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al desalojo en el día y hora señalado en caso de ser necesario. CUARTO. El depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo será el custodio de los bienes y enseres desalojados, quien deberá suscribir la respectiva acta de constancia, luego de entregado el inmueble a la parte actora... Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y notifíquese.

AP 3 acordado con...
donde consta
1. Oficial
2. Policia Judicial
4. Sr. S. Policia
12-08-2019
15:00

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Marianita Mancheno Guano
AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA

COMANDO SUB-ZONA BOLÍVAR No. 2
DISTRITO SUBTROPICO
CIRCUITO CALUMA I
RECIBIDO
FECHA: 12-08-2019 HORA: 19:55
FIRMA RESPONSABLE

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLÍVAR, Caluma, miércoles 17 de julio del 2019, las 12h30. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, agréguese el escrito que antecede de fecha 15 de julio del 2019 por parte del Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS (procurador común), y una vez que se ha posesionado el Depositario Judicial a la vuelta de la fs. 364, dispongo. PRIMERO: Por haberse suspendido la diligencia de ejecución de la sentencia la Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS hasta antes de la reinstalación de la diligencia de ejecución de la sentencia se dispone que deberán proceder a entregar el bien reivindicado al Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO, en los términos constantes de la sentencia de fs. 262 a la 273 de fecha 30 de octubre del 2019 a las 14h18, y que ha sido confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de fs. 299 a la 303, e inadmitido el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de fecha 19 de marzo del 2019 a las 11h13 de fs. 304 a la 306. SEGUNDO. De no acatarse lo dispuesto en el numeral PRIMERO del presente auto, se procederá a la ejecución forzosa, disponiéndose para ello el desalojo con descerrajamiento de las seguridades internas y externas sobre el bien/es que estén dentro del bien reivindicado, otorgándose facultades a la Policía Nacional para que procedan a desalojar a las partes, remover los obstáculos y todas las cerraduras existentes ubicados en el inmueble constante en sentencia hecho lo cual se informará mediante el respectivo parte policial. TERCERO. Se señala para el día jueves 15 de agosto del 2019 a las 09h00 para la reinstalación de la diligencia de ejecución de la sentencia ordenada y dispuesta a fs. 338 y notificada a las partes del proceso en sus respectivos canales judiciales de los respectivos profesionales del derecho que han sido autorizados dentro de la causa conforme consta de la razón de fecha viernes 7 de junio del 2019 a las 15h33 a fs. 338, a la reinstalación de la diligencia descrita precedentemente deberán comparecer las partes del proceso con sus patrocinadores, además para la ejecución en caso de no dar las facilidades por parte de los demandados Sra. VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, Sr. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO y Sr. CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en base a la documentación que consta en el proceso se ordena remitir atento oficio al UFC de Caluma para que se

Trescuarenta y siete julio 2019



disponga la intervención de diez intervinientes de la Policía Nacional al término del previsto en el art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), además se deberá designar un Agente de la Policía para que intervenga en asociación al Depositario Judicial, así como la intervención del depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo quién deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al deslinde en el día y hora señalado en caso de ser necesario. CUARTO. El depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo será el custodio de los bienes y enseres desalojados, quién deberá suscribir la respectiva acta de constancia, luego de entregado el inmueble a la parte actora. QUINTO. Los honorarios y gastos que demande el depositario judicial Sr. Quevedo González Marco Polo para cumplir con su función serán pactados de mutuo acuerdo y cancelados de forma directa por los actores Sr. FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO y Sra. BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO quienes podrán ejercer las acciones legales que se esimen pertinentes. En referencia a la comparecencia del Ing. Víctor Guzmán se concede el término de 72h00 para que los actores fundamenten dicho requerimiento. Actúe la Abg. Mariavita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, miércoles dieciséis de julio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SERRANO ANTONIO en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA; CUESTAS VELOZ Y TRACIO DE JESUS en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVAN BALLESTEROS RAMOS en el correo electrónico

msolis@defensa.gob... 87 de Dr./Ab MAGNO
WASHINGTON SOLER A THEODORE LEON RODRIGUEZ DE JESUS en el correo
electrónico ginor:alpe@... en el correo electrónico... 201-88269 del Dr./Ab.
GINO PAULINO REALPE... Ce. 111111

Marianita Mancheno
M. MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
SECRETARIA

MARIANITA.MANCHENO

UNIDAD JURIDICA
DEL CAMPO
CERTIFICADO
31-07-2019
Marianita Mancheno

Tresveinte novete y seis 396p



ACTA DE RECEPCION DE BIENES MUEBLES POR DESALOJO

Ciudad Fecha Cacha, jueves 15 Agosto 2019 / 12:00 PM

Orden judicial Nro. _____ Juicio Nro. _____

Depositarario judicial nombrado: Francisco Ricardo Coronado

Representante Policia Nacional: Solo depositario Oscar Luis Alarce

Nro	Descripcion	Estado			
		Cantidad	M	R	D
1	NO SE ENCONTRÓ BIENES				
2	MUEBLES EN EL LUGAR				
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					



Trescientos noventa y siete - 397 p.

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
DISTRITO SUBTROPICO**



Oficio N°-2019-338-CC-DS-SZ-B
Caluma, 16 de agosto del 2019.

Señor:

Ab. Diego Jarrin Velazco

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA.
En su despacho. -

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y deseando éxito en las labores a usted encomendadas, respetuosamente me permito remitir el Parte Policial N°2019081504050831801, de fecha 15 de agosto del 2019, suscrito por el señor Sgos. Pedro Bosquez García y más servidores policiales, mediante el cual dan a conocer el cumplimiento al Oficio N°2019-3075-UJMC-S, sobre la colaboración en el desalojo por Reivindicación que sigue Delfa Amada Bosquez Águila en contra de **SEGUNDO ANTONIO CUESTAS Y OTROS**, dentro de la Causa N°02333-2018-00060.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de estima y consideración:

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Iván Ayala Muñoz
MAYOR DE POLICÍA

JEFE DE OPERACIONES DEL DS-SZB

AMI/mggf
DISTRIBUCIÓN:
Original: Destinatario
Copia: Archivo UPC-CALUMA



Trescientos noventa y ocho 398



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de agosto del dos mil diecinueve, a las diez horas y veintisiete minutos, presentado por MAYOR DE POLICIA, quien presenta:

Adjunta documentos,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) parte policial (ORIGINAL)

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Trosuets no scito y no eve 399e



NOTARIO

COMPRA VENTA E HIPOTECA

OTORGADO POR: SARA TEOTISTA BRAVO VENGOA

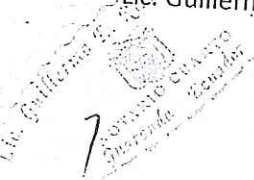
A FAVOR DE: FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ Y SEÑORA
Y EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL

CUANTIA : \$24.640,00 E INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, Capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes dieciocho de septiembre del dos mil doce, ante mi LICENCIADO GUILLERMO ENRIQUE RIBADENEIRA LEMOS, Notario Público Cuarto del cantón Guaranda, comparecen por una parte, por sus propios derechos, la señorita Sara Teotista Bravo Vengoa, soltera; y, por otra parte, por sus propios derechos los cónyuges: Fernando Antonio Cuesta Veloz y Sandra Isabel Cedillo Alvarez; y, por otra parte el Abogado Víctor Bolívar Arregui Reyes, en su calidad de Director Provincial de Bolívar y como apoderado especial del

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



Gerente General del BIESS. señor Ingeniero LEON EFRAIN VIEIRA HERRERA, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes; los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil como se deja expresado, vecinos de la ciudad de Guaranda, legalmente capaces; a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que instruidos de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento de Compra Venta e hipoteca y de una forma libre y voluntaria manifiestan que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa o minuta de cesión y restitución fiduciaria, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el/la/los señor/a/ita/es (cónyuges/conviviente) SARA TEOTISTA BRAVO VENGOA, por sus propios derechos, a quien en adelante se llamará "EL/LA/LOS VENDEDOR/A/ES"; y, por otra, el/la/los señor/a/es/cónyuges/convivientes FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, que en lo posterior se llamará (n) "EL/LA/LOS COMPRADOR/A/ES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** A) El/La/Los señor/a/ita/es (cónyuges/convivientes) SARA TEOTISTA BRAVO VENGOA, adquirió un bien inmueble consistente en un lote de terreno urbano de la superficie de TRES CUARTOS DE HECTAREA, equivalente a UNA CUADRA MAS O MENOS, ubicado en el Barrio "Hemisferio", de la parroquia Matriz del cantón Caluma, provincia de Bolívar, mediante compra a los cónyuges Fernando Antonio Cuestas Veloz y Sandra Isabel Cedillo Alvarez, según escritura pública de compraventa otorgada el dieciocho de junio del año dos mil doce, ante el Abogado Germán Benavides Abril, Notario Público del cantón Caluma, e inscrita el diecisiete de julio del año dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma. En el inmueble se encuentra construida una casa de cemento armado de dos pisos con cubierta de zinc.-**SEGUNDA.- COMPRAVENTA:** En base a los antecedentes expuestos, el/la/los VENDEDOR/A/ES señor/a/ita/es

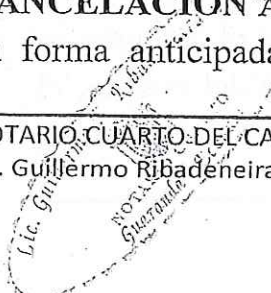
NOTARIO: CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

Primas Seguros - 4000



cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a cero coma cero cero cero siete siete seis tres tres tres. B) **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.**- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a cero coma cero cero cero seis nueve nueve siete nueve cuatro. C) **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.**-El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0.000351992 cero coma cero cero cero tres cinco uno nueve nueve dos.-Primas que el Prestatario debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare(n) a percibir, o de su pensión que recibe(n) como jubilado(s) del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. - **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.**-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte del Prestatario.-**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.**- En caso de que el Prestatario quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. -El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento del afiliado y/o jubilado, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. -**NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**- Cuando el asegurado cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



Desgravamen Permanente.- La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado.-**c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.**- La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza.-**QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.**- Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contrate el deudor hipotecario, deberá constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento.-Si el deudor hipotecario, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos.-En caso de que el BIESS detectare que el deudor hipotecario no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito.-**SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**-Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, el deudor estará protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal,

NOTARIO, CUARTO DEL CANTON GUARANDA

Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



Escritura Pública No. 40230
3

Escritura Pública No. 40230



legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra, el/la/los señor/a/es(cónyuges/convivientes) FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ deudor/a/es hipotecario/a/os del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su/s propio/s y personal/es derecho/s, a quien/es en lo posterior se le/s denominará/n "EL/LA/LOS ASEGURADO(A)(OS)"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** El/la/los prestatario(a)(s) FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, quien/es accedió/eron a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere (n) por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten al afiliado/a/s y/o jubilado/a/s y al bien raíz adquirido. **-SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **-b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **-** Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente.-c) **Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.**-Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito.-Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará al deudor la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. -El beneficio se entregará siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros.-El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS.-El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico.-**TERCERA.- Prelación de Seguros.**- Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. -**CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.**- Los contratos de seguros tendrán una duración de: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**- El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente.-b) **Seguro de**

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA

Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



cuatrocientos...



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

SEGURA

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

POPULACIONAL

OTORGADA POR:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE:

DR. VICTOR DOMINGO ARREOLA DEYER

EL:

22 DE FEBRERO DEL 2011

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

EE
Quito, a

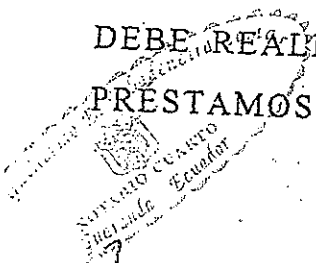
de

FEBRERO

de 2.01 11

Lic. Guillermo
NOTARIO EJERCENTE
Guayaquil Ecuador

de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:- PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INGENIERO LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL PODERDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) MEDIANTE LEY PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587), DE ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), SE CREA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), COMO INSTITUCIÓN FINANCIERA PÚBLICA CON COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR, BAJO CRITERIOS DE BANCA DE INVERSIÓN, LOS FONDOS PREVISIONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS A SUS AFILIADOS ACTIVOS Y JUBILADOS. DOS) UNA DE LAS OPERACIONES QUE DEBE REALIZAR EL BIESS ES EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A SUS AFILIADOS Y



cuatro cuartos los 403-70



-2-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



JUBILADOS, SEGÚN EL ARTÍCULO CUATRO (4), NUMERAL CUATRO PUNTO DOS (4.2), DE SU LEY DE CREACIÓN. TRES) CON FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SE FIRMA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA QUE BRINDE EL APOYO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO. CUATRO) EL DOCTOR VICTOR BOLIVAR ARREGUI REYES, DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS, FORMALIZA CON SU FIRMA LOS CONTRATOS DE MUTUO HIPOTECARIO, CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y OTROS RELACIONADOS, Y LAS NOTAS DE CESION DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE VIVIENDA TERMINADA, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, EMITIDO POR EL IESS. CINCO) ES NECESARIO QUE EL DOCTOR VICTOR BOLIVAR ARREGUI REYES, QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO EL CARGO DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS, MIENTRAS SE CONCRETA EL PROCESO DE TRASPASO DE FUNCIONARIOS DE ÁREAS AFINES DEL IESS AL BIESS, CONTINÚE SUSCRIBIENDO, EN LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS



de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:- PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INGENIERO LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL PODERDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) MEDIANTE LEY PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587), DE ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), SE CREA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), COMO INSTITUCIÓN FINANCIERA PÚBLICA CON COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR, BAJO CRITERIOS DE BANCA DE INVERSIÓN, LOS FONDOS PREVISIONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS A SUS AFILIADOS ACTIVOS Y JUBILADOS. DOS) UNA DE LAS OPERACIONES QUE DEBE REALIZAR EL BIESS ES EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A SUS AFILIADOS Y

NOTARIO CUARTO
Ecuador

Escritura pública de acto - 404 y

-3-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESTILO PARA SU PERFECTA VALIDEZ (firmado)
Doctor Christian Machado Granda, portador de la matrícula profesional signada con el número ocho mil setenta y ocho del colegio de abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, y para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

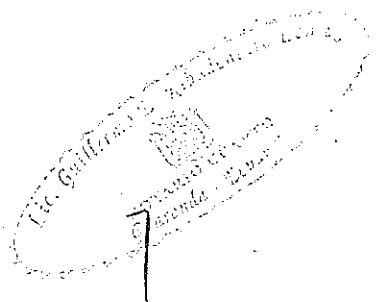
f) Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera.

c.c. 090738742-4



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

DE MUTUO HIPOTECARIO, EN TODAS SUS VARIANTES, INCLUYENDO LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA Y TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS QUE SE CELEBRARÁN AHORA CON EL BANCO Y LAS NOTAS DE CESION, PARA LO CUAL NECESITA ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO. TERCERA: PODER ESPECIAL.- EL PODERDANTE, EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE OTORGA LA LEY COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EXTIENDE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DEL DOCTOR VICTOR BOLIVAR ARREGUI REYES, DIRECTOR PROVINCIAL DEL IEISS, PARA QUE SUSCRIBA, A NOMBRE DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS RESPECTIVAS CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE POR LEY DEBE CONCEDER EL BIESS A LOS AFILIADOS Y JUBILADOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA Y TODO ACTO JURÍDICO RELACIONADO CON EL CRÉDITO HIPOTECARIO, Y LAS NOTAS DE CESION QUE REQUIEREN TAMBIÉN ESA FORMALIDAD. CUARTA.- CUANTÍA: LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE



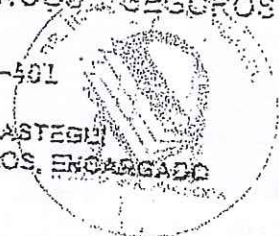
Creación cuenta banco 405



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. SBS-2010-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BRESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostofevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SIN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostofevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Vecindad Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 23 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostofevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DMF1-BA:FO4-2010-00365 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-8711 de 23 de junio de 2010.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostofevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 990798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

Lic. Guillermo S. Pineda Londoño
NOTARIO CUANTO
Guatemala Ecuador

Ivan E. Velastegui V.
IVAN E. VELASTEGUI V.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO


LO CERTIFICO.- QUITA, Distrito Metropolitano, el dos de julio

Patricia...
SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADO


Por comparecer en el presente es necesario...
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJAS ÚTILES, NUESTRO ARCHIVO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRÁMITE SEPTIMA ACORDAMENTE A LO CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A LOS 15 DE OCT DE 2010


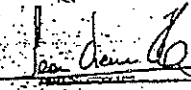
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANÍA
090798742-4



APELLIDOS Y NOMBRES
 VIEIRA HERRERA
 VIEIRA HERRERA DOSTOIEVSKY
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO
 1964-05-06
NACIONALIDAD
 URUGUAYANA
SEXO
 M
ESTADO CIVIL Casado
JOHANNA ALEXANDRA LUNA PENAFIEL




INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ING. ELECTRONICO
V3343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VIEIRA YLLAFUERTE LEONRAEABENICOLAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 HERRERA CANAR ZOLA SUSANA SERAFIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-12-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES


028-0730
 NÚMERO
VIEIRA HERRERA LEONRAEABENICOLAS DOSTOIEVSKY
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARIQUI
 PARROQUIA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16, de la Ley Notarial, doy fe que la **COPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 22 FEB. 2014

DR. HOMERO LOPEZ OLAMPO
 Notario



Lic. Guillermo A. Rodríguez Lora
 Notario
 QUITO

cuatro mil dieciséis -4067-



IESS

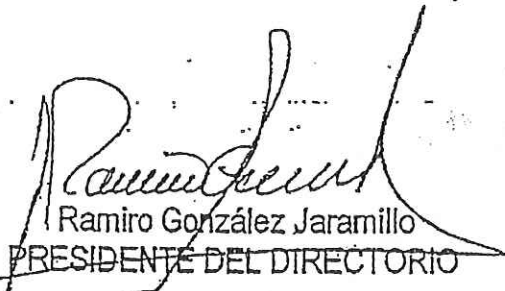
Banco del IESS

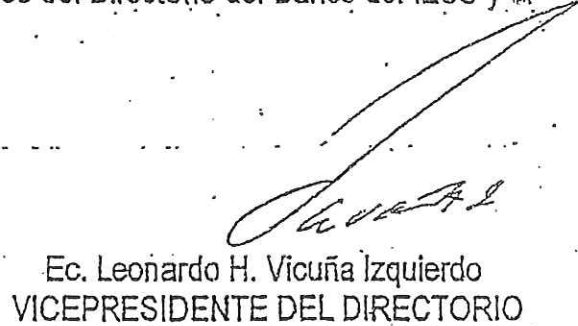


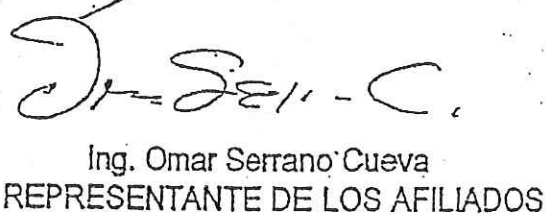
ACTA DE POSESIÓN No. 002

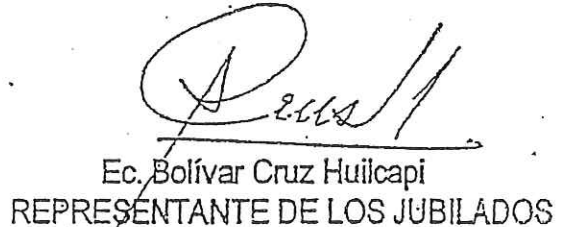
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS



Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

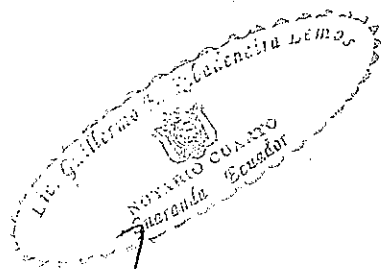
La copia ~~será~~ que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ~~una~~ fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello contiero la presente.

Quito, a 27 FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



RECIBIDO
27 FEB 2011
10:45 AM
SECRETARIA



Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

cuatro cuartos sect 407



(cónyuges/convivientes), SARA TEOTISTA BRAVO VENGOA, por sus propios y personales derechos da(n) en venta y perpetua enajenación a favor del/la/los COMPRADOR/A/ES, FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, el bien inmueble consistente en un lote de terreno urbano de la superficie de TRES CUARTOS DE HECTAREA, equivalente a UNA CUADRA MAS O MENOS; ubicado en el Barrio "Hemisferio", de la parroquia Matriz del cantón Caluma, provincia de Bolívar. En el inmueble se encuentra construida una casa de cemento armado de dos pisos con cubierta de zinc. El indicado inmueble se halla comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: con una medida de cuarenta y ocho varas de terreno de los mismos vendedores; POR ATRAS: con una medida de ciento setenta y siete varas, Río Pita; POR EL UN COSTADO: con una medida de ochocientas varas más o menos, estero Hoyo Bravo; y, POR EL OTRO COSTADO: terrenos de herederos de Jaime Augusto Vega.-TERCERA.- PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 24,640.00); valor que el/la/los COMPRADOR/A/ES FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ, paga(n) a el/la/los VENDEDOR/A/ES, SARA TEOTISTA BRAVO VENGOA, con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria del/la/los Vendedor/a/es, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.- CUARTA.- TRANSFERENCIA: El/la/los VENDEDOR/A/ES, declara(n) que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del/la/los COMPRADOR/A/ES el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.- QUINTA.- CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
 Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.-SEXTA.- SANEAMIENTO: El/la/los COMPRADOR/A/ES acepta(n) la transferencia de dominio que el/la/los VENDEDOR/A/ES realiza(n) a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.-SEPTIMA.- DECLARACIÓN: El/la/los VENDEDOR/A/ES declara(n) que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante De igual manera, el/la/los VENDEDOR/A/ES declara(n) que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. El/la/los COMPRADOR/A/ES acepta(n) la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. -OCTAVA.- GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la Compradora, excepto el impuesto a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlos serán de cuenta de los Vendedores.-El/la/los VENDEDOR/A/ES autoriza(n) al/la/los COMPRADOR/A/ES a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma.-NOVENA.- ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Caluma y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.-

SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **COMPARECIENTES.**-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el señor Doctor VICTOR

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

Escritura 010 - 408



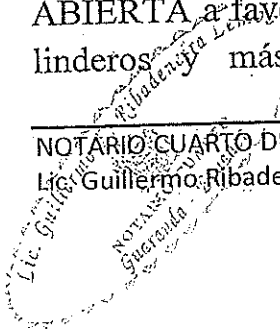
BOLIVAR ARREGUI REYES, en su calidad de Director(a) Provincial de Bolívar y como apoderado especial del Gerente General del BIESS. señor Ingeniero LEON EFRAIN VIEIRA HERRERA, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra el (la/los) señor/a/es), FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ afiliado/a(s) y/o jubilado/a/s al/del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su/s propio/s y personal/es derecho/s, a quien/es en lo posterior se le/s denominará/n "DEUDOR/A(ES) y/o PRESTATARIO/A(ES)", y su cónyuge/conviviente señor/a SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el señor doctor VICTOR BOLIVAR ARREGUI REYES, en la calidad antes indicada, otorga al/la/los afiliado/a/os y/o jubilado/a/s/ FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere (n) por esta escritura y que asciende a la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 24,640.00), obligándose el/la/ deudor/a y/o los deudores a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de veinte y cinco años, con la tasa de interés reajutable SEMESTRALMENTE.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, el/la/los afiliado/a/os y/o jubilado/a/os, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.-Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba(n) como jubilado/a del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la/s retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **-SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.-** El/la/los

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



deudor/a/es del(los) préstamo(s) hipotecario(s) que dejare(n) de ser cotizante(s) del BIESS, estará(n) obligado(s) a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **-TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.-** El/la/los deudor/a(es) podrá(n) en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada el/la/los afiliado/a/os y/o jubilado/a/os pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del prestatario. **-CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si el/la/los deudor(a/es) incurriere(n) en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del/la/los beneficiario(a)(os) del(los) préstamo(s) en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **-QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere (n), el/la/los deudor(a)(es) y su cónyuge/conviviente, constituye(n) PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos





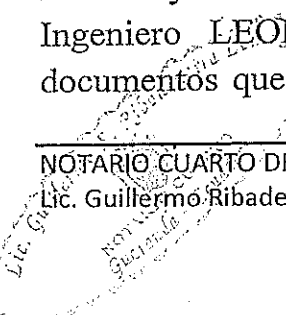
transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca.-Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **-SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** El/la/los deudor/a/es, no podrá(n) enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. El deudor/a/es no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado.-**SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** El/la/los deudor(a)(es), se obliga(n) a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **-OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por el/la/los deudor/a(es) y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **-NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **-DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta del/la/los deudor(a)(es). Estos gastos, a petición del/la/los afiliado/a/os y/o jubilado/a/os son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **-UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.-** El prestatario o prestatarios declaran expresamente y bajo juramento que autorizan y conocen que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación del prestatario o prestatarios de cancelar el crédito contraído. **-DUODECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** El/la/los deudor/a/s/, expresamente declara/n y acepta/n que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual el/la/los deudor/a/s/ renuncia expresamente a ser notificado/a/s judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado/a/s de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste.-En caso de cesión, el/la/los deudor/a/s/ declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el/la/los deudor/a/s/ y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **-DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **-TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.-COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el señor doctor VICTOR BOLIVAR ARREGUI REYES, en su calidad de Director(a) Provincial de Bolívar y como apoderado especial del Gerente General del BIESS. señor Ingeniero LEON EFRAIN VIEIRA HERRERA, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes; entidad, que para los efectos

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



Escritura diez. 460-70



pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. **-DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.-** Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS al/la/los asegurado(a/os), no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **-DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. **-DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTO.-** Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **-DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.- Firma ilegible Doctor Iván Xavier Dávila Aroca con matrícula profesional número cero dos- dos mil seis- cincuenta y tres del Foro de Abogados de Bolívar.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, quedan consignados los derechos de alcabala y los comparecientes manifiestan no ser parientes y no deber impuestos.- Los compradores manifiestan que aceptan el contexto de esta escritura en todas y cada una de sus partes.- En su testimonio así lo dicen: Que se otorgan, y suscriben los contratantes conmigo el Notario que les leo este instrumento íntegramente en alta y clara voz, en un solo acto.- De todo lo cual doy fe.-

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

Dr. Víctor Bolívar Arregui Reyes

C.C.

Sara Teotista Bravo Vengoa

C.C.0200360881

Fernando Antonio Cuesta Veloz

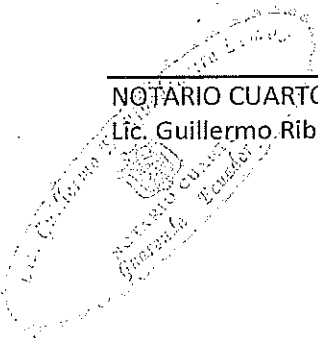
C.C.0200931293

Sandra Isabel Cedillo Alvarez

C.C. 0702644295

FI 11.07.2010

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



certificado caso 41140



ABOGADA GERMANIA MARTINEZ SALAZAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA PROVINCIA BOLIVAR. - Por ser legal lo solicitado del señor: **PATRICIO JESÚS CUESTAS VELOZ**, con Cédula de Ciudadanía N° 0201447992. - Cúmplase y devuélvase: Que bajo los números quinientos noventa y cinco del Repertorio y cuatrocientos cuarenta y uno del Registro de la Propiedad, con fecha diecisiete de julio del dos mil doce se encuentra legalmente anotada e inscrita la presente Escritura Pública de **COMPRAVENTA**, debidamente protocolizada ante el Notario del Cantón Caluma Provincia Bolívar Abogado Germán Benavides Abril, con fecha dieciocho de julio del dos mil doce, en la cual los señores: **FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ Y SANDRA ISABEL CEDILLO ALVAREZ**, de estado civil casados entre sí, domiciliados en este Cantón, venden y dan en perpetua enajenación a favor de la señorita: **SARA TROTISTA BRAVO VENGOA**, soltera, domiciliada en este Cantón, un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio "Hemisferio", de la Parroquia Matriz del Cantón Caluma Provincia Bolívar, de la superficie de: **TRES CUARTOS DE HECTÁREA**, equivalente a **UNA CUADRA MAS O MENOS**, incluida una casa de cemento armado de dos pisos con cubierta de zinc, medidor de luz eléctrica y agua potable, dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE**, con una medida de cuarenta y ocho varas de terreno de los mismos vendedores; **POR ATRÁS**, con una medida de ciento setenta y siete varas, río Pita; **POR EL UN COSTADO**, con una medida de ochocientas varas más o menos, estero Hoyo Bravo; y **POR EL OTRO COSTADO**, terreno de herederos de Jaime Augusto Vega. - Sobre esta propiedad a la presente fecha **NO SOPORTA NINGUN GRAVAMEN**, como tampoco se encuentra enajenado a favor de terceras personas. - En la Ciudad de Caluma a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce. **LO CERTIFICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA**

MCI. Germanía Martínez S.
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALUMA



Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lugo
NOTARIO CUARTO GUAYAS - Ecuador

Director Financiero

Jefe de Rentas

Tesorero

Recaudador

MUNICIPIO DE CALUMA

DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO Áreas consolidadas

TÍTULO DE CRÉDITO N.º 2013-017557-PU

CONTRIBUYENTE Cuesta Fernando

RUC / CI

CLAVE CATASTRAL: 0206500204001105000

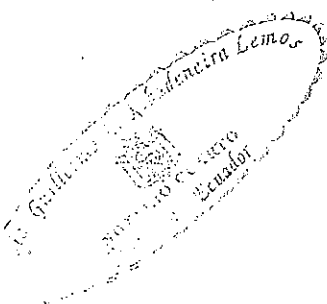
SITIO: BARRIO EL HEMISFERIO

Calle: VIA GUAMASPUNGO

Numero:

ÁREA		RUBROS	VALORES (USD)
Terreno:	3.209.22	Impuesto Predial	32.02
Construcción:	154.98	Servicios Administrativos	5.00
AVALUO		Impuesto Solar no Edificado	0.00
Terreno:	8.878.26	Contribución especial de Mejoras	0.00
Construcción:	6.607.41	Bomberos	2.87
Valor de la propiedad:	17.786.67	Recolección de Basura	0.00
- Rebaja hipotecaria:	0.00	Seguridad Ciudadana	3.60
Basa imponible:	17.786.67	VALOR EMITIDO	43.29
Fecha de emisión:	11/01/2012	(-) Descuento	-0.43
Fecha de recaudación:	11/07/2012	(+) Interés	0.00
		TOTAL A PAGAR	42.86

Fiel Copia del Original



Je

credencial doc. 4124



DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL
CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO
BOLIVAR/CALUMA-CALUMA (SAN ANTONIO)
14 JUNIO 1967
001- 0153 00234 M
BOLIVAR/ CHINBO
SAN JOSE DE CHINBO 1967



[Handwritten signature]

SECRETARÍA
CASAOS SANDRA CEPILLO ALVAREZ
SECRETARÍA EMPLEADO
SEGUNDO ANTONIO CUESTAS
ALBADEA VELOZ
FABRILERO 02/12/2002
02/12/2015

0127744

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/2007
324-0004 NÚMERO
0200931293 CÉDULA
CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO
BOLIVAR CALUMA
PROVINCIA CHINTÓN
CALUMA - SAN ANTONIO CALUMA / SAN ANTONIO
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
NOTARIO CUANTO
Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE N.º 070264429-5
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEDILLO ALVAREZ
SANDRA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
SANTA ROSA
SANTA ROSA
FECHA DE NACIMIENTO: 1970-08-31
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
FERNANDO
CUESTAS VELOZ

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
E3333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CEDILLO ALCIVAR COLON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALVAREZ MARIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPECIACIÓN: DURAN
2011-12-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-0003 NÚMERO
0702644295 CÉDULA
CEDILLO ALVAREZ SANDRA ISABEL
BOLIVAR CALUMA
PROVINCIA CANTÓN
CALUMA / SAN ANTONIO CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
EJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

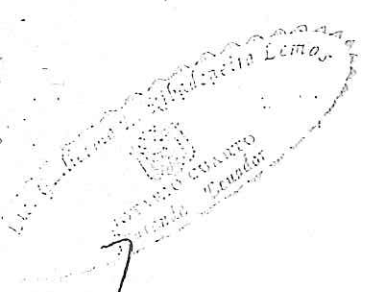
Lic. Guillerma E. Aribalencina Lemo
NOTARIO CUARTO
Guaranda Ecuador

Escritura pública Tercera 413



Se otorgo ante mi. en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL DR. VICTOR BOLIVAR ARREGUI REYES.-Firmada y sellada en Quito. a los dos días del mes marzo del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

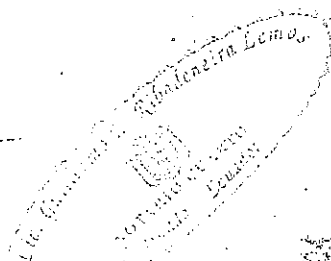


INDICADA 12-11-2014
BRavo VENGOA SARA TEOTISTA
BOLIVAR CALUMA/CALUMA BOV → FONDA
10 NOVEMBRE 1948
CALLE 10348/10350 F
VILLAVIEJA BOLIVAR
SAN JESUS DE IMBAZO 1968



Sara Teotista Bravo

INDICADA 12-11-2014
BOLIVAR CALUMA/CALUMA BOV → FONDA
PRIMARIA DIENALBA VENEZUELA
JOSE JULIANO BRAVO
SOFIA S VENGODA
CALLE 10348/10350 F
12-11-2014

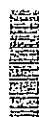


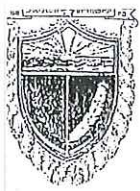
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2014

313-0002
NÚMERO

0200360881
CÉDULA

BRavo VENGOA SARA TEOTISTA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA
TESORERÍA

este caso el valor es 419,40



TIMBRE MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUARANDA

TESORERIA

AVISO DE ALCABALA

:0260000250001



Señor:

TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA

045586 En su despacho.

Con el presente me permito solicitar a usted se realice el cobro por concepto del pago de cabalas de acuerdo al aviso de la Notaría Cuarta del Cantón Guaranda con el siguiente detalle:

arroquías:

CONTRATO DE COMPRAVENTA AVISO N° 214

Gabriel I. Feintimilla

Fecha	Guaranda, 21 de septiembre del 2012
Otorgado Por:	Sara Teotista Bravo Vengoa
A Favor de:	Fernando Antonio Cuestas Veloz y señora
Contrato de:	Compra venta
Ubicado en la parroquia	Matriz
Del Cantón	Caluma
Por la cantidad de	\$24.640,00 USD.

Angel P. Chávez

Guanujo

Salinas

Simiátug

IMPUESTO A LIQUIDARSE

condo

Impuesto Alcabala del Valor de 24.640,00	1%	\$246,40 USD.
Impuesto adicional Gob. Provincial	0.001%	24,64
Impuesto Total a recaudarse	Suma Total	271,04 USD

Luis de Pambil

Atentamente,

an Simón

n Lore

Firma y sello

Santa Fé

lio Moreno

SEÑOR NOTARIO

TESORERO MUNICIPAL

Firma y sello



nueva ciudad es posible



Cod. Dep.:

Cod. Func.:

Nº.

Quito, 14 DIC 2011

Abogado
VÍCTOR BOLIVAR ARREGUI REYES
Presente

La Dirección General del IESS, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001, la Resolución C.D. 21 que reformó el Estatuto del IESS y la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, tiene a bien designar a Usted para el desempeño del cargo de:

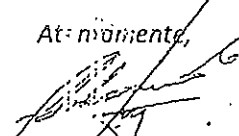
DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR

del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la categoría 2 (Escala nivel superior) del Presupuesto vigente

La Dirección General desea felicitarle y expresarle la seguridad que tiene de que su colaboración, cumplimiento y esfuerzo en el trabajo, contribuirán al mejor desenvolvimiento institucional.

Nota: Este Nombramiento es provisional, se efectúa y rige según lo determinado en el Art. 17 literal b.4) de la LOSEP, así como en la Resolución N° SBS-2011-988 emitida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros.

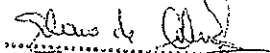
At: nombramiento,

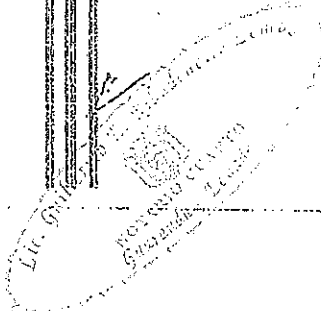

ECO. FERNANDO GUIJARRO CABEZAS
DIRECTOR GENERAL DEL IESS



CERTIFICO, Que es fiel copia del original.

Fecha: 24-09-2012


FIRMA RESPONSABLE



Notario, Abogado, etc.
NOTARIO

Guaranda, 20 de Septiembre de 2012



otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA sellada, signada y firmada en Guaranda, a veinte y uno de Septiembre de Septiembre del año dos mil doce.



EL NOTARIO
[Handwritten signature]

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Caluma
ATLANTEANA

Número de Expediente: 2012- 531

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CALUMA, certificó que en esta fecha es inscribible el acto siguiente a saber:
1.- Con fecha Tres de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrita el acto de COMPRAVENTA en el Registro de PROPIEDAD de tipo CIVIL de folios 2017 y 2018 con el número de inscripción 561 celebrada entre: JUAN CARLOS FERNÁNDEZ BARRERA en calidad de COMPRADOR, JUAN ALBERTO BARRERA BARRERA en calidad de VENDEDOR, ISSAC VERA BARRERA en calidad de testigo.

Se describe el bien siguiente a saber:

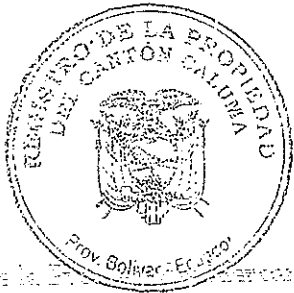
Tipo Bien	Folio	Area
Fin. Catastral del Ident. Frecial Chaca	2017	2018

Detalle de bienes inmuebles:		
XX	2017	2018
XX	2017	2018

REGISTRADO:
JUAN CARLOS FERNÁNDEZ BARRERA



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS FERNÁNDEZ BARRERA
Registrador de la Propiedad



[Handwritten Signature]
REGISTRADOR GENERAL DEL CANTÓN CALUMA
Registrador de la Propiedad

Registro de la Propiedad del Cantón Caluma

Número de Expediente: 2012- 891

El presente es un extracto de la escritura pública de compraventa de terreno que se encuentra inscrita en el libro de actas de este Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, Ecuador, en el tomo de actas número 10, folio 10, de la fecha 10 de mayo de 2012, en virtud de la cual se compró el terreno que se describe en el presente documento, el cual se encuentra inscrito en el libro de actas de este Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, Ecuador, en el tomo de actas número 10, folio 10, de la fecha 10 de mayo de 2012, en virtud de la cual se compró el terreno que se describe en el presente documento.



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN CALUMA
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 10-10-2019
[Handwritten Signature]
SECRETARÍA

cuotas cuotas de ceses - 4/6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. **020093129-3**
APELLIDOS Y NOMBRES
**CUESTAS VELOZ
FERNANDO ANTONIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
CALUMA**
CALUMA / SAN ANTONIO /
FECHA DE NACIMIENTO **1967-06-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**SANDRA ISABEL
CEDILLO ALVAREZ**



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUESTAS SEGUNDO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELOZ IGNACIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**CALUMA
2015-10-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-08

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SECRETARÍA
BOLIVAR

V2448V8442

005685900



matriculado de este



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Gustavo Donoso Meña
Secretario

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ARMIJOS LANIZ LUIS FELIPE

Matrícula No: 12-2010-118
 Cédula No: 1205272816
 Fecha de inscripción: 02/03/2011
 Matrícula anterior: NN
 Tipo de sangre: O+



[Handwritten Signature]
 Firma



escrituras ejeciadas 418

Despacho Jurídico

Armijos Lániz & Asociados



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA.

CASILLERO ELECTRÓNICO N° 1205272816
CORREO ELECTRÓNICO luisfarmijos_abg@hotmail.es

FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ; identificado con la cédula de ciudadanía N° 0200931293; dentro del juico ordinario signado con el N° 02333-2018-00060, que sigue el ciudadano JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; en contra de **SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ; PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ; E, IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON** ante usted con el debido respeto comparezco y solicito:

PRIMERO. - Autorizo al profesional del derecho, Ab. Luis Felipe Armijos Lániz, con N° de Registro 12-2010-118 del Foro de Abogados del Ecuador, para que en mi representación y con su firma individual o conjuntas presente cuantos escritos sean necesarios. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico N° 1205272816 y al correo electrónico: luisfarmijos_abg@hotmail.es

SEGUNDO. - Señor juez, en el presente juicio según se observa del texto de la demanda presentada por los ciudadanos JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y MARY YOLANDA PAREDES LAGOS, lo siguiente:

"... se le adjudican y reciben a su haber ONCE LOTES DE TERRENO URBANO ubicados en el barrio "EL HEMISFERIO" parroquia matriz de este cantón Caluma; provincia de Bolívar, en especial el **SEGUNDO LOTE** que es materia de la presente litis, de la superficie de CERO PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS signado con el N° NUEVE-B, incluida una villa de cemento..."

En el texto de la escritura pública de partición extrajudicial que obra a fojas 26 vta y 27 del proceso, se determina con exactitud los linderos y medias del **SEGUNDO LOTE** que es materia de la presente litis.

A fojas 218 del proceso, consta el levantamiento planimétrico, que incluye linderos, medidas y dimensiones del lote de terreno materia de la litis; sin embargo señor juez, sucede que el día de ayer, el señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, aduciendo que existe una sentencia ejecutoriada, ha procedido a invadir mis terrenos, habiendo procedido a hacer cerramiento de estacas y mallas; tumbiar arboles de cacao, de naranja, chancheras y otras edificaciones que se encontraban en mis terrenos, que son ajenos a este juicio.

Justifico la propiedad de mi terreno con la copia de la escritura debidamente inscrita, el mismo que esta actualmente hipotecado al BIESS.



Celular 0991759516



Babahoyo - Los Ríos - Ecuador
Edificio ALAVAMA Piso 2 Oficina 8



Luis Felipe Armijos Lániz



Oficina 052 735326



luisfarmijos_abg@hotmail.es



0991759516

WhatsApp



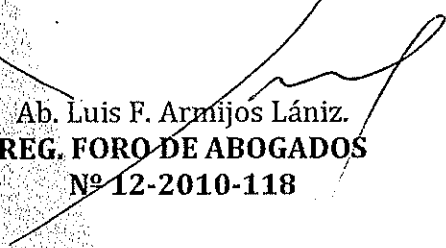
Despacho Jurídico Armijos Lániz & Asociados

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted que en este mismo proceso se realice una inspección judicial, y con el perito que intervino y se proceda con el GPS DATUM 84 a verificar los puntos y coordenadas constantes en el informe pericial, a efectos de que se comine al señor JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS a retirar los cerramientos que ha hecho en terrenos que no le corresponde.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmamos conjuntamente con mi abogado patrocinador.


FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ


Ab. Luis F. Armijos Lániz.
REG. FORO DE ABOGADOS
Nº 12-2010-118

L&A
Despacho Jurídico Armijos Lániz & Asociados

Despacho Jurídico Armijos Lániz & Asociados



Celular 0991759516



Babahoyo - Los Ríos - Ecuador
Edificio ALAVAMA Piso 2 Oficina 8



Luis Felipe Armijos Lániz



Oficina 052 735326



luisfarmijos_abg@hotmail.es



0991759516

WhatsApp

cuadernitos diecinueve 419 p



108723759-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

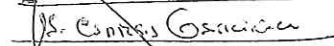
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de agosto del dos mil diecinueve, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO, quien presenta:

Adjunta documentos,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia de cédula de ciudadanía (COPIA SIMPLE)
- 3) copia de credencial del abogado (COPIA SIMPLE)
- 4) escritura de compra venta e hipoteca (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

creatura de frente : 420



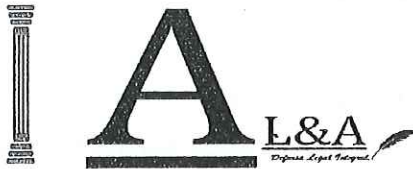
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 19 de septiembre del 2019, las 17h05. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente el escrito y recaudos de fecha 16 de agosto del 2019 por parte del Sr. FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ disponiendo que por única ocasión se le notifique en el casillero 1205272816 y luisfarmijos_abg@hotmail.com y en cuento al requerimiento de inspección no se provee en razón del estado de la causa y tomando en cuenta que el peticionario no es parte procesal, además agréguese el parte policial de fecha 16 de agosto del 2019. Actúe la Abg. Nelly Marcela Vargas Castillo en calidad de Secretaria Encargada. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ. VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA en el correo electrónico absapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200837837 del Dr./Ab. SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA. Certifico:

VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
Secretaria

NELLY.VARGAS



Despacho Jurídico
Armijos Lániz & Asociados



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA.

CASILLERO ELECTRÓNICO N° 1205272816
CORREO ELECTRÓNICO luisfarmijos_abg@hotmail.es

FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ; identificado con la cédula de ciudadanía N° 0200931293; dentro del juico ordinario signado con el N° 02333-2018-00060, que sigue el ciudadano JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; en contra de **SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ; PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ; E, IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON** ante usted con el debido respeto comparezco y solicito:

PRIMERO. - Señor juez, una vez que en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, Usía manifestó que el suscrito no es parte procesal, solicito se sirva disponer el desglose de los documentos adjuntados a mi escrito de fecha 16 de agosto de 2019, esto es la copia certificada de la escritura debidamente inscrita.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ

Ab. Luis F. Armijos Lániz
REG. FORO DE ABOGADOS
N° 12-2010-118



Celular 0991759516



Babahoyo - Los Ríos - Ecuador
Edificio ALAVAMA Piso 2 Oficina 8



Luis Felipe Armijos Lániz



Oficina 052 735326



luisfarmijos_abg@hotmail.es



0991759516

WhatsApp

FUNCIÓN JUDICIAL



112328857-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

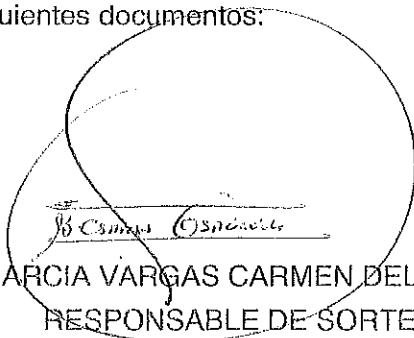
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles dos de octubre del dos mil diecinueve, a las nueve horas y diecisiete minutos, presentado por CUESTAS VELOZ FERNANDO ANTONIO, quien presenta:

Desglose de documentos,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



Carmen del Rocio Garcia Vargas

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS



Despacho Jurídico Armijos Lániz & Asociados



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CALUMA.

CASILLERO ELECTRÓNICO N° 1205272816
CORREO ELECTRÓNICO luisfarmijos_abg@hotmail.es

SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ; PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ; Y, IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON, dentro del juicio ordinario signado con el N° 02333-2018-00060, que sigue el ciudadano JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS y MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; ante usted con el debido respeto comparecemos y manifestamos:

De conformidad con el Art. 118 del COGEP, y con el objeto de analizar con detenimiento las actuaciones procesales que se han llevado dentro del presente juicio, solicito se sirva disponer al secretario actuante, se confiera a mi costa, copias certificadas de las actuaciones procesales y demás escritos que constan en el proceso, a partir del 16 de abril de 2019.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador.

S. C.
SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ

Patricio Cuestas Veloz
PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ

J. V.
IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON

Ab. Luis F. Armijos Lániz
REG. FORO DE ABOGADOS
N° 12-2010-118



Celular 0991759516



Babahoyo - Los Ríos - Ecuador
Edificio ALAVAMA Piso 2 Oficina 8



Luis Felipe Armijos Lániz



Oficina 052 735326



luisfarmijos_abg@hotmail.es



0991759516

WhatsApp

FUNCIÓN JUDICIAL



112329680-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles dos de octubre del dos mil diecinueve, a las nueve horas y veintidós minutos, presentado por CUESTAS VELOZ SEGUNDO ANTONIO/Y OTROS, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

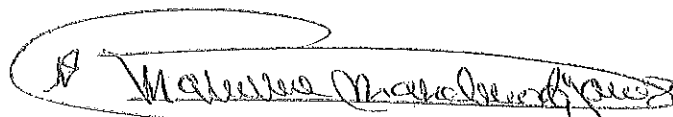

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLÍVAR. Caluma, jueves 3 de octubre del 2019, las 10h37. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente los escritos presentados de fecha 2 de octubre del 2019 por parte del Sr. FERNANDO ANTONIO CUESTAS VELOZ disponiendo el desglose de los documentos presentados por el peticionario, debiendo dejarse copias certificadas en el proceso. Atendiendo lo solicitado por el Sr. PATRICIO DE JESUS CUESTAS VELOZ confiérase las copias certificadas a costas del peticionario, no se toma en consideración a los Sres. SEGUNDO ANTONIO CUESTAS VELOZ e IGNACIA DE JESUS VELOZ LEÓN por cuanto a fs. 160 y 161 del proceso constan las cédulas de ciudadanía con diferente firma a la que consta del escrito que antecede. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. Cúmplase y Notifíquese.

JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es,

en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ;
VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es,
en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ.
VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA en el correo electrónico absapo@hotmail.com, en el
casillero electrónico No. 1200837837 del Dr./Ab. SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA.
Certifico:



MANCHENO GUANO-MARIANITA DE JESUS

Secretaria

MARIANITA.MANCHENO

casos de derecho

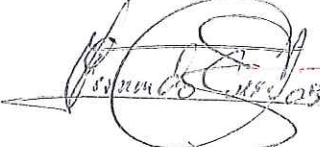
424



RAZON: Dando cumplimiento con lo establecido por el señor Juez en decreto que antecede procedo a realizar el desglose constante en 17 fojas útiles que lo envié al departamento de Archivo de esta Unidad Judicial para que sea entregada a la persona interesada. Certifico.

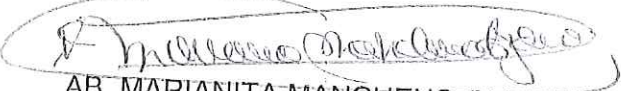
Caluma, 14 de octubre del 2019

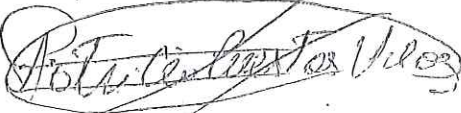

AB. MARIANITA MANCHENO DE YANEZ
SECRETARIA



Razón: En esta fecha conforme lo dispuesto por el señor juez en providencia de fecha 3 de octubre del 2019 procedo a enviar las siguientes copias certificadas Y compulsas constante en 110 fojas, al departamento de archivo de esta unidad judicial a fin que la parte interesada firme conjuntamente con el suscrito, para constancia de su entrega.- Lo certifico.

Caluma, 10 de octubre del 2019


AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON CALUMA



Cuadro de los Votados

925



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA N° 020109813-4
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELOZ LEON
IGNACIA DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CALUMA
CALUMA
FECHA DE NACIMIENTO 1949-06-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
SEGUNDO ANTONIO
CUESTAS

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS
V4343V4244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELOZ EZEQUIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON CLAUDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHÓYO
2019-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-09-23
02010981344
J.V.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2018



0018 F

0018 - 262

0201098134

VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR

CANTÓN: CALUMA

CIRCONDSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: CALUMA / SAN ANTONIO/

ZONA: 1

ciudadanos Unidos

420



INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **AGRICULTOR** V4833V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **XXXXXXXXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CUESTAS AURORA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **BABAHYO 2019-09-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-09-23**

[Signature] S.C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CELULA DE CIUDADANIA, APELLIDOS Y NOMBRES: **CUESTAS SEGUNDO ANTONIO** N.º: **020012213-3**

LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR CHIRIBO MAGDALENA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1936-03-01**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **HOMBRE**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

IGNACIA VELOZ

CERTIFICADO DE VOTACION
AN - BUNDO - 2019

0006 M IDENTIFICACION 0005 - 328 CERTIFICACION 0200122133 CELULA DE CIUDADANIA

CUESTAS SEGUNDO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CANTON: **CALUMA**

DESCRIPCION: **CALUMA / SAN ANTONIO**

ZONA: **1**



ATA Colegio de Abogados del Cantón Cuenca
República del Ecuador

SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA
Matricado Prof. No. 4.103
Ejerc. ABOGADO
Nacionalidad Ecuatoriana
Cédula No. 120002783-7
Ingreso 11/Ene/88 Emisión 01/03/11
Cedece 20/02/2013

Ab. Alfonso Lázaro Alvarado
PRESIDENTE

Ab. José María García A.
SECRETARIO

Art. 2. La pertenencia a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros las facultades especiales que se reservan en esta Ley y en los estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, así como el derecho de los garantizar de que goza todo el abogado en virtud de esta Ley.

En consecuencia los abogados y estudiantes pertenecientes al Abogado en la forma y facultades que le corresponden por esta Ley.

LEY DE PROMOCIÓN DE ABOGADOS

entrevista mediada

428

ESTUDIO JURIDICO
PARRA & PARRA
Email: absapo@hotmail.com



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE BOLIVAR.- CALUMA.-

IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y SEGUNDO ANTONIO CUESTAS, dentro de la acción No.02333-2018-0060, respetuosamente ante Ud. comparecemos y solicitamos:

- 1.- Que autorizamos al Ab. Sixto Antonio Parra Ocaña, para que con su sola firma presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de nuestros derechos.
- 2.- Que las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico absapo@hotmail.com, casillero electrónico 1200837837.
- 3.- Que se sirva disponer se nos conceda dos juegos de copias certificadas de todo lo actuado, a mis costas.

Las copias las solicitamos para proponer acciones legales, colusoria y denuncia por fraude procesal.

Firmamos junto a nuestro defensor.

Ab. Sixto Antonio Parra Ocaña
Reg. No.4103-Guayas

S. C.
S. J. V.

FUNCIÓN JUDICIAL



121404539-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRÍN VELASCO DIEGO MAURICIO

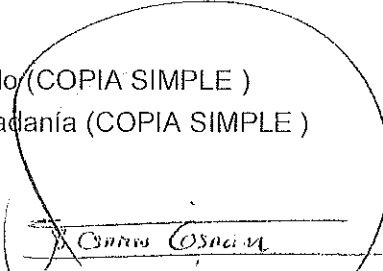
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, viernes treinta y uno de enero del dos mil veinte, a las trece horas y cincuenta tres minutos, presentado por VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS Y SEGUNDO ANTONIO CUESTAS, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia de credencial del abogado (COPIA SIMPLE)
- 3) dos copias de cédula de ciudadanía (COPIA SIMPLE)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

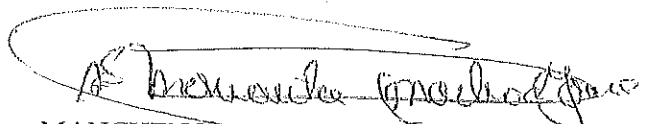


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, martes 4 de febrero del 2020, las 08h24, En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, conforme consta de la Acción de Personal No. 8179-DNTH de 14 de octubre del 2014 y, por encontrarme legalmente posesionado, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese al proceso el escrito y recaudo que antecede presentado por IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y SEGUNDO ANTONIO CUESTAS, proveyendo el mismo tómesese en cuenta la autorización conferida al Abg. Sixto Antonio Parra Ocaña para que le represente en esta causa y haciéndole conocer a su anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa, se notificara en el correo electrónico absapo@hotmail.com y 1200837837, confiérase las copias solicitadas. Actué la Ab. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria titular. Notifíquese.-

JARRIN VELASCO-DIEGO MAURICIO
JUEZ

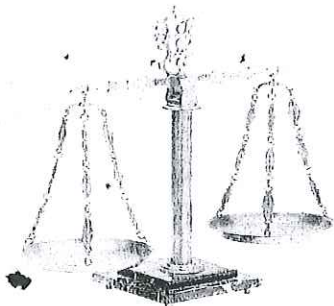
En Caluma, martes cuatro de febrero del dos mil veinte, a partir de las diez horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA en el correo

electrónico absapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200837837 del Dr./Ab.
SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS.

Secretaria

MARIANITA.MANCHENO



MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTON CALUMA**

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de **IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS**, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:

Señor Juez, Solicito se me conceda tres juegos copias debidamente certificadas de las siguientes procesales, copias que serán a costa del suscrito.

- Del escrito de demanda incluida la fe de presentación constante a fs. 139 hasta fs. 145.
- Auto de calificación recaída en la misma, constante a fs. 146.
- Escrito de contestación a la demanda, con la fe de presentación, constante a fs. 163 hasta 168.
- Calificación de la contestación a la demanda, constante a fs. 172.
- Sentencia emitida en primera instancia en fecha 30 de octubre del 2018, constante a fs. 262 hasta fs. 273.
- Auto de aclaración de la sentencia, emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, constante a fs. 280.
- Sentencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal de Alzada en fecha 8 de enero de 2019, constante a fs. 299 hasta fs. 303.
- Sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, en fecha 19 de marzo de 2019, constante a fs. 304 hasta fs. 307.
- Acta de entrega material del bien materia de la litis, en donde se suspendió por falta de nombramiento de Depositario Judicial, constante a fs. 348.
- Parte Policial del cual se desprende el hecho de haberse practicado la diligencia con el apoyo de la Fuerza Pública, constantes a fs. 352 hasta fs. 354.
- Providencia de fecha miércoles 17 de julio de 2019, en la que se ordena la entrega material con el correspondiente desalojo, ejecutando lo sentenciado, constante a fs. 367 y 368.
- Acta de Ejecución de las sentencias haciendo la entrega material del predio materia de la litis, constante a fs. 391.
- Parte Policial, constante a fs. 392 hasta fs. 397

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.

ABOGADA

Mat. 02 - 2010 - 8

cuatrocientos treinta y cinco

438



121734279-DFE

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de febrero del dos mil veinte, a las once horas y dos minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO / PROCURADOR COMÚN, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

G. Carmen Garcia

GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN

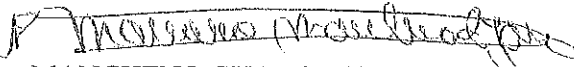
CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 6 de febrero del 2020, las 14h33, En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017-AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente el escrito de fecha 5 de febrero del 2020 presentado por parte el Sr. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, se dispone que la Sra. Actuaria del Despacho confiera las copias certificadas solicitadas en escrito que antecede. Actúe la Abg. Marianita de Jesús Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular.- Cúmplase y notifíquese



JARRIN VELAZCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves seis de febrero del dos mil veinte, a partir de las catorce horas treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA en el correo

electrónico absapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200837837 del Dr./Ab.
SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA. Certifico:


MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS
Secretaria

MARIANITA.MANCHENO

RAZON : Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia que antecede, confiero copias del proceso signado con el No. 02333-2018-00060 seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO, CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS, VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS constante en 429 fojas útiles(COPIAS Y COMPULSAS) que envié al departamento de archivo para su entrega a la persona interesada Certifico



Caluma, 12 de febrero del 2020

AB. Marianita Mancheno Guano

AB. MARIANITA MANCHENO GUANO
SECRETARIA

Marianita Mancheno Guano

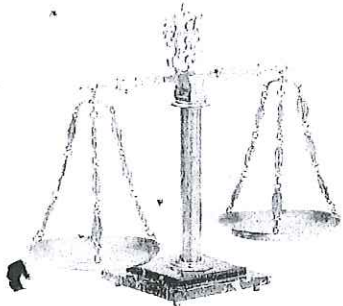
Carla J. Paredes Lagos 939
MARY YOLANDA PAREDES LAGOS

ABOGADA

Atiende asuntos: Civiles, Penales, Laborales
Tránsito, Inquilinato, Niñez y Adolescencia

CALUMA-ECUADOR

CEL. 0997475869- 032974126 MAT.02-2010-8



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA

JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS, en calidad de Procurador Común de los accionantes, dentro del juicio ORDINARIO N° 02333-2018-00060, QUE POR REIVINDICACIÓN seguimos en contra de IGNACIA DE JESUS VELOZ LEON Y OTROS, con los debidos respetos comparecemos y manifestamos:


Señor Juez, Solicito se me conceda tres juegos copias debidamente certificadas de las siguientes procesales, copias que serán a costa del suscrito.

- Del escrito de demanda incluida la fe de presentación constante a fs. 139 hasta fs. 145.
- Auto de calificación recaída en la misma, constante a fs. 146.
- Escrito de contestación a la demanda, con la fe de presentación, constante a fs. 163 hasta 168.
- Calificación de la contestación a la demanda, constante a fs. 172.
- Sentencia emitida en primera instancia en fecha 30 de octubre del 2018, constante a fs. 262 hasta fs. 273.
- Auto de aclaración de la sentencia, emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, constante a fs. 280.
- Sentencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal de Alzada en fecha 8 de enero de 2019, constante a fs. 299 hasta fs. 303.
- Sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, en fecha 19 de marzo de 2019, constante a fs. 304 hasta fs. 307.
- Acta de entrega material del bien materia de la litis, en donde se suspendió por falta de nombramiento de Depositario Judicial, constante a fs. 348.
- Parte Policial del cual se desprende el hecho de haberse practicado la diligencia con el apoyo de la Fuerza Pública, constantes a fs. 352 hasta fs. 354.
- Providencia de fecha miércoles 17 de julio de 2019, en la que se ordena la entrega material con el correspondiente desalojo, ejecutando lo sentenciado, constante a fs. 367 y 368.
- Acta de Ejecución de las sentencias haciendo la entrega material del predio materia de la litis, constante a fs. 391.
- Parte Policial, constante a fs. 392 hasta fs. 397

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 646, casillero judicial electrónico N° 0201797743 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com de mi patrocinadora.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo como su Patrocinadora debidamente autorizada.



Ab. Mary Paredes L.
ABOGADA
Mat. 02 - 2010 - 8



130446200-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA

Juez(a): JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO

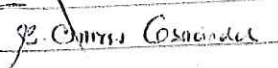
No. Proceso: 02333-2018-00060

Recibido el día de hoy, miércoles veintiseis de agosto del dos mil veinte, a las once horas y cuarenta y siete minutos, presentado por FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GARCIA VARGAS CARMEN DEL ROCIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

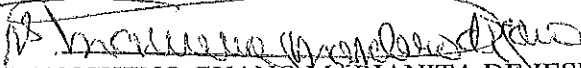
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE BOLIVAR. Caluma, jueves 27 de agosto del 2020, las 10h30. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Caluma, provincia de Bolívar mediante Resolución 214-2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 27 de noviembre de 2017 y con acción de personal N° 9437-DNTH-2017 AL de fecha 30 de noviembre de 2017, disponiendo que se agregue al expediente el escrito de fecha 26 de agosto del año 2020 presentado por el **SR. JOSE GUSTAVO FIERRO RAMOS**, proveyendo el mismo por medio de secretaria confiárase las copias certificadas tal como lo requiere el peticionario a su costa. Actúe la Abg. Marianita Mancheno Guano en calidad de Secretaria Titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



JARRIN VELASCO DIEGO MAURICIO
JUEZ

En Caluma, jueves veinte y siete de agosto del dos mil veinte, a partir de las once horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, guzmanvictor345@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS; FIERRO RAMOS JOSE GUSTAVO en la casilla No. 646 y correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201797743 del Dr./Ab. MARY YOLANDA PAREDES LAGOS. CUESTAS SEGUNDO ANTONIO en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; CUESTAS VELOZ PATRICIO DE JESUS en el correo electrónico corporacionballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201738929 del Dr./Ab. DIEGO IVÁN BALLESTEROS RAMOS; en el correo electrónico msolis@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200760817 del Dr./Ab. MAGNO WASHINGTON SOLIS PACHECO; en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS en el correo electrónico luisfarmijos_abg@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1205272816 del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; VELOZ LEON IGNACIA DE JESUS, VELOZ VARGAS GLADYS FABIOLA en el correo

electrónico absapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200837837 del Dr./Ab.
SIXTO ANTONIO PARRA OCAÑA. Certifico:

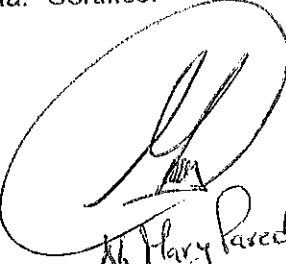

MANCHENO GUANO MARIANITA DE JESUS

Secretaria

MARIANITA.MANCHENO

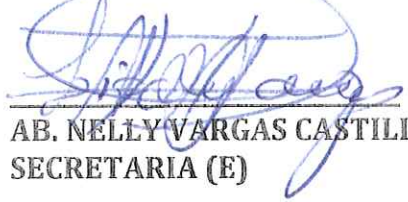
RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en decreto que antecede, en esta fecha procedo a entregar las copias debidamente certificadas a la parte solicitante, quien impuesta de su contenido firma.- Certifico.
Caluma, 10 de septiembre del 2020


AB. MARIANITA MANCHENO
SECRETARIA


Ab. Mary Paredes

Certifico: Que las cuatrocientos treinta y seis (436) fojas, son copias certificadas de sus originales y compulsas iguales a las que reposan dentro de la causa N°02333-2018-00060 seguido por BOSQUEZ AGUILA DELFA AMADA DEL ROSARIO Y OTRO en contra de CUESTAS SEGUNDO ANTONIO Y OTROS.- Lo certifico.

Caluma, 19 de febrero del 2021


AB. NELLY VARGAS CASTILLO
SECRETARIA (E)

